



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 835

Bogotá, D. C., miércoles 2 de septiembre de 2009

EDICION DE 192 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 63 de la Sesión Ordinaria del día jueves 18 de junio de 2009

Presidencia de los honorables Senadores: *Hernán Andrade Serrano, Oscar de Jesús Suárez Mira y Luis Fernando Duque García.*

En Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil nueve (2009) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores

Acosta Bendeck Gabriel
Aguirre Muñoz Germán Antonio
Alvarado Chaves Carlos Enrique
Andrade Serrano Hernán Francisco
Angarita Medellín Darío
Arenas Parra Luis Elmer
Arias Mora Ricardo
Arrieta Buelvas Samuel Benjamín
Artunduaga Sánchez Edgar
Ashton Giraldo Alvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Bernal Amorocho Jesús Antonio
Bernal Bacca Tulio César
Cáceres Leal Javier Enrique

Cárdenas Chávez Juan de Jesús
Cárdenas Ortiz Carlos
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Córdoba Mosquera Cristóbal Rufino
Cortés Torres Marco Alirio
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Char Chaljub Arturo
Delgado Blandón Ubéimar
Duque García Luis Fernando
Dussán Calderón Jaime
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Espíndola Niño Edgar
Estacio Ernesto Ramiro
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Realpe Guillermo
García Valencia Jesús Ignacio
Gerlén Echeverría Roberto
Gómez Montealegre Jorge Enrique
Gómez Toro Jacobo Faustino

González Villa Carlos Julio
 Guerra de la Espriella Antonio
 Guevara Jorge Eliécer
 Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
 Irigorri Hormaza Aurelio
 Jaramillo Martínez Mauricio
 López Maya Alexánder
 López Montaña Cecilia Matilde
 López Sabogal Ramón Elías
 Mantilla Colmenares Jairo
 Mejía Marulanda María Isabel
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Moreno Rojas Néstor Iván
 Náder Muskus Mario Salomón
 Name Cardozo José David
 Núñez Lapeira Alfonso María
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pérez Pineda Oscar Darío
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Afanador Yolanda
 Piñacué Achicué Jesús Enrique
 Portela Rodríguez Olano
 Puello Chamíé Jesús
 Restrepo Betancur Luzelena
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Restrepo Gallego Griselda Janeth
 Reyes Cárdenas Oscar Josué
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Schultz Navarro Charles William
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Suárez Mira Oscar de Jesús
 Tapias Ospina Jairo de Jesús
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Valdivieso Sarmiento Alfonso
 Varón Olarte Mario Enrique
 Velasco Chaves Luis Fernando

Velásquez Arroyabe Manuel Ramiro
 Velásquez Reyes Víctor
 Vélez García Jorge Enrique
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villamizar Afanador Alirio
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad.

Deja de asistir con excusa las honorables Senadoras

Córdoba Ruiz Piedad
 Lara Restrepo Rodrigo
 Moreno Piraquive Alexandra
 Ramírez Ríos Gloria Inés.
 18.VI.2009.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCION NUMERO 212 DE 2009

(junio 10)

por medio de la cual se modifica una resolución.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 131 de fecha 16 de febrero de 2009, se designó a los Senadores Gustavo Petro Urrego, Piedad Córdoba Ruiz, Aurelio Irigorri Hormaza, Jesús Enrique Piñacué y Rodrigo Lara Restrepo, miembros de la Comisión Accidental que visitará algunas Cárceles en Estados Unidos, en donde se encuentren recluidos algunos colombianos, miembros de grupos armados al margen de la Ley, que hayan sido procesados en Colombia por el delito de Concierto para delinquir y conformación de grupos armados ilegales, entre ellos, paramilitarismo, Farc y ELN.

Que se hace necesario hacer seguimiento a los procesos que se llevan en Estados Unidos, y a las condiciones humanas en que ellos se encuentran; igualmente establecer, para aquellos que en principio se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, continúan interesados en continuar colaborando con la Justicia y con la reparación de las Víctimas en Colombia.

Que mediante sesión de fecha 9 de junio de 2009, la Plenaria de la Corporación mediante Proposición número 462, autorizó a los Senadores Piedad Córdoba Ruiz y Rodrigo Lara Restrepo, para que viajen a los Estados Unidos, en cumplimiento de la precitada Resolución.

Que a los honorable Senadores Córdoba Ruiz y Lara Restrepo, se les autorizó cuatro (4) días de viáticos y la expedición de los correspondientes tiquetes para su desplazamiento. La Senadora Piedad Córdoba, medi-

ante oficio solicitó se le expidiera tiquetes únicamente en la Ruta Nueva York - Washington - Nueva York.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorícese a los Senadores Piedad Córdoba Ruiz y Rodrigo Lara Restrepo para que viajen a los Estados Unidos del 16 al 19 de junio de 2009, para que visiten las distintas Cárceles de ese país, en donde se encuentren reclusos algunos colombianos miembros de grupos armados al margen de la ley, que hayan sido procesados en Colombia por el delito de Concierto para delinquir y conformación de grupos armados ilegales, entre ellos paramilitarismo, Farc y ELN, con el propósito de hacer seguimiento a los Procesos que se llevan en Estados Unidos, y a las condiciones humanas en que ellos se encuentran; igualmente establecer, para aquellos que en principio se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, continúan interesados en continuar colaborando con la justicia y con la reparación de las víctimas en Colombia.

Parágrafo. Autorícese a los Senadores Córdoba Ruiz y Lara Restrepo cuatro (4) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes para su desplazamiento. A la Senadora Piedad Córdoba, el tiquete será expedido únicamente en la Ruta Nueva York - Washington - Nueva York.

Artículo 2°. La asistencia y desplazamiento que harán los honorables Senadores de la República a la ciudad de Estados Unidos, estará a cargo del Presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución a los Comisionados, a la Dirección General Administrativa, a la Sección de Presupuesto, a la oficina de tiquetes, a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, a la Sección de Relatoría y a la Comisión de Acreditación Documental.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica todo Acto Administrativo que la contradiga.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2009.

El Presidente,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil nueve (2009)

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Respetado doctor Otero:

En calidad de asesor del honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo me permito excusarlo de asistir el día

de hoy a la sesión de la Comisión Séptima, pues en la actualidad el Senador se encuentra fuera del país en uso de una autorización que le fue otorgada por la Mesa Directiva del Senado de la República para asistir en Comisión Oficial a los Estados Unidos, a fin de verificar los avances de los procesos que se adelantan contra los extraditados que pertenecieron a grupos armados al margen de la ley, la cual tendrá lugar los días 16 a 19 de junio del presente año.

Por lo anterior, le solicito excusar al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo de todas las sesiones que se lleven a cabo en las fechas previamente mencionadas.

Para su debido conocimiento anexo copia de la correspondiente Resolución número 212 del 10 de junio de 2009, por virtud de la cual la Mesa Directiva le concede la autorización de la referencia.

Cordialmente,

Miguel Polo Rosero,

Asesor honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo.

SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCION NUMERO 212 DE 2009

(junio 10)

por medio de la cual se modifica una resolución.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 131 de fecha 16 de febrero de 2009, se designó a los Senadores Gustavo Petro Urrego, Piedad Córdoba Ruiz, Aurelio Iragorri Hormaza, Jesús Enrique Piñacué y Rodrigo Lara Restrepo, miembros de la Comisión Accidental que visitará algunas cárceles en Estados Unidos, en donde se encuentren reclusos algunos colombianos, miembros de grupos armados al margen de la Ley, que hayan sido procesados en Colombia por el delito de Concierto para delinquir y conformación de grupos armados ilegales, entre ellos, paramilitarismo, Farc y ELN.

Que se hace necesario hacer seguimiento a los procesos que se llevan en Estados Unidos, y a las condiciones humanas en que ellos se encuentran; igualmente establecer, para aquellos que en principio se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, continúan interesados en continuar colaborando con la justicia y con la reparación de las víctimas en Colombia.

Que mediante sesión de fecha 9 de junio de 2009, la Plenaria de la Corporación mediante Proposición número 462, autorizó a los Senadores Piedad Córdoba Ruiz y Rodrigo Lara Restrepo, para que viajen a los Estados Unidos, en cumplimiento de la precitada resolución.

Que a los honorables Senadores Córdoba Ruiz y Lara Restrepo, se les autorizó cuatro (4) días de viáticos y la expedición de los correspondientes tiquetes para su desplazamiento. La Senadora Piedad Córdoba, mediante oficio solicitó se le expidiera tiquetes única-

mente en la Ruta Nueva York - Washington - Nueva York.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorícese a los Senadores Piedad Córdoba Ruiz y Rodrigo Lara Restrepo para que viajen a los Estados Unidos del 16 al 19 de junio de 2009, para que visiten las distintas Cárceles de ese País, en donde se encuentren recluidos algunos colombianos miembros de grupos armados al margen de la Ley, que hayan sido procesados en Colombia por el delito de Concierto para delinquir y conformación de grupos armados ilegales, entre ellos, paramilitarismo, Farc y ELN, con el propósito de hacer seguimiento a los procesos que se llevan en Estados Unidos, y a las condiciones humanas en que ellos se encuentran; igualmente establecer, para aquellos que en principio se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, continúan interesados en continuar colaborando con la justicia y con la reparación de las víctimas en Colombia.

Parágrafo. Autorícese a los Senadores Córdoba Ruiz y Lara Restrepo cuatro (4) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes para su desplazamiento. A la Senadora Piedad Córdoba, el tiquete será expedido únicamente en la Ruta Nueva York - Washington - Nueva York.

Artículo 2°. La asistencia y desplazamiento que harán los honorables Senadores de la República a la ciudad de Estados Unidos, estará a cargo del Presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente Resolución a los Comisionados, a la Dirección General Administrativa, a la Sección de Presupuesto, a la oficina de tiquetes, a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, a la Sección de Relatoría y a la Comisión de Acreditación Documental.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica todo Acto Administrativo que la contradiga.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de junio de 2009.

El Presidente,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

Bogotá, D. C., junio 18 de 2009

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

Ciudad.

Apreciado doctor:

De manera muy respetuosa y de acuerdo a la Resolución 202 del 1° de junio de 2009 expedida por la Mesa Directiva, en donde se me autoriza viajar del 22 al 29 de junio del presente año en Comisión oficial a la República de Australia en compañía de otros senadores, es mi deseo manifestarle que lamentablemente

por razones de salud y recomendación médica debo adelantar el vuelo para el día 18 de junio para hacer escala en Buenos Aires, Argentina, debido a que no puedo viajar en jornadas de vuelo tan extensas.

Por lo anterior, le solicito sean considerados por usted los argumentos expuestos y acepte mi excusa por no asistir a la sesión plenaria convocada para el día de hoy.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCION NUMERO 202 DE 2009

(junio 1°)

por medio de la cual se modifica una resolución.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 143 de fecha 10 de marzo de 2009, se autorizó a los honorables Senadores de la República Jesús Bernal Amorochó, Jaime Dussán Calderón, Antonio Guerra de la Espriella y a los doctores Emilio Otero Dajud, Secretario General, y Omar Enrique Velázquez, Director General Administrativo, para que viajen en Comisión Oficial a la República de Australia durante los días 22 al 29 de junio de 2009, inclusive, y adelanten encuentros con funcionarios de Parlamento Australiano, con miras a fortalecer las relaciones entre los Parlamentos de Colombia y Australia, atendiendo la invitación formulada por los doctores Harry Jenkins y Jhon Hoggs, Presidentes de las Cámaras del Parlamento Australiano.

Que los doctores Omar Enrique Velázquez, Director General Administrativo; Emilio Otero Dajud, Secretario General de la Corporación, y los Senadores Jesús Bernal Amorochó, Juan Carlos Restrepo Escobar y Jaime Dussán Calderón, manifestaron que por razones de índole personal no podrán asistir al encuentro con funcionarios del Parlamento Australiano.

Que el Presidente de la Corporación en consideración a lo anterior, designó a los Senadores Germán Aguirre Muñoz, Oscar Josué Reyes Cárdenas, Samuel Arrieta Buelvas, Alexandra Moreno Piraquive y Carlina Rodríguez Rodríguez, para que participen en la delegación que viajará a la República de Australia del 22 al 29 de junio de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese la Resolución número 143 de fecha 10 de marzo de 2009, e inclúyase el nombre de los Senadores Germán Aguirre Muñoz, Oscar Josué Reyes Cárdenas, Samuel Arrieta Buelvas, Alexandra Moreno Piraquive y Carlina Rodríguez Rodríguez en la Comisión Oficial que viajará a la República de Australia del 22 al 29 de junio de 2009, inclusive, con el fin de adelantar encuentros con funcionarios del Parlamento Australiano, y fortalecer las relaciones entre los Parlamentos de Colombia y Australia, atendiendo

la invitación realizada por los doctores Harry Jenkins y Jhon Hoggs, Presidentes de las Cámaras del Parlamento Australiano.

Artículo 2°. La Comisión que participará en este encuentro está integrada por los Senadores Antonio Guerra de la Espriella, Germán Aguirre Muñoz, Oscar Josué Reyes Cárdenas, Samuel Arrieta Buelvas, Alexandra Moreno Piraquive y Carlina Rodríguez Rodríguez.

Parágrafo. Autorícese a los miembros de esta Delegación ocho (8) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes para su desplazamiento.

Artículo 3°. La Asistencia y Desplazamiento que harán los honorables Senadores de la República para desplazarse a la República de Australia, estará a cargo del Presupuesto de esta Corporación.

Artículo 4°. Expídanse copias de la presente Resolución a los Comisionados, a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, a la Comisión de Acreditación Documental, a la Dirección General Administrativa, Sección de Presupuesto y a la oficina de tiquetes.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica todo Acto Administrativo que la contradiga.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de junio de 2009.

El Presidente,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2009

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor Otero:

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva excusar a la Senadora Gloria Inés Ramírez, por no asistir a la Sesión Plenaria que se realizará el día de hoy 17 de junio de los corrientes. Lo anterior, debido a que lamentablemente falleció, el día de hoy su señora madre en la ciudad de Pereira, motivo por el cual no podrá asistir a las sesiones plenarias previstas para los días 18 y 19 de junio.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

Liliana Acosta,

Asistente UTL honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

Siendo las 12:05 m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER
PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DIA

Para la sesión ordinaria del día jueves 18 de junio de 2009

Lugar: Salón Boyacá

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista.

II

Consideración y aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias números: 44, 46, 47, 48 y 49 de los días, 21, y 28 de abril, 5, 6 y 7 de mayo de 2009, publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 2009.

III

Votación de proyectos de ley o de Acto Legislativo

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de ley número 320 de 2008 Senado, 091 de 2007 Cámara, por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética, y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *Ricardo Arias Mora.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 511 de 2009.

2. Proyecto de ley número 287 de 2008 Senado, 194 de 2008 Cámara, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia- y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *Carlos Ferro Solanilla.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 509 de 2009.

3. Proyecto de ley número 157 de 2008 Senado, 044 de 2008 Cámara, por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos, Armando Benedetti Villaneda, Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Juan Carlos Restrepo Escobar, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Parmenio Cuéllar Bastidas, Eduardo Enriquez Maya, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, Marco Alirio Cortés, Luis Fernando Velasco Chaves.*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 517 de 2009.

4. Proyecto de ley número 286 de 2008 Senado, 282 de 2008 Cámara, por el cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *Antonio Guerra de la Espriella, Gabriel Zapata Correa, Piedad*

Zuccardi de García, Omar Yepes Alzate, Jesús Bernal Amoroch, José Darío Salazar Cruz.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 516 de 2009.

5. Proyecto de ley número 311 de 2008 Senado, 260 de 2078 Cámara, por medio del cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional.

Comisión Accidental: honorable Senador *Marco Alirio Cortés*.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 514 de 2009.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate.

1. Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2008 Senado, 106 de 2008 Cámara (acumulados 051, 101, 109, 128, 129, 140 de 2008 Cámara, por la cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia.

Segunda vuelta

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, José Darío Salazar Cruz* (Coordinadores), *Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, Jesús Ignacio García Valencia, Gustavo Petro Urrego*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 558 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 828 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 427-466 de 2009

Autor: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Fabio Valencia Cossio*.

2. Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2009 Senado, 285 de 2009 Cámara, por la cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Juan Carlos Vélez Uribe, Eduardo Enríquez Maya, Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Alfonso Valdivieso Sarmiento, Parmenio Cuéllar Bastidas, Luis Fernando Velasco Chaves y Armando Benedetti Villaneda*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 161 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 393 de 2009

Ponencia para segundo debate publicada en las *Gacetas del Congreso* 466 de 2009 y 476 de 2009.

Autores: señores Ministros del Interior y de Justicia, doctor *Fabio Valencia Cossio*, y de Protección Social, doctor *Diego Palacio Betancourt*.

3. Proyecto de ley número 220 de 2007 Senado, 017 de 2007 Cámara, por la cual se modifica el artículo 110 del Código Penal.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Héctor Helí Rojas Jiménez*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 339 de 2007.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 427 de 2009

Autores: honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive, y Manuel Virgüez Piraquive*, honorables Representantes: *Gloria Stella Díaz Ortiz*.

4. Proyecto de ley número 340 de 2008 Senado, 112 de 2007 Cámara, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Carlos Julio González Villa, Efraín Torrado García, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Néstor Iván Moreno Rojas, Juan Manuel Corzo Román, Oscar Suárez Mira, Plinio Olano Becerra, Alexánder López Maya, Gabriel Acosta Bendeck*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 426 de 2007.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 426 de 2007

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 487 de 2009

Autores: Ministra de Comunicaciones, *María del Rosario Guerra*.

5. Proyecto de ley número 280 de 2009 Senado, 330 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia”, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, “por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del acuerdo sobre medio ambiente entre Canadá y la República de Colombia”.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Luzelena Restrepo Betancur, Alexandra Moreno Piraquive, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Darío Angarita Medellín, Juan Manuel Galán Pachón y Jesús Enrique Piñacué Achicué*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 187 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 470 de 2009.

Autores: Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Jaime Bermúdez Merizalde*, y Ministro de Comercio Industria y Turismo, doctor *Luis Guillermo Plata Páez*.

6. Proyecto de ley número 281 de 2008 Senado y 331 de 2009 Cámara, por medio del cual se aprueba el acuerdo de cooperación laboral entre la República de Colombia y Canadá” suscrito en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de notas” que corrige “el Acuerdo de Cooperación Laboral entre la República de Colombia y Canadá” del 18 de febrero de 2009 y el 20 de febrero de 2009, respectivamente.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Darío Angarita Medellín* (coordinador), *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda*, *Luzelena Restrepo Betancur*; *Carlos Emiro Barriga Peñaranda*, *Cecilia Matilde López Montaño*, *Mario Varón Olarte*, *Alexandra Moreno Piraquive*, *Jesús Enrique Piñacué Achicué*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 188 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 410 de 2009.

Autores: señores Ministros: de Relaciones Exteriores, doctor *Jaime Bermúdez Merizalde*; de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Andrés Fernández Acosta*, y Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *Luis Guillermo Plata Páez*.

7. Proyecto de ley número 282 de 2009 Senado, 332 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá”, suscrito en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de Notas que corrige el acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá” del 18 de febrero de 2009 y del 20 de febrero de 2009, respectivamente.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Carlos Emiro Barriga Peñaranda*, *Juan Manuel Galán Pachón*, *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda*, *Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays*, *Alexandra Moreno Piraquive*, *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, *Luzelena Restrepo Betancur*, y *Jesús Piñacué Achicué*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 194 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 422 de 2009.

Autores: señores Ministros: de Relaciones Exteriores, doctor *Jaime Bermúdez Merizalde*; de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Andrés Fernández Acosta*, y Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *Luis Guillermo Plata Páez*.

8. Proyecto de ley número 170 de 2008 Senado, por la cual se establece el Sistema Único de Protección, Emprendimiento y Formación Integral de la Familia, se crea el Ministerio de la Familia y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Ricardo Arias Mora*, *Luis Carlos Avellaneda Tarazona*, *Alfonso Núñez Lapeira* y *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 703 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 905 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 378 de 2009.

Autor: honorable Senador *Ricardo Arias Mora*.

9. Proyecto de ley número 127 de 2008 Senado, por medio de la cual se introducen modificaciones a los artículos 33 y 143 de la Ley 100 de 1993, en relación con los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de los Pensionados y se crea la Pensión Familiar.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier*, *Claudia Rodríguez de Castellanos*, *Germán Aguirre Muñoz* y *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 554 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 938 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 490 de 2009.

Autores: honorables Senadores *Alirio Villamizar Afanador*, *Jorge Eliécer Ballesteros Bernier* y *Germán Aguirre Muñoz*.

10. Proyecto de ley número 308 de 2008 Senado, 011 de 2007 Cámara, por la cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993, ampliando la cobertura del régimen de seguridad social.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Ramírez Ríos* y *Milton Arlex Rodríguez Sarmiento*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 338 de 2007.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 951 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 428 de 2009.

Autores: honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive*, *Manuel Antonio Virgüez P.*, honorable Representante: *Gloria Stella Díaz Ortiz*.

11. Proyecto de ley número 100 de 2008 Senado, 159 de 2008 Cámara, por medio de la cual se revisa al Presidente de la República de precisas Facultades Extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política para expedir normas con fuerza de ley que modifiquen el Decreto-ley 274 de 2000, mediante la cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Carlos Emiro Barriga Peñaranda* (Coordinador), *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda*, *Manuel Enríquez Rosero*, *Luizelena Restrepo Betancur* y *Alexandra Moreno Piraquive*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 820 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 923 de 2008.

Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor *Jaime Bermúdez Merizalde*.

12. Proyecto de ley número 210 de 2007 Senado, por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Eduardo Enríquez Maya*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 661 de 2007.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 257 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 831 de 2008.

Autores: honorables Senadores *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, *Luis Fernando Duque García*, *Oscar Darío Pérez Pineda*, *Alfonso María Núñez Lapeira*, *Oscar de Jesús Suárez Mira*, *Yolanda Pinto Afanador*,

Humberto Builes Correa, *Rubén Darío Quintero Villada*, *Juan Carlos Vélez Uribe*, *Ramón Antonio Valencia Duque*, *Gabriel Ignacio Zapata Correa*, *Guillermo Gaviria*.

13. Proyecto de ley número 323 de 2008 Senado, 127 de 2007 Cámara, por la cual se establecen incentivos para los deportistas y entrenadores y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Jesús Antonio Bernal Amoroch* y *Milton Arlex Rodríguez Sarmiento*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 450 de 2007.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 617 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 943 de 2008.

Autor: honorable Representante *Carlos Alberto Zuñiga Díaz*.

14. Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño *Manuel Mejía Vallejo* y se decretan disposiciones y efectos en su honor.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 661 de 2007.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2009.

Autor: honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

15. Proyecto de ley número 35 de 2008 Senado, por medio de la cual se agrega una nueva causal de indignidad sucesoral al artículo 1025 del Código Civil.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu*.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 469 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 667 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 128 de 2009.

Autor: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

16. Proyecto de ley número 75 de 2008 Senado, por la cual se modifica y derogan algunos artículos de la Ley 65 de 1993.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Gustavo Francisco Petro Urrego*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 521 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 628 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 325 de 2009.

Autores:

Honorables Senadores: *Alexánder López Maya, Juan Fernando Cristo Bustos, Javier Enrique Cáceres Leal, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Gloria Inés Ramírez Ríos*.

17. Proyecto de ley número 78 de 2008 Senado, por medio de la cual se crea el certificado verde natural que promueve la conservación del bosque natural.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 499 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 755 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 90 de 2009.

Autores: honorable Senadora *Gina María Parody D'Echeona*; los honorables Representantes *Guillermo Rivera Flores, David Luna Sánchez y Simón Gaviria Muñoz*.

18. Proyecto de ley número 123 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 68 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Enriquez Rosero*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 760 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 280 de 2008.

Autor: honorable Senador *Carlos Emilio Barriga Peñaranda*.

19. Proyecto de ley número 126 de 2008 Senado, por la cual se interpreta el artículo 17 de la Ley 4ª de 1992.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 554 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 209 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 476 de 2009.

Autor: honorable Senador *Aurelio Irigorri Hormaza*.

20. Proyecto de ley número 83 de 2008 Senado, por la cual se establece la concurrencia para el pago del pasivo pensional de las universidades estatales del nivel nacional.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Gloria Inés Ramírez Ríos, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento y Ricardo Arias Mora*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 502 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 905 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 439 de 2009.

Autores: honorables Senadores *Martha Lucía Ramírez de Rincón, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Carlina Rodríguez Rodríguez, Hernán Andrade Serrano*.

21. Proyecto de ley número 98 de 2008 Senado, por medio de la cual se regula la condición de estudiante para acceder a la pensión de sobrevivencia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Claudia Rodríguez de Castellanos*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 523 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 648 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 952 de 2008.

Autores: honorable Senadora *Claudia Rodríguez de Castellanos* y honorable Representante *Luis Felipe Barrios Barrios*.

22. Proyecto de ley número 125 de 2008 Senado, por la cual se crea el programa integral para la

atención de la anemia drepanocítica y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Piedad Córdoba Ruiz y Germán Antonio Aguirre Muñoz.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 554 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 723 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 951 de 2008.

Autor: honorable Senador *Javier Enrique Cáceres Leal.*

23. Proyecto de ley número 316 de 2008 Senado, 279 de 2008 Cámara, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la residencia de los adultos mayores en los establecimientos de estadía.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Claudia Rodríguez de Castellanos.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 765 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 951 de 2008.

Autor: honorable Representante *Jorge Enrique Rozo Rodríguez.*

24. Proyecto de ley número 32 de 2008 Senado, por la cual se crea la Comisión Nacional de Desarrollo Integral para los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, y se adoptan medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio en estas poblaciones y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Parmenio Cuéllar Bastidas.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 469 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 640 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 794 de 2008.

Autor: honorable Senador *Jesús Enrique Piñacué Achicué.*

25. Proyecto de ley número 189 de 2007 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 670 de 2001.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Germán Antonio Aguirre Muñoz.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 434 de 2007.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 634 de 2007.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 329 de 2008.

Autores: honorables Representantes *Jorge Morales Gil y Venus Albeiro Silva Gómez.*

26. Proyecto de ley número 284 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de Entendimiento Relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”; hecha en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 185 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 195 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 400 de 2009.

Autores: señores Ministros: de Relaciones Exteriores, doctor *Jaime Bermúdez Merizalde*; de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Andrés Fernández Acosta*, y Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor *Luis Guillermo Plata Páez.*

27. Proyecto de ley número 95 de 2008 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario de la Fundación del Municipio del Carmen de Carupa en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jacobo Gómez Toro.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 528 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 921 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 427 de 2009.

Autor: honorable Senador *Milton Arlex Rodríguez Sarmiento*.

28. Proyecto de ley número 143 de 2008 Senado, por la cual se sede a favor del municipio de Nemocón, Cundinamarca la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la mina de sal de Nemocón.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Manuel Guillermo Mora Jaramillo*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 571 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 794 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 410 de 2009.

Autores: honorable Senadora *Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda*.

29. Proyecto de ley número 56 de 2008 Senado, por medio de la cual se establece la formación para el desarrollo personal, familiar y social de niños, niñas y adolescentes, a través de un proyecto de vida que se constituye en eje vinculante y articulado de los actores comprometidos con la formación, en los valores fundamentales de dignidad humana, afectividad y ciudadanía, para el ejercicio responsable de la autonomía y se dictan otras disposiciones" Ley de la Esperanza.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Roberto Ferro Solanilla*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 474 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 859 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 430 de 2009.

Autores: honorables Senadores *Adriana Gutiérrez Jaramillo, Jairo Clopatofsky Ghisays, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, José David Name Cardozo, Luis Elmer Arenas Parra, Manuel Enriquez Rosero, Manuel Guillermo Mora Jaramillo, Marta Lucía Ramírez de Rincón, Piedad del Socorro Zucardi de García, Ricardo Arias Mora, Zulema del Carmen Jattin Corrales, Armando Benedetti Villaneda, Carlos Armando García Orjuela, Carlos Cárdenas Ortiz, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Dilian Francisca Toro Torres, Efraín Torrado García, Gina María Parodi D'Echeona*.

30. Proyecto de ley número 158 de 2008 Senado, por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del Servicio Público de Transporte Terrestre, especialmente en las áreas me-

tropolitanas, distrital y municipal, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Carlos Roberto Ferro Solanilla*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 640 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 890 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 428 de 2009.

Autor: honorable Senador *Carlos Julio González Villa*.

31. Proyecto de ley número 159 de 2008 Senado, por la cual se crea el programa de escuelas de educación en democracia y formación política en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Oscar de Jesús Suárez Mira*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 640 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 867 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 471 de 2009.

Autor: honorable Senador *Carlos Julio González Villa*.

32. Proyecto de ley número 160 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 46 del Decreto Extraordinario número 1260 de 1970.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Javier Enrique Cáceres Leal*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 640 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 881 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 466 de 2009.

Autor: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

33. Proyecto de ley número 309 de 2009 Senado, 357 de 2009 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Oscar Dario Pérez Pineda, Omar Yépez Alzate* (Coordinadores); *Mario Salomón Náder, Bernabé Celis Carrillo, Guillermo García Realpe.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 311 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 406 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 470 de 2009.

Autor: señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

34. Proyecto de ley número 333 de 2008 Senado, 089 de 2007 Cámara, *por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer cincuentenario de su fundación.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Efraín Cepeda Sarabia.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 401 de 2007.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 601 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 477 de 2009.

Autor: honorable Senador *Ubéimar Delgado Blán-dón.*

35. Proyecto de ley número 26 de 2008 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 013 de 2008 Cámara), *por medio de la cual se modifica la ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones, en relación con el deporte profesional.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo y Ricardo Arias Mora.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 441 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 905 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 490 de 2009.

Autores: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Favio Valencia Cossio,* y honorables Representantes *Mauricio Parodi Díaz y Carlos Arturo Piedra-hita.*

36. Proyecto de ley número 293 de 2009 Senado, 255 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se derogan las leyes 178 de 1959 por la cual se provee a la financiación de las Centrales Eléctricas del Cauca “Cedelca” y la Ley 989 de 2005 por la cual se modifica el artículo 13 de la Ley 178 de 1959 y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Aurelio Irigorri Hormaza.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 080 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 373 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 458 de 2009.

Autor: honorable Senador *Felipe Fabián Orozco Díaz.*

37. Proyecto de ley número 218 de 2008 Senado, 308 de 2008 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 599 de 2000 relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegido de los miembros de una organización sindical legalmente reconocida.*

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Gustavo Francisco Petro Urrego, Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, Carlina Rodríguez Rodríguez, Marco Alirio Cortés Torres, Samuel Arrieta Vuelvas, Jesús Ignacio García Valencia.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 265 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 489 de 2009.

Autores: señores Ministros del Interior y de Justicia, doctor *Carlos Holguín Sardi,* de la Protección Social, doctor *Diego Palacio Betancur.*

38. Proyecto de ley número 221 de 2008 Senado, *por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.*

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Alexánder López Maya.*

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 899 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 491 de 2009.

Autora: honorable Senadora *Piedad Esneda Córdoba Ruiz*.

39. Proyecto de ley número 187 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores *Jesús Bernal Amorocho* y *Germán Aguirre Muñoz*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 766 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 938 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 490 de 2009.

Autor: honorable Senador *Gabriel Zapata Correa*.

40. Proyecto de ley número 228 de 2008 Senado, por medio de la cual se establece el día ecológico en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Ernesto Ramiro Estacio*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 935 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 242 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 487 de 2009.

Autor: honorable Senador *Jorge Enrique Vélez García*.

41. Proyecto de ley número 81 de 2008 Senado, por la cual se adoptan normas relacionadas con la transformación, la reorganización y el funcionamiento del ente encargado de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Jorge Enrique Vélez García*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 502 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 828 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 491 de 2009.

Autor: Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, doctor *Juan Lozano Ramírez*.

42. Proyecto de ley número 335 de 2008 Senado, por la cual se rinde homenaje póstumo a la memoria

del humanista, académico, jurista, político y sindicalista *Jaime Pardo Leal*, en el vigésimo (XX) aniversario de su magnicidio y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Griselda Janeth Restrepo Gallego*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2007.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 829 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 488 de 2009.

Autora: honorable Senadora *Gloria Inés Ramírez Ríos*.

43. Proyecto de ley número 69 de 2008 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 139, 145, 156, 195 y se adicionan los artículos 230 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Roberto Gerlén Echeverría*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 881 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 486 de 2009.

Autor: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

44. Proyecto de ley número 74 de 2008 Senado, Acumulado 112 de 2008, por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales su presupuestación participativa en los distritos y municipios y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2008.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 907 de 2008.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 486 de 2009.

Autor: honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe*.

VI

Informe del recurso de apelación.

1. Proyecto de ley número 214 de 2007 Senado, 005 de 2007 Cámara, por medio de la cual se dictan medidas relativas a la Protección Social, de las parejas del mismo sexo.

Comisión Accidental: honorable Senador *Carlos Julio González Villa*.

Informe publicado en las *Gacetas del Congreso* números 807–920 de 2008.

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia.

VIII

Lo que propongan los honorables Senadores.

El Presidente,

HERNAN ANDRADE SERRANO

El Primer Vicepresidente,

OSCAR DE JESUS SUAREZ MIRA

El Segundo Vicepresidente,

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Griselda Janeth Restrepo Gallego:

Palabras de la honorable Senadora Griselda Janeth Restrepo Gallego.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Griselda Janeth Restrepo Gallego:

Gracias señor Presidente, yo en esta mañana donde el Congreso de la República está finalizando su actividad legislativa, este periodo quiero, hoy un día triste para los vallecaucanos, recordar la memoria de los 12 Diputados del Valle del Cauca y digo los 12 porque a pesar de que Sigifredo está con nosotros ya, pues va a quedar marcado de por vida, por el dolor de esos 7 años de ausencia de su familia y por el dolor de haber visto morir o compartir, o después de compartir con ellos 7 años a los Diputados del Valle del Cauca.

Y claro que tiene que ser un momento especial no solamente para enviar un saludo muy especial a las familias de los Diputados del Valle del Cauca, a sus esposas, a sus hijos, a sus hermanos, a sus madres, a sus padres, a sus familias, es un momento para reflexionar en el país, ¿qué pasa con los que quedan allá? Y tengo que aprovechar este día para hacer una reflexión muy especial sobre Pablo Emilio Moncayo, y expresar al profesor Moncayo, a su madre nuestra solidaridad también.

Yo creo que dos años de la muerte de los Diputados del Valle del Cauca a lo que nos tiene que obligar necesariamente en este Congreso es a reflexionar como cuál es nuestra responsabilidad política frente a los hechos que está viviendo el país, y yo quiero convocar al Congreso, a este Congreso, a cada uno de nosotros a que piense en esa madre, en ese padre, en esas hermanas, que están no solamente los del profesor Moncayo, todos los que están en las selvas de Colombia hoy, que están casi muertos en vida, enterrados en la selva de Colombia y que sienten en sus almas el dolor, de pensar

solo que pueden vivir la misma situación que vivieron los Diputados del Valle del Cauca.

Yo creo que el mejor homenaje que se le puede rendir a los diputados, homenajes que están hoy por todo el país, se van a hacer actos en el Valle del Cauca, en Cali, actos en Bogotá mañana, liderados por supuesto por la Alcaldía de Bogotá y con la presencia de los familiares entre ellos de Angela Giraldo la esposa de Francisco Javier Giraldo, la hermana de Francisco Javier Giraldo, la hermana de Francisco Javier Giraldo.

Pero ese homenaje tiene que ir más allá por parte de este Congreso y este homenaje es una reflexión a que quienes tienen ese acercamiento grande, esa bancada del Gobierno hoy del Congreso de la República, yo la convoco, yo la convoco a que reflexione con el presidente de la República por esas vidas pero especialmente por la vida del hijo del profesor Moncayo, de Gustavo, que ya tiene una posibilidad muy grande de que pueda llegar y que no puede ser el ego y el orgullo de unos y de otros el que limite traer a la familia del profesor Moncayo nuevamente a su hijo después de 11 años de cautiverio.

Yo creo, de verdad lo digo que el menor homenaje que este Congreso y el país puede rendir a esas víctimas, a esas familias del Valle del Cauca, a esa sociedad vallecaucana que ha sufrido con tanto, con tanto dolor todas estas situaciones que hemos vivido, es luchar para que ellos regresen, por eso hoy dejo planteada esta reflexión al Congreso de Colombia, al Senado, por eso hoy convoco a las bancadas del Uribismo para que en este receso aprovechen con toda su inteligencia, con toda su serenidad, a reflexionar con el Gobierno Nacional el tema del hijo del profesor Moncayo, yo creo que se lo debemos a esa familia, se lo debemos a ese padre que se ha movido no solamente por Colombia, sino por el mundo pidiendo la libertad de ese hijo, y les debemos la posibilidad de un acuerdo, a todos los que quedan todavía en la selva de Colombia sin posibilidades.

A esas familias, a mi departamento, a mi región Valle del Cauca, mi solidaridad a cada una de las familias de ellos mi abrazo fraternal con la certeza de que su memoria quedará en nosotros por siempre, con el dolor de saber que no podemos seguir viviendo cosas como esa y que tenemos que impedir que hechos como lo que vivió la Asamblea del Valle del Cauca se repitan y hoy más que nunca por los hechos que hace apenas una semana vivimos en Garzón.

Un llamado a la Fuerza Pública para redoblar esfuerzos en el propósito de que las instituciones democráticas sean protegidas y que se impida que esos bandoleros de las Farc sigan actuando como intentan seguir actuando acabando con el propósito democrático de quienes como nosotros están trabajando cada día por el bien del país, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Yo quiero antes de que los colegas, si, ya va a haber quórum, perdón todos los Senadores, hoy quiero despedirme ya porque me faltan 12 horas, agradecerles a todos y hacer una sesión tranquila con solamente esta salvedad, ya Senadora Yolanda Pinto y Senador Carlos Julio González Villa, que nos quedan 12 horas para una agenda apretada, para que todos usemos el tiempo como debe ser.

Yo quiero tomarme la vocería de todos y previo a las intervenciones de la Senadora Yolanda Pinto, Car-

los Julio González y Germán Aguirre de verdad volver a repetir un minuto de silencio por los 11 diputados asesinados en el Valle. Y por supuesto abogar en este receso la liberación del cabo Moncayo.

Siendo las 12:15 m., la Presidencia decreta un minuto de silencio por los 12 Diputados asesinados en el Valle del Cauca, y por la liberación del Cabo Moncayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Yolanda Pinto Afanador:

Palabras de la honorable Senadora Yolanda Pinto Afanador.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Yolanda Pinto Afanador:

Gracias señor Presidente, buenas tardes a todos mis compañeros de Senado y a todas mis compañeras, señor Presidente yo quiero en el mismo sentido de la Senadora Griselda Janeth, expresar en esta fecha tan dolorosa, para el país y para la sociedad vallecaucana y para todas las familias de esos 11 Diputados, reiterarles a todos ellos nuestro sentimiento de solidaridad, de aprecio, de profundo pesar porque esos 11 colombianos valientes, valerosos, verdaderos mártires nos van a hacer mucha falta, le hacen mucha falta a la sociedad y murieron en unas circunstancias absolutamente dolorosas.

Quienes hemos vivido presidente esas mismas circunstancias hoy nos ponemos en la piel de esas familias y sentimos como ellos el dolor profundo de la ausencia de tan queridos colombianos.

Yo quiero con este mensaje acompañar mi convocatoria al Gobierno Nacional, en primer lugar a quienes han ejercido la lucha política desde el secuestro y desde los actos de terror y de los actos violentos, a que reflexionen, al Gobierno en la búsqueda en que no cierre la puerta en que insista en la búsqueda a una solución humanitaria que nos permita no solo por supuesto traer, al Cabo Moncayo sino a todos quienes todavía hoy permanecen en el secuestro, que son todavía un número importante de colombianos y de colombianas y por supuesto pedirle al Presidente que la única opción a lo que no le puede cerrar la puerta es a la solución no violenta, a la solución humanitaria, a la solución de defender la vida de los secuestrados, por encima inclusive de su misma libertad, primero está la vida.

Reclamarle siempre que cualquier acción militar tiene que tener presente que la vida de los secuestrados está por encima debe estar de todos los demás intereses y propósitos y a quienes aún los tienen privados de su libertad solicitarles, reiterarles, repetirles que el país a tomado desde el año pasado la decisión irrevocable de rechazar todas las formas de violencia, que el país por fin tomó la decisión de reaccionar de manera no violenta como lo hizo en las diversas marchas que se dieron en el año 2008 y que es el propio país, es la propia sociedad colombiana la que no les tolera ni les acepta, más actos y acciones de violencia.

Y a ellos pedirles que rectifiquen su camino equivocado, que nos devuelvan a quienes hoy mantienen secuestrados y que se abstengan por el bien del país de seguir ejerciendo, haciendo, desarrollando este tipo de acciones.

Para todos los que están secuestrados, que les llegue desde aquí el mensaje de este Congreso de la República y de quienes hemos vivido como ellos el doloroso, y la

acción más horrenda que es la de privar a un ser querido de la libertad, nuestro mensaje de cariño de aprecio, de solidaridad y de que aquí estamos siempre pensando en ellos y reclamando de quienes tienen la decisión en sus manos que tomen la más indicada, la más adecuada, la que siempre ponga por encima de toda la vida de estos secuestrados.

Señor Presidente y en segundo lugar yo quiero expresarle hoy en el último día de sesiones a usted mi reconocimiento como mujer, como Liberal, me sentí absolutamente bien tratada por usted señor Presidente, su generosidad, su equilibrio, su ecuanimidad señor presidente, que se lo he dicho personalmente pero hoy lo quiero decir públicamente, lo engrandece doctor Hernán Andrade, ojalá que todos los Presidentes del Congreso de la República yo he estado solamente 2 años, actúen siempre como usted lo hizo, con respeto por nosotros sus compañeros, con respeto por la diversidad y el pluralismo político, con respeto por todas las formas diferentes de pensamiento, pero con generosidad usted lo dice así y lo hizo además de una forma que cubre todas las demás de una forma no violenta.

Señor Presidente yo le quiero agradecer su trato personal a mí, a mi partido reconocerle su trabajo y su labor y agradecerle en nombre de muchos colombianos y colombianas que valoramos su comportamiento y su forma de llevar el liderazgo del Congreso de la República, gracias señor Presidente y que Dios le dé buen viento y buena mar y le de muchos éxitos y triunfos en sus actividades políticas.

La Presidencia manifiesta:

Gracias por su generosidad Senadora Yolanda Pinto, y así seguiré mi vida pública.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Palabras del honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Julio González Villa, quien da lectura a una proposición:

Señor Presidente, en la noche de ayer cuando discutíamos el proyecto de despenalización de la dosis mínima le hice unas preguntas directas, concretas, puntuales, tanto al señor Ministro de la Protección Social como al señor Ministro del Interior, yo quisiera pedirle señor presidente por intermedio de la Mesa Directiva y a través de la Secretaría General independientemente del trámite de la ley, se nos respondiera por escrito esas preguntas que hicieramos la noche anterior.

No son preguntas que surjan para hacerle oposición a un proyecto de Ley, en este caso de acto legislativo, sino son preguntas que nacen sinceramente en la búsqueda de soluciones a los grandes problemas de salud mental de los colombianos y en concreto de la población fármacodependiente y de las personas que tienen problemas con la adicción a las sustancias psicoactivas y que pensamos es una solución que por lo menos planteado desde el punto de vista financiero y de salud pública, permite ver las luces que tiene un problema tan grave.

En segundo lugar señor Presidente quiero darle las gracias como huilense, por la Presidencia que ejerció, pluralista, ecuaníme, tolerante y lo más importante generosa, la generosidad siempre será una característica

de nuestra raza, la raza huilense, y créame se lo digo acá, sin ningún grado de hipocresía, nos hemos sentido muy bien representados.

Y yo en lo personal, quiero agradecerle en que nos hubiera dado a quienes representamos los sectores de la salud de los colombianos y de la educación, el habernos dado la oportunidad de visibilizar los temas de la salud mental, los temas de la salud pública y los temas de la educación en debates de control político, en el acompañamiento a las leyes y por supuesto en los foros y audiencias públicas que se nos permitió desde su Presidencia, hacer.

Esperamos que muy pronto ojalá, otro huilense pueda volver a ocupar la Presidencia del Congreso de la República, lo ha hecho usted bien y ha hecho quedar muy bien la raza, y se lo digo de manera también generosa y hoy superadas todas las dificultades una sola unidad regional y mucho más anunciarle al Huila, al sur colombiano y al país, la iniciación de las importantes obras de infraestructuras y competitividad la salida al Pacífico, La Plata, Totoró, Popayán, Isnos, Paletará – Popayán, Colombia La Uribe, y el corredor del Macizo colombiano, obras en las que se comprometió la bancada surcolombiana que hoy muestra resultados concretos, de lo que es venir al Congreso a hacer una labor por el desarrollo real de nuestras regiones.

En tercer lugar y último señor Presidente, quiero pedirle que cuando llegue el quórum decisorio se pueda aprobar una proposición para que durante el periodo de receso del Congreso de aquí al 20 de julio, podamos hacer un foro Audiencia Pública sobre las madres comunitarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los retos y los desafíos de cualificar su trabajo hoy, que están surgiendo inmensas dificultades, en la salud mental de los colombianos, de los niños, que aumenta la depresión infantil, que estamos viviendo estupefactos los casos de Piedecuesta, la muerte del bebé en Santander, que ya recordamos la muerte del bebé de Chía, tenemos un inmenso reto y es cualificar, fundamentar y consolidar los procesos de formación de formadores.

Y por eso queremos hacer un foro, Audiencia Pública, sobre la educación continuada, el apoyo institucional, la formación desarrollo humano, las herramientas de trabajo de las madres comunitarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su situación salarial, la búsqueda por fin de un consenso sobre la declaratoria de servidoras públicas como se lo merecen y la búsqueda de que la educación inicial de los niños colombianos, los más humildes, estén en las mejores manos con mujeres que están con una gran vocación, pero que necesitan cada día seguir fundamentando su educación continuada alrededor de un tema muy sensible como es el tema del desarrollo humano de los niños colombianos y de los jóvenes colombianos.

Por eso en el momento quiero pedirle presidente, se apruebe esta proposición para que transmitido por televisión y con la citación a la señora Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al señor Ministro de la Protección Social, podamos hacer una Audiencia Pública que revise el estado del arte y de la arquitectura, de la educación inicial de los niños colombianos a partir de lo que es la prestación de los servicios de las madres comunitarias, que hacen una excelente labor pero que necesitan mucho más apoyo institucional, muy amable.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Aguirre Muñoz.

Palabras del honorable Senador Germán Aguirre Muñoz.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Aguirre Muñoz:

Presidente, a esta hora del mediodía quiero dejar una nueva constancia, y la voy a repetir en el momento que llegue la conciliación, de la reforma política, este Congreso ha hecho un esfuerzo muy grande en este semestre y siempre lo ha hecho pero a veces aquí, lo que hacemos con la mano lo borramos con el codo, como dice el adagio popular.

Razón me asiste cuando anoche en tono alto y enérgico, deje constancia sobre el daño tan grande que se le está haciendo a este Senado de la República al permitir proposiciones como la que pasó anoche en la reforma política, propiciada o impulsada por el Senador Eduardo Enríquez Maya, en permitir la eliminación de la doble militancia y permitir la promiscuidad política, eso es lo que han reseñado todos los medios de comunicación a nivel nacional.

Se ha prostituido la política aún más de lo que está, con esta reforma política, que poco favorece la verdadera democracia colombiana y pasamos a un régimen democrático, estamos a tiempo señor Presidente, señores Senadores, y es la invitación que le hago a los Senadores ponentes que se han convertido en conciliadores de esta reforma política, ya tenemos noticia que es punto de honor para la Cámara, inhabilitar los Concejales y Diputados para que puedan aspirar al Congreso de la República y tenemos noticia que el Gobierno a fin de sacar esta reforma política, va a ceder en inhabilitar los Concejales y Diputados para aspirar al Congreso de la República.

Eso sí que le hace daño a este Congreso de la República, por eso señor Presidente el llamado es, a los conciliadores que estamos a tiempo, que no borremos con el codo lo que hemos hecho con la mano, un trabajo tan importante, iniciativas tan importantes que hemos impulsado en este Senado de la República, pero que a los medios de comunicación pareciera que no les interesara temas tan importantes que aquí hemos abordado, solamente interesa es el daño que se le causa al país como el que ya he mencionado y yo quiero decir y dejar constancia.

Aquí estamos legislando a *mutuo proprio*, la proposición del Senador Eduardo Enríquez Maya, quien respeto profundamente, lo que hace es buscar un beneficio personal, él aquí gestionó una Ley que favorece a los Concejales en su remuneración salarial y lo que va con esta proposición es a recoger el favor de los Concejales de otros partidos políticos, para que le paguen el favor que hicieron, que hizo aquí en el Congreso de la República y a eso le estaba haciendo eco un gran número de Senadores y lo propio, están haciendo, los Representantes a la Cámara, inhabilitar, a sus posibles adversarios o contendores, a los Concejales y Diputados para que no puedan llegar a esas curules a la Cámara de Representantes.

Y olvidan que muchos de ellos si no la mayoría vienen de ser Concejales y Diputados, esta es una constancia que quiero dejar a este mediodía, y que estamos a tiempo de subsanarla, y que también la dejaré en la conciliación de la reforma política y el Senado debe o deberá estar muy atento al respecto, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Palabras del honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, quien da lectura a una proposición:

Señor Presidente, quiero a usted doctor Hernán Andrade hacerle un doble reconocimiento, primero, desde la orilla de la oposición decirle que este año particularmente yo, sentí garantías en la conducción del debate que usted dio, y segundo doctor Hernán me gustó como usted lideró, esa bancada del Cauca y del Huila, para tener los resultados que hoy tenemos en unas obras que son claves para nuestra región, claves para el macizo, claves para la zona oriente del departamento del Cauca.

Además con un gesto que le valoro no trató de personalizar las obras, sí que se ve feo, algunos dirigentes políticos tratando de asumir como propios, el trabajo de un equipo, a los caucanos, a los huilenses hay que decirle que esto fue una labor de equipo, bien coordinada por el doctor Andrade y dos mensajes muy cortos, Presidente, primero, a los confeccionistas de este país, que están pasando por momentos de mucha dificultad, a ellos hay que decirles que tengan confianza con el Senador Oscar Darío Pérez, con el Senador Juan Carlos Vélez, la Representante Miriam Paredes, hemos tocado todas las puertas del Gobierno, desde el señor Presidente, hasta el Ministro de Hacienda, al Ministro de Protección Social, al Ministro del Interior, al Presidente de Bancoldex, a otros funcionarios; para contarles por lo que están pasando y lo que debemos hacer para defender el empleo, en el sector de las confecciones.

Yo estoy seguro que en los próximos días, señores confeccionistas tendremos unas buenas noticias para el sector y por último señor presidente, en la Secretaría del Senado, para que se vote en esta sesión he dejado una proposición para que se transmita un foro que yo quiero que los colombianos le hagan seguimiento, vamos a hacerle un homenaje a Hugo Serrano, nuestro compañero, vamos a organizar un foro con varias universidades, vamos a organizar un foro con varios sectores de opinión, para que se dilucide la verdad de los precios de los combustibles en Colombia.

Me preocupa ver al señor Presidente, y con todo respeto también al señor Ministro de Hacienda, tratando de ir ambientando una nueva alza en los combustibles, cuando aquí lo hemos demostrado y lo volveremos a demostrar que en muy poco o en casi nada influyen los precios internacionales de los combustibles, a la hora de definir el precio del petróleo, a la hora de definir el precio del diésel, de la gasolina y del gas.

Vamos a seguir dando una pelea con Asotrans, con muchos colombianos, para que el Gobierno no le meta tan duro la mano al bolsillo de los colombianos, y a través de ese foro vamos a volver a demostrar cómo es posible rebajar los precios de los combustibles, por lo

menos en 1.000 pesos más por galón, de lo que hasta ahora se ha rebajado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 478

Autorízase la transmisión por la señal Institucional del foro “La verdad de los precios de los combustibles en Colombia”, que se desarrollará en el período de receso del Congreso y se hará en homenaje al Senador Hugo Serrano.

Este foro contará además con el apoyo del equipo de “Lengua de señas colombianas” del honorable Senado de la República.

Luis Fernando Velasco Chaves

18.06.09.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y presentada por el honorable Senador Carlos Julio González Villa y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 479

por medio de la cual se autoriza la realización de una Audiencia Pública para evaluar la situación de las Madres Comunitarias en el país y se ordena su transmisión por el Canal Institucional por ser un asunto de interés nacional.

A mediados de los años ochenta, ante la alarma por la elevada tasa de malnutrición y de mortalidad infantil, el gobierno colombiano puso en marcha, con ayuda de las Naciones Unidas y del Banco Interamericano de Desarrollo, un vasto programa de protección de niños en edad preescolar. Nacieron así los primeros “hogares de bienestar”, también llamados hobis, en los barrios pobres de Cali. Implantados en los 1.042 municipios del país donde, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), una de cada cinco personas vive con menos de dos dólares diarios, los programas del ICBF, evaluados en 55 millones de dólares, benefician oficialmente al 60% de la población infantil muy pobre.

Cada madre recibe en su domicilio a quince niños en edad preescolar a cambio de una remuneración próxima a medio salario mínimo (unos 130 dólares) y de la afiliación a la seguridad social. Además de los alimentos para su grupo, que sirven también para sus propios hijos, recibe del ICBF enseres básicos. Se le concede un pequeño préstamo para construir lavabos independientes, reservados a los niños, y mejorar las condiciones de higiene en la cocina, la sala de estar, los dormitorios y el patio, donde los niños pasan la mayor parte del tiempo. Pese a ello su situación dista mucho de ser la ideal.

Algunas son incluso analfabetas. No existe ningún diploma oficial de madre comunitaria ni existe una oferta de formación en servicio para las madres, que apenas siguen un breve curso de capacitación antes de ser contratadas. La Ley 333 de diciembre de 1996 prevé que el dinero, los bienes inmuebles y los automóviles incautados a los narcotraficantes por el Fondo Nacional de Estupefacientes reviertan en los niños de la calle. Desgraciadamente, buena parte de lo allí dispuesto no ha pasado de ser una promesa.

La Ley 1023 de 2006, por su parte, incluyó una cláusula que garantiza un subsidio estatal a la cotización que ustedes realizan a la seguridad social, que cubra la diferencia entre los aportes que realizan las madres y la cotización mínima, establecida en un salario mínimo legal vigente.

Pese al compromiso del legislador, se han seguido presentando conflictos entre las madres comunitarias y el ICBF, relativos al reconocimiento justo de su labor. Reticente en principio a su sindicalización, el ICBF incluso declaró que las madres eran voluntarias o empleadas de las asociaciones de padres, y que su salario era una mera bonificación. Las madres, por su parte, argumentan que el ICBF no podía eludir su responsabilidad, pues definía detalladamente los pagos, y controlaba al milímetro los horarios, menús y métodos de trabajo, así como la puntualidad, las asistencias, la higiene y los presupuestos, dejando a las familias y a las madres un escaso margen de maniobra.

La polémica es de gran importancia, por la labor social que cumplen las madres comunitarias. Por tal razón solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República, se autorice la realización de una audiencia pública, en el recinto del Senado y se ordene su transmisión por el canal institucional por ser un tema de evidente preocupación e interés nacional.

Presentada a consideración de los honorables Senadores

Carlos Julio González Villa.

18.06.09.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Palabras del honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Señor presidente, honorables Senadores, consulté muy rápidamente a los Senadores de mi partido, para expresar en nombre de la colectividad, a usted apreciado amigo Hernán Andrade la satisfacción y la tranquilidad del deber cumplido, que en nuestra colectividad por su conducto, hoy le entrega al país, en el balance del Congreso.

Trabajó usted con ese carácter dinámico del huilense, con alegría propia de su tierra, siempre dedicado, y hoy le entrega al país y al Senado de la República, y al Congreso un balance positivo fue usted un dinamizador de este Congreso y cumplió con una tarea, Hernán, de relegitimar la Institución en días oprobio que hemos vivido por fortuna bastante superados hoy

Usted generó un trabajo incluso caracterizado por poco protocolo y muchísima eficiencia, por mucha armonía, por mucha dinámica y por mucha convivencia y respeto por las expresiones políticas aquí presentes, nunca usted coartó el uso de la palabra a nadie, por eso usted ha sido y se caracteriza por haber sido un Presidente incluyente, un presidente respetuoso, un demócrata integral, un buen conservador; hoy el país registra el balance que usted por su buena y afortunada

conducción le ha dado al Senado, una extraordinaria producción legislativa, con más de 100 leyes útiles a la República, no por el número importante sino por su contenido y trascendencia.

En el día de hoy, por ejemplo, estamos terminando de entregarle al país, una Ley de víctimas fundamental para la reconciliación de los colombianos y para la justicia social, una reforma política que mitigue y advierta de los peligros que la aparición de fenómenos, como el de la parapolítica y el narcotráfico, en nuestra actividad, una Ley de tecnologías de información y comunicaciones trascendental para enrutarse al país, en la búsqueda de llegar a la sociedad del conocimiento y de un pueblo competitivo y por supuesto tecnológicamente modernizado.

Una presencia del Congreso, señor Presidente y honorables Senadores, como nunca antes se había hecho, casi podríamos llamarlo que su presidencia en eso se caracterizó por hacer un Congreso comunal, allí donde opinó, directamente el Presidente de la junta de acción comunal, el ciudadano común y corriente y el Concejal, el Alcalde, el ex Alcalde, sobre los diversos temas que comprometen la vida de la región o del país y esa gratitud enorme se la entrega a este Congreso nuestro partido por la iniciativa suya.

Foros y Academia en el Congreso y el Congreso, Foros y Academia que fueron fundamentales para buscar nuevamente, repito ese proceso de relegitimación de la Institución en un momento fundamental, para buscar el reconocimiento de los colombianos, y entender que más allá de unos procesos que comprometía la individualidad de los Parlamentarios, lamentable por ellos, este es un Congreso que representa a la inmensa mayoría de los colombianos, porque es un Congreso de bien.

Presencia internacional, con un balance en la reconquista de la presencia también, de un Congreso con Parlamentarios que llevaron siempre la voz en los escenarios internacionales, con el conocimiento técnico que cada uno maneja por la correspondencia a las Comisiones y en donde, por supuesto, también hay un balance positivo de haber vuelto a reconquistar esos espacios, que por naturaleza le corresponden y que habíamos perdido, y por supuesto también una permanente labor Presidente, de participación, para que hoy usted entregue un balance positivo.

Quiero felicitarlo en nombre del Partido Conservador y decirle al Congreso y al Congreso de la República y al Senado, que nosotros nos sentimos muy orgullosos y que se que esto además, significa que estamos entregando un balance positivo; felicitaciones Hernán, sus compañeros de bancada me han entregado esta vocería para exaltarle y decirlo públicamente, y para hacerle un reconocimiento, porque creemos que con usted sentimos la satisfacción en la colectividad del deber cumplido, que buen huilense, que buen ciudadano, que buen conservador y que buen amigo, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón

Palabras del honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón, quien da lectura a una proposición:

Sí señor Presidente, para presentar una Proposición en el siguiente sentido, se ha informado a la ciudad de Cali, que se va a entregar la Empresa, el componente de telecomunicaciones a un operador privado. Nos parece gravísimo para la ciudad, para el Valle del Cauca, aquí hemos aprobado, en la Plenaria del Senado, un debate de control político, académico, con 29 preguntas, que aún no han sido respondidas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Aquí esta citada la doctora Eva María Uribe, a que le responda ante el país y a esta Plenaria por ese debate de control político, resulta que ahora, antes del debate, están apresurando la entrega del componente de telecomunicaciones en la ciudad de Cali a un operador privado, por 25 años, una concesión o arrendamiento.

Por esa razón le solicito al señor Presidente del Senado, ahora someter a consideración esta Proposición, para que no se tome ninguna decisión, hasta tanto pase ese debate de control político, no es una, no es una afrenta, no es una oposición, sencillamente queremos claridad, queremos claridad ante el país, queremos claridad ante el Valle del Cauca, esas preguntas que se entregaron y que fueron aprobadas aquí el 26 de mayo, hoy 18 de junio, no han tenido respuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Nos parece una falta de respeto, una falta de consideración con este Congreso y es que esas 29 preguntas que les hice técnicamente, académicamente, presentadas ante el país, con una presentación que hice aquí en el Congreso de la República, y estas 29 preguntas que saben que las Empresas Municipales de Cali, son competitivas, que son viables, que técnicamente están adaptadas a las segunda tecnología de nuevas generaciones, de segunda generación, que las Empresas Municipales de Cali tienen nada más y nada menos que ocupa el puesto número 36 en Colombia, que tiene un recaudo diario de 2.2 millones de dólares, que tiene un capital de dos billones, que ocupa el número 36 de las empresas más importantes de Colombia.

De verdad señor Presidente le solicito someter a consideración esta Proposición, para que la decisión frente a las Empresas Municipales de Cali, se haga después de un mes; estamos pidiendo un mes, porque en el mes de julio, señor Presidente, este Congreso, ya aprobó el cuestionario, ya aprobó el debate de control político, con citación o invitación al Alcalde de Cali, a la Gerente de la Superintendencia de Servicios Públicos, al Procurador General de la Nación.

Entonces después de que pase ese debate de control político, y que tengamos claridad, sobre las Empresas Municipales de Cali, ahí sí se tome esa decisión; así que en este Congreso, estoy exigiendo y le estoy pidiendo solidaridad a todo el Senado para que aprobemos esta Proposición y no nos metan gato por liebre, y no nos hagan conejo a los vallecaucanos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 480

La Plenaria del Senado le solicita al Gobierno Nacional, en cabeza la Superintendencia de Servicios Públicos, no tomar ninguna decisión en relación al componente de Telecomunicaciones de Emcali, hasta tanto no se responda el cuestionario de 29 preguntas aprobada en plenaria del Senado el pasado 26 de mayo y hasta

tanto no se lleve a cabo el debate de control político sobre el futuro Emcali y se tenga toda la información y claridad frente a esta corporación y la opinión pública a este debate se ha citado a la S.S.P.D.; al Procurador General, a la Ministra de Comunicaciones, al Alcalde de Cali y la Agente especial Susana Correa.

Ubéimar Delgado Blandón, Alexander López Maya, Griselda Janeth Restrepo Gallego, Dilian Francisca Toro Torres.

18.06.09.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

III

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo.

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 286 de 2008 Senado, 282 de 2008 Cámara, por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella, quien da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 286 de 2008 Senado, 282 de 2008 Cámara, por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.**

Gracias señor Presidente, muy buenos días a todos los colegas, atendiendo su instrucción señor Presidente, tuvimos la oportunidad del grupo de conciliadores designado por la Mesa Directiva, de reunirnos con los colegas de la Cámara de Representantes, y en la práctica fue una sesión armónica, y llegamos a los acuerdos que no son mayores a los que aquí nosotros dejamos pendientes.

Y señor Presidente, yo quisiera que los colegas supieran, que el texto definitivo conciliado de este proyecto se encuentra en la *Gaceta del Congreso* número 516 en la práctica señor Presidente, fueron acogidas algunas de las circunstancias propuestas por el Senado de la República y de la misma manera, y en forma conciliadora, nosotros acogimos un par de sugerencias de los conciliadores de la Cámara de Representantes señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de conciliación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2009

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

Doctor
 GERMAN VARON COTRINO
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Referencia: Informe de conciliación del **Proyecto de ley número 282 de 2008 Cámara, 286 de 2008 Senado**, por el cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.

Señores Presidentes:

De acuerdo con el encargo impartido por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto en cuestión.

INFORME DE CONCILIACION

De conformidad con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación reunida el 17 de junio de 2009, dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, por lo cual la Comisión aprueba el siguiente texto:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 282 DE 2008 CAMARA, 286 DE 2008 SENADO

por el cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DEL REGIMEN DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente régimen tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre estos y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de otras disposiciones que contengan medidas e instrumentos especiales de protección.

Para los efectos del presente Título, se incluye dentro del concepto de consumidor financiero, toda persona que sea consumidor en el sistema financiero, asegurador y del mercado de valores.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para los efectos del presente régimen, se consagran las siguientes definiciones:

a) Cliente: Es la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social.

b) Usuario: Es la persona natural o jurídica quien, sin ser cliente, utiliza los servicios de una entidad vigilada.

c) Cliente potencial: Es la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con la entidad vigilada, respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta.

d) Consumidor financiero: Es todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas.

e) Productos y servicios: Se entiende por productos las operaciones legalmente autorizadas que se instrumentan en un contrato celebrado con el cliente o que tienen origen en la ley. Se entiende por servicios aquellas actividades conexas al desarrollo de las correspondientes operaciones y que se suministran a los consumidores financieros.

f) Contratos de adhesión: Son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad.

g) Queja o reclamo: Es la manifestación de inconformidad expresada por un consumidor financiero respecto de un producto o servicio adquirido, ofrecido o prestado por una entidad vigilada y puesta en conocimiento de esta, del defensor del consumidor financiero, de la Superintendencia Financiera de Colombia o de las demás instituciones competentes, según corresponda.

h) Entidades vigiladas: Son las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 3°. *Principios.* Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:

a) Debida diligencia. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.

b) Libertad de elección. Sin perjuicio de las disposiciones especiales que impongan el deber de suministrar determinado producto o servicio financiero, las entidades vigiladas y los consumidores financieros podrán escoger libremente a sus respectivas contrapartes en la celebración de los contratos mediante los cuales se instrumente el suministro de productos o la prestación de servicios que las primeras ofrezcan. La negativa en la prestación de servicios o en el ofrecimiento de productos deberá fundamentarse en causas objetivas y no podrá establecerse tratamiento diferente injustificado a los consumidores financieros.

c) Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta,

suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.

d) Responsabilidad de las entidades vigiladas en el trámite de quejas. Las entidades vigiladas deberán atender eficiente y debidamente en los plazos y condiciones previstos en la regulación vigente las quejas o reclamos interpuestos por los consumidores financieros y, tras la identificación de las causas generadoras de las mismas, diseñar e implementar las acciones de mejora necesarias oportunas y continuas.

e) Manejo adecuado de los conflictos de interés. Las entidades vigiladas deberán administrar los conflictos que surjan en desarrollo de su actividad entre sus propios intereses y los de los consumidores financieros, así como los conflictos que surjan entre los intereses de dos o más consumidores financieros, de una manera transparente e imparcial, velando por que siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables al respecto.

f) Educación para el consumidor financiero. Las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención y supervisión en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, procurarán una adecuada educación de los consumidores financieros respecto de los productos y servicios financieros que ofrecen las entidades vigiladas, de la naturaleza de los mercados en los que actúan, de las instituciones autorizadas para prestarlos, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la defensa de sus derechos.

Artículo 4°. *Asociación y representación adecuada.* Los consumidores financieros podrán apoyarse en grupos u otras organizaciones de consumidores para la defensa de sus derechos de conformidad con la legislación vigente para tales efectos.

Parágrafo. Los principios que contiene este artículo se aplicarán en todas las relaciones que se establezcan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otras normas, siempre que no pugnen con los aquí contemplados.

CAPITULO II

Derechos y obligaciones

Artículo 5°. *Derechos de los consumidores financieros.* Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, los siguientes derechos:

a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.

b) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que

permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.

c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas.

d) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.

f) Los demás derechos que se establezcan en esta ley o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 6°. *Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros.* Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.

c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 1°. El no ejercicio de las prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros no implica la pérdida o desconocimiento de los derechos que le son propios ante las entidades vigiladas y las autoridades competentes. De igual manera, no exime a las entidades vigiladas de las obligaciones especiales consagradas en la presente ley respecto de los consumidores financieros.

Parágrafo 2°. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran. Del mismo

modo, informarán a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes sobre las entidades que suministran productos o servicios financieros sin estar legalmente autorizadas para ello.

Artículo 7°. *Obligaciones especiales de las entidades vigiladas.* Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

a) Suministrar información al público respecto de los Defensores del Consumidor Financiero, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.

c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.

d) Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), en los términos indicados en la presente ley, en los decretos que la reglamenten y en las instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.

f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.

g) Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al consumidor financiero, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por la entidad vigilada. La conservación de dichos comprobantes y soportes deberá atender las normas sobre la materia.

h) Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al consumidor financiero el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.

i) Guardar la reserva de la información suministrada por el consumidor financiero y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de su suministro a las autoridades competentes.

j) Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando el consumidor financiero lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que la entidad vigilada se en-

cuentre obligada a hacerlo sin necesidad de solicitud previa.

k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.

l) Proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos para que en las sucursales y agencias se brinde una atención eficiente y oportuna a los consumidores financieros.

m) Permitir a sus clientes la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que la entidad señale, del estado de sus productos y servicios.

n) Contar en su sitio en Internet con un enlace al sitio de la Superintendencia Financiera de Colombia dedicado al consumidor financiero.

o) Reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma que esta señale, el precio de todos los productos y servicios que se ofrezcan de manera masiva. Esta información deberá ser divulgada de manera permanente por cada entidad vigilada en sus oficinas, los cajeros de su red y su página de Internet.

p) Dar a conocer a los consumidores financieros, en los plazos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, el costo de la misma, si lo hay, brindándoles la posibilidad de efectuarla o no.

q) Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial de los consumidores financieros y a las redes que la contengan.

r) Colaborar oportuna y diligentemente con el Defensor del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas y los organismos de autorregulación en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran, entre otros, los de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de tarjetas crédito o débito, la realización de transacciones electrónicas o telefónicas, así como cualquier otra modalidad.

s) No requerir al consumidor financiero información que ya repose en la entidad vigilada o en sus dependencias, sucursales o agencias, sin perjuicio de la obligación del consumidor financiero de actualizar la información que de acuerdo con la normatividad correspondiente así lo requiera.

t) Desarrollar programas y campañas de educación financiera a sus clientes sobre los diferentes productos y servicios que prestan, obligaciones y derechos de estos y los costos de los productos y servicios que prestan, mercados y tipo de entidades vigiladas, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos, según las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

u) Las demás previstas en esta ley, las normas concordantes, complementarias, reglamentarias, las que se deriven de la naturaleza del contrato celebrado o del servicio prestado a los consumidores financieros, así como de las instrucciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de sus

funciones y los organismos de autorregulación en sus reglamentos.

CAPITULO III

Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Artículo 8°. *Sistema de Atención al Consumidor Financiero, SAC.* Las entidades vigiladas deberán implementar un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), que deberá contener como mínimo:

a) Las políticas, procedimientos y controles adoptados por la entidad para procurar la debida protección del consumidor financiero y que propicien un ambiente de atención y respeto para el mismo. Los objetivos fundamentales de estas políticas serán las siguientes:

i) Procurar la educación financiera de sus clientes respecto de las diferentes operaciones, servicios, mercados y tipo de actividad de las entidades vigiladas, así como respecto de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos.

ii) Capacitar a sus funcionarios, para el ofrecimiento, asesoría y prestación de los servicios o productos a los consumidores financieros.

iii) Instruir a todos sus funcionarios respecto de la figura, funciones, procedimientos y demás aspectos relevantes, relacionados con el Defensor del Consumidor Financiero de la respectiva entidad.

b) Los mecanismos que favorezcan la observancia de los principios, las obligaciones y los derechos consagrados en la presente ley y otras relacionadas;

c) Los mecanismos para suministrar información adecuada en los términos previstos en esta ley, en otras disposiciones y en las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia;

d) El procedimiento para la atención de peticiones, quejas o reclamos;

e) Los mecanismos que le permitan a las entidades vigiladas la producción de estadísticas sobre tipologías de quejas en aras de establecer oportunidades de mejora y acciones correctivas.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia impartirá las instrucciones necesarias para el adecuado funcionamiento del SAC y definirá el plazo máximo en el cual las entidades lo deberán tener implementado.

CAPITULO IV

Información al consumidor financiero

Artículo 9°. *Contenido mínimo de la información al consumidor financiero.* En desarrollo del principio de transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros, como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios y la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato, y la demás información que la entidad vigilada estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato,

deberá permitir y facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado.

La Superintendencia Financiera de Colombia deberá impartir instrucciones especiales referidas a la información que será suministrada a los consumidores financieros de manera previa a la formalización del contrato, al momento de su celebración y durante la ejecución de este, indicándole a la entidad vigilada los medios y canales que deba utilizar, los cuales deben ser de fácil acceso para los consumidores financieros.

Parágrafo 1°. Previo a la celebración de cualquier contrato, las entidades vigiladas deberán proveer al potencial cliente una lista detallada, de manera gratuita, de todos los cargos o costos por utilización de los servicios o productos, tales como comisiones de manejo, comisiones por utilización de cajeros electrónicos propios o no, costos por estudios de créditos, seguros, consultas de saldos, entre otros. Así mismo, deberán informarse los demás aspectos que puedan implicar un costo para el consumidor financiero, como sería la exención o no del gravamen a las transacciones financieras, entre otros. Adicionalmente, deberán indicar al cliente los canales a través de los cuales puede conocer y es publicada cualquier modificación de las tarifas o costos, que se pueda efectuar en desarrollo del contrato celebrado con la entidad.

Igualmente, las entidades deberán informar de manera clara, si dentro de sus reglamentos tienen contemplada la obligatoriedad de las decisiones del defensor del cliente, así como el rango o tipo de quejas a las que aplica.

Esta información deberá ser suministrada a los clientes de la entidad vigilada, con una periodicidad por lo menos anual.

Parágrafo 2°. *Publicidad de los contratos.* Las entidades vigiladas deberán publicar en su página de Internet el texto de los modelos de los contratos estandarizados que estén empleando con su clientela por los distintos productos que ofrecen, en la forma y condiciones que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, para consulta de los consumidores financieros.

Parágrafo 3°. La Superintendencia Financiera de Colombia, deberá publicar trimestralmente, en periódicos nacionales y regionales de amplia circulación, y en forma comparada, el precio de todos los productos y servicios que las entidades vigiladas ofrezcan de manera masiva.

Artículo 10. *Oportunidad de la información al consumidor financiero.* Cualquier modificación a las condiciones del contrato que fueren factibles o procedentes atendiendo el marco normativo específico de cada producto y las disposiciones generales de esta ley, así como las específicas de otras normas, deberá ser notificada previamente a los consumidores financieros en los términos que deben establecerse en el contrato. En el evento en que la entidad vigilada incumpla esta obligación, el consumidor financiero tendrá la opción de finalizar el contrato sin penalidad alguna, sin perjuicio de las obligaciones que según el mismo contrato deba cumplir.

CAPITULO V

Cláusulas y prácticas abusivas

Artículo 11. *Prohibición de utilización de cláusulas abusivas en contratos.* Se prohíben las cláusulas o

estipulaciones contractuales que se incorporen en los contratos de adhesión que:

- a) Prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de los derechos de los consumidores financieros.
- b) Inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor financiero.
- c) Incluyan espacios en blanco, siempre que su diligenciamiento no esté autorizado detalladamente en una carta de instrucciones.
- d) Cualquiera otra que limite los derechos de los consumidores financieros y deberes de las entidades vigiladas derivados del contrato, o exonere, atenúe o limite la responsabilidad de dichas entidades, y que puedan ocasionar perjuicios al consumidor financiero.
- e) Las demás que establezca de manera previa y general la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. Cualquier estipulación o utilización de cláusulas abusivas en un contrato se entenderá por no escrita o sin efectos para el consumidor financiero.

Artículo 12. *Prácticas abusivas.* Se consideran prácticas abusivas por parte de las entidades vigiladas las siguientes:

- a) El condicionamiento al consumidor financiero por parte de la entidad vigilada de que este acceda a la adquisición de uno o más productos o servicios que presta directamente o por medio de otras instituciones vigiladas a través de su red de oficinas, o realice inversiones o similares, para el otorgamiento de otro u otros de sus productos y servicios, y que no son necesarias para su natural prestación.
- b) El iniciar o renovar un servicio sin solicitud o autorización expresa del consumidor.
- c) La inversión de la carga de la prueba en caso de fraudes en contra del consumidor financiero.
- d) Las demás que establezca de manera previa y general la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. Las prácticas abusivas están prohibidas a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y serán sancionables conforme lo disponen la Superintendencia Financiera de Colombia y la ley.

CAPITULO VI

Defensoría del Consumidor Financiero

Artículo 13. *Funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero.* Las entidades vigiladas que defina el Gobierno Nacional, deberán contar con un Defensor del Consumidor Financiero. La Defensoría del Consumidor será una institución orientada a la protección especial de los consumidores financieros, y como tal, deberá ejercer con autonomía e independencia las siguientes funciones:

- a) Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes.
- b) Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que estos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que se establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de la entidad vigilada de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la

ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.

- c) Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y la entidad vigilada podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador de conformidad con las normas vigentes.

El documento en el cual conste la conciliación realizada entre la entidad vigilada y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el Defensor del Consumidor Financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarlo en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas.

- d) Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada.
- e) Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad.
- f) Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros.
- g) Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

Artículo 14. *Asuntos exceptuados del conocimiento del Defensor del Consumidor Financiero.* Estarán exceptuados del conocimiento y trámite ante el Defensor del Consumidor Financiero los siguientes asuntos:

- a) Los que no correspondan o no estén directamente relacionados con el giro ordinario de las operaciones autorizadas a las entidades.
- b) Los concernientes al vínculo laboral entre las entidades y sus empleados o respecto de sus contratistas.
- c) Aquellos que se deriven en condición de accionistas de las entidades.
- d) Los relativos al reconocimiento de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, salvo en los aspectos relacionados con la calidad del servicio y en los trámites del reconocimiento de estas.
- e) Los que se refieren a cuestiones que se encuentren en trámite judicial o arbitral o hayan sido resueltas en estas vías.
- f) Aquellos que correspondan a la decisión sobre la prestación de un servicio o producto.
- g) Los que se refieran a hechos sucedidos con tres (3) años o más de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud ante el Defensor.

h) Los que tengan por objeto los mismos hechos y afecten a las mismas partes, cuando hayan sido objeto de decisión previa por parte del Defensor.

i) Aquellos cuya cuantía, sumados todos los conceptos, supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su presentación.

j) Las demás que defina el Gobierno Nacional.

Artículo 15. *Pronunciamientos del Defensor del Consumidor Financiero.* Las decisiones que adopte el Defensor del Consumidor Financiero serán obligatorias cuando, sin perjuicio del trámite conciliatorio que se pueda adelantar de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 13 de esta ley, los consumidores y las entidades vigiladas así lo acuerden de manera previa y expresa. Igualmente, serán obligatorias para las entidades vigiladas las decisiones del Defensor del Consumidor Financiero, cuando las entidades así lo hayan previsto en sus reglamentos.

La Defensoría del Consumidor Financiero no tiene el carácter de función pública.

Artículo 16. *Atención a los consumidores de todo el país.* La Defensoría del Consumidor Financiero y las entidades vigiladas, deberán garantizar que se atienda en forma eficaz, eficiente y oportuna a los consumidores financieros de todas las zonas del país en las cuales la entidad vigilada preste sus servicios. La Superintendencia Financiera de Colombia impartirá las instrucciones para el cumplimiento de este deber.

Artículo 17. *Independencia y autonomía de los Defensores del Consumidor Financiero.* Los Defensores del Consumidor Financiero actuarán con independencia de la respectiva entidad vigilada, de sus organismos de administración, y con autonomía en cuanto a los criterios a aplicar en el ejercicio de su cargo, obligándose a poner en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación que menoscabe o limite sus facultades de actuación.

En todo caso, los Defensores del Consumidor Financiero deberán abstenerse de actuar cuando se presenten conflictos de interés en relación con una controversia o consumidor financiero, en cuyo caso actuará el Defensor Suplente.

Los Defensores del Consumidor Financiero no podrán desempeñar en las entidades vigiladas funciones distintas de las propias de su cargo.

No podrá ser designado como Defensor del Consumidor Financiero, quien sea o haya sido dentro del año inmediatamente anterior director, empleado, contratista, apoderado o agente de la entidad vigilada en la cual va a desempeñarse como defensor, ni de la matriz, filial o subsidiaria de la misma. En caso de ser designado como Defensor del Consumidor Financiero quien posea acciones de la entidad vigilada, este deberá enajenarlas a persona natural por fuera del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o a persona jurídica donde no posea ninguna participación accionaria como persona natural directa o indirectamente. La inhabilidad que se establece en el presente inciso no será aplicable a las personas que se encuentren ejerciendo la defensoría del cliente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Las entidades vigiladas deberán disponer los recursos financieros para garantizar que el Defensor del Consumidor Financiero cuente con los recursos físicos,

humanos, técnicos y tecnológicos y los demás que este considere necesarios, para el adecuado desempeño de sus funciones asignadas.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá determinar la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Defensoría del Consumidor Financiero.

Artículo 18. *Designación y requisitos de los Defensores del Consumidor Financiero.* Los Defensores del Consumidor Financiero deberán estar inscritos en el Registro de Defensores del Consumidor Financiero que será implementado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma que establezca el Gobierno Nacional. Serán designados por la Asamblea General de Accionistas de las respectivas entidades vigiladas. Igualmente, antes de ejercer su cargo deberán posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los Defensores del Consumidor Financiero serán designados para un período de dos (2) años, prorrogable por períodos iguales.

Para tal efecto, la Superintendencia definirá los requisitos que acreditarán los Defensores del Consumidor Financiero, y en todo caso, deberán:

1. Acreditar conocimientos en las materias objeto de protección del consumidor, así como en derecho comercial, financiero, de seguros o de valores, preferiblemente relacionados con el sector al que pertenece la entidad o entidades en la cual el defensor ejercería sus funciones.

2. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional o estudios especializados en las áreas, específicas en el sector financiero, asegurador o de valores, según corresponda a la entidad en la cual desempeñará sus funciones, contada a partir de la fecha de grado profesional.

3. Acreditar conducta idónea y solvencia moral.

Parágrafo 1°. Los requisitos y calidades previstos en el presente artículo serán exigibles a los Defensores del Consumidor Financiero principales y suplentes.

Parágrafo 2°. Cada Defensor del Consumidor Financiero podrá desempeñar su función **simultáneamente** en varias entidades vigiladas, conforme la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. La Superintendencia Financiera podrá revocar la inscripción en el registro de Defensores del Consumidor Financiero, cuando establezca que la persona a la cual se le concedió, ha perdido alguno de los requisitos exigidos para tal efecto, en la forma y condiciones que señale el Gobierno Nacional.

Parágrafo 4°. Los Defensores del Consumidor Financiero de las Administradoras del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, serán designados por el máximo órgano de administración. Las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades públicas a que se refiere este artículo, determinarán la manera de fijar el monto de las apropiaciones que se deberán asignar para el adecuado funcionamiento de la Defensoría de Consumidor.

Artículo 19. *Terminación en el ejercicio de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero.* La terminación definitiva en el ejercicio de las funciones

del Defensor del Consumidor Financiero sólo podrá ser consecuencia de:

- a) Falta definitiva del Defensor del Consumidor Financiero causada por incapacidad o muerte.
- b) Renuncia.
- c) Cancelación de la inscripción en el registro por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia del Defensor del Cliente o la revocatoria de la posesión ante la misma entidad.
- d) La designación de un nuevo Defensor del Consumidor Financiero por vencimiento del período para el cual fue designado.
- e) Haber incurrido en algunas de las causales señaladas en los incisos 3° y 4° del numeral 5 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la Ley 795 de 2003 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO VII

Procedimientos

Artículo 20. *Procedimientos para la resolución de quejas o reclamaciones por parte de los Defensores del Consumidor Financiero.* El Gobierno Nacional, mediante normas de carácter general, señalará el procedimiento para la presentación y resolución de quejas o reclamos ante el Defensor del Consumidor Financiero de las entidades vigiladas.

CAPITULO VIII

Régimen sancionatorio

Artículo 21. *Régimen sancionatorio.* El incumplimiento de las normas previstas en el presente Título, incluidas las obligaciones a cargo del Defensor del Consumidor Financiero y de las entidades vigiladas para con él, así como las demás disposiciones vigentes en materia de protección al consumidor financiero será sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la forma prevista en la Parte Séptima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 53 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Adiciónase el numeral 2 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 52 de la Ley 964 de 2005, con el siguiente literal:

“j) La infracción al régimen de protección al consumidor financiero. Igualmente deberá considerarse si se adoptaron soluciones a favor del consumidor financiero dentro del trámite de quejas o reclamos, así como la implementación de medidas de mejoramiento como consecuencia de las mismas”.

Artículo 22. *Referencias normativas.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Defensor del Cliente y a la Defensoría del Cliente se entenderán efectuadas al Defensor del Consumidor Financiero y a la Defensoría del Consumidor Financiero.

TITULO II

DE LAS FACULTADES DE INTERVENCION DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 23. *Objetivos de la intervención.* Adiciónanse los siguientes literales al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“i) Que los recursos de pensión obligatoria del régimen de ahorro individual con solidaridad y los recursos que financien las pensiones de retiro programado en este régimen estén invertidos en fondos de pensiones que consideren las edades y los perfiles de riesgo de los afiliados, con el objetivo de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo para brindar las prestaciones previstas en la ley a favor de los afiliados.

j) Promover en los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad el conocimiento claro de sus derechos y deberes, así como de las características del mismo, de tal manera que les permita adoptar decisiones informadas, en especial de los efectos que de acuerdo con la ley se derivan de la vinculación a dicho régimen, así como de los efectos de seleccionar entre los diferentes fondos de pensiones disponibles.

k) Que el esquema de comisiones de administración de los recursos de los fondos de pensiones obligatorias, permitan el cobro de comisiones razonables por parte de las administradoras, que, entre otros aspectos, tenga en cuenta el desempeño de los portafolios administrados, así como el recaudo de aportes.

l) Que los recursos de los fondos de cesantías se inviertan en portafolios de inversión que respondan a la naturaleza y objetivo de ese auxilio y a la expectativa de permanencia de tales recursos en dichos fondos.

m) Que en el comercio transfronterizo de tales actividades, así como en la prestación de servicios financieros y de seguros en territorio colombiano a través de sucursales de entidades del exterior, se protejan adecuadamente los intereses de los residentes en el país y la estabilidad del sistema.

n) Promover el acceso a servicios financieros y de seguros por parte de la población de menores recursos y de la pequeña, mediana y microempresa.

o) Que las entidades vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores debidamente reconocidas y las autoridades que ejercen la intervención del Estado en el sector financiero, implementen mecanismos encaminados a lograr una adecuada educación sobre los productos, servicios y derechos del consumidor financiero.

p) Incentivar la adecuada participación de las asociaciones de Consumidores Financieros en la formulación de las disposiciones que los afecten.

Artículo 24. *Instrumentos de la intervención.* **Modifícase el literal i)** y adiciónanse los siguientes literales al artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“i) Determinar de manera general relaciones patrimoniales u otros indicadores que permitan inferir un deterioro de la entidad financiera, con el fin de que para subsanarlo se adopten programas de recuperación o se apliquen de manera automática y gradual medidas apropiadas, todo ello en la forma, condiciones, plazos y con las consecuencias que fije el gobierno. Las medidas que se contemplen podrán incluir, entre otras, las previstas por el artículo 113 de este estatuto, la reducción forzosa de capital a una cifra no inferior al valor del patrimonio neto, la colocación obligatoria de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, la enajenación forzosa de activos, la prohibición de distribuir utilidades, la creación de mecanismos temporales de administración con o sin personería jurídica con el objeto de pro-

curar la optimización de la gestión de los activos para responder a los pasivos, la combinación de cualquiera de las mencionadas u otras que se consideren adecuadas en las condiciones que fije el gobierno. Contra los actos administrativos que se adopten en desarrollo de esta facultad sólo procederá el recurso de reposición, que no suspenderá el cumplimiento inmediato de las mismas. Respecto de estas medidas aplicará el principio de revelación dirigida contenido en el literal d) del numeral 1 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

m) Establecer las normas pertinentes para la gestión, por parte de las sociedades administradoras, tanto en el periodo de acumulación como en el de desacumulación, de diferentes fondos de pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad, incluyendo:

i) La definición del número de fondos, el cual no podrá exceder de cuatro (4), incluyendo el fondo especial de retiro programado;

ii) Los regímenes de inversión de cada fondo, que entre otros deberán considerar tipos y porcentaje de activos admisibles según el nivel de riesgo;

iii) La rentabilidad mínima aplicable a estos de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993;

iv) Las reglas obligatorias y supletivas de asignación de las cuentas de ahorro individual a los distintos fondos, que deberán considerar los aportes y la edad del afiliado;

v) Posibilidades de elección por parte de los afiliados, los traslados entre los fondos, y

vi) El régimen de ajuste gradual al esquema de “multifondos”.

En desarrollo de lo establecido en este literal se autoriza al Gobierno Nacional para diseñar y reglamentar un esquema de multifondos en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, compuesto, en su etapa de acumulación, por tres (3) fondos, conservador, moderado y de mayor riesgo y, en su etapa de desacumulación un fondo especial para los pensionados de retiro programado.

n) Determinar el esquema de comisiones por la administración de los recursos de los fondos de pensiones obligatorias, que en cuanto a la comisión por aportes obligatorios deberá incorporar un componente calculado sobre los aportes y otro sobre el desempeño de los diferentes fondos de pensiones que incentive la mejor gestión por parte de las administradoras.

o) Establecer las normas pertinentes para la administración de los portafolios de inversión de los fondos de cesantía, incluyendo los regímenes de inversión de cada uno de ellos, los cuales deberán considerar, entre otros, tipos y porcentaje de activos admisibles según el plazo y el nivel de riesgo, la rentabilidad mínima aplicable a estos de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las reglas obligatorias y supletivas de asignación de las cuentas individuales a los portafolios, así como las posibilidades de elección por parte de los afiliados, los traslados entre los portafolios de inversión y el régimen de ajuste gradual al nuevo esquema.

p) Establecer las normas generales sobre la información que se debe suministrar a los afiliados al régimen

de ahorro individual con solidaridad y a los afiliados a los fondos de cesantías, sin perjuicio de las instrucciones particulares que sobre la materia pueda impartir la Superintendencia Financiera de Colombia.

q) Regular la prestación transfronteriza de servicios financieros y de seguros, así como la prestación de servicios financieros y de seguros en territorio colombiano a través de sucursales de entidades del exterior.

r) Dictar normas y establecer instrumentos que faciliten el acceso a servicios financieros, de seguros y a los que involucren el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, por parte de la población de menores recursos, la pequeña, mediana y microempresa, así como las condiciones y mecanismos que permitan el desarrollo de dichos servicios por parte de las entidades que realizan tales actividades.

s) Establecer las normas pertinentes para incentivar que las instituciones vigiladas, las asociaciones gremiales, las asociaciones de consumidores, las instituciones públicas que realizan la intervención del Estado en el sector financiero, así como los organismos de autorregulación, puedan, entre otros instrumentos, celebrar acuerdos con instituciones universitarias acreditadas para la estructuración y desarrollo de programas educativos de formación financiera para el ciudadano común, de corta duración y bajo costo.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 25. *Compañías de financiamiento.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las compañías de financiamiento comercial pasarán a denominarse “Compañías de Financiamiento” y todas las disposiciones vigentes referidas a aquellas, incluidas las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se entenderán referidas a estas.

Las compañías de financiamiento comercial existentes a la entrada en vigencia de la presente ley tendrán un plazo de tres (3) meses para modificar su denominación y deberán anunciarse siempre utilizando la denominación “Compañía de Financiamiento”.

Artículo 26. *Nuevas operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios.* Modifícase el literal e) y adiciónese un nuevo literal al artículo 7° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

“e) Otorgar crédito, incluidos préstamos para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras sociedades o asociaciones, sin perjuicio de lo previsto en el literal c) del artículo 10 del presente estatuto.

o) Realizar operaciones de leasing y arrendamiento sin opción de compra”.

Parágrafo. Autorízase a los establecimientos bancarios para manejar las cuentas de ahorro programado obligatorio previstas en el literal b) del numeral 4 del artículo 40 de la Ley 1151 de 2007.

Artículo 27. *Régimen patrimonial de las sociedades administradoras de inversión.* Corresponderá al Gobierno Nacional establecer el capital mínimo para la constitución de sociedades administradoras de inversión y los mecanismos colaterales que podrán complementarlo, sin perjuicio de las facultades previstas en el numeral c) del artículo 4° de la Ley 964 de 2005.

El Gobierno Nacional podrá establecer requisitos de capital mínimo diferentes para las sociedades administradoras de inversión que sólo administren fondos de capital privado.

Artículo 28. Adiciónase el numeral 1 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con los siguientes literales:

“h) Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

i) Administrar títulos de terceros.

j) Emitir avales y garantías tanto a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera como a otras que disponga el Gobierno Nacional”.

Artículo 29. Modificase el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su Junta Directiva.

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa”.

Artículo 30. Modificase el artículo 271 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“**Artículo 271.** La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, no estará sometida a inversiones forzosas y no distribuirá utilidades en dinero efectivo entre sus socios. Así mismo, estará sujeta al régimen de encaje y de seguro de depósito cuando las captaciones que realice se encuentren bajo las condiciones que para el efecto señale el Gobierno Nacional.

Las Entidades públicas de desarrollo regional no estarán sometidas al régimen de encajes, ni a inversiones forzosas y no distribuirán utilidades entre sus socios”.

Artículo 31. Modificase el numeral 2 del artículo 277 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“**2. Títulos de Ahorro Educativo.** El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, está autorizado para que directamente o a través de fideicomiso emita, coloque y mantenga en circulación, Títulos de Ahorro Educativo (TAE), con las siguientes características:

a) Los Títulos de Ahorro Educativo (TAE), son títulos valores que incorporan el derecho a futuro de asegurar a su tenedor, que el Icetex cancelará a su presentación y en cuotas iguales a las pactadas al momento de su suscripción, el valor de los costos de matrícula, de textos y de otros gastos académicos, que el título garantice.

b) Son títulos nominativos.

c) El vencimiento de estos títulos será hasta de 24 años. Las acciones para el cobro de los intereses y del capital del título prescribirán en cinco (5) años, contados desde la fecha de su exigibilidad.

d) El valor de cada título podrá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción o por instalamentos con plazos entre 12 y 60 meses.

Parágrafo 1°. Las emisiones de los títulos a que se refiere el numeral 2 de este artículo requerirán la autorización de la Junta Directiva del Icetex y el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2°. El monto total de las emisiones a que se refiere el numeral 2 de este artículo podrá ser hasta de una (1) vez el patrimonio neto del Icetex, determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Artículo 32. Modificase el inciso 2° del numeral 1 del artículo 279 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“El Banco de Comercio Exterior – Bancóldex, estará exento de realizar inversiones forzosas. Así mismo estará sujeto al régimen de encaje y de seguro de depósito cuando las captaciones que realice se encuentren bajo las condiciones que para el efecto señale el Gobierno Nacional”.

Artículo 33. Modificase el tercer inciso del numeral 3 del artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:

“La Nación, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá transferir recursos destinados a la promoción de las exportaciones, la inversión extranjera y el turismo, al patrimonio autónomo Fideicomiso de Promoción de exportaciones – Proexport – Colombia, para el cumplimiento de sus funciones”.

Artículo 34. *Modificación de la naturaleza y denominación de las casas de cambio. Autorización de nuevas operaciones.* Tres meses después de la entrada en vigencia de esta ley las casas de cambio se denominarán “sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales”.

Estas entidades estarán autorizadas a realizar, además de las operaciones permitidas bajo el régimen cambiario y en los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, pagos, recaudos, giros y transferencias nacionales en moneda nacional. Así mismo, podrán actuar como corresponsales no bancarios.

Corresponderá al Gobierno Nacional establecer el régimen aplicable a estas entidades, incluido su régimen de autorización, patrimonio y obligaciones especiales.

Artículo 35. Modificase el artículo 3° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“**Artículo 3°. Sociedades de Servicios Financieros.**

1. Clases. Para los efectos del presente Estatuto son sociedades de servicios financieros las sociedades fiduciarias, los almacenes generales de depósito, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, las cuales tienen por función la realización de las operaciones previstas en el régimen que regula su actividad.

2. Naturaleza. Las sociedades de servicios financieros tienen el carácter de instituciones financieras”.

TITULO IV
DE LA PROMOCION
DE LAS MICROFINANZAS

Artículo 36. *Cooperativas de ahorro y crédito*. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 41 de la Ley 454 de 1998:

“**Parágrafo 3º.** En los términos que señale el Gobierno Nacional y bajo circunstancias excepcionales, las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, podrán extender la prestación de sus servicios a personas jurídicas que por su naturaleza no puedan asociarse en los términos de la ley cooperativa, que se encuentren domiciliadas en una localidad donde la respectiva cooperativa tenga establecida una oficina o un corresponsal.

La prestación de tales servicios requerirá en todos los casos la aprobación previa y expresa de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que la impartirá únicamente cuando se cumplan los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional. En todo caso, sólo podrá otorgarse dicha autorización cuando no existan establecimientos de crédito en la respectiva localidad y se verifique que los servicios que prestará la cooperativa contribuirán efectivamente a la canalización de ahorros hacia inversiones productivas y a facilitar las transacciones entre agentes económicos.

Tratándose de productos pasivos como cuentas de ahorros o depósitos a término, el monto máximo que podrá recibirse de las personas jurídicas a que se refiere este párrafo no podrá superar la cuantía que determine el Gobierno Nacional.

En el evento en que, con posterioridad al otorgamiento de la autorización mencionada, un establecimiento de crédito inicie la prestación de servicios en la respectiva localidad, la correspondiente cooperativa deberá abstenerse de realizar nuevas operaciones con las entidades a que se refiere este párrafo.

La cooperativa que reciba recursos de terceros con violación a lo previsto en este párrafo será objeto de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar”.

Artículo 37. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 45 de la Ley 454 de 1998:

“**Parágrafo.** Las cooperativas financieras resultantes de un proceso de especialización, podrán utilizar el logo y los símbolos de la cooperativa que les dio origen, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Artículo 38. *Línea de redescuento para microcrédito*. El Gobierno Nacional creará una línea de crédito de redescuento para operaciones de microcrédito, con las condiciones y características propias del sector al que se dirige, y a través de la entidad financiera que se estime conveniente.

Artículo 39. *Destinación parcial de los recursos del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria*. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá impartir instrucciones al Banco de la República, en su calidad de administrador del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria –FRECH–, para que con los recursos de dicho Fondo continúe realizando opera-

ciones de tesorería, incluyendo, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, a las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia distintas a los establecimientos de crédito que defina el Gobierno Nacional, así como las carteras colectivas administradas por estas.

TITULO V
DEL FONDO DE GARANTIAS
DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Artículo 40. Modificase el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“**b)** Llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores de las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tanto de las que sean objeto de liquidación forzosa administrativa dispuesta por la misma Superintendencia, como de las instituciones financieras cuya liquidación haya sido dispuesta por el Gobierno Nacional; así como las liquidaciones voluntarias mientras registren pasivo con el público. Se exceptuarán de seguimiento las entidades que mediante normas de carácter general determine el Gobierno Nacional y aquellas cuyo seguimiento corresponda a Fogacoop. Para el desarrollo de la función aquí señalada el Fondo observará las normas que regulan tales procesos, según la modalidad adoptada, seguimiento que se llevará a cabo hasta que termine la existencia legal de la entidad o, en su caso, hasta que se disponga la restitución de la entidad a los accionistas, una vez pagado el pasivo externo, en los términos del numeral 2 del artículo 116 del presente Estatuto.

En ningún caso deberá entenderse que la facultad de seguimiento del Fondo se extiende al otorgamiento o celebración de operaciones de apoyo que impliquen desembolso de recursos por parte del Fondo, respecto de entidades financieras no inscritas en el Fondo, sometidas a proceso liquidatorio.

A partir de la vigencia de la presente ley, las entidades financieras en liquidación respecto de las cuales el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras deba realizar seguimiento a la gestión del liquidador, deberán pagar a favor del Fondo las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional mediante normas de carácter general. En todo caso, tales tarifas deberán ser cubiertas por la entidad respectiva, con cargo a los gastos de administración. Tratándose de entidades financieras sometidas a proceso de liquidación voluntaria, el seguimiento por parte del Fondo se llevará a cabo hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes a los accionistas, una vez pagado el pasivo externo”.

Artículo 41. Modificase el inciso 1º del numeral 2 del artículo 316 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“**2. Objeto.** El objeto general del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras consistirá en la protección de la confianza de los depositantes y acreedores en las instituciones financieras inscritas, preservando el equilibrio y la equidad económica e impidiendo injustificados beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza de los accionistas y administradores causantes de perjuicios a las instituciones financieras y procurando minimizar la exposición del patrimonio propio del Fondo o de las reservas que este administra, a las

pérdidas. Dentro de este objeto general, el Fondo tendrá las siguientes funciones:”

Artículo 42. *Instituciones afiliadas al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.* Modifícase el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“**1. Instituciones que deben inscribirse.** Deberán inscribirse obligatoriamente en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, previa calificación hecha por este, los bancos, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, las sociedades administradoras de fondos de pensiones, las sociedades administradoras de fondos de cesantías, las compañías de seguros de vida que operan los ramos de pensiones previstas en la Ley 100 de 1993, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, riesgos profesionales y planes alternativos de pensiones y las demás entidades cuya constitución sea autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y respecto de las cuales la ley establezca la existencia de una garantía por parte del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras”.

Artículo 43. Adiciónase un numeral al artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“**4. Inspección y vigilancia.** De conformidad con la reglamentación especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, acorde con el objeto y naturaleza única del mismo”.

Artículo 44. Adiciónase el literal l) del numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con un segundo inciso así:

“Adicionalmente, las mencionadas autoridades públicas deberán compartir con el Fondo la información que este requiera para el cabal cumplimiento de su objeto. En todo caso, la información que le sea suministrada al Fondo que esté sujeta a reserva, conservará tal carácter y el Fondo se obliga a preservarla”.

TITULO VI

DEL REGIMEN FINANCIERO DE LOS FONDOS DE PENSION OBLIGATORIA Y CESANTIA

Artículo 45. Adiciónase el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente párrafo:

“**Parágrafo.** El Gobierno Nacional podrá establecer mecanismos de cobertura que permitan a las aseguradoras cubrir el riesgo del incremento que con base en el aumento del salario mínimo legal mensual vigente, podrían tener las pensiones de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida de que tratan los artículos 80 y 82 de esta ley, en caso de que dicho incremento sea superior a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el respectivo año. El Gobierno Nacional determinará los costos que resulten procedentes en la aplicación de estos mecanismos de cobertura”.

Artículo 46. Adiciónase el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, con el siguiente párrafo:

“**Parágrafo 3°.** El Gobierno Nacional reglamentará la organización y administración de los recursos que conforman el patrimonio autónomo del Fondo de

Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad”.

Artículo 47. Adiciónase un inciso 3° al artículo 59 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

“En este régimen las administradoras ofrecerán diferentes fondos de pensiones, esquema “Multifondos”, para que los afiliados una vez informados elijan aquellos que se ajusten en mejor forma a sus edades y perfiles de riesgo, de manera que con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a la pensión bajo la modalidad de retiro programado, si es del caso”.

Artículo 48. Modifícanse los literales c) y, d) del artículo 60 de la Ley 100 de 1993, los cuales quedarán así:

“**c)** Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los fondos de pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno Nacional definirá unas reglas de asignación al fondo moderado o conservador, para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

d) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en fondos de pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional, considerando las edades y los perfiles de riesgo de los afiliados”.

Artículo 49. Modifícase el artículo 63 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

“**Artículo 63. Cuentas individuales de ahorro pensional.** Las cotizaciones obligatorias y voluntarias se abonarán a la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado a prorrata del o los fondos de pensiones que este elija o a los que sea asignado de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, de forma que la cuenta estará conformada por las subcuentas que incorporarán lo abonado en cada fondo.

Las administradoras deberán enviar a sus afiliados, por lo menos trimestralmente, un extracto que registre las sumas depositadas, sus rendimientos y saldos, así como el monto de las comisiones cobradas y de las

primas pagadas, consolidando las subcuentas que los afiliados posean en los diferentes fondos de pensiones administrados.

Las sumas existentes en las cuentas individuales de ahorro pensional, sólo podrán ser utilizadas para acceder a las pensiones de que trata este título, salvo lo dispuesto en los artículos 85 y 89 de la presente ley.

Parágrafo. Para todos los efectos, cuando se haga relación al concepto de cuenta individual o cuenta individual de ahorro pensional, tal referencia corresponderá a la suma de las subcuentas individuales que posea el afiliado en cada uno de los fondos”.

Artículo 50. Modifícase el artículo 97 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 97. Fondos de Pensiones como Patrimonios Autónomos. Los fondos de pensiones, conformados por el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional y los que resulten de los planes alternativos de capitalización o de pensiones, así como los intereses, dividendos o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren, constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados, independientes del patrimonio de la administradora.

Cada administradora podrá gestionar los diferentes fondos de pensiones determinados por el Gobierno Nacional.

La contabilidad de los fondos de pensiones se sujetará a las reglas que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo. Para todos los efectos, cuando en la normatividad se haga mención al concepto de fondo de pensiones, tal referencia se entenderá efectuada a cada uno de los diferentes fondos gestionados por las administradoras en los términos que señale el Gobierno Nacional.

No obstante, se entenderá que todos los fondos gestionados conforman una sola universalidad para efectos de la aplicación de las normas de participación en las juntas directivas, elección de revisor fiscal del fondo, reglamento y plan de pensiones y cesión de fondos, así como en los demás casos que determine el Gobierno Nacional”.

Artículo 51. *Inversión de los recursos de pensión obligatoria.* Modifícase el artículo 100 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 100. Inversión de los recursos. Con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras los invertirán en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, los cuales deberán considerar, entre otros, tipos y porcentaje de activos admisibles según el nivel de riesgo.

En cualquier caso, las inversiones en Títulos de Deuda Pública no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los fondos de pensiones.

Dentro del esquema de multifondos, particularmente en relación con el definido como el de mayor riesgo, el Gobierno Nacional establecerá su régimen de inversiones con el objetivo de procurar la mejor rentabilidad ajustada por riesgo a los afiliados y la Superintendencia Financiera ejercerá una estricta vigilancia al cumplimiento de la composición del portafolio de dicho fon-

do, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el régimen de inversiones que defina.

El Gobierno Nacional podrá definir los requisitos que deban acreditar las personas jurídicas que sean destinatarias de inversión o colocación de recursos de los fondos de pensiones.

Las normas que establezca el Gobierno Nacional sobre la inversión de los recursos del sistema deberán contemplar la posibilidad de invertir en activos financieros vinculados a proyectos de infraestructura, en títulos provenientes de titularización de cartera de microcrédito y en títulos de deuda de empresas que se dedican a la actividad del microcrédito, de acuerdo con los límites, requisitos y condiciones que se determinen para el efecto”.

Artículo 52. Modifícase el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 101. Rentabilidad mínima. La totalidad de los rendimientos obtenidos en el manejo de los fondos de pensiones, una vez aplicadas las comisiones por mejor desempeño a que haya lugar, será abonada en las cuentas de ahorro pensional individual de los afiliados, a prorrata de las sumas acumuladas en cada una de ellas y de la permanencia de las mismas durante el respectivo período.

Las sociedades administradoras de fondos de pensiones deberán garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima de cada uno de los fondos de pensiones, la cual será determinada por el Gobierno Nacional.

En igual forma, deberán garantizar a los afiliados a los fondos de cesantías una rentabilidad mínima de cada uno de los portafolios de inversión administrados, que será determinada por el Gobierno Nacional.

En el caso de los fondos de cesantías, tratándose del portafolio que se defina para la inversión de los recursos de corto plazo destinados a atender las solicitudes de retiros anticipados, la rentabilidad mínima deberá tener como referente la tasa de interés de corto plazo o un indicador de corto plazo que el Gobierno Nacional determine, en los términos y condiciones que el mismo establezca.

En aquellos casos en los cuales no se alcance la rentabilidad mínima, las sociedades administradoras deberán responder con sus propios recursos, afectando inicialmente la reserva de estabilización de rendimientos que el Gobierno Nacional defina para estas sociedades.

Parágrafo 1º. Cuando en cualquier disposición se haga mención a la rentabilidad mínima del fondo o fondos de pensiones, se entenderá que la misma está referida a la rentabilidad de cada uno de los fondos de pensiones cuya gestión se autoriza a las sociedades administradoras.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos, cuando en la normatividad se haga mención a la reserva o cuenta especial de estabilización de rendimientos de los fondos de pensiones, se entenderá que se hace referencia, indistintamente, a la o las reservas de estabilización que determine el Gobierno Nacional al momento de establecer las normas pertinentes para la gestión del esquema de “multifondos”, para todos o cada uno de los fondos de pensiones.

Igualmente, en los casos en que la normatividad haga mención a la reserva de estabilización de rendi-

mientos de los fondos de cesantía, tal referencia se entenderá hecha a la o las reservas de estabilización que para todos o cada uno de los portafolios de inversión de los fondos de cesantía señale el Gobierno Nacional”.

Artículo 53. Modifícase el artículo 104 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

“**Artículo 104. Comisiones.** Las administradoras cobrarán a sus afiliados comisiones de administración, incluida la comisión de administración de cotizaciones voluntarias de que trata el artículo 62 de esta ley, cuyos montos máximos y condiciones serán fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá seguir el procedimiento que señale el Gobierno Nacional para el efecto. Dicho procedimiento deberá contemplar la revisión periódica de tales montos y condiciones con base en estudios técnicos.

Tratándose de la comisión de administración de aportes obligatorios, la misma incorporará un componente calculado sobre el ingreso base de cotización, el cual se sujetará a los límites consagrados en el artículo 20 de esta ley, y otro calculado sobre el desempeño de los diferentes fondos de pensiones que incentive la mejor gestión de los recursos por parte de las administradoras.

En ningún caso el ciento por ciento (100%) de la comisión total de administración de aportes obligatorios será calculado sobre el ingreso base de cotización.

No obstante lo establecido en el inciso primero de este artículo, corresponderá al Gobierno Nacional reglamentar las condiciones y montos del componente de la comisión de administración de aportes obligatorios calculado sobre el mejor desempeño de los fondos de pensiones gestionados”.

Artículo 54. Modifícase el inciso 2° del artículo 108 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

“El Gobierno Nacional determinará la forma y condiciones como las sociedades administradoras de fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad deberán contratar los seguros previsionales para el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivencia”.

Artículo 55. *Obligaciones de las sociedades administradoras de fondos de pensiones.* Modifícase el literal d) del artículo 14 del Decreto-ley 656 de 1994, el cual quedará así:

“**d)** Invertir los recursos del sistema en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional”.

Artículo 56. *Operaciones no autorizadas a las sociedades administradoras de fondos de pensiones.* Modifícanse los literales b), d) e i) del artículo 25 del Decreto-ley 656 de 1994, los cuales quedarán así:

“**b)** Conceder créditos a cualquier título con recursos correspondientes a cualquiera de los fondos que administren, con excepción de las operaciones de reporto activo que podrán efectuarse en las condiciones que al efecto autorice el Gobierno Nacional.

“**d)** Celebrar con los activos de los fondos operaciones de reporto pasivo en una cuantía superior a la que establezca el Gobierno Nacional y para fines diferentes de los permitidos por este.

“**i)** Realizar operaciones entre los diferentes fondos que administran, salvo las derivadas del traslado de afiliados entre fondos de pensiones gestionados por una misma administradora, en los términos que determine el Gobierno Nacional.

Así mismo, sólo se podrán efectuar operaciones entre los portafolios de inversión del fondo de cesantía administrado, con el fin de atender traslados de afiliados entre los portafolios en las condiciones que establezca el Gobierno Nacional”.

Artículo 57. *Garantía para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes efectuados a los fondos de pensiones.* Sin perjuicio de las garantías previstas en los artículos 99 y 109 de la Ley 100 de 1993, y en desarrollo de lo previsto por el artículo 48 de la Constitución Política, la Nación garantizará a los afiliados a los fondos de pensiones obligatorias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, un rendimiento acumulado equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, de manera que la rentabilidad real de los aportes, calculada al momento del reconocimiento de la pensión de vejez, nunca sea negativa.

Para estos efectos, cuando un afiliado solicite el reconocimiento de la pensión de vejez, la sociedad administradora a la cual se encuentre vinculado calculará el valor de todos los aportes realizados, ajustando cada uno de ellos de conformidad con la variación del IPC que corresponda desde la fecha de cada aporte hasta la fecha de reconocimiento de la pensión y comparará dicho resultado con el saldo acreditado en su cuenta individual sin incluir en esta el valor del bono pensional, si hubiere lugar a este. En caso de que el saldo de la respectiva cuenta individual sea inferior al valor de los aportes ajustados por IPC, la Nación, a través del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, procederá a cubrir dicha diferencia, en la oportunidad y forma que determine el Gobierno Nacional.

Esta garantía sólo será aplicable cuando el afiliado que solicite su pensión haya cumplido la edad prevista en la ley para tener acceso a la garantía de pensión mínima de vejez en el régimen de ahorro individual con solidaridad.

Parágrafo. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras establecerá, con base en criterios técnicos de proporcionalidad respecto del riesgo asumido, el valor que por concepto de primas cobrará para el cubrimiento de la garantía de que trata el presente artículo. El costo de la prima de la garantía de poder adquisitivo constante podrá asumirse con cargo a los recursos Fondo de Garantía de Pensión Mínima o al Presupuesto General de la Nación, según determine el Gobierno Nacional.

Artículo 58. *Régimen de inversión de los recursos de fondos de cesantía.* Modifícase el literal d) del artículo 31 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y adiciónese un nuevo literal j) a dicho artículo, los cuales quedarán así:

“**d)** Invertir los recursos de los fondos en valores de adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez, en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, para lo cual podrá establecer dos (2) tipos de portafolios de inversión, uno de corto y otro de largo plazo”.

“j) Ofrecer a los afiliados de los fondos de cesantías dos (2) portafolios de inversión, uno de corto y otro de largo plazo, en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional”.

Artículo 59. Modifícanse los literales f) y g) del numeral 1 del artículo 170 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los cuales quedarán así:

“f) Derechos en carteras colectivas y fiducias de inversión administradas por sociedades fiduciarias, en las condiciones que determine el Gobierno Nacional, y

g) Otros valores que ofrezca el mercado en las condiciones que autorice el Gobierno Nacional”.

Artículo 60. Cuando en cualquier disposición se haga referencia o se remita al régimen de inversión y/o a la rentabilidad mínima de los fondos de pensiones obligatorias, se entenderá que tal referencia hace relación al régimen de inversión y/o a la rentabilidad mínima del tipo de fondo de pensiones que determine el Gobierno Nacional.

En el evento en que se haga referencia o remisión al régimen de inversión y/o a la rentabilidad mínima de los fondos de cesantía, tal referencia se predicará del régimen de inversiones y/o de la rentabilidad mínima del portafolio de inversión de largo plazo de tales fondos.

TITULO VII

DE LA LIBERALIZACION COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 61. *Comercio transfronterizo de seguros.* Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“Artículo 39. *Personas no autorizadas.* Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

Parágrafo 1º. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

Parágrafo 2º. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;

b) Los seguros obligatorios;

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social; y

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.

Artículo 62. *Comercio transfronterizo de corretaje de seguros.* Adiciónase un numeral al artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

“4. **Corredores de seguros del exterior.** Los corredores de seguros del exterior podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano o a sus residentes únicamente en relación con los seguros previstos en el párrafo primero del artículo 39 del presente Estatuto”.

Artículo 63. Adiciónase el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el siguiente numeral:

“7. Prohibición de vender, ofrecer, promocionar y hacer publicidad de pólizas de seguros de entidades extranjeras. Los agentes de seguros podrán realizar labores de intermediación de seguros de compañías extranjeras en el territorio colombiano o a sus residentes, únicamente en relación con los seguros previstos en el párrafo primero del artículo 39 del presente estatuto”.

Artículo 64. *Ejercicio ilegal de la actividad aseguradora.* Modifícase el numeral 3 del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“3. **Autorización estatal para desarrollar la actividad aseguradora.** Salvo lo previsto en el párrafo primero del artículo 39 del presente Estatuto y en normas especiales, sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora.

Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este numeral no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Artículo 65. *Régimen de sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior.* Adiciónase un Capítulo XIV en la Parte Primera Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“CAPITULO XIV

Sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior

Artículo 45 A. Régimen aplicable a las sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior. Las disposiciones del presente Estatuto, incluyendo las concernientes al régimen patrimonial, son aplicables a las sucursales de los bancos y compañías de seguros del exterior.

Las sucursales de los bancos y compañías de seguros del exterior, son entidades financieras, están sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones que los bancos y compañías de seguros nacionales, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente del presente Estatuto, el capital asignado a las sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior deberá ser efectivamente incorporado en el país y convertido a moneda nacional, de conformidad con las disposiciones que rigen la inversión de capital del exterior y el régimen de cambios internacionales. Las operaciones de las sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior estarán limitadas por el capital asignado y efectivamente incorporado en Colombia.

No pueden entablarse reclamaciones diplomáticas respecto de los negocios y operaciones que efectúen en territorio colombiano, las sucursales de los bancos y compañías de seguros del exterior, invocando para ello derechos derivados de su nacionalidad.

Parágrafo. La inspección y vigilancia de las sucursales de los bancos y compañías de seguros del exterior se realizará en los mismos términos y condiciones en que se realiza dicha función respecto de los bancos y las compañías de seguros constituidas en el territorio nacional, respectivamente, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Nacional en la materia”.

Artículo 45 B. Régimen de responsabilidad de las sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior.

1. Responsabilidad de la entidad del exterior. El banco o compañía de seguros del exterior responderá en todo momento por las obligaciones contraídas por la sucursal establecida en Colombia.

2. Preferencia sobre los activos de la sucursal. Los acreedores residentes en Colombia tienen derecho preferente sobre el activo de una sucursal de un banco o de una compañía de seguros del exterior establecida en el país, en el evento de la iniciación de un proceso de insolvencia de la sucursal o de la entidad del exterior que la estableció, con ocasión de las operaciones realizadas con dicha sucursal.

3. Responsabilidad de los directores. Las sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior no estarán obligadas a tener junta directiva para la administración de sus negocios dentro del territorio colombiano, pero deberán tener un apoderado ampliamente autorizado para que las represente en el país, con todas las facultades legales. Dicho apoderado deberá cum-

plir con los requisitos de integridad profesional y moral exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia a los administradores de entidades financieras constituidas en el país y deberá tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las responsabilidades y sanciones que afecten a los miembros de las juntas directivas o máximos órganos de administración de las sucursales de los bancos o compañías de seguros extranjeras corresponderán o podrán hacerse efectivas frente al respectivo apoderado.

Artículo 45 C. Inscripción ante el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin. Las sucursales de los bancos y compañías de seguros del exterior que obtengan autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país deberán inscribirse ante el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en los mismos términos previstos para los establecimientos bancarios y las compañías de seguros constituidas en Colombia”.

Artículo 66. *Constitución de sucursales de bancos y compañías de seguros del exterior.* Modificanse los numerales 1, 3 y 6 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los cuales quedarán así:

“1. Forma social. Las entidades que, conforme al presente Estatuto, deban quedar sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia se constituirán bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o de asociaciones cooperativas, con excepción de los bancos y compañías de seguros del exterior que operen en el país por medio de sucursales, las cuales podrán operar bajo la forma jurídica que tengan”.

“3. Contenido de la solicitud. La solicitud para constituir una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia deberá presentarse por los interesados acompañada de la siguiente información:

a) El proyecto de estatutos sociales; en el caso de las sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior, deberá enviarse copia auténtica del documento de su fundación o constitución, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la entidad y la personería de sus representantes; así mismo, deberá enviarse un documento suscrito por el representante legal de la entidad del exterior en el que certifique que, de conformidad con la ley aplicable y sus estatutos, está en capacidad legal de responder por las obligaciones que contraiga la sucursal en el país;

b) El monto de su capital, que no será menor al requerido por las disposiciones pertinentes, y la forma en que será pagado, indicando la cuantía de las suscripciones a efectuar por los asociados; en el caso de las sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior, deberá indicarse el monto del capital asignado a la sucursal en Colombia, el cual deberá ser efectivamente incorporado en el país y convertido a moneda nacional, y no podrá ser menor al requerido por las disposiciones pertinentes para la constitución de bancos o compañías de seguros en el país;

c) La hoja de vida de las personas que pretendan asociarse y de las que actuarían como administradores, así como la información que permita establecer su carácter, responsabilidad, idoneidad y situación patrimonial; en el caso de las sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior, las hojas de vida de las

personas que tengan la calidad de beneficiario real del 10% o más del capital de la respectiva entidad extranjera, de los administradores de la misma, así como de quienes actuarían como apoderados y administradores de la sucursal;

d) Estudio que demuestre satisfactoriamente la factibilidad de la empresa, el cual deberá hacerse extensivo para el caso de las entidades aseguradoras a los ramos de negocios que se pretendan desarrollar; dicho estudio deberá indicar la infraestructura tecnológica y administrativa que se utilizará para el desarrollo del objeto de la entidad, los mecanismos de control interno, un plan de gestión de los riesgos inherentes a la actividad, así como la información complementaria que solicite para el efecto la Superintendencia Financiera de Colombia; este requisito también será aplicable a las sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior;

e) La información adicional que requiera la Superintendencia Financiera de Colombia para los fines previstos en el numeral 5 del presente artículo.

f) Para la constitución de entidades de cuyo capital sean beneficiarios reales entidades financieras del exterior, o para la constitución de sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá subordinar su autorización a que se le acredite que será objeto, directa o indirectamente, con la entidad del exterior, de supervisión consolidada por parte de la autoridad extranjera competente, conforme a los principios generalmente aceptados en esta materia a nivel internacional. Igualmente podrá exigir copia de la autorización expedida por el organismo competente del exterior respecto de la entidad que va a participar en la institución financiera en Colombia o constituir la sucursal, cuando dicha autorización se requiera de acuerdo con la ley aplicable. Igualmente podrá exigir para autorizar la adquisición de acciones por parte de una entidad financiera extranjera.

En todos los casos, aun cuando las personas que pretendan participar en la constitución de la nueva entidad no tengan el carácter de financieras, y con el propósito de desarrollar una adecuada supervisión, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá exigir que se le suministre la información que estime pertinente respecto de los beneficiarios reales del capital social de la entidad financiera tanto en el momento de su constitución como posteriormente.

La Superintendencia Financiera de Colombia propondrá por lograr acuerdos para el intercambio recíproco de información relevante con el organismo de supervisión del país en donde esté constituida la casa matriz de la entidad constituida en Colombia o el banco o compañía de seguros del exterior que opere por medio de sucursal en el país.

Parágrafo. El nombre de los establecimientos bancarios organizados como sociedades anónimas podrá incluir las expresiones “sociedad anónima” o la sigla “S.A.”. Tratándose de sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior, deberá emplearse el nombre de la entidad en el exterior con la denominación “sucursal en Colombia”.

“6. Constitución y registro. Dentro del plazo establecido en la resolución que autorice la constitución de la entidad deberá elevarse a escritura pública el proyecto de estatutos sociales e inscribirse de conformi-

dad con la ley. Tratándose de sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Código de Comercio para la constitución de sucursales de sociedades extranjeras.

La entidad adquirirá existencia legal a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente o, en el caso de las sucursales, a partir de la protocolización de los documentos mencionados en el literal a) del numeral 3 del presente artículo, aunque sólo podrá desarrollar actividades distintas de las relacionadas con su organización una vez obtenga el certificado de autorización.

Parágrafo. La entidad, cualquiera sea su naturaleza, deberá efectuar la inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil. Para todas las entidades, exceptuando las sucursales de bancos o compañías de seguros del exterior, esta constitución deberá efectuarse en la forma establecida para las sociedades anónimas, sin perjuicio de la inscripción de todos los demás actos, libros y documentos en relación con los cuales se le exija a dichas sociedades tal formalidad”.

TITULO VIII

DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPITULO I

Crterios para el ejercicio de la supervisión

Artículo 67. *Principios para una supervisión eficiente.* En adición a los principios que orientan la actuación administrativa, la Superintendencia Financiera de Colombia se sujetará en el ejercicio de sus facultades y funciones de inspección y vigilancia, y control a los siguientes principios:

1. Principio de materialidad: la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá sus funciones y facultades de inspección y vigilancia, así como de control, dando especial relevancia y atención a aquellos hechos que por su naturaleza, cuantía o circunstancias coyunturales, afecten de manera grave la confianza pública en el sistema financiero, asegurador y en el mercado de valores, pongan en peligro la continuidad del servicio, o comporten un riesgo sistémico.

2. Principio de acceso a la información para la protección de la estabilidad y confianza en el sistema financiero: cuando a juicio del Superintendente Financiero existan elementos que previsiblemente puedan llegar a vulnerar la estabilidad, seguridad y confianza en el sistema financiero, asegurador o en el mercado de valores, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá requerir, en cualquier tiempo, cualquier información de entidades que ordinariamente no se encuentren bajo su inspección y vigilancia o control.

CAPITULO II

Funciones y facultades respecto de la supervisión comprensiva consolidada

Artículo 68. *Autorización para la constitución.* Modifícase el inciso 1º del numeral 5 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

“5. Autorización para la constitución. Surtido el trámite a que se refiere el numeral anterior, el Superintendente Financiero deberá resolver sobre la solicitud dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a

partir de la fecha en que el peticionario haya presentado toda la documentación que requiera de manera general la Superintendencia Financiera. No obstante lo anterior, el término previsto en este numeral se suspenderá en los casos en que la Superintendencia Financiera solicite información complementaria o aclaraciones. La suspensión operará hasta la fecha en que se reciba la respuesta completa por parte del peticionario”.

Parágrafo. Las Superintendencias Financiera y de Sociedades deberán tener en cuenta para la fijación de las tarifas de las contribuciones que se cobran a las sociedades sometidas a su vigilancia, aquellas situaciones en las cuales el activo de la sociedad vigilada por esta última esté conformado en su totalidad por acciones de entidades vigiladas por la primera.

TITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 69. Modifícase el primer inciso y adiciónase un párrafo al artículo 48 de la Ley 454 de 1998, los cuales quedarán así:

“Artículo 48. Inversiones de capital autorizadas a las cooperativas financieras. las cooperativas financieras sólo podrán realizar inversiones de capital, en:

...

Parágrafo 3º. Las cooperativas financieras podrán invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito”.

Artículo 70. Modifícase el primer inciso y adiciónase un párrafo al artículo 50 de la Ley 454 de 1998, los cuales quedarán así:

“Artículo 50. Inversiones de capital autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito y a las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales. las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales sólo podrán realizar inversiones de capital, en:

...

Parágrafo 3º. Las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales podrán invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito”.

Artículo 71. Modifícase el artículo 12 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:

“Artículo 12. Titularización de cartera hipotecaria y de los contratos de leasing habitacional. Sin perjuicio de la autorización legal con que cuentan las sociedades fiduciarias, los establecimientos de crédito y las entidades descritas en el artículo 1º de la presente ley podrán emitir títulos representativos de **i)** cartera hipotecaria correspondiente a créditos hipotecarios desembolsados y a créditos hipotecarios futuros en desarrollo de contratos de compraventa de créditos hipotecarios futuros, y **ii)** contratos de leasing habitacional, para financiar la construcción y la adquisición de vivienda, incluyendo sus garantías o títulos representativos de derechos sobre los mismos y sobre las garantías que los respaldan y los bienes inmuebles que constituyen su objeto para el caso de contratos de leasing habitacional, cuando tengan como propósito enajenarlos en el mercado de capitales. Dichos títulos sólo contarán,

de parte de los respectivos emisores, con las garantías o compromisos respecto de la administración y el comportamiento financiero de los activos, que se prevean en los correspondientes reglamentos de emisión.

Los establecimientos de crédito podrán otorgar garantías a los títulos representativos de proyectos inmobiliarios de construcción.

Los establecimientos de crédito y las entidades descritas en el artículo 1º de la presente ley también podrán transferir su cartera hipotecaria correspondiente a créditos hipotecarios desembolsados y a créditos hipotecarios futuros en desarrollo de contratos de compraventa de créditos hipotecarios futuros, incluyendo las garantías o los derechos sobre los mismos y sus respectivas garantías, así como los contratos de leasing habitacional incluyendo los bienes inmuebles que constituyen su objeto, a sociedades titularizadoras, a sociedades fiduciarias en su calidad de administradoras de patrimonios autónomos o a otras instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional, con el fin de que estas emitan títulos hipotecarios con sujeción a la normatividad aplicable a la titularización de tales activos hipotecarios. Los títulos hipotecarios emitidos a partir de contratos de leasing habitacional se sujetarán a las mismas reglas, condiciones y beneficios aplicables a los títulos emitidos en desarrollo de procesos de titularización de cartera hipotecaria en los términos definidos en la presente ley y en sus normas reglamentarias pertinentes.

Cuando en desarrollo de esta autorización se movilicen activos de manera directa o se transfieran para su posterior movilización, se entenderá que los activos transferidos no se restituirán al patrimonio del originador ni al del emisor, en los casos en que este se encuentre en concordato, liquidación, o cualquier otro proceso de naturaleza concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 964 de 2005 o en la norma que lo sustituya o modifique.

El Gobierno Nacional señalará los requisitos y condiciones para la emisión y colocación de los diferentes títulos que se emitan en desarrollo de procesos de titularización de activos hipotecarios, promoviendo su homogeneidad y liquidez. En todo caso, los títulos a que se refiere el presente artículo serán desmaterializados.

Parágrafo. La transferencia de cualquier crédito, garantía, contrato o derecho sobre los mismos, que se realice en desarrollo de procesos de movilización de activos hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, no producirá efectos de novación y se entenderá perfeccionada exclusivamente con la transferencia del título representativo de la obligación correspondiente o mediante la cesión del contrato de leasing habitacional. Dicha cesión no generará derechos o gastos notariales ni impuesto de timbre.

En los procesos de titularización de contratos de leasing habitacional, la transferencia de la propiedad de los bienes inmuebles objeto de dichos contratos se perfeccionará en cabeza de las sociedades titularizadoras, de las sociedades fiduciarias o de las otras instituciones que autorice el Gobierno Nacional, mediante la cesión del contrato de leasing habitacional. Para tal efecto, en el documento de cesión correspondiente se deberá dejar constancia de que la misma tiene por fundamento exclusivo el desarrollo de un proceso de titularización del contrato de leasing habitacional. Sólo será necesaria la escritura pública cuando se efectúe la transferencia del

dominio del inmueble a título de leasing habitacional a favor del locatario, una vez se ejerza la opción de adquisición y se pague su valor.

La Superintendencia Financiera tendrá, respecto de los procesos de titularización de activos a que se refiere el presente artículo, las facultades previstas en el último inciso del artículo 15 de la Ley 35 de 1993”.

Artículo 72. Titularización de activos no hipotecarios. Sin perjuicio de la autorización legal con que cuentan las sociedades fiduciarias, los activos vinculados a procesos de titularización distintos a los regulados por la Ley 546 de 1999, desarrollados por sociedades de servicios técnicos y administrativos autorizadas por el Gobierno Nacional para realizar este tipo de operaciones, deberán conformar universalidades separadas y aisladas del patrimonio de tales entidades, cuyo flujo de caja estará destinado exclusivamente al pago de los títulos emitidos y de los demás gastos y garantías inherentes al proceso de titularización correspondiente en la forma en que se establezca en el correspondiente reglamento de emisión. Tales activos en ningún caso se restituirán al patrimonio del originador ni al del emisor, en los casos en que este se encuentre en concordato, liquidación, o cualquier otro proceso de naturaleza concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 964 de 2005 o en la norma que lo sustituya o modifique. Las sociedades de servicios técnicos y administrativos de que trata el presente artículo, estarán sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ningún caso los títulos emitidos en los procesos de titularización aquí señalados otorgarán a sus tenedores el derecho de solicitar o iniciar procesos divisorios respecto de la universalidad conformada por los activos subyacentes y/o las garantías que los amparen.

El Gobierno Nacional señalará los requisitos y condiciones para la emisión y colocación de los títulos así como para la transferencia de los activos y de sus garantías o derechos sobre los mismos, en desarrollo de los procesos de titularización de activos de que trata el presente artículo. En ningún caso dicha transferencia generará derechos de registro, gastos notariales ni impuesto de timbre.

Artículo 73. Impugnación de las decisiones de organismos autorreguladores. Los procesos de impugnación de las decisiones de los organismos autorreguladores a que se refiere el parágrafo 3º del artículo 25 de la Ley 964 de 2005 solamente podrán proponerse contra el organismo autorregulador respectivo. El juez rechazará de plano la demanda, cuando se formule contra persona jurídica diferente, o contra una persona natural.

Los organismos autorreguladores podrán repetir contra los funcionarios o personas naturales que hubiesen participado en las decisiones que fuesen anuladas, solamente en caso de existencia de dolo o culpa grave en ejercicio de sus funciones o en la adopción de sus decisiones.

Artículo 74. Compensación de operaciones. Cuando ocurra un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, una toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas respecto de cualquiera de las contrapartes en i) operaciones o posiciones compensadas y liquidadas a través de un Sistema de Compensación y Liquidación o de una Cámara

de Riesgo Central de Contraparte, ii) transferencias de fondos y/o divisas realizadas a través de Sistemas de Pagos, o iii) en operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados que se realicen o negocien en el mercado mostrador y se registren de conformidad con las reglas que establezca el Gobierno Nacional, siempre y cuando al menos una de las contrapartes sea una entidad sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o un agente del exterior autorizado según la regulación cambiaria vigente, se podrán terminar anticipadamente y compensar y liquidar las obligaciones recíprocas derivadas de las operaciones y posiciones mencionadas, de tal forma que solamente quedará vigente el monto correspondiente al saldo neto de las mismas. En el caso de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte las posiciones abiertas se cerrarán y se compensarán las obligaciones correspondientes de acuerdo con el reglamento de esta. En el caso de los Sistemas de Compensación y Liquidación y los Sistemas de Pago, la compensación de las obligaciones se realizará siguiendo la metodología que cada sistema determine en su reglamento.

Cuando exista un saldo neto a favor de la contraparte que no incurrió en ninguno de los procesos de que trata el presente artículo, esta podrá reclamarlo de conformidad con las disposiciones pertinentes del proceso respectivo. En el caso en que dicha contraparte tenga garantías constituidas en dinero o valores en su poder, otorgadas con relación a las operaciones en cuestión, podrá hacerlas efectivas sin intervención judicial hasta por el monto del saldo a su favor, al precio de mercado vigente en el caso de los valores, en los términos que determine el Gobierno Nacional. Si dichas garantías están constituidas en bienes diferentes a dinero o valores, se podrán hacer efectivas sin intervención judicial, a un valor razonable de mercado, según el procedimiento que establezca el Gobierno Nacional. Las garantías que amparen el saldo neto de la obligación no podrán ser objeto de reivindicación, revocatoria, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial, hasta tanto no se pague dicho saldo.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan asistir al agente especial, el liquidador, los órganos concursales, a las autoridades pertinentes o a cualquier acreedor para exigir, en su caso, las indemnizaciones que correspondan o las responsabilidades que procedan, por una actuación contraria a derecho o por cualquier otra causa, de quienes hubieran realizado dicha actuación o de los que indebidamente hubieran resultado beneficiarios de las operaciones realizadas.

Artículo 75. Certificado de Incentivo Forestal. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, señalará las entidades financieras que estarán autorizadas para reembolsar al beneficiario del CIF (Certificado de Incentivo Forestal) el monto equivalente a los derechos económicos correspondientes a un porcentaje de los costos de plantación mantenimiento y/o financieros inherentes a una producción forestal.

Los montos, plazos y oportunidades de tales reembolsos serán señalados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien además, deberá asumir las funciones atribuidas en la Ley 139 de 1994 a las Corporaciones Autónomas Regionales en relación con el Certificado de Incentivo Forestal CIF para apoyo de programas de reforestación forestal comercial.

Artículo 76. *Garantías.* Para cualquiera de las clases de derechos de aprovechamiento forestal con fines comerciales, el volumen aprovechable o vuelo forestal constituye garantía real para transacciones crediticias u otras operaciones financieras; esta norma rige para las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales.

Artículo 77. *Normalización de cartera.* Con el fin de rehabilitar la población campesina beneficiaria de reforma agraria y a las asociaciones de usuarios de distritos de riego y sus asociados, ante el sector financiero e incrementar la colocación de créditos destinados a la población dedicada a actividades agropecuarias, autorízase al Incoder o a la entidad que adquiera o administre la cartera, para que efectúe la reestructuración de los créditos (de tierras, producción, maquinaria agrícola, contribución por valorización y recuperación de inversión de los distritos y usuarios de riego) que le adeuden los beneficiarios y usuarios del Incoder o de las entidades liquidadas del sector cuyas funciones asumió dicho Instituto.

La anterior autorización incluye la remisión total o parcial de los intereses causados y estímulos al prepago (con rebajas de capital), de conformidad con el reglamento que establezca para tales efectos la Administración del Incoder o la entidad que adquiera o administre la cartera; así como la redención total o parcial de los intereses causados y capitalizados que adeuden estos usuarios en el marco de los programas de crédito de producción concedidos a usuarios de reforma agraria y garantizados por los antiguos Incora o Incoder.

Los contribuyentes y responsables de los impuestos territoriales que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre obligaciones tributarias anteriores a 31 de diciembre de 2008, con respecto a las cuales no se haya proferido sentencia definitiva, podrán conciliar dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, con las entidades territoriales, hasta un veinte por ciento (20%) del mayor impuesto discutido, y el valor total de las sanciones e intereses según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en primera instancia, lo anterior siempre y cuando el contribuyente o responsable pague el ochenta por ciento (80%) del mayor impuesto en discusión.

Si se trata de una demanda contra una resolución que impone una sanción, se podrá conciliar hasta un veinte por ciento (20%) el valor de la misma, para lo cual se deberá pagar el ochenta por ciento (80%) del valor de la sanción y su actualización, según el caso.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial se halle en única instancia o en conocimiento del honorable Consejo de Estado, se podrá conciliar sólo el valor total de las sanciones e intereses, siempre que el contribuyente o responsable pague el ciento por ciento (100%) del mayor impuesto en discusión.

Para el efecto, bastará con una comunicación escrita en la cual se manifieste que se normaliza la deuda y se desiste de las discusiones sobre la misma, anexando copia del recibo de pago. y/o acuerdo de pago y del desistimiento del proceso correspondiente, el cual no requerirá de actuación adicional para su aceptación por parte de las autoridades judiciales.

Parágrafo. En aquellos procesos en los cuales no se haya aprobado el acuerdo conciliatorio por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa bajo la vigencia de la Ley 1111 de 2006 darán aplicación al presente artículo.

Artículo 78. *Registro Unico de Seguros (RUS).* Créase el Registro Unico de Seguros (RUS) al cual se podrá acceder mediante Internet, con el fin de proveer al público de información concreta, asequible y segura sobre las personas que han adquirido pólizas de seguros, las que están aseguradas por dichas pólizas y las beneficiarias de las mismas.

El RUS será administrado en la forma y condiciones que para el efecto señale el Gobierno Nacional dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley.

El RUS incluirá información sobre las pólizas de seguros expedidas por las compañías de seguros que operan en Colombia y sobre las pólizas expedidas por compañías extranjeras de conformidad con las autorizaciones previstas en la presente ley, atendiendo la reglamentación que para tal efecto se expida, la cual señalará el tipo de pólizas y la gradualidad con que las mismas deberán incorporarse al registro.

Las compañías de seguros tendrán la obligación de suministrar permanentemente la información necesaria para la creación y funcionamiento del registro. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Superintendencia Financiera de Colombia para imponer las sanciones previstas en el artículo 208 del Estatuto Financiero.

Artículo 79. *Principios del Registro Unico de Seguros (RUS).* El Registro Unico de Seguros (RUS) se regirá por siguientes principios:

a) Universalidad: El Registro incluirá información sobre todas pólizas durante el término de su vigencia y 10 años más.

b) Asequibilidad: El Registro funcionará de tal manera que las personas puedan fácilmente consultar la información.

c) Privacidad: El Registro contendrá única y exclusivamente la información relacionada con la existencia de la póliza, su vigencia, sus tomadores, beneficiarios y asegurados.

Artículo 80. *Remuneración de ahorro programado destinado a la adquisición de vivienda de interés social y prioritario.* El ahorro programado destinado a la adquisición de VIS y VIP tendrá una remuneración igual a la UVR. Esta disposición será aplicable a las cuentas que se abran con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

Artículo 81. Adiciónase el siguiente inciso al numeral 8 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará, así:

“Así mismo, podrá establecer acuerdos y formar parte de organismos, juntas y colegios internacionales de supervisión, con el objeto de coordinar y tomar medidas conjuntas de supervisión”.

Artículo 82. Adiciónase el siguiente inciso al literal b) del numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“Así mismo, podrá autorizar las inversiones de capital realizadas por las entidades sometidas a inspec-

ción y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, efectuadas de manera directa o a través de sus filiales y subsidiarias, en entidades financieras, del mercado de valores, compañías de seguros, de reaseguros y en sucursales y agencias domiciliadas en el exterior. Las matrices sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia requerirán de la mencionada autorización, cuando quiera que se pretenda incrementar la inversión de capital en una filial o subsidiaria del exterior. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios de materialidad aplicables a dicha autorización”.

Artículo 83. Modifícase el artículo 22 de la Ley 964 de 2005 el cual quedará así:

“**Artículo 22. Aplicación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.** En la constitución de las entidades de que trata el presente título se aplicará lo previsto por el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero siempre que no sea contrario a las disposiciones especiales sobre la materia. Igualmente les serán aplicables a dichas entidades los artículos 72, 73, 74, 81, 88 y 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.”

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá adoptar las medidas a que se refiere el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero respecto de aquellas personas que realicen las actividades previstas en la presente ley sin contar con la debida autorización.

Las causales, procedencia de la medida y demás reglas previstas para la toma de posesión, liquidación forzosa administrativa y para los institutos de salvamento y protección de la confianza pública previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero serán aplicables a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las entidades sometidas a su inspección y vigilancia permanente, en lo que sean compatibles con su naturaleza.

La fusión, escisión, conversión, adquisición, cesión de activos, pasivos y contratos de las entidades señaladas en el presente capítulo se regirá, en lo pertinente, por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen”.

Adicionalmente, será aplicable a tales entidades lo previsto en el numeral 4 del artículo 98 y en el numeral 1 del artículo 122 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Lo previsto en el numeral 8 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, será aplicable a la Superintendencia Financiera, en cuanto hace a sus vigilados o controlados, con el fin de asegurar que la supervisión pueda desarrollarse de manera consolidada, proteger a los inversionistas y preservar la estabilidad e integridad del mercado. No obstante, la Superintendencia podrá promover mecanismos de intercambio de información con organismos de supervisión de otros países y con las organizaciones internacionales que agrupe dichos organismos de supervisión. Cuando la información que se suministre tenga carácter confidencial, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá entregarla con el compromiso de que la misma sea conservada por la autoridad de supervisión o la organización internacional que los agrupe, con tal carácter.

Lo previsto en el numeral 2 del artículo 118 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, será aplicable a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera en cuanto hace a la posibilidad de realizar nuevas operaciones en el Mercado de Valores.

Adicionalmente, lo dispuesto en el literal i) del numeral 2 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero será aplicable a la Superintendencia Financiera respecto de las Entidades sometidas a su inspección y vigilancia permanente.

Artículo 84. *Auditorías.* La Superintendencia Financiera de Colombia podrá ordenar a las entidades vigiladas la contratación de auditorías externas. El Gobierno Nacional deberá, mediante normas de carácter general, establecer los objetivos y eventos de las mencionadas auditorías, así como la forma en que las mismas deberán llevarse a cabo, el contenido de los informes y los demás aspectos relacionados con la manera como se realizarán.

Artículo 85. Modifícase el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 2206 de 1998, el cual quedará así:

“1. Se deberá ofrecer una garantía adecuada a ahorradores y depositantes de buena fe, dentro de los topes que señale la junta directiva. En todo caso, la cobertura deberá tomar en cuenta la distribución del tamaño de los depósitos de las entidades cooperativas con el fin de atender prioritariamente a los pequeños depositantes y ahorradores. La cobertura podrá ser diferente para las cooperativas financieras, las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito”.

Artículo 86. Adiciónase un inciso 2° y un párrafo 3° al artículo 111 de la Ley 795 de 2003, los cuales quedarán así:

“Las entidades de carácter cooperativo o mutual, las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, con excepción de las empresas aseguradoras, podrán prestar directamente y en especie este tipo de servicios, independientemente de que las cuotas canceladas cubran o no el valor de los servicios recibidos, cualquiera sea la forma jurídica que se adopte en la que se contengan las obligaciones entre las partes.

“**Parágrafo 3°.** Las empresas aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, en la explotación del ramo del seguro exequial o cualquiera otro con modalidad de cubrimiento para gastos funerarios, deberán indemnizar únicamente en dinero a favor del tomador o sus beneficiarios, previa comprobación por parte de estos del pago del monto del servicio funerario asegurado, suministrado directamente por entidades legalmente constituidas para prestar este tipo de servicios exequiales; salvo que el servicio funerario se preste con afectación a la póliza de seguro obligatorio en accidentes de tránsito (SOAT)”.

Artículo 87. *Beneficios Económicos Periódicos.* Las personas de escasos recursos que hayan realizado aportes o ahorros periódicos o esporádicos a través del medio o mecanismo de ahorro determinados por el Gobierno Nacional, incluidas aquellas de las que trata el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 podrán recibir beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, de los previstos en el Acto Legislativo 01 de

2005, como parte de los servicios sociales complementarios, una vez cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que hayan cumplido la edad de pensión prevista por el Régimen de Prima Media del Sistema General de Pensiones.

2. Que el monto de los recursos ahorrados más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorio y otros autorizados por el Gobierno nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima.

3. Que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el Sistema General de Pensiones.

Parágrafo. Para estimular dicho ahorro a largo plazo el Gobierno Nacional, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y teniendo en cuenta las disponibilidades del mismo, podrá establecer incentivos que se hagan efectivos al finalizar el período de acumulación denominados periódicos que guardarán relación con el ahorro individual, con la fidelidad al programa y con el monto ahorrado e incentivos denominados puntuales y/o aleatorios para quienes ahorren en los períodos respectivos.

En todo caso, el valor total de los incentivos periódicos más los denominados puntuales que se otorguen no podrán ser superiores al 50% de la totalidad de los recursos que se hayan acumulado en este programa, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Los incentivos que se definirán mediante los instructivos de operación del Programa Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos, deben estar orientados a fomentar tanto la fidelidad como la cultura del ahorro para la vejez.

En todo caso, el ahorrador sólo se podrá beneficiar del incentivo periódico si cumple con los requisitos establecidos en los numerales anteriores y ha mantenido los recursos en el mecanismo a la fecha de obtener un Beneficio Económico Periódico, salvo el caso de los incentivos aleatorios.

Como mecanismo adicional para fomentar la fidelidad y la cultura del ahorro el Gobierno determinará las condiciones en las cuales los recursos ahorrados podrán ser utilizados como garantía para la obtención de créditos relacionados con la atención de imprevistos del ahorrador o de su grupo familiar, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

También se podrá crear como parte de los incentivos la contratación de seguros que cubran los riesgos de invalidez y muerte del ahorrador, cuya prima será asumida por el Fondo de Riesgos Profesionales. El pago del siniestro se hará efectivo mediante una suma única.

Los recursos acumulados por los ahorradores de este programa constituyen captaciones de recursos del público; por tanto el mecanismo de ahorro al que se hace referencia en este artículo será administrado por las entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer el mecanismo de administración de este ahorro, teniendo en cuenta criterios de eficiencia, rentabilidad y los beneficios que podrían lograrse como resultado de un proceso

competitivo que también incentive la fidelidad y la cultura de ahorro de las personas a las que hace referencia este artículo.

Con las sumas ahorradas, sus rendimientos, el monto del incentivo obtenido y la indemnización del Seguro, cuando a ella haya lugar, el ahorrador podrá contratar un seguro que le pague el Beneficio Económico Periódico o pagar total o parcialmente un inmueble de su propiedad.

Todo lo anterior de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional, siguiendo las recomendaciones del Conpes Social.

Artículo 88. *Intereses con cargo a obligaciones de la Nación.* En todos los eventos en los que la Nación o las entidades públicas, de cualquier orden, deban cancelar intereses por mora causados por obligaciones a su cargo, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrá exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago.

De igual forma, toda suma que se cobre a la Nación o a las entidades públicas como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.

Artículo 89. Modifíquese el último inciso del literal a) del artículo 4° de la Ley 964 de 2005, el cual quedará así:

“En ejercicio de esta facultad el Gobierno Nacional regulará el comercio transfronterizo de los servicios propios de las actividades previstas en el artículo 3° de la presente ley, incluyendo la posibilidad de homologar o reconocer el cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.

En desarrollo de esta facultad el Gobierno Nacional igualmente podrá autorizar el acceso directo de agentes del exterior al mercado de valores colombiano y homologar o reconocer el cumplimiento de los requisitos necesarios que permitan el acceso a los servicios que prestan los proveedores de infraestructura del mercado de valores colombiano”.

Artículo 90. Modifíquese el último inciso del parágrafo 2° del literal a) del artículo 7° de la Ley 964 de 2005, el cual quedará así:

“Así mismo, podrá autorizar a las bolsas de valores y a los sistemas de negociación de valores para que a través de ellos se negocien valores emitidos en el extranjero que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, a través de sistemas de cotizaciones de valores del extranjero en los términos y condiciones que el Gobierno Nacional determine”.

Artículo 91. Adiciónase un parágrafo 3° al literal a) del artículo 7° de la Ley 964 de 2005, con el siguiente texto:

“Parágrafo 3°. La Superintendencia Financiera de Colombia no ejercerá funciones de inspección, vigilancia o control sobre mercados de valores del exterior y sus agentes o sobre emisores extranjeros cuyos valores sean listados en sistemas de cotizaciones de valores del extranjero. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia le correspondan

respecto de los sistemas de cotizaciones de valores del extranjero y los respectivos administradores de estos”.

Artículo 92. Para los efectos de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, el plazo para enajenar el exceso del tope máximo de participación accionaria permitida en la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. que se encuentre en titularidad de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el último día del mes de diciembre del año 2009. En todo caso, y como excepción a la regla general contenida en el artículo 71 parágrafo 3° de la Ley 964 de 2005, el tope máximo aplicable a la titularidad de las acciones en cabeza de la Nación será del trece por ciento (13%).

Artículo 93. Los deudores del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN Agropecuario, de que trata el Decreto 967 de 2000, y los deudores de los programas PRAN Cafetero, PRAN Alivio Deuda Cafetera y PRAN Arrocero, de que tratan los Decretos 1257 de 2001, 931 de 2002, 2795 de 2004, y 2841 de 2006, podrán extinguir las obligaciones a su cargo, mediante el pago de contado dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley del valor que resulte mayor entre el treinta por ciento (30%) del saldo inicial de la obligación a su cargo con el referido Programa, y el valor que Finagro pagó al momento de adquisición de la respectiva obligación.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital, podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el valor antes indicado y los abonos previamente efectuados.

Parágrafo 2°. Aquellos deudores que se acogieron a los términos de los Decretos 4222 de 2005, 3363 de 2007, 4678 de 2007 ó 4430 de 2008, este último en cuanto a las modificaciones introducidas a los artículos 6° del Decreto 1257 de 2001 y 10 del Decreto 2795 de 2004, podrán acogerse a lo previsto en la presente ley, en cuyo caso se reliquidará la obligación refinanciada, para determinar el valor a pagar.

Parágrafo 3°. Para acogerse a las condiciones establecidas en la presente ley, los deudores deberán presentar el Paz y Salvo por concepto de seguros de vida, honorarios, gastos y costas judiciales, estos últimos, cuando se hubiere iniciado contra ellos el cobro de las obligaciones.

Parágrafo 4°. Finagro, o el administrador o acreedor de todas las obligaciones de los programas PRAN, deberá abstenerse de adelantar su cobro judicial por el término de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, término este dentro del cual se entienden también suspendidos los procesos que se hubieren iniciado, así como la prescripción de dichas obligaciones, conforme a la Ley civil. Lo anterior sin perjuicio del trámite de los procesos concursales.

Parágrafo 5°. Finagro, o el administrador o acreedor de las obligaciones de los programas PRAN, deberá abstenerse de adelantar el cobro judicial contra un deudor, cuando el monto total del respectivo endeudamiento por capital para las distintas obligaciones en los programas de los que sea administrador o acreedor sea igual o inferior a \$3.500.000 del año de expedición de la presente ley. Para su recuperación sólo se adelantará cobro prejudicial.

Artículo 94. Las sociedades fiduciarias podrán celebrar contratos de fiducia mercantil con la Nación o con sus entidades descentralizadas, cuyo objeto sea la administración, gestión y ejecución de los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda de interés social asignados en especie mediante la adquisición de soluciones de vivienda.

Dichos recursos se transferirán directamente a los patrimonios autónomos que se creen para el efecto, teniendo como exclusiva finalidad la gestión eficiente de los mismos y la adquisición de las respectivas soluciones de vivienda.

Las sociedades fiduciarias que administren dichos recursos se seleccionarán a través de licitación pública y su remuneración podrá pactarse con cargo a los rendimientos financieros generados por los recursos administrados los cuales deben encontrarse presupuestados en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 95. Autorízase al Fondo Nacional del Ahorro, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del orden nacional, para administrar en un Fondo separado los recursos provenientes de los subsidios familiares de vivienda interés social asignados por la Nación y/o sus entidades descentralizadas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y en el futuro, sean objeto de revocación o renuncia. Dichos recursos se incorporarán al presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, para ser transferidos al Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo con las normas aplicables.

Con cargo a tales recursos, Fonvivienda otorgará subsidios familiares de vivienda de interés social a los beneficiarios de los créditos otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de obtener el cierre financiero.

Artículo 96. Con el propósito de promover la adopción y el desarrollo voluntario de actividades de responsabilidad social por parte del sistema financiero, asegurador y del mercado de valores, créase el programa de balance social como una herramienta de gestión empresarial que sirva para divulgar el impacto que dichas actividades tienen en la población colombiana.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley, definirá la manera como las entidades antes señaladas cumplirán con el deber de informar, al menos una vez al año, los distintos programas que de acuerdo con sus políticas de gobierno corporativo tengan implementados en Colombia para atender a los sectores menos favorecidos.

Artículo 97. Las Entidades Financieras se abstendrán de cobrar a los Pensionados las libretas o talonarios necesarios para los movimientos de sus respectivas cuentas de ahorro.

Artículo 98. La prestación del servicio financiero de giros y transferencias nacionales e internacionales de dinero estará sometida a las reglas y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Junta Directiva del Banco de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dicha regulación deberá contemplar, entre otros, requisitos patrimoniales, de protección al consumidor y de gestión de ries-

gos, incluidos, los de prevención de lavado de activos y operativo.

Artículo 99. *Competencia en tarifas y comisiones de los productos y servicios financieros.* Con el propósito de promover una sana competencia en el ofrecimiento y suministro de los productos y servicios financieros prestados masivamente, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán establecer un esquema de autorregulación que permita identificar prácticas restrictivas que incidan en la determinación de las tarifas y comisiones de los productos y servicios financieros.

En virtud del tal esquema, las entidades deberán establecer mecanismos que garanticen el desarrollo de la actividad financiera, dentro de parámetros razonables que estimulen la profundización del sistema y el acceso del consumidor financiero al mismo.

Artículo 100. *Corresponsales cambiarios.* Podrán ser corresponsales Cambiarios para los Intermediarios del Mercado Cambiario y bajo su plena responsabilidad, los Profesionales de compra y venta de divisas y las Entidades idóneas que mediante Contrato de Mandato hagan uso de su red para la realización de las Operaciones autorizadas, con excepción del envío o recepción de giros en moneda extranjera. El Gobierno reglamentará los servicios financieros prestados por los Intermediarios del Mercado Cambiario, a través de sus corresponsales.

Parágrafo. Los Profesionales de compra y venta de divisas que deseen actuar como corresponsales cambiarios, deberán acreditar ante su Entidad de Control y Vigilancia, además de los requisitos vigentes, condiciones éticas, de responsabilidad, carácter e idoneidad profesional de los interesados, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un patrimonio mínimo de 300 millones de pesos, el cual se ajustará anualmente de acuerdo con el IPC.
- b) Constituirse en Sociedad Anónima.
- c) Demostrar que cuentan con una infraestructura técnica, administrativa y humana tal, que les permita velar de manera adecuada por los intereses de quienes realizan las operaciones establecidas en el Contrato de Mandato en procura de lograr el objeto del mismo.
- d) Poseer un nivel de sistematización (Hardware y Software), que permita un manejo oportuno, correcto y adecuado de la información, en tiempo real y en línea, de las diferentes operaciones que se lleven a cabo en desarrollo del Contrato de Mandato.

Artículo transitorio 1°. Hasta tanto se expida la reglamentación especial a que hace referencia el numeral 4 del artículo 318 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado mediante el artículo 43 de la presente ley, la Superintendencia Financiera ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras bajo la normatividad vigente.

Artículo transitorio 2°. Las disposiciones contenidas en el Título VI en los artículos 47 a 51; incisos 1° y 2°, parágrafo 1° e inciso 1° del parágrafo 2° del artículo 52; 53; 55; literales b), d) e i), inciso 1°, del artículo 56 e inciso 1° del artículo 60, entrarán en vigencia catorce

(14) meses después de la promulgación de la presente ley.

Lo establecido en los incisos 3° y 4° e inciso 2° del parágrafo 2° del artículo 52; inciso 2° del literal i) del artículo 56; artículo 58 e inciso 2° del artículo 60, regirán a partir del 1° de enero de 2010.

Hasta tanto entren a regir las disposiciones cuya vigencia se aplaza según lo establecido en el presente artículo serán plenamente aplicables las disposiciones que tales normas modifican o adicionan.

Artículo 101. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación con excepción de las reglas especiales de vigencia en ella contempladas y de los siguientes artículos: 1 a 22, los cuales regirán a partir del 1° de julio de 2010; 35, el cual regirá tres (3) meses después de la promulgación de la presente ley; y 61 a 66, los cuales regirán cuatro (4) años después de la promulgación de la presente ley. Adicionalmente deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el literal c) del artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 5 del artículo 98 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuya derogatoria operará a partir del 1° de julio de 2010; el numeral 1 del artículo 120 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; los numerales 2 y 3 del artículo 124 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el numeral 1 del artículo 148 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el literal d) del artículo 177 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el artículo 188 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuya derogatoria operará cuatro (4) años después de la promulgación de la presente ley; los artículos 12 y 100 de la Ley 510 de 1999; el parágrafo del artículo 53 de la Ley 31 de 1992; el numeral 3 del artículo 1230 del Código de Comercio.

Cámara de Representantes

Conciliadores,

Santiago Castro Gómez, Gilberto Rondón González, Germán Darío Hoyos, Eduardo Crissien Borrero, Fabio Raúl Amín, Felipe Fabián Orozco Vivas.

Senado de la República

Conciliadores,

Antonio Guerra de la Espriella, Gabriel Zapata Correa, Piedad Zuccardi de García, Omar Yepes Alzate (sin firma), Jesús Bernal Amorochó, José Darío Salazar.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 320 de 2008 Senado, 091 de 2007 Cámara, por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética, y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 320 de 2008 Senado, 091 de 2007 Cámara, por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le impone su aprobación.

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2009
 Honorables Senadores
 HERNAN ANDRADE SERRANO
 Presidente Senado de la República
 GERMAN VARON COTRINO
 Presidente Cámara de Representantes
 E. S. D

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 320 de 2008 Senado, 091 de 2007 Cámara, por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética, y se dictan otras disposiciones.

Señores Presidentes:

De acuerdo con el encargo impartido por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Nacional y el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación acoge el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado de la República, exceptuando la modificación al párrafo del artículo 2º, en el literal d) en donde se elimina la frase: cualesquier otra clase de discriminación y en el literal f) en donde se cambia la palabra no confesional por aconfesional, mejorando así su redacción y su entendimiento; a continuación presentamos el texto conciliado, el cual relacionamos a continuación.

Ricardo Arias Mora, Senador de la República; *Elias Raad*, Representante a la Cámara.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE
 LEY NUMERO 320 DE 2008
 SENADO, 091 DE 2007 CAMARA**

*por medio de la cual se crea el Consejo
 Nacional de Bioética, y se dictan otras
 disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear el Consejo Nacional de Bioética, CNB, determinar su integración, funciones, organización y financiación.

Artículo 2º. *Consejo Nacional de Bioética.* Créase el Consejo Nacional de Bioética identificado por la sigla CNB, como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, quien propenderá por establecer un diálogo interdisciplinario para formular, articular y resolver los dilemas que plantea la investigación y la intervención sobre la vida, la salud y el medio ambiente, así como la construcción e implementación de políticas en los asuntos referentes a la Bioética.

Parágrafo. En el desempeño de sus competencias el CNB tendrá los siguientes principios:

a) La prevalencia, indivisibilidad y la inviolabilidad de los Derechos Humanos y de las garantías fundamentales, según lo contemplado en la Constitución Política y en los acuerdos internacionales firmados por el país.

b) La valoración de la dignidad de la persona humana y el respeto por el pluralismo étnico, religioso, de género y cultural.

c) La búsqueda de la erradicación de la pobreza y de la marginación así como la reducción de las desigualdades sociales y regionales.

d) La promoción del bien general, sin perjuicios de origen, raza, sexo, género, color, credo, y edad.

e) La atención del derecho a un medioambiente equilibrado.

f) El carácter aconfesional del Estado Colombiano.

Artículo 3º. *Integración del Consejo Nacional de Bioética.* El Consejo Nacional de Bioética, CNB, estará conformado en forma permanente por un mínimo de quince (15) miembros de la sociedad civil, quienes serán designados por el Presidente de la República, entre ternas propuestas por los organismos que participen. El período de cada consejero será de 4 años, permitiendo tan sólo una reelección. La composición del CNB, será renovada cada 2 años en uno y dos tercios. En la primera composición del CNB, un tercio de los consejeros será designado para un período de 2 años, respetando la proporcionalidad de la representación.

Parágrafo 1º. Los integrantes del Consejo Nacional de Bioética, serán profesionales e investigadores en áreas científicas, de las ciencias sociales o humanidades, expertos en bioética y miembros de la sociedad civil que representen diversos campos del pensamiento y las moralidades así como la diversidad cultural. Se garantizará que en la composición del CNB por lo menos un tercio de sus miembros sean expertos en bioética.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Colciencias, reglamentará la presente ley, incluyendo los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de dichos miembros.

Parágrafo 3º. El CNB podrá invitar a las diferentes entidades gubernamentales o a expertos particulares que considere pertinente, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º. *Secretaría Ejecutiva del CNB.* La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Bioética será ejercida por el Director de Concencias o su delegado, que tenga formación en bioética.

Artículo 5º. *Funciones del Consejo.* Son funciones del Consejo Nacional de Bioética CNB:

a) Elaborar y expedir su propio reglamento, incluyendo su régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

b) Asesorar a las diferentes Ramas del poder público del Estado, de orden Nacional, Departamental, Municipal y órganos de control en los asuntos referentes a la Bioética.

c) Conceptuar y asesorar en la reglamentación de los diferentes aspectos de la Bioética suscitados por el avance de las ciencias y la tecnología.

d) Convocar, según sea la afectación de los interesados, a miembros de la sociedad civil o de otros sectores, con reconocido conocimiento del tema a abordar, para que representen, según sea el caso, la diversidad étnica, cultural, religiosa, de géneros, o de comunidades específicas.

e) Desarrollar reflexiones éticas sobre los aspectos de las ciencias y la tecnología que considere de relevancia proponer ante el Gobierno Nacional o que el mismo Gobierno Nacional solicite.

f) Elaborar estudios y relatorías acerca de los conflictos éticos existentes en el campo de la salud o que tengan importancia para la preservación de la vida humana, de la relación del ser humano con el medio ambiente o de acceso a los avances y progresos del conocimiento en las áreas de la salud.

g) Emitir conceptos sobre las implicaciones bioéticas de aspectos emergentes o persistentes que tengan o puedan llegar a tener impacto en la vida humana, en la calidad de vida o en el medio ambiente o que afecten o puedan afectar la pluralidad de género, étnica, religiosa y cultural.

h) Desarrollar acciones tendientes a la promoción de la educación en bioética y a la participación de la sociedad en el debate de temas relacionados.

i) Proponer acciones para la divulgación y promoción de la Bioética a nivel Nacional, Departamental y Municipal, lo que incluye la realización de foros sobre temas específicos de interés o la edición y publicación de sus propuestas o recomendaciones, entre otras.

j) Asesorar al Gobierno Nacional en la política de Bioética, mediante la cual las organizaciones públicas y privadas apliquen la Bioética como un elemento fundamental de la organización.

Artículo 6°. *Reuniones del Consejo Nacional de Bioética.* La CNB se reunirá por convocatoria de su Presidente, por lo menos cada dos meses, y de manera extraordinaria, cuando su Presidente determine que las circunstancias así lo ameritan o cuando así lo soliciten dos (2) o más miembros.

Artículo 7°. *De la financiación del Consejo Nacional de Bioética.* El Consejo Nacional de Bioética presentará un plan de acción para cada período del mismo, que incluya costos de funcionamiento y que se financiará con el equivalente al 1% de los recursos que anualmente administra el Fondo de Investigación en Salud, establecidos en el literal b), parágrafo 1° del artículo 42 de la Ley 643 de 2001 y de otras fuentes públicas nacionales y extranjeras, así como de organismos de cooperación internacional.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,

Ricardo Arias Mora, Senador de la República; *Elías Raad*, Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 287 de 2008 Senado, 194 de 2008 Cámara, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia- y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 287 de 2008 Senado, 194 de 2008 Cámara, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia- y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 194 DE 2008 CAMARA, 287

DE 2008 SENADO

por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senado de la República

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Proyecto de ley número 194 de 2008 Cámara, 287 de 2008 Senado, por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, y se dictan otras disposiciones.

Apreciados Presidentes:

En cumplimiento de la designación que ustedes nos hicieron, y de conformidad con el artículo 161 de la Constitución política y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter a consideración de las Plenarios del Senado y la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, para efectos de lo cual decidimos acoger el texto aprobado por la Cámara de Representantes en la Sesión Plenaria del 16 de junio de 2009, dejando de esta manera dirimidas las diferencias existentes entre los textos aprobados por cada una de las Corporaciones, por lo que se puede continuar con el respectivo trámite.

Anexamos texto definitivo aprobado en la Plenaria Cámara de Representantes el día 16 de Junio de 2009.

Cordialmente,

Senador de la República,

Carlos Ferro Salanilla.

Representante a la Cámara,

Pedro V. Obando Ordóñez.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 194 DE 2008 CAMARA, 287 DE 2008 SENADO

por la cual se le asignan unas funciones al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, la función de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional de los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares, ejercicio que en adelante se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley 842 de 2003 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2°. Asígnasele al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Copnia, la función de otorgar las matriculas y certificados de inscripción profesional a que se refiere la Ley 842 de 2003, a los Ingenieros Agrícolas, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Pesqueros, Agrónomos y Agrólogos, y sus profesiones afines y auxiliares.

Artículo 3°. En adelante, además de los miembros que en la actualidad conforman el Copnia harán parte de su Junta Nacional de Consejeros, el Ministro de Agricultura o su delegado quien deberá ser profesional de una de las profesiones a las que se refiere el artículo 1° de esta ley. De igual manera hará también parte de la Junta Nacional de Consejeros del Copnia, el Presidente Nacional de uno de los gremios de estas

profesiones distintos a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, elegido en junta convocada por el Copnia para tal fin, por un período de dos años.

Artículo 4°. Las matrículas otorgadas a dichos profesionales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas para todos los efectos legales del ejercicio de la profesión contemplados en la Ley 842 de 2003 y sus normas que la reglamenten o complementen.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como los Consejos Profesionales de las Profesiones a las que se refiere el artículo 1° de esta ley, dispondrán lo necesario para el traslado al Copnia de los expedientes de las matrículas y certificados expedidos en vigencia de normas anteriores.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Ley 211 de 1995 y la Ley 28 de 1989, así como sus decretos reglamentarios.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 323 de 2008 Senado, 127 de 2007 Cámara, por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad de los deportistas.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 323 de 2008 Senado, 127 de 2007 Cámara, por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad de los deportistas.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., miércoles, 17 de junio de 2009

Doctor:

HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO

Presidente Senado de la República

Doctor:

GERMAN VARON COTRINO

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 127 de 2007 Cámara, 323 de 2008 Senado, *por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.*

Respetados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las citadas Corporaciones, en sus respectivas sesiones plenarias.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado por unanimidad acoger el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz, María Violeta Niño,
Representantes a la Cámara; *Jesús Bernal Amorochó*
(sin firma), *Milton Rodríguez Sarmiento,* Senadores de la República.

TEXTO CONCILIADO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 323 DE 2008 SENADO, 127 DE 2007 CAMARA

por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley se reconocerán y otorgarán incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad.

Parágrafo. Los incentivos a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley deberán incrementarse anualmente, cuando menos en los mismos porcentajes en que se reajuste el salario mínimo legal.

Artículo 2°. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

Artículo 3°. Para efectos del otorgamiento de los incentivos a que hace referencia la presente ley, las respectivas disciplinas deportivas deberán estar reconocidas por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y vinculadas al Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 4°. Los entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los organismos deportivos, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y en general los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, podrán otorgar incentivos y estímulos a los deportistas, entrenadores, jueces y directivos, que contribuyan a la realización de las metas contempladas en el Plan Nacional del Sector.

Artículo 5°. A partir de la vigencia de la presente ley, la expresión "pensión vitalicia" para las Glorias del Deporte Nacional, consagrada en el artículo 45 de la Ley 181 de 1995 y en el Decreto 1083 de 1997, se sustituye por la expresión "estímulo". Tal sustitución se entenderá también realizada en toda la normatividad deportiva vigente que regule específicamente estas materias.

A las glorias del deporte actualmente reconocidas se les continuará entregando el estímulo al cual se hicieron merecedores de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 4°, 7° y 8° del Decreto 1083 de 1997.

El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos generales para los nuevos reconocimientos.

Artículo 6°. A partir de la vigencia de la presente ley, la Seguridad Social en Salud para los deportistas, consagrada en el artículo 36 de la Ley 181 de 1995, estará a cargo del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 7°. Adiciónese un segundo párrafo al artículo 11 del Decreto-ley 1228 de 1995, con el siguiente contenido:

Parágrafo 2°. Las Federaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas, podrán crear a su

interior una División del Deporte Universitario.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial, los artículos 1° y 3° del Decreto 1231 de 1995, y los artículos 5°, 6° y 7° del Decreto 1083 de 1997.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz, María Violeta Niño,
Representantes a la Cámara; *Jesús Bernal Amorocho*
(sin firma), *Milton Rodríguez Sarmiento,* Senadores de
la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 220 de 2007 Senado, 017 de 2007 Cámara, por la cual se modifica el artículo 110 del Código Penal.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para Conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 220 de 2007 Senado, 017 de 2007 Cámara, por la cual se modifica el artículo 110 del Código Penal.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

**INFORME DE CONCILIACION
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 220
DE 2007 SENADO, 017 DE 2007 CAMARA**
*por la cual se modifica el artículo 110
del Código Penal.*

Señores

Honorable Senador

HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO

Presidente Senado de la República

Honorable Representante

GERMAN VARON COTRINO

Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al **Proyecto de ley número 220 de 2007 Senado, 017 de 2007 Cámara, por la cual se modifica el artículo 110 del Código Penal.**

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, con el que dirimimos una diferencia que presentan los artículos 2° de los textos aprobados por las citadas Corporaciones, en sus respectivas sesiones de plenaria.

Luego de un análisis detallado, hemos acordado acoger el texto aprobado por la Plenaria del Senado.

En virtud de lo anterior, y para los efectos pertinentes, anexamos el texto completo para su publicación, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Atentamente,

Conciliador Senado

Senador de la República,

Héctor Helí Rojas Jiménez.

Conciliador Cámara

Representante a la Cámara,

Gloria Stella Díaz Ortiz.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 220 DE 2007 SENADO, 017 DE 2007
CAMARA**

*por la cual se modifica el artículo 110
del Código Penal.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 110 del Código Penal quedará así:

Artículo 110. Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo. *La pena prevista en el artículo anterior se aumentará:*

1. *Si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.*

2. *Si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta, la pena se aumentará de la mitad al doble de la pena.*

3. *Si al momento de cometer la conducta el agente no tiene licencia de conducción o le ha sido suspendida por autoridad de tránsito, la pena se aumentará de una sexta parte a la mitad.*

4. *Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando pasajeros o carga pesada sin el lleno de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.*

5. *Si al momento de los hechos el agente se encontraba transportando niños o ancianos sin el cumplimiento de los requisitos legales, la pena se aumentará de una cuarta parte a tres cuartas partes.*

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Conciliador Senado

Senador de la República,

Héctor Helí Rojas Jiménez.

Conciliador Cámara

Representante a la Cámara,

Gloria Stella Díaz Ortiz.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 010 de 2007 Senado, 334 de 2007 Cámara, (acumulado 042 de 2007 Senado), por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos que se encuentran sobre la Mesa.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Jorge Enrique Gómez Montealegre.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo niega.

(NEGADO)

Señor Presidente

HERNAN ANDRADE

Honorable Senador

REF. Solicitud de impedimento para la votación del Proyecto de ley 010 de 2007 Senado, 334 de 2007 Cámara: "Por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas".

Respetuosamente me permito manifestar que me declaro impedido para participar en los debates y votar el Proyecto de ley 010 de 2007 Senado, en virtud que se puede tomar como conflicto de intereses de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 "Aplicación. Todo congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los dos debates o votaciones respectivas".

Lo anterior en razón a que en mi grupo familiar se dedican a la explotación de productos mineros, y por tal motivo podría generarse como conflicto de intereses encuadrando así dentro de las posibilidades para declararme impedido. En ese orden de ideas ruego a la honorable corporación se me conceda el impedimento referido.

Cordialmente,

Jorge Enrique Gómez Montealegre

Senador Comisión Séptima

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo niega.

IMPEDIMENTO

(NEGADO)

Solicito se me declare impedido para participar en la votación del Proyecto de ley número 010 de 2007 Senado, 334 de 2007 Cámara, Conciliación Código de Minas.

Cordialmente,

Antonio Guerra de la Espriella.

18.VI.2009

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 010 de 2007 Senado, 334 de 2007 Cámara, (acumulado 042 de 2007 Senado), por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el aplazamiento del Informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día para la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

Proyecto de ley número 177 de 2008 Senado, 117 de 2007 Cámara, (acumulado al Proyecto de ley 175 de 2007), "disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana", acumulado al Proyecto de ley número 175 de 2007, "por medio de la cual se establecen políticas públicas para proteger a los menores de edad de los efectos nocivos de los productos del tabaco".

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente, Dilian Francisca Toro Torres.

Palabras de la honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres, quien da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 177 de 2008 Senado, 117 de 2007 Cámara, (acumulado al Proyecto de ley 175 de 2007), "disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana", acumulado al Proyecto de ley número 175 de 2007, "por medio de la cual se establecen políticas públicas para proteger a los menores de edad de los efectos nocivos de los productos del tabaco".**

Gracias Presidente, como ustedes pueden ver la conciliación estuvo representada por todos los sectores y todos los partidos políticos, la conciliación se llevó a cabo de una forma muy amable con la Cámara de Representantes, y logramos que se aprobara lo establecido por el Senado de la República, solo con el cambio de que viéramos una transición de dos años, para poder prohibir la publicidad en escenarios deportivos y culturales, y de la publicidad.

Entonces este fue el único cambio que se realizó, yo quería decirles señores Senadores, que nosotros los conciliadores estuvimos muy firmes en la posición de aprobar, que no hubiese ningún tipo de transición, sin embargo, para poder llegar a la conciliación con la Comisión de Conciliación de la Cámara de Representantes, tuvimos en cuenta esa transición y de esa manera, llegamos a poder conciliar este proyecto de ley, tan importante, que va a favorecer a 25 mil personas que se mueren al año por efecto del tabaco y que nuestros hijos en un futuro no sean adictos a este cigarrillo.

Entonces muchas gracias a usted señor Presidente, yo quería darle las gracias a usted también, porque realmente usted privilegió este proyecto a muchos otros de los que estaban aquí que se consideraban más importantes, sin embargo usted los privilegió y la Plenaria del Senado de la República, también privilegió por encima de cualquier otro proyecto político, privilegió este proyecto que beneficia la salud de los colombianos, muchas gracias Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2009
 Doctor
 HERNAN ANDRADE SERRANO
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 Doctor
 GERMAN VARON COTRINO
 Presidente
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

Referencia: Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 177 de 2008 Senado, 117 de 2007 Cámara, disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana, Acumulado al Proyecto de ley número 175 de 2007, por medio de la cual se establecen políticas públicas para proteger a los menores de edad de los efectos nocivos de los productos del tabaco.

Conforme a la designación efectuada por ustedes y según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado del **Proyecto de ley número 177 de 2008 Senado, 117 de 2007 Cámara, disposiciones por medio de las cuales se previenen da-**

ños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana, acumulado al Proyecto de ley número 175 de 2007, por medio de la cual se establecen políticas públicas para proteger a los menores de edad de los efectos nocivos de los productos del tabaco.

Para cumplir con nuestro cometido encomendado, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuáles fueron las diferencias que obligan a la conciliación. A continuación presentamos el cuadro comparativo correspondiente:

CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS APROBADOS EN SEGUNDO DEBATE EN LAS PLENARIAS DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2008 SENADO, 117 DE 2007 CAMARA

disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 2007

por medio de la cual se establecen políticas públicas para proteger a los menores de edad de los efectos nocivos de los productos del tabaco.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2007 CAMARA.	TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2008 SENADO, 117 DE 2007 CAMARA
<p><i>disposiciones por medio de las cuales se previene daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y rehabilitación del enfermo a causa del tabaquismo y sus derivados en la población colombiana.</i></p> <p>ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 2007 por medio de la cual se establecen políticas públicas para proteger a los menores de edad de los efectos nocivos de los productos del tabaco.</p>	<p><i>disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.</i></p> <p>ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 2007 por medio de la cual se establecen políticas públicas para proteger a los menores de edad de los efectos nocivos de los productos del tabaco.</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, <u>rehabilitación del fumador</u> y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, <u>abandono de la dependencia del tabaco del fumador</u> y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO I Disposiciones sobre la venta de productos de tabaco a menores de edad</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I Disposiciones sobre la venta de productos de tabaco a menores de edad</p>
<p>Artículo 2°. Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.</p> <p>Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad.</p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Parágrafo 3°. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad, <u>tales como: supermercados, hipermercados, grandes superficies, terminales de transporte, tiendas de consumo y de conveniencia.</u></p>	<p>Artículo 2°. Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.</p> <p>Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad. <u>Este anuncio en ningún caso hará mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas tabacaleras; ni empleará logotipos, símbolos, juegos de colores, que permitan identificar alguna de ellas</u></p> <p>Parágrafo 2°. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.</p>

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2007 CAMARA.	TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2008 SENADO, 117 DE 2007 CAMARA
Se debe garantizar que los productos de tabaco no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control.	<p>Parágrafo 3°. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad.</p> <p>Se debe garantizar que los productos de tabaco no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control.</p>
<p>Artículo 3°. Con el objetivo de salvaguardar la salud pública y evitar el acceso de menores de edad al tabaco y sus derivados, prohíbase la fabricación importación de cigarrillos en cajetillas o presentaciones que contengan <u>menos de diez (10) unidades.</u></p>	<p>Artículo 3°. Con el objetivo de salvaguardar la salud pública y evitar el acceso de menores de edad al tabaco y sus derivados, prohíbase la fabricación e importación de cigarrillos en cajetillas o presentaciones que contengan menos de veinte <u>(20) unidades.</u></p> <p><u>Parágrafo. Se prohíbe la venta por unidad o productos de tabaco o sus derivados. En los dos primeros años de vigencia de esta norma, las sanciones por incumplimiento de la misma serán de carácter pedagógico de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.</u></p>
<p>Artículo 4°. Se prohíbe la fabricación y comercialización de dulces, refrigerios, juguetes u otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.</p>	<p>Artículo 4°. Se prohíbe la fabricación y comercialización de dulces, refrigerios, juguetes u otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II Disposiciones para prevenir el consumo de tabaco y sus derivados en menores de edad y población no fumadora</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II Disposiciones para prevenir el consumo de tabaco y sus derivados en menores de edad y población no fumadora</p>
<p>Artículo 5°. Políticas de salud pública antitabaquismo. El Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Educación formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas Nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo en los menores de edad y la población no fumadora correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.</p>	<p>Artículo 5°. Políticas de salud pública antitabaquismo. <u>Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional</u> formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas Nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo en los menores de edad y <u>a la población en general, fumadora o no fumadora,</u> correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.</p>
<p>Artículo 6°. Participación de comunidades indígenas y afrocolombianas. El Ministerio de la Protección Social promoverá la participación de las comunidades indígenas y afrocolombianas en la elaboración, implementación y evaluación de programas de control al consumo de tabaco a la población, en especial a los menores de edad.</p>	<p>Artículo 6°. Participación de comunidades indígenas y afrocolombianas. El Ministerio de la Protección Social promoverá la participación de las comunidades indígenas y afrocolombianas en la elaboración, implementación y evaluación de programas de control al consumo de tabaco a la población, en especial a los menores de edad.</p>
<p>Artículo 7°. Capacitación a personal formativo. El Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, formulará y promulgará los programas, planes y estrategias encaminados a capacitar sobre las medidas de control de tabaco vigentes a personas tales como: Profesionales de la salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, educadores, y responsables de la formación de menores de edad así como a los servidores públicos en general sobre las consecuencias adversas del consumo de tabaco e inhalación del humo de tabaco.</p>	<p>Artículo 7°. Capacitación a personal formativo. <u>Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional,</u> formularán y promulgarán los programas, planes y estrategias encaminados a capacitar sobre las medidas de control de tabaco vigentes a personas tales como: Profesionales de la salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, educadores, y responsables de la formación de menores de edad así como a los servidores públicos en general sobre las consecuencias adversas del consumo de tabaco e inhalación del humo de tabaco.</p>
<p>Artículo 8°. Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo. Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos, para esto el Ministerio de Educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.</p>	<p>Artículo 8°. Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo. Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos, para esto el Ministerio de Educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.</p>
<p>Artículo 9°. Programas de educación preventiva en medios masivos de comunicación a cargo de la Nación. La Comisión Nacional de Televisión destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales, orientados a la emisión de mensajes de prevención contra el consumo de cigarrillos, tabaco y sus derivados, en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.</p>	<p>Artículo 10. Programas de educación preventiva en medios masivos de comunicación a cargo de la Nación. La Comisión Nacional de Televisión destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales, orientados a la emisión de mensajes de prevención contra el consumo de cigarrillos, tabaco y sus derivados, en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.</p>

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2007 CAMARA.	TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2008 SENADO, 117 DE 2007 CAMARA
	<p>Artículo 9°. Obligación de las Entidades Territoriales. Corresponde a los Gobernadores y Alcaldes y a las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud lo siguiente:</p> <p>a) Difundir, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas establecidas en la presente ley;</p> <p>b) Realizar actividades de movilización y concertación social para garantizar el cumplimiento de la presente ley;</p> <p>c) Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestímulo del consumo de productos de tabaco;</p> <p>d) Desarrollar, dentro de la red de Instituciones Prestadoras de Salud, campañas de educación sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre las estrategias para desestimar o cesar su consumo;</p> <p>Parágrafo. Todas las entidades públicas deberán difundir esta ley tanto en las páginas electrónicas que tengan habilitadas como en otros medios de difusión con que cuenten.</p>
	<p>Artículo 11. Campañas de prevención para la población en riesgo por consumo de tabaco de este. Será responsabilidad del Gobierno Nacional implementar campañas generales de información y educación a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco o la exposición al humo de tabaco ambiental y brindar asesoría y desarrollar programas para desestimar el hábito de fumar.</p> <p>Parágrafo 1°. Las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, y las Entidades Responsables de los regímenes de excepción que tratan el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, deberán identificar el factor de riesgo dentro de su población, informar a esa población los riesgos para su salud por el hábito de consumir tabaco o derivados de este y brindarle al usuario los servicios del POS que le ayuden a manejar el factor de riesgo.</p> <p>Parágrafo 2°. Las IPS y las EPS que detecten este factor de riesgo tendrán la obligación de informarles a sus usuarios de estos servicios.</p>
	<p>Artículo 12. Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para garantizar ambientes laborales ciento por ciento (100%) libres de humo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>Disposiciones relativas a la publicidad y empaquetado del tabaco y sus derivados</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>Disposiciones relativas a la publicidad y empaquetado del tabaco y sus derivados</p>
<p>Artículo 10. <u>Contenido de la publicidad que incita al consumo y promoción de tabaco y sus derivados.</u> Los anuncios, menciones comerciales o propagandas de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, no podrán: a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, etc. <u>Así mismo, la publicidad de cigarrillos, tabaco y sus derivados, no podrá sugerir que la mayoría de las personas son fumadoras.</u></p>	<p>Artículo 13. <u>Empaquetado y etiquetado.</u> El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán: a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono”.</p>
<p>Parágrafo 1°. En todos los productos, <u>anuncios, menciones comerciales o propaganda de cigarrillos</u>, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente en el <u>audio</u>, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa una de las frases de advertencia que previamente defina el Ministerio de la Protección Social, <u>cuya rotación se hará como mínimo anualmente, contado a partir de la fecha de fabricación y hasta agotar existencias.</u></p> <p>Parágrafo 2°. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a <u>4mm</u>.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo necesario para el cumplimiento de la presente disposición.</p>	<p>Parágrafo 1°. En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y <u>concurrente</u> frases de advertencia y <u>pictogramas</u>, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, <u>según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.</u></p> <p>En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y <u>pictogramas</u> deberán aparecer en <u>las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.</u></p> <p>Parágrafo 2°. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a <u>4 puntos</u>.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo necesario para el cumplimiento de la presente disposición.</p> <p>Parágrafo transitorio. <u>Se concede un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley para aplicar el contenido de este artículo.</u></p>

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2007 CAMARA.	TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2008 SENADO, 117 DE 2007 CAMARA
<p>Artículo 11. Contenido en los medios de comunicación dirigidos al público en general. Ninguna persona natural o jurídica, de hecho o de derecho podrá de manera indirecta o directa realizar algún pago o contribución para colocación de productos de tabaco, publicidad o elementos que tengan marcas de tabaco en películas, programas de televisión, producciones teatrales u otras funciones en vivo, funciones musicales en vivo o grabadas, video o filmes comerciales, discos compactos, discos de video digital o medios similares, cuando dichos medios estén dirigidos a públicos y franjas de menores de edad.</p>	<p>Artículo 14. Contenido en los medios de comunicación dirigidos al público en general. Ninguna persona natural o jurídica, de hecho o de derecho podrá promocionar productos de tabaco en radio, televisión, cine, medios escritos como boletines, periódicos, revistas o cualquier documento de difusión masiva, producciones teatrales u otras funciones en vivo, funciones musicales en vivo o grabadas, video o filmes comerciales, discos compactos, discos de video digital o medios similares.</p> <p>Parágrafo. Los operadores de cable, los operadores satelitales y los operadores de televisión comunitaria que estén debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Televisión, a través de licencia, no permitirán la emisión en Colombia de comerciales o publicidad producida en el exterior.</p> <p><u>Las sanciones serán las mismas previstas en la presente ley.</u></p>
<p>Artículo 12. Publicidad en medios escritos como boletines, periódicos, revistas o cualquier otro documento de difusión masiva. Los anuncios, menciones comerciales o propagandas de los cigarrillos, tabaco y sus derivados en medios escritos como boletines, periódicos, revistas, o cualquier otro documento de difusión masiva, deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el medio escrito de difusión masiva no esté dirigido a menores de edad.</p> <p>b) El anuncio publicitario no puede estar colocado en la portada ni contraportada del medio escrito de difusión masiva.</p> <p>c) La publicidad en medios escritos de difusión masiva no podrá estar en lugares adyacentes al material que pueda resultar especialmente atractivo para menores de edad. Es responsabilidad del medio de difusión garantizar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, la publicidad, anuncios, menciones comerciales o propagandas, que se realice en medios escritos de difusión masiva deberán siempre incluir una de las frases previstas en el artículo 10 de la presente ley.</p> <p>Artículo 13. Cine. Ningún anuncio publicitario de cigarrillos, tabaco o sus derivados podrá ser exhibido en cine salvo que se trate de funciones para mayores de dieciocho (18) años, caso en el cual la advertencia debe expresarse en texto durante la presentación del anuncio.</p>	
<p>Artículo 14. Publicidad en vallas y similares. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la fijación de vallas, pancartas, murales, afiches, carteles o similares que traten sobre la venta o consumo de productos de tabaco dentro o cerca de instituciones educativas y de la salud.</p> <p>Parágrafo. Ningún anuncio publicitario debe ser colocado en vallas, murales, paraderos o estaciones de transporte público terrestre que estén localizados a menos de doscientos (200) metros de cualquier punto del perímetro de una institución educativa preescolar, primaria, secundaria y de salud.</p> <p>El treinta por ciento (30%) del área de las vallas, pancartas, murales, afiches, carteles o similares que se puedan fijar, debe ser destinado a la inclusión de las advertencias de que trata el artículo 10 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 15. Publicidad en vallas y similares. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la fijación de vallas, pancartas, murales, afiches, carteles o similares móviles o fijos relacionados con la promoción del tabaco y sus derivados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Disposiciones para prohibir las acciones de promoción, patrocinio y muestreo de tabaco y sus derivados dirigidos a menores de edad para incitar su consumo</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Disposiciones para prohibir las acciones de promoción y patrocinio de tabaco y sus derivados.</p>
<p>Artículo 15. Muestreo. El Ministerio de la Protección Social deberá adoptar las medidas de control necesarias para asegurar que el ofrecimiento y distribución de muestras de productos de tabaco se sujete a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que las muestras de productos de tabaco no sean ofrecidas a menores de edad o a no fumadores. 2. Que dichas muestras sean solamente ofrecidas en un área específica cuyo acceso esté restringido a adultos fumadores. 3. Que el personal empleado directa o indirectamente para ofrecer muestreos de productos de tabaco para la realización de actividades promocionales sea mayor de dieciocho (18) años de edad. 4. Que se verifique la edad y el estatus del fumador de las personas a las cuales se les está ofreciendo las muestras o la promoción. 5. Que no se distribuyan por correo, de forma directa o a través de terceros muestras de productos de tabaco que no hayan sido solicitadas. 	<p>Artículo 16. Promoción. Prohibase toda forma de promoción de productos de tabaco y sus derivados.</p>

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2007 CAMARA.	TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2008 SENADO, 117 DE 2007 CAMARA
<p>Artículo 16. <u>Prohibición en las promociones.</u> Prohibase el patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de las empresas productoras, importadores o comercializadoras de productos de tabaco a nombre de sus corporaciones, fundaciones o cualquiera de sus marcas, <u>cuando los deportistas, actores o protagonistas del evento patrocinado, según sea el caso, sean menores de edad.</u></p>	<p>Artículo 17. <u>Prohibición del patrocinio.</u> Prohibase el patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de las empresas productoras, importadoras o comercializadoras de productos de tabaco a nombre de sus corporaciones, fundaciones o cualquiera de sus marcas, <u>cuando este patrocinio implique la promoción, directa o indirecta del consumo de productos de tabaco y sus derivados.</u></p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p>Disposiciones para restablecer los derechos de las personas no fumadoras frente al consumo de tabaco</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p>Disposiciones para <u>garantizar</u> los derechos de las personas no fumadoras frente al consumo de tabaco</p>
<p>Artículo 17°. <u>Derechos de las personas no fumadoras.</u> Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados. 2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se comine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos. 3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos. 4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco. 5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley. 	<p>Artículo 18°. <u>Derechos de las personas no fumadoras.</u> Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados. 2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se comine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos. 3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos. 4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco. 5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.
<p>Artículo 18. <u>Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados en espacios públicos y privados.</u> Prohibase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 19. <u>Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados.</u> Prohibase el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.</p>
<p>a) Entidades públicas y privadas del sector salud, <u>como hospitales, clínicas, centros o puestos de salud, consultorios médicos y odontológicos y demás profesiones de la salud, incluyendo las salas de espera y las oficinas de tales entidades;</u></p> <p>b) Museos, bibliotecas, estadios, unidades deportivas y cualquier otro recinto con acceso al público en general, dedicado a actividades culturales o deportivas;</p> <p>c) Vehículos de transporte público <u>terrestre, marítimo, fluvial y aéreo;</u></p> <p>d) <u>Colegios, escuelas y demás centros de enseñanza preescolar, primaria y secundaria y centros de educación no formal;</u></p> <p>e) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera;</p> <p>f) <u>Guarderías, hogares comunitarios, ancianatos y otros establecimientos o instituciones destinados a velar por la infancia, las mujeres en embarazo, los ancianos y discapacitados;</u></p> <p>g) Areas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares;</p> <p>h) <u>Todo lugar cubierto donde se presente afluencia masiva de personas como puertos, aeropuertos, terminales de transporte, centros comerciales o similares.</u></p> <p>i) <u>Restaurantes, cafeterías, establecimientos de comidas rápidas y supermercados.</u></p> <p>j) <u>Lugares que estén definidos por la autoridad municipal para hacer deporte y recreación masiva, destinados primordialmente a menores de edad.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Las entidades mencionadas en los literales b), e), h), i) del presente artículo, podrán destinar una o más áreas para fumadores, siempre y cuando tales áreas sean espacios delimitados, señalizados y aislados físicamente, en los cuales no se afecte a personas no fumadoras, incluidos los menores de edad, asegurando en todo caso una ventilación adecuada y permanente, la cual podrá ser natural en lugares que están al aire libre y mecánica en espacios cerrados.</p> <p>Parágrafo 2°. Con el ánimo de evitar actos de competencia desleal, prohibase la exclusividad de cualquier marca de cigarrillos o productos de tabaco en las áreas y salas de fumadores. El responsable de la sala o área de fumadores garantizará la exhibición, promoción y venta de todas las marcas de cigarrillos nacionales e importados, en igualdad de condiciones.</p>	<p><u>En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafé, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.</u></p> <p>a) Las entidades de salud.</p> <p>b) <u>Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.</u></p> <p>c) Museos y bibliotecas.</p> <p>d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.</p> <p>e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.</p> <p>f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.</p> <p>g) Areas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.</p> <p>h) Espacios deportivos y culturales.</p> <p>Parágrafo. Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.</p>

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2007 CAMARA.	TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2008 SENADO, 117 DE 2007 CAMARA
	<p>Artículo 20. Obligaciones. Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el artículo 19 tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ley con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental;</p> <p>b) Fijar en un lugar visible al público <i>avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.</i></p> <p>c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.</p>
	<p>Artículo 21. Definiciones. Para efectos de esta ley, adóptense las siguientes definiciones:</p> <p><i>Area cerrada:</i> Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.</p> <p><i>Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental:</i> El humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador.</p> <p><i>Fumar.</i> El hecho de estar en posición de control de un producto de tabaco encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.</p> <p><i>Lugar de trabajo:</i> Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras.</p> <p><i>Lugares públicos:</i> Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quin sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.</p> <p><i>Transporte público:</i> Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.</p>
CAPITULO VI Suministro de Información	CAPITULO VI Suministro de Información
<p>Artículo 19. Suministro de Información al Gobierno. Los fabricantes e importadores de cigarrillos deberán presentar <u>anualmente, cuando el Ministerio de la Protección Social lo solicite y en la forma que este reglamento, un informe sobre:</u></p> <p>a) Los ingredientes agregados al tabaco. b) Niveles de componentes de humo que corresponden a niveles de alquitrán, nicotina y monóxido.</p> <p>Por constituir secreto industrial, toda esta información se tratará con carácter confidencial y de absoluta reserva. Este artículo rige un año después de la fecha de su publicación.</p>	<p>Artículo 22. Suministro de Información al Instituto Nacional de Salud. Los fabricantes e importadores de cigarrillos deberán presentar <u>semestralmente, en la última semana de febrero y en la última semana de agosto, al Instituto Nacional de Salud un informe sobre:</u></p> <p>a) Los ingredientes agregados al tabaco. b) Niveles de componentes de humo que corresponden a niveles de alquitrán, nicotina y monóxido.</p> <p><i>c) Información correspondiente con el procesamiento industrial de la hoja.</i></p> <p>Por constituir secreto industrial, toda esta información se tratará con carácter confidencial y de absoluta reserva. Este artículo rige un año después de la fecha de su publicación.</p> <p>Parágrafo. <u>Por ingredientes de productos de tabaco se entiende cualquier sustancia o componente distinto de las hojas y otras partes naturales o no transformadas de la planta de tabaco que se use en la fabricación o la preparación de un producto del tabaco que sigan estando presentes en el producto elaborado, aunque sea en forma modificada, incluidos el papel, el filtro, las tintas y la goma adhesiva.</u></p>
CAPITULO VII Régimen de sanciones	CAPITULO VII Régimen de sanciones
<p>Artículo 20. Acciones restaurativas. Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley, podrá acudir ante la autoridad competente con el fin de que se adopten los correctivos necesarios y se apliquen las sanciones aquí previstas, además de las establecidas en la normatividad vigente que regule la materia.</p>	<p>Artículo 23. Acciones restaurativas. Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley, podrá acudir ante la autoridad competente con el fin de que se adopten los correctivos necesarios y se apliquen las sanciones aquí previstas, además de las establecidas en la normatividad vigente que regule la materia.</p>
<p>Artículo 21. Sanciones por fumar en sitios o lugares prohibidos. La infracción a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente normatividad, dará lugar a una amonestación verbal y a una sanción pedagógica que le obligará a asistir a un día de capacitación sobre los efectos nocivos del cigarrillo.</p> <p><u>La Policía Nacional junto con el Ministerio de la Protección Social fijará los elementos y recursos necesarios para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo.</u></p>	<p>Artículo 24. Sanciones por fumar en sitios o lugares prohibidos. La persona que fume en sitios o lugares prohibidos será acreedor a una amonestación verbal, la suspensión del servicio y/o la expulsión de establecimiento.</p>

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2007 CAMARA.	TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2008 SENADO, 117 DE 2007 CAMARA
<p>Artículo 22. Sanciones por no colocar las especificaciones requeridas en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco. Cualquier persona que infrinja lo establecido en los artículos 8° y demás relativos a la utilización de advertencias de salud de la presente ley, estará sujeta a la siguiente sanción: una multa de doscientos cincuenta (250) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de trescientos cincuenta (350) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.</p>	<p>Artículo 25. Sanciones por no colocar las especificaciones requeridas en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco. Cualquier persona que infrinja lo establecido en los artículos 13 y demás relativos a la utilización de advertencias de salud de la presente ley, estará sujeta a la siguiente sanción: una multa de doscientos cincuenta (250) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de trescientos cincuenta (350) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.</p>
<p>Artículo 23. Sanciones por violar las medidas relacionadas con la publicidad y promoción del tabaco y sus derivados. Cualquier persona que infrinja las disposiciones contempladas en los Capítulos III y IV de la presente ley, estará sujeta a la siguiente sanción:</p> <p>En el caso de los comerciantes al detal y al por mayor, en multa de dos (2) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de cuatro (4) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.</p> <p>En los demás casos en multa de doscientos cincuenta (250) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de trescientos cincuenta (350) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.</p>	<p>Artículo 26. Sanciones por violar las medidas relacionadas con la publicidad y promoción del tabaco y sus derivados. Cualquier persona que infrinja las disposiciones contempladas en los Capítulos III y IV de la presente ley, estará sujeta a la siguiente sanción:</p> <p>En el caso de los comerciantes al detal y al por mayor, en multa de dos (2) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de cuatro (4) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.</p> <p>En los demás casos en multa de doscientos cincuenta (250) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de trescientos cincuenta (350) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.</p>
<p>Artículo 24. Destrucción de productos de tabaco decomisados o declarados en situación de abandono. Los productos de tabaco que sean objeto de decomiso o declarados en situación de abandono por la autoridad competente serán reportados y destruidos de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que regulan la materia.</p> <p>La persona natural o jurídica, de hecho o de derecho que ejerza el contrabando de cigarrillos, tabaco o sus derivados, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal así como las demás señaladas por la ley.</p> <p>El Gobierno Nacional creará un grupo élite anticorabando de cigarrillos, tabaco o sus derivados; el cual apropiará recursos de la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales para su funcionamiento y reportará semestralmente los resultados de su gestión de acuerdo a los objetivos trazados previamente.</p>	<p>Artículo 27. Destrucción de productos de tabaco decomisados o declarados en situación de abandono. Los productos de tabaco que sean objeto de decomiso o declarados en situación de abandono por la autoridad competente serán reportados y destruidos de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que regulan la materia.</p> <p>La persona natural o jurídica, de hecho o de derecho que ejerza el contrabando de cigarrillos, tabaco o sus derivados, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal así como las demás señaladas por la ley.</p> <p>El Gobierno Nacional creará un grupo élite anticorabando de cigarrillos, tabaco o sus derivados; el cual apropiará recursos de la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales para su funcionamiento y reportará semestralmente los resultados de su gestión de acuerdo a los objetivos trazados previamente.</p>
<p>Artículo 25. Procedimiento en sanciones y contravenciones. Las autoridades de policía realizarán procedimientos aleatorios de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. La contravención a lo dispuesto en el artículo 2° dará lugar a las mismas sanciones previstas en el Código Nacional de Policía, el Estatuto del Menor y las normas vigentes que regulen sanciones en este tema.</p>	<p>Artículo 28. Procedimiento en sanciones y contravenciones. Las autoridades de policía realizarán procedimientos aleatorios de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. La contravención a lo dispuesto en el artículo 2° dará lugar a las mismas sanciones previstas en el Código Nacional de Policía, el Estatuto del Menor y las normas vigentes que regulen sanciones en este tema.</p>
<p>Artículo 26. Sanciones por la venta de productos de tabaco a menores de edad. La persona natural o jurídica que infrinja lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2°. Pagará como sanción un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y hasta (3) SMLMV salarios mínimos mensuales legales vigentes en caso de reincidencia. Se dará (6) meses de plazo a partir de la vigencia de esta ley para el cumplimiento de este artículo.</p>	<p>Artículo 29. Sanciones por la venta de productos de tabaco a menores de edad. La persona natural o jurídica que infrinja lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2°. Pagará como sanción un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y hasta (3) SMLMV salarios mínimos mensuales legales vigentes en caso de reincidencia. Se dará (6) meses de plazo a partir de la vigencia de esta ley para el cumplimiento de este artículo.</p>
<p>Artículo 27. Destinación del recaudo por concepto de las sanciones estipuladas en esta ley. La respectiva sanción será impuesta por la autoridad competente en la materia y su producido será entregado al Ministerio de la Protección Social, con destino a campañas de prevención contra el cáncer en un sesenta por ciento (60%) y el cuarenta por ciento (40%) a educación preventiva para evitar el consumo de cigarrillo.</p>	<p>Artículo 30. Destinación del recaudo por concepto de las sanciones estipuladas en esta ley. La respectiva sanción será impuesta por la autoridad competente en la materia y su producido será entregado al Ministerio de la Protección Social, con destino a campañas de prevención contra el cáncer en un sesenta por ciento (60%) y el cuarenta por ciento (40%) a educación preventiva para evitar el consumo de cigarrillo.</p>
	<p>Artículo 31. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, empleadores, representantes legales y administradores. Además de las medidas sanitarias, preventivas, de seguridad y de control para las que están facultadas las autoridades sanitarias y de policía, la violación de las prohibiciones y obligaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la presente ley por parte de los propietarios, empleadores, representantes legales y administradores será sancionada por el Alcalde respectivo con alguna o algunas de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación. 2. Multas sucesivas desde un (1) salario mínimo legal mensual vigente y hasta por una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suspensión temporal o definitiva de la licencia sanitaria. <p>Para la aplicación de estas sanciones se seguirá el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.</p>
	<p>Artículo 32. El régimen sancionatorio autoridades competentes y procedimiento podrá ser determinado y precisado por el Gobierno Nacional</p>

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117 DE 2007 CAMARA.	TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2008 SENADO, 117 DE 2007 CAMARA
	<i>Artículo 33. Para efectos de aplicar las sanciones previstas en los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la presente ley, se observará el procedimiento en lo pertinente del Título III del Código Nacional de Policía o las disposiciones que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.</i>
CAPITULO VIII PLAZOS	CAPITULO VIII PLAZOS
Artículo 28. <i>Plazo para ajustar los avisos en las cajetillas y empaques.</i> De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de esta ley, se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras, un plazo de trescientos sesenta días (360) calendario, contados a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar los avisos de prevención en las cajetillas o empaques y para agotar los inventarios.	Artículo 34. <i>Plazo para implementar la advertencia de salud en la publicidad, las cajetillas y empaques.</i> De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de esta ley, se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras, un plazo de un año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.
Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.	Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.
CAPITULO IX Disposiciones finales	CAPITULO IX Disposiciones finales
Artículo 29. <i>Artículo transitorio.</i> Mientras se hacen exigibles y aplicables las regulaciones de la presente ley en materia de control del tabaco: publicidad, ambientes libres de humo y advertencias sanitarias; las regulaciones existentes de orden distrital, departamental y municipal mantienen su vigencia.	Artículo 35. <i>Artículo transitorio.</i> Mientras se hacen exigibles y aplicables las regulaciones de la presente ley en materia de control del tabaco: publicidad, ambientes libres de humo y advertencias sanitarias; las regulaciones existentes de orden nacional, distrital, departamental y municipal mantienen su vigencia.
	Artículo 36. El Gobierno Nacional implementará y desarrollará a través de Ministerio de Agricultura y el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) políticas de diversificación de cultivos diferentes al tabaco en zonas productoras del país, con el propósito de conservar el ingreso social de los cultivadores y microempresarios.
Artículo 30. <i>Promulgación y vigencia de la presente ley.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación.	Artículo 37. <i>Promulgación y vigencia de la presente ley.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación.

Conforme se puede apreciar en el cuadro, efectivamente en el honorable Senado de la República, se introdujeron modificaciones al proyecto de ley con respecto al texto aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

Proposición

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Hechas las consideraciones anteriores, la Comisión Accidental de Mediación designada por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, decidimos aprobar los artículos del texto aprobado en la Cámara de Representantes que corresponden a los artículos Nos. 4°, 6°, 8°, 10, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29; y los artículos del Senado No. 1°, 2°, 5°, 7°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 25, 33 y 35; se acogió el título del proyecto de ley aprobado en Senado y el encabezado de cada capítulo. Sobre los artículos 3°, 32 y 37 se acordó fusionar los textos de Cámara y Senado. En consecuencia, respetuosamente solicitamos a las plenarios de ambas Cámaras aprobar el presente informe de Comisión Accidental de Mediación de acuerdo al texto que se propone a continuación.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República

Dilian Francisca Toro Torres, Milton Rodriguez, Alfonso Núñez Lapeira, Mauricio Jaramillo (sin firma), José David Name, Ricardo Arias, Aurelio Irago-

rri, Germán Aguirre (sin firma), Jesús Bernal Amorocho (sin firma), Senadores de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes

Amanda Ricardo de Páez, Zaida Yanet Lindarte (sin firma), Elías Raad Hernández, Jaime Armando Yepes (sin firma), Venus Albeiro Silva, Rodrigo Romero Hernández, Jorge Enrique Roza, Jorge Casabianca (sin firma), Jorge Ignacio Morales Gil (sin firma), Representantes a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2008 SENADO, 117 DE 2007 CAMARA

disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.

ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 175 DE 2007

por medio de la cual se establecen políticas públicas para proteger a los menores de edad de los efectos nocivos de los productos del tabaco.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los ha-

bitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, *abandono de la dependencia del tabaco del fumador* y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

Disposiciones sobre la venta de productos de tabaco a menores de edad

Artículo 2°. *Prohibición de vender productos de tabaco a menores de edad.* Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco y sus derivados, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.

Parágrafo 1°. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco y sus derivados indicar bajo un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco a menores de edad.

Este anuncio en ningún caso hará mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas tabacaleras; ni empleará logotipos, símbolos, juegos de colores, que permitan identificar alguna de ellas.

Parágrafo 2°. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo 3°. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de los menores de edad.

Se debe garantizar que los productos de tabaco no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control.

Artículo 3°. Con el objetivo de salvaguardar la salud pública y evitar el acceso de menores de edad al tabaco y sus derivados, prohíbase la fabricación e importación de cigarrillos en cajetillas o presentaciones que contengan menos de diez (10) unidades.

Parágrafo. A partir de los dos (2) años siguientes a la vigencia de la presente ley se prohíbe la venta por unidad o productos de tabaco o sus derivados.

Artículo 4°. Se prohíbe la fabricación y comercialización de dulces, refrigerios, juguetes u otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.

CAPITULO II

Disposiciones para prevenir el consumo de tabaco y sus derivados en menores de edad y población no fumadora

Artículo 5°. *Políticas de salud pública antitabaquismo.* Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas Nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora,

correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco.

El Ministerio de la Protección Social diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.

Artículo 6°. *Participación de comunidades indígenas y afrocolombianas.* El Ministerio de la Protección Social promoverá la participación de las comunidades indígenas y afrocolombianas en la elaboración, implementación y evaluación de programas de control al consumo de tabaco a la población, en especial a los menores de edad.

Artículo 7°. *Capacitación a personal formativo.* Los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional, formularán y promulgarán los programas, planes y estrategias encaminados a capacitar sobre las medidas de control de tabaco vigentes a personas tales como: Profesionales de la salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, educadores, y responsables de la formación de menores de edad así como a los servidores públicos en general sobre las consecuencias adversas del consumo de tabaco e inhalación del humo de tabaco.

Artículo 8°. *Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo.* Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos, para esto el Ministerio de Educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.

Artículo 9°. *Programas de educación preventiva en medios masivos de comunicación a cargo de la Nación.* La Comisión Nacional de Televisión destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales, orientados a la emisión de mensajes de prevención contra el consumo de cigarrillos, tabaco y sus derivados, en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.

Artículo 10. *Obligación de las Entidades Territoriales.* Corresponde a los Gobernadores y Alcaldes y a las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud lo siguiente:

- a) Difundir, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas establecidas en la presente ley;
- b) Realizar actividades de movilización y concertación social para garantizar el cumplimiento de la presente ley;
- c) Desarrollar campañas de promoción de entornos

ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestímulo del consumo de productos de tabaco;

d) Desarrollar, dentro de la red de Instituciones Prestadoras de Salud, campañas de educación sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre las estrategias para desestimular o cesar su consumo.

Parágrafo. Todas las entidades públicas deberán difundir esta ley tanto en las páginas electrónicas que tengan habilitadas como en otros medios de difusión con que cuenten.

Artículo 11. *Campañas de prevención para la población en riesgo por consumo de tabaco de este.* Será responsabilidad del Gobierno Nacional implementar campañas generales de información y educación a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco o la exposición al humo de tabaco ambiental y brindar asesoría y desarrollar programas para desestimular el hábito de fumar.

Parágrafo 1°. Las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado, las Entidades Adaptadas, y las Entidades Responsables de los regímenes de excepción que tratan el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001, deberán identificar el factor de riesgo dentro de su población, informar a esa población los riesgos para su salud por el hábito de consumir tabaco o derivados de este y brindarle al usuario los servicios del POS que le ayuden a manejar el factor de riesgo.

Parágrafo 2°. Las IPS y las EPS que detecten este factor de riesgo tendrán la obligación de informarles a sus usuarios de estos servicios.

Artículo 12. Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para garantizar ambientes laborales ciento por ciento (100%) libres de humo.

CAPITULO III

Disposiciones relativas a la publicidad y empaquetado del tabaco y sus derivados

Artículo 13. *Empaquetado y etiquetado.* El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) Sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual. c) Contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono”.

Parágrafo 1°. En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y *pictogramas*, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, *según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.*

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y *pictogramas* deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en *castellano* en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado

paralelamente en la parte inferior del empaque.

Parágrafo 2°. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.

El Ministerio de la Protección Social dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo necesario para el cumplimiento de la presente disposición.

Parágrafo transitorio. Se concede un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley para aplicar el contenido de este artículo.

Artículo 14. *Contenido en los medios de comunicación dirigidos al público en general.* Ninguna persona natural o jurídica, de hecho o de derecho podrá promocionar productos de tabaco en radio, televisión, cine, medios escritos como boletines, periódicos, revistas o cualquier documento de difusión masiva, producciones teatrales u otras funciones en vivo, funciones musicales en vivo o grabadas, video o filmes comerciales, discos compactos, discos de video digital o medios similares.

Parágrafo. Los operadores de cable, los operadores satelitales y los operadores de televisión comunitaria que estén debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Televisión, a través de licencia, no permitirán la emisión en Colombia de comerciales o publicidad de tabaco producida en el exterior.

Las sanciones serán las mismas previstas en la presente ley.

Artículo 15. *Publicidad en vallas y similares.* Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la fijación de vallas, pancartas, murales, afiches, carteles o similares *móviles o fijos relacionados con la promoción del tabaco y sus derivados.*

CAPITULO IV

Disposiciones para prohibir las acciones de promoción y patrocinio de tabaco y sus derivados

Artículo 16. *Promoción.* Prohíbese toda forma de promoción de productos de tabaco y sus derivados.

Artículo 17. *Prohibición del patrocinio.* Prohíbese el patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de las empresas productoras, importadoras o comercializadoras de productos de tabaco a nombre de sus corporaciones, fundaciones o cualquiera de sus marcas, cuando este patrocinio implique la promoción, directa o indirecta del consumo de productos de tabaco y sus derivados.

CAPITULO V

Disposiciones para garantizar los derechos de las personas no fumadoras frente al consumo de tabaco

Artículo 18. *Derechos de las personas no fumadoras.* Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:

1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.

2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se en-

cuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se comine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.

3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos.

4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco.

5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.

Artículo 19. *Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados.* Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- a) Las entidades de salud.
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- c) Museos y bibliotecas.
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
- e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera
- g) Areas en donde el consumo de productos de tabaco generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.

h) Espacios deportivos y culturales.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.

Artículo 20. *Obligaciones:* Los propietarios, empleadores y administradores de los lugares a los que hace referencia el artículo 19 tienen las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ley con el fin de proteger a las personas de la exposición del humo de tabaco ambiental;
- b) Fijar en un lugar visible al público *avisos que contengan mensajes alusivos a los ambientes libres de humo, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.*
- c) Adoptar medidas específicas razonables a fin de disuadir a las personas de que fumen en el lugar, tales como pedir a la persona que no fume, interrumpir

el servicio, pedirle que abandone el local o ponerse en contacto con la autoridad competente.

Artículo 21. *Definiciones.* Para efectos de esta ley, adóptense las siguientes definiciones:

Area cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador.

Fumar. El hecho de estar en posición de control de un producto de tabaco encendido independientemente de que el humo se esté inhalando o exhalando en forma activa.

Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.

CAPITULO VI

Suministro de Información

Artículo 22. *Suministro de Información al Gobierno.* Los fabricantes e importadores de cigarrillos deberán presentar anualmente, cuando el Ministerio de la Protección Social lo solicite y en la forma que este reglamento, un informe sobre:

- a) Los ingredientes agregados al tabaco.
- b) Niveles de componentes de humo que corresponden a niveles de alquitrán, nicotina y monóxido.

Por constituir secreto industrial, toda esta información se tratará con carácter confidencial y de absoluta reserva. Este artículo rige un año después de la fecha de su publicación.

CAPITULO VII

Régimen de sanciones

Artículo 23. *Acciones restaurativas.* Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley, podrá acudir ante la autoridad competente con el fin de que se adopten los correctivos necesarios y se apliquen las sanciones aquí previstas, además de las establecidas en la normatividad vigente que regule la materia.

Artículo 24. *Sanciones por fumar en sitios o lugares prohibidos.* La infracción a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente normatividad, dará lugar a una amonestación verbal y a una sanción pedagógica que le obligará a asistir a un día de capacitación sobre los efectos nocivos del cigarrillo.

La Policía Nacional junto con el Ministerio de la

Protección Social fijará los elementos y recursos necesarios para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 25. *Sanciones por no colocar las especificaciones requeridas en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco.* Cualquier persona que infrinja lo establecido en el artículo 13 y demás relativos a la utilización de advertencias de salud de la presente ley, estará sujeta a la siguiente sanción: una multa de doscientos cincuenta (250) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de trescientos cincuenta (350) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.

Artículo 26. *Sanciones por violar las medidas relacionadas con la publicidad y promoción del tabaco y sus derivados.* Cualquier persona que infrinja las disposiciones contempladas en los Capítulos III y IV de la presente ley, estará sujeta a la siguiente sanción:

En el caso de los comerciantes al detal y al por mayor, en multa de dos (2) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de cuatro (4) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.

En los demás casos en multa de doscientos cincuenta (250) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa será de trescientos cincuenta (350) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes si es reincidente.

Artículo 27. *Destrucción de productos de tabaco decomisados o declarados en situación de abandono.*

Los productos de tabaco que sean objeto de decomiso o declarados en situación de abandono por la autoridad competente serán reportados y destruidos de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que regulan la materia.

La persona natural o jurídica, de hecho o de derecho que ejerza el contrabando de cigarrillos, tabaco o sus derivados, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal así como las demás señaladas por la ley.

El Gobierno Nacional creará un grupo elite anti-contrabando de cigarrillos, tabaco o sus derivados; el cual apropiara recursos de la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales para su funcionamiento y reportara semestralmente los resultados de su gestión de acuerdo a los objetivos trazados previamente.

Artículo 28. *Procedimiento en sanciones y contravenciones.* Las autoridades de policía realizarán procedimientos aleatorios de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente disposición. La contravención a lo dispuesto en el artículo 2° dará lugar a las mismas sanciones previstas en el Código Nacional de Policía, el Estatuto del Menor y las normas vigentes que regulen sanciones en este tema.

Artículo 29. *Sanciones por la venta de productos de tabaco a menores de edad.* La persona natural o jurídica que infrinja lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2°. Pagará como sanción un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y hasta (3) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de reincidencia. Se dará (6) meses de plazo a partir de la vigencia de esta ley para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 30. *Destinación del recaudo por concepto de las sanciones estipuladas en esta ley.* La respectiva sanción será impuesta por la autoridad competente en la materia y su producido será entregado al Ministerio de la Protección Social, con destino a campañas de prevención contra el cáncer en un sesenta por ciento (60%) y el cuarenta por ciento (40%) a educación preventiva para evitar el consumo de cigarrillo.

Artículo 31. *Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, empleadores, representantes legales y administradores.* Además de las medidas sanitarias, preventivas, de seguridad y de control para las que están facultadas las autoridades sanitarias y de policía, la violación de las prohibiciones y obligaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la presente ley por parte de los propietarios, empleadores, representantes legales y administradores será sancionada por el Alcalde respectivo con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación.

2. Multas sucesivas desde un (1) salario mínimo legal mensual vigente y hasta por una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Suspensión temporal o definitiva de la licencia sanitaria.

Para la aplicación de estas sanciones se seguirá el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 32. El régimen sancionatorio, autoridades competentes y procedimiento podrá ser determinado y precisado por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley.

Artículo 33. *Para efectos de aplicar las sanciones previstas en los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la presente ley, se observará el procedimiento en lo pertinente del Título III del Código Nacional de Policía o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

CAPITULO VIII

Plazos

Artículo 34. *Plazo para implementar la advertencia de salud en la publicidad, las cajetillas y empaques.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de esta ley, se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras, un plazo de *un año*, contados a partir de la fecha de promulgación de esta ley, para adecuar la publicidad, cajetillas o empaques con la advertencia de salud y para agotar los inventarios.

Cumplido este plazo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, hará la verificación en puerto de conformidad con su competencia, la Superintendencia de Industria y Comercio hará la verificación y control una vez se encuentre en el mercado nacional, las autoridades competentes, velarán porque todos los productos cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, como requisito para los efectos del levante de la mercancía.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 35. *Artículo transitorio.* Mientras se hacen

exigibles y aplicables las regulaciones de la presente ley en materia de control del tabaco: publicidad, ambientes libres de humo y advertencias sanitarias; las regulaciones existentes de orden nacional, distrital, departamental y municipal mantienen su vigencia.

Artículo 36. *Promulgación y vigencia de la presente ley.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Parágrafo. Se concederá una transición en la vigencia de los artículos 14, 15, 16 y 17 de dos (2) años a partir de la sanción de la presente ley.

Por el honorable Senado de la República

Dilian Francisca Toro Torres, Milton Rodríguez, Alfonso Núñez Lapeira, Mauricio Jaramillo, José David Name, Ricardo Arias, Aurelio Iragorri, Germán Aguirre, Jesús Bernal Amorochó, Senadores de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes

Amanda Ricardo de Páez, Zaida Yanet Lindarte, Elías Raad Hernández, Jaime Armando Yepes, Venus Albeiro Silva, Rodrigo Romero Hernández, Jorge Enrique Rozo, Jorge Casabianca, Jorge Ignacio Morales Gil, Representantes a la Cámara.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, manifiesta lo siguiente:

Le quiero agradecer a toda la Plenaria, el concurso con este proyecto que es para la salud pública del país y a usted Senador Name y a los colegas que trabajaron intensamente en este proyecto y a los que también criticaron, en general, le presentamos ante el país, un buen proyecto.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número ... de 2008 Senado, 342 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, yo le solicito respetuosamente que este informe se aplase, la verdad es que yo no sé a qué horas se reunió la Comisión de Conciliación, señor Presidente, estuve hablando con el señor Fiscal a las 10:00 de la mañana y estamos esperando una comunicación de la Corte Suprema, para oír su opinión sobre el proyecto.

Con mucho respeto por los otros conciliadores que han presentado ese informe que yo no conozco, bien valdría la pena aplazarlo mientras tenemos esa comunicación con la Corte, que entre otras cosas, es por ella que estamos en conflicto sobre el tema, por un famoso auto señor Presidente, que dijo que esos desmovilizados no cometían rebelión, sino concierto para delinquir, yo le pido a los otros conciliadores, pues en primer lu-

gar me disgusta que no me hayan invitado a reunión, pero les pediría que aplacemos unas horas.

La Presidencia manifiesta:

Senador para coger su opinión, me parece lógico, que venga el Fiscal y aquí no queremos atropellar a nadie en ningún tema.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el aplazamiento del Informe de Conciliación y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 224 de 2008 Senado, 058 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley 122 de 1994.*

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 224 de 2008 Senado, 058 de 2008 Cámara,** *por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley 122 de 1994.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2009

Doctores

HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senador de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref. **Informe de conciliación Proyecto de ley número 224 de 2008 Senado, 058 de 2008 Cámara,** *por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley 122 de 1994.*

Cordial saludo,

De acuerdo a la designación efectuada por ustedes, nos permitimos informar que los doctores Oscar Hurtado Pérez, William Vélez, Carlos Alberto Zuluaga y Germán Hoyos conciliadores nombrados por la honorable Cámara de Representantes y los doctores Yolanda Pinto Afanador, Gabriel Zapata Correa, Oscar Darío Pérez y Oscar Suárez Mira conciliadores nombrados por el honorable Senado de la República, acordamos adoptar en su totalidad el articulado presentado en la Ponencia para Segundo Debate, aprobado por la Plenaria del honorable Senado de la República, el pasado jueves 11 de junio de 2009.

Anexamos texto completo para su publicación, discusión y aprobación por parte de las plenarios.

Atentamente,

Yolanda Pinto Afanador, Gabriel Zapata Correa, Oscar Darío Pérez, Oscar Suárez Mira, Senadores,

Oscar Hurtado Pérez, William Vélez, Carlos Alberto Zuluaga, Germán Hoyos Representantes a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO

DE LEY NUMERO 224 DE 2008 SENADO, 058 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se modifican los artículos 2° y 10 de la Ley 122 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 122 de 1994, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000). El monto total del recaudo se establece a precios constantes de 1993.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 122 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 10. Autorícese la ampliación de la Emisión de la Estampilla Pro - Universidad del Valle, creada mediante Ley 26 de 1990, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000). El monto total del recaudo se establece a precios constantes de 1993.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su sanción.

De los honorables Congresistas,

Yolanda Pinto Afanador, Gabriel Zapata Correa, Oscar Darío Pérez, Oscar Suárez Mira, Senadores, Oscar Hurtado Pérez, William Vélez, Carlos Alberto Zuluaga, Germán Hoyos Representantes a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 311 de 2009 Senado, 260 de 2009 Cámara, por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 311 de 2009 Senado, 260 de 2009 Cámara, por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., junio 17 de 2009

Doctores

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente del Senado de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 311 de 2009 Senado, 260 de 2009 Cámara, por medio de la cual se convoca a un Referendo

Constitucional y se somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional.

Respetados señores Presidentes:

De acuerdo con el encargo impartido por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto de ley de la referencia.

INFORME DE CONCILIACION

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación presenta el siguiente texto conciliado y lo somete a consideración de las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, para su aprobación.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 311 DE 2009 SENADO, 260 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un Proyecto de Reforma Constitucional.

Artículo 1°. *Convocatoria.* Convócase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto en los artículos 374 y 378 de la Constitución Política, mediante Referendo Constitucional decida si aprueba el siguiente,

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El pueblo de Colombia

DECRETA:

El artículo 34 de la Constitución Política tendrá un tercer inciso que quedará así:

En relación con los delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, lesiones personales agravadas y secuestro cometidos contra menores de 14 años y menores de edad con discapacidad física y/o mental, se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua, de acuerdo con la ley.

Parágrafo. El Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, formulará y aplicará una política de prevención tendiente a evitar la comisión de delitos contra menores de edad.

Aprueba usted el anterior inciso:

Sí ()

No ()

Voto en blanco ()

Artículo 2°. La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Senado de la República,

Marco Alirio Cortés,

Senador de la República,

Conciliador.

Cámara de Representantes,

David Luna Sánchez,

Representante a la Cámara por Bogotá,

Conciliador.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar el Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 010 de 2007 Senado, 334 de 2007 Cámara, (acumulado 042 de 2007 Senado)**, el cual ya fue leído, y se encuentra pendiente de aprobación.

Proyecto de ley número 010 de 2007 Senado, 334 de 2007 Cámara (acumulado 042 de 2007 Senado), por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento que se encuentra sobre la Mesa.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Jairo Mantilla Colmenares.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José David Name Cardozo.

Palabras del honorable Senador José David Name Cardozo.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José David Name Cardozo:

Gracias señor Presidente, mire señor Presidente, yo creo, yo hablé con el Senador Robledo y con el Senador Jaramillo no alcancé hablar, yo creo que el debate, el debate hay que darlo acá en la Plenaria, ellos están opuestos al Código de Minas, en realidad no, no se reunieron con nosotros de pronto inclusive por falta de los conciliadores, porque yo no sabía Senador Robledo que habían ampliado el número de conciliadores.

Pues señor Presidente, yo le solicito que demos el debate aquí al interior de la Plenaria del Congreso del Senado, escuchemos al Senador Robledo, escuchemos al Senador Jaramillo, para que ellos dejen claro cuáles son sus posiciones, y podamos escucharlos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias señor Presidente, como usted muy bien lo ha dicho, yo le solicité oportunamente para que fuera tenido en cuenta como conciliador, porque nos parece señor Presidente, que si bien es cierto usted ha venido manejando las cosas de manera respetuosa, con todos los Senadores, consideramos que en este tema tan puntual y tan importante, usted prácticamente se desconoció a quienes opinamos diferente a como opinan la Bancada mayoritaria del Uribismo.

Nosotros hacemos parte con el Senador Robledo de la Comisión Quinta del Senado, nosotros no nos hemos opuesto al Código de Minas Senador Name, nosotros nos hemos opuesto a ciertos artículos del Código de Minas que consideramos son altamente lesivos para los intereses del pueblo colombiano, especialmente para los pequeños mineros, porque es un Código que beneficia de manera clara a los grandes empresarios de la minería en Colombia y no a los pequeños empresarios.

Pero además de eso señor Presidente yo le había pedido con anticipación que se me tuviera en cuenta en la Conciliación porque hay unos temas que por supuesto me parecen de vital importancia conocer antes de aprobar y en ese sentido quiero dejar dos cosas claras, la primera; no encuentro en mi curul y en otras curules vecinas no encuentro la *Gaceta* 521 señor Secretario, no encuentro la *Gaceta* 521 en donde aparece el infor-

me publicado para saber qué fue lo que conciliaron, no la tengo acá.

Y en segundo lugar si esto lo vamos aprobar así a las carreras yo sí voy a pedir desde ya que se haga votación nominal, primero que se lea qué fue lo que se concilió, que se lea el texto de lo que se concilió y que se haga votación nominal quiero que quede eso claro señor Secretario y señor Presidente, votación nominal y que se lea el texto en su totalidad de lo que se concilió, porque me parece que es desconocer a unas fuerzas importantes del Congreso en este caso del Senado que tenemos el derecho de opinar diferente, que tenemos el derecho de intervenir en estas conciliaciones.

Y me parece que en francos servicios le hacemos la tarea legislativa nombrando solamente conciliadores Uribistas, cuando nosotros podemos fijar unas posiciones que van mas allá de las posiciones políticas, si no es la defensa del Medio Ambiente que infortunadamente este Gobierno parece no interesarle mucho, gracias señor Presidente, entonces pido que sea votación nominal y que se lea el texto de la conciliación.

La Presidencia manifiesta:

Vea pero no es eso, no solo es, yo no quiero viciar el proyecto, es que la ley obliga sobre todo en estos casos controversiales, que haya conformación de representación de todas las Bancadas en general.

Entonces yo hallo razón cuando se señala si es una sola, entonces yo quiero no viciar un trabajo tan grande como el Código de Minas buscando un punto de acuerdo, si no lo hay pues lo votaremos, pero no quiero viciar el proyecto es mi deber como Presidente del Congreso.

Entonces yo puedo recomponer la Comisión de conciliación, formar una Subcomisión que ustedes acá antes de irnos a una larga discusión, por eso quiero sanear el tema, por qué no me aceptan ahora una reunión Senador Name, a ver si hay un punto de entendimiento, si no lo hay me dice el Senador Name que me lo acepta, entonces queda conformada esta Subcomisión.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Jorge Robledo Castillo, Mauricio Jaramillo Martínez, César Tulio Bernal Bacca, Ernesto Ramiro Estacio, Juan Manuel Corzo Román, José David Name Cardozo, Julio Alberto Manzur Abdala, para que integren la subcomisión que estudie el Informe de Conciliación del Código de Minas y traigan un acuerdo a la plenaria.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 157 de 2008 Senado, 044 de 2008 Cámara, por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, manifiesta lo siguiente:

Se abre la discusión del informe de ponencia, quiero darle la palabra al Senador Ponente, Coordinador de esta Comisión Senador Juan Fernando Cristo, ojo que esta es una discusión para el país y para todos muy importante el tema de Ley de Víctimas.

El Secretario manifiesta:

Señor Presidente, por tema de procedimiento la Secretaría debe informar que fueron radicados 2 informes de conciliación en este Proyecto.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente de la Corporación Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Sí pero yo quiero no entrar en esa discusión reglamentaria, sino adelantar el informe de conciliación rendido por el Senador Cristo, después de dar las explicaciones correspondientes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Muchas gracias señor Presidente, yo lo primero que debo decir a pesar de que usted ha pedido que no entremos en esa discusión reglamentaria, es que a los miembros de la Comisión de Conciliación que presentamos el texto de conciliación, nos parece inaudito el procedimiento utilizado por algunos Congresistas, sin antecedentes, además en el Congreso de la República, dizque inventarse un informe de conciliación de minorías, cuando el artículo 161 de la Constitución Nacional es claro, solo hay un informe de conciliación y es el informe que acuerdan las mayorías de las comisiones conjuntas de coalición, de la Comisión de Conciliación lo demás funciona, lo demás se puede presentar como constancia de los conciliadores que no estuvieron de acuerdo con el informe de conciliación.

Y nosotros radicamos ayer junto con el Representante Rivera una carta a la Secretaria General del Senado y de la Cámara pidiéndole que no se dé trámite, me parece incluso ya abusivo que se haya publicado en la *Gaceta*, yo no he visto como dicen que se mandó a publicar con un trabajo de lobby, de los funcionarios del Ministerio del Interior y del Ministerio de Hacienda, frente a la Secretaria lo cual me parece muy grave.

Con ese antecedente doctor Héctor Helí Rojas, usted que conoce bien el reglamento de ahora en adelante señor Presidente va haber dos informes de conciliación sobre cada tema, en los cuales no esté de acuerdo y ahora el Senador Jaramillo y el Senador Robledo podrían venir si no se ponen con el Senador Name con un informe de conciliación de minorías, para que sea sometido a consideración de la Plenaria, y qué pasaría si la Plenaria del Senado adopta el informe y el de la Cámara otro, entonces cuál es la conciliación.

Me parece realmente ligero y me parece irresponsable y mal asesorados por el Gobierno señor Asesor, yo le pediría señor Ministro que los asesores desocupen el Recinto, porque es que aquí no dejan trabajar a los Senadores.

La Presidencia manifiesta:

Me deja votar principios de oportunidad.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Claro Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar la discusión del Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 261 de 2008 Senado, 342 de 2008 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad.**

Por Secretaría se da lectura a la constancia radicada por el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

CONSTANCIA

Dejo constancia de mi retiro del recinto de la sesión plenaria del día 18 de junio de 2009, antes de la discusión de la conciliación, y votación del Proyecto de ley 261 de 2008 Senado, 342 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, en lo relacionado con el principio de oportunidad.*

Cordialmente,

Juan Carlos Restrepo Escobar

Senador de la República.

Por Secretaría se da lectura a la constancia radicada por el honorable Senador Mario Salomón Náder Muskus.

CONSTANCIA

Por medio de la presente comunico que me retiro del Recinto, mientras se discute y aprueba la Conciliación al Proyecto de ley número 261 de 2008 Senado, 342 de 2008 Cámara.

Mario Salomón Náder Muskus.

18. VI. 2009

Por Secretaría se da lectura a la constancia radicada por el honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amoroch.

CONSTANCIA

Dejo constancia de mi retiro del Recinto de la plenaria antes de la votación del Informe de Conciliación, al Proyecto de ley número 261 de 2008 Senado, "Principio de Oportunidad".

Cordialmente,

Jesús Antonio Bernal Amoroch.

1. VI. 2009

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Junio 18 de 2009

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senado de la República

Señor Presidente:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 286, 291, 292, de la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito le solicito, dar curso a la presente petición de impedimento para participar en los debates, deliberaciones y votaciones correspondientes al **Proyecto de ley número 261 de 2008 - Senado, 342 de 2008 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad.**

La presente solicitud de aprobación de impedimento, la realizo en consideración a que la Corte Suprema de Justicia ha abierto a mi nombre y se encuentra en trámite investigación preliminar.

Cordialmente,

Antonio Guerra de la Espriella.

Honorable Senador de la República.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley número 261 de 2008 Senado, 342 de 2008 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Voy a hablar, no sé si están los que firmaron el informe de conciliación, sobre el principio de oportunidad, yo voy hablar más que todo para dejar una constancia.

Voy señor Presidente simplemente a manifestar que no estoy de acuerdo con la conciliación que se ha hecho en el tema del principio de oportunidad, y voy a dejar una constancia de porqué no estoy de acuerdo,

El secretario informa:

Aquí hay una constancia del retiro del Senador Luis Fernando Velasco, también mientras se discute este proyecto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Yo creo que esa es una conciliación, que se trae sin estudiar a fondo un tema muy delicado y es el siguiente, se autoriza a que no se investigue o a que si ya se inició la investigación se suspenda la investigación o se renuncie a investigar a miembros de grupos de desmovilizados del paramilitarismo respecto de los cuales no haya evidencia de que han cometido delitos de lesa humanidad, y siempre y cuando no estén postulados a la Ley de Justicia y Paz, se alega que con esto le solucionarían el problema a 19 mil ó 20 mil desmovilizados y que incluso se puede ampliar y que llegaría a cobijar cerca de 40 mil individuos.

A mí me parece muy grave y desde el punto de vista del derecho penal, yo veo aquí una clara amnistía disfrazada, yo veo aquí que este Congreso a través de este artículo que se introdujo a un proyecto del cual yo soy coautor abre la puerta para que todas las conductas del paramilitarismo, que están fuera de la Ley de Justicia y Paz, queden en la total impunidad y me preocupa mucho que un Congreso que precisamente en este momento está con muchos de sus miembros investigados, por haberse beneficiado de la actividad del paramilitarismo, sea el que apruebe el principio de oportunidad para esas personas.

El tema me parece muy grave y yo simplemente quiero decir que no estoy de acuerdo con la conciliación y dejar esta constancia, muchos de esos que no van a ser ser investigados, a quedarse sin verdad, sin castigo y sin reparación, no eran militantes rasos del paramilitarismo, muchas de esas personas, fueron las que descuartizaron, las que masacraron, los cabecillas no eran los que realizaban todas esas atrocidades, directamente en todos los casos, sino que esta militancia de estos grupos ilegales cometían esos delitos.

Respecto de muchos de ellos no debe haber evidencia hoy en día, pero puede haber todavía evidencia recogibles que demuestren que cometieron delitos de lesa humanidad, con este artículo que se introdujo en la Cámara de Representantes, así existan evidencias no habrá lugar a investigar ni a castigar.

Por eso yo digo que aquí va una amnistía disfrazada, para crímenes muy graves cometidos en la historia de Colombia, y desde luego Senador Cristo, usted que está hablando de la Ley de Víctimas, aquí hay muchísimas víctimas de todos esos desmovilizados que van a quedar sin reparación, sin embargo veo que unos distinguidos Representantes a la Cámara, entre ellos el doctor William Vélez, el doctor Nicolás Uribe, el doctor Sanabria, a quienes respeto muchísimo y dos distinguidos Senadores de la República, han presentado un informe que hace mayoría en este caso para conciliar y yo tengo que respetar esa mayoría y ese informe, pero dejar clara constancia de que me aparto de él y que rechazo ese artículo.

Por último decir que yo fui coautor del Proyecto del principio de oportunidad para tres casos concretos, que son; cuando el mando medio de una organización criminal colabora para desvertebrar la organización criminal, segundo para cuando el mando medio sirve como testigo en la audiencia contra los cabecillas de la organización criminal en casos de narcotráfico, y compartimos una propuesta del Senador Gustavo Petro, por cierto para un tercer caso de principios de oportunidad, es decir, de no investigar a los testaferros que entreguen sus bienes a Fondo de Reparación de las Víctimas.

Nos parecían tres hipótesis aceptables en la lucha contra la criminalidad y en la idea de proteger a las víctimas, y en eso seguimos estando de acuerdo, pero obviamente yo no estoy de acuerdo con esa cuarta propuesta de que no se investigue, porque eso es lo que significa en últimas aplicar en principio de la oportunidad, la conducta de los militantes del paramilitarismo, que ejecutaron tantos crímenes y que como se dice que actualmente no tiene el Estado evidencia y capacidad de investigarlos, entonces resuelve dejarlos en la total impunidad.

Es mi constancia respetuosa señor Presidente, y si quieren votar el informe yo no voy a intervenir más al respecto, simplemente lo voto en contra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:

Gracias señor Presidente, Presidente yo quiero dejar también una constancia de no aprobar este tipo de conciliaciones, primero porque establecer que la rebelión, sustituya al delito de concierto para delinquir como lo ha planteado la Corte en innumerables providencias, implica ir más allá de las competencias que tiene el legislador, sobre todo porque se está legislando frente a decisiones reiteradas de una Corporación que precisamente ha sido DALIC del cuestionamiento de una política paramilitar que imperó en el pasado.

Ahora bien, todos somos conscientes de que hay un sinnúmero de reinsertados, que el Estado colombiano, tiene que solucionar su situación de *estatu quo* pero también es cierto que hoy, cuando el Estado colombiano todavía no ha podido garantizar la situación en que se enfrenta las víctimas, mal podemos construir figuras de impunidad que antes que colocar el buen nombre del

Estado colombiano, ante la Comunidad Internacional, contrario es eso nos van a colocar 100 años atrás, de la modernidad de los Derechos Humanos, y por eso quiero dejar constancia que no votaré este proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, Presidente como vocero del Polo Democrático Alternativo también queremos unirnos a la constancia que ha dejado el Senador Héctor Helí Rojas, en este tema que hoy se está debatiendo.

Evidentemente dentro del paramilitarismo hay mandos medios que han estado comprometidos en delitos de lesa humanidad, esos delitos que horrorizan a toda la sociedad colombiana, que horrorizan y ponen en entredicho al país en el concierto internacional, y evidentemente compartimos la idea de que allí puede existir impunidad, siendo el tema de justicia, un tema ineludible en estos temas que se están debatiendo aquí ellos deben de tener mínimos estándares internacionales, y la impunidad lo cumple con esos mínimos de justicia de verdad de reparación, de ahí que el Polo Democrático Alternativo esté y se plegue a esa constancia que ha dejado el Senador Héctor Helí Rojas, gracias Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído al proyecto de ley número 261 de 2008 Senado. 342 de 2008 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación, sin la presencia de los honorables Senadores Carlos Julio González Villa y Jesús Bernal Antonio Amorocho.

INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 342 DE 2008 CAMARA, 261 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad.

Doctores

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente Senado de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 342 de 2008 Cámara, 261 de 2008 Senado, por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad.

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las citadas Corporaciones, en sus respectivas sesiones plenarias realizadas los días 19 de junio de 2008 en el Senado de la República y 10 y 15 de junio de 2009 en la Cámara de Representantes.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta algu-

nas diferencias meramente formales en su mayoría y algunas de carácter sustancial que más adelante referenciaremos, relacionadas con la aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado raso de un grupo armado organizado al margen de la ley y la inaplicación del principio de oportunidad a los vinculados al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico, hemos acordado lo siguiente:

a) Acoger como soporte de esta nueva ley el artículo 1º del texto aprobado por la Cámara, el cual difiere del aprobado por el honorable Senado de la República en cuanto provee una definición acorde con la Constitución Política de Colombia del principio de oportunidad y sintetiza los criterios para su aplicación.

b) Respecto del artículo 2º, se adopta también el contenido de este artículo en la versión aprobada por la Cámara de Representantes y que no difiere sustancialmente del aprobado por el Senado, salvo precisiones de redacción como se nota en los numerales 1 y 3 en donde se ajusta la redacción y se reorganiza, el 2º en donde se añade “a otra potencia” y se reorganiza y el 6º en donde se elimina la palabra “punitiva”.

Se incluye una nueva causal enumerada como causal 17 al artículo 2º que tiene por objeto aplicar el principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones.

Para los efectos de esta nueva causal, el fiscal presentará la solicitud para la celebración de audiencias individuales o colectivas para la aplicación del principio de oportunidad. Esta causal se extiende a situaciones ocurridas a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 3 de 2002.

De igual manera se exige una certificación del desmovilizado, bajo la gravedad de juramento, en donde haga constar que no ha cometido delitos antes o después de su desmovilización so pena de perder el beneficio.

De igual manera se reorganizan los párrafos de este artículo y el que en el texto de Senado aparece como párrafo 3º queda en el texto de Cámara como 2º, en consecuencia el que era 2º en el texto de Senado queda como 3º en el texto de Cámara.

Finalmente se incluye en el texto de Cámara un nuevo párrafo numerado como 4º y consistente en que no se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.

c) En igual sentido, en lo preceptuado en el artículo 3º se acoge la redacción elaborada por la Cámara que no difiere en absoluto de la aprobada en Senado,

salvo que con ocasión de la mencionada inclusión de la causal de aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado raso de un grupo armado organizado al margen de la ley, se establece para el efecto la celebración de audiencias individuales o colectivas, en este sentido en el inciso tercero de este artículo se añaden las palabras “individual o colectiva”.

d) Así mismo se acoge la redacción del texto aprobado en la Cámara de Representantes de los artículos 4° y 5°, en los cuales respecto del texto del Senado se añaden las palabras “individual o colectiva”, manteniéndose en lo demás idéntica redacción, salvo que en el artículo 4° del texto de Cámara sobre las condiciones a cumplir durante el período de prueba, se añade un nuevo literal intitulado como m) y que busca exigir como una condición a cumplir la cooperación activa y efectiva para evitar la continuidad en la ejecución del delito, la comisión de otros delitos y la desarticulación de bandas criminales, redes de narcotráfico, grupos al margen de la ley, o aquellas organizaciones vinculadas con los delitos a los que hace referencia el parágrafo 2° del artículo 324, es decir aquellos delitos sancionados con penas privativas de la libertad mayores a seis (6) años. De igual manera en el parágrafo se elimina la palabra “de juzgamiento” y solo se deja hasta antes de la audiencia y se establece al final del parágrafo: “de acuerdo a lo reglamentado en el artículo siguiente”.

e) El contenido del artículo 6° sobre vigencia es prácticamente idéntico, salvo que en la redacción del texto aprobado en Cámara se añade “de su promulgación”, por lo cual en este sentido también se acoge el texto de la Cámara de Representantes.

En virtud de lo anterior, y para los efectos pertinentes, anexamos el texto completo para su publicación, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Atentamente,

Conciliadores Senado

Senadores de la República,

Héctor Helí Rojas Jiménez, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlina Rodríguez Rodríguez, Jesús Ignacio García Valencia (sin firma).

Conciliadores Cámara

Representantes a la Cámara,

Nicolás Uribe Rueda, Oscar Arboleda Palacio, William Vélez Mesa, Heriberto Sanabria Astudillo.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 342 DE 2008 CAMARA, 261 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 323 de la Ley 906 de 2004, quedará así:

Artículo 323. Aplicación del Principio de Oportunidad. La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar

a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.

Artículo 2°. El artículo 324 de la Ley 906 de 2004, quedará así:

Artículo 324. Causales. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.

2. Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.

3. Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.

4. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.

5. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial.

En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio.

6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.

7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.

8. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.

9. En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.

10. En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.

11. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.

12. Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.

13. Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.

14. Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito.

15. Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.

16. Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.

17. Al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones.

Para los efectos de este numeral, el fiscal presentará la solicitud para la celebración de audiencias individuales o colectivas para la aplicación del principio de oportunidad.

Extiéndase esta causal a situaciones ocurridas a partir de la vigencia del Acto Legislativo número 3 de 2002.

Para la aplicación de esta causal, el desmovilizado deberá firmar una declaración bajo la gravedad de juramento en la que afirme no haber cometido un delito diferente a los establecidos en esta causal, so pena de

perder el beneficio dispuesto en este artículo de conformidad con el Código Penal.

Parágrafo 1°. En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del Título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas.

Parágrafo 2°. La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo exceda de seis (6) años de prisión será proferida por el Fiscal General de la Nación o por quien él delegue de manera especial para el efecto.

Parágrafo 3°. No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años.

Parágrafo 4°. No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico.

Artículo 3°. El artículo 325 de la Ley 906 de 2004, quedará así:

Artículo 325. Suspensión del procedimiento a prueba. El imputado o acusado, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba, de la misma forma en que lo pueden hacer las personas simplemente imputadas, mediante solicitud oral en la que manifieste un plan de reparación del daño y las condiciones que estaría dispuesto a cumplir.

El plan podrá consistir en la mediación con las víctimas, en los casos en que esta sea procedente, la reparación integral de los daños causados a las víctimas o la reparación simbólica, en la forma inmediata o a plazos, en el marco de la justicia restaurativa.

Presentada la solicitud, individual o colectiva, el Fiscal consultará a la víctima y resolverá de inmediato mediante decisión que fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el procedimiento, y aprobará o modificará el plan de reparación propuesto por el imputado, conforme a los principios de justicia restaurativa establecida en este Código. Si el procedimiento se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del imputado no se podrá utilizar como prueba de culpabilidad.

Parágrafo. El Fiscal podrá suspender el procedimiento a prueba cuando para el cumplimiento de la finalidad del principio de oportunidad estime conveniente hacerlo antes de decidir sobre la eventual renuncia al ejercicio de la acción penal.

Artículo 4°. El artículo 326 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 326. Condiciones a cumplir durante el período de prueba. El Fiscal fijará el período de prueba, el cual no podrá ser superior a tres (3) años, y determinará una o varias de las condiciones que deberán cumplir el imputado o acusado hasta antes de la Audiencia de juzgamiento, entre las siguientes:

a) Residir en un lugar determinado e informar al Fiscal del conocimiento cualquier cambio del mismo.

b) Participar en programas especiales de tratamiento con el fin de superar problemas de dependencia a drogas o bebidas alcohólicas.

c) Prestar servicios a favor de instituciones que se dediquen al trabajo social a favor de la comunidad.

d) Someterse a un tratamiento médico o psicológico.

e) No poseer o portar armas de fuego.

f) No conducir vehículos automotores, naves o aeronaves.

g) La reparación integral a las víctimas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley.

h) La realización de actividades a favor de la recuperación de las víctimas.

i) La colaboración activa y efectiva en el tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas, siempre y cuando medie su consentimiento.

j) La manifestación pública de arrepentimiento por el hecho que se le imputa.

k) La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.

l) La dejación efectiva de las armas y la manifestación expresa de no participar en actos delictuales.

m) La cooperación activa y efectiva para evitar la continuidad en la ejecución del delito, la comisión de otros delitos y la desarticulación de bandas criminales, redes de narcotráfico, grupos al margen de la ley, o aquellas organizaciones vinculadas con los delitos a los que hace referencia el parágrafo 2° del artículo 324.

Parágrafo. Durante el periodo de prueba el imputado o acusado hasta antes de la audiencia deberá someterse a la vigilancia que el fiscal determine sin menoscabo de su dignidad. Vencido el periodo de prueba y verificado el cumplimiento de las condiciones, el fiscal solicitará el archivo definitivo de la actuación de acuerdo a lo reglamentado en el artículo siguiente.

Artículo 5°. El artículo 327 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 327. Control judicial en la aplicación del principio de oportunidad. El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad de las solicitudes individuales o colectivas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad.

Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión. El juez resolverá de plano.

La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de ino-

ciencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Conciliadores Senado

Senadores de la República,

Héctor Helí Rojas Jiménez (sin firma), Efraín José Cepeda Sarabia, Carlina Rodríguez Rodríguez, Jesús Ignacio García Valencia (sin firma).

Conciliadores Cámara

Representantes a la Cámara,

Nicolás Uribe Rueda, Oscar Arboleda Palacio, William Vélez Mesa, Heriberto Sanabria Astudillo.

El honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, deja la siguiente constancia:

CONSTANCIA

Manifiesto que no participé en la discusión y votación del informe de conciliación del proyecto de Oportunidad, toda vez que podría estar en conflicto de intereses por las modificaciones introducidas en la Cámara de Representantes, debido a que contra mí cursa una indagación previa en la Corte Suprema de Justicia.

Armando Benedetti Villaneda

18. VI. 2009

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del informe de conciliación al Proyecto de ley número 261 de 2008 Senado, 342 de 2008 Cámara los honorables Senadores: Jorge Robledo Castillo, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Juan Manuel Galán Pachón, Guillermo García Realpe, Mauricio Jaramillo Martínez, Daira de Jesús Galvis Méndez, Carlos Alvarado, Ernesto Ramiro Estacio, Juan Fernando Cristo Bustos y Griselda Janeth Restrepo Gallego.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Yo creo que aquí no ha pasado esta conciliación, creo que no hay mayoría Presidente, creo que es innecesario que se haga la verificación de la votación.

La Presidencia manifiesta:

Votamos, la verificamos no hay ningún problema, doctor Saúl Cruz, sirva llamar a lista, anunciar, aquí hay mucha gente votando.

El Secretario informa:

A votar el informe de conciliación del tema de principio de oportunidad

La Presidencia abre la votación del Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 261 de 2008 Senado, 342 de 2008 Cámara, e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar su votación y aprobación, en forma nominal.

Una vez realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 32

Por el no: 19

Total: 41 Votos

VOTACION NOMINAL AL INFORME DE CONCILIACION

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 261 DE 2008 SENADO, 342 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidades.

Honorables Senadores

Por el Sí

Apellidos y nombres del Senador:

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Angarita Medellín Darío
 Arenas Parra Luis Elmer
 Arias Mora Ricardo
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Bernal Bacca Tulio César
 Cáceres Leal Javier Enrique
 Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
 Córdoba Mosquera Cristóbal Rufino
 Cortés Torres Marco Alirio
 Corzo Román Juan Manuel
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Blandón Ubéimar
 Duque García Luis Fernando
 Enríquez Rosero Manuel
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gómez Toro Jacobo Faustino
 López Sabogal Ramón Elías
 Name Cardozo José David
 Núñez Lapeira Alfonso María
 Pérez Pineda Oscar Darío
 Puello Chamíé Jesús
 Restrepo Betancur Luzelena
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Tapias Ospina Jairo de Jesús
 Torrado García Efraín
 Velásquez Arroyabe Manuel Ramiro
 Villamizar Afanador Alirio

18. VI. 2009

VOTACION NOMINAL AL INFORME DE CONCILIACION

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 261 DE 2008 SENADO, 342 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidades.

Honorables Senadores

Por el No

Apellidos y nombres del Senador:

Alvarado Chaves Carlos Enrique
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Estacio Ernesto Ramiro
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Guevara Jorge Eliécer
 Jaramillo Martínez Mauricio
 López Maya Alexánder
 Mantilla Colmenares Jairo
 Moreno Rojas Néstor Iván
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Portela Rodríguez Olano
 Restrepo Gallego Griselda Janeth
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Schultz Navarro Charles William
 18 .VI. 2009

Por Secretaría se informa que no existe quórum para decidir, por lo tanto no hay decisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Simplemente para decirle que si no hubo quórum al momento de tomar la decisión el Proyecto se hundió, ahí no hay que verificar nada, a menos que usted piense dar un espacio a ver si le construye las mayorías que no tuvo ahorita, o el quórum que no tuvo ahorita, yo dejo constancia de que eso se hundió.

La Presidencia manifiesta:

No es diferente la situación de ayer, cuando sumados los votos de las proposiciones de la Senadora Claudia y los otros votos, daba más del quórum para decidir, aquí no se ha conformado el quórum para decidir, y si no se ha conformado, usted es un excelente Jurista y lo respeto, pero aquí no hay quórum para decidir y si no hay quórum para decidir no se puede tomar decisión,

no es que no hay quórum para decidir, Senador Héctor Helí, por lo tanto suspendemos y aplazamos para cuando exista el quórum, no suspender no, ya la votación terminó y concluyó y no hay quórum para decidir, no, sí, yo soy admirador y alumno suyo, pero en este caso como dicen los Jurista, salvo voto de su opinión.

La Presidencia aplaza la aprobación del Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 261 de 2008 Senado, 342 de 2008 Cámara, e indica a la Secretaría retomar la discusión del informe de conciliación al Proyecto de ley número 157 de 2008 Senado.

Proyecto de ley número 157 de 2008 Senado, 044 de 2008 Cámara, por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Muchas gracias, gracias señor Presidente, yo estaba comentando antes de entrar en el fondo de la conciliación, señor Presidente que vuelvo y repito, me parece inaudito, me parece un pésimo precedente para el trámite de las leyes en este Congreso de la República, que de ahora en adelante, cuando se reúna una Comisión de Conciliación, apruebe un texto por mayoría, quienes no conforman la mayoría, resuelvan contra la Constitución y la Ley, dizque radicar un informe de minoría, eso es una violación abierta, incluso al Código Penal, que lamento mucho que los Senadores amigos de la Comisión de Conciliación que no estuvieron de acuerdo con el informe de la mayoría, hayan incurrido en esa violación, mal asesorados por los funcionarios del Gobierno Nacional, hubieran simple y sencillamente dejado su constancia y hacer el trabajo para que sus Bancadas o ellos votaran negativamente como tienen todo el derecho, el informe de la Comisión de Conciliación.

Por eso señor Presidente, para saldar ese tema, que me parece que no merece mayor discusión, pero quería dejar esta Constancia, porque es muy mal precedente para el Congreso de la República, leer textualmente el artículo 161 de la Constitución, no es la Ley 5ª, no es una interpretación de la Corte Constitucional, no es una Jurisprudencia, no es un fallo del Consejo de Estado, es la Constitución Nacional que ya aquí parece que no importara a muchos de los Colegas del Senado. Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un Proyecto ambas integrarán comisiones de conciliadores, conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente procurarán conciliar los textos y en caso de no ser posible definirán por mayoría, previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias, si después de la repetición del segundo debate, persiste la diferencia se considera negado el Proyecto.

Yo creo que no merece mayor discusión, me parece, vuelvo e insisto me parece una ligereza, señor Presidente me ha pedido un interpelación el doctor Jesús Ignacio García, con su venia.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Gracias señor Presidente, para hacerle una pregunta al Senador Cristo y de una vez me la responda señor Presidente, aspiro a continuar en el uso de la palabra, no sé si le he oído mal Senador Cristo, pero escuché que lo que se está poniendo a consideración del Senado, ¿es un informe de minorías?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

No, no, ahora estamos en el informe de mayorías.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo quiero ser claro en eso Senador Cristo. El criterio de la Presidencia, se lo dije a usted personalmente y se lo digo a la plenaria, aquí hay discusiones que pudieran atacarse porque no hubo reunión previa, pero es obvio que el informe de conciliación no es un informe de mayorías y el informe que está en discusión, a estudio del Senado es el informe de las mayorías de la Comisión de Conciliación, eso lo tengo yo claro y eso es lo que estamos debatiendo.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Y ¿cuál es el sentido de ese informe?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Es lo que voy a empezar a explicar, pero quería dejar la constancia, que por primera vez en la historia de este Congreso, no tiene antecedentes, estuve estudiando, la Secretaría de Senado y de la Cámara lamentablemente recibieron dizque un segundo informe de minorías y mandaron a publicarlo en la *Gaceta* del Senado y de la Cámara, lo cual me parece que es muy mal precedente, pero estamos discutiendo el informe de mayorías, es como si el doctor Héctor Helí Rojas que acaba de someterse a las mayorías de la Comisión de Conciliación, en el informe sobre el principio de oportunidad llegara ahora con un informe de minorías y exigiera que se le publicara y si no, no se comenzaría a discutir la conciliación del principio de oportunidad. Yo quiero dejar saldado porque es claro y señor Presidente además usted ha sido muy claro también, en que como es obvio no se necesita saber Derecho, solamente hay un informe de conciliación, si no no habría informe de conciliación, no pueden venir 2 informes de conciliaciones.

Pero bueno, señor Presidente, yo quiero entrar en materia y yo quiero con todo el respeto, con un tono muy bajo, y con mucha tolerancia y mucha humildad, pedirle a los honorables Senadores de la República, que me prestaran atención en esta intervención, que no va a ser corta, les pido también excusas de antemano y les pido paciencia, no va a ser corta; porque el tema no puede despacharse brevemente, un tema de la trascendencia que tiene esta Ley de Víctimas que lleva trabajando el Congreso 2 años, y para ilustración de todos los miembros del Senado de la República, tanto los que conforman la coalición de Gobierno, como aquellos que estamos conformando los partidos de oposición, creo que es mi obligación hacer un relato pormenorizado del trámite de la ley que está hoy a un día de ser aprobada, o ser negada por el Congreso de la Repúli-

ca, para que ustedes que seguramente que la ley salió del Senado de la República, obviamente no le han hecho seguimiento, tengan la información necesaria para adoptar su decisión.

Yo esperarí que esa Plenaria del Senado tomara la decisión a conciencia, no la tomara por razones políticas, no la tomara por razones de coyuntura electoral, no la tomara por razones de instrucciones desde el Poder Ejecutivo, sino que el Congreso de la República y el Senado de manera autónoma e independiente tomara su decisión y de antemano anuncio que con el mayor sentido democrático y de tolerancia, señor Presidente, aceptaré esa decisión que tomen las mayorías del Senado de la República, pero yo creo que una decisión de estas que tiene que ver con la paz de Colombia, que tiene que ver con la reparación a 4 millones de compatriotas, que tiene que ver con una ley que se ha trabajado tanto por mucha gente, no por Juan Fernando Cristo, ni por Guillermo Rivera, ni por el Partido Liberal, por miles de personas a lo largo y ancho del país y afuera del país, merece que esta conciliación y esta decisión que tome el Senado la tome con todos los elementos de juicio; entonces sin más preámbulo yo voy a iniciar el relato del trámite de esta ley.

El Proyecto de ley de Reparación a las víctimas fue presentando en este Senado de la República en septiembre del año 2007, quiere decir esto, por eso lo dije anteriormente, que si no se aprueban todas sus etapas, incluida la conciliación, el Proyecto se hundiría por trámite y ahora más adelante voy a decir por qué la preocupación durante estos meses en la Plenaria de la Cámara. El Proyecto fue aprobado tal y como fue presentado por unanimidad, óigame bien, por unanimidad en la Comisión Primera del Senado de la República el 10 de diciembre del año 2007, con votación de los integrantes de la Bancada de la U, de la Bancada de Cambio Radical, de la Bancada Liberal, de la Bancada del Polo, de la Bancada de Alas Equipo Colombia y de la Bancada del Partido Conservador. El Proyecto pasó entonces a discusión en la Plenaria del Senado, discusión de la cual ustedes hicieron parte muy activa, en su momento y hoy lo reitero agradecemos el compromiso de la Plenaria del Senado en junio del año 2008, con las víctimas en Colombia y con las garantías para su reparación integral sin ninguna clase de discriminación.

Qué pasó entre enero del 2008 y junio del 2008, cuando ustedes generosamente por unanimidad también, y lo dijimos a los cuatro vientos, en un consenso político antes de que este país estuviera nuevamente polarizado por cuenta de la reelección Presidencial y antes de que este Congreso estuviera tan polarizado por todos los escándalos de la parapolítica, este Congreso de manera unánime, 89 Senadores antes de terminar la Legislatura del 2008, presidida por la doctora Nancy Patricia Gutiérrez, integrante de Cambio Radical y aliada reconocida del Gobierno Nacional en este Congreso, aprobó el texto del Senado de la República, sin excepción y un texto casi todo concertado y de ello es testigo el doctor José Darío Salazar miembros de la Bancada de Gobierno, con el Ministro del Interior y con la Vice ministra de Hacienda.

Se aprobó el texto en la Plenaria del Senado, y el texto en la Plenaria del Senado pasó a discusión en la Cámara de Representantes, en la Cámara de Representantes los ponentes que eran ponentes de todos los par-

tidos, igual que lo fueron en la Comisión Primera del Senado y en la Plenaria del Senado, en la Cámara de Representantes los ponentes recibieron una propuesta de la Organización de Naciones Unidas, Senadora Claudia Rodríguez, ellos dijeron, Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado, el PNUD, todas sus Agencias en Colombia, que uno de los Estándares Internacionales, en el trámite de esta clase de leyes en el mundo entero, era que no se consideraba legítima una Ley de Víctimas, si no era consultada con sus destinatarios, con sus beneficiarios como era obvio, y nos dijeron que esa ley, así el texto a ellos les pareciera razonablemente justo no tenía legitimidad para ellos internacionalmente, si no era consultado con la ciudadanía y especialmente con las víctimas.

El Congreso de la República no tiene recursos para un proceso de esta naturaleza, pues bien, el PNUD, hizo un convenio con la Cámara de Representantes y con la Comisión Primera y se programaron 10 audiencias públicas en todo el país, la Comisión Primera de la Cámara asistió a todas, yo asistí a algunas a escuchar a las víctimas, las audiencias, fue la primera en Medellín, nos acompañaron varios Congresistas, no solamente Representantes, tanto amigos del Gobierno como no, fuimos a Medellín, gracias a la generosidad del Presidente del Senado, estuvimos en Pitalito, estuvimos en Villavicencio, estuvimos en Barrancabermeja, allá doctor Alirio, estuvimos en Cúcuta, estuvimos en Valledupar, estuvimos en Montería, en Pasto estuvimos doctor Manuel Enríquez, en las 10 ciudades donde más se ha sentido el conflicto armado en Colombia y donde más hay víctimas del conflicto.

En esas audiencias apreciados colegas, asistieron más de 5 mil víctimas del conflicto en Colombia, víctimas de las FARC, claro que sí, muchas, especialmente en el Huila Presidente, usted recordará, víctimas del Ejército de Liberación Nacional, muchísimas también, especialmente en los Santanderes, víctimas del Paramilitarismo, muchísimas también, especialmente en los Departamentos de la Costa Atlántica y en Barrancabermeja, de unos y de otros, doctor Alirio, más de 5 mil víctimas, a esas audiencias en la mayoría de esas audiencias, participaron los Gobernadores y los Alcaldes de esas regiones, fueron más de 500 las intervenciones directas, doctor Arias de las víctimas del conflicto, víctimas de homicidios, víctimas de acceso carnal violento, víctimas de desaparición, víctimas de desplazamiento, víctimas de secuestro, toda clase de víctimas.

La Comisión Primera avanzó en ese proceso y finalmente en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y yo aquí en esto tengo que agradecerle, antes de pasar a ese tema el apoyo que le dio la Organización de Naciones Unidas a este proceso, porque fue el más importante para nosotros en la ley y para aprender de un tema que cada vez en el que uno se va metiendo, va aprendiendo más y va profundizando más, sin las Naciones Unidas no hubiéramos podido consultar a las víctimas. Decía que la Comisión Primera de la Cámara, los Ponentes, el Coordinador de Ponentes, el doctor Guillermo Rivera que lleva más de un año dedicado de tiempo completo a este trabajo, los ponentes presentaron una ponencia mayoritaria, una ponencia mayoritaria que suscribían, no solamente el Partido Liberal y el Polo, Senadora, Elsa Gladys, sino también miembros de la Comisión Primera de Cambio Radical y también miembros de grupos independientes del Uribismo que tienen asiento en la Comisión Primera, y allí comenzó

el problema, allí comenzó el problema la Ley, problema que coincide también con el enrarecimiento del clima político en el país y yo me lo temía.

En el Senado de la República logramos avanzar en esos consensos políticos porque teníamos un clima tranquilo, y nadie politizó el debate de las víctimas, todos participaron todos hicieron sus aportes y todos fueron reconocidos en su momento incluso, por los medios de comunicación, pero en la Cámara, allá había un clima distinto y eso polarizó y radicalizó el tema de las víctimas, lamentablemente con la advertencia que no fuimos nosotros los autores del Proyecto y a Naciones Unidas le consta lo que sucedió en esas 10 audiencias, nosotros íbamos, escuchábamos a la gente y no hacíamos absolutamente nada más, después de escuchar a la gente 10 horas, no fuimos nosotros los que polarizamos el debate, qué pasó, al presentar la ponencia mayoritaria.

Yo quiero que me escuchen esto muy bien, a pesar de que el 95% del articulado dentro de ellos los principios fundamentales de la ley, habían sido acordados y concertados con el Ministro Holguín, con el Vice ministro Reyes, y con los funcionarios del Ministerio del Interior y con los miembros de las Bancadas, el Gobierno Nacional pidió que hiciéramos un esfuerzo para revisar el Proyecto y hacer una concertación adicional sobre unos temas que tenían dudas, y también con el Representante Jorge Humberto Mantilla, que era Ponente del Partido Conservador que no compartía la ponencia mayoritaria, se aplazó el inicio de la discusión en la Comisión Primera y nos dedicamos varios días, señores Senadores en el Despacho del Ministro del Interior, con el Vice ministro de Justicia de la época, con la Vice ministra de Hacienda, con funcionarios de todos los Ministerios que tienen que ver con este tema de la atención de víctimas, nos dedicamos a mirar hasta dónde podíamos concertar un nuevo texto, y avanzamos muchísimo, más de lo que ustedes se imaginan, incluso avanzamos en los temas más delicados que más adelante le explicaré, entre ellos qué es un principio del Derecho Internacional, del denominado el deber de Garantía. Avanzamos tanto que pensábamos que llegábamos con un acuerdo a la Comisión Primera de la Cámara.

Al Representante Rivera, después de la última reunión del viernes, de un viernes cualquiera, la sesión era el martes, al Representante Rivera el Ministro Holguín, perdón el Ministro Holguín, no, ya el Ministro Valencia, o el Vice ministro Orozco para ser más exactos, le dijo que antes de la sesión del martes lo buscaban para sellar los acuerdos, y no volvieron a aparecer los funcionarios del Gobierno, después nos enteramos que desde la alta Jefatura del Estado, habían desautorizado el acuerdo al que se había llegado por parte de los ponentes y por parte de la Comisión de Ponentes, tanto de la oposición como del Gobierno, la reunión era conjunta, total no hubo acuerdo, no hubo posibilidad de acuerdo, hicimos algunos intentos, más no se pudo, porque habían unas diferencias fundamentales sobre unos principios que son básicos en esta ley, principios, no plata como lo que ha querido deducir el Gobierno, sobre unos principios fundamentales de la ley.

Qué paso entonces, el Gobierno hizo valer sus mayorías en la Comisión Primera de la Cámara, votó al cesto de la basura la conciliación, la concertación con los ponentes de mayorías, hizo imponer sus mayorías

allí, y aprobaron un texto integralmente redactado por el Gobierno Nacional de principio a fin, un texto redactado por el Gobierno Nacional, según los conceptos que tenían desde un comienzo sobre el tema de la ley de víctimas. Nosotros obviamente no aceptamos esa decisión, nosotros los autores del proyecto digo, las comunidades de víctimas, la comunidad internacional, muchos otros actores y seguimos insistiendo hasta la plenaria de la Cámara, y yo quiero señores colegas que esta información también la tengan presente, el proyecto de ley de víctimas entró a comienzos de diciembre del año 2008, el proyecto de víctimas entró, perdón a comienzo de diciembre del año 2009, o sea de este año el proyecto de víctimas entró a la Plenaria de la Cámara, perdón, sí diciembre del 2008 - enero del 2009, a finales de diciembre del año 2008 el proyecto entró a la Plenaria de la Cámara, ustedes cuentan diciembre, enero, febrero, marzo, abril, mayo, estamos en junio, estamos cumpliendo 8 meses, ese proyecto que estaba para último debate en la Plenaria de la Cámara, 8 meses, Senadores para un tema de la prioridad para este país como son las víctimas de su conflicto.

¿Qué pasó durante esos 8 meses? Que el Gobierno Nacional una y otra vez le pidió a la Mesa Directiva de la Cámara que aplazara la discusión del proyecto porque iba a tratar de llegarse a un acuerdo y nosotros aceptamos el aplazamiento, la Mesa Directiva no lo hizo inconsultamente, nosotros aceptamos el aplazamiento y el Representante Rivera asistió nuevamente, yo ya no lo hice, además estaba fuera del país unos meses, nuevamente asistió a múltiples reuniones con la Comisión Nacional de Reparación, con el Ministerio de Hacienda, con las organizaciones, no hay una ley que haya sido más debatida, ni más discutida con la sociedad civil en Colombia, por lo menos desde que yo tengo la fortuna gracias a los colombianos de estar aquí en este Senado de la República desde hace 10 años.

Aplazando y aplazando llegamos ahora, el Gobierno no cedió en sus temas, nosotros tampoco, cedimos en muchos pero en 2 ó 3 principios fundamentales que ahora les explicaré no cedimos y no hubo posibilidad de llegar a acuerdo y eso sucedió hasta el día de antier, 8 meses después de que el Gobierno Nacional nuevamente con el Ministro Valencia a la cabeza, hizo valer sus mayorías en la Plenaria de la Cámara de Representantes, no discutieron la ponencia Liberal, nombraron una subcomisión, en la cual no participaron los Liberales ni el Polo, se designó simplemente para ratificar las mayorías, no había 50 proposiciones del Representante Rivera en la Secretaría, no se discutieron, no se aprobaron y al final tomaron el informe de la subcomisión, el informe de la subcomisión como el texto del Senado y saben ¿qué decía el informe de la Comisión Senador Núñez? 3 párrafos: primero, vótese en bloque 80 artículos de la ponencia de Mantilla; segundo párrafo, vótese en bloque estos artículos de la ponencia de Mantilla con las modificaciones de la proposición de Mantilla. Y tercer párrafo, niéguese todas las proposiciones de Rivera que no las leyeron los comisionados por la Mesa Directiva y no las leyeron en la Plenaria y nadie las conocía.

Eso fue lo que pasó en la Plenaria de la Cámara el día martes, este martes antier, atropellaron a las víctimas, no dejaron escuchar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas que estaba en el Recinto del Congreso, que quería exponer la posición de ellos sobre el proyecto, pasaron por encima

de todo y en una hora votaron todo el articulado, y una hora les voy a decir porque se demoró tanto, porque abrieron el registro y duraron una hora para conformar el quórum y llegar a los 84.

Entonces ¿qué es lo que pasa acá? Tenemos una ley de víctimas aprobada por el Senado de la República, con el apoyo de la comunidad internacional, con el apoyo de todas las organizaciones de víctimas sin excepción en Colombia, con el apoyo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en esta materia, con el apoyo de las Resoluciones de Naciones Unidas, con el apoyo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el apoyo de todos ustedes acá en la Plenaria del Senado, de todos, de todos los partidos de Gobierno y oposición, con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, con el apoyo de la mayoría de la Comisión Nacional de Reparación, con excepción del doctor Eduardo Pizarro, que no sabemos qué es lo que piensa de la reparación a las víctimas y del otro lado tenemos un texto de ley, ah bueno y avalado en su gran mayoría ese texto del Senado por el Gobierno Nacional.

Tenemos al otro lado un proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara, atropellado, con ponencia de la mayoría, sin concertación con nadie, rechazado desde Ginebra, no de la Oficina en Bogotá del Alto Comisionado, sino desde Ginebra directamente por la Alta Comisionada para el mundo entero de Derechos Humanos, rechazado desde Washington por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, rechazado por todas las víctimas, no solamente las que participaron en las audiencias públicas regionales, sino por la Mesa Nacional de víctimas que lleva estos temas. Oiganme bien esto: un proyecto, un texto aprobado en la Cámara que obvio señor Ministro de Hacienda, todas las Sentencias de los últimos 6 meses de la Corte Constitucional en materia de reparación de víctimas de manera olímpica, sin romperse ni mancharse, hay Sentencias incluso de esta Corte, no de la anterior, de esta Corte, que dicen que se tiene que separar la asistencia humanitaria y la asistencia social del tema de la reparación, que dicen que la víctima tiene que ser reparada independientemente de que se identifique el victimario, eso no valió ni para el Gobierno, ni para las mayorías en la Cámara de Representantes. Y aprobado usted sabe por ¿cuántos votos? Por 81 votos, 81 votos y 4 votos en contra, o sea el texto de la Plenaria de la Cámara fue aprobado por menos de la mitad de los miembros de la Cámara de Representantes, mientras el de Senado fue aprobado por todos los asistentes de ese día a la sesión, que éramos más de 80, porque eran los últimos días si ustedes recordarán, cosa que no me cansaré de decir, le agradezco a la Plenaria del Senado de la República.

¿Qué pasa después del martes? Después del martes el Presidente de la Cámara y el Presidente del Senado nombran las Comisiones de Conciliación, Comisiones de Conciliación que obviamente es un requisito que había que cumplir, pero que nosotros la verdad obviamente aceptamos también ese encargo, pero no veíamos cómo después de 2 años Senadora Dilian Francisca podíamos conciliar con todo respeto con los colegas, no con los colegas sino con el Gobierno Nacional que es el que ha tenido la posición en esa materia y que ha conocido el proyecto y entonces se nombró la comisión y ayer en las horas de la tarde nos reunimos con 14 conciliadores, 8 de Senado y 6 de Cámara y la reunión no duró más de 15 minutos, porque yo les expuse rápidamente lo

que había pasado en la Cámara, que ellos todos habían apoyado el texto del Senado y que me parecía que lo lógico era que la Plenaria del Senado votara el texto del Senado; porque todos ustedes lo habían votado, ellos aceptaron esa tesis y firmaron la conciliación, ya sé qué van a decir ahora que no los invitaron, pues a Héctor Helí no lo invitaron al principio de oportunidad, a Jesús Ignacio García no lo invitan a eso, pero eso no es excusa, nosotros los buscamos acá, no estaban en ese momento en el Recinto y el Senador Enríquez estaba muy ocupado tramitando la reforma política como es su costumbre con dedicación, con esmero y con mucha responsabilidad e inteligencia.

Firmamos la comisión de conciliación un texto que dice, y ya vamos entrando en materia, un texto que dice, simple y sencillamente que acogemos el texto del Senado de la República y que le adicionamos algo muy importante que yo quiero que también ustedes me escuchen muy bien, se los suplico, en la Cámara de Representantes no todo fue malo, en la Cámara de Representantes se mejoró sustancialmente el capítulo de la restitución de tierras, que para nosotros es un eje central de la propuesta, es un eje fundamental de la propuesta de la reparación integral, en el Senado habíamos aprobado el capítulo de restitución, pero no habíamos creado ni el procedimiento, ni la jurisdicción especial por un lado, ni tampoco habíamos creado algo que es muy importante, que se aprobó en la Cámara y con lo cual el Gobierno después de muchas conversaciones había estado de acuerdo, que es la creación de una comisión de la verdad, sobre tierras en Colombia, que le rinda un informe al país sobre la historia del despojo y de la tierra en este país en los últimos años de violencia.

Entonces acogimos el texto de Senado y le añadimos unos artículos específicos de la restitución, especialmente el que crea la comisión de la verdad y el que crea los Tribunales de Justicia Transicional, para garantizar el procedimiento a más de 3 millones de colombianos que han sido despojados de más de 6 millones de hectáreas, de tierra según no lo que decimos nosotros, según lo que dijo en su último informe la comisión designada por la Corte Constitucional, para hacerle seguimiento a la Sentencia del 2004 sobre desplazamiento en Colombia. Eso fue lo que conciliamos.

El texto del Senado de la República había sido votado por todos ustedes, el texto del Senado de la República tuvo una historia muy larga de negociaciones, el texto de la Cámara de Representantes, que duró 8 meses congelado en la Mesa Directiva para la discusión en la Plenaria, es un texto que desde el punto de vista fiscal, que ha sido ahora el último argumento que ha sacado el Gobierno Nacional para oponerse a la reparación a las víctimas, no modifica para nada lo hecho por el Senado de la República, yo les voy a demostrar ahora por qué. Alguna Senadora que no voy a mencionar su nombre me dijo a la entrada de este Recinto una frase muy graciosa, que yo le anuncié que iba a tomar para este debate y obviamente no puedo mencionar su nombre Senador Robledo, la Senadora me dijo de una manera muy divertida, con buen sentido del humor: llegó el hombre más costoso del Senado de la República, más que el cristiano Ronaldo, el hombre de los 75 billones de pesos.

El Gobierno Nacional que nunca había sacado cifras, ni argumentos contundentes frente al tema fiscal, por el contrario que hay una carta que reposa, en la que el Ministro solicita unos ajustes que se hicieron,

que debo reconocer que el Ministro además la carta la hizo de la mejor buena voluntad y en el Ministerio de Hacienda durante todo este proceso no fue el cuello de botella de esta ley, no fue el Ministerio de Hacienda, ni el Ministro, porque cada vez que decían hay este problema, esta medida no se puede adoptar, nosotros le decíamos quítela y al Senador Oscar Darío Pérez le consta también, porque a nosotros no nos interesa el tema fiscal, ustedes ven esta ley y no tienen una cifra fiscal, ni una obligación concreta para el Estado Colombiano, que tiene que cumplir el año entrante de ninguna naturaleza, el que sí asumió obligaciones en buena hora y lo hemos reconocido también y yo en esta intervención, quiero ser lo más objetivo y equilibrado posible, fue el Gobierno Nacional con su Decreto de Reparación Administrativa, que asumió obligaciones concretas, por los próximos 10 años por 7 billones de pesos para la indemnización, esa sí es una obligación concreta.

¿Sabe qué hicimos nosotros Senador Velásquez en el texto del Senado? Incorporar el Decreto que había sido expedido por el Gobierno a la ley y ¿sabe qué hizo la Cámara? Exactamente lo mismo, no hay un aumento de indemnización, no hay un aumento de daños, no hay absolutamente nada, lo mismo que expidió, esa es la obligación económica exigible, concreta que además está diferida a 10 años por decisión del Gobierno, no de este Congreso ni mucho menos de nosotros en el Partido Liberal, entonces venir ahora 2 años después de este esfuerzo, en donde se han hecho tantos esfuerzos, perdonen la redundancia, a decir que es que no hay plata para reparar a las víctimas del conflicto, cuando el Gobierno ha asumido un compromiso de 7 billones de pesos, para la sola reparación administrativa, que no es, que no es la reparación integral a las víctimas del conflicto, el Senador Benedetti me ha pedido una interrelación, con su venia Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Doctor Juan Fernando Cristo es que usted tocando de pronto la parte más álgida de este proyecto, ¿en dónde está la confrontación, dónde están supuestamente los argumentos?.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

No es la confrontación, pero bueno.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Dónde está la contradicción de los que apoyan en la Cámara un texto diferente al que aquí aprobamos y firmamos en el Senado, el Gobierno y aquí está el señor Ministro de Hacienda, dice: que la comparación es de 80 billones de pesos, son como 60 billones de pesos, entonces a mí me gustaría señor Presidente, señor Presidente que cuando el doctor Cristo esté explicando esas cifras también el señor Ministro de Hacienda sea capaz entonces de rebatir esas cifras; porque ahí es donde se ha centrado la discusión tanto en el Congreso como en los medios y en la opinión y creo que ahí está la salvación o el hundimiento de este proyecto doctor Cristo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Gracias Senador Benedetti, sí Senador Andrade.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Yo tengo que irme adecuando a mi nuevo lugar, para pedirle a la Presidencia que se declare la sesión permanente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Miren yo voy a entrar en esto y les voy a dejar el documento a todos.

Por Secretaría se informa que nuevamente se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia pregunta a la plenaria si aprueba la sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Yo les quiero pedir que me dejen terminar y después si quieren absolvemos preguntas y todo lo que quieran. Yo voy a hacer la presentación del cuadro siguiente, que ojalá le pongamos la mayor atención, a mí me llegó por casualidad, no me la mandó el Ministro, me llegó por el correo de las brujas, la carta que anoche a las carreras le tocó hacer al Ministro para justificar la oposición a este proyecto. Yo quiero decir con toda claridad, nuevamente insistir en esto, el Ministerio de Hacienda en su conjunto ha sido, y el hecho de que venga hoy usted Ministro a oponerse no me debe hostal para decir que el Ministerio de Hacienda fue un facilitador durante todo este proceso, del proyecto de ley de víctimas, el Ministerio de Hacienda siempre trató de cooperar, hubo unos temas en los cuales estuvo de acuerdo, otros que concertamos, le pusimos mucha atención a sus recomendaciones y yo rechazo contundentemente las afirmaciones, de quienes salen a decir alegremente sin conocer el proyecto que es un proyecto irresponsable fiscalmente.

Si queremos hacer un debate sobre el déficit fiscal del país, hagámoslo, y no lo vamos a hacer hoy, sobre lo que se ha gastado en muchos otros temas no tan importantes en este país para la paz de Colombia como reparar, como condición indispensable para la reconciliación de esos colombianos de manera justa y digna a 4 millones de compatriotas, pero ese debate no lo vamos a dar, ese debate no lo vamos a dar y ese debate el Gobierno durante estos 2 años expresó permanentemente sus preocupaciones, nosotros las atendimos casi todas o todas y ahora después cuando ya no se quiere enfrentar el debate político sobre la ley de víctimas, se utiliza el argumento, la excusa, el sofisma del argumento fiscal para aterrorizar a los Senadores, que ayer varios colegas me decían: usted va a quebrar el Estado Colombiano, me están dando, Senador Arias, un poder inmenso de quebrar el Estado Colombiano el Senador Cristo o el Senador Rivera, o el Partido Liberal solo, porque el Ministro de Hacienda empezó a decirles que se iba a quebrar el Estado Colombiano.

Si hay déficit fiscal hoy, no es por la reparación a las víctimas y ahora que viene el déficit, la recepción, entonces ahora no van a sacar el argumento que no hay ni un peso para reparar a las víctimas del conflicto. Entonces yo quiero presentarles, aquí hay una carta que ustedes seguramente, el Ministerio de Hacienda muy efectivamente, seguramente ya ha distribuido en todas las curules de los Senadores y que ustedes la conocen, yo la conocí hace un par de horas, pero alcancé, la carta tiene tantas imprecisiones que alcancé a hacer un cuadro comparativo de la carta. Debo comenzar por decir que la carta, Senadora Elsa Gladys Cifuentes, es una carta de 3 páginas, donde no presenta ninguna cifra y donde todo son situaciones hipotéticas y no valora ninguno de los ítems ni nada, es una carta general, conceptual sobre la ley, yo voy a pedir silencio; porque otra vez se metieron todos los asesores, Presidente, todo el mundo y el problema mío no es con los asesores, sino que no dejan escuchar a los Senadores y yo creo que, no cortesía, no, sino, cortesía con los 4 millones de víctimas, no conmigo. Presidente me ayuda a ver si los asesores dejan escuchar a los Senadores.

Yo personalmente creo que el tema es muy importante. La carta vuelvo y les digo es una cartita de 2 páginas y media que cita unos temas, que según el Ministro, o según los que prepararon la carta, difiere las cifras de lo aprobado en la Cámara con lo aprobado por el Senado, cita 7, yo quiero que me escuchen bien, cita 7 diferencias o 7 conceptos que según el Ministerio de Hacienda, hacen que la ley, pusieron a decir al Presidente de la República lo siguiente: la Ley de Víctimas costaría 80 billones de pesos, Dios mío, ¡ah! yo mismo me asusté y yo dije: quién sabe qué artículo metió en esa ley, cómo va a quebrar al Estado y si es así yo ya voy y le pido perdón al Gobierno y a los Representantes a la Cámara que aprobaron eso y al Ministro de Hacienda.

Quiero decirles, comenzar este tema fiscal con una afirmación muy sincera de parte mía, aquí cualquiera que venga a presentarle cifras, por eso la carta entre otras cosas tiene algo justificable en eso, está echando paja, aquí sin saber usted cuántas víctimas se van a presentar, cómo va ser el procedimiento, cuántas se van acreditar, las tablas de la víctima, ni siquiera el Decreto de Reparación Administrativa, todo lo que se inventen son sobre supuestos de lo que va a pasar con una norma en la ley, no sobre obligaciones que tenga y ahora les voy a decir cuáles son las escasas obligaciones que crea la ley, el primer criterio que dice, yo quiero que me pongan ahí en la pantalla, el primer criterio que dice el Gobierno dice, voy a leer textualmente: indemnización de perjuicios, yo les entregaré copia de esta y dice el Ministerio: que el texto aprobado por el Senado, yo quiero que los conciliadores de Senado que no me acompañaron, escuchen bien esto, dice: que usted participó además en la subcomisión del Senado, que el texto habla de indemnización de perjuicios y que dice textualmente, abro comillas: "Se establece que la reparación de perjuicios, no se hace con base en criterios de justicia transicional y menoscabos de derechos, sino en la indemnización de los daños por parte del Estado". Esto es: el resarcimiento del daño emergente, del lucro cesante y la totalidad de los perjuicios morales causados a las víctimas por sus victimarios.

Señor Ministro ese artículo no existe, no existe, no lo voy a ni siquiera rebatir, no existe en el texto de la ley, tal vez le leyeron el texto que estaba en la ponencia señora Viceministra, para la Plenaria del Senado y

veo que usted tiene memoria frágil, usted fue la que me sugirió, que suprimiera de la ponencia los artículos 86 al 90, que incluía ese tema, eso sí lo reconozco en el proyecto original y en el aprobado por la Cámara de Representantes, sí Ministra, no existe, búsquelo si quiere, pero los asesores también le pasaron mal y tiene fragilidad en la memoria.

Segundo. Restitución patrimonial. dice textualmente la carta del Ministerio: El Estado Colombiano debería asumir, el artículo 50 de la ley, no, ellos no mencionan ni siquiera el articulado, no tuvieron tiempo de mirar el artículo, dice el Gobierno, el Ministerio de Hacienda: el Estado Colombiano debería asumir directamente la restitución del patrimonio de las víctimas, es decir, bienes tanto muebles, perdón, no, esto es, dice: el Estado Colombiano debería asumir directamente la restitución, es decir bienes tanto muebles como inmuebles e incluso derechos incorporales, perdón, eso es lo que dice la carta que dice el texto del Senado de la República, en este caso yo estoy siendo totalmente apegado al texto y riguroso, voy a ser absolutamente franco, el texto que se aprobó por el Senador de la República habla de la reintegración del patrimonio.

¿Cuál es la discusión acá para la ilustración de ustedes? El Gobierno ha defendido que se debe hacer solo restitución de tierras, nosotros defendimos en el Senado un concepto internacional también, que es el de la reintegración del patrimonio, que quiere decir: que a la víctima se le debe devolver a las condiciones, se le debe devolver la tierra en las condiciones en las que la tenía antes de sufrir la agresión por parte del victimario, y que además se debe restituir también bienes muebles. El argumento del Gobierno es: cómo se demuestra lo de los bienes muebles, argumento que yo encuentro bastante razonable, justificado y en cierto sentido válido, aunque no respeta los estándares internacionales y aunque no estamos reparando integralmente a las víctimas, pero fue una discusión, fue una discusión que se presentó en la Plenaria del Senado. ¿Finalmente qué pasó? En el texto de Senado se dejó el concepto de reintegración de patrimonio como un concepto general, pero en la Cámara en el capítulo de restitución de tierras se eliminó el concepto de la restitución de los muebles.

Les voy a leer cómo está el artículo 60 del texto conciliado, que lo incorporamos a esta conciliación del Senado, yo quiero que me escuchen muy bien, con todo respeto y perdonen el abuso de la paciencia, pero hay que ser precisos en esto: Artículo 60 del texto conciliado. Instancia judicial de restitución, serán competentes para conocer en primera instancia de los asuntos de reparación a las víctimas por violaciones a los derechos sobre bienes inmuebles.

Tercero. El Gobierno dice que ampliamos el universo de víctimas, voy a leer textualmente. Un universo más amplio dice el Gobierno, se incluye un universo de víctimas mucho más amplio al incluir personas que no han sido afectadas directamente por el hecho victimizante, sino que cuentan con una vinculación con la persona que lo padece, así como con individuos cuya victimización se reduce a una mera pérdida financiera, también incluye a los miembros de la fuerza pública los cuales cuentan ya con un régimen especial en caso de padecer estos victimizantes en ejercicio de sus funciones.

En el texto de Senado de la República se hablaba de la víctima y sus parientes, acá se amplía exactamente y se incluyó víctimas de miembros de la Fuerza Pública por solicitud de los mismos Senadores y en la discusión del texto, nosotros no los teníamos incluido y nos pareció de elemental justicia incluir a las víctimas, a los miembros de la fuerza pública que son víctimas también de los actos delictivos. La Sentencia C-370 de la Corte Constitucional dice textualmente que la reparación se debe extender más allá del primer grado de consanguinidad, cuando se pruebe que la persona se afectó por el hecho victimizante. Qué quiere decir esto señor Ministro, Representante Roy si lo deja escuchar, quiere decir señor Ministro que ese temor fiscal tampoco existe, la persona tiene que demostrar que sufrió un daño, la ley automáticamente no le dice como que usted es primo, va a recibir la reparación administrativa de una víctima, ustedes están haciendo todas sus cuentas sobre la base de que 4 millones de Colombianos tienen 30 millones de familiares víctimas de la violencia y por eso esas cifras infladas que se inventaron.

Cuarto tema. Proyecto de generación de ingresos, dice la carta del Ministerio, se prevé como obligación del Estado garantizar la sostenibilidad de los proyectos de vida de la población victimizadas. Yo vuelvo y leo, se prevé como obligación del Estado la sostenibilidad, ¿eso significa financiar los proyectos de vida?, eso significa como se dice exageradamente que si una víctima viene mañana al Gobierno Nacional y le dice que él tenía el sueño de ir a estudiar a Harvard, son comparaciones ridículas, entonces ¿el Estado o el Ministerio de Educación, tiene que mandarlo con todos los gastos pagos a Harvard?, hay que ser serios y hay que ser coherentes en este tema, eso simplemente significa que el Estado debe apoyar a las víctimas para tratar de superar su condición de víctimas, y que no sean victimizados nuevamente por parte de los miembros al margen, de los grupos alzados al margen de la ley, y crear unas condiciones mínimas para ejercer sus derechos humanos.

Quinto. Argumento, dice la carta del Ministro, se ordena la adopción de esquemas de protección personal, oigan bien esto, sin atender estudios del riesgo real y sin ninguna limitación en su implementación, y sabe qué dice la norma Senadora Elsa Gladys, artículo 23 usted nos ayudó a colegirla en el Senado, las autoridades deben adoptar medidas especiales a las víctimas ya sus familiares, si procede, cuándo procede, pues cuando el estudio de seguridad que hace el Estado, dice que la víctima está en riesgo y que debe proceder, o me van a decir que las señoras de Córdoba, Yolanda Gómez y la otra señora que están luchando por sus tierras, no necesitaban protección del Estado y por eso fueron asesinadas en Córdoba, el Estado y el Ministerio del Interior será el que en su momento determine cuáles son las víctimas que realmente están en riesgo.

Sexto. Creación de nuevas entidades públicas, si, en este caso hay, Ministro en este caso hay verdades de lado y lado, en este tema de la creación de las entidades públicas y lo voy a decir por qué, cuando el proyecto original iba a discusión de la Plenaria del Senado. Otro de los temas que concertamos dentro de más de 50 artículos, unos que suprimimos y otros que modificamos por sugerencia del Ministro del Interior, de la Viceministra de Hacienda fue la creación del Alto Comisionado para las Víctimas, qué pasó, que en esa sesión después de la conciliación con la subcomisión

decidimos que aceptábamos esa sugerencia del Gobierno y la eliminábamos, pero en la votación se nos olvidó Senador Arias, votar la supresión de esa oficina del Alto Comisionado, quedó en el texto y como estamos aquí acogiendo el texto del Senado, quedaría en el texto del Senado de la República.

La pregunta mía es, ¿la oficina del Alto Comisionado vale 75 billones de pesos?, un funcionario con 4 así como tiene el Alto Comisionado de la Paz, ¿es muy difícil tener un Alto Comisionado que atienda las necesidades de la víctima del conflicto?, pero bueno yo no voy a dar esa discusión, nosotros habíamos aceptado, que no iba a la oficina y no vamos a insistir en eso, si ese artículo le parece al Gobierno queda para hundir la ley, primero pues me parecería una exageración y segundo para eso está la facultad presidencial señor Presidente, de objetar parcialmente por inconveniente o por inconstitucional, parte de esta ley de víctimas luego, no hay razón para hundir el proyecto.

Pero le voy a decir algo a los colegas que es muy importante, las nuevas entidades que crea esta ley, las otras entidades nuevas que crea esta ley, las crearon en la Cámara de Representantes con el aval del Gobierno, Senador Enríquez y las recogimos para el texto del Senado, cuales son 2, que tampoco son muy costosas, una la creación del Tribunal de Justicia Transicional para la restitución de los bienes, y yo me pregunto y en eso respaldo al Gobierno que lo avaló, si hay Tribunales de Justicia y Paz para los paramilitares, ¿será que le cuesta mucho al Estado Colombiano unos Tribunales de Restitución de Bienes para sus víctimas?, es más, para esos Tribunales en una reciente visita mía a Washington hablando con los Congresistas Norteamericanos, decíamos que ese podía ser, Senador Andrade, un nuevo elemento de un giro del Plan Colombia hacia la paz del país, apoyar la justicia norteamericana así como cooperó en la implementación del sistema de justicia y paz, en la implementación del sistema judicial transicional de restitución de tierras, y podía haber una cooperación judicial estrecha con Estados Unidos.

La otra entidad, sí el Representante Rivera con su venia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele el honorable Representante Guillermo Abel Rivera Flores:

Gracias señor Presidente, Senador es que en el texto de Cámara las Plenarias de la Cámara, la plenaria de la Cámara con el aval del Gobierno, optó por entregarle esa facultad, esa competencia a los Tribunales existentes, es decir a las Salas Civiles de los Distritos Judiciales en todo el país, luego en ese caso, ni siquiera le estamos creando una obligación adicional al fisco colombiano, era solamente eso Senador.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Bueno muchas gracias Representante Rivera, el otro tema, la otra institución es la comisión de la verdad de tierras, que fue una idea nuestra que acogió el Gobierno y que quedó incluida en el texto, qué es eso, el texto dice que la comisión de la verdad de tierras será designada por la Corte Constitucional, 5 personas independientes, 3 ciudadanos colombianos y 2 expertos en la materia internacionales, que hagan un trabajo durante determinado tiempo para entregarle un diagnóstico al país, que le diga al país la verdad sobre lo que sucedió

con las tierras en este país, desde la violencia de las FARC pasando por la violencia paramilitar y llegando ahora a la violencia de las bandas emergentes, esos 2 temas el Tribunal Civil para restitución de las tierras de los 6 millones de hectáreas y la Comisión de la Verdad que yo les digo, si yo estoy parado acá y hemos tenido este desgaste estos 2 años y estas contradicciones del Gobierno, es fundamentalmente por este capítulo de la ley de víctimas que nos parece el más importante, si queremos hablar de reparación, más que ese tema de la plata que dice el Gobierno, quítenle toda la plata a las víctimas.

Señor Viceministro la gente lo que quiere en todas las audiencias es derecho a la verdad y que le devuelvan la tierra para trabajar, eso es lo que quieren y aquí lo que quieren es hundir la posibilidad de un mecanismo de justicia transicional para devolverle las tierras a los campesinos, que fueron despojados de sus 6 millones de hectáreas, por parte de los grupos alzados al margen de la ley, de las FARC, de los paramilitares, de todos, eso es el sexto tema.

El séptimo tema, el Ministerio dice no gradualidad, contrario a lo aprobado por la Cámara de Representantes el proyecto no prevé la implementación gradual de la ley, sin consideración de las disponibilidades fiscales y sin estudios previos que garanticen la viabilidad y sostenibilidad de las medidas contempladas. 2 preguntas, por qué esa carta no la mandaron después de aprobado el texto del Senado, por qué la mandan un año después, para el texto de Senado mandaron una carta diciendo que era viable el proyecto por unos ajustes que se hicieron en el Senado. Segunda pregunta, es cierto, en la conciliación se nos escapó y yo estoy siendo totalmente abierto y transparente como ustedes, hubiéramos querido meter el artículo que metió la Cámara que nosotros acordamos con el Gobierno Nacional, el artículo que se metió en la Cámara por insinuación de la Viceministra, que pedía una implementación gradual, sí, se hubiera podido incluir.

Cómo para nosotros esta ley vuelvo al comienzo, no le genera obligaciones inmediatas al Estado, lo que está generando obligaciones inmediatas es el decreto de reparación administrativa vuelvo e insisto, cómo para nosotros es mucho más importante y la verdad que por ejemplo el proyecto de Cámara, Senadora Daira, eliminaba otro tema que junto con el de tierras es fundamental para nosotros, la creación del centro de memoria histórica de este país, cómo le parece que lo eliminaron, cuánto puede costar al Estado Colombiano que haga como el museo del holocausto en Israel, que haga como en Alemania un museo de la violencia, un centro de la memoria histórica para que allí repose toda la historia de este conflicto armado para garantizar, que no se vuelvan a repetir esas violaciones a los derechos humanos tanto por parte de los grupos alzados en armas, como por parte de los agentes del Estado que lamentablemente los hay, así sean aislados.

Eso se eliminó, la memoria histórica, cuánto podría costar y se eliminó, pero el tema es, nosotros entendemos que esta ley no es para aplicar el año entrante, nosotros entendemos que esta ley no es para aplicar en 2 años, si Colombia ha sufrido un conflicto armado por más de 50 años, cómo vamos a pretender nosotros que el Estado Colombiano, repare a las víctimas en un año, ni bobos que fuéramos, es que nos están tratando de bobos con esa carta, ni siquiera en los 10 años que el

Gobierno contempló para la reparación administrativa, la reparación de las víctimas en Colombia, se va a tomar una o dos generaciones completas, para reparar integralmente a las víctimas, para reincorporarlas a la sociedad, para volverlos a ser seres humanos que no estén como vimos a esa gente en las audiencias públicas, quienes asistieron, que no estén resentidos con el Estado Colombiano, que no estén repitiendo el ciclo de violencia; porque el Estado Colombiano no fue capaz de garantizarles una reparación integral y una garantía de no repetición, además valga la redundancia de esos hechos victimizantes, ese es el problema.

Cuando nosotros en las audiencias públicas, voy a citarles un ejemplo cerquita a su tierra Ministro, en Antioquia se paró una señora de Andes, Yo le pido más tiempo señor Presidente por favor, le ruego me disculpe, pero cuando nosotros veíamos esa señora de Andes parada en una audiencia pública señor Ministro, diciendo ustedes qué nos vienen, además porque ustedes ven esto como un tema de Gobierno de oposición y le cuento que en las audiencias la gente confunde el Gobierno con el Congreso, y la gente no sabe finalmente quién es quién y le exigen a uno como si fuera Gobierno y como acababa de salir el Decreto de reparación administrativa y las víctimas no estaban contentas con el Decreto de reparación, porque era muy limitado y ustedes lo reconocieron de alguna manera.

La gente se paraba y se paró una señora y dijo ustedes qué nos vienen a hablar aquí de reparación, qué nos vienen a hablar aquí de reparación, si el criminal que asesinó a mi hermano y que violó a mi hija hoy es reinsertado de los paramilitares, tienen todo el derecho, advierto, vive a 3 manzanas de mi casa, pasa todos los días por al frente de mi casa y se burla de mi y recibe 800.000 pesos mensuales del Estado Colombiano durante dos años, el proceso de reinserción es el que se ha gastado y si quiere le muestro las cifras de los derechos de petición, que ustedes me contaron, el Estado Colombiano, más de un billón de pesos en el proceso de reinserción de los paramilitares, que está bien, me parece bien, y entonces no se gasta la plata de las víctimas de ellos, usted puede pensar ¿qué puede pasar con esa víctima?, que no ha sido reconocida como víctima, que no ha sido reparada, pues mañana o pasado mañana el hermano de esa señora, el tío va a ir a buscar a ese señor y lo mata, y ahí seguimos en el ciclo de la violencia permanente en este país, luego ustedes pueden aplicar toda la gradualidad que quieran porque aquí...

La Presidencia manifiesta:

Senador Juan Fernando disculpe, yo sé lo apasionante y lo que usted le ha entregado su vida política a este tema, yo tengo 4 inscritos y tengo que responder por la agenda, 10 minutos más.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Tranquilo Presidente, creo que menos de 10, entonces a ustedes se les olvida que en el artículo 117, señora Viceministra, de la ley del Senado se crea el sistema de atención y reparación integral a las víctimas de la violencia, y dice textualmente el parágrafo 1º y 2º que para lograr los objetivos, se contará con un plan que debe ser ejecutado por un documento Conpes, que es lo mismo que decía la Cámara, o sea que en 2 meses si se aprueba la ley, el Gobierno Nacional hace un documento Conpes, mira sus posibilidades fiscales, mira la sostenibilidad, mira las posibilidades del país y deter-

minará ese plan cómo se va a cumplir en los próximos 10 o 20 años, ni siquiera en el próximo Gobierno.

Entonces tampoco es un argumento, yo le pido disculpas señor Presidente, yo sé, sabía y de antemano le pedí disculpas y paciencia a los colegas; porque quería referirme a fondo al tema, pero me parece que los 7 puntos del Ministro merecían ser contestados para tranquilidad de los Senadores que están pensando, que aquí vino un Senador irresponsable, loco, si precisamente esta ley se ha garantizado es por la seriedad, sino hubiéramos presentado una ley que pusiera toda clase de obligaciones y que el Gobierno viniera, la hundiera y nosotros decíamos, mire que no quieren a las víctimas, no, concertamos durante 2 años, dialogamos hasta el cansancio, le pedí una cita pública al Presidente de la República señor Ministro, públicamente a través del diario *El Tiempo* para concertar las diferencias y, cuáles son las diferencias, no, es este tema de última hora que se inventaron.

Las diferencias fundamentales de principios, son 2, la primera que el Gobierno quiere discriminar a las víctimas del conflicto armado en Colombia, el Gobierno considera y debe sostenerlo públicamente y decirlo y decir que quieren hundir la ley por eso, que no es lo mismo la víctima de un jefe paramilitar, no es lo mismo la víctima de un jefe de la guerrilla no tiene los mismos derechos ni tiene derecho a la reparación, que la víctima de un agente del Estado que en un mal momento violó el Derecho Internacional Humanitario y cometió homicidio o atropelló o cualquier otra hecho victimizante. Ese es el tema, a la víctima de agente del Estado quieren decirle que tiene que acudir a un proceso judicial que dura 10 años, a las madres de Soacha les están enviando el mensaje que tienen que acudir a un proceso judicial que dura 10 años, para que dentro de 10 años le reconozcan la reparación que no es solamente la reparación económica, es la reparación moral, la reparación ética, reconocer que se le cometió una agresión que no se reconoce.

Imagínese en este caso específico que además el propio Presidente de la República dio de baja a los Oficiales de la Fuerza Pública, tienen que ir a una sentencia judicial, o esperar que se individualice la responsabilidad penal, señor Ministro ya que lo veo atrás, una cosa es el derecho a la reparación de la víctima y otra cosa es el proceso penal que corre, de dónde han sacado que se viola el debido proceso, si el proceso penal va allá si usted repara una víctima el 80% pues usted no conocía esta cifra señor Ministro, de las víctimas que han pedido la reparación administrativa no tienen identificado el victimario, y por qué le tienen que pedir que identifique el victimario, a las víctimas de agentes del Estado, ese es el tema de fondo.

Ahora el argumento del Gobierno de hoy, que la ley valía 22 billones y que sube a 80, a mí me produce mucha preocupación por el estado social de derecho en este país, y por la imagen del país en el exterior; porque lo que quieren decir es, que si la diferencia fundamental es que estamos ampliando los derechos a la reparación sin sentencia judicial, a la reparación administrativa, a las víctimas de agentes del Estado y que esa decisión señor Presidente hace pasar la ley de 22 billones a 80 billones de pesos, bueno apague y vámonos, yo mismo en todos los escenarios he dicho, que aquí no hay crímenes de Estado, que aquí no hay una política sistemática del estado colombiano, ni del ejército, que son hechos

aislados, que son elementos de la Fuerza Pública, pero si va a subir esa cifra quiere decir Senador Marcos que en Colombia hay más víctimas del Estado Colombiano que víctimas del paramilitarismo y la guerrilla, lo cual obviamente no es cierto, lo cual obviamente es absurdo y las cifras más, optimistas o más pesimistas es que del total de víctimas en Colombia no hay más del 5% que sean víctimas, de agentes del Estado en este país.

Me parece que ahí y ahí me acabo de acordar de un tema ya para finalizar Presidente, la tabla esa ya lo había dicho, la tabla que estaba en el decreto de reparación no se aumenta la indemnización en nada para nadie, por cada víctima, víctima de homicidio, víctima de desplazamiento, la que definió el Gobierno no la tocamos desde el Senado y ni siquiera se intentó tocar desde la Cámara.

Yo termino señor Presidente haciendo una exhortación a este Senado de la República que acompañó con generosidad y desprendimiento después de la jornada nacional de víctimas, este proyecto de ley que sí garantiza una reparación integral y efectiva, no un proyecto mentiroso como el que se hizo en la Cámara de Representantes, yo quiero pedirles a los Senadores de la República que acompañen y defiendan el texto que votaron acá en junio del 2008, que lo acompañen, seguramente hay partes del texto como lo que dije ahorita de la oficina del Alto Comisionado para Delitos, que pueden tener problemas y estaríamos de acuerdo con que el Gobierno objete esas partes por inconveniencia o lo que fuera si es que definitivamente le parece el tema muy grave, pero no justifica una actitud que yo no entiendo del Gobierno Nacional, que no tiene sustento en las cifras fiscales, hundir un proyecto de ley porque aquí ya la decisión es o aprobar o hundir un proyecto de ley que realmente le sirve a la paz de este país y a 4 millones de compatriotas.

El Relator de Naciones Unidas señor Presidente y con esto termino, acaba hoy de terminar su misión en Colombia, fue a las zonas de los falsos positivos, fue a las brigadas, habló con el Presidente, habló con las organizaciones sociales, habló con las Cortes, y ese Relator acaba de producir una declaración muy breve con la cual termino, de verdad pidiéndoles a ustedes por la dignidad de este Senado de la República, por la independencia y por la autonomía, por la legitimidad de este Senado, que acaba de aprobar un principio de oportunidad para los criminales de este país, para que no los persigan, que no vayan a cometer la insensatez de hundir la ley de víctimas, sin argumentos serios por parte del Gobierno Nacional, que nos ayuden a salvar esta ley de víctimas es lo que pedimos y es lo que están pidiendo todas las víctimas en este país, que son, vuelvo e insisto, más de 4 millones de compatriotas.

El Relator dijo refiriéndose a la ley de víctimas señor Presidente, tengo entendido dice el Relator de Naciones Unidas que el actual proyecto de ley sobre los derechos de las víctimas que fue aprobado por la comisión creada para conciliar los textos en el Senado y en la Cámara contiene una definición de víctima que incluye a las víctimas de agentes estatales, y en general las coloca en pie de igualdad con las víctimas de los paramilitares y de la guerrilla, es imperativo que al llevar adelante el proyecto de ley, las víctimas tanto de actores Estatales como no estatales sigan siendo tratadas con igualdad, y hace después todos unos razonamientos sobre que la legislación internacional y las resolu-

ciones de Naciones Unidas, no le permiten a ningún Estado discriminar las víctimas en razón de quien es su victimario, exigirles más requisitos para obtener la reparación por la vía administrativa, perdone el abuso de la confianza a quien haya podido molestar con algunas de mis palabras, le pido excusas de antemano, como usted bien lo dice Presidente es el trabajo legislativo de 2 años, pero no el trabajo mío, de muchísima gente y le da a uno tristeza que con tanta ligereza se pretenda desvirtuar un trabajo de miles de víctimas, de organizaciones, de las Cortes, de la Procuraduría, de mucha gente que ha estado participando alrededor de este proyecto, muchísimas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu.

Palabras de la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu:

Gracias Presidente, primero quisiera expresarle al Senador Cristo la admiración que nos despertó desde el año pasado, cuando tuvimos posibilidad de escucharlo en esa primera conciliación que se dio en el Senado alrededor de esta iniciativa ley de víctimas, cuando en ese momento se desempeñaba como Ministro el doctor Holguín, cuando estaba todavía como Senadora Gina Parody, hicimos una extensa jornada, leímos cada uno de sus artículos y escuchábamos los argumentos tanto del autor del proyecto como del Gobierno y es importante empezar por resaltar el interés del Senador Cristo para que no vamos a malinterpretar la reflexión que estamos haciendo esta tarde; porque por encima de cualquier consideración, él es nuestro colega, lo admiramos profundamente, hemos visto la responsabilidad con que él ha manejado su condición también de servidor público y él inclusive más que nosotros que conoce el Estado por dentro, que ha sido cercano a las fuerzas militares de este país, que conoce efectivamente lo que es la dignidad de ser servidor público, sabrá entender la preocupación que hoy nos ocupa.

Alrededor de este tema hoy tenemos que analizar los argumentos políticos, fiscales, los humanitarios y los de Estado, los de Estado son básicamente la preocupación que siempre ha expresado el Gobierno, frente a la frase agentes del Estado, el hecho de que nosotros permitamos que se les denomine agentes de Estado a algunas personas que con una investidura, o con una condición coyuntural se les llegue a demostrar que cometieron algún ilícito o violentaron alguna víctima potencialmente, eso es dejar en entredicho la dignidad de ser servidor público y la dignidad también de los militares y quiero a él, al Senador Cristo, invitarle para que entienda a profundidad la angustia y la tristeza que sienten muchos servidores públicos del Estado, buenos, cuando en un momento se les pueda entrar a hacer una generalización de ser aprobada la ley sin hacer bien la definición respectiva.

En segunda instancia los argumentos humanitarios tanto el Estado colombiano como la sociedad colombiana, tenemos que enfrentar la tragedia humanitaria que nos han dejado los grupos al margen de la ley, ni los autores de este proyecto ni los Congresistas, ni el Gobierno, ni las Fuerzas Militares, nadie de la gente buena de este país, se ha inventado las víctimas, ni las tragedias, ni las consecuencias de ello, esa tragedia

humanitaria que estamos viviendo en Colombia y que viven muchos países en guerra o en conflicto, es por cuenta de esos grupos al margen de la ley y eso tiene que quedar muy claro, por eso es que los buenos no nos podemos dividir, por eso es que esta tarde tenemos que hacer un llamado a la madurez política de todos los integrantes de las diferentes bancadas; porque aquí en el Congreso todos estamos del mismo lado y es del lado de la legitimidad, del respeto por las víctimas, del respeto por todos los asuntos humanitarios, del respeto por los acuerdos internacionales, del respeto por la ley. Aquí no podemos salir ni vencedores ni vencidos en ese tema humanitario, cada vez tenemos que atrevernos a hablarlo con más franqueza.

En el tema fiscal, tenemos una carta firmada por el señor Ministro de Hacienda, donde él inclusive se atreve a proponer que el Estado colombiano tendría la forma gradualmente de responder, hasta por 23 billones de pesos en forma gradual, pero con sinceridad absoluta y con la disponibilidad real de este país, nos está diciendo, nos lo dijo por escrito y hoy se ha hecho presente él y su equipo técnico a darle la cara al país, es mejor uno ponerse rojo un momentico y no pálido toda la vida, nosotros aquí no podemos seguir haciendo leyes generando expectativas si tener la disponibilidad presupuestal, nosotros a la Fiscalía y a la Procuraduría le montamos funcionarios de justicia y paz, y quisiéramos que en próximo semestre, este Congreso se atreviera, a examinar con cuidado qué está pasando con esos procesos de justicia y paz, inclusive los mismos desmovilizados, están desalentados y se han atrevido a declararse en paro y en huelgas de no querer declarar, porque sienten que sus procesos no avanzan y si falla el proceso de justicia de paz, frente a esos desmovilizados, y si vemos a unas víctimas, a unas presuntas víctimas con unas expectativas que se les va a entregar recursos, e ilimitados estamos acabando con la posibilidad, con la confianza y la credibilidad de un proceso de paz.

Por eso es tan delicada la decisión que tomemos esta tarde y frente a eso es demasiado importante, Presidente, que al final de las intervenciones de los senadores en cabeza del Ministro de Hacienda Se nos diga con certeza, cuál es la disponibilidad presupuestal real, que tiene el Estado para enfrentar este desastre humanitario, y en cabeza del señor Ministro de Protección Social aquí presente, se nos diga cómo estamos preparados para que en el marco de una política de salud mental, rehabilitemos a las víctimas, porque muchas veces las víctimas dicen: bienvenidos los centavos, bienvenida una indemnización económica, pero las víctimas lo que quieren es una rehabilitación psicoafectiva, quieren que les acompañemos en su duelo, y para eso también nos tenemos que preparar, desde los diferentes frentes que ejecutan los recursos sociales de este país, para que no sigamos nosotros prometiendo desde el Estado, cosas que no podamos cumplir.

En el otro sentido en la argumentación política, compañeros, honorables Senadores, y señor Presidente me sorprendió una vez más el Presidente de la República, todos los que hacemos parte de la coalición de Gobierno, hemos esperado todas estas semanas un guiño del Presidente, para que nos diga que si quiere que lo reelijamos y hemos esperado que nos convoque en Palacio, para mirar una estrategia de cómo salvar el referendo reeleccionista, y hemos esperado que nos haga un guiño para nosotros saber cómo nos organizamos porque los votos mayoritarios los tenemos acá, y nunca

se llegó ese día, el Presidente no se ha inmutado en reunirse a su bancada para decirnos salven el referendo reeleccionista, el Presidente jamás nos reunió en bancada de Gobierno para decirnos, tienen que votar de tal o cual manera la reforma política, pero en cambio hoy de manera urgente nos hizo desplazar a Palacio a algunos integrantes de la comisión de conciliación a decirnos, estoy preocupado, estoy preocupado por esta ley de víctimas; porque al Gobierno no le interesa hundirla, al Gobierno lo que le interesa es, tener más y más argumentos legales pero también fiscales y argumentos reales con qué indemnizar a las víctimas.

Nos decía el Presidente, yo estoy dispuesto a enfrentar los riesgos políticos de decirle al país, la conveniencia o inconveniencia de esta ley y le decía yo Presidente; por qué siempre tiene que ir por cuenta de su prestigio político y de su popularidad las cosas, aquí nosotros los congresistas tenemos que enfrentar la responsabilidad que cada uno tenemos y ahí de manera muy breve Presidente, quiero dejar expresa constancia, que nosotros como congresistas y en nuestro caso desde el Senado no fuimos convocados a la conciliación el día de ayer. No le voy a echar la culpa, ni al Senador Cristo, ni al representante Guillermo Gaviria, porque a ellos lo que los acompaña es la buena fe y el sentido de querer ayudarle a las víctimas, han sido las limitantes del tiempo y el acoso permanente.

Yo le decía ahorita a Emilio Otero, tiene uno que ser muy centrado y saber manejar crisis, cuando usted ayer no se reventó frente a la presión de esta plenaria por el afán de evolucionar en la agenda política y el afán de conciliaciones, cuántas conciliaciones ayer y hoy, están sobre la mesa y matemáticamente no hemos tenido tiempo para asistir a todas las conciliaciones, ni hemos ido a unas y tampoco nos han invitado a otras, inclusive, pidámosle certificación a la Cámara de Representantes, a la Secretaría de la Cámara de Representantes que nos certifique en que momento y a qué hora expidió el articulado aprobado por Cámara y en qué momento se radicó una de las ponencias de esta conciliación, para que veamos que no coinciden los tiempos, esto estaría viciado por procedimiento; pero que más da, al fin y al cabo lo que nos interesa aquí, es indemnizar a las víctimas, aquí lo que sí nos interesa es decirle al país, que sí nos interesa el respeto por los derechos humanos, por la tristeza, por la tragedia, por el dolor de las víctimas de este país, pero que también nos acompaña y nos interesa, decirles la verdad y decirles qué plata hay en caja, para poder enfrentar.

El Senador Cristo lo decía con mucha sabiduría, es que a las víctimas lo que les interesa es la verdad y el acceso a tierras, pues demos la discusión alrededor de esos 2 temas, también creo que las víctimas y que todos nosotros en Colombia, queremos que siga avanzando la verdad, que sigan dando los resultados de las diferentes investigaciones, que no se limiten a llenar los periódicos nacionales el destape de las cosas comunes, que no nos sigan mostrando más cadáveres y ni más tragedias, sin que nos cuenten la verdad, pero también los resultados, y en ese marco señor Presidente y honorables Senadores, lo que queremos nosotros acompañar hoy al Senador Cristo, y a las víctimas de este país, avancemos en la verdad, que se nos diga efectivamente cuántas más cosas hay y que sigan destapando más cadáveres, pero que nos digan efectivamente esos victimarios cómo van a pagar y de qué manera y cuál va a

ser la sanción social, y cuál va a ser la sanción política, porque ya vemos en futuras elecciones, personajes que tuvieron que ver con semejantes tragedias, otra vez manipulando electoralmente las regiones de este país.

Queremos la verdad y queremos Presidente, honorables senadores, señores ministros, queremos de verdad que se adelante un proceso de derecho a las tierras, si el problema en este país, es el mismo que siglos tras siglos ha tenido la humanidad de el derecho y el sueño de acceder a tierras pues bienvenido sea señor Ministro del Interior, revise en la Dirección de Estupefacientes, cuántas tierras, que son demasiadas hectáreas las tierras incautadas, aceleremos los procesos de expropiación, aceleremos la Judicialización para que en un banco de tierra real, miremos qué posibilidades hay para que se le entreguen los títulos y el acompañamiento técnico y financiero, de tierras a las víctimas, a los campesinos sin tierras a las gentes más desprotegidas de este país. En todo caso señores Ministros, y colegas esta tarde no salgamos de aquí en una pelotera más.

Yo creo que la reforma política dio para que nos insultáramos y nos maltratáramos, los continuos debates de control político que hicimos este semestre, pusieron sobre la mesa, diferencias ideológicas y de toda índole, pero frente a las víctimas lo que tiene que haber es una unión, una unión de toda la clase política, de todas las 3 Ramas del Poder Público, para que las víctimas de este país y no por miedo a un informe más de ningún delegado, ni ningún observador internacional, Colombia no puede seguir actuando, porque le tenga miedo a los informes internacionales, por la autonomía que tenemos, por la sensibilidad y sobre todo por el respeto que le tenemos nosotros a los derechos humanos a las personas, más vulnerables de este país, por el respeto a la Constitución y a la ley, pongámonos de acuerdo entonces, para que definamos de un vez por todas, cuál va a ser el texto, y sino es ninguno de los 2 textos, señor Presidente, yo rogaría y le pediría al ejecutivo del país, al señor Presidente, que adoptara los principios y la filosofía de este proyecto, lo adoptara y lo incorporara al Decreto que todavía está vigente, y que sea vía, ese decreto reglamentario que en forma inmediata se proceda a la indemnización real de las víctimas, no con más expectativas, no diciéndoles y ofreciéndoles cosas que el Estado colombiano no pueda garantizar.

Es cuando un papá o una mamá en la casa le promete y le promete cosas a sus hijos y finalmente no le cumple, el Estado colombiano le debe decir a sus pobres, a su población indígena, a la población desplazada y en este caso a las víctimas, cuál es la disponibilidad presupuestal que tiene efectivamente para enfrentar estos difíciles momentos, con base en eso señor Presidente, le solicito por Secretaría, dejar como constancia la carta que también mencionó el Senador Cristo, firmada por el ministro de hacienda y su equipo de trabajo, un cuadro comparativo, que recibimos nosotros de la Cámara de Representantes para que queden como parte integrante del acta del día de hoy y por Secretaría se lea entonces, el comunicado oficial expedido por la Presidencia de la República hace aproximadamente una hora, donde está dispuesto el Gobierno, en forma inmediata con los fondos que se tienen y bajo la realidad nacional proceder a la indemnización de las víctimas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

Palabras de la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:

Gracias señor Presidente, de antemano yo quiero dejar sentado una cosa que es demasiado importante para el país, y que radica en lo siguiente que el país sepa, que el Gobierno sepa, que la justicia sepa, que el legislativo, estoy segura, es capaz de negar la posibilidad de ponerle palos en la rueda a esa posibilidad, de que las víctimas de la violencia de una violencia injusta, de esas víctimas que sufrieron vejámenes no sean capaces, no tengan derecho a ser reparadas. Quiero que el país sea consciente de que en el congreso ningún congresista, ningún parlamentario, está en la posibilidad de negar una verdad de apuño, como lo es la necesidad de reparar a las víctimas, pero entre la necesidad y la posibilidad es donde debemos entrar para no hacernos falsas expectativas, el debate hay que centrarlo en torno a la posibilidad de que sea cierta esa reparación, de que se materialice, y que sea oportuna, o sea en su debido momento; porque es que de lo contrario al crear falsas expectativas, estaríamos perdiendo más credibilidad de la que ya hemos perdido.

Por eso y nada más cierto que nuestro estatuto procesal penal la Ley 906 de 2004, en el artículo 22 estableció un principio de los que se llaman principios rectores o normas fundamentales y que establece el derecho a restablecer el derecho a la etapa pre delictual, eso es cierto, el restablecimiento del derecho tiene 2 componentes, 1; el de volver las cosas, al que se hayan antes de la comisión del delito y el otro que es propiamente el aspecto de reparación que es la que se divide en daño emergente, lucro cesante como daño material y los daños morales. Hay una realidad, hoy quizás por una falta de diálogo, quizás por una falta de comprensión entre el Gobierno nacional y la misma oposición, llegamos a un punto que para muchos es sin retorno, que es aprobar o no, la ley de víctimas.

Yo considero que hay cosas muy fundamentales y convenientes, el Senado está interesado en que hoy aun cuando nos enfrentemos al drama doloroso, esto es a miles de mujeres de niños desplazados, desplazados de los suyos, privados de sus seres queridos, dejados indignamente pero de cara a esta ley o a este proyecto de ley, existe una aplausible iniciativa, que se presentó como posibilidad par la reparación de las mismas, Pero en este recinto tendremos que conciliar lo que en derecho y materialmente sea posible, la reparación tiene que ser tangible y entonces a penas justo y natural que escuchemos al Gobierno Nacional, al Ministro de Hacienda, aquí presente, para que nos diga con que recursos cuenta el Estado, con qué recursos gradualmente, cómo es la propuesta de hacer dizque reparación, porque nos preocupa que le creemos y vendamos falsas ilusiones a las víctimas.

Como lo dijo el Senador Cristo este es un proyecto en creyendo a largo plazo, sobre todo si tiene una influencia fiscal, que mínimo, requiere de un año, y nosotros demandamos que las víctimas, sean reparadas a tiempo en su momento, es más el actual Código de Procedimiento Penal, en el artículo 22, mediante restablecimiento del derecho lo facilita mediante el desarrollo de varias figuras, como la congelación de bienes del victimario, como la congelación, como la prohibición

de enajenación de bienes, como el comiso, como una serie de figuras el embargo y secuestro preventivo, una serie de figuras que van a facilitar la no burla de esos intereses.

También tenemos que reconocer que para restablecer el derecho a título de ejemplo, no se demanda la sentencia, se demanda simplemente un fenómeno, que hace parte de la estructura del delito que se llama la tipicidad, o sea que inclusive la Fiscalía perfectamente puede restablecer el derecho quebrantado cuando sea posible, pero también tenemos que reconocer que en materia judicial, también ha existido omisión, ha existido falta de claridad sobre la temática. Entonces nosotros queremos dejar claro frente al país, el Congreso procura de que en efecto se reparen las víctimas, quiere convidar al señor Ministro de Hacienda, para que le diga al país, qué posibilidades hay, para también qué soluciones nos plantea y en ese sentido, con fundamento en ello entonces ser conciente de si se puede conciliar, o no se puede conciliar, eso era todo, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Palabras del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Presidente yo escuchaba aquí las distintas intervenciones, y lo que yo creo es de que no podemos hacer de un proyecto de esta naturaleza, al Estado una víctima, ni tampoco podemos utilizar argumentos para hacerle creer al país, que aquí unos son los buenos y otros son los malos, meterle o venir a decirle mentiras aquí a las víctimas, me parece que es sumamente grave, yo no puedo embarcar al Estado en una obligación tan grande, para no pagarle a nadie, eso es como quien monta una empresa y empieza a pagar unos salarios exorbitantes hasta que se quiebra y cuando se quiebra, entonces le caemos al mismo Gobierno, a decirle que por culpa de ese, este país no marcha.

Yo creo que en esto hay que ser responsables yo tengo toda la intención de votar a favor la conciliación siempre que ella esté ajustada a la medida de un raciocinio justo, pero lo que no podemos aquí, es venir a traer un conciliación que por el contrario lo que está es hundiendo el proyecto, a mí me parece, que si nosotros queremos y esto hay que dejarlo muy claro ante el país, si uno quiere que el Estado asuma unas responsabilidades frente a la reparación de las víctimas, óigase bien, lo menos que puede hacer es buscar una viabilidad financiera para que esas víctimas sean reparadas; pero de resto ahí para, ya me parece que eso es una torpeza, es coadyuvar al hundimiento del proyecto para después salirle a decir al país que fue que los Senadores de la bancada uribista hundimos el proyecto, y resulta que el proyecto lo están hundiendo es quienes toman ese tipo de decisiones, porque uno responsablemente vota, uno no puede llegar aquí hacer inviable la economía de un país, por un proyecto de ley.

Que se hace para tratar de demostrarle a los colombianos, que es que nosotros estamos de acuerdo con las víctimas, todos estamos de acuerdo con las víctimas, lo que no estamos de acuerdo es que engañemos a las víctimas para decir que le vamos a pagar, lo que no tenemos con qué pagar, así es de que en este caso

específico a mí me parece que es una lástima que este proyecto o que esta conciliación o el proyecto, vaya a surgir consecuencias de hundirse como producto de la conciliación que se hace, pero también uno tiene que ser responsable aquí no podemos hundir al Estado, de ninguna manera, y no podemos ir a decir que le vamos a pagar a las víctimas o vamos a tener, a reconocerle a otros victimarios que colateralmente se vean afectados, cuando no existen los recursos para hacerlo, eso es un absurdo y además me parece que eso va en contravía de cualquier principio ético de un congresista que venga a pensar aquí, que el país lo podemos montar en la vaca loca y desbordarlo como cualquier barco que está en naufragio, no.

Yo sí invito al Senado de la República a reflexionar sobre este tema, a mí me parece que nosotros tenemos que tener un grado de responsabilidad muy alto con el país, está el Ministro de Hacienda diciéndonos de un déficit fiscal, que supera los 8 billones de pesos y nosotros le vamos a clavar 70 más, por Dios, la situación económica en el mundo, que necesariamente está repercutiendo aquí, no permite de ninguna manera tomar este tipo de decisiones, estamos de acuerdo que hay que reparar a las víctimas, estamos de acuerdo que tenemos que recoger tal como lo decía la senadora Elsa Gladys, una cantidad de activos que en este momento están en manos de la Dirección de Estupefacientes, para tratar de buscarle una salida; pero lo que no podemos es embarcar al país en una situación que es totalmente insostenible.

Así es de que yo invito al Senado de la República a ser muy sensato, y también a los conciliadores, por Dios, ninguno queríamos proceder en contra de este proyecto y que eso le quede claro a los colombianos, porque es que yo, ya mañana oigo en los medios de comunicación, las expresiones de algunos parlamentarios diciendo que la Bancada Uribista hundió este proyecto, no, el proyecto quienes hicieron una conciliación de esa naturaleza, porque uno responsablemente no puede llegar a embarcar al país en una situación como esta.

Entonces más bien mañana hay que salir, a decirle al país que la bancada uribista actuó con total responsabilidad, que no podía meter al país en calzas prietas, y que infortunadamente el proyecto lo hundieron quienes pensaron que era que aquí llovía maná del cielo, esa es la verdad y esa es la claridad que hay que darle a los colombianos, con esta intervención, yo particularmente si la conciliación continúa en esos términos señor Presidente, anuncio mi voto negativo, a esa iniciativa y desafortunadamente tengo que decirlo con mucho dolor, si se hunde el proyecto, pues me tocara ir al entierro, pero no al entierro de Colombia, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Marco Alirio Cortés Torres.

Palabras del honorable Senador Marco Alirio Cortés Torres.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Marco Alirio Cortés Torres:

Gracias señor Presidente, quiero, a ver, un minutito que no me voy a demorar tranquilo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Samuel Benjamín Arrieta Buelvas:

No Presidente, es que me parece muy grave lo que acaba de decir el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, el Senador Arenas, que si esto se hunde es por culpa de los conciliadores, yo le quiero pedir al Secretario por acta, que me diga, como el doctor Arenas votó en este Senado, cuando ese texto se aprobó en la primera vuelta, pero es que aquí ahora todo mundo viene a desgarrarse las vestiduras, incluyendo el Gobierno, a la Viceministra y a otros, que participaron en el debate, que avalaron con proposiciones el texto de esta conciliación, que fue la que aprobamos en este Senado.

Entonces yo le pregunto, Senador Arenas, si usted está conciente de lo que votó en la primera vuelta, pues es que es muy fácil usted que habla de agua sucia y de lavarse las manos que usted venga a decir por culpa de su amnesia temprana, que es que es culpa de los conciliadores y le pido Secretario, que usted me certifique por la Secretaria, cómo se votó este proyecto y quiénes lo votaron a favor en la primera vuelta, es que esto lo debatimos en la Comisión Primera del Senado, quienes fuimos ponentes en ese momento, ahora que somos conciliadores lo que hicimos fue ser consecuentes con lo que se aprobó aquí, indistintamente de lo que la Cámara haya hecho, o del esfuerzo del Ministro Valencia, que razón puede tener o no, en cuanto a las cifras.

Yo creo que no las tiene, y yo le pido además que miremos el acta, a ver si la Viceministra de Hacienda, actuó o no en este debate, porque es que ahora vienen, por un mandado de carácter gubernamental a bajarse pues de la responsabilidad y a decir que es culpa de los conciliadores. A mí me da mucha pena, señor Ministro, y señor Secretario, y señor Presidente, pero aquí no puede echarse el agua sucia a la conciliación, en el caso mío, he sido consecuente, de lo que voté en la Comisión Primera, de lo que firmé como ponente en la Comisión Primera, en los primeros 2 debates en la plenaria del Senado de este proyecto de Ley, si aquí ahora se trata de decir que es culpa de los conciliadores, es porque la amnesia lo está atropellando, senador Arenas.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Marco Alirio Cortés Torres:

Yo creo, Senador Arrieta, y yo creo que hay una enorme razón del Senador Arenas, doctor Cristo, yo creo que al país, y este congreso tiene un especial interés por el reconocimiento de las víctimas por la verdad, por la reparación integral, yo no conozco, llevo algunos meses en el Congreso de la República, y fui puntal en el artículo que usted trajo de la Constitución Nacional el artículo 161 que se lo voy a leer tal como usted lo hizo, cuando sugieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores, conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente.

Yo le quiero advertir al Congreso, que no ha habido conciliación; porque no nos hemos reunido señor Presidente, el hecho de que aquí se haga costumbre que se recojan las firmas y yo creo aquí culpabilizar a Armando Benedetti, quien hace parte de la Bancada, porque me lo encontré en la mañana y le pregunté y quería conocer el texto de Cámara, porque es que aquí no se trata de decir con arrogancia, que vamos a aprobar el texto de Senado, porque tenemos que ser responsables en la Comisión Conciliadora, de admitir que si queremos conciliar teníamos que empatar los 2 proyectos y

buscar la opinión del proyecto como venía de Cámara y mirar qué acuerdo había en Senado, repartir plata es muy fácil, sobre todo cuando se reparte la del bolsillo ajeno, pues es muy fácil repartir, qué responsabilidad hay al respecto, pero no nos hemos reunido señor Presidente, yo esta mañana, madrugué e iba a presentar mi renuncia, aquí la tengo, de la Comisión, porque es que no es serio, no es serio para el país que lo nombren a uno en una Comisión Conciliadora, usted eligió 10, y 10 que veníamos de Cámara, para reunirnos y lo correcto hubiera sido que en esa reunión, hubiera estado el Ministro de Hacienda del Gobierno, porque no podemos decirle tampoco al país, con aras de pronto después alegar en la Corte Constitucional, de que es que este Proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación, si con la visión y con la forma como nosotros lo orientemos, estamos pasándolo de 20 billones o a 80, o a 100 billones de pesos. Hay que ser responsables.

Yo me encontré, yo desde las 8:00 de la mañana estuve en el Parlamento aquí en el Congreso, yo no conozco las mañanas desde luego y he creído siempre que el Senador Cristo es un hombre respetable, pero a mí nadie me convocó Senador Cristo, y eso carece de seriedad, eso carece de objetividad, y le quita la transparencia que la Comisión Conciliadora debió tener, entonces me parece a mí lo correcto era habernos sentado y haber observado de parte y parte cuáles eran las incongruencias, pero no podemos venir a echarle un discurso a las víctimas, para ganar un protagonismo nacional, cuando hemos sido por ligereza, por la torpeza de nuestros arrebatos, los culpables de que el proyecto se entierre esta mañana o esta tarde.

Tenemos que decirle la verdad al país, yo también voté el proyecto en el Senado doctor Arrieta, yo lo voté también, claro yo lo voté ese día, estaba en la Comisión, estábamos en la Comisión y votamos en Comisión el proyecto, lo que aquí queremos cuando en el momento hubo que retirarme me acerqué a la Presidencia; porque ese día tenía una cita médica, pero estuve en todo el debate de la Comisión Primera, y entonces aquí pues la seriedad, la seriedad no puede convertirse solo en una circunstancia retórica, o teórica señor Senador Cristo, a mí nadie me convocó, y yo hacía parte de la Comisión y no nos hemos reunido, y me encontré con el Senador Benedetti y me dijo que no había habido reunión, porque tenía especial interés de conocer el proyecto, que aún a mediodía no se había publicado en la gaceta de Cámara, para haberlo conciliado, entonces la verdad, me parece a mí que si no nos hemos reunido tal como el artículo que usted cita de la Constitución, y de quienes reunidos conjuntamente y nadie se reunió, aquí se recogieron las firmas para obtener de pronto una mayoría numérica, pero no ha habido conciliación, si hubiera habido un criterio serio y responsable, nos hubiéramos sentado incluso a ver qué diferencias teníamos con Cámara, cómo podíamos traerle un proyecto que hubiera recogido la armonía integral, que buscaba el proyecto de ley y eso me parece a mí.

Yo por eso venía hoy señor Presidente a presentarles renuncia de la Comisión Conciliadora, porque me extrañó incluso cuando me dijeron no es que ya conciliaron, yo estuve todo el día y nadie nos convocó y creo que lo mismo le pasó a la Senadora Elsa Gladis Cifuentes, con quien hablé, casi caída la tarde y tampoco la habían convocado a ninguna reunión, entonces a mí me parece oportuno y me gustaría incluso que le pregunten a Armando Benedetti, si fue cierto que le preguntamos,

si fue cierto que en la mañana lo llamamos a ver qué era, por qué no nos habíamos reunido y a los segundos ya dizque estaba circulando una conciliación, también me parece que debe haber seriedad y transparencia en el proceso de la conciliación, si queremos que el proyecto no se entierre, no se hunda, si lo que queremos es eso, pues digámosle la verdad al país, reunámonos, porque no ha habido reunión tal como lo ordena la Constitución Política señor Presidente, no hubo reunión, nadie nos convocó y creo que lo propio estaba diciendo la Senadora Elsa Gladis Cifuentes.

A varios no se nos convocó a la reunión, no puede haber, no es que haya Ponencia de minorías, porque no la hay, nosotros firmamos aquí generando tratando de llevar una idea a la comisión, que iba haber de pronto en las horas de la tarde y le preguntamos al Senador Benedetti y entonces que nos diga Armando, si estaba mintiendo, entonces a qué horas firmó esa conciliación que está ahí, eso nos parece claro, entonces lo que queremos buscar, la Constitución señor Presidente, ordena que se reunirán y no ha habido reunión para ese tema, eso es bueno y entonces de esa manera señor Presidente, quiero dejar esa constancia.

Le solicito a la Mesa Directiva que convoque a reunión a la comisión conciliadora, porque me parece que al momento no ha habido comisión, no ha habido conciliación, no se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 161 de la Carta Política, eso es y si no pues no tiene razón a mí me da pena señor Presidente, pues entonces presento renuncia a la Comisión Conciliadora, porque no tiene sentido que nosotros nos nombren una comisión, donde no tenemos derecho a participar, vamos a ser unos firmones y eso me parece que eso le pierde altura y respeto al hecho de la conciliación, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Gracias, gracias Presidente vea, qué fue lo que se hizo en el momento en que pasó por aquí, yo no soy amnésico Senador Arrieta, otra cosa es que presumo yo, usted haya hecho componendas para sacar de pronto a los Senadores de la Bancada Uribista y por mayoría aprobar una conciliación, que se tiraba el proyecto, eso es otra cosa bien distinta, porque acabo de preguntarle a Elsa Gladis Cifuentes y usted lo acaba de decir Senador Marco Cortés, que no fueron convocados para la conciliación, entonces lo que querían era una mayoría para hundir el proyecto, lo que ratifica mi posición de que efectivamente es culpa de los conciliadores, primero.

Segundo, cuando ese proyecto pasó por aquí, precisamente para que no se hundiera frente a las propuestas que tenían se votó a efectos de que en la conciliación con Cámara, se llegara a un acuerdo, entonces no soy amnésico Senador Arrieta, lo que no podemos hacer es politiquería con el dolor de las víctimas y lo que no podemos hacer en este Congreso, es enterrar un proyecto y enseguida salir también al entierro de la economía del país, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

No deja de causarme hilaridad la intervención del señor Cortés, doctor Cortés, para su información ese

proyecto se votó en la Comisión Primera en el 2007 y en la Plenaria en el 2008, usted dijo que lo había votado y que se había salido, su principal, a quien sí le preocupaban las víctimas y no los victimarios, su principal, que era una Senadora comprometida con las víctimas y con el país, fue la Ponente y fue quien nos apoyó decididamente apartándose del Gobierno Nacional la doctora Gina Parody, para sacar adelante una ley de víctimas, luego es imposible que haya podido votar la Senadora Gina Parody y votar usted como lo acaba de decir.

Segundo, segundo, doctor Cortés, si uno supiera que el ánimo de los conciliadores del Gobierno es de conciliar, no tendría ningún problema en eso, pero si ustedes fueron al Palacio de Nariño, nosotros con quien tenemos que conciliar es con el Gobierno, no con ustedes, porque ustedes vienen a hacer aquí lo que les dicen en el Palacio de Nariño, ni conoce, la doctora Elsa Gladis conoce el tema, usted no, ni lo votó ni esto, ni nada, entonces no vale la pena decirle aquí una farsa al país, que los conciliadores y eso cuando usted sabe que eso no es cierto, luego lo que quieren es dilatar y dilatar y señor Presidente, aprovecharse su angustia legítima del resto de la agenda legislativa, para hundir por trámite el referendo y nosotros Senador Arenas, no voy a pelear con usted, de estar utilizando adjetivos que no he utilizado con usted, le pido disculpas si le molestó algo, lo único que venimos acá fue a defender el texto del Senado y a decirle al país, por qué no quiere el Gobierno que se apruebe la Ley de Víctimas, no es más que eso.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Oscar Iván Zuluaga Escobar:

Gracias señor Presidente, voy a tratar de ser muy concreto, un tema que lleva como lo decía muy bien el Senador Cristo, ya varios años de discusión. Un saludo muy respetuoso para el Senador Cristo, para el resto de los Senadores. Lo primero que quiero decir y reiterar es que el Gobierno Nacional, tiene un compromiso integral con las víctimas, es un tema prioritario en nuestra agenda, pero tiene unas definiciones concretas y claras sobre el tema, considera que es imperioso para la sociedad colombiana, la reparación pecuniaria de las víctimas y dar respuesta a miles de familias colombianas que han sufrido el rigor de la violencia en los últimos 50 años; pero considera que ello debe corresponder a unos criterios no solo viables desde el punto de vista legal, sino fiscalmente posibles, para no crear expectativas equivocadas y diseñar una estrategia, que sea creíble y permita de manera inmediata, asumir reparación con las víctimas.

Por eso el Gobierno previamente como lo decía muy bien el Senador Cristo, conocedor y estudioso de este tema, lo debo reconocer, quien ha hecho un trabajo serio, dedicado, lo mismo que el Representante Rivera, trazó una carta de navegación, al expedir un Decreto de reparación por vía administrativa, el cual en esencia buscaba transmitir, la posición del Gobierno sobre la viabilidad y posibilidad, de incorporar reparación efec-

tiva a las víctimas de manera inmediata, y que eso sirviera realmente como un elemento para la discusión de un tema crucial y trascendental para la sociedad, pero nuevo, en el que no hay una gran experiencia internacional y Colombia, como lo hemos sostenido, tiene mucho que aportar en esta materia a la comunidad internacional, lo cual también debe darnos tranquilidad, para poder tener la capacidad de decidir, el proceso de reparación de víctimas, en la medida de la realidad, de nuestro país.

El Senador Cristo narraba con mucha precisión el trámite administra, el trámite legislativo, es cierto, se aprobó en el Senado de la República por unanimidad, desde ese momento 10 de diciembre del 2007, el Ministerio de Hacienda, el Ministro de Hacienda advertía las bases para considerar su viabilidad fiscal, esta carta no fue incorporada en esa discusión, que entiendo se le dio un trámite como muchas veces se hace en el Congreso, de un tema tan importante, démosle la posibilidad de que continúe en trámite administrativo y seguramente en el camino, se van adecuando las diferentes interpretaciones, el Congreso tiene un funcionamiento bicameral, y por eso un proyecto de ley sabiamente tiene cuatro debates, más las instancias de la conciliación y eso refleja una realidad política y es que el proceso de construcción de leyes, significa una discusión permanente y continua en un trámite parlamentario.

El Senado de la República expresó una voluntad política, de continuar una discusión en la Plenaria del Senado, no estuve personalmente, este papel lo asumí la Vice ministra de Hacienda y el 16 de junio del 2007, perdón el 16 fue la de la Comisión, el 10 de diciembre del 2007, planteábamos inquietudes para lo que debería ser el debate en la Plenaria del Senado de la República. Recuerdo que en aquel entonces recibí una llamada amigable del Senador Cristo, tuvimos la oportunidad de reunirnos como él lo expresó con claridad en su testimonio, yo le dije, el Gobierno le interesa el proyecto de las víctimas.

Nuestra preocupación en el Ministerio de Hacienda es tener la certeza, de su estimación fiscal, no podemos trasegar un proyecto de esta magnitud que podría significar una contingencia enorme, entre otras cosas, por la dificultad para su cuantificación, con un espíritu constructivo en la Plenaria del Senado, se dio a la oportunidad, para que el Gobierno a través de un pliego de modificaciones importante, incorporara muchas de esas propuestas, con la certeza de continuar esa discusión tratando de buscar el mayor consenso, entre el Gobierno y los diferentes actores en el Congreso de la República, como es natural en un tema tan complejo y tan delicado consiguió su trámite y vino principios de definición claras, como fue el debate en la Comisión Primera de la Cámara. El Debate en la Comisión Primera de la Cámara ya permitió una intervención a fondo sobre lo que era la visión del Gobierno en cuanto al proyecto, frente a la propuesta que había salido de Senado y que ya recogía la Ponencia del Representante Guillermo Rivera, para consideración de la Comisión Primera de la Cámara y, allí claramente quedó reflejada las diferencias, de posición de muchos, después de muchos meses de discusión y donde el Gobierno Nacional en esencia, impulsó y promovió la aprobación de un proyecto en la Comisión Primera de la Cámara, que difería sustancialmente el que se aprobaba en el Senado y

que se aproximaba al Proyecto que el Gobierno estaba en condiciones de acotar desde el punto de vista fiscal.

El Gobierno, sustentó su proyecto sobre la base que era un proyecto medible en sus costos económicos y podría ser incorporado en su marco fiscal de mediano plazo, y siempre hemos dado la misma cifra sobre nuestras mismas estimaciones, de que aquel proyecto que ha tenido el aval y la consistencia del Gobierno tiene una estimación en el marco fiscal del orden de los 22 billones de pesos, cifra que el Gobierno está dispuesto a ajustar en su marco fiscal de mediano plazo y a garantizar en el cumplimiento de una ley de víctimas. Esa misma posición es la que se dio en la Plenaria de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley que se votó en la Cámara de Representantes en su sesión plenaria, es el proyecto que el Gobierno considera, tiene posibilidades desde el punto de vista fiscal, e interpreta adecuadamente su concepción, sobre lo que debe ser una ley de reparación de las víctimas. Por eso ha solicitado en reiteradas ocasiones que ese sea el texto que las Plenarios tanto del Senado y de la Cámara puedan asumir en la discusión, hecho que lamentablemente, por decisiones que toma la comisión de conciliación no ocurre, y está a consideración el texto aprobado en el Senado de la República.

Solo a título de ejemplo, el Senador Cristo hacía mención al memorando que yo envié en el día de ayer, y que lo envié porque realmente nos sorprendió que volviera a consideración el texto aprobado en el Senado; porque no tenemos ninguna duda, de lo que significa en términos de impacto fiscal, es que a ustedes no se les puede olvidar y uno no puede ser ingenuo, de que un proyecto de esta dimensión no va a tener una interpretación amplia y adecuada, en el espectro judicial. Cuando allá hablaba Senador Cristo por ejemplo la indemnización de perjuicios me estaba refiriendo al artículo 53 numeral cuarto de la *Gaceta* 517, donde claramente se establece: Acciones de reintegración; cuarto. La indemnización, resarcimiento por los perjuicios causados, por los hechos victimizantes.

Cuál puede ser el alcance y el propósito de esta propuesta que claramente establece unos compromisos y obligaciones indeterminables para el Estado, o cuando hablamos de la restitución patrimonial y me refiero al artículo 51, donde habla de la reintegración del patrimonio en la página siete de la *Gaceta* que ustedes tienen a consideración de la conciliación y que si ustedes leen incluye por ejemplo todo tipo de elementos activos y pasivos, bienes muebles, inmuebles, y cualquiera sea su consideración, una lectura de lo que significa un artículo, de eso se pregunta uno y qué quedó excluido, qué queda excluido en el concepto de restitución patrimonial, será que el Estado puede enfrentar un problema de restitución de víctimas con una implementación y concepción tan amplia y tan abierta, para poder fijar cuál es la responsabilidad del Estado por ejemplo sometido, a lo que puedan ser los Jueces, me decían ahora, que un Juez en el Departamento del Magdalena acaba de proferir una Sentencia por un desplazado, donde exige una restitución patrimonial por 500 millones de pesos, sin haber siquiera iniciado ni aprobado una ley de víctimas, se imaginarán un Estado el camino que le espera al Gobierno colombiano, donde no tengamos la capacidad de acotar de la manera más adecuada y efectiva posible los riesgos inherentes, para una contingen-

cia judicial, como la que se podría dar con los artículos previstos en el texto a consideración.

O cuando hablamos del universo más amplio, no es sino mirar el artículo 8°, que también figura en la misma *Gaceta* y que está a consideración de ustedes, en la página número 3, para que ustedes miren qué es definición de víctimas y me digan qué queda excluido, por ejemplo a donde hago yo énfasis en mi memo, en uno de los párrafos el penúltimo, también se consideran víctimas, estoy leyendo textualmente los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Una lectura detallada les muestra a ustedes cuál puede ser el universo y hasta dónde puedo llegar el alcance de la propuesta que conceptualmente puede tener la mejor intención, pero que trata de buscarse casi una ley ideal, para un país que no tiene posibilidades fiscales, para responder de una manera inmediata como se esperarían a las expectativas que generaría una ley de estas magnitudes.

En proyectos de generación de ingresos el artículo 27, en la página número 5, ahí está lo que se considera asistencia, y solamente la última parte donde dice: y garantizar la sostenibilidad de sus proyectos de vida, honorables Senadores cuál es la definición de proyecto de vida de una persona, será que es posible decir que con un millón les garantiza su sostenibilidad, será que queda uno tranquilo para determinar en quienes sean consideradas víctimas, no exista el alcance para establecer, cuál debe ser el nivel de reparación de recuperación y de asistencia para sentirse plenamente resarcida. La Sentencia de la Corte Constitucional nos da una clara muestra, de lo que significa la recuperación del desplazado y el poderlo devolver casi a sus condiciones naturales antes de haber sufrido la condición de desplazado, y eso marca seguramente el camino que tendríamos que recorrer, cuando se establecen con esta amplitud, esas definiciones.

En el esquema de protección, lo que dice el artículo 23, en la misma *Gaceta* de la página 5, cuando habla de las medidas especiales de protección, sería bueno que dieran una leída del alcance hasta donde el Estado tiene que llegar, para poder garantizar en una ley de la República, a las víctimas su protección, dice el artículo textual, las autoridades deben adoptar medidas especiales de protección a las víctimas y si procede a su núcleo familiar, siempre que demuestre parentesco y la dependencia económica, para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad. El Juez o Tribunal de la causa podrá ordenar de oficio, o por solicitud de la víctima su representante, el Ministerio Público o la Fiscalía, que se brinden medidas especiales de protección a la víctima o sus familiares, y personas que dependan directamente de ella, cuando por su declaración o testimonio de testigos otras pruebas, aparezca que exista amenaza o peligro para su vida, su integridad o su seguridad en general, o riesgo de intimidación, soborno, constreñimiento, para que la víctima modifique o altere su declaración y/o renuncie a sus pretensiones dentro de la causa.

Cuando nosotros hemos dicho que perfectamente el alcance sobre unas bases mínimas de un proyecto de estas características, ya no sería la propuesta tocada por el Gobierno de 22 billones de pesos, sino una cifra cercana a los 76 billones de pesos, es porque partimos

de un hecho real, partimos de un censo que hoy es verificable, por los registros que ya tiene Acción Social de 263 víctimas individuales, no hablamos de su núcleo familiar y 673 familias desplazadas, eso les podrá a ustedes dar una impresión hasta qué universo vamos, es que podrán ser menos, es probable, pero cuánto puede ser que puedan ser más, y cuando miramos cada una de las acotaciones sobre unas bases mínimas, por ejemplo restitución patrimonial, una suma sencilla, 12 millones por una familia, por una víctima, cuánto le puede representar al Estado, el concepto de restitución patrimonial reflejado en esa Ponencia del Senado.

Cuando hablamos de protección asumiendo los costos que hoy tenemos para personas que tienen problemas de seguridad, como sindicalistas y demás, el ejercicio que tiene que hacer el Estado al número de personas, cuánto le costaría eso en un universo de víctimas que seguramente la inmensa mayoría de ellas pediría, como corresponde porque la ley lo asiste, cuál debe ser la protección del Estado, o cuáles deben ser los proyectos productivos para poder garantizar la sostenibilidad, será mucho hablar de 3 ó 4 millones, para garantizar una sostenibilidad, creerían ustedes que las víctimas, podrían transarse fácilmente con eso dentro de un concepto de la norma, o qué puede significar todo lo que es la construcción de la institucionalidad, bases de datos y demás, no puede quedar ninguna duda, de que este proyecto del Senado tiene enormes implicaciones fiscales, no es posible en los términos en que está redactado, no está acotado adecuadamente y genera enormes contingencias fiscales y por eso el Gobierno ha sido claro y explícito, como corresponde en todo debate democrático, fijar su posición e invitar a su Bancada de Gobierno a que lo acompañe legítimamente, respetando la diversidad de opiniones, pero también asumiendo su responsabilidad, de que una ley tiene que tener viabilidad fiscal, y no solo viabilidad, sino que tiene que tener posibilidades de cumplirse.

Senador Cristo el Gobierno no quiere una ley que no se aplique, no quiere una ley que sea indefinida en el tiempo, el Gobierno quiere una ley que le permita a las víctimas poder recibir efectivamente recursos y ser reparadas y muestre la voluntad política del Estado. Por eso en las condiciones actuales señor Presidente, como lo ha expresado el Presidente de la República, el Gobierno considera que la conciliación sometida al Senado de la República, no tiene posibilidades desde el punto de vista fiscal y proyecto que el Gobierno se ha comprometido desde el inicio a apoyar es el proyecto que apoyo la Cámara de Representantes y fue votado en la Plenaria, el cual hoy no viene a consideración, en la conciliación del honorable Senado de la República, y que por ello pedimos a consideración cuando se vaya a votar se archive, por que no consulta la realidad. Estamos dispuestos si es que es necesario a partir del próximo 20 de julio a volver a insistir con un proyecto que vaya en la línea con lo que el Gobierno ha planteado, y que nuevamente dentro del Debate Democrático, se pueda entregar una respuesta a las víctimas en nuestro país, con sea intervención señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior y de Justicia, Fabio Valencia Cossio.

Palabras del señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio:

Señor Presidente con su venia me gustaría que el señor Secretario si lo tiene a bien, leer una comunicación que le fue enviada oficialmente y que yo quisiera que la conociera el honorable Senado y el país antes de mi breve intervención.

La Presidencia manifiesta:

Sirva leer señor Secretario el comunicado, la nota remisoría del señor Presidente de la República.

Por Secretaría se da lectura al Comunicado enviado por la Presidencia de la República.

Bogotá, 18 de junio de 2009

Doctor

HERNÁN ANDRADE

Presidente

Congreso de la República

Ciudad

Apreciado doctor Andrade:

Para su conocimiento y fines pertinentes y con el fin de dar a conocer al Congreso de la República, le remito el comunicado de la Presidencia de la República, sobre la ley de víctimas.

Cordial saludo,

César Mauricio Velásquez O.

Secretario de Prensa.

Comunicado

Sentencia ejecutoriada que declare el daño a la víctima cuya responsabilidad sea atribuida a ellos.

El Gobierno Nacional, con base en la legislación de los últimos años, continuará el proceso de la reparación monetaria de las víctimas. En efecto, en las próximas semanas, iniciará los primeros pagos que suman 200 mil millones de pesos en la ejecución presupuestal 2009 y que se destinarán aproximadamente a diez mil víctimas. En los nuevos presupuestos se continuará con la incorporación de las respectivas partidas.

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2009.

Comunicado.

El Gobierno Nacional, en reunión del Presidente con algunos ponentes del Proyecto de ley de víctimas, ha pedido que no se apruebe el acta de conciliación porque un costo superior a los \$80 billones crearía un trauma irreparable a las finanzas del Estado, haría imposible la reparación pecuniaria a las víctimas y el texto final no pasaría de ser letra muerta al servicio de una agitación electoral del momento.

Además, el texto conciliado, que el Gobierno solicita encarecidamente no aprobar, se constituye en una grave amenaza a la Seguridad Democrática, puesto que iguala a los terroristas con agentes al servicio del Estado, sin que estos últimos puedan tener un proceso judicial y una...

La Presidencia ofrece nuevamente, el uso de la palabra al señor Ministro del Interior y de Justicia, Fabio Valencia Cossio.

Palabras del señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio.

Señor Presidente, honorables Senadores, el Gobierno Nacional quiere agradecer la oportunidad de poder explicar al país y a ustedes, porque de nuestra preocupación y porque de la amable y respetuosa solicitud que le elevamos a la Corporación Legislativa del Senado, el Gobierno ha tenido como política fundamental la reparación de las víctimas, la atención a las víctimas, este Gobierno de forma unilateral dictó un decreto para la reparación administrativa que está en plena vigencia y en pleno desarrollo, en este momento como consecuencia de ese decreto, más de 290 mil víctimas se han presentado a registrarse para recibir la reparación administrativa.

Esa reparación administrativa consiste en el otorgamiento de 40 salarios mínimos a cada víctima que se les entrega en dinero efectivo y de una vez, esto obviamente sumado a las consideraciones de atención humanitaria que se presta en el momento en que se producen los hechos, ese decreto cobija las víctimas retroactivamente más de 50 años o 50 años, no se ha puesto ningún límite, es el primer Gobierno que a pesar de que nuestro país ha padecido la inclemencia de violencia de distinto origen, ha pensado realmente en la reparación de las víctimas y en una reparación integral que permita de alguna manera poder subsanar así sea de una manera no completa, pero sí reparar de alguna manera las consecuencias de la violencia padecida.

Ese decreto va a tener como consecuencia la primera entrega el próximo 4 de julio en la ciudad de Popayán del primer pago a las primeras víctimas reparadas por el Gobierno Nacional, se van a utilizar 200 mil millones de pesos, que repararán de aquí a diciembre aproximadamente unas 12 mil víctimas, eso quiere decir que la voluntad del Gobierno es exactamente acompañar, y acompañar de una manera eficaz a las víctimas de la violencia, el Gobierno entonces preocupado por ampliar las posibilidades de esa reparación para que realmente sea integral, empezó a discutir a través de la presentación del proyecto para las víctimas que se denomina ley de víctimas, que fue presentado por el Senador Cristo y por el Senador Rodrigo, perdón, Guillermo Rivera, a la consideración del Congreso y empezó a discutir paso a paso con los ponentes, tanto en el Senado pero especialmente en la Cámara, la importancia de tener un instrumento legal que permitiera contemplar la posibilidad de seguir reparando esas víctimas retroactivamente y más aun dos años después de la vigencia de esta ley como la conciliamos y como se aprobó en la Cámara de Representantes.

Dos años después permitía la posibilidad de que las víctimas se registraran por hechos anteriores y aun por hechos posteriores a la vigencia y a la ley hasta esos dos años, se contemplaba además también todo un estatuto de tierras y también toda la asistencia integral que se debe dar a una familia que sufre las consecuencias de esta cruel violencia que ha vivido el país, por eso quiero empezar por decir que el Gobierno no ha sido ajeno, que este ha sido el único Gobierno en los últimos 50 años que ha tomado la decisión unilateral de pensar y reparar a las víctimas, o sea, que este concepto no surge con el proyecto propiamente presentado a la con-

sideración del Congreso, sino que ha sido una voluntad expresa, clara del Gobierno Nacional, el Gobierno apoya la ley de víctimas que se concertó en la Cámara, porque lo que busca es un equilibrio entre los estándares internacionales y el respeto por la Constitución y la ley.

Yo creo que el Gobierno y el Congreso tienen que tener la responsabilidad no solamente de atender a las víctimas, sino de saber que cuando expide una norma, esa norma va a ser eficaz y puede ser realizada y cumplida de acuerdo como lo establezca el estatuto legal, y por eso la intervención del Señor Ministro de Hacienda enciende las alarmas para llamar a la reflexión al Congreso de Colombia y decirle que sería un acto de irresponsabilidad del Gobierno no alertar al Senado de la República cuando después de evaluar la conciliación realizada por algunos de los Senadores y algunos de los Representantes, entendemos que si se aceptara esa conciliación sería una ley ineficaz, porque no se podría cumplir, y se pretendiera cumplir, estaría desbordando la capacidad del presupuesto nacional y fiscal del país porque estaría, además tomando del presupuesto partidas importantes para el resto de los colombianos fundamentalmente de las clases populares y pobres, en todo los ramos de la educación, la salud y otras actividades de tipo social que realiza hoy el Gobierno Nacional a través de ese presupuesto.

Programas como familia en acción, como familias guarda bosques, como el aumento de los cupos en el Sena que van y apuntan fundamentalmente a sostener y a elevar el nivel de vida de otro inmenso número de colombianos, se vería afectado por unas normas que como les digo crearía un desequilibrio total fiscal para el país, esta norma que hoy está a consideración del Senado presentada por el Senador Cristo, tiene un aspecto que yo debo tomar y que yo debo resaltar para llamar la atención a los honorables Senadores; el proyecto que viene de la Cámara, hace una distinción no en las víctimas, sino en los victimarios, en ningún Estado del mundo y se lo pregunté a los funcionarios de Naciones Unidas, el Estado asume la responsabilidad de un hecho que haya sido cometido por un agente de él, sin que medie una decisión judicial, por que, ningún Estado que ejerce funciones legítimas dentro de la Constitución y de la ley, puede permitir que las acciones de sus agentes se presuman de una vez ilegales.

La diferencia entre una acción de un delincuente organizado como la guerrilla, como las bandas criminales, como las ex AUC, no puede compararse, ni se puede nivelar en la apreciación como victimario por la naturaleza que representan las dos actividades, la una *per se* es una actividad ilegal, ilegítima y por lo tanto la presunción es inmediatamente de ilegalidad y por eso el Estado asume desde el punto de vista de la solidaridad, la responsabilidad de reparar a las víctimas de agentes no estatales, o sea, de la guerrilla, de los paramilitares y eso es lo que está haciendo el Estado en este momento, pero lo establece nuestra propia Constitución en cambio para poder determinar que una acción de un agente del Estado es ilegítima, tiene que mediar una decisión judicial que establezca que ese agente que nunca debió separarse de la legalidad, se separó de ella, la incumplió, la violó y por eso establecida esa responsabilidad se condena no solamente al victimario, sino al Estado, de manera responsable a reparar los daños y perjuicios de aquella víctima, que hizo el Gobierno con la Cámara para responder a una crítica de que se hacía una diferenciación odiosa entre una víctima de un agente del

Estado y una víctima de un agente no estatal, o sea, de un delincuente, de una organización delincuencia.

La reparación administrativa se establece en un lapso de 18 meses, al final de los cuales si la víctima llena los requisitos establecidos por ese decreto, se le repara con los 40 salarios mínimos que están establecidos en este decreto y que quedarían establecidos en la ley, esa víctima de un agente no estatal, no solamente recibe esa reparación administrativa por parte del Estado, sino que obviamente puede emprender unas acciones penales pertinentes contra el victimario, en cambio, en el caso del agente del Estado, una de las críticas era que esos procesos eran largos, engorrosos y que se demoraban mucho tiempo para poder recibir una compensación por parte del Estado, se estableció entonces y así viene de la Cámara, que ese proceso dura los mismos 18 meses, al final de los cuales si el Juez determina que realmente el Estado es responsable, no solamente la víctima recibe los 40 salarios mínimos de reparación administrativa, sino adicionalmente la condena tasada económicamente por el Juez, la indemnización.

No puede decirse entonces que hay una discriminación y que no está contemplada en la ley, la presencia y la responsabilidad del Estado, para poder ir a reparar aquella víctima del agente del Estado, pero lo que no podemos aceptar es que el Estado Colombiano *per se*, es un victimario, porque si ponemos en igualdad de condiciones al delincuente armado que está por fuera de la Constitución y de la ley a aquel agente que representa o las fuerzas armadas del país, o nuestra Policía o un agente del Estado que esté cumpliendo unas funciones específicas, a ese agente lo primero que hay que darle es el beneficio de que está cumpliendo con su deber, porque así debe ser, porque está cumpliendo una función que le entrega a él, el Estado para que lo represente, si ese agente se salió de esa norma, no solamente violó la Constitución y la ley, sino que además se convirtió en un victimario, obviamente se persigue con toda la fuerza de la ley, y se condena con toda la fuerza de la ley, para su responsabilidad penal e individual, pero también el Estado en ese momento asume la responsabilidad de indemnizarlo administrativa y también penalmente de acuerdo a lo que tase el Juez.

Por eso honorables Senadores uno no puede utilizar verdades a medias para tratar de mostrar que el Gobierno Nacional está tratando de atajar una ley que lo que ha hecho es en promover, pero promover responsablemente, primero, asumiendo la responsabilidad solidaria que le corresponde al Estado Colombiano y asumiendo la responsabilidad que al Estado corresponde cuando un agente está por fuera de su función y de la ley, no se puede utilizar un proyecto de ley para montar toda una estrategia política, uno no puede utilizar a las víctimas, que por sí han padecido lo que han padecido, las crueldades de la violencia y que están intentando tener de la sociedad una reparación, para tratar de crear unas expectativas que no son posibles de cumplir.

Uno tiene que ser responsable y por eso nosotros estamos apoyando la conciliación, la ponencia y la norma tal cual como salió de la Cámara, porque salió sujeta a las posibilidades fiscales del país, porque hace una clara distinción entre el agente del Estado que es violador y del delincuente que es violador, que es un victimario, uno y otro, establece dos procesos equivalentes en el mismo tiempo con una ventaja para la víctima de agente del Estado que identifica su victimario pueda además

obtener la sanción pecuniaria que imponga el juez, no puedo entonces honorable Senador Cristo, decirle al país, usted, que es que el Gobierno no quiere atender a las víctimas, estamos listos a que se concilie de acuerdo a lo que se aprobó en la Cámara, si el Senado acoge esa conciliación, el Gobierno está listo a acogerla, pero como ustedes no lo permitieron, nos corresponde entonces responsablemente asumiendo cualquier costo, el costo político porque aquí no se puede jugar con las víctimas de decir que esa norma que está hoy a la consideración del Senado es irresponsable, porque no corresponde a la realidad fiscal de Colombia y por que sería una ilusión para las víctimas del país.

Es una agenda muy importante, pero es que este tema es igualmente importante, esto no es un pulso político, no puede ser un pulso político, aquí no se trata de que el Senador Cristo ganó con las víctimas y que el Gobierno perdió con las víctimas, no, lo importante es que busquemos unos caminos para que las víctimas sean reparadas, si hoy como lo hemos solicitado responsablemente al Senado, queda votada negativamente esta ponencia como lo solicitamos, el Gobierno se compromete a que el próximo 20 de julio presenta una ley que recoja nuevamente una expectativa real, justa y equitativa, que recoja estándares internacionales, pero estándares internacionales que sean también cumplido en otros países, porque es que Colombia es el único país Democrático, porque no se puede comparar con otros países que han vivido violencias de agentes del Estado a través de dictaduras, un país Democrático que asume claramente la responsabilidad de reparar a sus víctimas.

Amigos del Senado, amigos Senadores, nosotros lo que estamos pidiendo es que hagamos algo serio, algo real, algo eficaz, esto no puede aprobarse, esta conciliación por mil razones, no voy a discutir la forma ni la presentación, no viene del caso, pero por una fundamental, las víctimas con ley o sin ley, el Gobierno del Presidente Uribe la seguirá atendiendo y la seguirá reparando y en frente a los victimarios del estado, porque tampoco aceptamos la violación de los derechos humanos, venga de donde viniere, porque estamos persiguiendo al violador de esos derechos, venga de donde viniere, tampoco vamos aceptar que si hoy se frustra esta posibilidad para las víctimas para que tengan un estatuto a legal más integral, pues lo volveremos a presentar a esta ilustre Corporación, para que sea analizada y estudiada y podamos tener una ley responsable, responsable con el país y responsable con las víctimas, muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la suficiente ilustración al Informe de Conciliación del Proyecto de ley número 157 de 2008 Senado, 044 de 2008 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Hernán Andrade Serrano manifiesta lo siguiente:

Yo no voy a emplear todas las horas en esta, no le doy un minuto a Cristo, no, yo hago lo que la Plenaria quiere, ¿quiere la Plenaria suficiente ilustración?, entonces, sometamos la suficiente ilustración nominal y pública, pide la Presidencia, además sabemos si hay Quórum, los que votemos que sí, hay suficiente ilustración, y los que voten que no, hay suficiente ilustración, ha bueno levantemos la mano, votación nominal y pública, o no vamos a gastar toda, hay 40 proyectos en

curso, no, yo tengo que responder por una agenda ante el país, no Senador Benedetti, ¿quién lo ha agraviado?, nadie, ya le doy el minuto de derecho a réplica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Señor Presidente, el Ministro se refirió a mí durante media hora y yo sí quiero un derecho de réplica de un poco más de un minuto, pero también de una manera muy concreta, y para responder a las inquietudes del Ministro de Hacienda, a mí me gusta mucho lo que está pasando hoy, a mí me gusta mucho este debate porque ya las cosas ahora sí están quedando claras, ya el Ministro del Interior dijo con toda claridad que el debate, eso de la discriminación de las víctimas y el Gobierno tiene una posición respetable que no compartimos sobre que no se puede discriminar a las víctimas, pero Ministro, por eso es que ustedes siempre han entendido esta ley como se acostumbraron, a la ley de Justicia y Paz que es la ley de los victimarios, durante estos 2 años ustedes no entendieron que esta es la ley de las víctimas.

Aquí es el error de concepción porque usted no puede decir que no se discrimina a las víctimas, cuando una víctima o un paramilitar va a acción social se registra y tiene derecho a reparación administrativa, le reconocen el principio de buena fe, mientras que la madre del muchacho de Soacha tiene que ir a un tribunal 10 años a que le reconozcan que es víctima de un agente del Estado, esa es la diferencia, eso es lo que el Gobierno no quiere que pase, esa ley y eso es lo que consideramos nosotros que no lo hace bien, y el Presidente mismo lo reconoció, Ministro, que la ley en su carta afecta la Política de Seguridad Democrática, nosotros consideramos que reparar a 4 millones de víctimas, que proteger los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario no afecta la Seguridad Democrática y por el contrario, la consolidaría y la legitimaría frente al país.

Y segundo tema, para el tema fiscal al Ministro de Hacienda, el Ministro de Hacienda habló, leyó unas cosas y yo no veo por ningún lado una cuenta que de 80 billones de pesos, nadie presentó una estadista cuánto vale tanto, lo que sí está cuantificado son los 7 billones del decreto de reparación administrativa, no sé de dónde sacan la cifra mágica la noche de hoy de los 80 billones de pesos que no existen porque no la pueden sacar, y yo insisto Ministro, que aquí tengo por brevedad del tiempo las proposiciones suscritas por la Vice-ministra de Hacienda, en la Plenaria del Senado, tengo cómo suprimimos el artículo 86 vice Ministra que sí decía el Estado Colombiano deberá indemnizar a las víctimas por los perjuicios causados, por el delito cometido, comprendiendo tanto los perjuicios materiales, daños emergentes y lucro cesantes, como los perjuicios morales.

Aquí en el expediente de la ley hay una proposición avalada por, o presentada por la Ministra solicitada para suprimir ese artículo como efectivamente se suprimió y así podía contestar todos los temas, pero a mí, para concluir Presidente me gusta que se haya dado este debate, que la Plenaria tome la decisión, yo invito

a la Plenaria del Senado a que defienda las víctimas, yo invito a la Plenaria del Senado a que defienda el texto que muchos de ustedes mismos aprobaron en junio, que aquí no hay ningún tema fiscal distinto al que se inventaron por instrucciones del Presidente de la República de la noche de hoy y hasta ayer.

A hoy porque ni en todo este tiempo, en todos estos meses no habían vuelto a hablar del tema fiscal, y Ministro, usted no puede sacar una ley, o pretender sacar una ley contra Naciones Unidas, contra la Corte Constitucional en sus fallos y especialmente contra cuatro millones de víctimas que están rechazando esta ley por discriminatoria, porque esta es una ley que es mezquina, lo que aprobaron en la Cámara, tacaña, avaras con las víctimas mientras el Gobierno todos los días da muestras de generosidad con los victimarios y eso no le hace bien a la sociedad colombiana y a las posibilidades de alcanzar la paz y la reconciliación; Presidente, yo le agradezco a usted mucho su tiempo, le pido disculpas a los colegas, sé que se tomó mucho tiempo esta discusión, pero me parece que el tema era importante y para mí y para los colombianos ha quedado claro que al Gobierno no le interesa una ley de víctimas que garantice una reparación efectiva y real, y sin discriminación a todas las víctimas del conflicto en Colombia y qué bueno que el Gobierno se haya destapado en el día de hoy.

Finalmente Ministro, usted no estaba en el Gobierno, no estaba en estos temas, el decreto de reparación, el Gobierno lo expidió después de que aprobamos en Comisión Primera del Senado esta ley de víctimas, sino el Gobierno, apenas se aprobó el Gobierno y el Presidente mandaron a la Comisión de Reparación a expedir el decreto, lo cual es bueno y usted lo decía, no vamos a pelear aquí quién está en las víctimas, lo cual es bueno y lo cual fue bueno para las víctimas y ya de por sí fue un efecto positivo del trámite de esta ley que obviamente Ministro insistiremos en ella sí la decisión de la Plenaria del Senado acogiendo las instrucciones del Gobierno, es no votarla, pero insistiremos en una ley que cumpla con Naciones Unidas, usted viene aquí a decir que está cumpliendo Naciones Unidas, hay una declaración del relator, hoy, hoy, diciendo que tienen que cumplir con la no discriminación, muchas gracias Presidente y perdone la molestia, muy amable.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Muchas gracias señor Presidente, yo no me demoraré más de un minuto, es para aclararle un punto señor Presidente a usted, yo le voy a creer lo que dice el señor Ministro de Hacienda, el doctor Oscar Iván Zuluaga, pero también me hubiera gustado una explicación mucho más clara de por qué el Gobierno dice que hay una diferencia de 80 millones de pesos, punto uno; punto dos señor Presidente, doctor Marcos Cortés, se fue, es verdad que yo no les dije a ellos ni los busqué para reunirlos, pero en ningún momento señor Presidente yo me les escondí o les firmé por la parte de atrás, nosotros nos reunimos con el doctor Cristo, el doctor Rivera, el doctor Ballesteros, etc., estuvimos reunidos por espacio de 10, 15 minutos con el doctor Arrieta y lo único

que hicimos fue certificar otra vez lo que se había hecho en la Comisión Primera del Senado y en la Plenaria del Senado.

Por eso quiero decirle a mi amigo Marco Cortés que es mentira lo que él está diciendo, que estuvo preguntándome a mí en dónde era que yo estaba para él asistir, puede que no lo haya hecho, como no lo he hecho en varias conciliaciones cuando yo considero, o en varios proyectos en donde yo presento ponencia que no considero que las personas vayan a estar conmigo, ese puede ser un pecado y si por eso quieren acabar, que lo acaben, pero quiero reiterar que voy a votar lo que voté en la Plenaria del Senado, solamente es eso.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la votación nominal a la suficiente ilustración de la discusión del Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 157 de 2008 Senado, 044 de 2008 Cámara y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Hernán Andrade Serrano interviene para un punto de orden.

Votación nominal y pública, los que voten que Sí al informe de conciliación, están aprobando y están votando la tesis del Senador Cristo, lo, que voten o votemos que no, está con el régimen y están hundiendo el proyecto de víctimas, no se la archivo, pero no se vota, no se aprueba, los que votan Sí están aprobando el informe de conciliación que trajo el Senador Cristo y los otros distinguidos colegas, así de sencillo, y los que votan No, la tendencia es, queda archivado, bueno hagámosle, nos fuimos.

La Presidencia abre la votación de la suficiente ilustración a la discusión del Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 157 de 2008 Senado, 044 de 2008 Cámara, e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar su votación y aprobación, en forma nominal.

Una vez realizado el llamado a lista, la Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 24

Por el no: 48

Total: 72 Votos

Votación a la suficiente ilustración de la discusión del informe de conciliación al **Proyecto de ley número 157 de 2008 Senado, 044 de 2008 Cámara, por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia.**

Por el Sí

Honorables Senadores:

Arrieta Buelvas Samuel Benjamín
 Artunduaga Sánchez Edgar
 Ashton Giraldo Alvaro Antonio
 Benedetti Villaneda Armando
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Cuéllar Bastidas Parmenio
 Duque García Luis Fernando

Dussán Calderón Jaime
 Estacio Ernesto Ramiro
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 García Valencia Jesús Ignacio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Jorge Eliécer
 López Maya Alexander
 Moreno Rojas Néstor Iván
 Nader Muskus Mario Salomón
 Piñacué Achicué Jesús Enrique
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Schultz Navarro Charles William
 Valdivieso Sarmiento Alfonso
 Velasco Chaves Luis Fernando

18. VI. 2009

Votación de la suficiente ilustración de la discusión del informe de conciliación al **proyecto de ley número 157 de 2008 Senado, 044 de 2008 Cámara, por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia.**

Por el No.

Honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Angarita Medellín Darío
 Arenas Parra Luis Elmer
 Arias Mora Ricardo
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Bernal Bacca Tulio César
 Cáceres Leal Javier Enrique
 Cárdenas Chávez Juan de Jesús
 Cárdenas Ortiz Carlos
 Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
 Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
 Córdoba Mosquera Cristóbal Rufino
 Cortés Torres Marco Alirio
 Corzo Román Juan Manuel
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Blandón Ubéimar
 Enríquez Maya Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Ferro Solanilla Carlos Roberto

Galvis Méndez Daira de Jesús
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gómez Montealegre Jorge Enrique
 Gómez Toro Jacobo Faustino
 Guerra de la Espriella Antonio
 Iragorri Hormaza Aurelio
 Mantilla Colmenares Jairo
 Mejía Marulanda María Isabel
 Name Cardozo José David
 Núñez Lapeira Alfonso María
 Pérez Pineda Oscar Darío
 Portela Rodríguez Olano
 Puello Chamié Jesús
 Restrepo Betancur Luzelena
 Reyes Cárdenas Oscar Josué
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Tapias Ospina Jairo De Jesús
 Toro Torres Dilian Francisca
 Varón Olarte Mario Enrique
 Velásquez Arroyabe Manuel Ramiro
 Velásquez Reyes Víctor
 Vélez García Jorge Enrique
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villamizar Afanador Alirio
 Villegas Villegas Germán
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad

18.VI. 2009.

En consecuencia, ha sido negada la suficiente ilustración a la discusión del Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 157 de 2008 Senado, 044 de 2008 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguarán Arana.

Palabras del señor Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguarán Arana.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguarán Arana:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, simplemente para encarecer nuevamente a ustedes el que le puedan brindar más que a la Fiscalía y a la Justicia colombiana, al Estado colombiano aun mejor, al pueblo colombiano un instrumento que ustedes desde

hace muchos años han otorgado en aras de la reconciliación, quiero recordar que veníamos aplicándole a miles y miles de desmovilizados de las autodefensas y también miles y miles de desmovilizados de las Farc y de otros grupos subversivos, la ley 782, la que permitía inhibirse a abrir investigación o cesar un proceso y si ya había condena, indultar cuando se había advertido que sí incurría en delitos como la rebelión.

Viene el fallo de la Corte Suprema de Justicia que señala que este proceder no se puede calificar, que no se puede tildar por ningún motivo como una rebelión que es un concierto para delinquir, un concierto para delinquir agravado, por eso frente a esa situación obsecuentes y obedientes reconociendo las fuerza vinculantes de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, acudimos ante ustedes, acompañados del Gobierno Nacional y con el liderazgo de muchos de ustedes para sin desconocer el fallo de la Corte Suprema de Justicia, para que nos mantengamos en la posición que no es una rebelión sino un vulgar concierto para delinquir, sin salirnos de ese parámetro, de ese señalamiento de la Corte, para reiterar aquí que se trata de un concierto para delinquir, pero de todas maneras para encontrarle una salida a la reconciliación, para que volvamos al mecanismo, a la vía que ustedes habían ofrecido en sin número de oportunidades, porque la ley que permitía esa cesación, ese inhibitorio o ese indulto, había sido prorrogada en muchas oportunidades por ustedes.

Estamos como se lo manifestaba al doctor Héctor Helí, quien ha participado en todas estas discusiones, siendo incluso el ponente, estábamos nosotros, estaba diciéndole al doctor Héctor Helí, que nos encontrábamos en el mejor de los mundos, vamos a decir hoy que se incurre en concierto para delinquir, pero vamos a dar una oportunidad de reincorporación, con la autoridad ética, con la jurisdicción moral que nos da, que si bien en algunas o en miles, en miles de oportunidades hemos concedido, desmovilizados de las Autodefensas y desmovilizados de las Farc, les hemos concedido este beneficio de la 782 en muchas oportunidades, pero no 10, ni 50, en centenares de oportunidades, al advertir, al encontrar evidencia, información que nos permite imputar delitos que no eran indultables, hemos revocado la decisión y hemos judicializado y encarcelado, y hemos condenado hasta por 40 o 60 años de prisión.

Sé, el temor de algunos que se han declarado impedidos, hay que decirlo para tranquilidad de ustedes y con todo comedimiento, porque una cosa es estar aquí, y otra es estar seguramente en la situación con la angustia o el temor de quienes se han declarado impedidos, pero estamos hablando del principio de oportunidad y en Jurisprudencia no solo de la Corte Suprema, sino de la Corte Constitucional, se ha dejado claro que el principio de oportunidad pertenece es al sistema acusatorio, a la Ley 906, jamás entonces se aplicaría el principio de oportunidad en una causa que se siguiere por la Corte Suprema de Justicia contra alguno de ustedes, por a, o por b motivo, y no se aplicaría porque los procesos que se seguirían contra alguno de ustedes en la Corte Suprema, evidente, claramente se hacen es por la Ley 600 y no por la 906, y es clara la Jurisprudencia, es inamovible hasta el momento, lo ha dicho la Suprema y lo ha dicho la Constitucional, que el principio de oportunidad es para la Ley 906.

Termino señor Presidente diciéndoles que aquí está la Fiscalía General para tomar nota de lo que ustedes

dispongan, si ustedes hoy no aprueban este instrumento, mañana debe el Fiscal General y todos sus compañeros y colegas abrir en cifras redondas 60 mil investigaciones por concierto para delinquir, incluidos muchos, miles que ya se han desmovilizado y que han probado su deseo de reincorporarse a la vida de bien, decidan ustedes, en manos de ustedes está, si ustedes hoy no lo aprueban debo cumplir mañana el mandato de ustedes de abrir 60 mil investigaciones, en cifras redondas para los 20 mil desmovilizados de las Autodefensas, y para los 40 mil potencialmente hablando de desmovilizados de las Farc y de otros grupos subversivos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Una pregunta señor Fiscal, primero a pesar de que hace un segundo cuando se iba a iniciar el debate me retiré, vuelvo al debate porque entiendo claramente que este principio es típico y específico del Sistema Acusatorio, y obviamente ese es un sistema que no cobija a los aforados, pero mi pregunta concreta señor Fiscal, usted le puede garantizar y si usted le garantiza y le creo, pero usted le puede garantizar a este Senado, que aquellos que cometieron delitos distintos al concierto para delinquir agravado y que la misma Fiscalía está investigando por homicidios, o por otro tipo de delitos, a ellos no se les va a aplicar el principio de oportunidad, o sea, que nos dé esa garantía, la garantía de lo que nosotros estamos pidiendo es que este principio solo se aplique a aquellas personas frente a las cuales no haya procesos distintos, o aún, se podría aceptar aquellas personas frente a las cuales hayan procesos distintos, no por delitos graves y que estén efectivamente colaborando con la justicia, esa es mi pregunta concreta señor Fiscal.

Recobra el uso de la palabra el señor Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguarán Arana:

Con mucho gusto honorable Senador doctor Velasco, seguramente algunos esperarían a que mi respuesta fuese, enténdame que no le puedo garantizar, pues debo decirle a ustedes y a toda Colombia que más que garantizar es que está garantizado y está comprobado por la Fiscalía General que así será, por eso señalaba qué le da jurisdicción, ética, qué nos da, autoridad moral para pedirles a ustedes que nos aprueben este instrumento, porque no una vez, ni diez, ni cien veces, ya en varios centenares de ocasiones la propia Fiscalía y la justicia colombiana ha revocado la decisión, ese beneficio que se había dado con ocasión de la 782 que se dio entre otras, porque el Estado colombiano, la justicia colombiana no tenía por incapaz o por lo que fuese, no tenía el elemento, la prueba, la información para poderle hacer una imputación por delito lo indultable, a incapacidad, por cualquier razón.

Pero no tenía la prueba, y como no la tenía para hacerle imputación, una judicialización por un delito de los no previstos en la 782, por eso aplicábamos a desmovilizados de las Farc, de otros grupos subversivos y de las Autodefensas la 782, pero en centenares de oportunidades al encontrar al sobrevenir la prueba, el elemento que nos mostraba que nos había mentado, que sí era autor y que hay elementos para imputarle un delito no indultable, caso de Alias Cadena, por ejemplo, hemos revocado la decisión, lo hemos judicializado y tenemos un buen número de condenas por delitos no indultables.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de de Conciliación al Proyecto de ley número 157 de 2008 Senado, 044 de 2008 Cámara y, cerrada su discusión, esta lo niega.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2009

Doctores

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente Senado de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente Cámara de Representes

Ciudad.

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Ley 157 de 2007 Senado, 044 de 2008 Cámara, *por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia.*

Apreciados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los sucritos Senadores y Representantes, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos rendir el informe respectivo a las Plenarias de Senado de la República y Cámara de Representantes del texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera, las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las citadas corporaciones en sus respectivas sesiones plenarias realizadas los días 18 de junio de 2008 en Senado y 16 de junio de 2009 en Cámara.

Las diferencias básicamente corresponden al resultado del proceso legislativo, a las diferentes etapas de deliberación, y a los aportes de las diferentes instituciones sociales que han venido participando en el proceso.

Concientes de la necesidad de armonizar en una norma general el marco de las disposiciones relativas a la protección de las víctimas del conflicto que se encuentran tan dispersas, pero que tienen el mismo objetivo y complementarlas con iniciativas concretas que permitan una atención y reparación a cargo del Estado colombiano a sus víctimas y seguros de que los propósitos son los adecuados y la justicia trabaje por hacer su tarea, consideramos que el texto que hoy sometemos a consideración del honorable Congreso de la República, marca el camino inicial para lograr una verdadera política de reparación real y efectiva a las víctimas desde el punto de vista económico, social, histórico y moral. Es necesario que se les brinde todas las herramientas, todos los medios, todas las facilidades, que se acaten todas las normas internacionales de Derechos Humanos, que respete los principios y directrices básicos sobre las víctimas de violaciones a ordenamientos internacionales e internos, que siga las recomendaciones de organismos internacionales en materia de Derechos Humanos y lucha contra la impunidad, en fin, que no se olvide su sufrimiento, que la sociedad se integre y le responda a sus víctimas.

En consecuencia, comparados y estudiados los textos aprobados por las dos cámaras, consideramos que el texto aprobado por el honorable Senado de la República responde satisfactoriamente a estos requerimientos.

Por lo tanto acogemos en este informe de conciliación, la totalidad del texto aprobado en el Senado de la República, más los 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 del texto aprobado en la Cámara de Representantes, referentes a los procesos judiciales para la restitución de bienes, con lo cual le daremos herramientas a los Tribunales Superiores de Distrito judicial para agilizar estos procesos de restitución.

De igual manera, tomamos del texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, lo referente a la creación de la Comisión de la Verdad en tierras, con lo cual entendemos se complementan los esfuerzos para lograr una reparación integral a las víctimas de la violencia.

I. Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, *aprobar* el texto conciliado al Proyecto de ley número 157 de 2007 Senado, 044 de 2008 Cámara, *por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia*, conforme al articulado que se transcribe a continuación.

Atentamente,

Juan Fernando Cristo, Armando Benedetti, Samuel Arrieta B., Juan Carlos Restrepo, Jesús Piñacué Achicué, Parmenio Cuéllar B., Eduardo Enriquez Maya (sin firma), Jorge Eliécer Ballesteros, Elsa Gladys Cifuentes (sin firma), Marco Alirio Cortés (sin firma), Luis Fernando Velasco Ch., Senadores de la República; Guillermo Rivera Flórez, David Luna Sánchez, Franklyn Legro Segura, Julián Silva Meche, Oscar Gómez, Jorge Humberto Mantilla (sin firma), Tarquino Pacheco (sin firma), Nicolás Uribe (sin firma), María Isabel Urrutia, Oscar Arboleda Palacio (sin firma), William Vélez (sin firma), Representantes a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 157 DE 2007 SENADO, 044 DE 2008 CAMARA

por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Principios generales

Artículo 1°. *Principio de buena fe.* El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley, solicitando, al efecto, prueba sumaria que permita inferir su calidad de tal. Con el objeto de proteger el erario público, el Estado diseñará un sistema de verificación y seguimiento posterior a las medidas de reparación ofrecidas.

Artículo 2°. *Igualdad.* Los beneficios contemplados en la presente ley serán reconocidos sin distinción de sexo, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica. El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus Derechos Humanos como las mujeres, los niños y niñas, los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas, los líderes sociales, los defensores de Derechos Humanos y las personas víctimas de desplazamiento forzado.

Artículo 3°. *Garantía del debido proceso.* El Estado a través de los órganos competentes debe garantizar un proceso justo, eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución Política. Esta obligación comprende además las actividades de cooperación y asistencia internacional previstas por la legislación internacional que protege los derechos de las víctimas, y en especial, lo contemplado en el numeral 3 del artículo 17 del Estatuto de Roma.

Artículo 4°. *Derecho a la verdad.* Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones a la legislación penal, de Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos.

Artículo 5°. *Derecho de la justicia.* Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables de violaciones a los Derechos Humanos, el esclarecimiento de los hechos y la adecuada reparación de los daños sufridos por las víctimas.

Las víctimas tendrán acceso a las medidas de asistencia y reparación contemplados en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.

Artículo 6°. *Derecho a la reparación.* Las víctimas tienen derecho a ser compensadas de manera adecuada, efectiva y rápida por las violaciones de la legislación penal, de Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, por medio de la implementación de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

La reparación no puede, en ninguna circunstancia, confundirse con la asistencia, ni con la ayuda humanitaria.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 7°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto que el Estado en su obligación de respeto y garantía del goce de los derechos protegidos en normas nacionales e internacionales redignifique, garantice, y satisfaga a las víctimas de la violencia.

Artículo 8°. *Victimas.* Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida de la libertad, reclutamiento forzado de menores, pérdida financiera, desplazamiento forzado y/o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos o una violación grave del Derecho Internacional Humanitario.

Son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. Así como también todas aquellas personas que sean familiares de la víctima que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal.

También se consideran víctimas, los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Artículo 9°. *Ambito de la ley.* La presente ley regula lo concerniente a la asistencia y reparación de las víctimas de la violencia, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su ciudadanía.

Artículo 10. *Coherencia externa.* Lo dispuesto en esta ley, complementa otros esfuerzos del Estado para reparar a las víctimas con miras a la consecución de la paz y la reconciliación nacional.

Artículo 11. *Obligación de sancionar a los responsables.* Las disposiciones descritas en la presente ley, no eximen al Estado de su responsabilidad de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones a los Derechos Humanos y de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 12. *Colaboración armónica.* Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de la autonomía propia de cada una.

Artículo 13. *Interpretación.* Cuando existan dos o más interpretaciones posibles de lo estipulado en la presente ley, se deberá acudir a la más extensiva en cuanto mejor garantice los derechos de las víctimas y a la interpretación más restringida cuando se trate de establecer restricciones al ejercicio de esos derechos.

Artículo 14. *Aplicación normativa.* En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que traten sobre Derechos Humanos y que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar bloque de constitucionalidad.

CAPITULO III

Derechos de las víctimas dentro del proceso penal

Artículo 15. *Información de asesoría y apoyo.* La víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos básicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación. Para tales efectos, las autoridades que intervengan en las diligencias iniciales, los funcionarios de policía judicial, los fiscales, jueces o integrantes del Ministerio Público deberán suministrar la siguiente información:

1. Las entidades u organizaciones a las que puede dirigirse para obtener asesoría y apoyo.

2. Los servicios y garantías a que tiene derecho o que puede encontrar en las distintas entidades y organizaciones.

3. El lugar, la forma, las autoridades y requisitos necesarios para presentar una denuncia.

4. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y los derechos y mecanismos que como víctima puede utilizar en cada una de ellas.

5. Las autoridades ante las cuales puede solicitar protección y los requisitos y condiciones mínimos que debe acreditar para acceder a los programas correspondientes.

6. Las entidades y/o autoridades que pueden brindarle orientación, asesoría jurídica o servicios de representación judicial gratuitos.

7. Los trámites y requisitos para hacer efectivos los derechos que le asisten como víctima.

Artículo 16. *Garantía de comunicación a las víctimas.* A fin de hacer efectivos sus derechos dentro de la actuación penal, las víctimas deberán ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes. En especial, el fiscal, juez o tribunal competente comunicará a la víctima sobre lo siguiente:

1. Del curso o trámite dado a su denuncia.

2. Del inicio de la investigación formal y de la posibilidad de constituirse en parte dentro de la actuación.

3. De la captura del presunto o presuntos responsables.

4. De la decisión adoptada sobre la detención preventiva o libertad provisional de los presuntos responsables.

5. Del mérito con que fue calificado el sumario o de la audiencia de imputación de cargos.

6. Del inicio del juicio.

7. De la celebración de las audiencias públicas preparatorias y de juzgamiento y de la posibilidad de participar en ellas.

8. De la sentencia proferida por el juez o tribunal.

9. De los recursos que cabe interponer en contra de la sentencia.

Las comunicaciones se harán por escrito o por cualquier medio electrónico idóneo, y el funcionario deberá dejar constancia o registro de ellas en su despacho.

Artículo 17. *Audición y presentación de pruebas.* La víctima tendrá derecho, siempre que lo solicite, a ser oída dentro de la actuación penal, a pedir pruebas y a suministrar los elementos probatorios que tenga en su poder.

La autoridad competente podrá interrogar a la víctima en la medida estrictamente necesaria para el esclarecimiento de los hechos investigados, con pleno respeto a sus derechos, en especial, su dignidad y su integridad moral y procurando en todo caso utilizar un lenguaje y una actitud adecuados que impidan su revictimización.

Artículo 18. *Principios de la prueba en casos de violencia sexual.* Al practicar o valorar la prueba en casos en que se investiguen delitos que involucren violencia sexual contra las víctimas, el juez aplicará las siguientes reglas:

a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;

b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento voluntario y libre;

c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;

d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo;

e) El juez no admitirá pruebas sobre el comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima.

Artículo 19. *Declaración a puerta cerrada.* La víctima podrá solicitar al Juez de la causa, por razones de seguridad o porque la presencia del inculpado puede ocasionarle un trastorno postraumático o porque la entidad del delito dificulta la descripción de los hechos en audiencia pública, que le permita rendir declaración en un recinto cerrado, en presencia sólo del fiscal, de la defensa, del Ministerio Público y del propio juez. En este caso, la víctima deberá ser informada acerca de que su declaración será grabada por medio de audio o video.

Artículo 20. *Testimonio por medio de audio o video.* El Juez o Magistrado podrán permitir que un testigo preste testimonio oralmente o por medio de audio o video, con la condición de que este procedimiento permita que la víctima sea interrogada por el Fiscal, por la Defensa y por el funcionario del conocimiento, en el momento de rendir su testimonio.

La autoridad competente deberá cerciorarse de que el lugar escogido para rendir la declaración por medio de audio o video sea propicio para que la declaración sea veraz y abierta y para la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad de la víctima.

Artículo 21. *Modalidad especial de declaración.* El juez o Tribunal podrán decretar, de oficio o por solicitud del Fiscal, de la Defensa o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de una víctima traumatizada, un niño o niña, un adulto mayor o una víctima de violencia sexual. El funcionario competente, teniendo en cuenta que la violación de la privacidad de un testigo o una víctima puede entrañar un riesgo para su seguridad, controlará diligentemente la forma de interrogarlo a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación y prestando especial atención al caso de víctimas de delitos de violencia sexual.

Artículo 22. *Presencia de personal especializado.* Siempre que la víctima así lo solicite o cuando el Juez lo estime conveniente, el testimonio podrá ser recepcionado por personal experto en situaciones traumáticas, tales como sicólogos, trabajadores sociales, si-

quiátras o terapeutas, entre otros. La víctima también tendrá derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desea rendir declaración. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea niño o niña, mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Parágrafo. Cuando las víctimas sean miembros de comunidades indígenas y no se expresen en castellano, se dispondrá la presencia de traductores o intérpretes para recabar su declaración, presentar solicitudes y adelantar las actuaciones en las que hayan de intervenir.

Artículo 23. *Medidas especiales de protección.* Las autoridades deben adoptar medidas especiales de protección a las víctimas y, si procede, a su núcleo familiar, siempre que demuestre parentesco y la dependencia económica, para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad. El juez o tribunal de la causa podrá ordenar, de oficio o por solicitud de la víctima, su representante, el Ministerio Público o la Fiscalía, que se brinden medidas especiales de protección a la víctima o sus familiares y personas que dependan directamente de ella, cuando por su declaración o testimonio de testigos u otras pruebas, aparezca que existe amenaza o peligro para su vida, su integridad o su seguridad en general, o riesgo de intimidación, soborno o constreñimiento para que la víctima modifique o altere su declaración y/o renuncie a sus pretensiones dentro de la causa.

Artículo 24. *Reserva de la imagen o de la identidad.* Podrá solicitarse a la autoridad judicial competente que se adopten medidas para proteger la intimidad o la imagen física de la víctima testigos y su núcleo familiar, siempre que demuestre parentesco y la dependencia económica. Entre otras, se podrá disponer que su nombre se suprima del expediente y se le asigne un seudónimo o una clave, que se utilicen medios técnicos que permitan alterar la imagen o la voz o que determinadas diligencias se celebren a puerta cerrada, sin perjuicio de las garantías de contradicción y defensa. Tanto las autoridades como los abogados y demás intervinientes estarán obligados a guardar la reserva de la información relacionada con la víctima, los testigos, familiares y demás objeto de protección especial.

Artículo 25. *Asistencia judicial.* El Sistema Nacional de Defensoría Pública deberá prestar sus servicios de asesoría jurídica y representación judicial a las víctimas que lo soliciten.

Artículo 26. *Gastos sufragados por la víctima en relación con el proceso penal.* Las víctimas respecto de las cuales se compruebe de manera sumaria y expedita la falta de disponibilidad de recursos para cubrir los gastos en la actuación judicial, tendrán derecho a que le sean reembolsados los gastos que le haya ocasionado su participación legítima en el proceso penal. En especial, serán objeto de reembolso los gastos de traslado, alojamiento y manutención en que haya incurrido para comparecer a las distintas audiencias y diligencias en que haya decidido participar.

Los gastos de que trata este artículo serán cancelados con recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, previa presentación y aprobación de la cuenta respectiva presentada por el interesado con los soportes reglamentarios por parte del Juez o Tribunal del Conocimiento.

Parágrafo. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación junto con el Gobierno Nacional reglamentará la materia en un término de 60 días a partir de la expedición de la ley.

CAPITULO IV

Asistencia a las víctimas

Artículo 27. *Asistencia.* Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas de la violencia, brindarles condiciones para llevar una vida digna, facilitar su incorporación a la vida social, económica y política, y garantizar la sostenibilidad de sus proyectos de vida.

Artículo 28. *Asistencia en materia tributaria.* Cuando la presentación de declaraciones tributarias nacionales o territoriales correspondientes a la víctima y el pago de los valores respectivos, no se realicen mediante agencia oficiosa en los términos previstos en la legislación, se suspenderán de pleno derecho los plazos para declarar y pagar. La suspensión transitoria no podrá exceder de un año.

Cuando se aplique la suspensión prevista en el inciso anterior, durante el término de la misma, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por las obligaciones tributarias nacionales o territoriales que se causen durante este período. Así mismo, se suspenderán, tanto para el contribuyente como para la administración, todos los términos que rigen los procedimientos de corrección, información, revisión o sanción, discusión de actos de la administración, solicitud de devoluciones, emplazamientos y los relativos a la extinción de obligaciones tributarias, y cualquiera otro que se derive de la presentación de las declaraciones tributarias.

Durante el mismo período, las autoridades tributarias no podrán iniciar procesos de cobro coactivo, ni juicios ejecutivos, y se interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro.

Artículo 29. *Asistencia funeraria.* En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, Acción Social atenderá gratuitamente y sin intermediarios a las víctimas a que se refiere el artículo 8° los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos, para proteger a los habitantes contra las consecuencias de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, subsidiará las líneas de crédito a que se refiere la presente ley, de conformidad con las reglamentaciones que adopte su Junta Directiva.

Artículo 30. La asistencia que la Nación o las entidades públicas presten a las víctimas de que trata el artículo 8°, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley y de los programas de atención que al efecto se establezcan, no implica reconocimiento por parte de la Nación o de la respectiva entidad de responsabilidad alguna por los perjuicios causados por tales actos.

Artículo 31. Las víctimas que hayan sido beneficiadas con alguna de las anteriores medidas de asistencia no serán beneficiadas nuevamente por el mismo concepto.

Artículo 32. *Otras disposiciones en materia asistencial.* Las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer dentro de

la órbita de su competencia exenciones de los impuestos de beneficencia, predial, industria y comercio, rodamiento de vehículos, registro y anotación y de aquellos otros que consideren del caso, en beneficio de las víctimas de los actos a que se refiere el artículo 8° de esta ley.

CAPITULO V

Ayuda humanitaria

Artículo 33. *Ayuda humanitaria.* En desarrollo del principio de solidaridad social, y dado el daño especial sufrido por las víctimas a que hace referencia esta ley, estas recibirán ayuda humanitaria, y tendrá como finalidad socorrer, asistir y proteger a las víctimas y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas. Esta ayuda humanitaria será prestada por las entidades públicas, así: por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), en desarrollo de su objeto legal y de acuerdo con las directrices que para el efecto señale su Consejo Directivo, y por las demás entidades públicas señaladas en la presente ley, dentro del marco de sus competencias, siempre que la solicitud se eleve dentro de los cinco años siguientes a la ocurrencia del hecho.

Parágrafo 1°. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidan a la víctima presentar oportunamente la solicitud, el término a que se refiere la presente disposición debe contarse a partir del momento en que cesen los hechos motivo de tal impedimento.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en el Presupuesto General de la Nación –Acción Social–, con el objeto de prestar ayuda humanitaria.

Parágrafo 3°. La ayuda humanitaria será entregada por Acción Social en forma directa, asegurando la gratuidad en el trámite, para que los beneficiarios la reciban en su totalidad.

Artículo 34. Cuando quiera que ocurra alguno de los eventos contemplados en el marco del artículo 8° de la presente ley, la Alcaldía Municipal, la Personería Municipal, o la entidad que haga sus veces, deberá elaborar el censo de las personas afectadas en su vida, en su integridad personal, en su libertad personal, en su libertad de domicilio y residencia, en sus bienes u otros derechos fundamentales, que contenga como mínimo la identificación de la víctima, su ubicación y la descripción del hecho, y enviarlo a Acción Social en un término no mayor a 8 días hábiles contados a partir de la ocurrencia del mismo.

Igualmente, expedirá una certificación individual a los beneficiarios de las personas fallecidas, que deberá contener los mismos datos del censo, requisito esencial para el reconocimiento de la ayuda humanitaria por parte de Acción Social.

Si Acción Social establece que alguna de las personas certificadas no tiene la calidad de víctima, esta perderá los derechos que le otorga el presente título, además de las sanciones penales que correspondan, y deberá reembolsar las sumas de dinero y los bienes que se le hayan entregado. Si se trata de créditos, el establecimiento financiero que lo haya otorgado podrá mantenerlo, reajustando las condiciones a la tasa de mercado.

Artículo 35. *Ayuda humanitaria en materia de salud.* Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de manera inmediata a las víctimas de ataques terroristas, combates y masacres, ocasionadas en marco del conflicto armado interno, y que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 36. Los servicios de ayuda médica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

1. Hospitalización.
2. Material médico-quirúrgico, de osteosíntesis y órtesis, conforme con los criterios técnicos que fije el Ministerio de la Protección Social.
3. Medicamentos.
4. Honorarios médicos.
5. Servicios de apoyo tales como bancos de sangre, laboratorios, imágenes diagnósticas.
6. Transporte.
7. Servicios de rehabilitación física, por el tiempo y conforme a los criterios técnicos que fije el Ministerio de la Protección Social.
8. Servicios de rehabilitación mental en los casos en que, como consecuencia del conflicto armado, la persona quede gravemente discapacitada para desarrollar una vida normal de acuerdo con su situación, y por el tiempo y conforme con los criterios técnicos que fije el Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo. Estos servicios serán financiados con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT del Fosyga cuando la víctima haya sufrido daño en su integridad física como consecuencia de los actos a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.

Artículo 37. Los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que resultaren víctimas de acuerdo a la presente ley, serán remitidos, una vez se les preste la atención de urgencias y se logre su estabilización, a las instituciones hospitalarias que definan las entidades de aseguramiento para que allí se continúe el tratamiento requerido. Los costos resultantes del tratamiento inicial de urgencias, así como los costos de tratamiento posterior, serán asumidos por las correspondientes instituciones de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993.

Parágrafo. Aquellas personas que se encuentren en la situación prevista en la presente norma y que no se encuentren afiliados al Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud o a un régimen de excepción, accederán a los beneficios para desmovilizados contemplados en el artículo 158 de la Ley 100 de 1993 mientras no se afilien al régimen contributivo en virtud de relación de contrato de trabajo.

Artículo 38. Los gastos que demande la atención de las víctimas amparadas con pólizas de compañías de seguros de salud o contratos con empresas de medicina prepagada, serán cubiertos por el Estado de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, en aquella parte del paquete de servicios definidos en el artículo 39 que no estén cubiertos por el respectivo seguro o contrato o que no estén cubiertos en forma insuficiente.

Artículo 39. El Ministerio de la Protección Social ejercerá la evaluación y control sobre los aspectos relativos a:

1. Número de pacientes atendidos.
2. Acciones médico-quirúrgicas.
3. Suministros e insumos hospitalarios gastados.
4. Causa de egreso y pronóstico.
5. Condición del paciente frente al ente hospitalario.
6. Los demás factores que constituyen costos del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ley.

Artículo 40. El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, será causal de sanción por las autoridades competentes en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 10 de 1990, y demás normas concordantes.

CAPITULO VI

Voluntariado victimológico

Artículo 41. Se entiende por voluntariado victimológico el conjunto de actividades de acompañamiento, asistencia y asesoría a favor de las víctimas de que trata la presente ley, desarrolladas por un grupo de personas, de manera libre y organizada, sin contraprestación económica, con carácter altruista y solidario, y con arreglo a programas y proyectos concretos.

Artículo 42. El Gobierno Nacional promoverá la creación de voluntariados victimológicos, así como el diseño y creación de programas y proyectos victimológicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 720 de 2001.

CAPITULO VII

Derecho de Reparación de las Víctimas

Artículo 43. *Modalidades de reparación.* Las víctimas de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado colombiano pueden obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica de las conductas consagradas en la presente ley y definidas en el artículo 8° de la Ley 975 de 2005, acudiendo a los tribunales Superiores de Distrito Judicial o a la reparación individual vía administrativa.

Artículo 44. El acceso de la víctima a la reparación por vía administrativa no le impide a esta acudir a la vía judicial para el mismo fin.

La reparación recibida administrativamente se descontará a la que se decreta judicialmente. Nadie podrá recibir reparación por el mismo concepto.

Artículo 45. *Principio de congruencia y complementariedad.* Todas las acciones de reparación deben establecerse de forma armónica, y propender por la protección de los derechos de las víctimas. Tanto las reparaciones individuales, ya sean administrativas o judiciales, como las reparaciones colectiva o a los colectivos, deben ser congruentes y complementarias para alcanzar la integralidad de la reparación.

Artículo 46. Las medidas de reparación de que trata esta ley se fundan en el deber de garantizar los Derechos Humanos a las víctimas a las que se refiere el ar-

título 8° de esta ley. El Estado podrá repetir contra el directamente responsable del hecho.

Artículo 47. Las medidas de asistencia y reparación integral contempladas en la presente ley, deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras.

Artículo 48. *Restitución.* Se entiende por restitución la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos.

Artículo 49. *Medidas de restitución.* El Estado colombiano, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la violencia, deberá adoptar un programa integral dentro del cual se incluya el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia, la restitución de sus bienes, especialmente las tierras, entre otros.

Artículo 50. *Medidas de reparación para la restitución de patrimonio, tierras y vivienda.* El Estado colombiano, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la violencia de que trata esta ley, adoptará las medidas requeridas a fin de garantizar a las víctimas la restitución de los bienes de los cuales hayan sido despojados a causada de los actos enunciados en esta ley, independiente de la calidad jurídica de propietario, tenedor o poseedor de la víctima.

Artículo 51. *Reintegración del patrimonio.* La reparación de que trata la presente ley, pretende entre sus principales objetivos, lograr la reintegración del patrimonio de las víctimas.

Se entiende por patrimonio, el conjunto de derechos y obligaciones estimables en dinero, es decir la universalidad de elementos activos y pasivos, de un valor pecuniario, radicados en una persona.

En consecuencia, por reintegración del patrimonio de las víctimas, se entiende el esfuerzo institucional y privado encaminado a rehacer con criterio de integralidad el patrimonio de los afectados por el conflicto colombiano, incluida la plena restitución de sus bienes, de acuerdo con la definición que de tales hace el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 52. *Afectación del patrimonio.* Se entiende por tal la destrucción, pérdida, o menoscabo de los activos y derechos de una persona, que conducen a su despatrimonialización, es decir a la disminución de su valor real.

Parágrafo 1°. Para efectos de aplicación de la presente ley, la afectación del patrimonio debe ser ocasionada por causa de la violencia sufrida por las víctimas de la violencia.

Parágrafo 2°. Las acciones a través de las cuales se puede incurrir en la afectación del patrimonio de una persona, en forma directa o por medio de testamentos, son las siguientes:

1. **Despojo:** Acción o actividad ejercida para sacar de la órbita del patrimonio de una persona un bien con el propósito de apropiárselo de manera ilegal.

Para el caso del despojo de tierras, este se entiende como la acción por medio de la cual a una persona se le priva arbitrariamente de su propiedad, posesión, ocupación, tenencia o cualquier otro derecho que ejerza sobre un predio, ya sea de hecho, mediante negocio

jurídico, actuación administrativa, actuación judicial o por medio de algunas acciones tipificadas en el ordenamiento penal y aprovechándose del contexto del conflicto armado. El despojo puede ir acompañado o no del abandono, pero a diferencia de este último, en el despojo hay una intención expresa de apropiarse del predio.

2. **Pérdida:** Desaparición total o parcial de los activos patrimoniales de una persona, ya por destrucción, por imposibilidad de recuperarlos, o por haber pasado a terceros sin que la víctima haya podido ejercer sus derechos por causa de los hechos que originaron su situación.

3. **Menoscabo:** Deterioro o depreciación en el valor de los activos de una persona, causado por los hechos que lo pusieron en situación de víctima.

4. **Despatrimonialización:** Proceso mediante el cual el patrimonio que está en cabeza de una víctima se pierde, deteriora o desvaloriza, como consecuencia directa o indirecta del conflicto armado.

Artículo 53. *Acciones de reintegración.* Son acciones que contribuyen a la reintegración del patrimonio de las víctimas, entre otras las siguientes:

1. La restitución como forma de reintegración del patrimonio. Su reconocimiento y aplicación es preferencial y es independiente de que se haga o no efectivo el regreso de los afectados.

2. La construcción y reconstrucción. Surgen como forma de reparación cuando los bienes activos han sido destruidos total o parcialmente, para ponerlos en condiciones de utilidad y uso adecuados.

3. La compensación. Entrega de un valor o un bien material, en reposición de otro que se ha perdido para la víctima. El bien que se entrega debe ser por lo menos de la misma calidad y cantidad del perdido.

4. La indemnización. Resarcimiento por los perjuicios causados por los hechos victimizantes.

5. Cubrimiento de pasivos. Consiste en el pago, condonación, refinanciación u otra forma de amortización o finiquito de créditos contraídos con posterioridad a los hechos de victimización, para la sobrevivencia del sujeto pasivo y su familia, o de aquellas existentes con anterioridad a tales hechos, que no pudieron cancelarse oportunamente y por tanto causaron una pérdida o menoscabo patrimonial.

Parágrafo 1°. Las anteriores acciones podrán adelantarse por orden judicial, por iniciativa del autor del perjuicio con la anuencia de la víctima, por intervención de sectores o gremios privados coadyuvantes en los procesos de reparación, por participación directa o indirecta de la cooperación internacional, por combinación de las fuentes anteriores, o por cualquier otra forma de apoyo para la solución de cada situación, siempre y cuando se halle ajustada a la ley.

Parágrafo 2°. Las medidas señaladas en el presente artículo no se excluyen, y pueden concurrir cuando ello sea necesario para garantizar la reparación integral de la víctima.

Artículo 54. *Prueba de la afectación.* La víctima podrá acreditar la afectación negativa de su patrimonio, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará al afectado probar de manera sumaria la afectación ante la autoridad judicial o administrati-

va, para que esta proceda a relevarlo de la carga de la prueba y trasladarla al presunto responsable de la comisión del hecho, para que demuestre la legalidad y transparencia de la transacción, transferencia o acto(s) jurídicos en discusión.

En los procesos de reparación las autoridades administrativas o judiciales, podrán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño causado, y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.

Artículo 55. *Presunción de ilegalidad.* Establézcase una presunción a favor de las víctimas definidas en la presente ley, con respecto a considerar viciados los negocios realizados por estas con los posibles responsables de la afectación patrimonial de sus derechos en bienes inmuebles.

Bastará el reconocimiento como víctima en un proceso judicial o administrativo, y la prueba sumaria de la existencia del derecho en cabeza de la víctima para la época de ocurrencia de los hechos de violencia, para trasladar la carga de la prueba al presunto responsable, en relación con el cumplimiento de las formalidades legales que rodearon los respectivos negocios o actos jurídicos.

Una vez reconocidas las condiciones anteriores, corresponderá al presunto responsable probar la transparencia y legalidad de los actos presuntamente irregulares. Si este efecto no se lograre, el Juez o Magistrado cancelará los títulos y registros respectivos, restituyendo plenamente los derechos en cabeza de la víctima o víctimas reconocidas en el proceso.

Con respecto a los derechos de terceros de buena fe, podrán hacerlos valer personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia programada para el efecto cuando así lo solicitaren, antes de la realización del incidente de reparación. El Juez o el Magistrado que conozca del asunto resolverá de plano.

Parágrafo. Esta presunción se extiende también a favor de las personas incluidas en los informes de predios elaborados por los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de serlo, en zonas declaradas como tales, de conformidad con lo previsto en las Leyes 387 de 1997 y 1152 de 2007, siempre y cuando los negocios o actos no hayan sido autorizados por dichos Comités.

Artículo 56. *De las áreas amparadas con presunción de negocios espúreos.* Se presumen negocios espúreos, aquellos realizados respecto de bienes inmuebles ubicados en zonas que coincidan espacialmente con áreas definidas en la división política y administrativa como entidades territoriales en las que se hayan alterado notoriamente la tenencia, valor, usos, acumulación u otra forma irregular en estas relaciones de inmuebles rurales y urbanos debido a la intimidación o la acción armada del victimario.

El Juez o Magistrado declarará la respectiva zona como área amparada con la presunción de negocios espúreos, respecto de los inmuebles ubicados dentro de la misma, y realizados en un período específico de tiempo durante el cual el victimario ejerció influencia sobre las actividades en el área respectiva.

Una vez declarada la zona en las condiciones anteriores, corresponderá al victimario probar la transparencia y legalidad de los actos presuntamente irregu-

lares. El Juez o Magistrado competente cancelará los títulos y registros respectivos, restituyendo plenamente los derechos en cabeza de la víctima o víctimas reconocidas en el proceso.

Con respecto a los derechos de terceros de buena fe, podrán hacerlos valer personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia programada para el efecto cuando así lo solicitaren, antes de la realización del incidente de reparación. El Juez o el Magistrado que conozca del asunto resolverá de plano.

Artículo 57. *Medidas y facultades judiciales para revertir el despojo de tierras.* El Juez o Magistrado competente, teniendo en cuenta las reglas anteriores, a petición de parte o de oficio, dispondrán en cualquier momento la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro, ordenando su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Si no se probare por el victimario la transparencia y legalidad de los negocios o actos jurídicos controvertidos, se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos, restituyendo plenamente los derechos en cabeza de la víctima.

Si se estableciere en proceso judicial o administrativo, de acuerdo con las reglas de prueba ordinarias y las incluidas en la presente ley, que una titulación de baldío se hizo de manera fraudulenta, con o sin la aquiescencia de funcionarios de la entidad competente, además de la cancelación de los títulos y registros correspondientes, el Juez o Magistrado ordenará a dicha entidad que proceda a titular al ocupante que se hallaba en posibilidad legal de adquirir el respectivo predio, y cuya expectativa se vio frustrada por los hechos y actores que realizaron el fraude. Esta orden deberá cumplirse como forma específica de reparación a favor del ocupante victimizado.

Para aquellos eventos donde el despojo se haya consumado mediante procedimiento judicial con sentencia en firme, el Juez o Magistrado podrá declarar nula la providencia y ordenar que el bien sea restituido a la víctima.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Con respecto a los derechos de terceros de buena fe, podrán hacerlos valer personalmente o por intermedio de abogado dentro de una audiencia programada para el efecto cuando así lo solicitaren, antes de la realización del incidente de reparación. El Juez o Magistrado que conozca del asunto resolverá de plano.

Artículo 58. *De la entrega material de los bienes a restituir.* Cuando se ordene la cancelación de títulos y registros, y/o la restitución de la posesión, o de la tenencia, o de cualquier otra actividad que la víctima ejercía sobre el o los bienes antes del despojo, para devolverla a su situación original, se ordenará la entrega material del o los bienes a su favor, labor que será coordinada entre el Fondo para la Reparación de las Víctimas y la Comisión Regional de Restitución de Bienes.

Si en el desarrollo de la diligencia correspondiente, se encuentra que sobre el predio se hallan terceros, los organismos anteriores procederán a plantear fórmulas que faciliten la entrega, acudiendo en última instancia, de ser necesario, al apoyo de la fuerza pública. En esta diligencia no se admitirá oposición alguna, sin perjuicio de las acciones en la jurisdicción civil ordinaria a que pueden acudir los.

Parágrafo. Respecto de los terceros que alegando tener derechos sobre predios de las víctimas, que concurren a los correspondientes procesos, no se aplicará el principio de oportunidad, de manera que sus conductas también serán objeto de la investigación penal con todos sus efectos.

Artículo 59. *Resolución prioritaria en materia de tierras.* En los procedimientos judiciales o administrativos, desarrollados como fruto de procesos de justicia transicional, donde se debata por alguna de las partes la propiedad, posesión, tenencia u ocupación de tierras, el Juez o Magistrado deberá resolver los asuntos acerca de la propiedad de la tierra antes de la finalización del respectivo proceso.

Artículo 60. *Instancia judicial de restitución.* Serán competentes para conocer en primera instancia los asuntos de reparación a las víctimas por violaciones a los derechos sobre bienes inmuebles, las Salas Cívicas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que para tales efectos integre el Consejo Superior de la Judicatura con la planta de personal existente.

Donde no exista Sala Especializada Civil serán competentes aquellas que hagan sus veces.

Artículo 61. *Funciones de la instancia judicial de restitución.* Con el fin de recuperar los bienes despojados, usurpados o abandonados forzosamente y de reparar a las víctimas por las violaciones a sus derechos sobre los bienes, las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley, conocerán y fallarán en primera instancia, los siguientes asuntos:

1. Declaratoria de ausencia de justo título.
2. Proceso de clarificación de la propiedad.
3. Restitución de la posesión u ocupación.
4. Proceso de pertenencia.
5. Acción para recuperar la mera tenencia.
6. Extinción del dominio.
7. Diligencia de desalojo en virtud de sentencia judicial.

Parágrafo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley, los jueces en quienes estén radicadas las competencias a las que se refiere el presente artículo, las mantendrán en cuando no estén referidas a la materia de la presente ley.

Artículo 62. *Procedimiento común a los procesos judiciales.* Los procesos judiciales que adelanten las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley, se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

1. **Demanda.** Deberá contener la siguiente información básica:
 - a) Datos personales y familiares del reclamante y dirección o ubicación donde recibirá notificaciones personales.
 - b) Identificación de los bienes reclamados.
 - c) Relación del reclamante con los bienes reclamados.
 - d) Los hechos.
 - e) Identificación, dirección o ubicación de la persona autora de los hechos o del grupo armado ilegal, en caso de que se conozcan.

f) Las peticiones.

g) Las pruebas que aporten o pretenda hacer valer.

h) Manifestación de la víctima, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del formulario de reclamación, que no ha obtenido reparación por otras vías.

2. **Admisión de la demanda.** Si la reclamación cumple los requisitos del presente artículo se admitirá y se le dará el trámite legal que corresponda.

3. **Partes intervinientes.** Se consideran partes o intervinientes del demandante todos los propietarios inscritos con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, los poseedores, ocupantes o tenedores y la respectiva Comisión Regional de Restitución de Inmuebles.

4. **Notificaciones.** Las decisiones que de dicten se notificarán a las partes o intervinientes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su adopción por el medio que el Tribunal considere más expedito y eficaz, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

5. **Contestación.** Todas las partes o intervinientes notificadas tendrán diez (10) días para dar respuesta a la demanda y su admisión, y para aportar las pruebas que consideren pertinentes.

6. **Pruebas.** Vencido el término para la contestación, el Tribunal decretará las pruebas solicitadas y las de oficio que considere conducentes y pertinentes. El período probatorio será de quince (15) días, dentro del cual serán practicadas las pruebas que se hubieren decretado. Son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley.

7. **Decisión.** Practicadas las pruebas, el Tribunal competente decidirá la demanda, en un plazo no superior a un mes, mediante decisión que será notificada a las partes por edicto que será fijado por el término de cinco días en el Despacho del funcionario competente, contra la cual procederá el recurso de apelación ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Vencido este término sin haberse emitido la sentencia de primera instancia, el Tribunal perderá competencia y se remitirá el expediente al que señale la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 63. *Reserva legal.* Las actuaciones y expedientes que se surtan y formen dentro de los procesos judiciales que adelanten las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley y la Corte Suprema de Justicia estarán sometidas a reserva legal.

Artículo 64. *Acciones para la reparación por violaciones a los derechos sobre los bienes inmuebles de las víctimas.* La restitución se solicitará ante las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente, que resolverá la demanda conforme a las competencias otorgadas en la presente ley. En este caso, la víctima podrá actuar directamente sin necesidad de apoderado judicial.

En todo caso, la víctima que esté adelantando un proceso jurisdiccional tendiente a la recuperación de la propiedad, posesión o tenencia de bienes, podrá desistir de él en cualquier estado en que se encuentre y sin efecto jurídico alguno, para optar por someter la reclamación correspondiente ante las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley conforme a la misma.

Artículo 65. *Proceso de declaratoria de ausencia de justo título.* En este proceso se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. **Objeto de la acción.** Cuando la víctima haya sido privada de la propiedad de un inmueble, por cualquiera de las causas previstas en este artículo, a favor del victimario o de un tercero, las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley podrán declarar la ausencia de justo título y ordenar la cancelación del título de propiedad o resolución de adjudicación que se haya expedido o de las escrituras públicas que se hubieren otorgado y autorizado a favor del victimario o tercero, y la cancelación de las anotaciones registrales que se hubieren efectuado. Si la víctima además probare que tenía la posesión con anterioridad a la transferencia del dominio, el Tribunal ordenará la devolución material del respectivo bien.

2. **Causales de ausencia de justo título.** Son causales de ausencia de justo título las siguientes:

a) Cuando miembros de grupos armados organizados al margen de la ley hayan adquirido la propiedad del inmueble durante o con ocasión de su pertenencia a dichos grupos.

b) Cuando los terceros que, sin ser miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, se aprovecharon de la situación de violencia e intimidación ejercida por tales grupos para adquirir el bien inmueble o hacerse titular el bien por parte del Estado.

c) Cuando el acto de adjudicación de baldíos fue proferido con violación de las normas constitucionales o legales, o cuando el funcionario actuó bajo influencia ejercida por los grupos armados organizados al margen de la ley o sus miembros.

d) Cuando la transferencia del dominio del propietario o adjudicatario inicial se realizó bajo la influencia de los grupos armados organizados al margen de la ley o sus miembros.

3. **Presunción de ausencia de justo título.** Se presume que hay ausencia de justo título en los contratos de enajenación de inmuebles y en los actos de adjudicación de baldíos, cuando para la época de su realización hicieron presencia en la zona respectiva grupos armados ilegales, u ocurrieron ataques terroristas, combates, masacres o actos de desplazamiento forzado. Cuando dicha presencia o la ocurrencia de los actos citados se den en las zonas de atención prioritaria de que trata la presente ley, se presume de hecho la ausencia de justo título.

4. **Carga de la Prueba.** En el proceso de declaratoria de ausencia de justo título regulado en este capítulo, la carga de la prueba corresponde a quienes figuren o hayan figurado como propietarios después de la ocurrencia de los hechos. Si no lo demostraren, se cancelará el título y su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo.

5. **Efecto de la declaratoria de ausencia de justo título.** En la declaratoria de ausencia de justo título el propietario, además de soportar la cancelación del título y su registro, será considerado de mala fe y, en consecuencia, no tendrá derecho a la restitución del precio ni al reconocimiento de mejoras.

Artículo 66. *Proceso de clarificación de la propiedad.* Para asegurar la protección de los bienes y derechos de las víctimas, conforme a los principios y nor-

mas de esta ley, las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley podrá adelantar procesos de clarificación de la propiedad de las tierras rurales en las que aquellas reclamen la restitución del derecho que ejercían con anterioridad a la ocurrencia de las acciones que originaron su desplazamiento.

La decisión que culmine el proceso se pronunciará sobre la validez, vigencia y eficacia legal de los títulos que se aporten y, en consecuencia, dispondrá, si fuere el caso, la cancelación de los títulos y la restitución material del predio a la víctima.

Artículo 67. *Proceso de restitución de la posesión y ocupación.* En este proceso se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. **Objeto de la acción.** Cuando la víctima, sin ser propietaria, haya sido privada de la posesión u ocupación material de un inmueble, las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente decretarán la restitución de la posesión u ocupación.

2. **Acumulación con la prescripción.** Si el reclamante poseedor tiene el tiempo necesario para adquirir la propiedad por prescripción ordinaria o extraordinaria de conformidad con la presente ley, se acumulará a la petición de restitución de la posesión la de pertenencia. En este caso, de ser procedente, se ordenará la restitución de la posesión, la declaratoria de pertenencia por prescripción ordinaria o extraordinaria del dominio y la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

3. **Acumulación del ocupante.** En el caso de ocupante, también se podrá acumular la adjudicación o titulación de un predio baldío. En estos casos el tiempo requerido para adquirir el derecho será de cinco (5) años, contados desde que inició la ocupación, pero podrá sumarse el tiempo del desplazamiento.

4. **Mejor Derecho a la Adjudicación.** Constituye mejor derecho a la adjudicación de un predio baldío, el hecho de que la víctima lo hubiera ocupado y aprovechado económicamente, independientemente de que tuviere o no casa de habitación en el predio, con anterioridad a la solicitud de adjudicación que hubiere formulado otra persona, o a la ocupación que cualquiera alegare.

Artículo 68. *Proceso de pertenencia.* En este proceso se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. **Objeto de la acción.** Cuando la víctima reúna los requisitos en esta ley para adquirir el dominio por prescripción ordinaria o extraordinaria, las salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley declararán la adquisición del derecho de dominio. No se tendrá en cuenta el área del predio ni la cuantía para efectos de declarar la prescripción prevista en este artículo.

2. **Tiempo para prescripción.** A partir de la vigencia de la presente ley, establézcase en cinco (5) años el tiempo necesario para la prescripción adquisitiva extraordinaria y en tres (3) años para prescripción adquisitiva ordinaria de los inmuebles que hayan sido objeto de usurpación o despojo por el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley. Valdrá la posesión acumulada a la fecha establecida en el presente inciso.

Para efectos de la prescripción adquisitiva del dominio, el período de tiempo durante el cual la víctima haya estado en situación de desplazamiento, se compu-

tará para efectos del reconocimiento del derecho respectivo.

3. Acumulación de reclamaciones. Cuando se trate de poseedores de un mismo globo de terreno, la sala podrá acumular sus reclamaciones.

Artículo 69. Acción para recuperar la mera tenencia. Cuando la víctima haya sido privada de la tenencia de un inmueble, las salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley ordenarán la restitución de los derechos contenidos en el respectivo contrato y la entrega material del inmueble.

Para efectos de la presente ley, se entenderá que el plazo de los contratos de tenencia se suspendió por fuerza mayor o caso fortuito desde la fecha de ocurrencia de la usurpación o despojo o abandono forzado, y que se reanuda a partir de la fecha de restitución del bien a la víctima.

Artículo 70. Proceso de extinción del dominio. Mediante este proceso las salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley podrán decretar la extinción del derecho de dominio a favor del fondo de restitución de bienes de que trata la presente ley, sin contraprestación de naturaleza alguna.

1. Naturaleza de la acción. La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder o quien los haya adquirido, y sobre los bienes comprometidos. Esta acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa.

Esta acción procederá de oficio, o a solicitud del agente del ministerio público agrario, las organizaciones representativas de los intereses de los desplazados o de cualquier persona.

2. Causales de extinción de dominio. Se declarará extinguido el derecho de dominio, mediante fallo, sobre los bienes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Bienes usurpados o despojados, incluso los que sean identificados después de que el Estado haya compensado a la víctima por dichos bienes.

b) Predios que hayan sido utilizados como escenario para la realización de homicidios, masacres, retención ilegal de personas, refugio de grupos armados al margen de la ley y otros actos violatorios de los Derechos Humanos, siempre que esos actos ilegales hayan sido cometidos con la anuencia del propietario.

c) Bienes sobre los cuales existan reclamaciones de víctimas y los propietarios no demuestren el origen lícito de los recursos utilizados para adquirirlos.

d) Bienes de propiedad de personas pertenecientes a grupos armados organizados al margen de la ley, adquiridos durante o con ocasión su pertenencia a dichos grupos.

3. Procedimiento. El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley dictarán decisión de inicio de procedimiento en la que propondrá los hechos en que se funda, la identificación de los bienes que se persiguen y las pruebas directas o indiciarias conducentes. Así mismo podrá decretar las medidas cautelares.

b) La decisión de inicio se comunicará al agente del Ministerio Público y se notificará a las partes o intervinientes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su adopción por el medio que el funcionario judicial considere más expedito y eficaz, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

c) Dentro de los cinco (5) días siguientes al término de su comparecencia, los intervinientes podrán solicitar las pruebas que estimen conducentes y eficaces para fundar su oposición, y para explicar el origen de los bienes a partir de actividades lícitas demostrables.

d) Transcurrido el término anterior, se decretarán, las pruebas solicitadas que se consideren conducentes y las que oficiosamente considere oportunas el investigador, las que se practicarán en un término de quince (15) días, que no será prorrogable.

e) Transcurrido el término anterior, durante los diez (10) días siguientes las salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley dictará el respectivo fallo que declarará la extinción de dominio a favor del Fondo para la reparación de las víctimas, o se abstendrá de hacerlo, de acuerdo con lo alegado y probado. La sentencia que se profiera tendrá efectos *erga omnes*.

4. Términos. Los términos establecidos en el presente artículo son improrrogables y de obligatorio cumplimiento, y su desconocimiento se constituirá en falta disciplinaria gravísima.

5. Notificación. La única notificación personal que se surtirá en todo el proceso de extinción de dominio, será la que se realice al inicio del trámite. Todas las demás se surtirán por estado, salvo la decisión, que se notificará por edicto.

6. Normas aplicables. La acción de extinción se surtirá exclusivamente a las disposiciones de la presente ley y, sólo para llenar sus vacíos, se aplicarán las reglas de la Ley 793 de 2002 en lo que fueren compatibles. En ningún caso podrá alegarse prejudicialidad para impedir que se profiera fallo, ni exigirse la acumulación de procesos.

Artículo 71. Diligencia de desalojo en virtud de sentencia judicial. Con el objeto de facilitar la recuperación material de los predios, las salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley procederán a decretar el desalojo de la persona que ocupare total o parcialmente el predio cuya restitución haya sido decretada a favor de la víctima, en cumplimiento de las decisiones proferidas en los procesos establecidos en esta ley.

1. Procedimiento. La actuación podrá iniciarse de oficio por las salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley o mediante solicitud presentada por la víctima.

Con fundamento en la decisión que se haya proferido en el proceso respectivo que le sirva de antecedente, el Tribunal dictará un auto señalando fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble respectivo, el cual se comunicará al agente del Ministerio Público Agrario y se notificará personalmente a

la persona querellada por el medio que el funcionario considere más eficaz.

En la fecha indicada, el Tribunal mediante servidor comisionado para la diligencia se trasladará al inmueble para proceder al desalojo, para lo cual podrá solicitar el concurso de la autoridad de policía del lugar, si ello fuere necesario. En esta diligencia no procederá oposición alguna. De la diligencia se levantará un acta.

Si el querellado no se hallare en el predio al momento de la diligencia de desalojo se procederá a practicar el allanamiento, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. En este caso se realizará un inventario de los bienes que pertenezcan al querellado, dejándolos al cuidado de un depositario.

Comisión de la Verdad para Tierras

Artículo 72. *Creación y conformación.* Créase la Comisión de la Verdad sobre Tierras con el objeto de establecer la verdad de la magnitud, las modalidades y los efectos de los abandonos y despojos de tierras en los términos de la presente ley, con un mandato inicial de dos años, prorrogable por el mismo período.

La comisión estará conformada cinco (5) personalidades ad honores, tres (3) de origen nacional y dos (2) de origen internacional, todos de las más altas calidades éticas, intelectuales y humanas, y con experiencia reconocida en procesos de verdad, justicia y reparación o en materias relacionadas con historia de la propiedad territorial, historia notarial y registral. Los Comisionados nacionales no podrán ser servidores públicos, ni haberlo sido durante los dos años previos a su designación. Serán elegidos por la Corte Constitucional, previa consulta con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y Organizaciones Sociales y de Derechos Humanos.

Artículo 73. *Competencias.* Serán competencias de la Comisión:

- a) Efectuar estudios sobre los hechos más graves y de mayor impacto social en materia de despojo y explotación de tierras.
- b) Emitir conceptos técnicos ya sea de oficio o a solicitud de las autoridades encargadas de la restitución de las tierras de las víctimas de la violencia.
- c) Presentar informes a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
- d) Aportar a las autoridades las recomendaciones que juzgue pertinentes para el desarrollo de los procesos de restitución de las tierras de las personas, familias y comunidades.

Artículo 74. *Compromisos del Gobierno.* El Gobierno Nacional se comprometerá a respaldar el trabajo de la Comisión. El Gobierno Nacional podrá tener en cuenta las recomendaciones que formule, orientadas al logro del objeto de esta ley.

Artículo 75. *Mecanismos reparativos en relación con los pasivos.* En relación con los pasivos de las víctimas, las autoridades deberán tener en cuenta como mecanismos reparativos, entre otros los siguientes:

1. La cartera morosa de la población víctima que tenga por fuente el no pago del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital, podrán ser objeto de alivios especiales por los Concejos Municipales o Distritales.

2. La cartera morosa de la población víctima que tenga por fuente el no pago de servicios públicos domiciliarios, podrá ser objeto de un programa de normalización de cartera que será incluido en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para ello, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, concertará con las empresas prestadoras, el diseño y condiciones en que esta población regularizará su situación frente a la prestación de dichos servicios.

Artículo 76. *Medidas sociales y económicas de restitución.* Las medidas sociales y económicas comprenden, entre otros, salud, educación, subsidio de vivienda, acceso a programas de titulación de tierras para las víctimas directas de desplazamiento forzado, acceso a créditos para reposición de bienes, reparación de inmuebles.

Artículo 77. *Medidas de restitución en materia de vivienda.* Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas en el marco del conflicto colombiano, tendrán prioridad como medida total o parcialmente compensatoria y por tanto reparativa, en el acceso a programas de mejoramiento o subsidio de vivienda establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización por los daños.

Los hogares afectados por los actos contemplados en el artículo 8° de la presente ley, podrán acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.

El Fondo Nacional de Vivienda o entidad que haga sus veces, ejercerá las funciones que le otorga la normatividad vigente que regula la materia con relación al subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo, teniendo en cuenta el deber constitucional de proteger a las personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta y el principio de solidaridad, razón por la cual deberá dar prioridad a las solicitudes que presenten los hogares que hayan sido víctimas de la violencia, sin necesidad de consultar con los requisitos de ahorro programado previstos en la ley.

En aquellos casos en que por razón de las circunstancias económicas de las víctimas, estas no puedan utilizar el valor del subsidio para financiar la adquisición o recuperación de una solución de vivienda, el monto del mismo podrá destinarse a financiar, en todo o en parte, el valor del canon de arrendamiento de una solución de vivienda, de conformidad con la respectiva reglamentación.

Parágrafo. Las víctimas desplazadas por el conflicto armado, accederán a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, teniendo en cuenta la normatividad y la jurisprudencia proferida para esta materia.

Artículo 78. Para los efectos de aplicación de esta sección, se entenderá por “Hogares Afectados” aquellos definidos de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, sin consideración a su expresión en salarios mínimos legales mensuales, que por causa de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, pierdan su solución de vivienda total o parcialmente, de tal manera que no ofrezca las condiciones mínimas de habitabilidad o estabilidad en las estructuras.

Igualmente, tendrán tal carácter los hogares cuyos miembros, a la fecha de ocurrencia del acto damnificatorio, no fuesen propietarios de una solución de vivienda y que por razón de dichos actos hubiesen perdido al miembro del hogar de quien derivaban su sustento.

Artículo 79. Los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda en las condiciones de que trata este capítulo, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o la entidad que haga sus veces.

Artículo 80. La cuantía máxima del subsidio familiar de vivienda de que trata este capítulo será el que se otorgue en el momento de la solicitud a los beneficiarios de viviendas de interés social.

Artículo 81. Las postulaciones al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este capítulo, serán atendidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el Subsidio de Vivienda de Interés Social. Las solicitudes respectivas serán decididas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 82. Se aplicará al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este capítulo, lo establecido en la normatividad vigente que regula la materia, en cuanto no sea contraria a lo que aquí se dispone.

Artículo 83. *Medidas de restitución en materia de crédito.* La entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, redescantará los préstamos que otorguen los distintos establecimientos de crédito a las víctimas a que se refiere esa ley para financiar la reposición o reparación de vehículos, maquinaria, equipo, equipamiento, muebles y enseres, capital de trabajo de personas naturales o jurídicas, tengan o no la calidad de comerciantes, y la reparación o reconstrucción de inmuebles destinados a locales comerciales.

Así mismo, en desarrollo del principio de solidaridad la entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, otorgará directamente a las víctimas de los actos a que se refiere esta ley, préstamos para financiar la reconstrucción o reparación de inmuebles afectados en los actos por las conductas definidas en esta ley.

Parágrafo. No obstante la existencia de líneas de crédito para reposición o reparación de vehículos, el Gobierno Nacional mantendrá el seguro de protección de vehículos de transporte público urbano e intermunicipal, a fin de asegurarlos contra los actos de violencia política, caso en el cual el afectado no podrá acceder a los dos beneficios.

Artículo 84. En aquellas situaciones referidas con la diferencia entre la tasa a la que ordinariamente capta la entidad financiera de naturaleza oficial señalada por el Gobierno Nacional, y la tasa a la que se haga el redescuento de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito, será regulada de acuerdo con lo estipulado en la Ley 418 de 1997 y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 85. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, hará el redescuento de las operaciones que realicen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a las

víctimas definidas en la presente ley para financiar créditos de capital de trabajo inversión.

Artículo 86. En desarrollo de sus funciones, el Fondo para la Reparación de las Víctimas coordinará con Finagro para la realización de las operaciones contempladas en el artículo anterior.

Artículo 87. Los establecimientos de crédito diseñarán los procedimientos adecuados para estudiar las solicitudes de crédito a que se refiere el presente capítulo, de manera prioritaria, en el menor tiempo posible y exigiendo solamente los documentos estrictamente necesarios para el efecto.

Parágrafo 1°. Cuando las víctimas de esta ley se encontraren en imposibilidad de ofrecer una garantía suficiente, para responder por los créditos previstos en los artículos anteriores, dichos créditos serán garantizados por el Fondo Nacional de Garantías, FNG, o la entidad financiera de naturaleza oficial señalada por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. El establecimiento de crédito podrá hacer efectivo ante el Fondo Nacional de Garantías, FNG, o la entidad financiera de naturaleza oficial señalada por el Gobierno Nacional, el certificado de garantía correspondiente para que se le reembolse el saldo a su favor, siempre y cuando, además de cumplir las condiciones que se hayan pactado, acredite al fondo que adelantó infructuosamente las actuaciones necesarias para la recuperación de las sumas adeudadas.

Artículo 88. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, Acción Social atenderá gratuitamente y sin intermediarios a las víctimas señaladas en la presente ley, subsidiará las líneas de crédito contempladas en el presente capítulo, de conformidad con las reglamentaciones que adopte su Junta Directiva, podrá cofinanciar los programas que adelanten entidades sin ánimo de lucro, celebrando para este último efecto los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y las normas que lo reglamentan, y establecerá auxilios para subsidiar los gastos funerarios cuando fuere necesario, todo en función de la mejor protección y mayor cobertura a favor de los destinatarios de esta ley.

Artículo 89. El Alto Comisionado para las Víctimas llevará la información de las personas que se beneficiaren de los créditos aquí establecidos, con los datos que para el efecto les deben proporcionar los establecimientos de crédito que otorguen los diversos préstamos, con el propósito de que las entidades financieras y las autoridades públicas puedan contar con la información exacta sobre las personas que se hayan beneficiado de determinada línea de crédito, elaborando para ello las respectivas listas.

Artículo 90. Las víctimas desplazadas por el conflicto armado, accederán a los programas y proyectos diseñados por el Gobierno, teniendo en cuenta la normatividad y la jurisprudencia proferida para esta materia.

Artículo 91. *Medidas de restitución en capacitación y planes de empleo urbano y rural.* El Sena dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos víctimas de la violencia, a sus programas de formación y capacitación técnica.

Artículo 92. El Estado colombiano diseñará programas y proyectos especiales para la generación de empleo

rural y urbano con el fin de apoyar el autosostenimiento de las víctimas enunciadas en esta ley.

Artículo 93. El Estado colombiano deberá otorgar a las víctimas de la violencia prelación en el concurso de empleos públicos siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados, y en un porcentaje del 20% en todas las entidades del Estado en todos los niveles.

Artículo 94. *Medidas de restitución en materia social de salud y educación.* El Sistema General de Seguridad Social en Salud ampliará la cobertura de la asistencia en salud observadas en la presente ley a todas las víctimas contempladas en la misma hasta tanto estas logren su reparación integral.

Artículo 95. Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago.

Artículo 96. Las víctimas de que trata la presente ley que al momento de entrada en vigencia de la misma se encuentren reportadas ante centrales de riesgo, serán excluidas de estas bases de datos como medida reparadora.

Artículo 97. Las consideraciones especiales en relación con protección patrimonial y tratamiento de pasivos en favor de las personas secuestradas, previstas en la Ley 986 de 2005, se harán extensivas a las víctimas definidas en el artículo 8° de la presente ley, en cuanto fueren compatibles.

Artículo 98. La autoridad judicial y/o administrativa ordenará que la indemnización a título de Reparación sea pagada por conducto del Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia.

Artículo 99. *Rehabilitación.* Consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos, esta noción comprende la de readaptación, como consecuencia de los hechos cometidos por los grupos armados al margen de la ley.

Artículo 100. *Medidas de rehabilitación.* La rehabilitación deberá incluir la atención médica, psicológica o las medidas que se requieran, conforme a la calidad y tipo, para las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

El acompañamiento psicosocial debe ser transversal al proceso de reparación y prolongarse en el tiempo de acuerdo con las necesidades de las víctimas, sus familiares y la comunidad, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las especificidades culturales, religiosas y étnicas.

Igualmente, integrar a la totalidad de las (los) familiares y de ser posible promover acciones de discriminación positiva a favor de mujeres, niñas y adultos mayores debido a su alta vulnerabilidad y los riesgos a los que se ven expuestos.

Artículo 101. *Medidas de satisfacción.* El Estado, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la violencia, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. Las me-

didias de satisfacción serán aquellas que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima.

Las medidas de satisfacción son las siguientes:

a) Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor.

b) Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.

c) Realización de actos conmemorativos.

d) Otorgamiento de condecoraciones y otros reconocimientos públicos.

e) Realización de homenajes públicos.

f) Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación.

g) Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad.

h) Colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin.

i) Prioridad de atención en servicios sociales ofrecidos por el Estado, distintos a las medidas de reparación contempladas en la presente ley.

j) Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios.

Parágrafo. Para la adopción de cualquiera de las medidas señaladas anteriormente, así como aquellas que constituyen otras medidas de satisfacción no contempladas en la presente ley, deberá contarse con la participación de las víctimas.

Artículo 102. *Medida de rehabilitación. Exención en la prestación del servicio militar.* De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 48 de 1993, también estarán exentos de prestar el servicio militar en todo tiempo y no pagarán cuota de compensación militar, las víctimas de que trata la presente ley, siempre y cuando lo soliciten.

Artículo 103. *Reparación simbólica.* Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Artículo 104. *Día Nacional de Solidaridad con las Víctimas de la Violencia.* El 9 de abril de cada año se celebrará el “**Día Nacional de Solidaridad con las Víctimas de la Violencia**” y se realizarán por parte del Estado colombiano eventos de reconocimiento a su condición.

El Congreso de la República, se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas de la violencia en una jornada de sesión permanente.

Artículo 105. *Condecoraciones.* Con el fin de honrar a las víctimas, se crea la Orden de Reconocimiento a las Víctimas de la violencia.

El Gobierno Nacional, previa solicitud de los interesados o de sus herederos, concederá las condecoracio-

nes contempladas en este artículo en el grado de **Gran Cruz**, y **Cruz de Plata** a las víctimas de la violencia.

Estas condecoraciones en ningún caso podrán ser concedidas a quienes en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución, en la presente ley y los Derechos Humanos reconocidos en los tratados internacionales suscritos por Colombia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, en el plazo máximo de tres meses desde el momento de la promulgación de la presente ley, reglamentará la Orden de Reconocimiento a las Víctimas de la violencia en sus grados de Gran Cruz y Cruz de Plata; así como las distinciones de que trata el artículo siguiente.

Artículo 106. *Reconocimiento a las asociaciones de víctimas*. El Congreso de la República, podrá conceder las distinciones que considere oportunas, en reconocimiento a la labor de las asociaciones, fundaciones y organizaciones que se hayan destacado en la defensa de la dignidad de todas las víctimas de la violencia de que trata el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 107. *Centro de Memoria Histórica*. Créese el Centro de Memoria Histórica, con sede en la ciudad de Bogotá, el cual estará a cargo de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Tendrá por finalidad reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos al período histórico comprendido en el marco del conflicto colombiano, fundamentalmente para que sean puestos a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionarles el conocimiento de nuestra historia reciente.

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Alto Comisionado para el Apoyo de las Víctimas de la Violencia y en coordinación con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, determinarán la estructura y el funcionamiento del Centro de Memoria Histórica.

Artículo 108. *Funciones del Centro de Memoria Histórica*. Son funciones del Centro de la Memoria Histórica:

1. Determinar la estructura y funcionamiento del Museo de la Memoria y del Archivo General del conflicto armado.

2. Integrar al Archivo General del conflicto colombiano todos los documentos originales o copias fidedignas de todos los hechos sucedidos en el marco del conflicto colombiano, que reposen en sitios como museos, bibliotecas o archivos del Estado, en los cuales, quedará una copia digitalizada de los mencionados documentos.

3. Recopilar los testimonios orales correspondientes a las víctimas y sus familiares de que trata la presente ley, a través de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, y remitirlos al Archivo General del Conflicto Colombiano, donde serán integrados.

4. Recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los interesados los documentos y las fuentes secundarias que puedan resultar de interés para el estudio del conflicto colombiano.

5. Fomentar la investigación histórica sobre el conflicto colombiano, y contribuir a la difusión de sus resultados.

6. Impulsar la difusión de sus recursos, y facilitar la participación activa de los usuarios y de sus organizaciones representativas.

7. Otorgar ayudas a los investigadores, mediante premios y becas, para que continúen desarrollando su labor académica y de investigación sobre el conflicto colombiano.

8. Reunir y poner a disposición de los interesados información y documentación sobre procesos similares habidos en otros países.

9. Promover actividades participativas sobre temas relacionados con el conflicto colombiano.

10. Promover redes de información con otros centros, instituciones o entidades estatales o no, nacionales o internacionales, académicas o sitios digitales que tuvieren intereses comunes o realicen actividades complementarias.

11. Coordinar la creación de monumentos y parques públicos en memoria de las víctimas con las entidades municipales, departamentales, distritales y nacionales, así como las propuestas por organismos no gubernamentales y la sociedad civil.

12. Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los Derechos Humanos vulnerados durante el conflicto colombiano, sus consecuencias.

13. Realizar publicaciones gráficas, audiovisuales o por medios digitales.

14. Realizar cursos, conferencias, tareas de capacitación, de estudio e investigación o promover o auspiciar la de terceros.

15. Las demás que señale su dirección.

Artículo 109. *Museo de la Memoria*. Créese el Museo de la Memoria, que dependerá del Centro Histórico de la Memoria, y el cual está destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva, acerca de los hechos desarrollados en el marco del conflicto colombiano.

Parágrafo. El Museo de la Memoria será dirigido por un Director que será elegido por concurso público y un Consejo Directivo integrado por un representante de la sociedad civil, un representante de la academia, un representante de las víctimas, y el Director de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Artículo 110. *Archivo General del Conflicto Colombiano*. Créese el Archivo General del conflicto colombiano, que hará parte del Centro de Memoria Histórica, y tendrá entre sus funciones las de recopilar, sistematizar y conservar los documentos bajo su custodia.

Reposarán las causas, desarrollos y consecuencias de los actos que constituyan una violación manifiesta de las normas penales, normas internacionales de Derechos Humanos o que constituyan una violación grave del Derecho Internacional Humanitario, con la relación de la fecha, lugar, identificación de las víctimas como de los victimarios. De igual manera, también reposará un archivo fotográfico y noticioso de los hechos para que el país no olvide el sufrimiento de sus ciudadanos.

Parágrafo 1°. Para efectos de su aplicación se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Capítulo X sobre conservación de archivos señalado en la Ley 975 de 2005.

Parágrafo 2°. Los documentos que reposan en archivos privados y públicos relacionados con el conflicto colombiano son constitutivos del Patrimonio Documental Bibliográfico.

Parágrafo 3°. Se garantiza el acceso a los documentos y demás fuentes que reposen en el Archivo así como la obtención de las copias que se soliciten.

Parágrafo 4°. Deberán adoptarse las medidas necesarias para la protección, la integridad y clasificación de estos documentos, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación.

Artículo 111. *Garantías de no-repetición*. Comprenden entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

El Estado colombiano a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la violencia adoptará, entre otras, las siguientes Garantías de No-Repetición:

a) La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

b) La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.

c) La prevención de nuevas violaciones por parte de las autoridades correspondientes.

d) La asistencia de los responsables de las violaciones a cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos. Esta medida podrá ser impuesta por el Tribunal, tanto a los condenados como a terceros civilmente responsables.

e) La prevención de violaciones de Derechos Humanos.

f) La Generación de redes de apoyo de organización entre las víctimas.

g) La creación de una pedagogía ciudadana que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica.

h) La derogación de leyes que contribuyan a las violaciones a los Derechos Humanos.

i) El control civil de las fuerzas militares y de los servicios de inteligencia.

j) El Desmantelamiento de las fuerzas armadas paraestatales.

k) La reintegración de niños que hayan participado en los conflictos armados.

l) La exclusión del servicio de los funcionarios públicos involucrados en violaciones a los Derechos Humanos.

Artículo 112. *Reparación colectiva*. La reparación colectiva deberá orientarse a compensar todos los daños y perjuicios sufridos por las comunidades afectadas por el conflicto colombiano. Este mecanismo se pre-

vé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática así como aquellos hechos de violencia generalizada.

Artículo 113. *Implementación de Programa de Reparación Colectiva*. El Estado colombiano, deberá implementar un Programa Institucional de Reparación Colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas.

Artículo 114. *Criterios de la reparación colectiva*. Los criterios de reparaciones colectivas deberán tener en cuenta tanto los daños ocasionados a los derechos colectivos afectados, como a otros daños que aunque no tengan un referente de este tipo de derechos hayan afectado la existencia o accionar de la colectividad.

Parágrafo. Tratándose de los derechos de los pueblos indígenas, la reparación apoyará la protección de sus organizaciones, la autonomía y el ejercicio de la autoridad tradicional; y el concepto propio de verdad, familia y bienestar.

Artículo 115. *Reparación de colectivos*. La reparación de colectivos va dirigida a grupos, pueblos y comunidades, que están unidos por especiales características que los definan, como culturales, territoriales y el propósito común. Las reparaciones de colectivos con comunidades de este tipo, deberán seguir los principios establecidos tanto por disposiciones nacionales como internacionales sobre la materia, teniendo especial cuidado con el derecho de consulta previa como punto de partida para la elaboración de los programas de reparación que se desarrollen en tales comunidades.

Artículo 116. *De la reparación integral de daños a colectivos*. En consonancia con los principios internacionales sobre la integralidad de las reparaciones, la reparación debe contener si es el caso: la rehabilitación, indemnización, restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

CAPITULO VIII

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia

Artículo 117. *Creación del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia*. Créase el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia, cuyos objetivos serán los siguientes:

1. Diseñar una política integral de atención a las víctimas que permita la articulación de las actuaciones de las entidades del Estado a nivel nacional, regional y local para lograr un abordaje concurrente y complementario.

2. Adoptar las medidas integrales de reparación que contribuyan a garantizar la reparación efectiva y eficaz de las víctimas que hubieren sufrido violación de sus Derechos Humanos con ocasión del conflicto colombiano.

3. Establecer y determinar los planes y programas desarrollados por las diferentes entidades que conforman el sistema a fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

4. Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los Derechos Humanos que les asisten a las víctimas de la violencia.

5. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la atención integral de las víctimas.

6. Establecer un sistema de información que permita integrar, desarrollar y consolidar los sistemas de información, seguimiento y evaluación entre las diferentes instituciones del Estado que atiendan a las víctimas enunciadas en esta ley.

7. Apoyar los esfuerzos de las Organizaciones de Sociedad Civil que busquen acompañar y hacer seguimiento al proceso de reparación.

8. Se podrá apoyar que las víctimas tengan acceso real y efectivo a los procesos judiciales iniciados en otros Estados como resultado de procesos de extradición de las personas responsables de las violaciones a los Derechos Humanos y de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con el objeto de asegurar su reparación integral.

Parágrafo 1°. Para el logro de los anteriores objetivos, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia, contará con el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia, del cual formará parte el Plan Nacional de Reparación elaborado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional expedirá un documento CONPES para establecer, especificar y asegurar la ejecución y el seguimiento del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la violencia.

Artículo 118. *De la Constitución. Del Sistema Nacional* El sistema estará constituido por el conjunto de entidades públicas, del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacionales, departamentales y municipales encargados de formular y ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de la violencia.

Artículo 118. *Creación Alto Comisionado para el Apoyo a las Víctimas de la Violencia.* Créese en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Alto Comisionado para el Apoyo a las Víctimas de la violencia.

Artículo 119. *Funciones del Alto Comisionado para el Apoyo a las Víctimas de la Violencia.* El Alto Comisionado para el Apoyo a las Víctimas de la Violencia cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República y ser el vocero del Gobierno Nacional respecto al desarrollo de la política de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia.

2. Realizar el seguimiento y evaluar la política de Estado dirigida a la atención integral y reparación de las víctimas de la violencia, en coordinación con las entidades que constituyen el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia.

3. Concertar con las entidades del Estado que constituyen el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia, en las políticas

y estrategias relacionadas con esta temática teniendo en consideración el enfoque diferencial por razones de género, edad, étnia, entre otros.

4. Coordinar, hacer seguimiento y evaluar la acción de las entidades estatales, que de acuerdo a su competencia, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar la atención integral y reparación de las víctimas.

5. Asesorar, acompañar y definir conjuntamente con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a Víctimas de la violencia los temas relacionados con la atención integral y la reparación de las víctimas.

6. Definir, concertar y evaluar el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia, para que las entidades del nivel nacional, regional y local que cumplen funciones de atención y reparación desarrollen los programas, las estrategias y las metas que se requieran para satisfacer los derechos que hayan sido menoscabados o vulnerados en el marco de las definiciones establecidas en la presente ley.

7. Hacer parte del Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz, para apoyar, asesorar y coordinar en lo de su competencia las estrategias diseñadas para garantizar la atención integral y reparación a las víctimas.

8. Gestionar y articular las iniciativas de las entidades territoriales y sus autoridades locales para el desarrollo de la política y planes sociales y económicos dirigidos a las víctimas, los cuales deberán estar acordes con el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia.

9. Adelantar, promover y apoyar gestiones encaminadas a la consecución de recursos de cooperación nacional e internacional, en coordinación con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

10. Coordinar la ejecución del Fondo para la Reparación de las Víctimas creado mediante el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, cuyas labores operativas serán ejecutadas por Acción Social.

11. Definir los mecanismos y formas de articulación con los sistemas de información de víctimas vigentes para facilitar el monitoreo y seguimiento de las acciones de las entidades para la atención integral a las víctimas.

12. Integrar, articular y realizar el seguimiento en relación con el proceso de reparación integral a las víctimas de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Participar en los Procesos de Paz que realice el Gobierno en representación de las víctimas.

14. Administrar los recursos humanos, físicos y financieros a su cargo, en concordancia con los principios de la función administrativa.

15. Rendir un informe anual de su gestión al Congreso de la República dentro del primer trimestre del año.

16. Las demás que determine la ley.

Artículo 120. *Nombramiento del Alto Comisionado para el Apoyo a las Víctimas de la Violencia.* El Alto Comisionado para el Apoyo a las Víctimas de la violencia será elegido por el Presidente de la República de una terna enviada por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y la Corte Constitucional, para un periodo de cuatro (4) años, y deberá reunir las mismas calidades para ser Magistrado de las Altas Cortes.

CAPITULO IX

Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia

Artículo 121. *Diseño y objetivos del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia.* El Gobierno Nacional a través del Alto Comisionado para el Apoyo a las Víctimas de la Violencia diseñará el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual será adoptado mediante decreto.

Para la elaboración de dicho plan se contará con el concurso de las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas de la violencia y de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Parágrafo. El Gobierno Nacional diseñará y pondrá en ejecución, en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el plan a que hace referencia este artículo.

Artículo 122. *De los objetivos.* Los objetivos del Plan Nacional serán los siguientes, entre otros:

1. Adoptar las medidas de asistencia señaladas en la presente ley, en disposiciones vigentes y en pronunciamiento de las altas Cortes sobre la materia.
2. Implementar las medidas de reparación integral que sirvan a los programas que debe diseñar el Estado Colombiano en procura de garantizar la reparación a las víctimas, teniendo en cuenta los principios del Derecho Internacional Humanitario, normas constitucionales y demás vigentes sobre la materia; así como los criterios de reparación enunciados por la jurisprudencia y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
3. Adoptar mecanismos que faciliten la asistencia legal a las víctimas de la violencia para garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la restitución de los derechos vulnerados y de sus bienes patrimoniales así como el derecho a la reparación integral.
4. Diseñar y adoptar medidas que garanticen a las víctimas su acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo urbano y rural, ofreciéndole los medios necesarios para la reparación del daño sufrido evitando procesos de revictimización.
5. Brindar atención especial a las mujeres y niños, preferencialmente a las viudas, mujeres cabeza de familia y huérfanos.
6. Garantizar atención especial a las comunidades indígenas y negras víctimas de la violencia, en correspondencia con sus usos y costumbres.
7. Diseñar una estrategia de atención integral a las víctimas para articular la atención que brinden las instituciones estatales a fin de garantizar la eficacia y eficiencia que se brinde a las víctimas.
8. Programar las herramientas necesarias para ejecutar y realizar seguimiento y monitoreo al Sistema

de Información que permita el manejo e intercambio de la información sobre las víctimas de la violencia, entre las diferentes instituciones del Estado que las atiendan, con el fin de garantizar una rápida y eficaz información nacional y regional.

9. Las demás acciones que el Alto Comisionado considere necesarias.

CAPITULO X

Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia

Artículo 123. El artículo 54 de la Ley 975 de 2005 será adicionado con el siguiente inciso:

Adicionalmente este Fondo estará conformado por las siguientes fuentes:

- a) El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos;
- b) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades;
- c) Los recursos provenientes de los procesos de extinción de dominio, adicionales a los que a la fecha están previstos en el marco Fiscal de Mediano Plazo para financiar gasto ordinario.

CAPITULO XI

Régimen Disciplinario de los funcionarios públicos frente a las víctimas

Artículo 124. Son deberes de los funcionarios públicos frente a las víctimas:

1. Respetar y asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
2. Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial.
3. Garantizar el acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación.
4. Tratar a víctimas con humanidad y respeto de su dignidad y sus Derechos Humanos.
5. Adoptar o solicitar a la autoridad competente en forma inmediata las medidas apropiadas para garantizar la seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias.
6. Tratar a las víctimas con consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.
7. Garantizar el acceso igual y efectivo a la justicia; la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.
8. Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata, las medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones.
9. Verificar los hechos y su revelación pública y completa, en la medida en que ella no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que

han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.

10. Adelantar, de forma inmediata, todas las acciones tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, así como prestar la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.

Parágrafo. Los funcionarios que de manera injustificada retarden u omitan cualquiera de los deberes descritos en el artículo anterior estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Disciplinario Único.

Artículo 125. Incurrirá en falta disciplinaria gravísima el funcionario público que:

a) Se niegue a dar una declaración oficial que establezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

b) Se niegue a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

c) Impida u obstaculice el acceso de las víctimas y sus representantes a la información sobre las causas de su victimización y sobre las causas y condiciones de las violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, así como a conocer la verdad acerca de esas violaciones.

d) Proporcione información falsa a las víctimas o sobre los hechos que produjeron la victimación.

e) Discrimine por razón de la victimización.

Artículo 126. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que hubiere lugar, los funcionarios públicos que en el ejercicio del proceso penal o cualquier otro tipo de actuación jurisdiccional o administrativa afecten derechos de las víctimas, responderán ante los Tribunales y Jueces competentes por dichas infracciones.

Artículo 127. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, Acción Social en desarrollo de su objeto y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política y en las normas que reglamenten la materia, podrá celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar los programas y actividades de dichas entidades dirigidos a apoyar a las víctimas de la violencia a que se refiere esta ley. Dichos programas de apoyo podrán incluir la asistencia económica, técnica y administrativa a quienes por su situación económica no puedan acceder a las líneas ordinarias de crédito del sistema financiero.

CAPITULO XII

Protección integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas

Artículo 128. *Derechos de los niños y niñas víctimas.* Los niños, niñas y adolescentes como víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, tienen los siguientes derechos:

1. Derecho al restablecimiento de sus derechos de prestación y de protección, definidos en los artículos 17 a 37 de la Ley 1098 de 2006, tales como:

a) El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

b) La violación, la inducción, el estímulo y el consuetudinario a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

c) El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

d) La violencia en Colombia.

e) El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

f) El desplazamiento forzado.

g) Las Minas Antipersonales.

2. Derecho a la reparación por ser sujetos pasivos del delito de reclutamiento ilícito tipificado en el artículo 162 de la Ley 599 de 2000.

3. Derecho a la reparación por ser sujetos pasivos del delito de desplazamiento forzado tipificado en el artículo 159 del Código Penal.

4. Derecho a la reparación integral por estar contemplados dentro de la definición de víctimas de la Ley 975 de 2005 y el Decreto 1290 de 2008.

5. Derecho a la reintegración social y económica por ser desvinculados de grupos armados al margen de la ley de conformidad con la Ley 1106 de 2006.

Artículo 129. *Del derecho al restablecimiento de los derechos.* Los derechos de niños y niñas descritos en el artículo anterior, que han sido vulnerados deberán ser restablecidos mediante los procesos y mecanismos que las leyes y la Constitución disponen para tal fin. Su restablecimiento debe ser ordenado por los Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a las entidades del Estado responsables en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Artículo 130. *Derecho a la reparación integral.* Además del derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes al restablecimiento de sus derechos de protección vulnerados señalados en el artículo anterior, tienen derecho a un proceso de reparación integral como sujetos pasivos de los delitos de reclutamiento ilícito, desplazamiento forzado y contra la libertad e integridad sexual. Este derecho incluye el adelanto, en todos los casos, de los trámites de reparación por vía administrativa ante la Comisión Nacional de Reparación (Decreto 1290 de 2008), la rehabilitación, la adopción de medidas de satisfacción y garantías de no repetición. En todo caso, deberá asegurárseles el adelanto de un proceso judicial que sancione, así sea de manera simbólica a los perpetradores identificados o indefinidos de los delitos de reclutamiento ilícito y desplazamiento forzado, con el objeto de asegurarles la verdad y la justicia.

Artículo 131. *Derecho a la reintegración social y a la reconciliación.* Los niños, niñas y adolescentes que de cualquier forma han abandonado los grupos arma-

dos al margen de la ley, o que han sido desplazados de manera forzada por la violencia, tienen derecho a ser reintegrados social y económicamente en sus ámbitos familiares, comunitarios y sociales. Este derecho debe asegurarse desde que el niño, niña o adolescente ingresa al programa de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la asesoría directa de la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica y con la Alta Consejería para la Acción Social.

Artículo 132. *Reclamación de los derechos a la reparación y a la reintegración.* Los Defensores de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a cuyo cargo se adelante el proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos, son la autoridad competente para reclamar en representación legal del niño, niña o adolescente los beneficios y recursos económicos a que tienen derecho niños y niñas por haber sido desvinculados de grupos armados al margen de la ley y por haber sido víctimas de los delitos de reclutamiento ilícito y desplazamiento forzado respectivamente.

Artículo 133. *Constitución de Fondos Fiduciarios para Niños, Niñas y Adolescentes.* El Defensor de Familia a cuyo cargo se adelanten los procesos de restablecimiento de derechos y de reclamación de perjuicios de la reparación a que tienen derecho por vía administrativa y los beneficios económicos de reintegración social y económica, deberán abrir un Fondo Fiduciario a favor del niño, niña o adolescente el cual podrá ser reclamado por estos o una vez cumplan su mayoría de edad. Los fondos que se abran deberán ser en entidades fiduciarias del Estado.

Artículo 134. *Niños y niñas huérfanos.* Los niños y niñas que hayan quedado huérfanos de padre y madre o de uno solo de ellos deberán ser notificados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que por intermedio de un Defensor de Familia, puedan reclamar en los términos del Decreto 1290 de 2008 de la presente ley ante las autoridades competentes los recursos que les corresponden por ser víctimas del accionar de los grupos armados al margen de la ley. Además de la reclamación de los recursos económicos, el Defensor de Familia deberá ubicar a sus familiares y estudiar la situación en la que quedaron. De no tener otros familiares o que estos no puedan hacerse cargo de los niños o niñas, el Defensor de Familia deberá buscarles una familia de manera que se les asegure su derecho constitucional de tener una familia.

Artículo 135. *Programa de Reparación Integral.* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá diseñar con fundamento en el Decreto 1290 de 2008 y la presente ley la política y los lineamientos específicos para procurar un proceso de reparación integral, simbólico y material que permita la adecuada reintegración social para aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del delito de reclutamiento ilícito.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá diseñar lineamientos específicos para niños y niñas que hayan sido víctimas de violación a sus derechos de protección, o hayan quedado huérfanos, que incluyan los elementos propios para un adecuado proceso de reparación y reintegración social, de tal manera que se les prepare para un verdadero paso hacia la reconciliación.

Artículo 135. *Niños y niñas víctimas de minas antipersonales.* Los niños, niñas y adolescentes víctimas

de minas antipersonales, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y permanente por parte del Estado en concurso con las Empresas Promotoras de Salud donde se encuentre afiliado, tratamiento médico, prótesis, órtesis y asistencia psicológica, que garanticen su plena rehabilitación.

Artículo 136. *Términos para la reclamación de los derechos de niños y niñas víctimas.* En los términos de la presente ley y del Decreto 1290 de 2008, los niños, niñas y adolescentes que hayan sido reclutados por los grupos armados al margen de la ley, que hayan sido víctimas de desplazamiento forzado, que hayan quedado huérfanos de padre, de madre o de ambos, que hayan sido víctimas de minas antipersonal, y en general que hayan sido víctimas de violación a sus derechos de protección definidos en el presente capítulo podrán reclamar en su calidad de víctimas, si los hechos que dieron lugar a la vulneración sucedieron a partir del 1° de enero de 1991.

Artículo 137. La dirección y coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de que trata la presente ley estará a cargo del Ministro del Interior y de Justicia.

Artículo 138. Para todos los efectos de la reparación individual por vía administrativa de las víctimas de que trata la presente ley, se aplicarán las disposiciones del Decreto 1290 de 2008, “por medio del cual se crea el Programa de Reparación por Vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados organizados al margen de la ley.

Artículo 139. El acogimiento por parte de las víctimas al Programa de Reparación por vía administrativa no impide que se acuda a la reparación judicial, pero en el caso de las reparaciones indemnizatorias, las autoridades judiciales tendrán en cuenta la tabla adoptada por el Gobierno Nacional para el programa de reparación administrativa de que trata el presente artículo.

Artículo 140. Es deber del Estado garantizar que los elementos, instrumentos, objetos de valor o documentos concernientes al delito de los que habla el artículo 17 del Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, entregados bajo condición durante el proceso de extradición de las personas responsables de las violaciones a los Derechos Humanos y de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, sean devueltos con el fin de asegurar el debido proceso judicial y la reparación integral de las víctimas.

Los objetos y bienes de valor devueltos formarán parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas del cual hace referencia el artículo 54 de la Ley 975 de 2005.

Artículo 141. Los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley, que en desarrollo de procesos de paz adelantados con el Gobierno Nacional, se hayan beneficiado con las medidas de indulto, amnistía, auto inhibitorio, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento, en los términos previstos en las Leyes 77 de 1989, 104 de 1993 y 418 de 1997 y los Decretos 206 de 1990, 213 de 1991 y 1943 de 1991 y la Organización Revolucionaria del Pueblo (ORP); estarán obligados a enaltecer la memoria de sus víctimas a través de la ejecución de las medidas de satisfacción y de reparación simbólica previstas en esta ley.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de Justicia tendrá un término máximo de cuatro (4) meses para realizar un informe de los miembros de dichas organizaciones que obtuvieron beneficios penales por parte del Estado y de los hechos delictivos frente a los cuales todavía existen registros ante las autoridades judiciales y administrativas.

Esta información será remitida al Alto Comisionado para el apoyo a las víctimas de la violencia, quien en el término de doce (12) meses, deberá imponer las medidas que resulten necesarias para que las personas relacionadas en el informe presentado por el Gobierno Nacional, procedan individual o colectivamente, a ejecutar las medidas de satisfacción o compensación moral necesarias y de reparación simbólica previstas en esta ley.

La valoración acerca de la pertinencia, suficiencia y proporcionalidad de las medidas a imponer se somete a la decisión del Alto Comisionado para el apoyo a las víctimas de la violencia, previo concepto favorable de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

Quienes hayan pertenecido a las organizaciones armadas al margen de la ley, podrán acudir directamente al Ministerio del Interior y de Justicia, en el término máximo de tres (3) meses, para poner de presente su intención de enaltecer a las víctimas, en desarrollo del procedimiento consagrado en esta disposición.

Como resultado del trámite aquí previsto, el Alto Comisionado para el apoyo a las Víctimas de la Violencia procederá, con la colaboración de los organismos competentes, a la elaboración y divulgación de un documental en el que se reavive la memoria de las víctimas y se haga público el perdón de los victimarios por los hechos cometidos. Todas las entidades del Estado estarán obligadas a otorgar los medios dispuestos a su alcance para garantizar la realización de este documental, el cual deberá ser transmitido por el Canal Institucional y por los canales regionales y privados, en los términos en que se establezca por la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 142. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de promulgación y deroga todas las disposiciones contrarias en especial lo dispuesto por el Título II de la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006; el artículo 49 de la Ley 975.

I. Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, *aprobar* el texto conciliado al Proyecto de ley número 157 de 2007 Senado, 044 de 2008 Cámara, *por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia*, conforme al articulado que se transcribe a continuación.

Atentamente,

Juan Fernando Cristo, Armando Benedetti, Samuel Arrieta B., Juan Carlos Restrepo, Jesús Piñacué Achicué, Parmenio Cuéllar B., Eduardo Enriquez Maya, Jorge Eliécer Ballesteros, Elsa Gladys Cifuentes, Marco Alirio Cortés, Luis Fernando Velasco Ch., Senadores de la República; Guillermo Rivera Flórez, David Luna Sánchez, Franklyn Legro Segura, Julián Silva Meche, Oscar Gómez, Jorge Humberto Mantilla, Tarquino Pacheco, Nicolás Uribe, María Isabel Urrutia,

Oscar Arboleda Palacio, William Vélez, Representantes a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar la discusión del Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 010 de 2007 Senado, 334 de 2007 Cámara, (acumulado 042 de 2007 Senado)**, *el cual ya fue leído y se encuentra pendiente de aprobación.*

Proyecto de ley número 010 de 2007 Senado, 334 de 2007 Cámara (acumulado 042 de 2007 Senado), *por el cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.*

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, manifiesta lo siguiente:

Falta una conciliación antes de votar el tema de TIC, que es el de Código de Minas, yo quiero informarle a los Colegas Robledo, Jaramillo, cuando se nombró y se adicionó, quise adicionar el informe de conciliadores, Senador Vélez, ya ustedes habían conciliado y habían publicado, así que nos toca votar el proyecto que hay de conciliación y los colegas votarán negativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Vélez García.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Vélez García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Vélez García:

Presidente muchas gracias, nosotros fuimos nombrados desde hace dos días conciliadores del Código de Minas y ayer a las diez de la noche nos reunimos en, porque obviamente no nos enteramos que había otro nombramiento adicional, nos fuimos a la oficina de uno de los Representantes aquí mismo en el Edificio del Congreso, nos sentamos a trabajar entre las 10 y casi 11, 10 y 50, 10 y media de la noche sobre el tema de la conciliación, llegamos a un acuerdo en un trabajo que la Cámara de Representantes había hecho durante toda la tarde y firmamos el acuerdo tanto los conciliadores de Cámara, como los conciliadores de Senado, a las 10 y 55 radicamos nuestra ponencia, eso quiero aclarar que nosotros nunca nos enteramos de que aquí se habían nombrado otros conciliadores, por eso nosotros presentamos, nuestra ponencia fue publicada y por eso creo que es la que hay que votar señor Presidente .

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí señor Presidente, a ver, lo primero es señalar que ese proyecto se viene tramitando en condiciones de ilegalidad desde el primer día.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y presentado por el honorable Senador Jairo Mantilla Colmenares y, cerrada su discusión, esta lo niega.

Jmac-071

Bogotá, D. C., junio 18 de 2009

Impedimento.

De acuerdo con el artículo 182 de la Constitución Política, y con los artículos 287, 291, 292 y 293 del Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992, me permito poner en consideración de la Plenaria del Senado de

la República, que me declaro impedido para conocer y participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley 10 de 2007 Senado, 334 de 2008 Cámara**, por la cual se modifica la ley 685 de 2001, Código de Minas, por cuanto mi familia realiza actividades económicas relacionadas con la exploración y explotación de minería.

Dejo constancia que me retiro del recinto, por lo anterior expuesto.

De los honorables Senadores.

Cordialmente,

Jairo Mantilla Colmenares.

Senador.

Negado, 18 junio de 2009

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Robledo Castillo:

Lo primero que quiero señalar es esto señor Presidente, en un proyecto anterior y esto lo quiero dejar como constancia, en el proyecto que tiene que ver con las nuevas normas contables y financieras, y de seguros, yo hice un debate en dos sesiones distintas, y señor Presidente por favor escúcheme, después se me dijo que el proyecto había sido modificado en los términos en que yo había hecho mis intervenciones, al revisar con mis asistentes cómo quedó el proyecto, eso no fue cierto señor Presidente y usted me nombró de conciliador de ese proyecto, y la sorpresa grande mía fue que nunca se me citó tampoco a esa conciliación, yo quiero dejar como constancia aquí que la mayoría partidaria del proyecto se reunió sin la presencia del Senador Robledo y elaboraron una conciliación que fue confirmada por la Plenaria del Senado, o sea, que este caso de que se han estado reuniendo las mayorías, sin las minorías para conciliar.

Se presenta también en el caso del proyecto de modificación de las normas contables y financieras, ¿cómo es el caso de esta reforma del Código de Minas?, lo primero que hay que decir es esto señor Presidente y lo dejo como constancia, ese proyecto se ha venido tramitando en condiciones de ilegalidad desde el primer día porque nunca quiso la mayoría gobiernista en la Comisión Quinta del Senado, hacer la respectiva consulta indígena y esto es inaudito porque ya dos proyectos de ley se le han caído al Gobierno en la Corte Constitucional la mal llamada ley de desarrollo rural y el de la ley forestal, precisamente por no hacer la respectiva consulta con las autoridades indígenas que ordenan los acuerdos con la OIT, primer cosa que quiero dejar señalada.

Lo segundo, los Senadores Mauricio Jaramillo y Jorge Enrique Robledo, y el Senador Ramiro Estacio se supone que éramos ponentes de ese proyecto a la Plenaria del Senado, no fuimos nombrados como conciliadores, los conciliadores que sí fueron nombrados que no eran ponentes, señor Presidente, estoy detallando el asunto porque es importante que se detalle para efectos de los debates jurídicos en torno al tema, fueron nombrados 3, 2 de los 3 conciliadores que aparecen conciliando, no eran ponentes del proyecto, no quiero ni dar

sus nombres porque creo que eso carece de importancia en ese momento, cosa que también lo de ilegalidad y hay un hecho que quiero denunciar con toda precisión y es que un artículo que fue aprobado en la Plenaria de la Cámara, después aparece en la conciliación, es decir, la conciliación asume todos los artículos de la Cámara menos uno, y este que se supone ha asumido, ha sido asumido por los conciliadores se le modifica el texto de manera precisa cosa que por supuesto también invalida el trámite.

Para efecto de las actas y que quede claro de que estoy hablando, cuento el caso completo, el artículo 13 del proyecto de ley, que es una reforma del artículo 205 del Código de Minas, el que aprobó la Cámara ayer por proposición del Representante a la Cámara, el doctor Guillermo Santos Marín, decía que: comillas, “*con base en el estudio de impacto ambiental la autoridad competente otorgará o no la licencia ambiental para la construcción, el montaje, la exploración, explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación*”, como se puede ver Senadores no se distingue allí ningún tipo de actividad económica, si usted revisa el texto conciliado señor Presidente, encontrará que en ese artículo 13 aparece una, a la letra dice que esto solo se aplica para el caso de las licencias que tienen que ver con los desarrollos viales, para las vías, sí repito, eso no fue lo que aprobó la Cámara de Representantes, luego esto también vicia a mi juicio de nulidad el trámite realizado.

Entonces yo simplemente dejo mi constancia, primero de desacuerdo con un Código de Minas que nuevamente le entrega todas las gabelas a las transnacionales que no atiende un problema muy grave en Colombia, estamos al borde de graves confrontaciones sociales en las zonas mineras entre los pequeños y medianos mineros y los monopolios, pero además pienso o pensamos nosotros con el Senador Jaramillo y el Senador Estacio que el trámite es evidentemente ilegal por lo que acabo de explicar.

Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele el honorable Senador Ramiro Estacio Ernesto:

Gracias señor Presidente, en el mismo orden de ideas del doctor Robledo que sin dudarlo justifican que este proyecto desde su inicio tiene inconvenientes con la consulta previa y concertación, debo dejar contundentemente ratificado en esta Plenaria del Senado de la República, en cuanto a la conciliación ya última se refiere que tiene su vicio de inconstitucionalidad, este proyecto no ha cumplido señor Presidente la consulta previa y la concertación con pueblos indígenas y afrocolombianos en Colombia, que debería agotarse bien al inicio del proyecto o en el trámite del proyecto de ley, que no se ha cumplido.

Eso significa que entonces ya tiene un vicio, que hay unos antecedentes como la ley Forestal y entre otras el proyecto de desarrollo rural, debo decir eso porque afecta de forma directa a los pueblos indígenas cuando se trata de que estos, se vulnera el derecho al territorio, entre otras a la autonomía y en últimas un artículo que yo veo, con respecto a los pueblos indígenas pero que nada protege ese derecho fundamental a la consulta previa y no debo decir lo que nosotros nos oponemos a este proyecto como una condición de oposición, sino más bien mi deber como indígena es que este Congreso

de la República garantice el derecho a la participación como lo establece el Convenio 169 de la OIT, y entre otras la misma jurisprudencia que la Corte Constitucional ha proferido a lo largo y ancho en el país, entonces yo debo dejar contundentemente prácticamente la consulta previa señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 010 de 2007 Senado, 334 de 2007 Cámara, (acumulado 042 de 2007 Senado) y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2009

Doctores

HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 010 y 042 de 2007 Senado, acumulados, y 334 de 2008 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas.*

De conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y la designación hecha por las mesas directivas de ambas corporaciones, rendimos el informe de conciliación al Proyecto de ley número 010 y 042 de 2007 Senado, acumulados, y 334 de 2008 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código de Minas*, acogiendo como texto conciliado el aprobado en sesión plenaria de la Cámara de Representantes el día 17 de junio de 2009, acogiendo el texto aprobado en Cámara y el artículo 17 aprobado en el Senado texto que anexamos.

PROYECTO DE LEY NUMERO 010 Y 042 DE
2007 SENADO, ACUMULADOS, Y 334 DE 2008
CAMARA

*por la cual se modifica la Ley 685 de 2001 Código
de Minas.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 16 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas con el siguiente párrafo.

Parágrafo 1°. Los solicitantes de propuesta de contrato de concesión deberán señalar si dentro del área solicitada existe algún tipo de explotación minera, indicando su ubicación y metodología utilizada para conocer la existencia o no de dicha minería. La Autoridad Minera en un plazo no mayor a tres (3) meses deberá certificar, si la hubiere, el tipo de minería existente.

Si hubiere minería tradicional, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 31 y 248 y las demás disposiciones aplicables del Código de Minas y en su defecto a poner en conocimiento de las demás autoridades competentes de las Ramas Ejecutiva y Judicial para que se adelanten las acciones administrativas y penales previstas en los artículos 159 y 164 del Código de

Minas y las demás disposiciones aplicables del Código Penal.

En caso que el solicitante de contrato de concesión no informe sobre la existencia de minería, dará lugar al rechazo de la solicitud, o multa en el caso de contar con contrato de concesión, si la Autoridad Minera detecta que existe minería y que el concesionario no ha procedido, en el último caso, de acuerdo con los artículos 306, 307 y siguientes del Código de Minas.

De existir minería tradicional constatada por la Autoridad Minera y de no haber sido informada por el solicitante y encontrándose en ejecución el contrato de concesión, se suspenderá el contrato por el término de seis meses para el área en discusión, dentro de los cuales las partes procederán a hacer acuerdos. De no llegar a acuerdos se acudirá a mecanismos de arbitramento técnico previsto en el artículo 294 del presente código, cuyos costos serán a cargo de las partes. El tribunal de arbitramento definirá cuál es el mejor acuerdo que será de obligatorio cumplimiento.

Se entiende por minería tradicional aquellas que realizan personas o grupos de personas o comunidades que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional y que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua durante cinco (5) años, a través de documentación comercial y técnica, y una existencia mínima de diez (10) años anteriores a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 2°. El tiempo máximo para que la autoridad minera resuelva la solicitud de contrato de concesión será de ciento ochenta días (180) calendarios, entendidos estos como aquellos atribuibles a la institucionalidad minera. En caso de incumplimiento, dicha mora será causal de mala conducta para el funcionario responsable.

Artículo 2°. Adiciónase al artículo 31 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, con los siguientes incisos:

La Autoridad Minera también podrá delimitar otras áreas especiales que se encuentren libres, sobre las cuales, de conformidad con la información geológica existente, se puede adelantar un proyecto minero de gran importancia para el país, con el objeto de otorgarlas en contrato de concesión a través de un proceso de selección objetiva, a quien ofrezca mejores condiciones técnicas, económicas, sociales y ambientales para el aprovechamiento del recurso. Dentro de estos procesos la Autoridad Minera establecerá las contraprestaciones económicas, además de las regalías previstas por la ley, que los proponentes deban ofrecer. Las áreas que no hubieren sido otorgadas dentro del término de tres (3) años contados a partir de la delimitación del área, quedarán libres para ser otorgadas bajo el régimen de concesión regulado por este Código. La Autoridad Minera señalará el procedimiento general, así como las condiciones y requisitos para escoger al titular minero en cada caso.

La Autoridad Minera a través de los medios de comunicación hablado y escrito informará a los interesados sobre las concesiones a licitar de que habla el presente artículo.

Ingeominas como Autoridad Geológica en minería podrá delimitar áreas especiales, que se encuentren libres sobre las cuales no se recibirán ni se otorgarán títulos mineros, pero se respetarán los existentes, con el fin

de que se adelanten procesos para entregar el área hasta por cinco (5) años a quien ofrezca un mejor programa de evaluación técnica geológica de dicha área bajo los términos y condiciones que establezca la Autoridad Minera. Quien obtenga un contrato de Evaluación Técnica una vez terminado, tiene la primera opción para contratar con la Autoridad Minera el área bajo contrato de concesión en los términos que prevé este Código.

Las empresas que hayan sido objeto de incumplimiento de obligaciones del contrato original, declarado el incumplimiento por la Autoridad Minera, no tendrán la capacidad para competir en los contratos mineros, de que trata este artículo.

La delimitación de la que habla el presente artículo será reglamentada de manera previa por la Autoridad Minera.

Artículo 3°. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales.

Los ecosistemas de páramo se identificarán de conformidad con la información cartográfica proporcionada por el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt.

No obstante lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2ª de 1959 y las áreas de reserva forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario minero deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal.

Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá los requisitos y el procedimiento para la sustracción a que se refiere el inciso anterior. Igualmente establecerá las condiciones en que operará la sustracción temporal en la etapa de exploración.

Parágrafo 1°. En caso que a la entrada en vigencia

de la presente ley se adelanten actividades de construcción, montaje o explotación minera con título minero y licencia ambiental o su equivalente en áreas que anteriormente no estaban excluidas, se respetará tales actividades hasta su vencimiento, pero estos títulos no tendrán opción de prórroga.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial una vez entrada en vigencia la presente ley, en un término de cinco años, redelimitará las zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959; en cuanto a cuáles son protectoras y cuáles no procurando la participación de la autoridad minera y de los demás interesados en dicho proceso.

Parágrafo 3°. Para la declaración de las zonas de exclusión de que trata el presente artículo se requerirá un concepto previo no vinculante del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 4°. Adiciónase el artículo 38 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, con los siguientes incisos:

El Ministerio de Minas y Energía elaborará, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente ley, el Plan Nacional de Ordenamiento Minero. En cuya elaboración y adopción deberá tener en cuenta las políticas, normas, determinantes y directrices establecidas en materia ambiental y de ordenamiento del territorio, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El Plan Nacional de Ordenamiento Minero se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dados los efectos sobre el ambiente, la localización de la población y las posibilidades de uso ambiental del suelo. En todo caso el Plan Nacional de Ordenamiento Minero incluirá un análisis ambiental estratégico del territorio.

Artículo 5°. Adiciónase el artículo 74 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas con el siguiente parágrafo:

Parágrafo. Adicionalmente, si resulta necesaria una prórroga superior a la prevista en el presente artículo, el concesionario podrá continuar las exploraciones, solicitando prórrogas adicionales de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, demostrar los trabajos de exploración realizados, el cumplimiento de las Guías Minero-Ambientales, describir los trabajos que ejecutará, especificando su duración, las inversiones que realizará y pagar el canon superficiario respectivo.

Artículo 6°. Modificase el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, el cual quedará así:

Artículo 77. Prórroga y renovación del contrato. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo, el concesionario podrá solicitar la prórroga del contrato de hasta veinte (20) años, la cual no será automática, y debe ir acompañada de nuevos estudios técnicos, económicos, ambientales y sociales, que sustenten la situación actual de los recursos. Para el efecto, previamente deberá negociar las condiciones de la prórroga, incluso se podrán pactar contraprestaciones diferentes a la regalía, en todo caso, la prórroga solo se otorgará si se demuestra que es beneficiosa para los intereses del Estado. La prórroga se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero.

Artículo 7°. Adiciónase el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas con el siguiente párrafo:

Parágrafo. El Ministerio de Minas deberá diseñar un formulario especial para la elaboración de los Programas de Trabajo y Obras (PTO) para el sector de las esmeraldas, toda vez que estos minerales no son cuantificables como los demás.

Artículo 8°. El artículo 101 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, el cual quedará así:

“Integración de Areas. Cuando las áreas correspondientes a varios títulos, pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral fueren contiguas o vecinas no colindantes siempre que pertenezcan al mismo yacimiento, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito los interesados deberán presentar a la Autoridad Minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y el cual serán solidariamente responsables.

Este contrato unificado deberá garantizar de una parte, que se mantengan las contraprestaciones exigidas en los títulos cuyas áreas fueron integradas, y de otra, establecerá los mecanismos que resulten necesarios para que las autoridades puedan ejercer un control adecuado sobre las respectivas explotaciones, en aras de asegurar la adecuada distribución de las contraprestaciones económicas a los entes beneficiarios.

El régimen aplicable al contrato integrado será el que corresponda en atención a lo establecido en el Título VIII, Capítulo XXXII, de este código, por lo cual cuando la integración comprenda contratos provenientes del Régimen de Aporte, se mantendrán todas las condiciones de los contratos y las contraprestaciones económicas pactadas, adicionales a las regalías de ley.

En caso de integrarse contratos de regímenes diferentes o cuando entre los contratos a integrar existieren diferencias en cualquiera de sus obligaciones, diferentes a las contraprestaciones ambientales y económicas, siempre se preferirán aquellas que resulten más favorables para los intereses del Estado.

El resultado de la integración de las áreas deberá modificar la licencia ambiental existente, o tramitar uno nuevo para el proyecto resultante ante la autoridad ambiental competente, para lo cual deberá solicitar pronunciamiento previo.

En ningún caso se procederá a la integración de áreas cuando con esta integración resulten afectados en sus expectativas de ingresos por regalías dos (2) o más municipios beneficiarios de regalías, dentro de los diez (10) años siguientes a la integración.

Para efectos de la duración del nuevo contrato, se tendrá en cuenta el plazo transcurrido del contrato más antiguo, plazo que podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de este Código.

En todo caso la Autoridad Minera tendrá la facultad de aprobar o no la integración, mediante resolución motivada”.

Artículo 9°. Adiciónase el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, con el siguiente literal:

k) Cuando empresas o personas naturales en ejercicio de actividades mineras, contraten a personas meno-

res de 18 años para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas.

Artículo 10. Modificase el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas:

Autorización Temporal. Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de infraestructura declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la Autoridad Minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra, con base en la constancia que expida la entidad para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que deberá utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

La autorización temporal tendrá una vigencia máxima de tres (3) años prorrogables, por una sola vez, contados a partir de su otorgamiento.

La Autoridad Minera competente hará seguimiento a las actividades realizadas en ejecución de las autorizaciones temporales. El incumplimiento de las medidas señaladas en el informe de actividades o de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento del derecho por parte del beneficiario de la autorización temporal, dará lugar a que se revoque la autorización temporal, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar, de conformidad con el artículo 115 de este Código.

Las áreas sobre las cuales exista un título minero de materiales de construcción, no son susceptibles de autorizaciones temporales; no obstante sus titulares estarán obligados a suministrar los materiales de construcción a precios de mercado normalizado para la zona. De no existir acuerdo sobre este precio se procederá a convocar un arbitramento técnico a través de la Cámara de Comercio respectiva, para que defina dicho precio.

En caso de que el concesionario no suministre los materiales de construcción, la explotación será adelantada por el solicitante de la autorización temporal y en dicho evento en el arbitramento además se resolverá sobre las zonas compatibles para adelantar las nuevas explotaciones. Respecto al pago y al ingreso a la zona se aplicará, en lo pertinente, lo previsto en el Capítulo de Servidumbres del presente Código.

Si el concesionario se encuentra en la etapa de exploración, con sujeción a las normas ambientales, podrá solicitar a la Autoridad Minera que se autorice el inicio del período de construcción y montaje y la explotación anticipada acorde con lo estipulado en este Código.

Si la zona objeto de la autorización temporal se sobrepusiere a una propuesta de concesión, que no incluya materiales de construcción, se otorgará la autorización temporal, pero una vez finalizada dicha autorización, el área hará parte de la propuesta o contrato a la cual se superpuso.

Cuando el proponente o titular de un derecho minero lo autorice, la Autoridad Minera podrá otorgar autorización temporal de manera concurrente. En este caso cada titular responderá por los trabajos mineros que realice directamente y por el cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Lo dispuesto en los artículos 117, 118, 119, 120 y 332 de la Ley 685 del 2001 es aplicable también a las obras de infraestructura a que se refiere el inciso primero de este artículo e igualmente se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 187 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, el cual quedará así:

“Necesidad de los bienes. El carácter de indispensable de los bienes inmuebles objeto de la expropiación, así como de los derechos sobre los mismos, incluyendo la posesión, se determinará con base en el Programa de Trabajo e Inversiones, en el Programa de Trabajos y Obras o en el Estudio de Factibilidad, según corresponda, aprobado por la Autoridad Minera, así como en sus respectivas modificaciones. En caso de contratos cuyo régimen aplicable no exija la aprobación de este tipo de documentos, bastará con la presentación del respectivo plan minero.

El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notificará personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptará su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes”.

Parágrafo. Previo avalúo técnico del inmueble o de la posesión, por medio de peritos de la propiedad lonja raíz, para tasar la respectiva indemnización a favor del titular del predio a expropiar.

Artículo 12. *Legalización*. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.

Si el área solicitada se encuentra ocupada por una concesión, y siempre que el grupo o asociación demuestre una antigüedad mayor a la que tiene la concesión, se procederá a verificar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones del titular minero y en caso de hallarse en causal de caducidad se tendrá como primera opción para continuar el trámite la solicitud de legalización debidamente presentada, una vez caducado el contrato.

En el evento en que el titular se encuentre al día en sus obligaciones, la Autoridad Minera mediará entre las partes para que lleguen a acuerdos, como la suscripción de Contratos de Asociación y Operación debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional previstos en el artículo 221 del presente Código, entre otros, que permitan la explotación por parte de los grupos o asociaciones. Para llegar las partes a estos acuerdos ten-

drán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la solicitud del minero tradicional.

Si el área no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión y se presentare una solicitud de legalización en los términos de este artículo, se continuará el trámite de la propuesta, y en caso de llegar a ser contrato de concesión, la Autoridad Minera procederá de acuerdo a lo señalado en el inciso 3° del presente artículo. Si la solicitud de propuesta de contrato de concesión se rechaza, se tendrá como primera opción para continuar el trámite, la solicitud de legalización.

Parágrafo 1°. En todo caso, la autoridad minera contará hasta con un (1) año para realizar la visita de viabilización, después de presentada la solicitud de legalización, para resolver el respectivo trámite; y contará hasta con dos (2) meses, a partir del recibo de los PTO y PMA por parte del interesado, para resolver de fondo la solicitud de legalización. Hasta tanto la Autoridad Minera no resuelva las solicitudes de legalización en virtud de este artículo no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

En los casos de legalización planteados en el presente artículo, los trámites de evaluación, visita de viabilización y adjudicación de la concesión, se efectuarán de manera gratuita por parte de la Autoridad Minera, quien destinará los recursos necesarios para la realización de estos. Sin embargo los estudios (PTO y PMA) requeridos para la ejecución de la concesión estarán a cargo de los solicitantes.

Parágrafo 2°. Se considerará legal el barequeo consistente en extracción de materiales de arrastre, siempre y cuando se realice con herramientas no mecanizadas y con una extracción que no supere un volumen de 10 metros cúbicos por día, por longitud de rivera de 200 metros de largo.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 205 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la exploración cuando requiera la construcción de vías que a su vez deban tramitar licencia ambiental, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 del presente Código.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 206 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Requisito Ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá, a juicio de la autoridad ambiental, ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 212 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Estudios y Licencias Conjuntas. Los beneficiarios de áreas vecinas o aledañas, estén o no incluidas en

un plan conjunto de exploración y explotación, podrán realizar, si así lo requieren, el Estudio de Impacto Ambiental ordenado en este Código, para las obras de infraestructura, el montaje y la explotación de dichas áreas, en forma conjunta si esta fuere exigible. Si las condiciones y características de dichas áreas fueren homogéneas o similares, podrán pedir además el otorgamiento de una Licencia Ambiental Conjunta. La gestión ambiental incluida en la Licencia, podrá contener medidas específicas acordes con la ubicación singular y concreta del área de cada concesión. En este caso, los beneficiarios deberán responder solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas:

Canon superficiario. El canon superficiario sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, es compatible con la regalía y constituye una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. El mencionado canon será equivalente a un salario mínimo día legal vigente (SMDLV) por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado cada dos (2) años adicionales así: por los años 6 y 7 se pagarán 1.25 salarios mínimos día legal vigente por hectárea año; por el año 8, 1.5 salarios mínimos día legal vigente por hectárea año.

Dicho canon será pagadero por anualidades anticipadas. La primera anualidad se pagará dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que la Autoridad Minera, mediante acto administrativo, determine el área libre susceptible de contratar.

Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración.

Parágrafo 1°. La no acreditación del pago del canon superficiario dará lugar al rechazo de la propuesta, o a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión, según el caso.

La Autoridad sólo podrá disponer del dinero que reciba a título de canon superficiario una vez celebrado el contrato de concesión. Solamente se reintegrará al proponente la suma pagada en caso de rechazo por superposición total o parcial de áreas. En este último evento se reintegrará dentro de los cinco (5) días hábiles, la parte proporcional si acepta el área reducida, contados a partir de que el acto administrativo quede en firme. Igualmente habrá reintegro en los casos en que la autoridad ambiental competente niegue la sustracción de la zona de reserva forestal para la etapa de exploración”.

Parágrafo 2°. Las propuestas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en trámite y los títulos mineros que no hubieren pagado el canon correspondiente a la primera anualidad, deberán acreditar dicho pago dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de rechazo o caducidad, según corresponda.

Artículo 17. Modifíquese el inciso 1° del artículo 270 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, el cual que-

dará así:

Presentación de la propuesta. La propuesta de contrato se presentará personalmente por el interesado o su apoderado, ante la oficina de la Autoridad Minera competente en la jurisdicción del área de la propuesta.

Artículo 18. Adiciónase al artículo 271 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas con los siguientes literales:

h) Un anexo técnico que describirá los trabajos de exploración, los cuales deberán ser iguales o superiores a los mínimos definidos por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con el área y las características del proyecto minero;

l) Cuando se trate de proyectos de más de ciento cincuenta (150) hectáreas, la demostración de la capacidad económica del interesado para adelantar el proyecto minero se hará con sujeción a los parámetros que fije el Ministerio de Minas y Energía, los cuales será proporcionales al área solicitada.

Artículo 19. Modifíquese el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, el cual quedará así:

Objeciones a la propuesta. La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por parte del peticionario y por orden de la Autoridad Minera, en aquellos casos que no estén contemplados como causales de rechazo por el artículo 274 de este Código. El término para corregir o subsanar la propuesta será hasta de treinta (30) días y la Autoridad Minera contará con un plazo hasta de treinta (30) días para resolver definitivamente.

Artículo 20. Modifíquese el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas el cual quedará así:

Rechazo de la Propuesta. La propuesta será rechazada en los siguientes casos:

1. Si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código siempre que no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige.

2. Si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores.

3. Si no cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 271 del presente Código.

4. Si no se cumple el requerimiento de subsanar las deficiencias de la propuesta.

5. Si no se acredita el pago de la primera anualidad del canon superficiario.

Artículo 21. Adiciónase el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas con el siguiente parágrafo:

Parágrafo. En el evento de que existiere dificultad para la constitución de la póliza, esta se podrá sustituir por una garantía real, sea esta personal o de un tercero que aseguren el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El Gobierno Nacional podrá reglamentar otros tipos de garantía.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 285 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, el cual quedará así:

Procedimiento administrativo para las servidumbres. El ejercicio de la servidumbre estará precedido del aviso formal al dueño, poseedor u ocupante del predio sirviente, dado por medio del Alcalde. Este funcionario hará la notificación personal, o en su defecto por medio de un aviso que fijará en un lugar visible del predio durante tres (3) días, de lo cual dejará constancia en la secretaría de la alcaldía. Surtido este aviso, a falta de acuerdo entre las partes se dará aplicación al procedimiento que se señala a continuación.

Para el ejercicio de las servidumbres mineras, el Alcalde ordenará que un perito designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o por la Lonja de Propiedad Raíz de la zona de ubicación del predio sirviente, estime dentro de un término de treinta (30) días, el monto de la indemnización de perjuicios correspondiente. Una vez rendido el dictamen, el Alcalde lo acogerá mediante providencia que deberá dictar dentro de los cinco (5) días siguientes. Las costas de dicho peritaje serán a cargo del titular minero.

Si el propietario, poseedor u ocupante del predio sirviente, o el titular minero, pide ante el Alcalde la fijación de caución al minero, el Alcalde la fijará en la misma providencia, en un monto equivalente al de dicha indemnización. Esta caución se registrará en lo pertinente por las normas del Código de Procedimiento Civil, particularmente aquellas señaladas en los artículos 678 y 679, y su devolución se hará en un plazo máximo de treinta (30) días.

La decisión adoptada por el Alcalde será apelable ante el Gobernador en el efecto devolutivo y solo se concederá si el interesado acredita la constitución de la caución o el pago de la indemnización. Una vez en firme, la cuantía de la caución o de la indemnización podrá ser revisada por el juez del lugar de ubicación del predio, a solicitud de cualquiera de los interesados, mediante el proceso abreviado señalado en los artículos 408 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con las reglas generales de competencia y trámite del mismo Código.

Prestada la caución o pagada la indemnización, el minero podrá, con el auxilio del Alcalde si fuere necesario, ingresar al predio y ocupar las zonas necesarias para sus obras y trabajos.

El acuerdo entre las partes, o, en su defecto, la decisión del Alcalde, deberá registrarse en la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

Artículo 23. Adiciónase al artículo 325 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas con los siguientes incisos:

La Autoridad Minera cobrará los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros. Los costos que por concepto de cobro de los citados servicios sean cobrados por la Autoridad Minera ingresarán a la subcuenta especial creada para el efecto por la Autoridad Minera y que se denominará Fondo de Fiscalización Minera.

La tarifa de cobro será de acuerdo con los parámetros señalados en el inciso 2° del presente artículo. La tarifa incluirá el valor de los honorarios profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el seguimiento de los títulos mineros.

La Autoridad Minera prestará los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros a que hace referencia el presente artículo a través de funcionarios o contratistas.

Artículo 24. Adiciónase el artículo 332 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas con el siguiente literal:

j) Las reservas especiales de que trata el artículo 31 del presente Código.

Artículo 25. Adiciónase el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas con el siguiente inciso:

Las áreas que hayan sido objeto de un título o solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de concesión transcurridos treinta (30) días después de que se encuentren en firme los actos administrativos definitivos que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo a que se refiere este artículo deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciera sus veces, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero.

Artículo 26. *Distritos Mineros Especiales.* El Ministerio de Minas y Energía delimitará, con la participación regional y local de los actores empresariales, sociales, de gobierno y demás entes administrativos involucrados en los procesos de la minería, áreas estratégicas mineras del territorio nacional, a las que se les denominará Distritos Mineros Especiales, mediante las cuales se facilitará la relación Estado-Sociedad-Territorio y se estimulará la planeación participativa en un contexto de desarrollo humano sostenible y equilibrio para la competitividad del territorio.

La Autoridad Minera garantizará la articulación de las estrategias aplicadas sobre los Distritos Mineros Especiales con el Sistema Nacional de Competitividad.

Los aspectos contenidos en los artículos 248, 249, 250, 255 y 257 de la Ley 685 de 2001, deberán ser considerados en los planes, programas y proyectos de Competitividad y Desarrollo Humano Sostenible formulados para los Distritos Mineros Especiales del país.

Parágrafo. La Autoridad Minera conformará los Distritos Mineros de acuerdo a condiciones geológico-mineras, sociales y económicas.

Artículo 27. Adiciónase la Ley 685 de 2001, Código de Minas, con el siguiente artículo:

“Responsabilidad Social Empresarial: Las empresas mineras promoverán y efectuarán actividades de responsabilidad social, en un marco de desarrollo humano sostenible, que propendan por la promoción de comportamientos voluntarios, socialmente responsables, a partir del diseño, desarrollo y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que permitan el logro de objetivos sociales de mejoramiento en la calidad de vida de la población y la prevención y reparación de los daños ambientales en las regiones, subregiones y/o zonas de su influencia.

Artículo 28. Las disposiciones de la presente ley no modifican ni derogan las garantías y derechos consagrados en la Ley 70 de 1993 y en el Código de Minas a favor de los grupos étnicos (comunidades negras e indígenas) y de sus zonas mineras.

Artículo 29. La Autoridad Minera tendrá la obliga-

ción de reglamentar el artículo 254 sobre mano de obra regional, de la Ley 685 de 2001, en un término máximo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 30. En los departamentos contemplados en el artículo 309 de la Constitución nacional y en el Chocó, donde existe la pequeña minería, mediante el método de minidragas de motores hasta de 60 caballos de fuerza, el Estado les dará especial protección para la continuidad en el ejercicio de esta tarea y tendrá un plazo de hasta dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, para legalizar dicha actividad.

Artículo 31. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los artículos 190, 191, 203, 211, 213, 215, 282, 292, 298 y 316 de la Ley 685 del 2001 Código de Minas.

Cordialmente,

CONCILIADORES SENADO

José David Name Cardozo, Oscar Josué Reyes Cárdenas, Jorge Enrique Vélez García,

Senadores de la República.

CONCILIADORES CAMARA

Bladimiro Nicolas Cuello Daza, Luis Enrique Dussán López, Fabio Arango Torres,

Representantes a la Cámara.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 010 de 2007 Senado, 334 de 2007 Cámara, (acumulado 042 de 2007 Senado)**, los honorables Senadores: Jorge Enrique Robledo Castillo, Ernesto Ramiro Estacio, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Jorge Eliécer Guevara y Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

El honorable Senador Ernesto Ramiro Estacio, radica por Secretaría la siguiente constancia:

Constancia de Voto Negativo, al texto conciliado del proyecto de ley número 010 de 2007 y 42 de 2007 Senado, acumulados, y 334 de 2008 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 685 de 2001, Código de Minas.*

En mi condición de Senador indígena y como ciudadano colombiano, considero mi deber para con el conjunto de la sociedad colombiana lanzar una alerta sobre los efectos nocivos que de aprobarse el proyecto de ley, podrían sobrevenir causando en muchas ocasiones daños irreversibles. Es por eso que tengo que dejar constancia de mi voto negativo al texto conciliado que se debate. Afirmo que los daños serán irreversibles porque así como lo pude constatar hace algunos meses en el Perú, país donde la minería y la explotación de hidrocarburos, han generado una profunda tristeza y malestar entre la gente, que pueden terminar en tragedia como la ocurrida en ese hermano país en estos días que dejó varias víctimas pertenecientes a comunidades indígenas amazónicas. Esa desgracia debía llamarnos a reflexionar sobre los efectos de esa política que consiste en abrirle las puertas sin precaución alguna a los inversionistas a quienes el Gobierno presenta como redentores, como ha pasado en el Perú, país mencionado como ejemplo a seguir, por los defensores de la iniciativa.

Ahora bien, el proyecto que se debate requiere más que ningún otro de la **consulta previa** a los pueblos indígenas y a las comunidades Afrodescen-

dientes establecida en el Convenio 169 de la OIT y ratificado por la Ley 21 de 1991. El principal argumento que sustenta lo anterior, toma los mismos argumentos que la Corte Constitucional adujo en la sentencia donde declara inexecutable el Estatuto de Desarrollo Rural, la C-175 de 2009, por cuanto la reforma al Código de Minas trata de una **preceptiva integral**, sistema normativo que debe previamente surtir el procedimiento de consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes, consagrado como un derecho constitucional fundamental en concordancia con el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de estos grupos sociales. Es claro, entonces que la omisión del requisito de consulta previa, hace que la ley de aprobarse, sea contraria a la Constitución en su integridad, ya que por expreso mandato del Legislador, en un régimen general y sistemático como el que regula la materia sobre el uso y aprovechamiento de los recursos mineros no resulta posible diferenciar entre las normas que afectan directamente a las comunidades y aquellas que no tienen ese efecto.

Por todo lo anterior y en defensa de los derechos colectivos y del ambiente, reitero que es deber no solo de los congresistas sino de todos los colombianos evitar que ese deterioro en las condiciones de vida y del medio ambiente se produzcan, por lo tanto invito a que me acompañen votando negativamente el proyecto.

Ernesto Ramiro Estacio,

Movimiento de Autoridades

Indígenas de Colombia.

Senador Indígena

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enriquez Rosero.

Palabras del honorable Senador Manuel Enriquez Rosero.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enriquez Rosero, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 481

El honorable Senado de la República, hace un especial, justo y merecido reconocimiento a la Mesa Directiva del honorable Senado de la República de Colombia en especial a su Presidente el Honorable Senador doctor Hernán Andrade Serrano, quien con su carácter dinámico y profesional procuró siempre la concertación democrática, la igualdad de oportunidades para cada uno de los miembros de esta Corporación. Como para todos los partidos políticos con representación en el Senado, que contamos con todas las garantías y la

tolerancia para participar y expresar nuestras opiniones y conceptos.

Finalmente, los Senadores miembros del Partido de la U y de la Comisión Segunda, queremos destacar el liderazgo orientador del Presidente Andrade Serrano, que permita entregarle hoy al país, un balance altamente positivo y de gran beneficio para el país.

Por lo anterior y en reconocimiento al excelente desarrollo democrático, solicitamos a los honorables Senadores, respaldar esta iniciativa.

Presentada por,

Ricardo Arias Mora, Darío Angarita Medellín, Piedad Zuccardi de García, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Armando Benedetti Villaneda, Manuel Enríquez Rosero, Luis Elmer Arenas Parra, Jairo Mantilla Colmenares, Olano Portela Rodríguez, siguen firmas ilegibles.

18.06.09

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Jairo Tapias Ospina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 482

Bogotá, D. C., junio 16 de 2009

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senado República

Ciudad

Ref: Permiso para salir fuera del país.

Respetado Señor Presidente:

Por medio de la presente, me permito informarle y a la vez solicitarle su autorización para salir fuera del país, por los días 20 al 22 de junio de 2009, aunque sean días no laborables; lo anterior, para cumplir con una invitación oficial que me hiciera el Gobierno de Honduras.

Cubriría personalmente el 100% de los gastos del viaje, por tal motivo, únicamente solicito el aval para salir del país, sin ningún costo para el Estado colombiano.

Agradezco la atención y colaboración a esta solicitud.

Cordial Saludo,

Jairo Tapias Ospina

Nota: Se posterga hasta 24 de junio de 2009.

c.c archivo

18. 06. 2009.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Hernán Andrade Serrano.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 483

Autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación para que durante el período de receso legislativo, pueda designar y autorizar los gastos de tiquetes y viáticos de las delegaciones de Senadores que viajarán al exterior, atendiendo las invitaciones de los diferentes Parlamentos del mundo.

Los Parlamentarios deberán rendir a su regreso el informe correspondiente.

Hernán Andrade Serrano,

18. VI. 2009.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 484

Bogotá, D.C., junio 9 de 2009

Señor

GABRIEL ZAPATA

Senado de la República

Bogotá

Ref: Invitación misión interpartidaria a España el 29 y 30 de junio, 1° de julio 2009.

Reciba un cordial saludo.

El Proyecto Fortalecimiento Democrático PNUD – IDEA Internacional se complace en invitarlo como próximo Presidente del Congreso, a la **Misión interpartidaria de líderes políticos: los retos de la agenda política internacional** que se realizará el próximo **29 y 30 de junio, 1° de julio de 2009** en Madrid, España.

La misión busca identificar cuáles son los retos y desafíos políticos para el país. Para ello, se pretende intercambiar experiencias con expertos internacionales y discutir sobre los principales temas que enfrentará el país en el corto y mediano plazo, especialmente aquellos relacionados con la agenda económica mundial y la política internacional. Una agenda más detallada será enviada luego de su conformación.

Para garantizar el éxito de la misión y proceder con todos los detalles logísticos es importante que nos confirme a la mayor brevedad su participación en este evento. La misión será financiada en su totalidad por las instituciones convocantes. Esta invitación no es transferible.

Para mayor información o resolver cualquier inquietud no dude en contactarme en los siguientes teléfonos, celular: 3112331338 o en la oficina: 2182990.

Cordialmente,

Juan Fernando Londoño,

Coordinador,

Proyecto Fortalecimiento Democrático,

Pnud, Idea Internacional.

Presentada por el honorable Senador.

Gabriel Zapata Correa.

18. 06. 2009.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Hernán Andrade Serrano.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 485

Que se han recibido en la Presidencia del Senado, invitaciones de la Unión Interparlamentaria Mundial, del Pnud-Idea y del Foro de Crans Montana, para eventos en Bélgica y España, de gran interés para que acudan los honorables Senadores.

Autorícese viáticos y tiquetes a los Senadores delegados para asistir a estos eventos.

Hernán Andrade Serrano.

18. VI. 2009.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Javier Cáceres Leal.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 486

Cítese al señor Ministro del Medio Ambiente, doctor Carlos Costa Posada, e invítese al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, doctora Evamaría Uribe Tobón, para que en la sesión plenaria que indique la Mesa Directiva del Senado de la República absuelvan el siguiente cuestionario:

Preguntas al Ministro del Medio Ambiente.

1. Porqué en la metodología tarifaria nueva la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establece una cuenta de patrimonio donado, en contravía del artículo 355 de la Constitución Nacional teniendo en cuenta, que ni las valoraciones ni las donaciones corresponden a un esfuerzo financiero por parte de las empresas para adquisición de sus activos.

2. Cuál es el valor patrimonial correspondiente a superávit por donaciones y el patrimonio institucional incorporado que las empresas de servicios públicos domiciliarios en el país se han apropiado.

3. Cuál fue el parámetro que estableció la CRA en los dos marcos regulatorios por el cual los prestadores realizaron la estimación del valor de reposición de sus activos y que tales valores lo incluyeron en la fórmula tarifaria.

4. Cuántos prestadores y si es del caso especificar los nombres de estos que se acogieron al párrafo 2° del artículo 35 y en cuántos de estos la CRA emitió concepto de aceptación.

5. A cuántos prestadores la CRA emitió observaciones a los estudios de valoración de activos de estos.

6. Cuántos prestadores y especificar nombre no son propietarios de los activos del sistema.

7. Porqué la metodología actual permite una doble contabilización de los activos que hacen parte del CMI

de los artículos 7° para el CMA y el artículo 19 para el CMO.

8. En cuánto asciende el valor de los activos que aparecen en la contabilidad de las empresas de aquellos bienes o derechos que ha entregado el Gobierno Nacional en los dos períodos regulatorios, cuál ha sido su remuneración y su depreciación de estos.

9. En cuánto asciende el valor de los activos que aparecen en la contabilidad de las empresas de aquellos bienes o derechos que ha entregado los entes territoriales en los dos períodos regulatorios, cuál ha sido su remuneración y su depreciación de estos.

10. En cuánto asciende el valor de los activos que aparecen en la contabilidad de las empresas de aquellos bienes o derechos que ha entregado las corporaciones autónomas en los dos períodos regulatorios, cuál ha sido su remuneración y su depreciación de estos.

11. En cuánto asciende el valor de las inversiones efectivas que han realizado a nivel nacional las empresas de servicios públicos y cuál fue su remuneración y su depreciación.

Pregunta a la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

1. Porqué razón en las fórmulas tarifarias no se ha garantizado a los usuarios a lo largo del tiempo los beneficios de la reducción promedio de los costos en las empresas que prestan el servicio.

2. Cuáles han sido las investigaciones y posibles sanciones a los prestadores que han incumplido la norma regulatoria.

3. Cuáles han sido los esquemas del control de inversiones que se le han realizado a las empresas de servicios públicos.

4. Cuáles han sido los problemas fundamentales que ha tenido la Superintendencia de Servicios Públicos para realizar el control tarifario con las dos metodologías tarifarias de Acueducto y Alcantarillado.

Este debate será transmitido por el Canal Congreso.

Presentada por,

Javier Enrique Cáceres Leal, Alexander López Maya.

18.06.09.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla.

Palabras del honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla, quien da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 489

Solicito, al honorable Senado de la República, se confiera la Orden del Congreso de Colombia, en el Grado de Comendador a la emisora **Toca Estéreo**

105.3 FM, al cumplir 20 años ofreciendo servicios de radiodifusión sonora en los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila y Caldas.

El día 9 de febrero de 1989, el Ministerio de Comunicaciones otorgó la concesión correspondiente a **Toca Estéreo 105.3 FM**, para prestar los servicios de radiodifusión sonora comercial desde el municipio de Tocaima, Cundinamarca.

En el año 1993, el 21 de septiembre, la concesión fue modificada en el sentido de autorizar un estudio alterno en el municipio de Fusagasugá y aumento de potencia a 4.4 Kv.

Desde el inicio de las emisiones en Fusagasugá, contó con la aceptación general de los oyentes de todos los municipios a los cuales llega la señal, siendo estos más de 30, en los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Huila y Caldas.

A partir de esta emisora se ha construido un modelo cultural que permea todo el tejido social e influye de manera decisiva en la construcción del imaginario colectivo y de la cultura plural y democrática a la que todos los colombianos tienen derecho, a recibir también información plural y representativa de la diversidad cultural.

Igualmente, ha acompañado, los estamentos oficiales de varios municipios en sus campañas institucionales y ha colaborado en el éxito de muchas actividades, iniciativa de las alcaldías y concejos municipales.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República, el día miércoles 18 de junio de 2009, por:

Carlos Roberto Ferro Solanilla.

18.06.09.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la Comunicación enviada por la Corte Suprema de Justicia.

Por Secretaría se da lectura a la Comunicación enviada por la Corte Suprema de Justicia.

PCSJ - No. 1212

Bogotá, D. C., 12 de junio de 2009

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Señor Secretario:

Me permito remitir para lo de su competencia y fines pertinentes, el escrito recibido el 10 de junio del año en curso, mediante el cual, los señores Ramón María Isaza y otros, los "...desmovilizados postulados y versionados de las Ex autodefensas..." ponen en conocimiento una propuesta para el proceso de Paz, lo que implica modificaciones a la Ley 975 de 2005.

Cordialmente,

Augusto J. Ibáñez Guzmán,

Presidente.

Anexo: Lo anunciado en catorce (14) folios.

Señor Presidente

Corte Suprema de Justicia

Ciudad.

Los desmovilizados postulados y versionados de las ex utodefensas recluidos en el Pabellón ERE-3 de la Picota de Bogotá, en asocio con nuestros compañeros recluidos en la cárcel de Itagüí, departamento de Antioquia, presentamos un cordial saludo, manifestando la urgencia en la adopción de una solución, política, constitucional y pacífica al conflicto que azota nuestra patria, proponiendo con todo respeto algunas ideas que apuntan en forma mancomunada, a proseguir el camino real hacia el fin primordial, que es la paz, en acatamiento del artículo 22 de la Constitución, que ordena dentro del rango de los derechos fundamentales que "*La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento*", como consecuencia de la inaplicabilidad de lo poco que queda con vida de la Ley 975 de 2005, dados los fallos emitidos por las cortes en cumplimiento de su deber constitucional y legal.

Propuestas para el proceso de paz.

Estas no serían de recibo, sin antes analizar, evaluar y establecer la vida útil de la actual Ley 975 de 2005 en la actualidad, después de los fallos de orden Constitucional y jurisdiccional que sobre la materia se han adoptado, dejando la misma sin aplicación alguna, llena de vacíos, incongruencias, inexactitudes, imprecisiones, ente otros, lo que motivó nuestra decisión de no asistir a nuevas diligencias judiciales, pues lo que queda de esa esta ley, no garantiza el **derecho a la defensa y menos el debido proceso**, norma rectora del orden suprallegal, consagrada en el artículo 29 de la Constitución, en aras a la verdad, la justicia y la reparación, dentro del fin esencial para la Paz.

Examen Somero de la Ley 975 de 2005.

Esta norma de carácter legal, era hasta antes del fallo C-370 del 18 de mayo de 2006 de la honorable Corte Constitucional, junto con los fallos de la honorable Corte Suprema de Justicia, el marco que regulaba el proceso de paz en Colombia con los grupos al margen de la ley que se hubiesen desmovilizado, pero que como ha quedado su disminuido y contradictorio texto, no garantiza la **seguridad jurídica** para los actores del conflicto que nos hallamos inmersos en este proceso y menos para los que no han participado, pues su aplicación real es imposible con el articulado que sobrevive, viéndose truncado el ejercicio de derechos fundamentales como el debido proceso, derecho a la defensa y el más importante e imprescindible, el de la Paz.

Artículo 10. Esta disposición consagra los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva.

El párrafo. Trata de los integrantes de grupos al margen de la ley, que estén detenidos y el artículo 11, dispone lo concerniente a la desmovilización individual.

Hasta el momento para obtener la postulación de un desmovilizado que lo haya hecho en forma colectiva, o individualmente estando detenido, es casi imposible, pues aparece una barrera insalvable como lo es que "*la postulación dependa de la inclusión en un listado que al respecto el Gobierno Nacional, a través de la oficina*

del Alto Comisionado, envíe a la Fiscalía General de la Nación”.

Esta figura ha fracasado, ya que personas desmovilizadas en forma colectiva no han podido ser postuladas, pues su verdad depende del acto administrativo que así lo ordene, emanado de la Consejería para la Paz, a pesar de ser certificadas por el miembro representante, calidad que el Gobierno reconoció mediante resolución emanada de la Presidencia de la República.

Más complejo e imposible ha sido el camino que tienen que recorrer los que están detenidos antes de la vigencia de la ley de justicia y paz, pues ellos no han sido desmovilizados, ni reconocido por grupo o miembro representante alguno, que en sus providencias aparece su participación a un grupo organizado ilegal, los que al amparo del nuevo marco de justicia y paz, han manifestado su pertenencia a un grupo al margen de la ley, situación ilegal que en aquella época en que cayeron detenidos no lo podían hacer, pues agravaban su situación jurídica.

Bajo estas premisas de justicia, verdad, reparación, favorabilidad, han solicitado la aplicación de la Ley 975 de 2005, sin que hayan obtenido respuesta favorable al respecto, siendo esta restricción una burla a la justicia, la verdad y la paz. Como corolario de este tema, en aras de la paz real se plantea lo siguiente:

Propuesta.

1°. Que la postulación no sea administrativa sino jurisdiccional, es decir que sea la persona o grupo de ellos, que frente a la autoridad judicial manifieste su pertenencia al grupo al margen de la ley y sean posteriormente reconocidos en diligencia judicial o por medio de certificación, expedida por el miembro representante.

Artículo 10.5. Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Con estas dos exigencias normativas, ninguno de los integrantes de los grupos organizados al margen de la ley, serán sujetos de la ley de justicia y paz, pues para nadie debe ser un secreto como lo han confesado que, el narcotráfico ha sido el combustible de la guerra, como se acepta en la sentencia reciente, en la que fue condenado el Señor Wilson Salazar Carrascal, “*alias*” El Loro, cuando se dijo por parte del Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá, en fallo del 19 de marzo de 2009 respecto a las finanzas que “otra fuente de financiación del grupo era el gramaje”, que consistía en una cuota que los cultivadores y comerciantes de coca y amapola de los municipios de Ocaña, Abrego y la Esperanza, pagaban mes a mes al grupo.

De entrada se está aceptando que una parte de las finanzas del grupo provenían del narcotráfico, quedando cobijado este comportamiento dentro de la misma sentencia sin objeción alguna; entonces qué sentido tiene la existencia de este numeral 10.5, que se presta para que en el futuro y de pronto por dar resultados, se extrañen desmovilizados, postulados y versionados, ya que el fallo de justicia y paz, en forma sabia analizó este tema y se acepta este comportamiento como una forma de financiar esta infortunada guerra.

De otro lado no deja de ser menos peligroso, cuando dice el numeral antes citado, **sobre el enriquecimiento ilícito**, pues la misma Corte Suprema de Justicia, en

fallo C-37() del 18 de mayo de 2005, al examinar la exequibilidad e inexecutable, dijo “**el postulado deberá reparar con sus bienes lícitos e ilícitos**”.

Con esta postura se obliga al desmovilizado a vivir pobre, desmotivado, a no tener nada a nombre propio, impulsándole a delinquir en el futuro, cercenándole su derecho de ser sujeto fiscal, tributario, comercial, entre otros, pues desde ya con esta decisión se presume que “**todos los bienes que posee el versionado son ilícitos**”, siendo imposible por vía de este artículo 10 numeral 5°, ser sujeto de elegibilidad, frente a la ley de justicia y paz.

Frente al versionado la presunción de ilegalidad de sus bienes, sirve para la reparación a las víctimas, pero no para ser elegible, por ser capitales obtenidos en forma ilícita, incremento de capital al margen de la ley, ya que con lo lícito no tendría problemas, pero que de todas maneras iría a la reparación.

Propuesta.

1. Que en un futuro, bajo un nuevo marco político, constitucional, legal y jurídico, se contemple que “**todas las actividades ilegales cometidas por el desmovilizado sean cobijadas por ese nuevo marco de justicia y paz**”.

2. En materia de reparación se preacuerda con el versionado, para que declare previamente sobre su estado financiero, se le exija un porcentaje para el Fondo de Reparación y el restante valor, ingrese a formar parte de su capital, lo que lo obliga a ser sujeto fiscal, tributario, asegurando que en el futuro habrá liquidez, amparo a su familia y desde luego el Estado se fortalece, como sucede con los preacuerdos en la jurisdicción penal en los Estados Unidos.

Artículo 17. **Version libre y confesión.** Otro aspecto del desconocimiento del debido proceso y el derecho a la defensa, se presenta con la aplicación de lo que quedó de este artículo, pues esta normativa manda que, “**la versión libre se realizará ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien en presencia de su defensor, los interrogará sobre todos los hechos que tenga conocimiento, tiempo, modo y lugar, en que hayan participado en los hechos delictivos, con ocasión de su pertenencia al grupo, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley.**”

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización **se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalía de Justicia y Paz**, con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico, para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia”.

Esta disposición, es concordante con el artículo 33, de la Ley 975 de 2005, cuando dice en resumen: La Unidad de Justicia y Paz, será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, **en los procedimientos establecidos en la presente ley.**

De esta lectura sencilla, se extraen elementos contundentes para demostrar cómo se viene violando el

derecho a la defensa y el debido proceso, dentro del marco de la aplicación de la ley de justicia y paz. Veamos:

a) La versión libre, según la norma en comento, adelantará ante el fiscal delegado para la desmovilización, en presencia de un **defensor** y no ante la Fiscalía delegada para justicia y la paz, pues esta junto con el grupo de Policía Judicial asumen competencia, cuando en forma inmediata, el fiscal que tomó la versión les entrega las diligencias para que se adelanten las investigaciones y comprobaciones de lo dicho por el versionado (aquí no hay un tiempo determinado), luego presente la imputación, continúe el proceso hasta obtener la elegibilidad del postulado y la consecuente sentencia.

Luego la versión no es ante la Fiscalía delegada para la justicia y la paz, sino ante el fiscal delegado para la desmovilización, pero hoy en día se hace todo lo contrario, dejando de lado el procedimiento establecido por el legislador.

b) Este artículo 17 en comento, establece de manera categórica, que los hechos interrogados en la versión libre por el fiscal delegado para la desmovilización, son los cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo **que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley**.

Luego en ningún momento se puede establecer en una providencia por respetable que sea que, la Ley 975 de julio 25 de 2005, solo se aplica a hechos ocurridos del 25 de julio hacia atrás, pues es el propio artículo 17, quien establece que los hechos que ampara la ley, son los cometidos por el grupo o individuo, anteriores a su desmovilización.

Con esta aplicación, se dará oportunidad a todos los grupos al margen de la ley, que se desmovilicen hacia el futuro y contribuyan con la paz.

c) La versión ante el fiscal delegado para la desmovilización, no se realizó conforme lo ordena la ley de justicia y paz y menos hubo presencia de **defensor**, naciendo viciada toda la actuación que hoy se adelanta.

Propuesta.

1°. Dar aplicación a lo preceptuado por este artículo 17 de la Ley 975 de 2005, cuando ordena que “los hechos interrogados en la versión libre por el fiscal delegado para la desmovilización, son los cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo **que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley** y no como lo dijo la honorable Corte Suprema de Justicia, que la ley de justicia y paz solo se aplica a hechos cometidos por el grupo, del 25 de julio de 2005 hacia atrás, fecha en que entró a regir la ley.

2°. Establecer un tiempo prudencial, que puede ser modificado por el ejecutivo dependiendo de la complejidad del proceso, para que los grupos organizados al margen, inicien la negociación, concentración, desmovilización y reinserción a la vida civil, con esta decisión se dará oportunidad a todos los grupos al margen de la ley, que se desmovilicen hacia el futuro y contribuyan con la paz.

Artículo 20. **Acumulación de penas y de procesos.** Para todos los efectos legales, se acumularán las penas y los procesos que le figuren al desmovilizado, por

hechos delictivos cometidos hasta la fecha de su desmovilización.

Este artículo 20 de la Ley 975 de 2005 de la acumulación de penas y de procesos, remite para su aplicación a las normas penales (debió decir al Código de Procedimiento Penal artículo 460) y allí hay unas prohibiciones para acumular penas, que harían imposible aplicar este artículo 20 de la Ley 975 como hoy está redactado, veamos:

- No se podrán acumular penas:

- Por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.

Cuántas personas ingresaron a los grupos organizados al margen de la ley estando ya sentenciados y al seguir en su actividad ilegal, incurrieron en los delitos que hoy los tiene en versión confesando nuevas conductas, pues en nada se aplicará la acumulación de penas y procesos, porque de un lado la ley de justicia y paz no se aplicará a conductas cometidas con anterioridad al ingreso al grupo organizado al margen de la ley, pero tampoco se podrá acumular las penas, cuando la persona así hubiera estado dentro del grupo ilegal, hubiera sufrido una condena.

- Cuando haya penas ya ejecutadas.

- Cuando estando detenidos, hubieran cometido nuevos delitos. Hay desmovilizados que estando detenidos, cometieron delitos o se fugaron de la cárcel.

Propuesta.

1°. Que se elimine el inciso segundo del artículo 460 del actual Código de Procedimiento penal. Con ello, se dará vía libre a la real acumulación de penas y procesos.

2°. En cuanto a las personas condenadas se sugiere.

Que toda persona que haya cumplido la pena, o esté prescrita, solicitará la extinción de la misma, con la consecuente rehabilitación de derechos y funciones públicas, lo cual quedará habilitado para elegir y ser elegido. La anterior habilitación, se aplicará a los casos de cesación de procedimiento, decretada por cualquier medio legal. Esto incluiría reformar al artículo 122 de la Constitución, que fue modificada en su inciso 5°, por el Acto Legislativo 1° de 2004, en su artículo 1° y por la hoy reforma política en su artículo 4°; la Ley 136 de 1994 artículo 95, modificada por la Ley 617 de 2000, además ordenando derogar todas las disposiciones que sean contrarias.

Justificación. En la actualidad, una persona que haya sido condenada y aún pagando su pena, no puede elegir y ser elegida. Con esta reforma que se propone, se le da vida a la persona para que pueda ejercer sus derechos políticos y civiles.

Artículo 25. **Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o indulto.** Con la Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional, el desmovilizado queda expuesto a que cuando aparezca un hecho que haya omitido dolosamente un hecho, una vez emitida la sentencia, será investigado por la justicia ordinaria y si llegare a ser declarado culpable mediante sentencia en firme, perderá los beneficios de justicia y paz, aún por actos cometidos durante y con ocasión de su militancia en el grupo al margen de la ley, solo porque la memoria

no le alcanzó para recordar todo lo sucedido o lo de sus hombres, haya estado enterado o no de lo sucedido, por ser el comandante de ese bloque o grupo, deberá responder por esos delitos.

En resumen, ninguna persona postulada podrá garantizar que en el futuro, se presente una investigación por hechos en los que no tenía conocimiento, pero que otra persona diga por ejemplo, que actuaba bajo el mando de ese comandante postulado.

Propuesta.

1. Que el nuevo marco de justicia y paz, cubra todos los comportamientos ilegales en que ha podido incurrir el grupo o persona al margen de la ley.

2. Que el nuevo marco de justicia y paz, ordene que a la sentencia o fallo de esta jurisdicción, se le acumulen los fallos posteriores por hechos no confesados por el versionado, comportamientos que serán investigados y fallados por la justicia ordinaria, pero que en todo caso procede la acumulación con el fallo emitido en justicia y paz, sin que sobrepase el tope de la pena alternativa.

Que no se obligue al postulado a saber la verdad de todo lo sucedido en un solo evento, pues para ello requiere del apoyo de los integrantes del bloque desmovilizados, de la comunidad donde ocurrieron los hechos y desde luego del trabajo de la Policía Judicial que realice la Fiscalía de Justicia y Paz, al tenor del artículo 17 y 33 de la Ley 975 de 2005.

Artículo 30. Del lugar de reclusión. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión, donde debe cumplirse la pena efectiva.

Hasta el momento el Gobierno Nacional, no ha establecido en forma definitiva, los establecimientos donde se pagará la pena alternativa de justicia y paz.

Propuesta.

1. Que para efectos de la jurisdicción de justicia y paz, el Gobierno creará centros especiales de reclusión, con reglamento especial, dotados con los medios técnicos, para facilitar la consecución de la verdad.

2. Dada la condición de desmovilizados, estos serán clasificados en mínima seguridad, con aplicación del **Sistema Nacional Progresivo**, el cual se ordena crear en fallo de acción de cumplimiento de 1998, para evaluar cuál es el comportamiento de rehabilitación y adaptación, para cuando el versionado salga a cumplir su libertad a prueba.

Artículo 70. Rebaja de penas. Sobre la rebaja de la pena consagrada en esta disposición, debe aplicarse en forma general y no como está concebida, pues crea distinciones odiosas, que rayan con la igualdad.

Propuesta. (Estos planteamientos son para los detenidos que no están en justicia y paz).

1. Que este beneficio no solo sea para condenados con sentencias ejecutoriadas como lo dice el texto actual, dejando sin el beneficio al detenido que aun estando condenado, tiene su proceso en apelación.

2. Que la rebaja la conceda la autoridad judicial que esté conociendo el proceso, pues como está redactada la norma la disminución de la pena solo puede ser concedida por el Juez de Ejecución de Penas, con lo anterior se niega la competencia a otras autoridades que

tienen el proceso, aún haya condena sin estar en firme, por efectos de la apelación, casación o revisión.

3. Para conceder la rebaja de la pena, no se debe condicionar al buen comportamiento del condenado o a factores subjetivos. La rebaja de la pena debe ser pura y simple, solo con el factor objetivo.

El artículo 71 Sedición.

Propuesta.

1. Este se debe incluir como estaba en un nuevo marco legal, pues su inexequibilidad, se basó en vicios de trámite y no sustanciales.

2. Declarar por parte del ejecutivo que en Colombia existe un conflicto armado, como lo han reconocido por vía jurisdiccional en reiterados fallos.

Crear un nuevo artículo que diga:

Redención de pena, por trabajo o estudio. A la presente Ley 975 se le debe reconocer los beneficios de toda persona que trabaje o estudie, estando detenido.

Si bien es cierto la alternatividad no concede descuento por redención de pena, esta se debe aplicar por virtud de la calificación que se le dé a cada postulado, una vez se solicite su libertad y entre al periodo de prueba, donde el **Sistema Nacional Progresivo** a través del equipo interdisciplinario debe evaluar a cada persona que gozará de la libertad, para establecer su personalidad, rehabilitación y reinserción a la vida civil.

Del Código Penal hay que modificar algunos artículos, porque en el futuro y para efectos de suspender la condena o la libertad condicional será casi imposible, por virtud de la Ley 890 de 2004.

Artículo 63 del Código Penal. Quedará así. Suspensión condicional de la ejecución de la pena. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un periodo de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que cumpla el siguiente requisito.

1°. Que la pena impuesta sea de prisión, que no exceda de tres (3) años.

2°. Este numeral se debe suprimir en su integridad. La mayoría de los funcionarios judiciales niegan este subrogado, con el argumento de que la persona es peligrosa, que requiere tratamiento carcelario, etc.

Inciso. Adicionado. Artículo 4° de la Ley 890 de 2004. Se debe suprimir, al igual que el inciso siguiente.

El Artículo 64. Modificado. Artículo 5° de la Ley 890 de 2004, quedará así. Libertad condicional. El Juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena. (El resto del artículo se debe suprimir).

Esta Ley 890 de 2004, es desfavorable, por cuanto las tres quintas partes de la pena y sin el aspecto subjetivo (buena conducta, tratamiento carcelario y otros), ya existía con la Ley 415 de 1997 (de alternatividad penal) y el Código Penal vigente Ley 599 de 2000, pero que desafortunadamente la Ley 890 de 2004, impuso unos requisitos del factor subjetivo, que hace imposible aplicar estos dos artículos.

Conclusión. Se debe derogar en su totalidad la Ley 890 de 2004, además de lo antes planteado, en su artí-

culo 14, incrementa en forma despiadada las penas en una tercera parte.

¿Desde cuándo se aplicará la alternatividad penal, que habla el artículo 29 de la ley de justicia y paz? En este aspecto la norma dejó un vacío, pues no precisó a partir de qué momento procesal se debe aplicar esta figura.

Propuesta.

1. Dentro de un nuevo marco de justicia y paz, esta alternatividad debe aplicarse, desde el mismo momento de la desmovilización o, ¿en qué calidad están todos los desmovilizados y detenidos en virtud de los acuerdos realizados con el Gobierno Nacional, cuando no había marco legal que lo regulara, solo para contribuir con el fin primordial de la paz?

Como corolario de lo planteado, hemos concluido que la Ley 975 de justicia y paz debe ser revaluada dada su inaplicabilidad al ser recortada en gran parte, con participación de las víctimas, desmovilizados, la academia, las Cortes, la Fiscalía, abogados litigantes, las ONG, organismos internacionales, organismos de control colombiano, el Gobierno Nacional, el Congreso, toda instancia pública o privada, que tenga deseo de participar en un nuevo marco político, constitucional y jurídico por la paz de Colombia.

Como advertimos que el texto de la Ley 975 de 2005, no consagra una seguridad jurídica para los desmovilizados y menos para quienes están aún en la ilegalidad que piensan desmovilizarse, en la búsqueda indeclinable por la paz.

Proponemos:

1°. **El Referendo por la Paz.** Debe ser el pueblo quien con su firma avale un nuevo marco político, constitucional y jurídico, para parar la guerra y buscar la paz con todos los actores del conflicto, pues con el referendo sería el constituyente primario quien ordena cómo hacer la paz y no la guerra, dejándole al mandatario de turno el cumplimiento de este encargo, nacido del mandato ciudadano.

2°. **Convocatoria de la Constituyente.** Un proceso de paz debe contar con un nuevo marco supralegal y no solo con una ley como se evidencia hoy con lo que queda de la ley de justicia y paz, la cual solo ha creado inseguridad jurídica, divisiones, resentimientos e indefiniciones, que han dilatado en el tiempo un real resultado hacia la tan anhelada paz de nuestra Nación.

3°. Declarar que en Colombia existe un Conflicto Armado, como se ha reconocido en diferentes posturas jurisprudenciales y legales.

Con esta definición se podrá avanzar en temas muy importantes tales como humanizar el conflicto, pactar treguas, permitir el ingreso a zonas donde se encuentran heridos o rehenes, menores de edad, entre otros, de organismos que cumplen funciones de intermediación, médicas, humanitarias, etc.

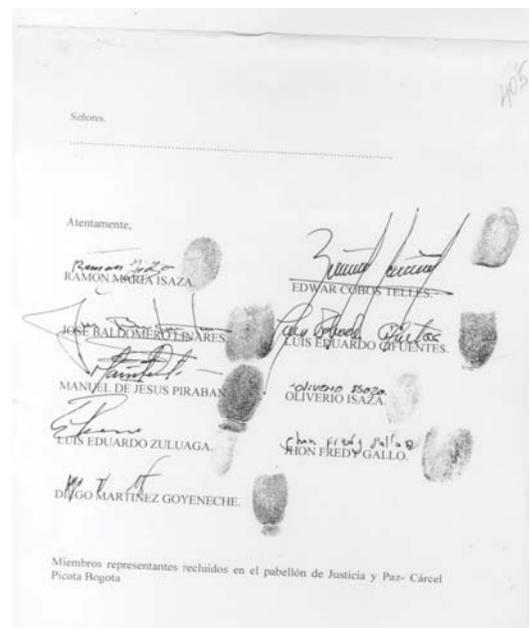
Ratificamos nuestro deseo inquebrantable de buscar acuerdos para dar soluciones mancomunadas al fin primordial de la paz, ya que como lo consagra el artículo 22 de la Carta Política de Colombia, La Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Es por ello que el conflicto interno de nuestra Patria, atañe por igual a los actores al margen de la Ley,

al Gobierno, el Congreso, la justicia, la sociedad civil e internacional, la academia, la prensa, es decir en la solución por la Paz debe existir una voluntad política indeclinable soberana, donde coexista la diferencia, la tolerancia, el diálogo, la conciliación, el desarme interior del alma, con la precisión y firmeza que los intereses supremos de la Paz, son la esencia y la sustancia que nos une a todos, donde lo general prime sobre los intereses particulares, preponderancia esta última, que tanto daño ha causado a nuestro maltrecho, pero amado país.

Este documento será dirigido al Presidente de la República, a las Cortes, Congreso de la República Fiscalía General de la Nación, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Universidades Públicas y Privadas.

Las firmas se encuentran en la hoja siguiente.



La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate.

* * *

Proyecto de ley número 340 de 2008 Senado, 112 de 2007 Cámara, por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la agencia nacional de espectro y se dictan otras disposiciones.

El honorable Senador Jorge Enrique Gómez Montealegre, radica por Secretaría la siguiente constancia.

Constancia

Dejo constancia de mi retiro al momento de empezar a discutir el proyecto de ley número 340 de 2008 Senado, 112 de 2007 Cámara, ya que mi impedimento fue negado.

Jorge Enrique Gómez Montealegre.

18.VI.2009.

Por Secretaría se informa lo siguiente:

El proyecto se comenzó a debatir en el día de ayer, se aprobó la proposición con que termina el informe, estos son los que faltan, se aprobaron todos los artículos con excepción de los artículos nuevos y los siguientes que fueron excluidos, el artículo 2º, el artículo 15, el artículo 18, artículo 20, 21, 22, 28, 30, 32, 53, 59, 74 y 76 y hay una proposición del artículo 10 firmada por los ponentes el cual tiene que reabrirse el artículo para volverlo a considerar, ese es el estado del proyecto actualmente señor Presidente, honorables Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Señor Presidente, así como lo ha informado el señor Secretario en el día de ayer, hubo algunos requerimientos y algunas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Enriquez Maya:

A los señores Senadores que fueron designados conciliadores del proyecto de ley de Referendo Constitucional los estoy invitando en mi calidad de Coordinador de conciliadores para que nos reunamos a partir de una media hora en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, con la finalidad de estudiar el texto para ser sometido a la Cámara y al Senado de la conciliación del Referendo Constitucional, invitados muy cordialmente,

Muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Eso espero señor Presidente, señor Presidente, honorables Senadores, en el día de ayer fue aprobado los 63 artículos que hablaba el Secretario y hubo algunas inquietudes de parte de algunos Senadores y algunas proposiciones en el día de hoy han quedado resueltas y he, a continuación presentamos las 13 proposiciones que recopilan el sentimiento de las diferentes Bancadas y que han sido, han obtenido el consenso necesario, ya están radicadas y firmadas en la Secretaría, por lo tanto le pido, le solicito para que sean puestas en consideración al honorable Senado para su aprobación.

La Presidencia manifiesta:

Vamos votando, artículo por artículo, ¿que proposiciones tiene?, ¿que artículo?, ¿se abre la discusión de qué artículo?

El Secretario Informa:

Yo anuncié, en el artículo 2º, hay una proposición, hay 2 proposiciones, señor ponente ¿cuál se considera?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Son las 2, las 2 son complementarias, una es complementaria, quedaría así: uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, el Estado fomentará el despliegue de uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ella se puedan prestar y promoverá de

óptimo aprovisionamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad del servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros.

No afecte la prestación de sus servicios, de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica, la remuneración a costos eficientes de la infraestructura, para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial estarán obligadas a adoptar las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general, ha sido leída la proposición del artículo 2º.

Y la segunda dice: esta regla no operará cuando se trate del sector solidario y deberá atender la prioridad del sector público.

La Presidencia abre la discusión del artículo 2º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Velásquez Reyes.

Palabras del honorable Senador Víctor Velásquez Reyes.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Velásquez Reyes:

Presidente, no, yo quería hacer una pregunta para despejarme una duda y es que el proyecto crea dos instituciones y crea una comisión, conformada por 3 personas, la pregunta mía es: si la Ley 142 tiene que ver con los servicios públicos domiciliarios y habla del procedimiento para los usuarios, ¿por qué razón en este proyecto no se consagra un cupo dentro de esa Comisión para los usuarios?, es esa pregunta, una; y la otra, y la otra es ¿por qué razón se establece aquí un procedimiento distinto al de la Ley 142?, es todo señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Gracias Ponente, es lo siguiente, no sé si entendí mal, es que usted puede utilizar cualquier red que esté disponible para hacer uso de la misma y pagar un arriendo sobre esa red que se vaya a utilizar en un momento determinado, ¿esa es la proposición?, yo quiero que si es eso lo que yo entiendo es que estamos quitándole la propiedad a los dueños de las mismas y en caso de ser así mi voto sería negativo, si es contrario pues simplemente que nos dé la explicación, pero para que quede claro que eso sería como expropiar a los dueños de sus redes y decirle que cualquiera podrá usarlo y que tener simplemente que pagar un arriendo, entonces quiero que.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la señora Ministra de Comunicaciones doctora María del Rosario Guerra de la Espriella

El artículo 2º, el artículo 2º es el artículo de los principios y son 5 principios generales que guiarán el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el 1º artículo el del uso y acceso de esa tecnología; el 2º es de la libre competencia; el 3º es el

uso de las redes de infraestructura y siguen otros numerales, con relación a esa pregunta hoy Senador, hoy se pueden interconectar, ¿qué significa eso?, que si usted tiene capacidad en su red puede permitir que un tercero pagando por eso pueda interconectarse siempre que no le afecte la calidad del servicio y no le genere interferencias técnicas, ese es el tema, no es que se le vayan a apropiarse de sus redes y la vayan a expropiar, ni nada de eso, es simplemente la posibilidad que se le da a un tercero, que reconociendo una remuneración pueda interconectarse a su red.

Le respondo de una vez la otra pregunta: no es que se creen, no es que se estén creando varias entidades, no, la única entidad que se creó fue la agencia nacional del espectro, los otros no se crean, son instituciones existentes que se fortalecen fundamentalmente, Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

La pregunta es la siguiente: si uno, el dueño de la red decide no permitir, ¿el uso es obligatorio darle esa potestad a la persona que vaya a pagar simplemente el arriendo?, o sea la persona dueña de la red no puede decir en un momento determinado que no quiere y por consiguiente con lo que estamos aprobando ¿se le obligaría a que tuviera que darle derecho a un tercero de utilizar su red?, esa es mi pregunta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la señora Ministra de Comunicaciones doctora María del Rosario Guerra de la Espriella:

En el numeral 3° del artículo 2° precisamente se dice que para tener acceso tiene que remunerarse a costos de oportunidad que fue lo que se acordó, lo ideal hubiera sido a costo eficiente, pero déjeme decirle, eso siempre es una relación entre privados, cuando ya hay un conflicto entre ellos pasan a una instancia que precisamente resuelva esa circunstancia, en algunos casos la regulación interviene y en otros el Ministerio, pero se abre la posibilidad porque lo que no podemos permitir es que haya subutilización de la capacidad y no se amplíe la prestación del servicio, pero siempre hay remuneración por hacer uso de la red y es un negocio entre privados.

Hoy, hoy existe eso, hoy existe, hoy existe porque en este sector, en este sector no siempre todos pueden invertir porque ya ciertas redes están tendidas, entonces lo que se quiere es utilizar también capacidad existente e inversión de nueva cuando así se requiera.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Es que quiero que quede claro lo siguiente, por ejemplo si el Estado tiene capacidad instalada sobrante en un momento determinado, ¿una persona particular tendría derecho a pedir que le den del Estado la posibilidad de usar sus redes?, no tendría derecho, por lo que yo entiendo, y el otro tema la pregunta muy sencilla era: si yo digo que soy dueño como privado, no quiero que utilicen mi red, si digo que no, de todas maneras tienen que darle el permiso de utilizarse así sea lo que sea, o sea es una pequeña expropiación lo que vamos a hacer, porque usted siendo dueño dice no y usted de todas maneras tendría que prestar sus servicios recibiendo un arriendo o lo que sea, pero de todas maneras

estaría teniendo que ceder obligatoriamente lo que es propio, eso es lo que.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Se trata de una norma que permite el acceso universal, por eso se llama el uso eficiente de la infraestructura y desde luego permitirá que se haga siempre y cuando se cumplan; Primero, con las condiciones de ser técnicamente posible, factible y eso lo tiene el artículo como un principio fundante; Segundo, que sea a costos de oportunidad, no, no puede decir que no quiere porque este es un servicio público incluso, en el contenido del articulado los principios volvemos a determinar para ratificar no solamente el principio Constitucional del 365 de la Declaratoria de Servicio Público esencial, sino que además allí se ratifica que este es un servicio público, en consecuencia hay una obligatoriedad.

Recordemos cómo en el año 99 la única empresa proveedora de servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional, era Telecom, entonces se hizo una interconexión y no era un acto voluntario sino una decisión obligatoria del Estado, por eso aquí se pretende para que haya equidad y no se tropiece con los principios, o más bien con la política de confianza de estabilidad jurídica, de confianza al inversionista que se remunere con costos de oportunidad, y la infraestructura en la parte de la eficiencia, con esas condiciones que aquí se determinan, es decir que técnicamente factible que por supuesto tenga, que no afecte la prestación del servicio, que permita mayor cobertura, es decir, siempre buscando que esta ley, que es una ley eminentemente de contenidos tecnológicos y económicos tiene fundamentalmente unos principios y unos fines sociales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la señora Ministra de Comunicaciones, doctora María del Rosario Guerra de la Espriella:

No, básicamente para decirle al Senador que eso existe desde hace 14 años, usted lo sabe, hay en el caso de, no es cualquier persona tiene que ser, instituciones prestadoras de servicios de telecomunicaciones, tienen que estar previamente con la habilitación para que puedan prestar ese servicio.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Perdón, pero una cosa adicional para claridad total, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio del propietario de la red, por supuesto, ni afecte la prestación del servicio del usuario, es decir, que buscamos que no haya digamos que no redondeemos en extensión de red sino en eficiencia en el uso de una red que permita dar acceso universal.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo de Jesús Tapias Ospina:

Ministra, en esta normatividad en que incluyen o como está allí el Canal Nacional Universitario SUM, el Canal Nacional Universitario SUM.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la señora Ministra de Comunicaciones, doctora María del Rosario Guerra de la Espriella:

Muy buena pregunta Senador, esta Ley no tiene competencia en televisión, expresamente en su artículo 1º se quedó excluida.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 2º con las modificaciones leídas por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García y las amplias explicaciones, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 15, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Totalmente surtida la habilitación a que se refiere el artículo 10 de la presente ley, leída la proposición señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 15 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 18, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Artículo 18, la modificación, no, no es todo, es todo, se adiciona, numeral 21, reglamentar la participación, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de qué se trata esta Ley 1022, las demás que sean asignadas en la Ley, está leído la adición al artículo 18 señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 18 con la proposición aditiva leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 20, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Trata de la composición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el párrafo 3º el conyugue, compañera o compañero permanente, perdón, párrafo 3º, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones procederá a revisar y a adoptar la estructura y la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, leído el párrafo tercero de la proposición para el artículo 20 señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 20 con la proposición aditiva leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 21, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

El artículo 21 de inhabilidades para ser Comisionado, los Comisionados, funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de la Comisión de Regulación de Comunicaciones no podrán dentro del año siguiente a la de hacerse este descargo, del cargo, ser accionista porcentaje superior al 15% de las empresas proveedoras de redes y servicios de comunicaciones, ni ser miembros de juntas o consejos directivos, ni representantes legales, ni funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de los proveedores de redes y servicios y comunicación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la modificación al artículo 21 leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Y en esta es para quitar una inhabilidad para que los cargos de elección popular después de terminado sus periodos puedan ejercer como Comisionados, leído el artículo 21 la profesión del artículo 21.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 21 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 22, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Modificación del artículo 22, numeral 3º, expedir toda la regulación de carácter general y particular en materias relacionadas con el régimen de competencias, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión, así como la remuneración por el acceso y el uso de redes a la infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo, el régimen de acceso del uso de redes, los

parámetros de calidad de los servicios, los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, aquí se cambia la palabra exclusivamente, por principalmente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 22 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 28, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

El artículo 28 adiciona, el Director de la Agencia Nacional del Espectro debe ser ciudadano colombiano mayor de 30 años, con título de pregrado y maestría o doctorado afines y con experiencia mínima relacionada de 8 años en el servicio profesional, leída la proposición del artículo 28 y su adición señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Miembro de la Comisión de Regulación de Comunicaciones con unos mínimos de orden técnico de experiencia en el sector y de edad, exactamente las mismas condiciones que en el artículo anterior para Comisión de Regulación.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 30 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 30, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Artículo 30 se adiciona, los derechos de los trabajadores del Ministerio de Comunicaciones serán plenamente respetados en los casos de fusión, transformación o reestructuración o traslado, leída la adición del artículo 30 señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 30 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 32 y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

El manejo de los recursos de la Agencia Nacional del Espectro, se le cambia la palabra deberá, por podrá y al final en este caso.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 32 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 53 y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Se hace una adición al numeral 1º trato no discriminatorio, se le adiciona cargo igual, acceso igual.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 53 con la modificación leída por el honorable Senador ponente Efraín Torrado García y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 59, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Artículo 59, se elimina el último inciso del artículo 59 señor Presidente, sobre principios de la red.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 59 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 74, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Artículo 74, confidencialidad, el Estado garantizará la inviolabilidad, la habilidad, la intimidad y la confidencialidad en las telecomunicaciones de acuerdo con la constitución y las leyes, leída la proposición del artículo 74, dice, se adiciona telecomunicaciones señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 74 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 76, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Artículo 76, vigencia y derogatoria, la presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación con excepción de los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 36 y 72 con extensión de su inciso 1º los cuales empezarán a regir a partir de los 6 meses siguientes de su promulgación y regulación de manera integral el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en este párrafo se le quita el numeral, el artículo 73, sin perjuicio del régimen de transición previsto en esta Ley quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial la Ley 74 de 1966, la Ley 51 de 1984, la Ley 72 de 1989, el Decreto Ley 1990, la Ley 1065 del 2006, la Ley 37 de 1993, lo pertinente a los artículos 33, 34, 35 y 38 de la Ley 80 de 1993, la Ley 422 de 1998, la Ley 555 del 2000, el artículo 11 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 6º de la Ley 181 del año 2002.

Todos exclusivamente en cuanto hagan referencia a los servicios, las redes, las actividades y los proveedores y en cuanto resulten contrarias las normas y principios contenidas en la presente ley, a las telecomunicaciones y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y a la telefonía rural y larga distancia, no le serán aplicadas la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo en el caso de estas empresas, lo establecido en el artículo 4º sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario y el título 3º, artículos 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva, y los derechos laborales de los trabajadores, en todo caso se respetará la naturaleza jurídica de las empresas prestacionarias de los servicios de telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural como empresas de servicios públicos.

En caso de conflicto con otras leyes prevalecerá esta, las excepciones erogatorias sobre esta ley por normas posteriores deberán identificar expresamente la excepción, modificación o derogatoria señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Velásquez Reyes:

Señor Presidente, para dos preguntas, ¿por qué razón existe un doble tratamiento, para unos casos se aplica la Ley 142 que es la servicios públicos domiciliarios y para otros casos no?, primera pregunta, segunda pregunta, ¿por qué razón no se incluyó una cláusula de reversión para los concesionarios?, esas dos preguntas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:

Lo que se está haciendo con ese proyecto de ley es justamente concentrar toda la competencia en materia de telecomunicaciones en el Ministerio de Telecomunicaciones, en la Agencia Nacional del espectro y en la Comisión de Regulación, no pueden existir dos entidades que tengan la competencia en relación al tema de las telecomunicaciones, efectivamente en el inciso inicial se establece la derogatoria a la Ley 142 y por ello se excluyen unos temas específicos como es el artículo 4º que determina el carácter esencial de los servicios

públicos, del artículo 17 que determina la naturaleza jurídica de las empresas para proteger efectivamente las empresas públicas, el artículo 24 que tiene que ver con la renta presuntiva y en ese sentido se ha determinado entonces que por especificidad se ha concentrado el Ministerio de Comunicaciones, la competencia en estos temas.

En este proyecto de ley efectivamente lo que se consagra en materia de Ley 142 que solamente queda vigente, tiene que ver con ese tema de protección a los trabajadores, entonces, de protección a las empresas y el carácter de esencial de los servicios públicos, efectivamente queda así y no hay pues un cruce de competencias en este tema Senador, con relación al tema de reversión tengo que reconocerlo es una discusión que se generó al interior de la Comisión Sexta y de los ponentes, desafortunadamente no hubo un acuerdo en ese tema, nosotros fijamos las distintas posiciones y acordamos más bien presentar los puntos y los temas que hubiesen acordado y por eso entonces ese tema desafortunadamente no quedó, pero insisto que hubiéramos querido que hubiese quedado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Marco Alirio Cortés Torres:

Gracias señor Presidente, yo estuve hablando con el Senador Torrado y con el Viceministro, yo hice una presentación en la noche anterior y puedo, hice un compromiso con el Senador Torrado en el sentido, la verdad es que uno nota la desprotección de los usuarios en este momento frente al mercado y uno entiende que van a poner a los usuarios a transitar primero lo de televisión, los reclamos con la Comisión Nacional de Televisión, lo de servicios públicos con la Superintendencia, lo de telefonía celular con una entidad, yo quiero y me gustaría que la señora Ministra haga un compromiso, porque me parece que debe haber un compromiso que no queda claro quién va a controlar y la participación, o sea me parece que en eso yo estoy dispuesto incluso a retirar la proposición que había hecho en el sentido de que se controle por la Superintendencia de Servicios, ¿por qué la he hecho?, es entendible que hay una diferenciación entre lo que es los servicios públicos domiciliarios y hoy el celular que no es domiciliario.

Pero hay unos abusos enormes de las empresas prestadoras de servicios, usted compra una tarjeta prepago y el solo hecho de meterla al celular ya le quitan 1.000 pesos, 900 pesos la tarjeta, hay 40 millones de celulares en Colombia, ¿cuánto implica eso en el mercado?, y ¿quién le responde a los usuarios por las facturas incorrectas?, cuando a uno le llega que utilizó por ejemplo internet, es que usted utilizó internet y le dije hombre pero no tengo el servicio de Internet y le llega el cobro por Internet, ante quién se queja el usuario cuando a uno le faltan los 300 o 400 pesos y se pierde la tarjeta prepago, que no debiera perderse, ¿cuánto implican esos 300 pesos para los 40 millones de usuarios?

Entonces yo quiero señora Ministra yo estoy dispuesto a retirar mi proposición en el sentido de que debe haber una defensa integral del usuario, de que vamos a crear una Superintendencia especial, entonces para crear esto pero debe quedar consignado en el acta y yo acepto retirar porque en este momento ¿quién defiende los usuarios?, ahorita quedan en el limbo, mientras

ustedes la constituyen van a quedar, no importa que la controle la Superintendencia que quieran, pero alguien debe responder por los usuarios en Colombia, ¿a quién le hacen o ¿qué va a ponerse uno a reclamar por 500 pesos de una tarjeta prepago?, ¿pero cuánto implican esos 500 pesos en los 40 millones de celulares que hay en Colombia?, de esa manera señora Ministra yo no he querido atravesármelo al proyecto, yo estoy en disposición de que el proyecto haga su curso y tengo el mayor interés en un acuerdo que he hecho con los ponentes de alguna manera.

Pero señora Ministra, los abusos que están cometiendo los operadores por todo el país son de unas dimensiones enormes, alguien debe defender a los usuarios en Colombia, esa es una propuesta y me parece que debe quedar consignada en el proyecto, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira:

Señor Presidente una simple pregunta, el artículo 76, hay una serie de artículos que van a empezar a regir 6 meses después de la promulgación, yo había presentado una proposición que de esa lista se excluyera el artículo 72, entonces simplemente pregunto ¿qué decisión tomó el señor ponente?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Mantilla Colmenares:

Sí gracias señor Presidente, a ver, es que me llama poderosamente la atención por qué razón dentro de todo el compendio de lo que estamos aquí tramitando, brilla por su ausencia la cláusula de reversión, yo no he encontrado una respuesta que me entere a convencer de el porqué no se incluye, a mí me parece y quisiera presentar una proposición en la cual me acompañaría el señor Senador Velásquez para que se incluya esta cláusula como obligatoria si se va a prestar y se va a usufructuar de un uso que está a cargo del Estado.

Concretamente sería en el artículo 25, numeral 7°, consideraría que al finalizar el mismo se dijese que en el momento de la valoración siempre se ha de tener como obligación la inclusión de la cláusula de reversión, porque aquí hay que defender el patrimonio del Estado, tengo entendido, no lo preciso con exactitud pero fue uno de los mecanismos a través de los cuales nació una empresa como Ecopetrol, me pregunto si eso ha dado buenos resultados, ¿cuáles son las razones de carácter jurídico, Constitucional y de hecho que hoy han determinado que no aparezca dentro de todo este compendio la cláusula como tal?, la cláusula de reversión.

Yo lo que estoy aquí insistiendo señor Presidente es buscar que el patrimonio público, el patrimonio del erario se acreciente con un servicio que se está concesionando a particulares, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Ferro Solanilla:

Señor Presidente, al estar en este último artículo que trata sobre la vigencia de esta ley que hoy está aprobando el Congreso de la República, simplemente quería dejar unas constancias ante la opinión pública y ante el Congreso de la República frente a la labor que desarrollaron los ponentes y estudiando muy a fondo esta iniciativa, primero hay que decir señor Presidente que este proyecto de ley se ha buscado que sea aprobado

durante más de 7 años para poder consensuar un marco legal que le permita al país buscar la manera para que todo el desarrollo de las tecnologías en la información y las comunicaciones se puedan divulgar en el país, por eso es válida todas las inquietudes que se han venido presentando desde el día de ayer y en el día de hoy frente a muchos de los temas que hoy en día están contenidas en esta iniciativa y quería referirme, Senador Marcos Cortés, especialmente a la suya donde hay una gran preocupación sobre los usuarios y la manera como debe buscar protegérseles.

Nosotros en la Comisión Sexta hemos hecho varios debates de control político frente a todas las entidades operadoras, públicas y privadas y los compromisos que debe tener con los usuarios, por eso hay un compromiso del Gobierno Nacional de poder crear después de un estudio la llamada Superintendencia de Telecomunicaciones que pueda revisar todos los temas que deben ser producto de la investigación frente a la violación de los derechos que los usuarios tienen, y ese es un compromiso del Gobierno que tiene que darse y que nosotros le hemos exigido porque se necesita obligatoriamente para el sector, mientras tanto la Superintendencia de Industria y Comercio tiene la obligación de revisar las múltiples quejas que colocan a diario los usuarios del servicio.

Pero también hay que anotar que gracias a la competencia que se ha generado, a través de estas empresas, se ha ayudado a mejorar la calidad del servicio y por lo tanto son menores las quejas a pesar de las que usted ha venido señalando para un mercado que es joven y que obligatoriamente necesita de mayor regulación; nuestro compromiso es que viene una nueva etapa de reglamentación frente a otras normas que tienen que llevar a que se expida un verdadero estatuto para todos los usuarios de este tipo de servicios, en comunicaciones y puedan estar ustedes seguros que nosotros los miembros de la Comisión Sexta estaremos defendiendo estas propuestas, tenga usted la tranquilidad Senador Marcos Cortés que vamos a recoger todas estas inquietudes para que puedan ser unas realidades y especialmente para que se pueda analizar.

Y Senador Jairo Mantilla, en relación con sus inquietudes aquí hay un concepto de utilización de una concesión entregada a unos particulares, pero es muy distinto lo que ocurre en el sector de las comunicaciones y aquí los equipos que se instalan duran más o menos lo que se prevé en la respectiva concesión y por lo tanto en las normas contenidas en materia de autorización y habilitación no se generará ningún atropello, ni tampoco se lesionará lo que corresponde al patrimonio del Estado porque allí precisamente está contenido frente a las normas que están establecidas en convenios internacionales que han sido suscritos por el Gobierno Colombiano y que están precisamente en la unión interparlamentaria, en la unión internacional de telecomunicaciones.

Tengan la tranquilidad que este avance que se ha hecho al consensuar esta ley con todos los sectores, donde se están garantizando los derechos de los trabajadores, donde se está garantizando la prestación de este tipo de servicios por las empresas públicas y de la misma manera por los operadores privados, estará permitiéndole al Estado gozar con una buena ley y precisamente ese fue el papel que cumplió el Senador Alexander López durante todo este debate para que esto quedara

contenido finalmente en este proyecto, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo:

Gracias Presidente, en relación con la proposición que ha venido sustentando el Senador Cortés, yo quiero decirle que esa función de protección a los usuarios la ha venido desarrollando desde hace 10 años la Superintendencia de Industria y Comercio en la implementación del Decreto 1130 de 1999, de tal manera doctor Cortés que nunca han estado por fuera de la protección y del control las quejas de los usuarios de los servicios de la telefonía móvil celular en atención a que es esta entidad, la Superintendencia, quien ha venido durante estos últimos 10 años asumiendo esa competencia, y por otro lado y para efecto de buscar un mayor control sobre el tema de competencias, justamente este Congreso en el día de ayer aprobó la ley de prácticas restrictivas de la competencia sobre la cual vamos a tener como autoridad única a la Superintendencia de Industria Comercio quien en adelante tendrá la capacidad técnica y operativa para poder proteger de verdad a todos los usuarios en las distintas latitudes y dimensiones de este tipo de servicios, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tulio César Bernal Bacca:

Señor Presidente, simplemente para acompañar la inquietud, la proposición del Senador Cortés en el sentido de crear un frente en defensa del usuario de la telefonía celular, de verdad que es preocupante la relación contractual con este tipo de empresas en una que colocan en una desventaja ostensible al usuario, reportado a las centrales de riesgo permanentemente y yo creo que el Senador Ferro y el Senador Cortés me acompañan en la inquietud que es un imperativo la creación de la superintendencia que defienda los intereses de los usuarios de la telefonía celular.

Si bien es cierto, la competencia desestimula de pronto esa desventaja en la cual se coloca al usuario, es importante que la Superintendencia de Industria y Comercio se apersona y asuma el control y la defensa del usuario que en este momento se encuentra en una desventajosa posición, no era más señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 76 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura del artículo 10 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 10, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Señor Presidente para que se agregue al artículo 10, la palabra Servicio Público, la frase Servicio Público.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 10 con la modificación leída por el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura del artículo 22 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 22, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

En que se le añada la palabra, para el servicio de televisión, radio fundido, solamente radio fundido.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 22 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador ponente Efraín Torrado García, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la reapertura del artículo 43 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación,

La Presidencia abre la discusión del artículo 43, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Efraín Torrado García.

Palabras del honorable Senador Efraín Torrado García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Señor Presidente, solicitar que se suprima el artículo 43.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 43 con la supresión solicitada por el honorable Senador ponente, Efraín Torrado García, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 340 de 2008 Senado, 112 de 2007 Cámara**, por la cual se define principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los

Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Efraín Torrado García, Alexander López Maya y Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias en aprobación del **Proyecto de ley número 340 de 2008 Senado, 112 de 2007 Cámara**, por la cual se define principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Gracias Presidente, Presidente yo quiero celebrar por supuesto que en este proyecto se desarrolló un amplio espíritu de acercamiento y de concertación de todas las bancadas, nosotros votamos en la Comisión en contra del artículo 73 que es un artículo que en 65 años elimina los subsidios para los estratos 1 y 2, seguimos manteniendo esa diferencia con el artículo 73 y por supuesto que así lo anunciamos y dejamos claro que vamos a seguir batallando hacia el futuro para recuperar ese derecho que les asiste a esos sectores más desprotegidos de la sociedad que requieren, para mantener el derecho a la comunicación, de este subsidio.

Sin embargo, nos parece que ha sido un esfuerzo supremamente importante para dotar al país que le permite una competencia al sector público, a las empresas del sector público y unas definiciones para su mantenimiento, la prestación de este servicio tan importante para el desarrollo del país, por lo tanto manifestamos nuestro desacuerdo y seguimos en manera de constancia dejando el desacuerdo pleno con ese artículo en lo que concierne a la eliminación de los subsidios de los estratos 1 y 2.

La Presidencia manifiesta:

Así se hará, antes de aprobar una proposición del Senador Arenas.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 126 de 2008 Senado, por la cual se interpreta el artículo 17 de la Ley 4ª de 1992.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, la Presidencia somete a consideración de la

plenaria omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 126 de 2008 Senado**, por la cual se interpreta el artículo 17 de la Ley 4ª de 1992.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 487

Cítese al señor ministro de defensa, al General Nelson Freddy Padilla, e invítese al señor Procurador General doctor Alejandro Ordóñez y al Contralor General de la República doctor Julio César Turbay, para que en sesión plenaria del Senado de la República dé respuesta al siguiente cuestionario:

Cuestionario al Ministro de la Defensa

1. Informe si ese Ministerio o por intermedio de las Fuerzas Militares ha adelantado algún tipo de estudio para la adquisición de tanques de combate.

2. Indique las razones y allegue los estudios que soportan una eventual adquisición de estos equipos por parte del Gobierno colombiano, a través de ese Ministerio. Informe qué decisiones se han planteado en relación con la futura operación y mantenimiento de los sistemas.

3. Informe específicamente qué gestiones ha adelantado ese Ministerio o por intermedio de las Fuerzas Militares, con gobiernos extranjeros o directamente con fabricantes o empresas privadas nacionales o internacionales para la adquisición de tanques de combate.

4. Informe qué tipo de estudios de conveniencia u oportunidad ha realizado ese Ministerio o por intermedio de las Fuerzas Militares, señalando qué Fuerza los adelantó, personal responsable e idoneidad de estas personas, sobre las propuestas de gobiernos extranjeros o directamente las de fabricantes o empresas privadas nacionales o internacionales para la adquisición de tanques de combate.

5. Presente los estudios que ese Ministerio ha ordenado u obtenido, con sus respectivos soportes, fechas de inicio de los mismos y responsables.

6. Informe si a la fecha se han adelantado demostraciones técnicas en el país o en el exterior por parte de

oferentes y explique qué sistemas fueron presentados en dichas demostraciones. Indique características técnicas de los modelos de aviones presentados.

7. Informe cuáles fueron los resultados de las mismas demostraciones y presente fotografías de los modelos utilizados.

8. Informe el estado actual y general de este proceso, qué Fuerza los está adelantando y la última decisión tomada por ese Despacho con referencia al tema en cuestión.

9. Informe si los tanques de combate que se van a adquirir son de segundo uso o por el contrario son nuevos.

Luis Elmer Arenas Parra.

18.06.09.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 280 de 2009 Senado, 330 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el Canje de Notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, "por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia".

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Angarita Medellín.

Palabras del honorable Senador Darío Angarita Medellín.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Darío Angarita Medellín:

Gracias Presidente, señor Presidente, honorables senadores el acuerdo de libre comercio con el Canadá, señor Presidente, proviene de la comisión segunda del Senado de la República, y está compuesto por 3 proyectos de ley señor Presidente y el proyecto de Ley 280 que se acaba de anunciar depende del proyecto de ley, tiene una íntima relación con el proyecto de ley básico que es el 282, que aprueba el acuerdo de libre comercio y, después el 281 que es el acuerdo de cooperación laboral de la República de Colombia y Canadá, esos 3 conforman ese paquete del proyecto de aprobación de acuerdo de libre comercio con la República del Canadá, entonces sugiero, señor Presidente y esa es mi moción de orden, que se discuta primero el 282 después el 281 y después el 280 para que sea coherente la discusión de la aprobación del tratado de libre comercio.

Primero; que se discuta el 282, después el 281, después el 280, gracias Presidente.

Por solicitud del honorable Senador Alfonso Angarita Medellín, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el Proyecto de ley número 282 de 2009 Senado, 332 de 2009 Cámara y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

Palabras de la honorable Senadora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda:

Presidente, solamente es para dejar una constancia, pedirle a la Secretaría que me registre en este momento, que me incorpore a la plenaria, no pude participar anteriormente por estar en unos compromisos académicos de mis hijos, en sus colegios, por lo cual no pude participar, ni votar en las conciliaciones y lo que se ha hecho hasta el momento.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 282 de 2009 Senado, 332 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá", suscrito en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de Notas que corrige el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá" del 18 de febrero de 2009 y del 20 de febrero de 2009, respectivamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente, yo quisiera que de una u otra forma nos explicara el Gobierno o los ponentes, qué pasa con este tipo de acuerdo, tiene razón el doctor Angarita al decir que están como intercalados, pero mi intervención muy corta presidente, es para decir primero que voy a votar negativo.

Segundo, que me gustaría oír al Ministro de Relaciones Exteriores o a alguno de los ponentes de este tratado ¿por qué hay que votarlo? si yo lo que tengo entendido es que Canadá sospecha de nosotros que nos mandó literalmente a la distancia de unas relaciones binacionales cordiales, cuando ellos dijeron que no iban a firmar ese tratado, tampoco nos gusto porque lo vi en directo el tratamiento que le dieron los parlamentarios y el comité de comercio de tratados de comercio, que le dieron a la comitiva presidencial me gusto mucho la intervención del Presidente, frentero como siempre le dijeron lo que le citaron porque ellos estaban aterrados que era la primera vez que iba un Presidente, pero yo entiendo que el Presidente tiene que ir porque claro que no tiene canciller, claro que no tiene ministro de comercio exterior para que lo defienda sobre esos temas, y él sabe que le toca ir, porque él tiene los ministros, casi todo para otra función.

Entonces yo no quisiera entender por qué yo tengo que aprobar aquí algo, que otros de alguna forma sospechan de nosotros, que no les gusta la seguridad democrática, que no están de acuerdo con el Gobierno, porque yo tengo que darle ese voto de confianza, entonces con base en lo que acabo de decir, señor presidente, yo anuncio mi voto negativo, para cualquier tratado de libre comercio que tenga que ver, o acuerdo con Canadá, mientras que no nos expliquen ¿por qué sí?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García:

Gracias señor Presidente, mire, con preocupación hemos leído y además visto en todos los noticieros internacionales y en la Prensa Nacional realmente la situación tan desagradable que ha tenido que afrontar el señor presidente Álvaro Uribe Vélez, en su reciente viaje al Canadá.

Pero también nos llama la atención que hoy hemos tenido aquí, al señor canciller y no nos ha hablado de ninguno de los 3 proyectos que están relacionados en el orden del día, sobre el tema del Canadá, este es referido exclusivamente a solicitarnos que se le apoyen las facultades extraordinarias que están contempladas en un proyecto de ley para reformar la carrera diplomática, sería muy interesante que aquí también estuviera el Ministro de Comercio Exterior para que nos explicara los alcances de esta, de estos 3 proyectos de ley que están hoy en el orden del día.

Por otra parte señor Presidente quería recordarle mi solicitud de cómo se ha modificado el orden del día, se tenga en cuenta el Proyecto de ley 220 por tratarse de un fondo de interconexión de zonas rurales que pierde su vigencia en el 2009 y que es importante que la Cámara de Representantes tenga todo el semestre a partir de julio para que lo estudie con detenimiento y con suficiente tiempo, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Ya llegó el Ministro de Comercio, pero queremos oír antes de la intervención del Ministro de Comercio, que quiere presentar los proyectos, al Senador Oscar Darío y oímos al Senador Barriga y oímos al Ministro de Comercio.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

Señor Presidente, hay 3 proyectos que tienen que ver en tratados o con tratados con la República del Canadá, uno el tratado de libre comercio, otro un acuerdo laboral y otro un acuerdo sobre medioambiente, a mí me parecen muy importantes los 3 proyectos y, yo creo que nosotros los debemos aprobar.

Mire señor Presidente, unas de nuestras grandes dificultades ahora, la mejor medida anticíclica que debemos adoptar es ampliar los mercados, es abrirnos, es exportar, es vender, tenemos depresión en el mercado de los Estados Unidos, que es el 40% de nuestras exportaciones, con Venezuela conocemos las dificultades, hay unas cuentas por cobrar de nuestros exportadores, por la insuficiencia de divisas allí, así que yo estoy de acuerdo con que se aprueben los 3 proyectos de ley, cuál de todos tres es más importante, pero eso no obsta para que no mostremos nuestro desagrado, nuestra sorpresa, por la forma tan inhóspita, por la forma tan poco cortés como fue tratada la delegación de Colombia, en su reciente visita a esta República, no me refiero por parte del primer Ministro, sino que me refiero por parte de algunos funcionarios del Congreso de allí.

No hace más de una semana aquí tuvimos un parlamentario de Canadá, hablándonos, claro que poco le escuchamos por ese desorden consuetudinario que se vive aquí, en este recinto por ese desorden casi ya endémico, y la verdad es que le deberíamos haber prestado más atención, sin embargo de sus expresiones tampoco es que haya habido mucha cortesía, ni mucha galantería, recuerdo una pregunta que le hizo la doctora Elsa Gladys, con relación a la doble militancia, perdón a la doble instancia con relación a los derechos y él dijo que él estaba muy complacido de que así fuera, la verdad es que no le entendimos muy bien, así que no es de muy buen recibo que allá no nos traten con el mismo cariño, con el mismo amor y con la misma comprensión que hacemos nosotros para con ellos.

Así señor presidente que estoy de acuerdo con que se aprueben los 3 proyectos, que sería muy importante que tanto el señor Ministro de Relaciones Exteriores o el canciller mejor o el Ministro de Industria Comercio, y también nos explicaran las fortalezas y la importancia de este proyecto, pero con el solo hecho de que no nos hayan recibido como era debido por lo que al menos mostraron los medios de comunicación, nosotros no vamos a renunciar a este mercado, que es sustantivo y es bien importante para el país, así que yo creo que nosotros como senadores debemos darle un apoyo irrestricto a estos 3 proyectos de ley porque los considero sustantivos y más en estos momentos, esta es la verdadera política anticíclica para enfrentar esta crisis económica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Palabras del honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda:

A ver, señor Presidente, pues se ha iniciado aquí una especie de debate sobre el tema de los tratados de libre comercio, y yo le quiero pedir con todo respeto a la mesa directiva y a la plenaria del Senado, que nos permitan a los ponentes exponer el proyecto para que sea de conocimiento de todos los honorables senadores y senadoras, una vez hayamos explicado la ponencia.

Entonces procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley 282 del 2009, 332 del 2009 Cámara, "*Por medio de la cual se aprueba el acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y Canadá, suscrito en Lima - Perú el 21 de noviembre de 2008 y el canje de notas que corrige el acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y Canadá el 18 de febrero del 2009 y del 20 de febrero del 2009*", respectivamente, es importante señor presidente y honorables senadores hacer un análisis sobre lo que es la política de globalización de la economía de Colombia; Colombia dio su primer paso en materia de internacionalización e integración de su economía con la suscripción del acuerdo en Cartagena en el año de 1969, con el cual se creó el Grupo Andino y a través de este instrumento se buscó aumentar beneficios que derivan del comercio y se inició el proceso de generación estratégicas, económicas y políticas, para insertarse esquemas globalizados.

Junto con Colombia en esa oportunidad suscribieron acuerdos Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, y se puso en vigencia a partir del 16 de diciembre del año 69, el siguiente paso significativo en el proceso de internacionalización fue dado por Colombia al firmar el acuerdo de Montevideo en el año de 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana Integración, de Aladi; posteriormente, en el año de 1991, en Colombia hubo un viraje importante en materia política y jurídica, la Constitución Política fue modificada y a partir de esa fecha se estableció que la política internacional debe procurar la integración con otros países y en particular con los países de Latinoamérica.

La coyuntura económica actual hace que sean consistentes y complementarias las políticas de internacionalización y de transformación productiva en busca de mayor inversión nacional y extranjera el plan estratégico para lograr los objetivos plasmados en el plan nacional de desarrollo, así como las directrices del Consejo Superior de Comercio Exterior, estructuraron su desarrollo en tres pilares fundamentales, internacionalización de la economía, transformación productiva y Colombia, destino turístico y clase mundial.

En el año de 2002, Colombia solo tenía acuerdos profundos con los países de la Comunidad Andina, CAN, con México y con Venezuela; el G3, es decir, con apenas 5 de nuestros principales socios comerciales, la negociación de acuerdos comerciales es una de las iniciativas para desarrollar la estrategia de internacionalización de la economía con el objeto de diversificar mercados, tanto de destino de nuestras exportaciones como de abastecimiento de materias primas, insumos y bienes de capital para mejorar la competitividad de la oferta exportable.

Es así como, para el periodo 2007 -2009, la agenda de negociaciones, que está en marcha incluye principalmente las negociaciones y acuerdo de libre comercio con Canadá, con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, ese es un tratado también que tenemos aquí hoy en el Orden del Día, y con la Unión Europea, con esta estrategia Colombia logrará el acceso preferencial, para más del 80% de las exportaciones en el año 2010, en un mercado ampliado y conformado por 45 países y más de 1.300 millones de consumidores, con Canadá, se trata de un acuerdo que no solamente contempla la liberación del comercio de bienes agrícolas e industriales, reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, sino que incluye también compromisos sobre el comercio de servicios, movimientos temporales de personas de negocios, telecomunicaciones, comercio electrónico, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, compras del Estado, inversiones, política de competencia, temas ambientales y laborales relacionados con el comercio.

El ingreso de visitantes canadienses es importante para la economía nacional, este país se encuentra entre los principales orígenes de turistas extranjeros que ingresan a Colombia y con el acuerdo también se espera que se profundice esta tendencia en los próximos años, Canadá es uno de los países del mundo con la más alta importación per cápita, razón por la cual el acuerdo de libre comercio, suscrito entre Colombia y este país, abre a Colombia la posibilidad de acceder a un mercado de bienes y servicios de más de 33 millones de

habitantes con elevado poder adquisitivo, bajo reglas claras y permanente para el comercio y el fomento de las inversiones.

Canadá es uno de las grandes economías desarrolladas, genera el 2.6 del PIB mundial y cuenta con un ingreso per cápita de 39.339 dólares, cerca de cinco veces el registrado por Colombia, en el año 2008; en Canadá, entre el año 2002 y 2007, las exportaciones aumentaron en un 10% y las importaciones en un 11%, 454.387 millones de dólares son los que exporta, e importa 406.424 millones de dólares, esto es una cifra bien importante y bien atractiva para los exportadores colombianos, entre los principales productos canadienses de exportación, se encuentran petróleo crudo, gas natural, otros productos energéticos derivados del petróleo, bienes industriales como metales, vehículos de transporte de personas y de mercancías, maquinaria y equipos, entre otros Colombia con este acuerdo estaría en las mismas condiciones de los países como Chile, México, que tienen tratado de libre comercio con Canadá.

En el año 2008, las exportaciones colombianas a Canadá estuvieron en el orden del 22.62% en crecimiento, uno de los aspectos de mayor interés para Colombia es el traer más recursos de inversión extranjera que ayuden a dinamizar aquellos sectores, que generan riqueza y empleo y facilitan el proceso de transformación productiva en el cual está comprometido el Gobierno y este Congreso de la República, que ha venido aprobando estos tratados de libre comercio y que esperamos que sean fructíferos para la economía colombiana, el acuerdo de libre comercio con Canadá tiene como uno de sus objetivos en esta materia garantizar estabilidad en las reglas de juego y la protección a los inversionistas, la inversión extranjera se potencia en el marco de un acuerdo de libre comercio integral con la cual se espera dinamizar los flujos de inversión en otros sectores como la industria y los servicios.

Ahora, hay unos aspectos muy importantes que se tratan en el tratado de libre comercio como son los agrícolas, no agrícolas, reglas de origen, procedimientos y origen y facilitación de comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, medidas, defensa comercial, inversión, comercio transfronterizo de servicios, telecomunicaciones, servicios financieros, entrada temporal de personas de negocios, es importante también manifestar que entre los temas transversales está la política de competencia, contratación pública, comercio electrónico, asuntos laborales, medio ambiente y cooperación relacionada con el comercio y solución de diferencias.

Canadá, se comprometió a desgravar de manera inmediata y ógase bien, el 99.8 del universo industrial, esto significa que desde el primer día del acuerdo, el arancel canadiense será cero para sectores que hoy enfrentan altas tasas, tales como productos químicos, farmacéuticos, minería y joyas, la mayoría de los productos cerámicos, de textiles, confecciones y calzado, maquinaria, equipos, vidrios, plástico, caucho, y sus manufacturas, vehículos, autopartes, en materia de agravación Canadá ofreció libre acceso inmediato a productos del sector agropecuario colombiano, tales como animales vivos, carnes de bovino, yogurt, huevos fértiles, flores, hortalizas, frutos, embutidos de carne, azúcar de caña, crudo, confitería, derivados de cacao, productos a base de cereales preparados de fruta y hortalizas, preparación para sopas, alcoholes etílicos,

aguardientes, preparaciones alimenticias para animales, tabaco y cigarrillos, manitol y aceites esenciales.

Adicionalmente, se mantiene el libre acceso para productos de la fuerte exportadora de Colombia como café, banano, aceite de palma, cacao y algunas preparaciones de hortalizas, la carne de gallo y gallina sin trocear, y esos fueron desgravados en cinco años, ahora bien, Colombia ofrece libre acceso e inmediato al mercado canadiense para el 91% de las importaciones provenientes de Canadá y animales vivos, semen de bovino, trigo, cebada, avena, lentejas, lactosa, fructosa, semillas de oleaginosas, aceites esenciales, entre otros, de agravación hasta por cinco años para el 0.3 del ámbito agrícola para productos como carne, despojos de otros animales, miel natural, pastas alimenticias, panadería y galletería, preparación de hortalizas, jugo, frutas, cigarrillos, entre otros, se desgravan por diez años, el 5.7 de las importaciones agrícolas relacionadas con productos de carne de pato, papas, café en grano y soluble, chicles y bombones, salsas y preparaciones alimenticias, semillas de lino, maple, alcohol etílico y sorbitol.

Quiero finalmente hacer unos comentarios y vamos a evitar pues hacer toda la exposición, este acuerdo como parte fundamental de la internacionalización, contribuirá de forma importante, al aumento de las exportaciones colombianas, a la diversificación de mercados, al incremento de la inversión productiva y por esa vía, a la generación de empleos productivos.

Por otro lado, este acuerdo le permite a Colombia ubicarse en niveles de varios de sus competidores en la región, al convertirse en el quinto país latinoamericano y sexto en el hemisferio junto con México, Chile, Perú, Costa Rica y Estados Unidos, en tener un acuerdo de libre comercio suscrito con Canadá, consolidando y fortaleciendo de este modo la presencia comercial colombiana en el hemisferio occidental, el acuerdo con Canadá garantiza el ingreso inmediato sin aranceles el 99.8 de los bienes industriales, el 97.9 de los bienes agrícolas colombianos, al quinto mercado mundial en términos de comercio y responsable del 4.5 de las importaciones globales.

De igual manera es relevante mencionar, que es la primera vez que Canadá acepta incluir dentro de un acuerdo comercial un capítulo de fortalecimiento de las capacidades comerciales, una cooperación que contribuye a maximizar las oportunidades del acuerdo, a promover oportunidades para el comercio, la inversión y a fomentar la competitividad, la innovación y en especial, para las pequeñas medianas Empresas Pymes, por eso señor Presidente y honorables Senadores, es que es importante, que le demos el apoyo a este proyecto de acuerdo de tratado de libre comercio con Canadá, esto le va a permitir el crecimiento de las exportaciones, esto le va a permitir, la generación de empleo, esto le va a permitir que los empresarios, que las industrias, que el agro crezca y que tengamos mayores beneficios, este acuerdo ha sido bien concebido y debemos aprovechar también para felicitar a los negociadores colombianos, que lo han hecho con la mayor responsabilidad, con el mayor criterio, por eso les solicito a los honorables Senadores y Senadoras, que le demos el voto positivo a este proyecto, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Jairo de Jesús Tapias Ospina:

Gracias señor Presidente, hablando de comercio exterior, quiero dirigirme al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, y al Ministro de Relaciones Exteriores, ya que no he podido charlar con ellos en los días anteriores, para hacer una invitación muy cordial, precisamente a negocios internacionales muy grandes, el señor Embajador de la República de Irán, me pidió que le ayudara a coordinar una reunión con gente del Estado colombiano y con empresarios de Colombia, para el próximo 25 de junio, jueves, de hoy en ocho, en la residencia del Embajador, de entre las nueve de la mañana y la una de la tarde, entonces estoy haciendo una invitación muy cordial a los dos señores Ministros, para asistir a la casa del Embajador Ahmad Pabarja de la República de Irán a esa reunión con empresarios, vienen trece empresas de Irán y entre ellos vienen quince empresarios de esas trece empresas a hablar con empresarios colombianos y hemos invitado a empresarios de Medellín, de Bogotá, de Cali y de Barranquilla, para que asistan a esa reunión y obviamente el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, serían las personas centrales de este evento, entre las 9:00 de la mañana y la 1:00 de la tarde en la residencia privada del señor Embajador de Irán, el próximo jueves 25 de junio, están cordialmente invitados para hablar de negocios internacionales y para hablar con un país que esta entre los cuatro principales productores de petróleo en el mundo.

Y, además de una industria de alta tecnología de 75 millones de habitantes, que pueden comprar muchas cosas a los colombianos y prefieren comprar comida, comida en bruto y comida procesada, para llevar a Irán, así que ahí vienen unas exportaciones bien interesantes, para que lo tengamos en cuenta, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo doctor Luis Guillermo Plata Páez.

Presidente, muchas gracias y nuevamente un saludo muy cordial a todos, agradezco al Senador Barriga por su brillante exposición, creo que cubrió con lujo de detalles lo que ha sido la negociación y lo que es el tratado con Canadá, para ser más eficiente y para entrar en los temas puntuales que tenemos aquí esta noche, quiero centrar mi exposición en cuatro temas, el primero, lo que fue la visita presidencial junto con el Canciller a Canadá la semana pasada.

Dos, poner el tratado en contexto de la política de internacionalización de la economía colombiana.

Tres, ver el impacto real de este tratado para nuestra economía.

Y por último hablar de los tres tratados, que hacen el grupo de tratados que vamos a analizar hoy con Canadá, que son comercio, ambiente y el tratado laboral.

Primero que todo, déjenme contarles honorables Senadores y Senadoras, qué pasó en Canadá y cuál es el estatus real del TLC en Canadá, en el sistema parlamentario canadiense hoy tenemos en el poder al Partido Conservador, es un partido minoritario, que va a tener que buscar una alianza con otro partido para lograr los votos, para lograr la aprobación del TLC en ese país, hay cuatro partidos en Canadá, está el Partido Conser-

vador, el Partido de Gobierno, está el Partido Liberal, que es un Partido Pro Comercio, está el Partido de los Nuevos Demócratas que es un partido socialista y está el Partido del Bloque de Québec, que representa a esa provincia de habla francesa, tanto el Bloque de Québec como el Partido, el Nuevo Partido Demócrata, son partidos de oposición y oposición radical, al Gobierno, el Partido Liberal si bien no está en el poder y eso lo hace un partido de oposición, es un partido de una posición moderada y en algunas cosas, entre otras, en comercio, ve la situación muy parecido a lo que es el Partido Conservador.

¿Qué pasó en Canadá entonces?, las reuniones que sostuvimos, las más importantes tal vez, con el líder liberal el señor Michael Ignatiev, una persona que conoce de Colombia, que ha estado en Colombia, que su visita más reciente fue al "Hay Festival" en Cartagena y el señor Ignatiev, como líder del Partido Liberal y como un oponente a ser próximo Ministro de Canadá, ve con buenos ojos el Tratado de Libre Comercio, de hecho tanto el señor Ignatiev, como su vocero para temas comerciales, el señor Scott Braison con quien nos reunimos y discutimos un largo rato, expresan que la mejor manera de trabajar con Colombia, es precisamente dándole oportunidades a Colombia, enganando a Colombia, y comerciando con Colombia, que realmente sí en efecto, hay una preocupación por el tema de derechos humanos, pero ellos ven que en la medida en que se trabaje con Colombia, el comercio es una fuerza positiva, para mejorar y para apoyar la situación de derechos humanos en Colombia.

En otras palabras, ellos no piensan que Colombia debe esperar a que todo sea perfecto en este país, para que podamos tener un TLC con Canadá, no, por el contrario, ellos ven al TLC con Canadá como una herramienta, como una manera de que Colombia pueda seguir mejorando en sus condiciones laborales, ambientales, derrotando la pobreza, luchando contra la violencia, y precisamente por esa razón, el Partido Liberal está evaluando el TLC y ya ha dicho que mandará una delegación presidida por el señor Braison a Colombia, en el mes de agosto, ¿por qué en agosto?, bueno, igual que en Colombia, la legislatura canadiense esta por terminar esta semana, de hecho mañana es el último día que tienen, y entran en el receso de verano, ese receso es bastante más largo que el nuestro, es un receso que dura casi tres meses y se reúnen nuevamente en el mes de septiembre, por esa razón será hasta entonces que volvamos a ver actividad en el Parlamento Canadiense, no es un tema colombiano, simplemente es un tema de su, sus vacaciones y su horario, y como trabajan en Canadá.

La segunda reunión o una, es decir la segunda reunión fue con el Comité de Comercio del Parlamento, fue la que muchos vieron en televisión acá, y donde quedó una preocupación sobre la situación con Colombia, vale decir que esa reunión fue importante y a mi juicio fue muy positiva, y así no me lo refrendó el señor Braison posteriormente a la reunión, ¿por qué?, porque pudimos explicar, pudimos dar a conocer, pudimos dar la versión real de los hechos, de lo que ha pasado aquí en Colombia, porque resulta que hacía no mucho tiempo había habido una visita de un Senador Colombiano a Canadá, y fue la oportunidad nuestra, para poder dar la otra versión, para poder contestar y para poder presentar los números y los hechos del tema de impunidad y el tema de violencia, cosa que agradecieron.

En esa reunión uno de los, de los representantes del Partido Demócrata, del Nuevo Partido Demócrata, oposición radical al Gobierno del señor Peter Julian, fue una persona muy, muy ofensiva con el Gobierno Nacional, con el Presidente Uribe, una falta de respeto y lo atacó personalmente cosa que el Presidente defendió su honor y defendió el honor del país en aquella reunión y creo que todos lo pudimos ver, pero el sentir del señor Julian, el sentir del señor Julian que además estaba hablando de temas como Pablo Escobar, por favor, Pablo Escobar murió en el año 1993, el señor Julian sigue hablando de temas que no son la realidad colombiana, fijado simplemente en derrotar la política de comercio del Partido Conservador del Partido de Gobierno en ese país.

Entonces realmente lo que expresaron el señor Julian, lo que expresó la Representante del bloque de Québec, es el sentir de dos Parlamentarios, pero no es el sentir mayoritario, ciertamente no es el sentir del Partido Liberal, con quien se está forjando la alianza Conservadora y Liberal, para que el tratado pueda ser discutido y pueda ser aprobado en el Parlamento Canadiense, esa es la situación en Canadá y realmente es una buena situación, afortunadamente fuimos, afortunadamente pudimos presentar los hechos, afortunadamente desmentir, versiones anteriores y esto hace que hay un ambiente mucho mejor en Canadá hoy, que lo que había anteriormente y particularmente la reunión con el señor Ignatiev y con el señor Braison quienes son los voceros del Partido Liberal y son los que están trabajando para que el TLC con Colombia sea aprobado, fueron reuniones muy positivas, eso entonces en cuanto a Canadá.

En cuanto a la política de internacionalización del Gobierno, el Gobierno se ha empeñado en insertar a Colombia en la economía mundial, ahora ustedes dirán Colombia ya estaba en la economía mundial, Colombia era un país abierto, tuvimos una apertura en los 90, pero la verdad es que a pesar de esa apertura Colombia sigue siendo un país cerrado, digo lo siguiente en el año 2002, cuando el Presidente llega al poder, Colombia tenía en ese momento dos TLC, con cinco países, teníamos el TLC de la CAN, que ya vamos 40 años construyéndolo, con tratados comerciales profundos de última generación, con quiénes, con Venezuela, con Ecuador, con Perú y con Bolivia, con los vecinos y teníamos el G3, con México y con Venezuela, ante la salida de Venezuela de la CAN, y la salida de Venezuela del G3, nos quedamos realmente con dos TLC, con cuatro países, en contraste, me contaba el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, hace un par de semanas cuando lanzamos el TLC con Chile, Chile tiene 20 TLC con 56 países y esto ha sido unas de las herramientas fundamentales que ha permitido el crecimiento económico de Chile y la prosperidad chilena que hoy todos conocemos y quisiéramos emular.

¿Cuál es la meta entonces?, la meta entonces para este año es completar nueve TLC con 45 países, Canadá es uno de ellos, cuáles se han hecho, mencioné ya la CAN, mencioné México, se hizo el TLC con el Mercosur, el TLC con Chile, el TLC con Centroamérica, Honduras, Guatemala y Nicaragua, se está renegociando el G2 con México, para ampliar el ámbito agrícola, hacerlo aún más robusto, el TLC con Estados Unidos, el TLC con Canadá, recientemente negociamos y cerramos el TLC con los países EFTA en Europa, Suiza, Noruega, Islandia y Lichtensteins, y estamos nego-

ciando en este instante aquí en Bogotá, hoy, estamos negociando la cuarta ronda de negociaciones con la Unión Europea, con todos los 27 países miembros de esa comunidad.

Entonces ¿qué busca Colombia? Colombia busca para el año 2009 tener 10 TLC con 45 países y acceso a más de 1.3 billones de consumidores, por eso el TLC de Canadá no es un tema aislado, no es un TLC aislado, no es una negociación aislada que emprendimos, porque un día se nos ocurrió, porque nos pareció que Canadá era un país interesante, no, hace parte de toda una estrategia de internacionalización de la economía, que incluye TLC, incluye tratados de inversión, incluye tratados para evitar doble tributación, incluye toda una estrategia para incrementar la presencia de Colombia en el mundo.

Ya lo dijo el Senador Barriga, le explicó las ganancias, qué se negoció, cómo se negoció, yo siempre quiero, solamente quiero decir dos cosas muy puntuales, el modelo de equilibrio general que hace Planeación Nacional, antes de emprender cualquier negociación, encontramos que el impacto del TLC con Canadá es un crecimiento incremental, .06 del PIN para Colombia, y un crecimiento incremental de punto 21%, para exportaciones, ahora si bien estos números no son gigantescos, son números importantes, pero tal vez lo más importante del análisis que se hace en un modelo de equilibrio general, es que el modelo se hace basado en lo que tenemos hoy, basado en la capacidad de exportar, basado en lo que podemos vender más en banana o en flores o en carbón en confecciones que es lo que tiene Colombia hoy.

Pero lo que es realmente interesante de un TLC y no solamente de Canadá, sino cualquier TLC, es mirarlo en un modelo dinámico, qué quiere decir esto, que hay una serie de incentivos, hay una serie de ventajas que se adquieren al firmar un TLC y que el sector privado va a aprovechar, ahora poder dimensionarlas, poder medirlas es prácticamente imposible, pero acá habrá impactos en sectores que ni siquiera hoy nos imaginamos, habrá impacto en inversión, habrá impacto en la medida que hay normas de juego mucho más claras, mucho más sencillas, y mucho más predecibles entre la recesión económica entre Canadá y Colombia, les doy un ejemplo, negociamos etanol, por qué negociar etanol si Colombia no produce etanol, no exportamos, perdón sí produce pero no exporta etanol, hoy en día no exportamos un solo litro de etanol, bueno, la razón es muy sencilla porque pensamos que si íbamos hacerlo, pensamos que Colombia tiene la capacidad para producir ese etanol y venderlo en Canadá, entonces por supuesto con un modelo estático, esa capacidad no se puede ver allí, porque hoy no exportamos etanol, pero ciertamente va a ser un producto campeón hacia ese mercado.

Y aquí viene la otra parte de la estrategia de internacionalización, que va de la mano con la estrategia de transformación productiva y ¿qué es esto?, básicamente cuando vemos a Colombia, imaginemos una empresa, una empresa tiene más fuerza de ventas y una empresa tiene una fábrica, y las dos tienen que trabajar, de nada nos sirve que la fuerza de ventas abra mercados, consiga acceso, TLC, reduzca aranceles en fin, si la fábrica no produce lo que el mercado está demandando, cómo lo demanda y cuándo lo demanda, por esa razón el tema de fortalecer el aparato productivo va de

la mano de los tratados comerciales, porque si bien un TLC nos va ayudar a vender un poco más de flores, un poco más de calzado o un poco más de confección, realmente el TLC, es válido y es interesante en la medida que podamos producir otras cosas, en productos y servicios que de pronto hoy no tenemos, o solo incipientes, pero que con los incentivos adecuados y con el acoso de mercado, van a crecer y vamos a poder llegar allá. Entonces aún así con un modelo estático, hay un crecimiento importante para Colombia, qué decir de lo que puede ser esto si incorporamos inversión, y si incorporamos todos los incentivos que va a utilizar el sector privado para realmente aprovechar este tratado.

Por último tenemos aquí tres tratados, es cierto, hay un tratado de comercio, hay un tratado de ambiente, y hay un tratado laboral y habrá una ponencia para cada uno de los tratados, aunque son independientes van relacionados y requerimos de los tres para que el TLC pueda entrar en vigor, por qué ambiente, nos cercioramos de que los países con que negociamos y que Colombia misma no vaya a deteriorar sus condiciones de medio ambiente para poder competir, si competimos que lo hagamos bien, que lo hagamos respetando el medio ambiente, que lo hagamos respetando el agua, que lo hagamos respetando el aire, que lo hagamos sin deteriorar nuestro propio medio ambiente.

Y lo segundo, para competir, debemos competir también observando todas las reglas laborales, no estaría bien que para ganar acceso a un mercado, para poder vender barato entonces maltratemos a los trabajadores o no les paguemos o deterioremos sus condiciones, me refiero a no cumplir la legislación laboral, no cumplir con los principios de la OMT, perdón de la OIT, para poder competir en un mercado, eso no está bien, y Colombia no quiere ser parte de eso, de hecho por esa razón hemos incorporado acuerdos laborales y acuerdos ambientales, ¿para qué?, para que no se produzca el llamado dumping social, que es que deteriorar el medio ambiente o deteriorar el bienestar del trabajador en pos de conseguir un contrato, de poder competir barato en otro mercado, no queremos competir así, queremos competir respetando el medio ambiente, queremos competir respetando la gente y respetando el trabajador.

Concluyo Presidente, diciendo entonces la importancia que el Tratado tiene para Colombia, la importancia que tiene dentro de una estrategia general de inserción en la economía global y quiero aclarar y dar tranquilidad, sé que el Senador Benedetti le preocupa que en Canadá no hay un ambiente negativo a Colombia, que en Canadá no se ha dicho que el tratado no vaya a pasar, en Canadá lo que hay es disposición para trabajar, hay una alianza que se está formando entre liberales y conservadores y simplemente por cuestiones de agenda, por cuestiones de la agenda legislativa y la llegada del verano, la discusión del TLC con Colombia, va a quedar para inicios del otoño, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpele al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí a ver, yo voy a detenerme un poco sobre este tema que a mi juicio es de mucha importancia y que vale la pena explicarlo con algún detalle, para que el país sepa qué es lo que está pasando, es que esto no puede seguir funcionando con afirmaciones que lo digo cordialmente son en buena medida mentiras piosas, la cosa

es bastante más grave de lo que sucede y este caso de Canadá debe ser entendido por el Congreso de Colombia, para que sepa cómo está siendo visto el Gobierno Nacional de Colombia, el del Presidente Uribe, en el exterior, no solo en Canadá, sino en Europa y en Estados Unidos, yo estuve el, al final de marzo en Canadá, estuve dictando conferencias y haciendo reuniones con las organizaciones de trabajadores de ese país, estuve también en una reunión muy importante con organizaciones no gubernamentales, dicté una conferencia en la Universidad de Ottawa sobre este tema del libre comercio, y fui recibido por la Comisión de Comercio Exterior del Parlamento Canadiense, en Ottawa hablé desde la misma silla que habló el Presidente Uribe, le habló el Senador Robledo a esa Comisión, hicimos un debate breve, porque esas Comisiones operan con bastante agilidad, en la que el debate en el que estuvo el señor Embajador de Colombia en Canadá y estuve yo, él defendiendo la idea de un tratado de libre comercio y como ustedes saben, yo oponiéndome a esa idea.

El día en que yo estuve en Ottawa como una expresión del Gobierno Canadiense de querer firmar y de adelantar el tratado de libre comercio entre Colombia y Canadá, ese mismo día, el Gobierno el primer Ministro presentó el TLC ante el Parlamento Canadiense, ese mismo día estuve yo reunido también con Scott Braison que es como el vocero en asuntos comerciales del Partido Liberal Canadiense que fue citado aquí por el Ministro y es cierto que en ese momento había una actitud positiva, digamos que las cosas parecían estar sobradas y que el tratado ya era un hecho o iba ratificado por el parlamento Canadiense.

Sin embargo, también es cierto que en ese mismo momento sectores muy amplios de la sociedad Canadiense, observando lo ocurrido entre el tratado de Estados Unidos y Colombia el mismo TLC, que había sido paralizado por el partido Demócrata empezaron cada vez más a cuestionarse la idea si era conveniente que el parlamento Canadiense ratificara o no ese tratado, esta era digamos la situación en la que estaban las cosas el 24 de marzo, o sea con franqueza digamos que había la decisión del Gobierno Canadiense ya aprobado el tratado y, yo diría que una posición mayoritaria del parlamento Canadiense, por ratificar este tratado; sin embargo, lo cierto es que las cosas empezaron a evolucionar a partir de esa fecha y empezó a crecer una corriente de oposiciones en Canadá en contra del Tratado de Libre Comercio, ese Canadá, ese es un pueblo de gente buena, de gente querida, yo he tenido alguna situación de afinidad durante toda mi vida con sectores del pueblo Canadiense y este es un pueblo bueno, trabajador, profundamente democrático y a que ciertas cosas lo impresionen mucho.

Y allá como en Estados Unidos empezó a crecer la idea, entre muchos sectores unos contrario al libre comercio, con quien tengo yo todas las afinidades y otros que dicen que libre comercio sí, pero no al Gobierno de Colombia, que es básicamente la posición que hay en Estados Unidos, todos sabemos que el TLC está varado en Estados Unidos, no como una oposición aun TLC con Colombia, sino como una oposición a un TLC con el Gobierno el Presidente Álvaro Uribe Vélez, no porque los que estamos en la oposición digamos algo, esas son intervenciones breves a mi si mucho me alcanza el tiempo, en esos casos para decir que yo pienso, a demás de los asuntos económicos que no voy a repetir aquí, para decir que el Gobierno de Colombia el del Presi-

dente Uribe, no gana un examen en derechos humanos ni aquí, ni en ninguna parte, y la gente tiene esa idea, no por que yo lo diga, es que los Canadienses, ni los Norteamericanos, ni los Europeos son bobos ni viven en la luna, es decir allá se conocen las historias, ¿será que allá no saben los escándalos de la Parapolítica?, ¿será que no saben cuántos son los Congresistas y los Políticos involucrados?, será que no saben ¿cuál es el porcentaje de amigos del Gobierno Nacional?, ¿será que allá ignoran también el asunto del DAS que es la policía secreta que depende directamente de la Presidencia de la República?

Ni me voy a detener a hablar de los horrores que han sucedido allí, eso sale en la prensa, eso lo conoce todo el mundo y lo conoce por supuesto la Comisión de Negocios Internacionales del Parlamento Canadiense, ¿ustedes creen que de los falsos positivos no salen sino en los periódicos de Colombia y que en la prensa Internacional de eso no se habla?, entonces la verdad verdadera es que el TLC termino varándose en Canadá, no por que estén en vacaciones como dice el Ministro Plata, qué tal que por que están en vacaciones, no se varó, porque hay un movimiento inmenso en Canadá, en contra del Tratado de Libre Comercio y porque el Partido Liberal que al 24 de marzo estaba decidido con el señor Ignatiev en la cabeza, estaba decidido a votar el TLC, termino dividiéndose en el proceso.

Entre otras cosas por un hecho y en detalle, que el Ministro Plata no cuenta, resulta que el fundador del partido Liberal Canadiense el señor Lester Pearson fue nada menos que premio Nobel de Paz por Defensa de Derechos Humanos, entonces cuando este tema se convirtió en Debate en el Canadá, no solo se opuso el Partido de la Nueva Democracia, no solo se opuso el Bloque que Québec, que son de la oposición, si no que se dividió el Partido Liberal y el Partido Liberal pues con unas lógicas política perfectamente clara, lo que termina diciendo es nosotros no le vamos a dar una solución de Derechos Humanos al Presidente de Colombia, absolución que no le concede el Gobierno de Barack Obama ni el partido demócrata.

Yo incluso en cierto sentido lamento que eso esté varado por estas razones, yo preferiría que estuviera varado por razones económicas, porque además también pienso que si no mataran un solo sindicalistas en Colombia tampoco debería haber TLC, pero es bueno que ustedes señores Uribistas y señoras Ribistas sepan qué es lo que está pasando, por qué no va a ser con mentiras piadosas como esto se va a terminar resolviendo, el TLC en Canadá está varado, porque el Presidente de Colombia se llama Álvaro Uribe Vélez y porque le tienen serios cuestionamientos, que es por la misma razón que esta varado el TLC en Estados Unidos y creo yo, se va a varar el de Europa, no por razones económicas, sino por esta misma razón que estoy explicando, esto simplemente para darles algunos detalles de cómo es la situación política en Canadá, por qué repito esto, pues lo he conocido de cerca.

Cosa que a mí además me alegra que esté varado por la razón que sea, porque aquí yo sigo oyendo a los Congresistas amigos de Libre Comercio, diciendo que ahora sí, que por fin, que ya vamos a salir adelante, y entonces voy a ser honesto y muy breve señor Ministro, Colombia lleva 20 años introduciéndose en el Libre Comercio, el Libre Comercio no va a empezar con los tratados de Libre Comercio, el Libre Comercio

en Colombia empezó en 1990, aquí podemos estar en un 70 o 80 por ciento de Libre Comercio y el Libre Comercio ha sido un desastre para Colombia, ahí están las cifras, ahí está el retroceso industrial, el país se a desindustrializado en el periodo, el país ha perdido producción agraria en proporciones inmensas, Colombia era autosuficiente, en alimentos en 1990 y el doctor Uribe ya nos llevó a 8 millones de toneladas de productos alimenticios y sin TLC.

Yo les insisto con TLC, se acaba la leche en Colombia, perdemos la producción de pollo, perdemos el arroz, eso son realidades que van a pasar y que ahí está la pobreza, la miseria, el desempleo, los sufrimientos de los colombianos, pero bueno eso es un Debate, yo simplemente quiero enfatizar que ese tratado no es conveniente para Colombia, porque digamos que el TLC con Canadá es idéntico al tramitado con Estados Unidos, y eso me exige entrar en muchos detalles, menos un capítulo que no tiene básicamente el TLC, con Canadá en todas las demás cosas son iguales, y ya aquí hemos demostrado hasta la saciedad que los TLC, son negativos para el interés Nacional.

Este tiene un detalle, aquí se ha hablado, es la primera vez que hablo en el día, no llevo 8 horas parqueado aquí, y es la primera vez que hablo en el día y estoy hablando de un asunto de importancia capital, pero ya voy a terminar, yo suelo ser breve, cuando no son las intervenciones de fondo de los Debates, este tratado tiene una pequeña hojita de parra, que intenta tapar de sus desnudeces neoliberales y sus lógicas a mi juicio retardatario, y es que le anexa un par de, como de protocolos uno sobre medio ambiente y otro sobre asuntos laborales que quiero explicar qué quieren decir, como una de las quejas grandes en el mundo democrático, con los Tratados de Libre Comercio es que el Libre Comercio golpea el medio ambiente, y buena parte del desastre ambiental minero-colombiano es de la lógica del Libre Comercio y cómo el libre comercio golpea a los trabajadores.

No hay libre comercio sin bajos salarios, sin pobreza, sin miseria, sin desempleo y eso ha generado una reacción en los sectores democráticos del mundo entero, entonces para estos efectos el Gobierno de Canadá y el de Colombia consiguieron 2 hojitas de parra para tapar sus desnudeces, o sea el Libre Comercio, el billete, las ganancias, lo que importa y 2 hojitas de parra un protocolito de asuntos ambientales y un protocolito de asuntos agrarios laborales, y nos dicen que es que ahí está protegido el medio ambiente y que ahí están protegidos los asuntos laborales.

Como yo esto lo estudio en serio, leí los dos documentos, y quiero contarles esto, ninguno de los 2 protege nada, en el caso de asuntos laborales, hay declaraciones de las centrales obreras Colombianas, y de las centrales obreras Canadienses diciendo que eso es demagogia, que eso es paja, que ahí no hay ninguna protección seria de los asuntos laborales y haga cualquier cosa Doctor Plata, menos sacar pecho sobre asuntos laborales, un Gobierno que ha llevado a medio millón los trabajadores contratados por el sistemas de contratistas de las cooperativas de trabajos asociados, diga cualquier cosa menos eso, porque se está compitiendo es con bajos salarios y con malas condiciones laborales.

Y al asunto medio ambiental le pasa lo mismo, pero además por una razón de fondo que yo espero que ustedes me entiendan, Senadores y Senadoras y con esto ter-

mino, es que ahí estamos presos de una realidad que no tiene arreglo, si Colombia protege realmente sus asuntos laborales y protege realmente su medio ambiente se le suben sus costos de producción, y si se le suben sus costos de producción pierden competitividad a la hora de exportar, y pierde competitividad a la hora de traer capital extranjero, entonces esto se volvió la cuadratura del círculo, toca escoger se suben los estándares laborales o se mantienen altos y no viene el capital extranjero, ni hay cómo competir exportando, ni hay cómo competir contra las importaciones baratas y no hay cómo competir con otros países que no suben los estándares laborales y en el medio ambiente pasa lo mismo.

Entonces al final qué sucede, que el mundo de la globalización, en el mundo de la libre competencia entre comillas que llaman, porque es el negocio de los monopolios, tienen que estos países mejorar su competitividad destruyendo más su medio ambiente, destruyendo más su medio ambiente y empeorando las condiciones laborales, entonces por este conjunto de razones, yo pienso que este Senado debe votar negativamente el Tratado principal del TLC con Canadá y para ganar tiempo digamos que el de Suiza y Lichtensteins desde y advierto mi voto negativo para no tener que repetir otra intervención y explicarles cuál es la gracia de las hojitas de parra, con la que nos quieren meter el cuento de que este sí es distinto al tratado con los Estados Unido, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente, y voy hacer muy breve que es compromiso, simplemente para expresar mi voto afirmativo a este Proyecto de ley que considero de suprema importancia.

Tengo una preocupación particular y es lo que se está viviendo en el departamento de Antioquia hoy en día con la crisis del sector textil, confección, un sector que ha perdido cerca de 60 a 70 mil empleos en los últimos 3 años, que está generando un crecimiento de la tasa de desempleo en la ciudades como Medellín, como Bello, como la misma población de Don Matías, precisamente porque se les han venido las puertas a nuestro, productos en el Exterior, optamos en su momento por irnos hacia Venezuela y desafortunadamente por los problemas que se viven hoy en día con el Cadvivi, cerca de 70 millones de dólares están en manos del Gobierno Venezolano que no ha podido pasar a los confeccionistas y textiles colombianos y la única posibilidad que le quedan a estos empresarios es, son los mercados de Norte América, específicamente de los Estados Unidos y de Canadá, para reactivar el empleo, para reactivar las empresas de confección y textiles es fundamental las firmas de estos tratados y el que puedan exportase estos productos a los Estados Unidos y a Canadá.

El no aprobar este proyecto, el ir en contra de este proyecto, es ir en contra de los exportadores colombianos, es ir en contra del empleo colombiano, es ir en contra de miles de microempresarios y pequeños empresarios de nuestro país, así que reitero y reafirmo mi posición en el sentido de que para Colombia es fundamental este tratado y por eso votare afirmativamente el Tratado de Libre Comercio con Canadá, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda:

Señor Presidente también en una forma muy sucinta, la verdad es que con todo el respeto, con toda la admiración el conocimiento que de estos temas tiene el Senador Robledo, definitivamente uno sí queda desconcertado, porque yo no sé si la ideología de uno del Libre Comercio lo pueda llevar a generar tantas dudas, en sus oportunidades que no la tenemos nosotros, ah bueno, pondríamos esa condición de comercio también, para mostrarles nuestra verdad, para que nos escuchen, claro que seguramente nos recibirán los mismos o de la misma manera que el señor Peter Julian recibió al Presidente Uribe, con desaires, con irrespetos, con un desconocimiento total, todavía hablando de la Colombia del año de 1993 y de ahí para tras, no yo creo que eso es fundamentalismos, no son sanos, y la verdad es que nosotros, este Tratado de Libre Comercio con ellos, así el intercambio comercial no sea muy importante hoy, lo puede hacer hacia el futuro.

Qué estarán pensando doctor Juan Carlos todos esos confeccionistas de Colombia, todas esas pequeñas empresas de Medellín y del Valle de Aburrá, de Ibagué a donde va mañana el Senado de la República, de Bogotá, a quienes le han cancelado los contratos por parte de las principales marcas, precisamente por no tener un Tratado de Libre Comercio y a esos comerciantes de Calvin Klein, de Polo, de Tommy, de Náutica, no les va a interesar por la inseguridad jurídica que les va a generar cuando tienen al Perú, cuando tiene a Honduras, a Nicaragua, al Salvador, a Costa Rica, a Chile, como van a darle de comer, el Tratado o contratos a nuestra mano de obra a mí me preocupa esto de sobre manera.

El tema de las flores, señor Presidente yo quisiera que hiciéramos algún día un debate, no sobre un Tratado de Libre Comercio, uno en particular sino sobre el Libre Comercio en el mundo, para que nos preguntemos y demostremos aquí ¿cuál fue el milagro de la china?, y cuál fue el milagro de Chile y de Costa Rica, para que acabemos de una vez por todas con esos discursos, que parecen que no se dieran cuenta que es que el Muro de Berlín se calló hace muchos años y que el mundo es otro y que debemos realmente transformarnos, aunque sea mentalmente, no hay un solo país, ni uno en el mundo que con su mercado interno tenga capacidad de supervivencia y de mejorar la calidad de vida.

Yo señor Presidente, para no extender un debate aquí innecesariamente, creo que estos 3 proyectos de ley los debemos aprobar para el beneficio de los pobres en Colombia, de la mano de obra, de los microempresarios, para el beneficio de los desempleados que hoy tenemos por millones, por las calles del país, demoles una oportunidad señor Presidente, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Señor Presidente, es simplemente para decir esto, es que los hechos, los hechos me dan a mí la razón si en algún sitio de Colombia se saben las desgracias de libre comercio es en Medellín, es que en Medellín es una potencia textiles y de confecciones y todo el mundo lo sabe, el retroceso industrial de Medellín es inmenso, por el Libre Comercio, por la apertura que empieza en 1990, el país se inundó de textiles y de confecciones

extranjeras, está inundado de eso, y el problema de Ibagué es el mismo, y el problema de Pereira es el mismo, entonces aquí nos dicen que es que nos va a ir muy bien con el Libre Comercio, yo digo, nos ha ido muy mal con el libre comercio, no es teoría, es práctica señor Presidente, es experiencia, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué

Gracias Presidente y disculpas porque entiendo la urgencia, pero debo dejar una constancia en el siguiente sentido, la ponencia figura como si este servidor estuviese firmando tal ponencia, no la he firmado.

Segundo, la razón por la que tomo distancia no es distinta a las discusiones que se han tomado y se han dado con anterioridad con anterioridad, sobre estos Tratados de Libre Comercio.

Tercero, en lo que tiene que ver con la cuestión humanitaria es absolutamente incompatible la idea de la democracia, esta que ha escogido el camino más fácil para imponer las posibilidades de convivencia, es mejor matar al contradictor, cualquiera sea él y en cualquiera de las circunstancias antes que hacer ejercicio racional de la capacidad intelectual, de la capacidad del disenso, de la capacidad de construir consensos, este es el país que está en el primer orden de los países que tiene desplazados en el mundo, por lo tanto, es verdad el mundo ha cambiado, pero Colombia se resiste a utilizar los instrumentos consonantes con la vocación democrática.

Cuarto, la minería nos preocupa en forma importante, se dice, aquí se habló con algunas organizaciones Indígenas, lo señalé en la Comisión cuando ocurrió el Debate, no es cierto que se haya dispuesto el instrumento de la consulta como recurso necesario para aproximarnos a una posibilidad de entendimiento entre pueblos indígenas y el Gobierno Nacional en correspondencia con los intereses de la sociedad Nacional, por lo tanto señor Presidente nosotros votamos negativamente esta iniciativa.

Gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 282 de 2009 Senado, 332 de 2009 Cámara, los honorables Senadores: Jorge Enrique Robledo Castillo, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Jorge Eliécer Guevara.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del articulado del Proyecto de ley número 282 de 2009 Senado, 332 de 2009 Cámara, los honorables Senadores: Jorge Enrique Robledo Castillo, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Jorge Eliécer Guevara.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 282 de 2009 Senado, 332 de 2009 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá”, suscrito en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de Notas que corrige el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá” del 18 de febrero de 2009 y del 20 de febrero de 2009, respectivamente.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 281 de 2008 Senado, 331 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Laboral entre la República de Colombia y Canadá, suscrito en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de Notas” que corrige “el Acuerdo de Cooperación Laboral entre la República de Colombia y Canadá” del 18 de febrero de 2009 y el 20 de febrero de 2009, respectivamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Darío Angarita Medellín, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 281 de 2008 Senado, 331 de 2009 Cá-**

mara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Laboral entre la República de Colombia y Canadá, suscrito en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “Canje de notas” que corrige “el Acuerdo de Cooperación Laboral entre la República de Colombia y Canadá”, del 18 de febrero de 2009 y el 20 de febrero de 2009, respectivamente.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador Darío Angarita Medellín, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, y cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar la discusión y aprobación del **Proyecto de ley número 280 de 2009 Senado, 330 de 2008 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “canje de Notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, “por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia”.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Darío Angarita Medellín, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 280 de 2009 Senado, 330 de 2008 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el “canje de notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, “por medio de la cual se corrigen errores técnicos y materiales del Acuerdo sobre Medio Ambiente entre Canadá y la República de Colombia”.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 127 de 2008 Senado, por medio de la cual se introducen modificaciones a los artículos 33 y 143 de la Ley 100 de 1993, en relación con los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de los pensionados y se crea la pensión familiar.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Roberto Gerleín Echeverría.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

Impedimento

(Aprobado)

Solicito a la plenaria aceptar mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley 127 de 2008 “Pensión Familiar”, por estar actualmente gozando de Pensión reconocida.

Cordialmente,

Roberto Gerleín Echeverría.

18. VI. 2009

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jorge Ballesteros Bernier.

Palabras del honorable Senador Jorge Ballesteros Bernier.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Ballesteros Bernier:

Presidente cordial saludo a los colegas Senadores y a los señores Ministros, realmente este es un proyecto de ley de la mayor connotación social, que tuvo su origen en la Comisión Séptima del Senado en donde fue aprobado por unanimidad, por todos los miembros de esta célula legislativa, los autores el Senador Alirio Villamizar, Germán Aguirre y quien les habla, nosotros partimos del hecho de que el régimen pensional colombiano vive un círculo perverso caracterizado fundamentalmente por la alta informalidad, por la pobreza y por supuesto por la baja cobertura, en razón de esto entendemos que se hace necesario una modificación estructural del régimen pensional, pero en el entretanto también hemos considerado la necesidad de que por lo menos se trabaje sobre la ampliación de cobertura pensional, pero en el entretanto también hemos considerado la necesidad de que por lo menos se trabaje sobre la ampliación de cobertura de lo que hoy es el régimen Pensional resultado de la aplicación de la Ley 100, es decir lo que tiene que ver con el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual.

Llama la atención las cifras que hoy se manejan frente al tema Pensional, el DANE por ejemplo nos ha certificado que el 10% de la población colombiana es mayor de 60 años, es decir, que hoy hay 3 millones 800 mil personas mayores de 60 años y que solo 560 mil personas de estos 3 millones ochocientos están pensio-

nadas, es decir el 15% de la población mayor tiene el derecho a una pensión.

De igual manera cuando miramos las cifras de los dos regímenes producto de la Ley 100 en el régimen de prima media que se caracteriza por supuesto que para llegar a obtener la pensión hay que cumplir una edad de jubilación y una semana de cotización, y el de ahorro individual que se fundamenta en la capitalización para poder obtener finalmente un capital que le permita por lo menos una pensión mínima, analizando esas cifras los datos también son verdaderamente preocupantes. La prima media tiene actualmente 738 mil pensionados con 6 millones 77 mil afiliados y los fondos privados de pensión tienen 26 mil pensionados con 4 millones 814 mil afiliados.

La conclusión que podemos sacar de estas cifras es que el régimen de prima media tiene el 44% de afiliados con el 97% de pensionados y en el régimen de capitalización o de ahorro individual existe el 55% de los afiliados de régimen Pensional pero solo con 3% de pensionados, de igual manera, vale la pena señalar que del total de pensionados del país el 77% de ellos devengan mesadas pensionales que apenas llegan a dos salarios mínimos, por todas estas razones nosotros presentamos un proyecto en donde en principio en el artículo 1° queríamos disminuir la carga tributaria de los pensionados porque no entendíamos o no entendemos, nos parece incomprensible que una persona cuando llega a su edad de jubilación tenga que pagar el 12% de cotización en salud, cuando esta en su actividad laboral apenas paga el 4%, por ello en el artículo 1° de esta iniciativa legislativa, nosotros estamos proponiendo una disminución gradual de la cotización en salud de los pensionados de un punto por año hasta llegar a 4 puntos de cotización, es decir, lo que se paga cuando se está laboralmente activo.

Sin embargo, y en esto queremos ser también claros entendemos que frente a este artículo hay una amenaza de la sostenibilidad financiera del régimen Pensional y que en armonía con el Acto Legislativo 01 del 2005, cualquier modificación que se haga en el régimen Pensional necesariamente tiene que garantizar la sostenibilidad financiera del régimen, por ello hemos venido conversando con los señores Ministros de Protección y de Hacienda en estos días el Senador Villamizar y yo, y realmente en principio nos parece que este es un artículo que merece revisión en razón al impacto fiscal que pudiera generar frente al régimen Pensional en su integralidad.

Y el segundo punto que yo diría es el núcleo central del proyecto, es lo que hemos denominado la pensión familiar, que consistiría en la posibilidad, en la opción de que las personas que tengan la edad para pensionarse ya sea en el régimen de prima media o el régimen de cotización, perdón de ahorro individual, pero que para el régimen de prima media no tengan las semanas de cotización suficiente o para el régimen de ahorro individual no tengan el saldo necesario se pudiera sumar las cotizaciones o los saldos y eso pudiera constituir una pensión familiar, la razón o la importancia de la iniciativa radica en que si nosotros miramos las cifras de lo que hoy conocemos de la Superintendencia Financiera, de los afiliados que ya señalaba que son 13 millones de afiliados, 13 millones de personas encontramos que solamente son cotizantes activos el 45%, es decir 6 millones 250 mil personas.

De otra manera, el 55% de las personas que hoy cotizan son inactivos o son cotizantes morosos, pretendemos o creemos que estos pudieran ser los potenciales beneficiarios de esta pensión familiar; sobre este artículo también hemos conversado con los señores Ministros de la Protección Social y de Hacienda, y en principio consideran que es una iniciativa que merece el aval que hay que revisarla desde el punto de vista de la sostenibilidad pero que nos han hecho entender que cuenta en principio con el apoyo de ellos.

Por eso señor Presidente vamos a radicar una proposición frente a la ponencia para que se modifique la proposición que traíamos en la ponencia, para que solamente se apruebe el artículo de la pensión familiar y se elimine el artículo que tiene que ver con la disminución de la cotización en salud, hechas estas explicaciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alirio Villamizar Afanador:

Gracias señor Presidente, honorables senadores. Este como lo decía el honorable Senador Jorge Ballesteros, es un proyecto que une la voluntad de todas las ideologías políticas por que es un proyecto eminentemente de carácter social donde lo que pretendemos con él es que aquellas personas, sobre todo aquellos cónyuges de menores recursos económicos que lleguen a la edad de pensión pero que no les alcancen las semanas individualmente de cotización para poderse pensionar puedan acumular las pensiones, puedan acumular estas semanas y puedan obtener entonces los conyugues que hemos llamado la pensión familiar.

En ese punto que fue discutido, analizado con el señor Ministro de Protección Social Diego Palacio, con el señor Ministro de Hacienda, Oscar Iván Zuluaga, llegamos a un consenso donde el Gobierno Nacional también interpreta que este es una buena señal que se le da a las colombianas y colombianos especialmente a más de 7 millones y medio de personas que están afiliadas pero que no están activos hoy como pensionados y que seguramente gran parte de estos 7 millones y medio de personas no están activos porque las semanas cotizadas no les permiten pensionarse individualmente y tampoco los saldos de ahorro individual, fundamentalmente a estas personas va dirigida esta primera iniciativa de la pensión familiar, donde solicitamos el apoyo de todo el honorable Senado para que ellos puedan acumular sus pensiones y obtener la pensión familiar.

El segundo punto del proyecto que lo expresaba también el honorable Senador, autor y ponente Jorge Robledo, tiene que ver con la cotización como aporte a la salud que hacen hoy los pensionados en Colombia, hoy los pensionados son los únicos diferentes a todos los trabajadores o empleados del país llámense del sector público o del sector privado, los trabajadores aportamos o empleados el 4% de nuestro salario como aporte a la salud y los patronos Gobierno o privado aporta el 8%, el pensionado por el contrario está aportando el 12%, es decir, lo que aporta el patrono y el 4% que aportaría el trabajador, en este punto realmente no hubo una concertación con el Gobierno, dado la interpretación que da el Gobierno de la crisis fiscal por la que está atravesando el país, de que no existiría un soporte financiero para poder respaldar la gradualidad que nosotros presentamos en el proyecto.

La iniciativa nuestra era entonces que no se bajara de una vez del 12 que están aportando hoy los pen-

sionados al 4 de una sola vez, sino que todos los años gradualmente se fuese bajando un punto hasta llegar a nivelarlos al 4 y que los pensionados en un año posterior o en unos años posteriores puedan también al igual que todos los trabajadores o empleados del Gobierno o del sector privado aportar el 4 para la salud y lo otro en este caso que lo aportara el Fosyga, en eso no hubo concertación y por eso estamos presentando una proposición que se registró ya en la Secretaría del Senado con el fin de que entonces se omita el segundo punto, el primer punto perdón, que es el punto de la cotización en salud y pedirle en concreto a la honorable plenaria del Senado que nos apoye en el punto de la pensión familiar.

Eso es señor Presidente muchas gracias, y quiero agradecerle también por supuesto a los honorables ponentes de este importante proyecto y la concertación que se hizo con el Gobierno, gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Edgar Espíndola Niño:

Bueno, en igual circunstancia y en igual forma señor Presidente creo que esta noche nos une intereses comunes a todos los parlamentarios del Congreso de la República, sé que los Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra me han explicado con claridad precisamente los alcances y las bondades de lo que significa, la protección a las mesadas pensionales y lo que significa la protección al pensionado colombiano, creo que año por año estamos perdiendo poder adquisitivo con las mesadas pensionales y es entendible que hoy hay un clamor general porque cada vez que se habla de una reforma Pensional se está hablando es de qué se le va a quitar al pensionado.

Por eso también en igual circunstancia yo he presentado unos proyectos de ley que buscan que se eliminen las cuotas moderadoras y que se eliminen los copagos, pero también uniéndome precisamente a la solicitud y al proyecto que se hace énfasis esta noche es que el pensionado colombiano no pague el 12 sino que pague el 4 en el entendido que antiguamente el pensionado era trabajador y el patrono pagaba el 8% y que en este caso cuando asume las posibilidades de pensionado entonces termina pagando el 12 asumiendo las veces de patrono y de trabajador, vale la pena recordar señor Ministro y queridos Senadores que un trabajador activo después de laborar el tiempo necesario para pensionarse y cumplir los requisitos de edad adjuntamente con los requisitos de tiempo le descuentan el 25% en promedio de su salario devengado para que le liquiden de ahí su pensión.

Pero aparte de eso está pagando el 12% en salud lo cual significa que ya está perdiendo el 37% de su antiguo salario y obviamente la pensión le está quedando reducida, pero si tenemos que hablar un poco adicional, tenemos que ver que ahora tiene que pagar los bonos que son los copagos y las cuotas moderadoras, por eso yo creo que si bien es cierto hay una proposición en la mesa que vamos a discutir y que vamos a votar pues creo que el Estado Social de Derecho y el señor Ministro de la Protección como no lo ha manifestado, preocupado por la seguridad social y preocupado por el pensionado colombiano en los próximos días nos reuniremos en una mesa para plantear las conclusiones que se llevaron a cabo en la segunda convención de pensionados y retirados en la ciudad de Cartagena.

Ministro donde usted nos acompañó durante cuatro horas y en un diálogo fluido interactivo creo que los pensionados pudieron respetuosamente manifestar sus inquietudes, su problemática, al igual que usted le planteó a los pensionados y a los colombianos las políticas de Gobierno y la forma como este viene trabajando para proteger hacia futuro el tema de las mesadas. Creo que se ha venido trabajando constantemente, me parece que en ese Estado Social de Derecho debe asistirse la preocupación de que podamos garantizarle que todos los colombianos se puedan pensionar y puedan disfrutar al máximo de lo que significa la pensión, de lo que significa hoy el cuidado que amerita por supuesto el tema de las mesadas.

Por eso señor Presidente yo me uno a la proposición que hace el Senador Alirio Villamizar y a la proposición que hace el doctor Jorge Ballesteros, en el entendido de que si no damos pasos largos podemos sí dar un paso que nos permita ir consolidando el tema de las pensiones conjuntas y hacia futuro podamos ir consolidando otras grandes conquistas de los pensionados colombianos por eso creo que con la comisión de notables de los pensionados que han venido trabajando con la CPC, con Conspirado, urge una preocupación enorme es de cómo lograr resarcir, cómo lograr reacomodar el tema de las mesadas Pensionales para que no pierdan poder adquisitivo como hasta la fecha están perdiendo en el día de hoy.

Usted señor Presidente del Senado que es una persona que conoce la problemática de los pensionados colombianos cuando usted era un asesor, el asesor estrella de Asopemin, en su momento y que deliberaba defendiendo al pensionado, creo que nos va también a acompañar en esta proposición que está puesta a consideración del honorable Senado de la República. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Marco Alirio Cortés Torres:

Gracias señor Presidente, yo creo que no puede uno dejar pasar la oportunidad, me parece que el Senador Ballesteros y mi paisano Alirio Villamizar merecen un reconocimiento especial, me parece que esta es una iniciativa de un enorme calado social, eso me parece que eso debe tener un reconocimiento, yo creo señor Ministro además de anticipar mi voto positivo, yo quiero reconocer que me parece que es un esfuerzo importantísimo para el país, al Senador Robledo que me dicen también es uno de los ponentes, me parece que este es un proyecto que recoge una importancia social trascendental y me parece que el acuerdo que han llegado ustedes esta noche con seguridad va a generar fiesta en muchos hogares que le están viendo en todo el territorio nacional.

Yo quiero felicitarlos a los Senadores ponentes, al Ministro porque considero que esta es una iniciativa de una enorme profundidad, que las esperan muchos hogares de Colombia, quienes no han podido de pronto consolidar las mesadas que de pronto querían aspirar para recoger una pensión, lo felicito, felicito al Senador Alirio, al Senador Ballesteros y al Senador Robledo por este importante proyecto, al Ministro por generar ese consenso que sé que con seguridad va a redundar en beneficio del pueblo colombiano. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho:

Señor Presidente gracias, dos cosas. El Estado colombiano tiene 7 billones de pesos de la salud en test del Gobierno Nacional, no se puede argumentar que no hay plata que el Estado asuma la diferencia entre el 12% y 4 que realmente es lo que deben pagar los pensionados, cuánta plata le genera al Fosyga los 7 billones de pesos que tiene en test anuales, con los rendimientos que eso da al año, con esos rendimientos fácilmente se puede suplir la diferencia que hay entre el pago y la disminución gradual anual para que los colombianos que se pensionan puedan ir disminuyendo el pago en salud hasta llegar a 14% que sería como lo lógico.

Yo quiero recordarle al Congreso y al país que antes del año 93 los pensionados no pagaban un solo peso en salud, fue a partir de la expedición de la Ley 100 en donde les impusieron a los pensionados un impuesto altísimo del 12% que se viene haciendo de esa fecha para acá, entonces señor Presidente creo y señores parlamentarios, señoras parlamentarias que el Gobierno tiene de dónde echar mano para que recoja esta aspiración que se viene, yo respaldo por supuesto la pensión familiar cuando tenga entre dos personas que convivan o que sean esposos y entre los dos completen las semanas mínimas cotizadas para que se den a la pensión por supuesto yo respaldo esto.

Esto generó una discusión en la Comisión Séptima y estos temas sociales en la comisión, los parlamentarios y las parlamentarias de la Comisión Séptima acordamos venir de manera unificada a defender los aspectos sociales que la comisión había aprobado en la discusión que se venía dando frente a este tema, yo creo que el Congreso sí tiene la facultad para aprobar medidas que comprometan recursos, ya la Corte Constitucional en varias oportunidades ha fallado diciendo que el Congreso sí tiene la facultad para aprobar proyectos en donde haya de por medio recursos, además aquí no se va a comprometer el sistema general de salud, aquí no se va a comprometer la universalidad en la salud, aquí se está diciendo, disminuyamos pero también se está diciendo de dónde sacar los recursos para que no se afecte la universalidad y que los colombianos puedan acceder a ello.

Un último argumento señor Presidente, hoy la tasa de desempleo en Colombia es impresionante, las cifras de desempleo no son las que salen, a las cifras de desempleo hay que agregarles las cifras de inactivos, porque dice el DANE que un colombiano que dura más de una año buscando empleo no es desempleado es un inactivo y si usted le suma a los 2 ó 3 millones de colombianos que aparecen como desempleados los 16 millones de inactivos, la tasa de desempleo que nos da es impresionante, eso qué quiere decir que los que tienen una pensión de jubilación hoy les ha tocado volver a mantener a sus hijos a pesar de ser adultos, porque no encuentran una fuente de empleo dónde garantizar ni la supervivencia de ellos, ni la supervivencia de la familia, por eso este proyecto es más que necesario y justo en medio de la situación tan difícil para el empleo en que se debate el país. Muchas gracias Presidente y anuncio mi voto positivo a la propuesta general la que se trajo de la Comisión Séptima de Senado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Darío Angarita Medellín:

Gracias señor Presidente. Presidente y honorables Senadores la verdad es tremendamente importante esta iniciativa contenida en el proyecto de ley que se discute, quiero felicitar a los Senadores y Representantes autores de esta iniciativa y expresar también mi profunda satisfacción por el acuerdo que llegaron con el Gobierno Nacional en materia de que a futuro en Colombia se pueda contemplar la posibilidad de una pensión familiar cuando los cónyuges o compañeros permanentes no hayan alcanzado a cotizar lo necesario para acceder al régimen de prima media con prestación definida a una pensión y en consecuencia tengan derecho a indemnización sustitutiva o en el régimen de ahorro individual con solidaridad cuando no alcancen a aportar los recursos necesarios y tengan que solicitar la devolución de los saldos.

Pero también hay que decirle al país que esta propuesta tenía el sentido y recogía el anhelo de miles de pensionados de Colombia de que se les redujera la cotización en salud del 12%, el año pasado, el año antepasado se les incrementó con la Ley 1122 del 12 al 12.5, esa situación se corrigió con la Ley 1250 del año pasado y se les eliminó el punto 5 adicional y quedaron cotizando al 12%, pero también hay que decirle la verdad al país y a los pensionados, la Ley 100 en el artículo 143 ordenó en su momento un incremento de las mesadas pensionales para cubrir la diferencia en la cotización que hacía falta para salud y de esa manera que no se afectara el bolsillo o los ingresos de los pensionados, en eso hay que hacer justicia y claridad para no confundir a la opinión pública en el sentido de que así lo dispuso la Ley 100 en su momento en el artículo 143 y así se aplicó.

Los pensionados que cotizaban en ese momento el 3 ó 4% para salud se les reajusto sus pensiones en el 8% para que pudieran cotizar el 12 necesario en el régimen contributivo y acceder al plan obligatorio del régimen contributivo; igualmente, se debe hacer claridad de que no es cierto que se esté perdiendo o que no haya existido un mecanismo legal que permita mantener el poder adquisitivo de las mesadas pensionales, señor Ministro usted lo sabe el artículo 14 de la Ley 100 se dejó establecido que el 1° de enero de cada año todas las pensiones en Colombia deben ser reajustadas de manera automática y de oficio en el IPC, es decir en el Índice de Precios al Consumidor o en el incremento porcentual del salario mínimo para las pensiones iguales al salario mínimo.

Luego ese poder adquisitivo constante de las pensiones se garantizó en la Ley 100 con el artículo 14, igualmente, debe decirle a los pensionados y al país que no es cierto que con la reforma Pensional de la Ley 797 hubieran perdido los pensionados la prima en el mes de junio que fue creada en el artículo 142 de la Ley 100, ¡no!, los pensionados que adquirieron el derecho a la mesada 14 a la prima del mes de junio seguirán recibiendo de manera vitalicia esa mesada adicional del mes de junio así como la mesada adicional del mes de diciembre, claro sería ideal que le elimináramos a los pensionados esa cotización en salud, pero los mismos autores de este proyecto en concertación con el Gobierno vieron que eso no es viable y han retirado la iniciativa de este proyecto.

Finalmente señor Presidente y señor Ministro desde ya yo le solicito al Gobierno nacional que se estudie la posibilidad de reducir las cuotas moderadoras en salud a todos los pensionados de Colombia, se hizo en el artículo 22 de la Ley 797 pero fue declarado inexecutable por la honorable Corte Constitucional en razón de falta de consecutividad al momento de la expedición de la ley y lo declaró inexecutable la Corte Constitucional y allí se había establecido reducirle las cuotas moderadoras a los pensionados en un 50% para quienes tuvieran una mesada Pensional igual a 3 salarios mínimos.

Y el otro tema, sería el de justicia social señor Ministro y ya termino Presidente, el del proyecto de ley que he presentado de favorabilidad para los pensionados a fin de que el reajuste anual periódico en las pensiones se haga anualmente con el mayor valor que resulte entre el IPC o el salario mínimo.

Reitero mi reconocimiento y mi felicitación a los Senadores y a la decisión que ha tomado el Gobierno de salvar en este proyecto lo que será a futuro la pensión familiar, que sin lugar a dudas beneficiará a miles de familias colombianas para que tengan una sustitución de renta que les permita una vida digna y una vida decorosa, felicitaciones y desde ya anuncio Presidente por tratarse de un tema de beneficio pensional mi voto positivo a esta iniciativa, obviamente esperando la respuesta del señor Ministro de que si el Gobierno avaló esta iniciativa y que la vamos a echar a rodar, felicitaciones Senadores; muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:

Gracias señor Presidente, señor Presidente sencillo y concreto, primero que todo entender por qué la actitud de los ponentes de este proyecto en la noche de ayer, el Senador Alirio Villamizar con gran preocupación miraba la posibilidad de que no se le diera prelación al proyecto que hoy felizmente presentan ante este Senado, de verdad que le pedimos excusa a los ponentes, porque no sabíamos la magnitud ni el contenido social que este proyecto representaba, no obstante se reconoce por el Gobierno Nacional algo que es muy importante, la pensión familiar y lamentamos que no pueda llegar el proyecto a feliz término en su integridad señor Ministro, porque indiscutiblemente se aunaron varios meses de esfuerzos de los compañeros para un fin social visible y altruista de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política.

Pero en todo caso el desmonte gradual que se pretendía del proyecto implica un campanazo de alerta, para que el Gobierno Nacional vaya creando unos mecanismos que conlleven a la justicia social de que a los pensionados se les reconozca el derecho a la felicidad, que entre otras cosas reconoce la Constitución norteamericana y que lastimosamente aquí todavía no hemos desarrollado; gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt.

Palabras del señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Batancourt:

Gracias señor Presidente, señores Senadores, señores televidentes, este es uno de esos proyectos Senador Villamizar, usted que ha venido liderando este proyecto y Senador Jorge Ballesteros y los miembros de la Comisión Séptima, que llena de satisfacción y que llena de alegría al Gobierno y estoy seguro que a la población colombiana, recordemos cómo era la situación de los pensionados en el año 2002: Senador Avellaneda uno de cada 5 adultos mayores tenía posibilidad de pensión, los otros 4 no, en el año 2003 se acabaron las reservas pensionales, existían múltiples problemas de información, lo que generaba dificultad en el reconocimiento, pero también abría la puerta para múltiples problemas de corrupción que se han presentado en algunas entidades que hacen administración del régimen pensional y teníamos simultáneamente muchas entidades que estaban reconociendo, administrando y pagando el tema de pensión.

En ese momento nos sentamos con aquellos partidos políticos que han venido acompañando al Gobierno y discutimos profundamente elementos que permitirían enfrentar el tema pensional y salieron varios elementos centrales; primero, es necesario darle sostenibilidad al sistema pensional colombiano, para poderle dar sostenibilidad a ese sistema pensional fue necesario con la ayuda y con la participación del Congreso de la República, elemento que muchas veces desconocen los ciudadanos colombianos, que se acabaran los regímenes especiales de pensiones, incorporado el régimen especial que tenían los Congresistas colombianos, los Congresistas renunciaron a ese régimen especial como uno de los elementos importantes para poderle dar sostenibilidad al sistema pensional, lógicamente se requería una transición en esas reformas.

Segundo, se definieron, concretaron y se implementaron elementos que permitieran enfrentar la evasión y mejorar el control de la alusión y se definieron también y acompañaron los Congresistas elementos que permitieran mejorar el sistema de administración pensional en temas como la información, el recaudo a través de la planilla y otro tipo de elementos importantes, todos estos, todos estos cambios hechos con un elemento central Senador, que siempre fue necesario reconocer y es el respeto a los derechos adquiridos, usted Senador fue uno de los proponentes, no solo usted sino su querido padre que exigió y que pidió al igual que lo acompañaron los Senadores que se respetaran los derechos adquiridos, lógicamente había una confusión entre que era el derecho adquirido y que era una expectativa legítima que podía tener la gente, pero la totalidad, la totalidad de los derechos adquiridos como ya lo afirmaron en la intervención, fueron respetados dentro de todas las reformas pensionales.

Dos proyectos de ley un acto legislativo, por lo tanto un elemento era como darle sostenibilidad, ahora independiente de darle sostenibilidad vale la pena también recordarle al país que este año el pago oportuno de las pensiones vale cerca de 25 billones de pesos, 1.400.000 pensionados en el país que han cumplido con los requisitos de ley, pero valen 25 billones de pesos, solo para que recordemos ese tema, 1.400.000 pensionados, con un crecimiento en el valor de las pensiones, que es importante también y que ahora nos mencionará el

Ministro de Hacienda, sin embargo el Gobierno, ¿qué decisión tomó? Conjuntamente con el Congreso de la República, es necesario respetar el pago oportuno de los pensionados colombianos, es por eso que este año Senador Angarita más de 7 billones de pesos han salido del Presupuesto General de la Nación para poder asegurar el pago oportuno de los pensionados colombianos que dependen de las entidades del orden nacional.

Adicional a eso necesitábamos buscar cómo ampliar cobertura, para poder ampliar cobertura se diseñaron distintos elementos, uno de ellos, reconocer como lo dije al inicio de la intervención, que uno de cada 5 adultos mayores no tenían, ni tendrán posibilidad de pensión, por lo tanto necesitábamos buscar alternativas para poder ayudar a ese grupo de la tercera edad, entonces le hago esta propuesta: Señores Senadores acompañennos votando la pensión familiar con un elemento importante señores Senadores y es: hay que hacer un estudio actuarial que nos permita de acuerdo a la Constitución colombiana asegurar la sostenibilidad, ¿quiere eso decir?

Eso quiere decir señor Presidente que si una vez hecho el estudio una sola persona se puede pensionar con 1.200 semanas, es posible que para la pensión familiar la suma de las semanas de las 2 personas necesitemos no 1.200 sino 1.400 semanas, es factible que eso sea, pero para que cumplamos con la Constitución nos tocaría Presidente y así lo han aceptado los ponentes, que de acá a que haga su trámite en Cámara podamos presentar los estudios actuariales y eso ha sido parte (Sonido Defectuoso).

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, a ver creo que aquí se abre consenso en el sentido de que el artículo sobre lo que se llama la pensión familiar, es decir: la posibilidad de que quienes cumplan requisitos para obtener la indemnización sustitutiva en el régimen de prima media o quienes cumplan requisitos para la devolución de saldos en el régimen de ahorro individual, si sumadas las cotizaciones de los 2 cónyuges podría llegarse a obtener una pensión jubilatoria, creo que en ese tema hay consenso y nosotros vamos por supuesto a votar ese artículo 2° del proyecto de ley, porque nos parece que es un relativo avance en medio de un desastre en cobertura que tiene el régimen pensional colombiano, es un pequeño avance pero nosotros lo registramos así, por eso hemos apoyado esta iniciativa.

Pero diferimos del doctor Ballesteros, diferimos del Senador Alirio Villamizar en que quieran retirar el artículo 1° de este proyecto de ley, este artículo 1° es un artículo que beneficia a los pensionados colombianos, significa reducir, reducir la cotización del 12 al 4% de manera gradual, así en el 2010, los pensionados ya no cotizarían el 12%, sino que cotizarían el 11%, hasta que en el año 2017 se entren a cotizar el 4%, repito ese artículo es bueno para los pensionados y aliviaría muchísimo la difícil situación por la que atraviesan los pensionados colombianos, perdón, perdón Presidente, perdón Presidente.

Ahora, nosotros en la Comisión Séptima habíamos acordado que eso fuera para los pensionados que devengaban hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero además habíamos previsto que ese fal-

tante en el sistema de salud fuera cubierto con recursos del Fosyga, que tiene una cuenta con superávit, aquí se adujo el tema de la sostenibilidad del régimen pensional, no se afecta la sostenibilidad del régimen pensional, lo que en el artículo 48 Constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, se prohibió fue afectar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y si se llegara a afectar sería la sostenibilidad del sistema en salud del sistema general de seguridad social, por ello no hay nada, además nosotros estamos sustituyendo de esa fuente de financiación diciendo que se traslade esos recursos del Fosyga, para no afectar la sostenibilidad de salud, por eso como no hay ningún vicio de inconstitucionalidad, muy comedidamente le pido al Senador Ballesteros que volvamos a que votemos toda la propuesta como se trae para segundo debate, es decir; que votemos afirmativamente los artículos 1° y 2°, si en verdad queremos defender a la clase pensional colombiana; es todo Presidente.

La Presidencia manifiesta:

En su momento en el articulado haremos esa discusión.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, manifiesta lo siguiente:

Señor, entendido, asumo que aquí ha habido la discusión, hay consenso sobre el artículo 2° del artículo, se abre la discusión del artículo, no lo vamos a votar en bloque.

El Secretario informa:

El segundo y el tercero señor Presidente que están en la vigencia.

La Presidencia manifiesta:

Déjeme, déjeme orientar, se abre la discusión del artículo 2° que hay amplio consenso, continúa la discusión, se anuncia que va a aprobar, Senador Darío Angarita Medellín.

Con la venia de la Presidencia del orador, interpela el honorable Senador Darío Angarita Medellín:

Mire Presidente, es que el punto del Proyecto que estamos discutiendo no tiene 2 artículos, ni lo que parece que avala el Gobierno está en el artículo 2°, entonces para que precisen eso los autores del proyecto, porque no se ha...

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Darío Angarita Medellín:

Estamos discutiendo el artículo que está con el número 2 del proyecto, yo no creo que eso requiera ni inicie nada, estamos entendiendo la Plenaria que estamos votando el artículo segundo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 2° propuesto, y cerrada su discusión pre-

gunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 3° propuesto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, manifiesta lo siguiente:

Se abre la discusión del artículo 1°, aquí hay 2 posturas, una de los Ponentes, que prefieren que mientras se hace un estudio actuarial, de donde se suplen esos recursos y pueda contarse con el aval del Gobierno Nacional, prefiéramos suprimir el artículo 1° en esta votación y la posición vale un billón 200 mil pesos al año me dijo desde ayer el Ministro, ¿de dónde se suplen esos recursos?

Hay una propuesta del Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, entonces hay una propuesta oficial de ponentes y Gobierno de aplazarlo, porque como va para Cámara, esperando que de aquí a Cámara pueda haber alternativas en ese tema, yo creo, que usted mismo nos puede acompañar, ¿la supresión del artículo 1°?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 1° y la proposición de supresión propuesta, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto en bloque, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 127 de 2008 Senado**, por medio de la cual se introducen modificaciones a los artículos 33 y 143 de la Ley 100 de 1993, en relación con los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de los Pensionados y se crea la pensión familiar.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, manifiesta lo siguiente:

Yo quiero felicitar al Senador Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, al Senador Alirio Villamizar Afanador, a los autores, a los miembros de la Comisión Séptima, al Gobierno Nacional, y al Congreso de Colombia por esta aprobación está aprobado el proyecto.

Por solicitud de la honorable Senadora Piedad Zucardi de García, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el Proyecto de ley número 220 de 2008 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 220 de 2008 Senado, por la cual se extiende el término de vigencia del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas – FAER y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto en bloque, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 220 de 2008 Senado**, por la cual se extiende el término de vigencia del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas – FAER y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 187 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto ley 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Jesús Bernal Amorocho, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto en bloque, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 187 de 2008 Senado**, por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 1481 de 1989 y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el **Proyecto de ley número 309 de 2009 Senado, 357 de 2009 Cámara** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 309 de 2009 Senado, 357 de 2009 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Presidente es que estamos muy contentos de que esto esté muy bien, que vayamos muy rápido, pero es que este es un tema muy importante, aquí queremos pupitrear 4.500 millones de dólares y no saben para dónde, ni para qué, ni por qué, si siempre nos han vendido que este Gobierno no se está endeudando, que no se necesita recursos para nada, que estamos sin recesión.

Pero en este instante vamos a votar una nueva, un nuevo endeudamiento por 4.500 millones, yo pediría que el Gobierno primero nos explicara en qué los va a gastar, cuáles son los objetivos de este tema, porque si el año entrante también ya nos están vendiendo una Reforma Tributaria.

Pues nos gustaría conocer exactamente cuál es la finalidad, al Ministro yo lo respeto muchísimo pero yo lo he oído todo el tiempo que nos dice que por el contrario hemos utilizado menos deuda, cada vez hay menos gasto, que el hueco que yo denuncié hace 6 meses de 9 billones de pesos el día de ayer vi que lo aceptaron, que el año entrante vamos a tener 23 billones de pesos de faltante y que ya nos dicen que el 20 de julio vamos a tener una Reforma Tributaria que supuestamente ya había dicho este Gobierno no se iba a presentar.

Entonces yo sí me asusto de pupitrear 4.500 millones de dólares en este momento y yo sí pido nuevamente Ministro que le califique al país y que quedemos

todos claros y conscientes de lo que vamos a votar en este momento; gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia del orador interpela el señor Ministro de Hacienda, doctor Oscar Iván Zuluaga:

Gracias señor Presidente, para darle tranquilidad a los honorables Senadores y al Senador Camilo Armando Sánchez Ortega, el Gobierno Nacional es la última vez que pidió un cupo de endeudamiento y se lo aprobó el Congreso por 16 mil millones de dólares, fue en el 2002 para un periodo de 4 años, ese cupo ha durado y va a durar hasta fines del año 2009 en todas sus aprobaciones.

Es decir: Ha tenido el doble de extensión por el manejo prudente que ha dado el Gobierno en sus fuentes de financiamiento y en el proceso de reducción de la deuda, utilizando venta de activos, que ha sido una parte complementaria de la mayor importancia, usted sabe muy bien que en contratación de créditos externos se requiere tiempo, anticipación, y capacidad de reacción.

Creemos que es de la mayor importancia pensando en el nuevo Gobierno dejar al menos organizado autorizaciones de endeudamiento externo, que le pueda dar tranquilidad en su primer año de funcionamiento, es decir: la parte correspondiente al periodo de agosto a diciembre del año entrante y seguramente el primer semestre del año 2011, ¿por qué así?

Porque eso le permitiría a un nuevo Gobierno llegar en agosto del año entrante a pedir la autorización formal para todo su periodo de Gobierno, yo creo que un Gobierno Senador Camilo Sánchez Ortega y creo que en eso hay que tener sensatez, un Gobierno no puede decirle a los mercados que este año vamos a terminar sin capacidad de contratar créditos externos.

Usted sabe muy bien que un crédito externo por ejemplo depende de muchas condiciones, este año pudimos hacer un Pre-financiamiento 2010 cuando prácticamente los mercados iban camino a tener una severa restricción, sería muy lamentable que una Nación no pudiese tener capacidad de manejo para poder garantizar su financiamiento que es su razón de ser y nos parece que es razonable anticiparse en una suma módica, le recuerdo que las autorizaciones anteriores, una fue por 16.000 y la anterior del año 99 cerca de 12.000 millones.

Y aquí lo que estamos ampliando es una cobertura para poderle dejar un plan relativamente cómodo en su primer año de nuevo Gobierno, un Gobierno que arranque en agosto no va a poder contratar créditos para desembolsar en diciembre, los créditos tienen que estar organizados con mucha más anticipación, con la banca multilateral usted contrata a 3 y 4 años un plan de endeudamiento y se van concretando los desembolsos.

Pero usted no puede contratar sino tiene un espacio de autorización y no tendría sentido que la Nación teniendo posibilidades de endeudarse en el exterior tenga únicamente que recurrir a fuentes internas, entre otras cosas porque podría estrangular la posibilidad de financiamiento del Sector Privado, este año se ha mostrado cómo el sector privado ha recorrido el mercado de deuda local, se han emitido más de 5.5 billones de deuda corporativa, esta propuesta que es muy importante que ustedes la sepan ha tenido el acompañamiento permanente de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.

Quien los representa a ustedes tanto el Senado como en la Cámara, con ellos se ha hecho de una manera diligente todo el funcionamiento y el manejo impecable que ha tenido el Gobierno en su estrategia de financiamiento y en particular en el manejo de la deuda externa, eso nos ha permitido por ejemplo en el año 2009.

Y en el año 2010 acceder a mayor financiamiento, sin deteriorar las condiciones del mercado, creo que un Gobierno que le había pedido por 4 años un cupo al Congreso, que lo duplica en su duración, que viene y le plantea con mucha anticipación darle un espacio para que el que llega tenga la comodidad y la capacidad de reacción, merece un apoyo decidido del Congreso de la República, las discusiones en las Comisiones Terceras fueron muy importantes.

Y se logró un consenso, fue votada por unanimidad ante la claridad de la solicitud del Gobierno y el acompañamiento estricto que ha hecho la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, entonces con eso señor Presidente le doy respuesta al Senador Camilo Sánchez Ortega.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Deja constancia de su voto negativo a la aprobación de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, los honorables Senadores: Héctor Helí Rojas Jiménez, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Jorge Enrique Robledo Castillo, Camilo Armando Sánchez Ortega y Carlos Julio González Villa.

Se abre segundo debate

Por solicitud de la honorable Senadora Piedad Zucardi de García, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto en bloque, y cerrada su discusión pregunta. ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del articulado del **Proyecto de ley número 309 de 2009 Senado, 357 de 2009 Cámara**, los honorables Senadores: Jorge Enrique Robledo Castillo, Edgar Artunduaga Sánchez, Carlos Julio González Villa, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Jesús Enrique Piñacué Achicué.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 309 de 2009 Senado, 357 de 2009 Cámara**, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado

sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias, señor Presidente a ver y Senadores y Senadoras, tiene que ver con esto, es para hacer la solicitud de que se reabra la votación del Proyecto de ley 83708 Senado, que tiene que ver con la concurrencia de las pensiones de la Universidad Nacional y de otras 4 Universidades.

La razón tiene que ver con esto, este es un Proyecto que venía en nombre del Polo trabajando la Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, en el día de ayer la madre de Gloria Inés Ramírez Ríos fallece, ella habla con el Senador Hernán Francisco Andrade Serrano, yo hablo con él también y quedamos en tramitarlo en el día de hoy, desafortunadamente se presenta alguna confusión y ayer se vota el proyecto.

Entonces yo estoy haciendo la petición cordial de que se reabra el proyecto seguramente las votaciones serán las mismas pero nosotros quisiéramos dejar fijada con claridad nuestra posición, a mi juicio eso es un proyecto que debe mirarse con cuidado porque golpea en materia grave las finanzas de la Universidad Nacional de Colombia y de otras 4 Universidades colombianas, la de Caldas, la de Chocó, la de Montería, y la de el Cauca, entonces la petición es que se reabra la discusión, se nos permita dar nuestra argumentación y que se tramite el proyecto, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Ratificar que el dicho del Senador Jorge Enrique Robledo Castillo es cierto, la Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos previo al insuceso me pidió que ese Proyecto no lo discutiéramos ayer, el Senado es de una concurrencia de un pasivo pensional de unas universidades incluida la del Tolima que yo recuerde, el Senador Ricardo Arias Mora ayer me pidió como me están pidiendo ustedes que alteráramos el Orden del Día y que explicara el Proyecto yo no me acordé del compromiso con la Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos y el Proyecto se aprobó, Senador Jorge Enrique Robledo Castillo solamente hay una dificultad de aquí de los magos del reglamento, que reabrir un Proyecto con un día ya un día diferente, ayer no nos dimos cuenta y parece que el error es gravísimo, quiero señalar que el error sí lo hubo de parte mía pero fue de buena fe.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Pues yo no voy a plantear que se vaya contra las Normas del Senado ni mucho menos pero entonces permítame señor Presidente hacer una presentación muy breve que sea en forma de Constancia porque este es un tema que para el Polo Democrático Alternativo y particularmente para mí pues es muy cercano a mis afectos.

Tiene que ver con esto Senadores y Senadoras, pienso que el Senado ha cometido un error aprobando este proyecto, espero que esto no termine causando trauma-

tismos graves en esas 5 universidades que seguramente van a reclamar airadamente apenas se sepa que esto ha pasado, tiene que ver con que las Universidades Públicas Colombianas todas tienen prácticamente congelados en precios reales las transferencias del Gobierno Nacional desde hace 16, 17 años ya casi, eso sumado a una política de imponerle la ampliación de los cupos ha venido creando un lío financiero grave en todo el Sector de la Educación Pública, lío financiero que se ha ido pagando en detrimento de la calidad del sistema educativo.

Y quiero relieves la importancia de eso, no basta con tener universidades, si las universidades no son de alta calidad pues se empiezan a convertir en una especie de farsa, bueno y desde hace mucho rato en el caso de estas 5 universidades el Gobierno ha venido girando por aparte los pasivos pensionales que ascienden a sumas de cierta importancia, o sea el Gobierno digamos ha venido enviando un presupuesto para el funcionamiento de la universidad y pagando como está legalmente establecido de su bolsillo las cargas pensionales.

Este proyecto de ley lo que hace es transferirle a las universidades de su presupuesto de siempre, el pago de una suma importante del pasivo pensional, o sea aumentar el gasto de la universidad en costos pensionales, es apenas fácil entender que esa plata que voy a dar ahora un ejemplo de cuánto es Senador Hernán Francisco Andrade Serrano, pues se girará en detrimento de bibliotecas, de laboratorios, de docentes, bueno de todo lo que son las funciones que llaman misionales de la universidad, porque no hay de dónde más sacarlas, las universidades públicas colombianas han hecho un esfuerzo de autofinanciación supremamente grande en los últimos años.

Y están digamos en una situación de estrés económico muy grande porque el aumento de la cobertura ha sido enorme, entonces nosotros pensamos en el Polo pensamos es la opinión en general de los Rectores de las universidades, de los estamentos académicos que darle un golpe de este tamaño a estas universidades les va a aumentar sus problemas, para dar una idea de cuánto estamos hablando les digo esto.

Según cálculos de los Ponentes que son cálculos del Gobierno Nacional y de la Universidad Nacional de Colombia, si esta Norma se hubiera aplicado en el 2007 la que vamos a aprobar o la que aprobaron ustedes mejor en el día de ayer la mayoría del Congreso, le cuesta a la universidad 45.568 millones de pesos del año 2007, o sea en pesos de hoy o del año entrante podremos estar hablando de unos 52, 55.000 millones de pesos que sacárselos a la Universidad Nacional de Colombia donde yo trabajé 27 años como Profesor de tiempo completo, donde sé de las carencias y las dificultades de esa universidad pues es una propuesta que por supuesto es disparatada porque se gira contra la calidad de la docencia y de la investigación y del trabajo de extensión de esa universidad.

Estén seguros esto ya está aprobado así, no tiene reversa en este momento, afortunadamente entiendo todavía falta el resto del trámite en la Cámara, pero estén seguros que esto va a causar conmociones graves en esas universidades, de las protestas, termino ya señor Presidente que las protestas van a ser importantes y ojalá pudiéramos promover un consenso para que en el semestre entrante cuando esto llegue a la Cámara se le dé una solución distinta porque estamos hablando

de una plata supremamente importante, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia del orador, interpela el honorable Senador Ricardo Arias Mora:

Incluso Presidente es un comentario muy breve atendiendo la juiciosa intervención del Senador Jorge Enrique Robledo Castillo, pero lo primero para tranquilidad de él lo acaba de decir el proceso pasa hacia el tercer debate donde puede ser por supuesto mejorado y su Constancia tenida muy en cuenta.

Pero sí quisiera decirle y explicarle al Senador Jorge Enrique Robledo Castillo un hecho que acompañó la discusión del proyecto, y fue la participación de los Rectores de esas 5 universidades, entre ellos y liderándolo, el Rector Moisés Guaserman de la Universidad Nacional, con todos ellos se estructuró el proyecto, con todos ellos se hicieron las mesas que fueran necesarias y por supuesto logramos recoger allí un Proyecto que naciera del Legislativo y que surtiera ese problema inmenso en las finanzas propias de ese pasivo pensional que de manera muy abultada se registra allí en los tesoros, perdón en los pasivos de estos centros universitarios, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu.

Palabras de la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu:

Presidente, la Comisión de Conciliación para la Reforma Política fuimos convocados en la Secretaría General de la Cámara y asistimos la mayoría de Representantes y de Senadores con una evaluación que en su momento se dará a conocer en esta Plenaria pero me parece importante prender las alarmas de las mujeres de este Congreso, de las mujeres del país, del pensamiento pluralista, de los hombres respetuosos de la diferencia, de los hombres demócratas.

Quiero y ojalá lo pueda hacer en forma tranquila porque siento sobre mis hombros una carga muy pesada de haber visto la complicidad silenciosa con la que actuaron la mayoría de Congresistas integrantes de esta Comisión frente a la participación real de las mujeres, las mujeres representamos siempre se nos ha dicho, siempre lo evidenciamos en los censos, en las estadísticas, representamos el 52% de la población pero también en la votación, en la participación productiva de este país, en la lucha, en las tradiciones, en lo familiar, en las cosas más importantes que pasan en la historia de la humanidad y de Colombia.

Ahí estamos las mujeres y digo esto también para llamar la atención de los grupos feministas de este país, esto no sé si lo estarán transmitiendo en directo pero en su momento habrá una posibilidad de que el pueblo colombiano nos escuche y ojalá me escuchen los grupos feministas de este país, las organizaciones de mujeres, ojalá me escuchen los grupos femeninos de los directorios políticos que son las que organizan las fiestas y siempre están a la sombra de un hombre, ojalá me escuchen las amas de casa y todas las mujeres campesinas, indígenas y todas las mujeres académicas de este país.

Las mujeres que hacen parte de las élites académicas, las que creen que simplemente escribiendo una

columna en un periódico pueden hacer el cambio, los cambios se hacen donde se toman las decisiones y hoy se está cambiando el país, se está reformando la Constitución Política aquí en este Congreso, las decisiones no se toman a través de una columna de prensa, las decisiones no se toman allá en un espacio de una universidad, las decisiones se toman acá y las mujeres Congresistas nos estamos sintiendo solas, silenciadas, y discriminadas por los hombres de este Congreso.

Pero también nos estamos sintiendo solas por esas organizaciones de mujeres que no hacen presencia, que no están haciéndole seguimiento a la agenda legislativa y que siempre nos dejan la carga de tener que abordar semejantes peleas tan difíciles Presidente, en esa Comisión de Conciliación solamente conmigo había dos mujeres, solamente conmigo y una de ellas eral la Presidenta de la Comisión Primera de la Cámara la doctora Karime Mota y me sentí sola porque ni siquiera ella se unió a esta defensa de la participación real de las mujeres.

Yo quiero invitar a las diferentes bancadas de todos los Partidos que hacemos parte de este Congreso, quiero decirles a ellos de la manera más respetuosa más afectuosa, que reflexionen antes de votar esta Conciliación que debe de estar en proceso de hacer el documento para que nosotros lo aprobemos o no lo aprobemos, estoy diciéndoles Presidente con certeza que en ese silencio cómplice los integrantes de esa Comisión Conciliadora aprobaron excluir la participación de las mujeres en un 70/30.

Y el Ministro del Interior como se comprometió en Comisión Primera y como se comprometió en la Plenaria del Senado nos ha dicho, no se preocupen que en la reglamentación de la ley yo les voy a incluir eso, pero Presidente les quiero recordar que ya hay una Ley de Cuotas del 70/30 y hemos corroborando que eso y nada son dos nada, nosotros estábamos soñando y estábamos queriendo que fuera por Mandato Constitucional, que en la elaboración de las listas a las diferentes Corporaciones Públicas de manera obligatoria se integre con la participación de las mujeres.

Y un Representante que se atrevió a decir es que en mi departamento no hay mujeres competitivas, de dónde me voy a inventar yo las mujeres para integrar la lista a la Cámara de mi departamento, es que no hay mujeres competitivas, me pareció tan ridículo, tan estúpido, tan mezquino, semejante comentario que le dije al Ministro, Ministro hay veces que es mejor dejar la impresión de que están ganado el pulso y que en este momento vamos a ser las mujeres de este país las sacrificadas.

El trofeo de algunas expresiones de la oposición que están queriendo demostrar que ganaron algo y que en esa comisión de conciliación el gran trofeo que tienen para mostrar es que están excluyendo a las mujeres de este país de la política, les están diciendo no son bienvenidas a que hagan Política, las mujeres no solamente, las mujeres solamente son bienvenidas a que recojan fondos, a que peguen afiches, a que ayuden en los conteos, a que hagan otra clase de labores.

Pero no que vengan a tomar las decisiones importantes y transformadoras en Colombia, yo lamento profundamente porque no escuché ni una sola voz de ningún Congresista en esta Comisión de Conciliación y aquí le he dicho a algunos compañeros y le he dicho a las Senadoras que están presentes.

Les he dicho yo creo que de las cosas graves que pueden haber son las complicidades silenciosas porque es un sentimiento invisible machista que los une sin necesidad de decir nada, solamente con una sonrisa burlesca a flor de piel se quieren ellos, quieren ellos mostrar la satisfacción y creen que ese espíritu machista de habernos vencido en una Comisión de Conciliación creen que eso los está haciendo grandes.

Pero eso lo que está es minimizándoles, porque todos los hombres Congresistas de este país tienen hijas, tienen esposas, tienen madres, tienen nietas y van a tener mujeres que siempre los van a mirar con esa mirada de rechazo por haber impedido en esta Reforma Política que haya una verdadera participación de las mujeres y algunos me van a decir seguramente hoy o cuando votemos la conciliación o van a sacar la disculpa, es que eso no se puede imponer por Constitución, es que mientras que existan discriminaciones en el mundo, tendrán que existir los mecanismos que generen las condiciones.

Qué más quisiéramos nosotros colegas que no existieran consejerías, ni direcciones que manejaran las etnias, ni que defendieran a las negritudes, qué bueno que no existieran esas discriminaciones, qué bueno que existiera una sociedad de iguales, qué bueno que existiera un respeto por el otro género.

Pero mientras que eso no exista tenemos que dar esta lucha y tenemos que generar las condiciones y las condiciones se generan obligando a que los Partidos Políticos integren las listas a las corporaciones públicas de esa manera, llamando a las mujeres de los gremios, llamando a las mujeres de la academia, llamando a las mujeres campesinas, a las trabajadoras, vengan hagan parte de esta lista.

Obviamente entre menos presencia hoy en día haya de mujeres visibles y políticas es porque más discriminaciones hay en ese departamento y más discriminación hay en ese Partido Político, lamento entonces Presidente y colegas tener que manifestarles a ustedes lo que está rondando al interior de esa Comisión de Conciliación.

Y es venir a mostrar el gran trofeo, el gran trofeo Conciliador para esta Reforma Política está por encima de los intereses de las mujeres y nos están excluyendo una vez más para que por Mandato Constitucional se obligara a que los Partidos tuvieran en cuenta más a las mujeres.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Griselda Janeth Restrepo Gallego.

Palabras de la honorable Senadora Griselda Janeth Restrepo Gallego.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Griselda Janeth Restrepo Gallego:

Presidente, muchas gracias, voy a hacer dos declaraciones señor Presidente, la primera como mujer de este Congreso quiero rechazar de manera contundente la actitud de la caverna que ha asumido la Comisión de Conciliación de la Reforma Política.

No puede ser posible que cuando en el mundo las mujeres ganan cada día más espacio, no es posible que cuando en el Congreso de Colombia las mujeres hemos demostrado seriedad, compromiso, responsabilidad, con el país, no es posible que cuando en las reuniones

políticas, en la actividad de base, cada día más, y más mujeres salen a liderar procesos comunitarios.

En este Congreso, en una Comisión de Conciliación después de una lucha grande que dio el Senado de la República para incorporar y ahí tengo que abonarle a la Comisión Primera del Senado este 70/30 que permitiera en las listas de los Partidos una participación equitativa de las mujeres o por lo menos una pequeña porción de justicia con el trabajo que hemos hecho históricamente las mujeres en este país, se niegue la Conciliación.

Y quiero rechazar no solamente a todos los Conciliadores, sino a los Conciliadores de mi Partido que teniendo un compromiso con las mujeres de este Partido, que en los estatutos del Partido establece que el 30% de todas las dignidades del Partido serán ocupadas por mujeres, que hemos dado una lucha en esos Estatutos para que tuvieran esas participaciones, unos Conciliadores de mi Partido se tomen la vocería y rechacen esa posibilidad a las mujeres de Colombia, qué mezquinidad esa no es la manera de acabar la competencia.

Nosotros nos lo hemos ganado con lucha, con responsabilidad, y con respeto, nosotros hemos asumido con responsabilidad las decisiones y las Posiciones Públicas y Privadas y hoy en el país se reconoce el Liderazgo de las mujeres y por supuesto es evidente que en lo público tenemos una limitante y la limitante es en las Corporaciones Públicas.

Es evidente que las mujeres llegamos con dificultad a estar en las listas porque ustedes tienen que aceptar que el Congreso de la República, que las Jefaturas Regionales son manejadas por hombres muchos con mentalidad democrática, abierta, pluralista, y dan la participación a las mujeres, pero en muchas otras Regiones ese no es el escenario, el escenario es de limitaciones.

Y lo que queríamos era motivar a los Partidos, a través de esa postura para que llegaran las mujeres a la lista y hubiera opciones en los Concejos, en las Asambleas, y en el Congreso de efectivamente tener una participación Política decente o por lo menos que las mujeres tuvieran la opción de aparecer en las listas.

Cómo puede ser posible que nieguen pero no solamente lo nieguen, quiero decir a la doctora Karime Mota que ella no puede con tanta displicencia con las mujeres del país, que seguramente muchas de sus electoras son mujeres y que estoy segura que en las Regiones, en su Región tendrá que echarse discurso en beneficio de las mujeres y tendrá que decirle a las mujeres que voten por ella, por la posibilidad de una mujer que llegue al Congreso.

Pues que ella con su actitud de hoy descalificando a las mujeres, diciendo que las mujeres no estamos preparadas como lo acaba de decir la doctora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, lo que hace es reprimir esa aspiración de esas mujeres de Provincia de llegar a las Corporaciones Públicas.

Yo señor Presidente rechazo esa actitud y en la coherencia que tuvo este Senado de incorporar ese artículo y de votarlo, yo le pido al Senado de la República que reflexione sobre el tema de la Conciliación y que no permita entonces que las mujeres seamos masacradas a través de unos Conciliadores que creyeron que el país no se iba a enterar, y que creyeron que las mujeres de Colombia no nos íbamos a enterar.

Porque lo estaban haciendo allá a puerta cerrada en la Secretaría General de la Cámara, pero que no es así, que nosotros rechazamos a los candidatos de todos los Partidos que estuvieron en esa coalición, porque todos, todos, sin excepción los candidatos de los Partidos que estuvieron en esa coalición dejaron sola a la Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu y no estamos solas Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu hay miles de mujeres en el país esperando reacción y seguramente mujeres que se pronunciarán porque nosotros tenemos Derecho y porque ese Derecho es válido y legítimo, quería dejar esa Constancia.

Y la segunda Constancia señor Presidente si usted me lo permite, tiene que ver con una postura también de mi Partido, señor Presidente la Mesa Directiva del Senado tuvo a bien designarnos al doctor Héctor Helí Rojas Jiménez, a la doctora Cecilia Matilde López Montaña, al doctor Luis Fernando Velasco Chávez y a mí como Conciliadores del Referendo y yo quiero, del Referendo de la Reelección Presidencial.

Y yo quiero señor Presidente públicamente y en esta Plenaria decirle que nosotros los 4 delegados del Partido en esta Conciliación presentamos renuncia ante usted, ante la Mesa Directiva de esta Corporación a esa Conciliación, y que lo hacemos amparado en la siguiente certificación que expide el Registrador Nacional del Estado Civil a una petición que hiciera nuestro vocero en la Cámara de Representantes el Representante Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas para que el Registrador certificara dos cosas.

Primero el cumplimiento de requisito del Referendo en el tema de las firmas y segundo el tema de la financiación de la dinámica del Referendo y quiero decir señor Presidente no voy a leerlo todo porque sé que tenemos problemas de tiempo en el Senado.

Pero voy a leer entonces la con que termina el documento que manda el señor Registrador al Congreso de la República y especialmente al Representante Piedrahíta, dice hace un recuento de los hechos y de la petición del doctor Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas y luego dice que teniendo en cuenta lo anterior me permito en lo atinente al primer requerimiento que de acuerdo con la metodología dispuesta mediante Resolución 5641 de 1996 y superados los parámetros establecidos en la Norma de conformidad con el artículo 24 de la Ley 134 del 94.

El 10 de septiembre de 2008 se profirió certificación de cumplimiento del requisito constitucional y legal de la presentación de respaldo de un número de ciudadanos no menor al 5 del Censo Electoral que apoyan la solicitud del Referendo por medio del cual se pretende la Reforma al inciso 1° del artículo 197 de la Constitución Política, se anexa certificación en 3 folios.

En atención a su segunda petición me permito certificar que a la fecha no se ha expedido ninguna certificación donde conste que el Referendo de Reelección Presidencial ha cumplido con las normas legales referentes a la financiación y montos máximos de contribuciones privadas que pueden ser invertidas en los mecanismos de participación ciudadana, esta certificación se emite en la ciudad de Bogotá, a solicitud del doctor Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, en su calidad de vocero del Partido liberal colombiano a los 18 días del mes de junio de 2009.

Señor Presidente por esta razón porque la Registraduría plenamente certifica que no ha habido claridad en el tema de financiamiento y menos una certificación porque Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas pide que le digan si se ha expedido o si se rindió con todos los méritos nosotros renunciamos irrevocablemente.

Nos parece señor Presidente honorables Senadores que incurriríamos en una falta, en una falta grave por la cual están siendo hoy 86 miembros de la Cámara de Representantes investigados por la Corte Suprema de Justicia.

Me parece que ante un anticipo como este estaríamos infringiendo la ley, es por esa razón que los 4 Conciliadores del Partido Liberal del Senado, presentamos renuncia ante usted, ante la Mesa Directiva, irrevocable y ante el Senado en pleno, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia del orador, interpela la honorable Senadora Dayra Galvis Méndez.

Gracias señor Presidente, simplemente para decirle o preguntarle a la honorable Senadora concretamente cómo va la segunda pregunta porque de acuerdo a como uno pregunte también obtiene una respuesta, cómo se elevó la segunda pregunta al Registrador Nacional y que enseguida nos diga cómo exactamente es la respuesta porque es que él puede decir que no ha expedido certificación sobre ese tema, porque el señor no es competente para certificar eso, sino el Concejo Nacional Electoral, entonces en ese sentido me gustaría que me hiciera esa claridad, gracias.

La Presidencia manifiesta:

Yo quiero oír las Posiciones de los Partidos y son libres de renunciar yo en eso no me mortifico cada uno sienta su Posición y entiendo que es una posición política, jurídica, sentemos las posiciones y continuamos, no yo no voy a ser el Debate del Referendo acá, yo tengo responsabilidad con 8 Proyectos y el ministerio de la familia que está haciendo cola.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, habiendo sido designado Conciliador para el Proyecto de ley que convocaría un Referendo en relación con la Reelección Presidencial, también señor Presidente me permito renunciar a esa designación que usted me hiciera en nombre del Polo Democrático Alternativo, las razones de nuestra renuncia son las siguientes.

La posición del Polo Democrático, ha sido la de que si aquí hay una nueva Reelección se advendría un régimen dictatorial, un régimen autocrático, y un régimen plutocrático, y es por esto, porque la concentración de poderes en manos del Presidente de la República se haría mucho mas evidente, si hoy el Presidente de la República cooptado al Congreso de la República y quiere coactada la mitad de la Rama Jurisdiccional del poder público con una segunda Reelección, desaparecería la división poderes, viene una concentración de poderes, y a eso se le llama dictadura.

Aquí y en Cafarnaún, en segundo lugar, ese traería un régimen autocrático, un régimen sin control, dado que el Presidente de la República, podría estar designando a Contralor, Procurador, Defensor del Pueblo, Fiscal General de la Nación, mayoría de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir la Rama Ejecutiva del Poder Público, quedaría sin ningún control, además el tema de igualdad en materia política quedaría roto en tanto que el Presidente de la República, sería el único funcionario público habilitado para ejercer política en el país.

Y los demás funcionarios públicos no, además Presidente los dos textos, el aprobado en Cámara, y el aprobado en Senado, son absolutamente irreconciliables, una cosa es permitir Reelección en 2010 otra cosa bien diferente es permitir Reelección en 2014, tienen consecuencias muy grandes esos dos textos no tienen posibilidad de ser Conciliables.

Y finalmente Presidente, el hecho de que el señor Registrador del Estado Civil haya dicho que no se ha expedido certificación en relación del cumplimiento de las finanzas en este Referendo nos lleva a nosotros a decir claramente lo siguiente: El artículo 26, de la Ley 134 de 1994 dice que para todos los efectos legales, la certificación de la Registraduría sobre el cumplimiento de los requisitos de financiación debe estar operando en nuestro criterio, ese es un requisito de procedibilidad, es un requisito previo, sino hay la certificación el Congreso de la República no podía adquirir competencia para este trámite fue por ello.

Porque la Corte Suprema de Justicia abrió investigación a un número considerable de Representantes que habiendo advertido jurídicamente que no tenían competencia se pusieron a darle trámite a ese Referendo en la Cámara de representantes.

Nosotros Presidente, no queremos incurrir en un delito de prevaricato, por eso no vamos a intervenir en la votación, en el trámite de conciliación habría un delito de prevaricato, lo que debemos bien advertido, hacia todos los Senadores y hacia todos los Representantes, para no poner en peligro nuestra curul, pero sobre todo para no tocar los límites del Código Penal específicamente de la conducta delictual denominada prevaricato, nos retiramos, señor Presidente, de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Palabras del honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Gracias, señor Presidente, primero yo reconozco en su ecuanimidad la fortuna de poder ser reconocido en la tarea de fungir como Conciliador de esta iniciativa muy importante, para ciertos sectores de la vida nacional, segundo, en la pretensión de hacer valer mi dignidad, y exigir desde mi posición el respeto necesario por los míos, y mis convicciones decidí no concurrir a esa reunión de Conciliadores.

Porque en ese escenario, solo se pretende legitimar aquello que nosotros aquí hemos negado, e infortunadamente y ojalá para mañana afortunadamente no seamos derrotados, pero lo que estoy viendo es que además también se van de lanza en ristre contra un sector de la

sociedad que ha vivido la represión, la marginación, la segregación por siglos, no en la condición de ser mujeres, sino en la condición de ser personas dotadas con todas las facultades necesarias para ejercer la tarea de gobernar, de legislar, y de administrar la justicia.

Pues bien no acepto la generalización en el sentido en que los hombres que concurrieron o hagan parte de los Conciliadores, hayan intervenido en forma contraria al interés de estas personas, porque no concurrí y he renunciado a esa posibilidad.

Y lo hago desde este escenario para que quede como constancia y en el camino iremos tratando de ser sustantivos en los aportes que contribuyan en la construcción de una sociedad definitivamente distinta de lo que estamos viendo aquí, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu.

Palabras de la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu:

Presidente, me disculpa, es una aclaración que me están pidiendo aquí unos colegas, es frente a una conversación telefónica que acabamos de tener con el señor Registrador en el siguiente sentido, el Registrador es el Representante Legal del Sistema Electoral, el solamente tiene competencia para certificar las firmas, él expidió certificación del número de firmas, el competente para certificar los topes es el Concejo Nacional Electoral.

Entonces que está certificando el señor registrador a Representante Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, está certificando que él no ha certificado topes porque no es el competente es muy importante que tengamos esa certeza porque en este momento estamos en un grado tal de vulnerabilidad que cualquier cosa nos va acobardar para cumplir con nuestra responsabilidad de participar o no en una Conciliación o en el resto de lo que nos queda de Plenarias entonces me ha dicho el Registrador.

A él le entrega un balance el Consejo Nacional Electoral, le entrega un balance y él simplemente certifica que ese balance, obedece a algo que le entrega el Concejo Nacional Electoral, para que delimitemos.

Entonces, Registrador certifica firmas, ya las certificó Concejo Nacional certifican topes que es lo que está en este momento en proceso, con el Representante Legal del Partido, del movimiento que recogió las firmas, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Yo desde el comienzo dije que no, el Debate de Referendo no ha entrado, perdón, no hay réplica de réplica, de réplica, este debate no está abierto no, no Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, usted sabe cómo lo he tratado, no vamos a continuar con el Orden del Día.

Yo quiero certificar o dejar Constancia como Presidente, yo nombré la Comisión Conciliadora no a nombre individual, a nombre de los Partidos Políticos, porque la Constancia dice, la norma dice que cada Partido tendrá su representación.

Yo respeto, la decisión que tomó el Partido Liberal, el Partido del Polo Democrático, el Movimiento Político que trajo al Senador Jesús Enrique Piñacué Achiqué, de renunciar a nivel de Partido Político, por supuesto no la comparto pero tengo que aceptarla como Mesa Directiva y no voy a entrar en esa discusión, Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona porque ese no a la Plenaria le faltan 25 Proyectos por tramitar.

Yo simplemente quiero dejar constancia, que el Registrador no está diciendo más de lo que hoy es cierto, que él hoy no ha certificado, hoy no ha certificado, no está diciendo que la certificación sea ilegal, o no sea ilegal, hoy simplemente está diciendo que él no ha certificado, esto es lo único.

Pero no comparto, no comparto, Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona y disculpa que yo nunca entro en controversia desde la Presidencia esa manía tendencia de judicializar las actuaciones políticas, las actuaciones políticas, las hacemos de buena fe, los Senadores de la República y los Políticos, y de buena fe vamos cuando no sean y nos llamen a explicar por qué votamos.

Pero la entre comillas señalización de la investigación preliminar y de la justicia no es un buen camino para los Debates estrictamente Políticos, acá me han pedido los Senadores Manuel Enríquez Rosero, Carlos Ferro Solanilla, José Name Cardozo y varios colegas que tienen Proyectos y están presentes y tienen derecho a que hagamos trámite.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el **Proyecto de ley número 284 de 2009 Senado** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 284 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de Notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”; hecha en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Manuel Enríquez Rosero, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto en bloque, y cerrada su discusión pregunta. ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 284 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, el “Memorando de entendimiento relativo al Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados de la AELC”, y el “Canje de Notas respecto del Capítulo 4 del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC”, suscritos en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil ocho; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia”; hecha en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008; y el “Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega”, hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el **Proyecto de ley número 158 de 2008 Senado** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 158 de 2008 Senado, por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las áreas metropolitanas, distrital y municipal, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos que se encuentran sobre la Mesa.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo niega.

Impedimento

(Negado)

De conformidad con la Ley 5ª del 1992 y el artículo 183 de la Constitución Nacional, solicito se me declare impedido para participar en la discusión y votación del **Proyecto de ley número 158 de 2008 Senado**, por medio de la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del Servicio Público de

Transporte Terrestre y se modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre; por cuanto puedo estar incurso en un conflicto de intereses.

Lo anterior, en virtud a que parientes en primer grado de consanguinidad son propietarios de una empresa de Transporte Terrestre de Pasajeros, y se podrían ver afectados por el proyecto de ley.

Milton Arlex Rodríguez Sarmiento.

18. VI. 2009.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Mario Varón Olarte.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo aprueba.

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C., junio 18 de 2009

Doctor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Con el presente me permito presentar por su intermedio a la honorable Plenaria del Senado de la República, con base en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 158 de 2008 Senado *por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las áreas metropolitanas, distrital y municipal*, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), debido a que mi familia posee negocios relacionados con el transporte público en la ciudad de Barranquilla.

De los honorables Senadores,

Mario Varón Olarte,

Senador de la República.

Aprobado 18 de junio de 2009.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del Articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto en bloque y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 158 de 2008 Senado**, *por la cual se promueve la seguridad y el respeto a la dignidad de los pasajeros del servicio público de transporte terrestre, especialmente en las áreas metropolitanas, distrital y municipal, para cuyo fin se modifica y adiciona parcialmente la Ley 769 de agosto 5 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el proyecto de ley número 160 de 2008 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 160 de 2008 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 46 del Decreto Extraordinario número 1260 de 1970.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador José David Name Cardozo, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto en bloque, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 160 de 2008 Senado**, *por medio de la cual se modifica el artículo 46 del Decreto Extraordinario número 1260 de 1970.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Palabras del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra:

Mire Presidente, es que ahí hay un Proyecto de ley que es el que está ubicado en el numeral 18, que Reforma la Ley 65, nosotros no hemos querido presentar Proposición de archivo de ese proyecto, queremos que se reestudie y se vuelva a la Comisión.

Ahí hay 68 firmas, pidiendo que se devuelva a la Comisión, uno que reforme el Código Penitenciario y Carcelario, entonces los Senadores que firmamos la Proposición, solicitamos que se devuelva a la Comisión, eso es todo, Presidente.

Por solicitud del honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el **Proyecto de ley número 75 de 2008 Senado** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 75 de 2008 Senado, por la cual se modifican y derogan algunos artículos de la Ley 65 de 1993.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Luis Elmer Arenas Parra.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de devolver a la Comisión Primera de Senado, el Proyecto de ley número 75 de 2008 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Siendo las 9:30 p. m., la Secretaría informa que el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría, se ha reintegrado a la plenaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el Proyecto de ley número 170 de 2008 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 170 de 2008 Senado, por la cual se establece el Sistema Único de Protección, Emprendimiento y Formación Integral de la Familia, se crea el Ministerio de la Familia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt.

Palabras del señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt:

Gracias señor Presidente, señores Senadores; señor Senador Ricardo Arias Mora, Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que nos acompaña también acá, señores miembros de la Comisión Séptima del Senado, el Senador, Ricardo Arias Mora, ha venido conjuntamente con distintos miembros de la Comisión Séptima de Senado, discutiendo y proponiéndole al país y al Congreso, la creación del Ministerio de Familia.

Cree el Gobierno Nacional y así lo hemos discutido por ejemplo con el Senador Alfonso Núñez Lapeira,

que ha sido un amplio estudioso de este tema y un muy juicioso Senador, le decíamos nosotros tanto al Senador Alfonso Núñez Lapeira, como al Senador Ricardo Arias Mora, que acá hay un elemento que creo que vale la pena que el Congreso de la República, lo revise.

El primero de ellos es, la importancia del tema de la familia dentro del desarrollo de la sociedad colombiana, y hay otro tema distinto, igualmente importante, ustedes saben que en temas jurídicos, la forma es muy importante, es la iniciativa de quien puede tener para poder, para proponer modificación de la estructura del Estado.

El Gobierno Nacional y así se lo expresábamos al Senador Ricardo Arias Mora, y al Senador Alfonso Núñez Lapeira, el Gobierno Nacional es muy conciente de la importancia de buscar mecanismos que permitan el fortalecimiento de la familia, y creemos que debe ser un objetivo no solo del Gobierno, sino de la totalidad de la sociedad.

Senador Ricardo Arias Mora, ese es un esfuerzo que tenemos que hacer, a nivel de la educación, a nivel de los medios de comunicación, a nivel de cada uno de nosotros como padres de familia, a nivel de cada uno de los educadores, en fin todos los miembros de la sociedad y creemos nosotros que acá hay unos elementos básicos de principios de la familia, de actitudes, y de comportamientos morales, frente a la sociedad, de responsabilidad en cada uno de nuestros comportamientos, que son supremamente importantes y fundamental del respeto.

Por ejemplo a las mismas diferencias que ayudarían si logramos entre todos poder trabajarlos, poderlos promover, poderlos demostrar, a través de la actitud permanente y diaria que cada uno de nosotros tengamos que hacer de respeto frente a nuestros hijos podríamos perfectamente promover y mostrar con hechos cotidianos, la importancia de la familia como elemento central para el desarrollo de la sociedad, ese es un elemento que creo que hay que llamar en profunda reflexión a la totalidad de los colombianos independiente del papel que hagan bien sea personal, profesional, o institucional.

Viene el otro elemento que es el tema de la iniciativa para la modificación de la estructura del Estado, el Gobierno Nacional cree, así lo interpreta de fondo que Constitucionalmente hablando, la iniciativa para poder modificar el Estado, está en cabeza del Gobierno así como la decisión está en cabeza del Congreso.

Es factible que el Gobierno presente la posibilidad de crear alguna estructura y el Congreso diga que no, y el Congreso diga hombre, no estamos de acuerdo en crear esa estructura, y lo pare, pero creemos nosotros como Gobierno y le pedimos al Congreso, que mantengamos en este escenario en el cual se discuten las leyes, en el cual se aprueban las leyes, que tratemos de mantener esas reglas de juego que han sido tranquilas, transparentes.

Y creo que claras en la posibilidad de intercambio y de complementariedad y de autonomía de cada uno de los poderes del Estado, yo le pediría de todas maneras, muy especialmente a los miembros de la Comisión, al Senador Ricardo Arias Mora, que ha venido, proponiendo este proyecto, le pediría de todas maneras muy especialmente a los miembros de la Comisión, al Se-

nador Ricardo Arias Mora que ha venido proponiendo este proyecto.

Le pediría que estudiemos la posibilidad de no hacer una votación del proyecto de ley, le pediría que separemos los dos temas, que nos pongamos a discutir ampliamente a lo largo del país, el tema de la familia, que la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar conjuntamente con ustedes, con los medios de comunicación, con los maestros, con los líderes de la sociedad civil, con las Iglesias que cumplen un elemento fundamental, podamos promover el tema de familia, podamos promover ampliamente el tema de familia.

Pero que no confundamos la discusión del tema de familia, con una discusión jurídica, judicial, de forma, sobre la creación o no de un Ministerio, suspendamos la votación, los invitaria y concentrémonos en lo fundamental, que es la discusión del tema de familia, pongámonos a compartir a lo largo y ancho del país, invitemos a los Partidos Políticos, a que discutamos el tema de familia, no centrados en la estructura, sino centrados fundamentalmente en la estrategia, en cuáles son los elementos centrales que debemos promover.

Y es por eso Senador Alfonso Núñez Lapeira, usted como Ponente con quien hemos discutido ampliamente este tema, a usted Senador Ricardo Arias Mora, lo invito de verdad a que nos centremos en el elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad y que no descuidemos la discusión en un tema de forma, que podemos irlo mirando, en el transcurso de los próximos meses y profundizando en esa discusión, pero arranquemos desde ya y tomemos esa decisión, en la discusión de fondo que son los elementos centrales, del fortalecimiento de la familia colombiana, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Ricardo Arias Mora.

Palabras del honorable Senador Ricardo Arias Mora.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Arias Mora:

Muchísimas gracias señor Presidente, un cordial saludo a usted a nuestra Mesa Directiva, y por supuesto a todos los Senadores de Colombia y a quienes nos acompañan en la noche de hoy, y a todas las Entidades del Gobierno aquí hoy representadas.

Señor Presidente, recordaba hace pocos minutos una frase de quien fuera el Rector de la Universidad Tecnológica de Boston, aquel Rector John Volvar que decía que un país edifica no solamente con el mayor conocimiento sino también que un país edifica con los ciudadanos aquellos, que sean capaces de expresar múltiples convicciones, y en esas mismas convicciones es lo que nos trae la noche de hoy a discutir aquí el Proyecto del Ministerio de Familia.

Esas convicciones son las que nos tienen aquí de pie, ante los Senadores de la Patria, ante las diversas vertientes en las cuales se debate la Democracia Colombiana y por supuesto también de pie, ante los ciudadanos de la Nación convencidos, en extremo grado, de que es necesario formular Políticas que recompongan sociedad y que es necesario establecer aquellas Políticas de Estado que sean capaces entre todas, de conformar aquella sociedad del país siguiente, que nosotros debemos desde ya empezar a construir.

Estamos convencidos de un Estado que privilegia al ciudadano, estamos convencidos de un Estado que privilegie la sociedad, estamos convencidos de la necesidad suprema de un Estado, que sea capaz, que sea capaz a través de sus múltiples convicciones de expresar todas estas Políticas que condensadas hoy, en el Proyecto 170, donde se crea el sistema nacional de protección y bienestar de la familia, y se crea el Ministerio de Familia, ahí, convencidos estamos de que ahí hay un libreto para la nueva sociedad colombiana.

Esta sociedad colombiana que ha vivido los 51 años del conflicto, esta sociedad colombiana que ha tenido en ella, el impacto de los 51 años, de gran tragedia nacional, esa sociedad colombiana que requiere que se recomponga, que requiere que se reunifique, que requiere esa sociedad que sea el Estado colombiano aquel, que vele, que salvede, y que proteja, a todo el núcleo principal de la sociedad, que es la familia colombiana.

Por ello, en mi caso particular como autor de la iniciativa, pero sé también que compartiéndolo con los Senadores Ponentes, y los Senadores del Congreso de la República, allí nosotros estamos convencidos que le estamos presentando al país un Proyecto de ley apropiado y adecuado, en el presente nacional, un Proyecto de ley que se sitúa en el presente de la Patria, en un proyecto de ley que también se sitúa en las expectativas del futuro de la Patria.

Por ello, para nosotros es muy grato y debo dar un testimonio público de agradecimiento a la unanimidad de los Senadores de Colombia, a las vertientes aquellas en las cuales se subdivide el Senado de la República, el Congreso Nacional, porque diría si ustedes me lo permiten que todos a una sola voz, han tenido a bien expresar, manifestaciones de apoyo y de decidido respaldo, a iniciativas de esta naturaleza que no tienen sino un bien y un fin común, que es el nuevo ciudadano de la Patria en condiciones de dignidad, que es un nuevo ciudadano nacional, en condiciones de vida digna, que es la que merece toda la ciudadanía colombiana.

Por ello, aceptamos, aceptamos la expresión del señor Ministro, en cabeza y en la voz del Gobierno de Colombia, aceptamos de que la discusión continúe, aceptamos que debemos recorrer nuevamente la Patria y en todos los escenarios, que de ella se disponga, podamos tener allí un diálogo y una discusión civilizada, donde allí no solamente expliquemos nuestro parecer sobre la nueva sociedad colombiana, sino también que entre todos podamos construir aquel Proyecto que debe tener el tránsito en el legislativo, pero que sea ese Proyecto que sea expresamente, el que Colombia requiere, y necesita.

Por eso señores Senadores, entendiendo la petición del Gobierno de Colombia, entendiendo la brevedad que debe acompañar esta intervención toda vez, del cierre de este periodo legislativo, como autor de la iniciativa, yo respaldo la decisión del señor Ministro, en el sentido que continuemos la discusión, que continuemos el debate, que establezcamos los Foros y los sitios de encuentro que sea necesarios.

Pero que en todos ellos, vamos allí con el convencimiento que este Proyecto de ley en tránsito por el Senado de la República, se siga edificando, se siga consolidando como aquella propuesta de convocación nacional, aquella propuesta que como lo dijo el Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, en la semana anterior, es una propuesta que no solamente pertenece a un Partido,

o a dos Partidos, sino a la unanimidad de los Partidos Políticos en Colombia, que todos ellos encuentran muchos motivos de coincidencia y que ese es, exactamente en esta iniciativa, donde nosotros podemos caminar tranquilos a sabiendas, que aquí se está interpretando el querer del ciudadano colombiano, el querer de la nueva generación de Colombia y el querer exactamente de las cosas precisas que requiere nuestro país.

Concluiría señor Presidente, exponiendo como principio de aquel camino que nos proponemos realizar con el Gobierno de Colombia, a situar este Proyecto como aquella estrategia del país del postconflicto, como aquella estrategia del país siguiente, como aquella estructura administrativa que debe contener la Colombia del mañana, la Colombia en la cual nos encontremos los 44 millones de colombianos, pero que tengamos sí dentro del Estado mismo, dentro de la cabeza del Estado, todo un privilegio, todo un privilegiar sobre el ser humano y sobre el ciudadano de la Nación.

Presidente Hernán Francisco Andrade Serrano, a usted tengo muchos motivos de agradecimiento, personal y muchos motivos de agradecimiento político si se quiere, ha sido usted caballeroso en todos los espacios, en toda la generosidad propia de su talante, para permitirnos siempre llevar aquí un proyecto de ley que pareciera sonar distinto dentro de las tonadas colombianas.

Pero es un proyecto de ley que sin lugar a dudas representa la primera canción del nuevo cancionero, que se debe entonar dentro de las partituras colombianas, por ello, quiero agradecerle públicamente a usted, a la Mesa Directiva, y por supuesto pedirle a los Senadores entonces, que atendamos la solicitud y que aplacemos la decisión del Debate y que sea en la siguiente legislación, donde tengamos el espacio para el diálogo, para la discusión civilizada, como bien lo merecen y como bien lo debemos realizar los colombianos de bien, un cordial saludo señor Presidente y la petición con nuestros Ponentes.

La Presidencia manifiesta:

A usted gracias, gracias, este Proyecto genera discusión y tenemos tiempo, no discusión en el sentido de que la gente quiere intervenir, Senador Ricardo Arias Mora, es clara la posición del autor y del Gobierno que lo pasemos y no se hunda el proyecto, así de sencillo.

Pero hay colegas que quieren intervenir, hay diez Proyectos que me han dicho que los aprobemos, pero tenemos tiempo entre diez y cuarto y doce, así que démosle la palabra a unos colegas sobre este tema, a sabiendas que la petición central, es el aplazamiento, entonces Senador Alfonso Núñez Lapeira, me la pidió primero el Senador Charles William Schultz Navarro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Charles William Schultz Navarro.

Palabras del honorable Senador Charles William Schultz Navarro.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Charles William Schultz Navarro:

Gracias señor Presidente, señor Ministro de Protección Social, señora Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, señora Viceministra, colegas, Senadores de la República.

Estamos totalmente de acuerdo, con la solicitud que ha formulado el señor Ministro de Protección Social, y él ha hecho en esta oportunidad, referencia de manera muy precisa al tema de la iniciativa para modificar la estructura del Estado, y al tema de la importancia, y trascendencia, del tema central de la familia, de su protección, de su bienestar integral, a que se refiere el proyecto.

Y yo quisiera simplemente recordarle al Ministro, que no obstante estar de acuerdo con él, compartir esa solicitud que él ha formulado, reconocer en el señor Ministro en esta oportunidad la mejor disposición, el ánimo del Ministro de entender el tema, de comprenderlo, en su exacta dimensión y de procurar ese Consenso Nacional acompañado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que este Proyecto con el cual ya hemos hecho un recorrido, casi por más de la mitad de Colombia, y lo hemos concertado con la Academia y con los diferentes actores sociales, del país, y con los, y con también los actores políticos, obviamente entendemos perfectamente bien, que es el tiempo de poder ampliarlo.

Y compartimos la solicitud del Ministro, Ministro déjeme felicitarlo en esta oportunidad, reconocer ese buen ánimo, que le asista a usted, como hemos encontrado la misma receptividad en la señora Directora de Bienestar Familiar, porque es nuestra intención con este Proyecto no es sino abordar un tema, de Crisis Nacional en materia de familia, por las cargas que la sociedad le impone a la familia, pero que no tiene los elementos, la familia para poder abordarlas y poder solucionar las dificultades que estas cargas producen al interior de la familia, de modo Ministro que de verdad, esta vez lo felicito, estoy totalmente de acuerdo con usted.

Pienso que con el Senador Ricardo Arias Mora y el resto de Ponentes, vamos a hacer ese trabajo, para buscar ese Consenso Nacional, la Nación lo necesita, es un tema medular, la crisis de Colombia, no es una crisis de talento, es una crisis moral, y ética, es una crisis que tiene que ver con un tema de pensamiento, y de comportamiento, es un tema también cultural, sin desconocer los avances que se han hecho en este Gobierno y especialmente por el Ministerio de la Protección Social y por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en estas políticas sectoriales con una visión muy materialista diríamos así.

En el tema de solucionar aspectos muy concretos en materia de los miembros que integran la familia, pero déjeme decirle Ministro, dos aspectos que considero muy importantes, el primero, que oportunamente hicimos la solicitud al señor Presidente de la República, del tema de la coadyuvancia, nosotros estamos totalmente concientes que la Corte Constitucional, ha explicado en abundante jurisprudencia y me atrevo a citar no solo la C-1707 del año 2000, sino la C-177 del 07, y hay toda una gama jurisprudencial donde la Corte entiende que esta facultad atribuida de diferentes actores políticos, y sociales, en el tema de la iniciativa legislativa, está suficientemente resuelta, y está resuelta, porque el tema de la iniciativa legislativa, especialmente en lo que tiene que ver con el inciso segundo, del artículo 154 de la Constitución, para poder modificar la estructura del Estado que está reservada al Presidente de la República, es decir, al Gobierno Nacional, no significa que limite la presentación de este Proyecto por parte de los Con-

gresistas, lo que está diciendo la Corte, es que lo que se requiere es la coadyuvancia del Gobierno Nacional.

Y nosotros sabemos perfectamente bien, que esa coadyuvancia puede llegar en cualquier momento antes de darse el último Debate en la Cámara de Representantes, de modo que, es un tema Ministro que se puede superar después de esa grande discusión nacional, que abordemos sobre el tema.

Yo quiero en el segundo aspecto para terminar Ministro, muy puntualmente decirles que obviamente de la vez pasada yo quedé bastante preocupado porque lo que queremos advertir es que este proyecto, ha sido consensuado con esos diferentes actores sociales, y políticos en todo el Territorio Nacional, y lo hemos consensuado con la participación también de la Academia, con la participación pluralista de los diferentes Sectores incluyendo los Religiosos, Étnicos, Indígenas, hemos hecho un trabajo a Nivel Nacional.

Con este proyecto y lo que quiero significarle es que de este proyecto, lo hemos estructurado con los ponentes, para poder asegurar que podamos establecer en Colombia una política pública, en materia de familia que establezca en forma definitiva un gran sistema nacional, que proteja y que logre el bienestar integral de la familia.

Ese es el objetivo Ministro y lo que estamos buscando, es que esa política se pueda ejecutar a través de un Ministerio de la importancia del Ministerio de Familia y esto Ministro, lo podemos lograr con el concurso suyo, del Bienestar Familiar, para que sea un Proyecto que aborde el tema no solo de manera integral, sino como una solución que se plantea desde el escenario natural de la Democracia local, para lograr darle a Colombia, en el campo social una solución que estructure y resuelva los problemas de familia, para construir no solo sociedad, sino también una Nación reconciliada y próspera en Colombia, muchas gracias señor Presidente, muchas gracias señor Ministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira.

Palabras del honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira:

Señor Presidente, voy a ser muy breve y tengo la esperanza de que así me ahorre la sonada de pupitres, sigo con la preocupación de cuál sería el sistema para que el Congreso le dedicara tiempo a temas de fondo.

Voy a poner unos pequeños ejemplos a pesar de que no me gusta hacer referencias personales, anoche cuando se tramitaba la Reforma Política, tuve el sinsabor de haberme atrevido a enunciar un verdadero adefesio que se iba a pasar, ustedes vieron las dificultades, finalmente surgió la reflexión, y creo yo que se hizo la corrección parcial del adefesio que allí se iba a pasar, hoy oigo la queja de las mujeres y me pregunto si anoche alguien, damas u hombres, hablaron del tema, pero si vi que el pupitreo, era acelerado, cuando aquí llegó la ley de víctimas.

Yo fui el único, que me opuse, y me opuse porque advertí una serie de problemas graves en esa ley, en esa sesión se me negó el uso de la palabra, sin embargo se logró que algunos artículos fueran votados aparte, y una vez que se hicieron correcciones y buena voluntad,

yo lo avalé, hoy cuando se hablaba de ese proyecto, me llamaba la atención de que muchas de las cosas que yo dije ese día, hoy se repetían, el proyecto se hundió.

Estoy seguro que si se hubiera hecho caso, hubiera existido concertación entre Congreso y Gobierno y hoy Colombia tendría ley de víctimas, en fin, hay una serie de circunstancias que van indicando que uno se tiene que atrever a decir cosas, he tenido muchos problemas porque aquí en este micrófono me atreví a decir que tengo dudas sobre la redacción del Referendo Releccionista, porque el cambio que se hace, se hace en participio pasado, y ese artículo tiene un artículo transitorio, que en activo o pasivo va a incidir en esa Reforma, de un artículo que era negativo, y pasó a positivo, ojalá yo sea el equivocado.

Pero estoy tranquilo, porque tuve el valor de advertirlo a tiempo, sin ser dogmático, como Ponente de este proyecto, de sentido de familia, he repetido que Colombia no tiene una política pública de familia, no tiene una filosofía de familia, que los problemas de convivencia, y de paz, en buena parte arrancan en la violencia intrafamiliar, del total de la violencia en Colombia, solo el 30% proviene de los grupos que se llaman alzados en armas, un 60% de la violencia proviene de otras fuentes y buena parte de la violencia intrafamiliar.

Reconocemos lo que se hace en la Política del Gobierno en materia de familia, pero está unida a la focalización, son los niños de cero a tres años de los estratos uno, dos, para tal programa, son los jóvenes de tal estrato para tal programa, porque desde luego hay unas limitaciones de dinero, pero no hay un enfoque global, en relación al contenido de la familia, a la responsabilidad de la familia, solo ahora se enuncia en las escuelas de padres.

Y mientras tanto vemos por ejemplo que en la ley de tabaco, tenemos que poner un artículo que para sancionar a los muchachitos que vayan a comprar al menudeado fumen, las sanciones iniciales sean de tipo correctivo y formativo, y eso lo estamos haciendo en muchas cosas, Colombia tiene que dar el paso a la célula fundamental de la sociedad, como una Política de Estado y no de Gobierno.

Por ello, está muy bien que concertemos que no votemos hoy este proyecto, pero el Proyecto deberá seguir vivo, porque Constitucionalmente es cierto lo dicho por el Ministro, no hay duda, de que la iniciativa es del Gobierno, y la decisión del Congreso, pero como se dice en la Ponencia, se ha solicitado por escrito el aval y el Gobierno tiene obligación de contestar, negándolo, o dándolo, y ese aval puede ser en el último debate.

Pero más importante que esa discusión jurídica, es la discusión de propósito, Colombia tiene que definir hoy, mañana, a corto o mediano plazo, si quiere instaurar realmente una Política real de familia, de valores de familia, de las distintas tipologías de familia, de que los programas no solamente estén enganchados al Sisbén, sino a los valores de mantener una sociedad con mejores valores, hacia la paz y a las mejores tradiciones de esta sociedad.

Por eso señor Ministro que mañana los medios no vayan a decir que se paró el Proyecto de Ministerio de Familia, porque si bien tiene esa figura, este es un Proyecto de valores, está bien que sigamos conversando para ver exactamente qué decisiones toma el Gobierno o qué propone, y al final qué decisiones toma el Con-

greso, si en este Periodo Constitucional, este Congreso no avoca temas como los enunciados aquí en diversas ocasiones, el desajuste del Estado, el problema de la familia, el problema de la convivencia y el problema de la paz.

Otro Congreso tendrá que venir a tomar esas banderas, porque la sociedad colombiana siempre será superior a sus dirigentes, que quede este proyecto señor Presidente y señor Ministro sobre la mesa, pero este es un Proyecto muy trabajado de valores, de respuestas a necesidades de esta sociedad con la cual todos nos tenemos que comprometer y anhelo sin criticar, porque en eso hay que ser muy cuidadoso, que ojalá el Congreso tenga algún día la posibilidad de profundizar en los grandes temas, los pupitrazos y las carreras para aprobar Proyectos.

Cambiando el Orden del Día las entendemos, pero la sociedad colombiana exige de sus dirigentes, estudio, dedicación, profundizar a sus temas para que las decisiones también respondan a los grandes temas de la Nación y no simplemente a aspectos coyunturales, a los cuales responden muchas de las leyes, que quede este tema de profundidad sobre la mesa y el ideal, de que algún día tendremos tiempo para analizar esto a fondo independiente de la decisión.

Si Colombia no establece una política pública de familia, estará muy lejos de la paz, y la convivencia y tendremos que buscar Reformas Tributarias para pagar la seguridad, extendiendo el impuesto que hoy existe, no ya a diez mil personas, sino a 300 mil, o impuestos parciales dejándolos definitivos, es hora de un alto en el camino, que tiene que partir de la visión de la familia.

Muchas gracias por escuchar así sea rápidamente estas cosas, presentar excusas, si en algo o alguien se mortifica, pero las cosas hay que decir las claras en el momento oportuno, porque a inconciencia esa es la obligación y la función de un Legislador, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Palabras del honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Julio González Villa:

Señor Presidente, honorables Senadores, dentro de esta hemorragia Legislativa seguramente muchísimos Proyectos de ley o leyes, pasarán inanes e inadvertidas para la verdadera modificación de las costumbres y de las posibilidades de una sociedad.

Casi ninguna ley como esta ley, tiene efectos efectivamente perdurables y significativamente transformadores en la realidad social de los colombianos, cuando observamos padres matando a sus propios hijos, cuando vemos los resultados de las discusiones sobre la farmacodependencia en Colombia.

Noche la despenalización de la dosis personal, cuando observamos las cifras de depresión de suicidio, de enfermedad mental, cuando vemos la desesperación y la ausencia de luz, en la Constitución de la identidad de nuestra Nación, entendemos por qué tal vez esta es una de las leyes más importantes que se han tramitado en el Congreso de la República.

Lamento de verdad, que desde el 8 de octubre del año 2008 hasta hoy, llegemos a la conclusión de la necesidad de empezar a estudiar una ley que no da tiempo en la construcción de una alternativa para los colombianos.

En Colombia efectivamente, hay un serio vacío en la perspectiva de legislación integral sobre la familia y en la armonización de normas sobre la familia, y dicha ausencia está mandando al traste con la construcción de una Nación, probablemente temas como el de la Reforma Política y el Referendo, serán temas circunstanciales y transitorios, al devenir democrático de una Nación y se olvidarán pasado mañana y no serán más que el calor de este año.

Pero este tema, sí era un tema fundamental para la buena salud de la Democracia colombiana entendida desde valores protección de la familia, y proyección de una verdadera alternativa que no burocrática de proteger adecuadamente lo que significa el único valor que tiene una sociedad.

Yo no me voy a extender señor Presidente, estos son los proyectos de ley a los que el Congreso debería dedicarles todo su ánimo y toda su profundización señor Ministro, queda aquí la respuesta final, sobre alguna pregunta que planteáramos en el Debate, sobre la salud mental de los colombianos, si modifico este escrito que estoy modificando, la estructura o la organización, la respuesta ante esa pregunta que no es tan banal como pudiera aparecer, mas las otras respuestas que se deben del Debate de anoche, sobre despenalización, de la dosis personal, son en estas vacaciones legislativas.

Respuestas que van a estar intrínseca y profundamente relacionadas, con la razón y los argumentos para buscar la manera de que esta iniciativa con el Ministerio de la Familia, tenga en verdad un apoyo y una coadyuvancia del Estado y una verdadera reflexión sobre su impacto y el interés nacional que el país puede tener en esto, gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

De lo que sí estoy seguro es que el Ministro va a atender bastante ocupación, de aquí al 20 de Julio, para contestarle al Senador Carlos Julio González Villa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Palabras del honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez:

Señor Presidente, quizás este es un tema que permite hacer grandes discursos, posiblemente algunos demagógicos, posiblemente algunos hipócritas, posiblemente algunos que se paren hablar de salud mental, y no la tienen, es posible que se pueden hacer toda la noche discursos, pero quiero exaltar la buena voluntad y buena fe del doctor Ricardo Arias Mora y del doctor Alfonso Núñez Lapeira, sin embargo y siendo muy breve señor Presidente.

Quiero hacer una reflexión únicamente doctor Vélez, déjeme verle la cara, doctor Vélez déjeme verle la cara al Presidente que me da la sensación de que le estoy hablando a su espalda, quiero dejar una reflexión, qué ganas va a atender este Gobierno de aprobar este

Ministerio, cuando en los inicios del mandato del Presidente Uribe, fusionó para mal los Ministerios del Interior y de Justicia, ese balance lo tendremos que hacer un día despacio.

Por que fue un desastre para el país, del Interior y de Justicia, por que fue un desastre para la Justicia esa fusión, la justicia a partir de ahí perdió coherencia, perdió interlocutores y llegamos a los enfrentamientos y a la situación de hoy, y este mismo Gobierno, señor Presidente del Senado, fusionó los Ministerios de Trabajo y de Salud, pienso que para mal también y aquí está el Ministro a quien un día tendremos que citar para hacer ese balance de qué pasó con esa fusión entre esos dos Ministerios, yo tengo información.

Pero no voy hacer el debate por adelantado, sobre la equivocación rotunda que constituyó esa fusión de los 2 Ministerios con el supuesto interés de ahorrase una platica, que después se fue en otras cosas, que quizás no resultaban tan importantes, señor Ministro por eso no creo que el Gobierno tenga interés, doctor Ricardo Arias Mora en aprobar su Ministerio, así diplomáticamente le digan que aplacemos para enriquecerlo, esa es una buena manera de sacarle capote a usted, y de no aprobarle su Ministerio.

Esa es una manera de decirle hoy diplomáticamente a usted y al país que no le interesa ese Ministerio, debe ser, me imagino yo, por la buena labor que está haciendo la Directora del Bienestar Familiar en ese Instituto, sobre el cual no tengo reparos, ni tengo observaciones negativas, lo está haciendo bien es lo que me dicen todas las informaciones, estadísticas, y noticias que tenemos, incluso en el Partido Liberal, en donde somos oposición, de mole cristiana sepultura al proyecto.

Señor Ministro, dejemos de legislar, o dejemos de inventarnos cosas que no son necesarias, que nos quitan el tiempo y que simplemente permiten en ocasiones discursos demagógicos no el suyo doctor Ricardo Arias Mora, bien intencionados si no el de otros, digámoslo de una ves al país señor Ministro que no va a haber ese Ministerio de Familia, porque ese no es asunto que le preocupe a este Gobierno, no digo la Familia, la creación de otro Ministerio, y que estén en buenas manos en el Bienestar Familiar, todo lo que se pueda hacer al respecto.

Y que usted como Ministro de la Protección Social se encarga de ese asunto, lo otro es votar corriente, despilfarrar energía y tener gentilece de tipo parlamentario y legislativo innecesarias que nos podíamos ahorrar si el Gobierno tomara la decisión que debe tomar como lo está expresando de no darle vueltas a una decisión interesante, buena, pero que este país no va a sumir esta ves, doctor Ricardo Arias Mora, lamento que usted haya perdido tanto tiempo, de buena fe.

Lamento que el Gobierno no haya sido sincero en decirle a usted que no le interesaba su Ministerio y lamento si seguimos señor Presidente del Senado, usted que está redondeando tan buena gestión, frente a la corporación, lamento que sigamos dándole vuelta a un asunto que no va para ninguna parte, porque no habrá Ministerio de Familia.

Porque ya nos equivocamos fusionando 2 Ministerios, nos equivocamos desapareciendo el Ministerio de salud o el de Trabajo, yo no sé cuál desapareció y desapareciendo el Ministerio de Justicia que tanta falta le hace a esta Nación, muchas gracias señor Presidente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, manifiesta lo siguiente:

Como el Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona es Ponente me ha dicho que me sede estos minutos de él, para una Constancia, hoy con televisión para todos los maestros de Colombia, una Comisión Accidental que a buena hora conformó el Senado de la República, para dejar claro lo que tenemos claro los Congresistas, que nunca el Congreso de Colombia, modificó los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de los maestros de Colombia.

Sí, calma Senador Jorge Eliécer Guevara, quiero celebrar el trabajo unánime de la Comisión Accidental de los Senadores de la República, de todos los miembros del Sindicato de Fecode y del Gobierno Nacional que gallardamente reconoció, con el Ministro de Protección Social a la cabeza, que ese fue el pacto político que se dio al interior de la Comisión Primera del Senado.

El Gobierno se guarda hasta ahora la que aspiramos que no se cristalice de esperar un concepto de la Sala de Consulta, esta para nosotros tan clara y meridiana la posición que se nos hace innecesaria, dicha consulta, quiero dejar la siguiente conclusión; todas las partes del Acta firmada por todos los Senadores, Fecode, y el Gobierno Nacional, todas las partes representadas en la Comisión Accidental y cuyo representante firman esta Acta final, están de acuerdo que conforme al artículo 81 de la Ley 812 del 2003 y a los párrafos transitorios 1° y 2° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 del 2005.

Los maestros vinculados antes del 27 de junio de 2003, mantienen el Régimen Especial de Pensiones, aun después del 30 de julio de 2010 y que dicho régimen para los mencionados educadores es un régimen de marchitamiento lento, que los educadores vinculados a partir del 27 de junio del 2003, perdieron conforme a las normas ya mencionadas el Régimen Especial de Pensiones, y que ellos pasaron al régimen general de pensiones desde la vigencia de la Ley 812 del 2003.

Pero que aun dentro de dicho régimen tiene una edad especial de pensiones que es de 57 años, el Gobierno de manera unilateral plantea que hará una nueva consulta al Concejo de Estado, pero que para facilitar un mejor análisis de este organismo incluirán en ella la carta de los Senadores fechada 20 de mayo de los corrientes y dirigida a la Ministra de Educación, así como la presente acta, todos los Parlamentarios manifiestan no estar de acuerdo con la consulta formulada por parte del Gobierno Nacional.

Entre otras razones porque este organismo es consultor del Gobierno en materias administrativas, pero no en temas constitucionales, numeral 3 del artículo 237 de la Constitución Nacional, igualmente Fecode manifiesta no estar de acuerdo con elevar una consulta al Concejo de Estado, para Constancia y con el objeto de dirimir la controversia y conflicto suscitado con ocasión de la vigencia del Régimen Especial de Pensiones, suscribe en la presente Acta a las 18 horas del mes de junio,

Hernán Francisco Andrade Serrano, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Gloria Inés Ramírez Ríos, Jorge Eliécer Guevara, Jaime Dussán Calderón, Héctor Heli Rojas Jiménez, Efraín Cepeda Sarabia, Luis Fernando Velasco Chávez, Javier Ramiro Debia, Pedro Vicente Obando, Germán López, Diego Palacio Betancourt,

muchas gracias Ministro por ser gallardo en reconocer lo sucedido, no me diaria, funcionarios de Fecode, Viceministra de Hacienda y siguen firmas del acta.

Yo quiero agradecer el trabajo de la Comisión, el Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, el Senador Jorge Eliécer Guevara de verdad

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, no en primer lugar quiero reconocer que el Ministro de la Protección Social en este trabajo que hizo la Comisión Accidental, llegó a decir literalmente lo siguiente, que está consignado en el acta; durante la misma el Ministro dice recordar cómo se concertó que el objetivo, en el caso de las pensiones de los maestros, era mantener lo decidido en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, Ministro le quiero reconocer mucho eso, porque permite este acuerdo unánime de la Comisión Accidental.

Que hoy los educadores colombianos estén recordando su tranquilidad, si el Gobierno persistiera en indicar que el régimen especial de pensiones de los maestros, expira el 31 de julio del 2010, cerca de 150 mil maestros serían despedidos a partir del 1° de agosto del 2010, de manera que usted le devuelve la tranquilidad a los educadores colombianos y quiero también resaltar sus labores señores Presidentes del Senado y del Congreso.

Usted también ha sido decisivo y por supuesto a todos los Senadores que nos acompañaron, y también la paciencia que ha tenido la Federación Colombiana de Educadores y las movilizaciones de los Educadores colombianos, que nos llevaron a finiquitar este tema.

Entonces bienvenida esta importantísima decisión que tuvimos oportunidad de liderar de cuando planteamos el debate de control Político en la Comisión Séptima del Senado de la República.

Gracias entonces a usted Ministro, gracias Presidente, gracias a todos los Senadores y Senadoras, porque creo que aquí hay un acuerdo unánime de que ese régimen especial de pensiones se mantiene incólume para los maestros vinculados al 27 de junio del 2003, tal como es la conclusión que hoy hemos firmado por unanimidad, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Gracias Presidente, yo quiero celebrar que la firma de esta acta por parte del Congreso de la República, del Ministerio del Trabajo y de la Protección Social, del Ministerio de Hacienda en cabeza de su Viceministra y de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

En parte recogen un espíritu que este Congreso de la República, yo quiero reconocerlo hoy, ha tenido para con la educación y los maestros, ha sido histórico que

el Magisterio colombiano hace acuerdos con el Gobierno Nacional y este Congreso de manera seria, de manera respetable, los eleva a rango de leyes, y no es nuevo desde la Ley 91 de 1989, hasta la Ley 812 del año 2003 este ha sido un procedimiento que en la práctica ha significado un proceso de negociación colectiva para el Magisterio colombiano y el Gobierno Nacional.

Sin embargo yo quiero que aquí quede una inquietud, el Ministerio de Educación Nacional, debe acogerse a la decisión que ha planteado el Ministerio de la Protección Social, que es el que guía todo el proceso legal de los regímenes prestacionales y de los regímenes laborales en el país y lo que a planteado el Ministerio de Hacienda.

Por eso hasta que el Ministerio de manera clara no le diga al país, a este Congreso y a los maestros y maestras de Colombia que no insistirá en una nueva consulta y que tiene clara la decisión, por que la mayoría de los Ministerios del Ramo tienen esa posición, yo creo que no hay una decisión que tranquilice de manera plena al Magisterio, hemos dado un paso importante, igual como lo ha hecho el Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Yo quiero saludar la posición asumida por el Presidente del Senado, por los integrantes de esta Comisión, por este Senado que integró esta Comisión Accidental, que recoge a todos los voceros de las diversas Bancadas.

Y a todos los Congresistas que hoy hacen presencia en este Congreso y que tuvieron que ver con el Acto Legislativo Uno de 2005, y si aquí estuviera el Senador Mario Uribe, que dijo de manera clara y de quien hemos copiado esa frase en el Acta, el régimen de los maestros tendrá un marchitamiento lento y paulatino hasta que se pensione el último maestro nombrado el 27, de hasta el 27 de junio de 2003.

Presidente sigue el trabajo de esta Comisión hasta que el Ministerio de Educación Nacional no acoja de manera clara y categórica lo que la mayoría de los firmantes de esa Acta hemos expresado, el Congreso, el Ministerio de Protección, y el Ministerio de Hacienda, y de Crédito Público, de que efectivamente nuestro régimen está vigente y que no vale la pena hacer una nueva consulta para desgastar los organismos que tienen que ver con este aspecto y porque como lo dice el Acta no hay que hacer consultas sobre Actos Legislativos en la sala de consulta de Derecho Civil, el de Consejo de Estado y esa no es función.

Yo creo que quedaríamos más tranquilo, Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, cuando el Ministerio acoja de manera clara y la Ministra se lo diga al país, la Ministra de Educación que fue la que hizo la consulta ante el Concejo de Estado, que la posición de Hacienda, que la posición del Ministerio de Protección y la posición del Congreso va a guiar la Política del Ministerio de Educación Nacional al respecto, muchas gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar la discusión del Proyecto de ley número 170 de 2008 Senado.

Proyecto de ley número 170 de 2008 Senado, por la cual se establece el Sistema Único de Protección, Emprendimiento y Formación Integral de la Familia, se crea el Ministerio de la Familia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edgar Espíndola Niño.

Palabras del honorable Senador Edgar Espíndola Niño.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Espíndola Niño:

Gracias señor Presidente, en aras de ahorrar tiempo en el entendido de que todavía faltan varios Proyectos, que merecen ser estudiados, no quisiera pasar la oportunidad sin antes resaltar la labor, la muy buena intención de nuestro colega, del Senador Ricardo Arias Mora.

Creo que el ejercicio académico, el debate público que se ha abierto frente al tema de familia es un debate que necesariamente tiene que conmover las entrañas del Gobierno Nacional.

Yo hago un público reconocimiento a ese trabajo y también tengo que hacer un público reconocimiento al Bienestar Familiar en cabeza de la doctora Elvira quien ha venido liderando un tema y que obviamente no es un tema fácil, es un tema muy complejo.

Pero creo que este proyecto tiene que necesariamente unir las intenciones y los esfuerzos del Gobierno Nacional en el entendido, que uno de los primeros Ministerios que tiene que crear en cualquier Estado, es el Ministerio de la Familia, si bien es cierto el artículo 42 de la Constitución Política es claro en mencionar que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que es sobre este núcleo fundamental de la sociedad se debe estructurar todos los demás procesos económicos y sociales, es bien cierto entonces que hay que crear una Institución que desde allí pueda jalonar unas políticas públicas, que nos permitan entonces definir el tema de política de Familia a largo plazo.

Por eso señor Presidente me parece, que el Gobierno daría una excelente lectura a los colombianos de acoger esta propuesta, por que lo que en esencia se propone, no es que se creen más, burocráticas, el Proyecto lo que busca en esencia es que puedan aglutinar todas las Instituciones del Estado que tiene que ver con el tema de familia.

Para que desde allí entonces, concentrando podamos entonces jalonar el tema público de familia, y bien podían colocar a la doctora Elvira como Ministra de la Familia, inclusive, por que lo que busca el Proyecto es no generarle más cargas fiscales al Estado colombiano.

Por eso creo que las Iglesias Católicas, las Iglesias Cristianas, estamos de una o otra forma muy preocupados y muy pendientes, para que el Gobierno instaure, implemente una Institución de tal envergadura que nos permite entonces mejorar la calidad de vida de la familia Colombia y desde allí permanentemente insistir para la convivencia de los colombianos, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla.

Palabras del honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla:

Gracias señor Presidente, yo voy a hacer muy breve, simplemente quería significarle a la Plenaria del Senado que conjuntamente esta iniciativa que viene adelantando el Senador Ricardo Arias Mora, ayer precisamente este Congreso aprobó un Proyecto ley, que va a hacer fundamental y complementario a la gestión que usted viene haciendo.

Y es la que busca crear una corresponsabilidad entre el Estado, las Instituciones Educativas, y las Familias para poder desarrollar un verdadero programa de formación de niños y niñas en Colombia.

En donde verdaderamente se contemple cuáles son sus condiciones, no solamente desde el punto de vista físico, si no educativo, y espiritual, y también involucrando los diferentes actores que hacen parte de este proceso y que nosotros consideramos fundamentales.

Por eso Senador Ricardo Arias Mora, quiero invitarlo al que llamado Proyecto de ley de la esperanza, se pueda trabajar conjuntamente en ese proceso de formación de una política pública para la familia y de esa manera nosotros podamos seguir avanzando, lo felicitamos, lo acompañamos en esa propuesta y esperamos que esto también sea una realidad con esta iniciativa que ha aprobado el Congreso de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Muchas gracias señor Presidente, Presidente mire, yo estoy de acuerdo con el Senador Artunduaga en el sentido de que el Gobierno, le ha capoteado a usted doctor Arias, el tema del Ministerio de la Familia, al mismo tiempo creo que usted ha capoteado doctor Arias a la Plenaria, que creo que fue lo que le faltó al doctor Edgar Artunduaga, que usted también ha capoteado a la Plenaria el hecho de soslayar la votación del Ministerio de la Familia, yo también creo doctora que usted ha hecho un buen trabajo en Bienestar Familiar.

Pero tengo una pregunta para usted doctor Arias, para el doctor Schultz, para Núñez Lapeira, yo también creo que la sociedad de Colombia está bastante descompuesta, en términos inimaginables, en términos que ni siquiera el Gobierno ha querido crear de estos problemas Políticas de Estado, usted ve el caso de ayer, de la señora que asesinó su hijo de 7 días, hace unos meses teníamos el drama de Chía y usted encontraba cómo un padre asesinaba a su hijo.

Eso para no hablar de más de 60 por ciento de embarazos indeseados y de niños no deseados en el país, eso para no hablar del problema de la drogadicción, pero entonces fijese doctor Arias, que para estos temas usted y por ejemplo el doctor Núñez Lapeira, entienden que hay que crear un Ministerio de la Familia, entiende que esto debe ser una Política de Estado, entiende que debe haber educación, acompañar a la ciudadanía, tener medidas de prevención, tener múltiples acompañamientos o razonamientos sociales, armas resocializadoras de las personas.

Pero para otros temas ustedes no lo ven así, el tema por ejemplo de la adicción, entonces a ustedes les gusta penalizarlo, a ustedes les gusta o varios de ustedes, no

solamente a usted doctor Arias, lo he cogido como porque es el dueño del Ministerio de la Familia, a algunos de ustedes les gusta ponerle toque de queda a los niños menores de edad, entre las 11 de la noche y la 5 de la mañana, a algunos de ustedes les gusta que si un Policía ve a alguien en excitación, en hilaridad, el Policía lo puede conducir a una Estación de Policía, entonces tenemos unas personas que saben que Colombia está descompuesta y buscar una acción del Estado, buscando resocializar al sujeto.

Pero ustedes mismos, después quieren en otros temas, que el Estado intervenga contra el individuo, intervenga como un Estado papá, pero yo encuentro una contradicción, doctor Andrade, en el Ministerio de la Familia, por quienes la proponen y en otros temas a la hora de votar, les gusta el Estado papá, el Estado que castiga, el Estado que prohíbe, el Estado que finalmente penaliza varias actuaciones y me quedo sorprendido porque encuentro como lo decían algunos Senadores la bondad, la importancia.

Yo no votaría ese Ministerio, porque para qué le vamos a hacer tanto a la bandera, a mí me gustaría verlo doctor Arias, parado ahí sometiendo esta votación y mirando responsabilidades si es usted, si es el Congreso o si es el Gobierno el que no quiere ese Ministerio, eso es lo que deberíamos hacer hoy, no soslayar una cantidad de políticas abrasarnos aquí decir que somos todos hermanos, darnos golpes de pecho señor Presidente y nos vamos con las manos vacías.

Las manos vacías en buscar un Estado que sea capaz de volver social al hombre, pero nos vamos con las manos llenas cuando el Estado tiene que intervenir, para conducir a cada actitud y a cada individuo, quisiera entonces, el doctor Núñez Lapeira me está pidiendo interpelación, se la doy y termino señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira:

Pero mire está mal informado, yo fui ponente del proyecto de ley del Senador Galán que reconoce en este país al adicto como un enfermo, rendí ponencia positiva, fue aprobado en primer debate y si me dan la ponencia para segundo debate rendiré ponencia positiva, gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Doctor Núñez Lapeira yo reconozco que usted, de pronto es el Senador más juicioso que yo he visto, de hecho cuando me pierdo en la Plenaria, que son más que pocas, yo voy y lo pregunto dónde estamos y que está pasando, se sabe señor Presidente hasta los números de las Gacetas en que van los proyectos y corrige a estos Secretarios que se des pintan a cada rato.

Pero doctor Núñez Lapeira además de reconocerle eso, usted votó la penalización de la dosis, usted la votó positiva, yo le doy toda la que quiera, porque es que yo quiero aclarar esto en mi cabeza, no en la cabeza de ustedes,

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira:

Yo me opuse a la penalización en el primer proyecto que llegó aquí, para recoger muchachos en carreta, porque tenían un pucho, con el Senador Espíndola y otro redactamos un proyecto en donde se decía que había que hacer una función de Estado de recuperación

independiente, que pudiera haber unas retenciones que no fueran penalización, hoy el proyecto que está tramitando el Gobierno lo copiaron de ahí.

Pero lo que sucede es que como nosotros no somos protagonistas, nadie nos reconoce, yo tengo muy definido los compromisos del Estado con la población y ahí le doy esos dos ejemplos y espero no tener que pedir más interpelaciones por respeto que tengo y amistad con usted y no demorar el debate. Ahí le dejo esos dos ejemplos.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

No, pero cálmese Presidente, usted lo pone aquí a hablar y cuando empezamos a hablar después quiere votar, entonces cálmese ya, yo tres minutos y le prometo que los otros no hablo cosas que de pronto, solamente le hablo de las facultades para el Canciller, eso es lo único que le hablo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ricardo Arias Mora:

Benedetti, primero, bienvenido sea al debate eso es lo que vamos a generar en adelante, y segundo, el Ministerio de Familia querido Senador no es solamente para perseguir menores, no es solamente para hablar unos temas de dosis mínimas o no sé qué temas más nos pone usted allí, no, incluso hay unos temas desde la Constitución del 91 que aún no se desarrollan, tema de la progeneración irresponsable.

Tenemos que estudiar como sociedad temas de la migración desordenada, tenemos que hablar del control de natalidad en Colombia, es que son muchos los temas gruesos que tiene hoy la sociedad colombiana, créame que sus temas son muy importantes, pero hay temas de mayor profundidad que requiere hoy la sociedad nacional.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Así me gusta, así me gusta verlos aquí debatiendo porque el que está equivocado es usted doctor Arias, todos esos temas que usted dijo yo se los toqué con ejemplos como asesinato a menores, como abortos, como embarazos indeseados, todos se los toqué para resumirle porque de pronto no me hice entender bien, es que en esos temas usted sí ve el Estado buscando educación y buscando resocializar al individuo, pero en otros temas que se necesitan las mismas acciones a ustedes les gustan las punitivas y en eso estoy en contra, y ahora usted doctor Núñez Lapeira.

Déjeme decirle que el hecho que usted crea que está dando o que está buscando que el Estado rehabilite alguien o lo busque, esa no es la solución doctor Núñez Lapeira, porque se debe hacer de forma voluntaria y aquí otra vez está mi amigo el doctor Palacios que me va a coger inquina, porque él no lo ha querido hacer, cuáles son los protocolos para rehabilitar a alguien y cómo se debe hacer y cuando usted prohíbe doctor Núñez Lapeira se va a tener que sancionar a alguien así sea con una contradicción como decía mi amigo Víctor Velásquez porque una contradicción esta en el Código de Procedimiento Penal y esta en el Código Penal, cómo es que se debe castigar ese delito.

Entonces están ustedes estigmatizando, judicializando y haciendo que la gente se esconda, por eso doctor Núñez Lapeira no es una cuestión de maquillar la

prohibición con una absurda generosidad de que se va a rehabilitar a alguien, el que se va a rehabilitar lo va a hacer de forma voluntaria.

Entonces yo lo único que necesito, no, y si me manotea me demoro más, me van a empezar aquí a manotear, aquí tienen que ir a fregar la vida a la casa de ustedes; entonces la pregunta era sencilla, para unos temas les gusta resocializar y para otros le gusta la parte punitiva, doctora Elvira Agüero, entonces sigo con Bienestar Familiar antes que con este Ministerio y otra vez y lo hago en forma incisiva porque así me gusta y soy yo, yo creo que usted debería someter a votación este proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias señor Presidente. Estaba pensando que no iba a tener la oportunidad porque, pues su querido copartidario nos estaba quitando todo el tiempo que nos quedaba.

Yo simplemente Presidente para felicitar al autor de este proyecto tal como lo hice en nombre del Partido, porque el Partido está comprometido con este proyecto, con el Ministerio de la Familia y decirle doctor Arias que su posición es una posición de mucha altura, de mucha dignidad y que queremos seguirlo acompañando en el desarrollo de esta muy noble propuesta de su Ministerio. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra.

Palabras del honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra:

Me coge de sorpresa señor Presidente, no he querido molestarlo y lo he molestado poco desde cuando usted inició su Presidencia, he intervenido más bien poco para que usted no se sienta molesto.

Yo en determinado momento le había pedido el uso de la palabra para una moción de orden porque no había entendido por qué nos habíamos salido del debate para leer un informe de otro tema que no tenía que ver con el Ministerio, pero le agradezco que me dé esta oportunidad, porque he escuchado de parte de importantes miembros de todos los partidos un respaldo claro y profundo con convicción, por un proyecto de ley con el cual nos identificamos plenamente Senador Ricardo Arias, estamos totalmente identificados, nos parece que el ejercicio de la función Congresional que hacemos aquí en el Senado de la República tiene que ver con la representación de las acciones de los ciudadanos y me parece que sería actuar de una manera inmensamente hipócrita, que nosotros simplemente escuchemos una instrucción del Gobierno Nacional para no votar este proyecto de ley.

Yo me identifico claramente con todos y cada uno de los Senadores y le quiero pedir a usted con inmenso

respeto que retire la proposición de aplazar el proyecto y por el contrario le quiero solicitar señor Presidente que votemos este proyecto de ley, y no pongamos en discusión la proposición con que se quiere aplazar el proyecto. A mí me parece que aquí hay unidad en el Congreso y por lo menos llevémoslo a una primera votación, esa es mi proposición señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Sí, pero como siempre hemos respetado a usted Senador Plinio como el que más, y a todos los colegas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Gómez Montealegre.

Palabras del honorable Senador Enrique Gómez Montealegre.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Montealegre:

Presidente y honorables Senadores, más que una reflexión y un llamado es un deber de nuestra sociedad entender que la familia, el Ministerio de la Familia y lo que encierra la familia, los deberes, obligaciones, formación, dignidad y valores.

Estamos en medio de un mundo en crisis donde la moral, la dignidad se ha perdido y más cuando nosotros vamos en contra del autor de la familia, Dios como autor de la familia y nuestra Constitución que debe honrarlo, realmente muchas veces pisoteamos esos valores y si nosotros vemos estadísticas y aún reuniendo todas las guerras del mundo no son comparables como la crisis que hay en la familia.

Vemos todos los días resquebrajada nuestra sociedad, vemos la contradicción de la mente humana y de la falta del carácter y de la falta de la formación y de la ética, y sobre todo quiero decirle a los Senadores la falta del temor a un Dios creativo, vemos cómo filosofías huecas y sentimientos humanos han fracasado, se han hundido porque realmente el hombre no es capaz ni aún de guiarse ni de entenderse, ni mucho menos de valorar lo que tiene.

Qué delicado que hoy nosotros no podamos valorar nuestra familia, quién va a criar a los hijos si no hay familia, y quién va a responder por todos estos homicidios, genocidios, magnicidios que hay, y de ver cada día divorcios por todas partes, adúlteros por todas partes, borrachos por todas partes, hijos que no tienen padre pero sin embargo hubo quien los engendró y yo no creo que el Estado colombiano se preste y al Ministro le llamo la atención porque nosotros tenemos que entender claramente que si el país tiene compromisos, este es uno más que el Gobierno tiene que responder ante Dios y la sociedad, de velar por la familia y no porque nosotros hayamos propuesto este proyecto, tenemos el derecho como ciudadanos como colombianos, a expresarnos también públicamente.

Empezando de que yo no me gané esta curul con una rifa, el pueblo que me respaldó yo tengo que responderle también, y también dentro de los derechos como Senador de la República tengo que expresarme con libertad, tengo que expresarme también con autoridad y decirle a cada uno de nosotros que este no es un problema político, este no es un problema de publici-

dad o regionalismo, o nosotros no queremos hacernos celebres es la necesidad que necesita nuestra sociedad de que haya realmente una formación ética, divina y al mismo tiempo de valores y de responsabilidad, para que nuestro país funcione.

Si una familia se desintegra se acaba nuestra sociedad, si un hogar se termina las consecuencias son terribles y por eso cada uno aun cuando tocan el problema de la familia, aun cuando el papá muere, la mamá, así por el corazón de piedra que tenga la gente llora, no podemos hacer lo del payaso, reírnos, cuando por dentro estamos destruidos, qué maravilloso que hoy podamos decir, vamos a reflexionar porque nuestro país necesita de hombres y de legisladores que siempre estén a favor de nuestra sociedad.

Yo felicito este proyecto me uno a él y les digo empujemos para adelante porque cosas grandes nos esperan, que el Dios de la gloria nos bendiga.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el aplazamiento del proyecto de ley leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón.

Palabras del honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón:

Gracias señor Presidente. Yo quiero la constancia histórica aquí de lo que pasa en nuestro Estado Social de Derecho, a un ex Diputado a la Asamblea que nominamos de la anterior Mesa Directiva como Secretario privado de la Primera Vicepresidencia fue capturado por situaciones que se presentaron en la masacre de Trujillo hace más de 18 años.

En ese momento obviamente se castigó públicamente en este escenario del Senado el porqué lo habíamos nombrado Secretario privado que estuvo aquí cuatro meses; yo lo conozco hace más de veinte años y sabía obviamente que era una persona sana, buena, inocente, que había perdido su curul como Diputado y le tendí la mano para que fuera mi Secretario privado en la Vicepresidencia.

Aquí fue por el Senador Gustavo Petro quien no se encuentra hoy, fustigado como si fuera el más terrible criminal que hubiera podido existir sobre la tierra, y que era agente determinante de las masacres de Trujillo, hoy dejó esta constancia porque nadie puede ser juzgado sin haber sido oído y vencido en juicio en un Estado Social de Derecho, pues el Diputado a que me refiero o ex Diputado Rubén Darío Agudelo, gracias a Dios en el día de ayer recobró su libertad, nos deja esto como ejemplo que no podemos señalar ni censurar, como si fuéramos Jueces, a los demás sin una previa investigación.

Hoy por hoy este ciudadano fue recibido con alborozo por su pueblo, un servidor público que le sirvió a su pueblo por muchos años de vida, y después de 18 años sufrir una captura y estar cerca de un año detenido en la cárcel, aquí en la Picota, ayer recobró su libertad, hoy para tranquilidad de la Mesa Directiva donde estuvimos y en el caso mío particular que confié en él,

y que lo nombré Secretario Privado, que estuvo muy poco tiempo, cuatro meses, que lo hice en un acto generoso como amigo confiando en él, aquí obviamente tuvo que presentar su pasado judicial, todos sus certificados de la Procuraduría y demás y quiero pues significar que la hoja de vida y la conducta de este ser humano en el día de ayer ha sido limpiada, ha sido reconocida y está libre.

Quiero dejar pues la constancia porque aquí en este escenario del Senado se nos trató, se nos humilló, se calumnió y también de verdad se abusó de pronto de nuestra Investidura que tenemos para fustigar a un ser humano que hoy ya está libre, yo quería solamente dejar esta constancia señor Presidente, honorables Senadores para ver cómo la vida, el tiempo nos da la razón a quien la tiene y hoy en día está libre para el bien de él, de su familia y en el caso mío personal como Vicepresidente cuando lo nombré Secretario privado. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan de Jesús Cárdenas Chávez.

Palabras del honorable Senador Juan de Jesús Cárdenas Chávez.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Juan de Jesús Cárdenas Chávez, da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 488

Solicítase al Director del Instituto Nacional de Vías (Invías), doctor Enrique Martínez Arciniegas, que dentro del Proyecto del Plan 2500, de los cuales se aprobaron la pavimentación de 124.40 kilómetros con una inversión total de \$ 80.202.000 millones de pesos de los cuales el Instituto Nacional de Vías asignó \$68.882.000 millones y el Departamento del Huila la suma de \$12.300 millones, que dentro de la ejecución de este Plan en el grupo 56 la pavimentación de la vía Palermo – Santa María en una extensión de 6.55 Kilómetros y que su meta física solamente se ejecutó 1.86 Kilómetros. La liquidación de este contrato sin cumplir la meta física se ha realizado el 31 de mayo de 2008, a pesar de que los 6.55 Kilómetros se encontraban debidamente contratados y financiados, lo que se concluye que los dineros que no se ejecutaron fueron trasladados hacia otros proyectos, pero ante los diferentes requerimientos ante el señor Presidente de la República, Ministro de Transporte y Director de Invías para que se ejecutara la totalidad de lo contemplado en el Plan 2.500 y el cual se contempló en el documento Conpes; el Gobierno Nacional ha expresado el deseo de ejecutar lo establecido en el Plan. En comunicación dirigida al Alcalde de Santa María y a la comunidad y de acuerdo a la gestión por mí realizada; me percaté que estos dineros no se encuentran disponibles para la ejecución de los 4.69 Kilómetros faltantes. Por lo tanto requerimos al señor Director de Invías para que se dé cumplimiento a lo estipulado en el Plan 2500 y se cumpla la meta física estipulada, buscando los recursos pertinentes para el cumplimiento de los aprobados en los Consejos Comunales y dándole aplicación a lo establecido en el Documento Conpes y a las diferentes comunicaciones del Gobierno Nacional, al Alcalde y a la comunidad

en general de Santa María esperando de que la obra se concluya completamente.

Atentamente,

Juan de Jesús Cárdenas Chávez, Hernán Andrade Serrano, Ubéimar Delgado Blandón, Claudia Rodríguez de Castellanos, Héctor Helí Rojas Jiménez, Edgar Artunduaga Sánchez, Edgar Espindola Niño, Milton Arlex Rodríguez Sarmiento, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Julio González Villa, Alfonso Valdivieso Sarmiento, Aurelio Iragorri Hormaza, Luis Elmer Arenas Parra, siguen firmas ilegibles.

18.06.09

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el Proyecto de ley número 125 de 2008 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 125 de 2008 Senado, por la cual se crea el Programa Integral para la Atención de la Anemia Drepanocítica y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Javier Enrique Cáceres Leal, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y cerrada su discusión esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 125 de 2008 Senado, por la cual se crea el Programa Integral para la Atención de la Anemia Drepanocítica y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el Proyecto de ley número 212 de 2008 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Ma-

nuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 212 de 2007 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria, vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se decretan disposiciones y efectos en su honor.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador Guillermo García Realpe, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el **Proyecto de ley número 74 de 2008 Senado** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 74 de 2008 Senado (acumulado 112 de 2008), por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales su presupuestación participativa en los distritos y municipios y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Guillermo García Realpe, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe.

Palabras del honorable Senador Guillermo García Realpe.**Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe:**

Muy brevemente señor Presidente, felicitando al Senador Juan Carlos Vélez, por el juicio y la rigurosidad que le ha aplicado a este ejercicio al agrupar varias iniciativas que tras largos años se han presentado al Congreso de la República, para el fortalecimiento de la democracia local alrededor de las Juntas Administradoras Locales.

Nos permitimos presentar la siguiente proposición, el informe, el informe con el que termina la ponencia para segundo debate habla de que los auxilios de transporte y gastos generales de un salario mínimo para los miembros de las Juntas Administradoras Locales, deban ser aplicados a las ciudades con más de 500 mil habitantes, su proyecto inicial estaba en 300 mil habitantes, que creo que es un término justo para las ciudades en Colombia y se aplica un beneficio a un mayor número de ciudades, a un mayor número de municipios y entre esos quedaría ciudades como Neiva.

La Presidencia manifiesta:

Yo respaldo su iniciativa, ¿a qué artículo modificaría Senador García?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe:

El primero del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado en bloque del proyecto y la modificación al 1º, propuesta por el honorable Senador Guillermo García Realpe, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 74 de 2008 Senado, (acumulado 112 de 2008), por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales su presupuestación participativa en los distritos y municipios y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el **Proyecto de ley número 316 de 2008 Senado, 279 de 2008 Cámara** y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 316 de 2008 Senado, 279 de 2008 Cámara, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la residencia de los adultos mayores en los establecimientos de estadía.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 316 de 2008 Senado, 274 de 2008 Cámara, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la residencia de los adultos mayores en los establecimientos de estadía.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el **Proyecto de ley número 333 de 2008 Senado, 089 de 2007 Cámara**, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 333 de 2008 Senado, 089 de 2007 Cámara, por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer cincuentenario de su fundación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 333 de 2008 Senado, 089 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer cincuentenario de su fundación.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el **Proyecto de ley número 191 de 2008 Senado, 295 de 2008 Cámara**, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 191 de 2008 Senado, 295 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas, en el departamento de Caldas.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Armando Benedetti Villaneda, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 191 de 2008 Senado, 295 de 2008 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años del municipio de Aguadas, en el departamento de Caldas.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oscar Josué Reyes Cárdenas.

Palabras del honorable Senador Oscar Josué Reyes Cárdenas.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Oscar Josué Reyes Cárdenas:

Gracias señor Presidente, no había hablado en la noche de hoy, entonces voy a hablar, yo quiero felicitar a los habitantes del municipio de Aguadas, en Aguadas, Caldas y a los habitantes del municipio del Darién, pero señor Presidente es bueno que los, como allá los miembros de esa comunidad nos están viendo, les quiero explicar que aquí en este Congreso de la República, aprobamos hace un tiempo otras leyes parecidas a esta, aprobamos uno en el municipio de Cabrera de Santander, del cual fue autor y pasó con todas las normas exigidas por los reglamentos.

Señor Presidente le quiero contar una cosa: que después de haber sido aprobado por el Congreso fue objetada la ley por iniciativa del Ministro de Hacienda, perdón, entonces esa ley no sirvió, así le va a pasar al municipio de Aguadas y así le va a pasar al municipio del Darién, yo quiero conocer a Aguadas porque no conozco ni el Darién, ni Aguadas, ni mucho menos el Caquetá, que tampoco lo conozco, quiero ir a conocer el Caquetá algún día, gran región de Colombia, linda, bella, quiero conocerla.

Pero así como no la conozco quiero decirle a Aguadas y al Darién que esta ley que acabamos de aprobar de pronto no le sirve porque va a ser objetada, porque el Ministro de Hacienda hizo lo mismo con un municipio de Santander, quería dejar esa constancia en el día de hoy señor Presidente y de aquí para delante espero que me atienda; gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día para discutir y votar el Proyecto de ley número 221 de 2008 Senado, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 221 de 2008 Senado, por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Alexander López Maya, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 221 de 2008 Senado**, por la cual se crea la Cátedra de Derechos Humanos y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

por instrucciones de la Presidencia y de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión

Los proyectos para discutir y votar en la próxima sesión son los siguientes:

Con informe de objeciones.

• **Proyecto de ley número 325 de 2008 Senado, 251 de 2008 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la Casa de la Cultura “Emma Arciniegas de Micolta” del municipio del Guamo Tolima y se dictan otras disposiciones.**

Con informes de conciliación.

• **Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2009 Senado, 106 de 2009 Cámara: (Acumulados 051, 101, 109, 128, 129, 140 de 2008), por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia.**

• **Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2009 Senado, 353 de 2009 Cámara, por la cual se reforma el artículo 67 de la Constitución Política.**

• **Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2009 Senado, 285 de 2009 Cámara, por la cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.**

• **Proyecto de ley número 028 de 2007 Senado, 341 de 2008 Cámara, por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral.**

• **Proyecto de ley número 034 de 2007 Senado, 332 de 2008 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la Carrera Administrativa Especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dictan normas que regulen la Gerencia Pública.**

• **Proyecto de ley número 038 de 2007 Senado, 086 de 2008 Cámara, por medio de la cual se reconoce la aplicación de equivalencias entre estudios superiores y experiencia profesional para ocupar cargos de empleados judiciales en la Rama Judicial.**

• **Proyecto de ley número 50 de 2007 Senado, 329 de 2008 Cámara, por medio de la cual se promueve la ligadura de conductos deferentes y vasectomía y ligadura de trompas de Falopio como formas para fomentar la paternidad y maternidad responsable y se establecen estímulos para los ciudadanos.**

• **Proyecto de ley número 090 de 2007 Senado, 312 de 2008 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 16, 20, 21, 22, 30, 38, 80 la Ley 115 de 1994.**

• **Proyecto de ley número 99 de 2008 Senado, 215 de 2008 Cámara, por medio de la cual se adicionan los artículos 377 A y 377 B a la Ley 599 de 2000 (Có-**

digo Penal), se crea el tipo penal de uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de semisumergibles o sumergibles.

• **Proyecto de ley número 106 de 2008 Senado, 004 de 2008 Cámara, por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la educación y se conceden facultades extraordinarias para reorganizar el sistema y el ICFES, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado.**

• **Proyecto de ley 107 de 2007 Senado, 340 de 2008 Cámara, por la cual se deroga la Ley 140 de 1994 y se reglamenta la publicidad exterior visual en Colombia.**

• **Proyecto de ley número 116 de 2008 Senado, 241 de 2008 Cámara, por medio de la cual se implementa la jornada nocturna en la Universidades Públicas.**

• **Proyecto de ley número 158 de 2007 Senado, 314 de 2008 Cámara, por la cual se rinde homenaje a la memoria del político intelectual, profesor e investigador social, Gerardo Molina Ramírez en el centenario de su nacimiento y se decretan disposiciones para el efecto.**

• **Proyecto de ley número 181 de 2007 Senado, 146 de 2008 Cámara, por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.**

• **Proyecto de ley número 202 de 2007 Senado, 248 de 2008 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 216 de 2008 Senado, 354 de 2009 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas” adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946” hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.**

• **Proyecto de ley número 218 de 2008 Senado, 308 de 2008 Cámara, por la cual se modifica la Ley 599 de 2000 relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los miembros de una organización sindical legalmente reconocida.**

• **Proyecto de ley número 242 de 2008 Senado, 138 de 2008 Cámara, por medio de la cual se convoca a un referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.**

• **Proyecto de ley número 335 de 2008 Senado, 169 de 2007 Cámara, por la cual se rinde homenaje póstumo a la memoria del humanista, académico, jurista, político y sindicalista, Jaime Pardo Leal, en el vigésimo (XX) aniversario de su magnicidio y se decretan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 340 de 2008 Senado, 112 de 2007 Cámara, por la cual se define principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC, se crea la agencia nacional de espectro y se dictan otras disposiciones.**

Proyectos de ley para segundo debate.

• **Proyecto de ley número 01 de 2008 Senado (Acumulado 87 de 2008 Senado)**, por la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 10 de 2008 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 se crea la Gerencia General del Congreso de la República para la organización y el funcionamiento administrativo del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 26 de 2008 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número de 013 de 2008 Cámara)**, por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995 y se dictan otras disposiciones, en relación con el deporte profesional.

• **Proyecto de ley número 32 de 2008 Senado**, por la cual se crea la Comisión Nacional de desarrollo Integral para los pueblos indígenas y afrodescendientes, y se adoptan medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio en estas poblaciones y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 35 de 2008 Senado**, por medio de la cual se agrega una nueva causal de indignidad sucesoral al artículo 1025 del Código Civil.

• **Proyecto de ley número 69 de 2008 Senado**, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 139, 145, 156, 195 y se adicionan los artículos 230 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

• **Proyecto de ley número 81 de 2008 Senado**, por la cual se adoptan normas relacionadas con la transformación, la reorganización y el funcionamiento del ente encargado de la administración y manejo del sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 95 de 2008 Senado**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario de la Fundación del Municipio del Carmen de Carupa en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado**, por la cual se regula la retención transitoria en comandos de estación y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 98 de 2008 Senado**, por medio de la cual se regula la condición de estudiante para acceder a la pensión de sobrevivencia.

• **Proyecto de ley número 100 de 2008 Senado, 159 de 2008 Cámara**, por medio de la cual se revisa al Presidente de la República de precisas Facultades Extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política para expedir normas con fuerza de ley que modifiquen el Decreto-ley 274 de 2000, mediante el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular.

• **Proyecto de ley número 103 de 2008 Senado**, por medio de la cual se reforma el sistema de riesgos profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

• **Proyecto de ley número 123 de 2008 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 68 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia manifiesta:

Secretario ¿el proyecto de reforma política ya se anunció? ¿La conciliación?

Sí tengo, seguro que sí.

Recobra el uso de la palabra el señor Subsecretario del Senado, doctor Saúl Cruz Bonilla:

• **Proyecto de ley número 143 de 2008 Senado**, por la cual se cede a favor del Municipio de Nemocón, Cundinamarca la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Mina de sal de Nemocón.

• **Proyecto de ley número 145 de 2008 Senado**, por la cual se establecen medidas para garantizar la seguridad de los niños y niñas y adolescentes en algunos lugares del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 159 de 2008 Senado**, por la cual se crea el programa de escuelas de educación en Democracia y formación política en Colombia y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de ley número 176 de 2008 Senado, 311 de 2008 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a los 150 años de la fundación del municipio de Támesis en el Departamento de Antioquia y se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar unas partidas presupuestales.

• **Proyecto de ley número 179 de 2008 Senado**, por medio de la cual se tipifica la vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delincuenciales y en el narcotráfico.

Informe del recurso de apelación

• **Proyecto de ley número 214 de 2007 Senado, 005 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se dictan medidas relativas a la Protección Social, de las parejas del mismo Sexo.

Hasta aquí señor Presidente los anuncios.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra.

Palabras del honorable Senador Plinio Olano Becerra.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Plinio Olano Becerra:

Señor Presidente muchas gracias, es para una moción de orden, señor Presidente, se supone Presidente que los informes de ponencia, los informes de conciliación que se han leído deben reposar en la Secretaría ¿verdad?

¿Los podemos consultar en la Secretaría?

La Presidencia manifiesta:

Sí, sí, claro.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra:

Muy bien, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Gracias Presidente, mire es para hacerle una aclaración al país, ya que el Senador Oscar Reyes hizo referencia a todos los oyentes, de verdad que tenemos una gran sintonía hoy, la hemos reportado.

Yo creo que no es perdida la acción de aprobar aquí dos proyectos de ley, el de Aguadas y el de Calima Darién, ¿por qué lo digo? Porque si bien el Gobierno es experto en objetar los proyectos de ley, los Parlamentarios nos hemos vuelto expertos en defenderlos y muchas de las objeciones se han ganado en la Corte Constitucional, pongo un ejemplo: el proyecto de ley de un aniversario del municipio de Fredonia, de Caicedonia perdón, del famoso Representante a la Cámara Teodolindo, sí ese lo ganó, y ese municipio terminó ganándose unos recursos para una inversión necesaria.

Entonces yo quiero aclararle al país que no es inútil, vale la pena presentar esos proyectos, sacarlos adelante, que los apruebe el Congreso porque se benefician los municipios; segundo, Senador Oscar Reyes yo sé que usted no conoce el Caquetá, no ha ido al Caquetá, yo lo invite en una oportunidad y dijo que quisiera ir, pero le hago la invitación para que nos acompañe en uno de los eventos, en octubre vamos a reunir la Comisión Accidental de Ordenamiento Territorial, perdón, del Senado de la República, para discutir el diferendo con el departamento del Meta, tengo la convicción de que le va a agrandar nuestro departamento y vamos a atenderlo de la mejor manera, tiene desde ya la invitación.

Y bueno y yo quiero aquí también decir algo, me han llamado varios colegas del Magisterio a decirme que deje a un lado la modestia y que le cuente al país y especialmente a los maestros que yo era el Presidente de Fecode cuando negociamos la Ley 812 del 2003 y cuando con el Ministro conjuntamente con el Vicepresidente de Fecode, Celio Nieves hoy Concejal de Bogotá y del profesor Wilmer Chávez negociamos en el primer piso el parágrafo transitorio segundo, que le garantiza mantenerse en el régimen pensional a todos los maestros y maestras de Colombia.

Entonces a esos maestros que me han llamado quiero decirles: bueno le cuento al país y especialmente a los maestros que, Presidente, hoy tenemos una gran sintonía de los maestros, que efectivamente hemos estado al frente de esas negociaciones; muchas gracias Presidente.

por instrucciones de la Presidencia y de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente hay 2 proyectos más para anunciar:

Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, por la cual se regula la retención transitoria en comandos de estación y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley número 179 de 2008 Senado, por medio de la cual se tipifica la vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delincuenciales y en el narcotráfico también.

Ambos los había anunciado ya.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el Proyecto de ley número 35 de 2008 Senado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 35 de 2008 Senado, por medio de la cual se agrega una nueva causal de indignidad sucesoral al artículo 1025 del Código Civil.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 35 de 2008 Senado, por medio de la cual se agrega una nueva causal de indignidad sucesoral al artículo 1025 del Código Civil.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el **Proyecto de ley número 103 de 2008 Senado y**, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 103 de 2008 Senado, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado del proyecto y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión

pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 103 de 2008 Senado**, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado surta su trámite en la honorable Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra.

Palabras del honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra:

Muchas gracias Presidente, no quiero pensar que evitar una moción de orden pueda dañarle la salud jurídica a un proyecto, yo le había preguntado a usted su señoría señor Presidente si los informes de conciliación que se habían anunciado por parte de la Secretaría se encontraban a disposición de los Senadores en la Secretaría como debe ser, usted me dijo que sí.

Quiero dejar la constancia señor Presidente que solicité el informe de conciliación del proyecto de ley sobre la publicidad visual y no se encuentra a discreción, no se encuentra para que los Senadores lo podamos revisar, ese proyecto de ley pasó aquí hace creo que casi como 2 años Presidente.

Entonces para muchos Senadores el proyecto hoy es un proyecto en el que ha pasado bastante tiempo y se le pueden haber hecho muchas modificaciones después de su aprobación, entonces yo quiero simplemente señor Presidente dejar la constancia, de que ese informe de ponencia no está ahí y después se sabrá si el procedimiento que se va a llevar para su aprobación es válido o no.

La Presidencia manifiesta:

Pero quiero certificar el informe, ya les doy la palabra a los Senadores Sánchez y Galán y un proyecto del Senador Virgüez que tengo que darle la palabra, quiero preguntarle a la Secretaría, ¿el informe de conciliación de ese proyecto está en la Secretaría?, no está acá pero está publicado, pero ya está publicado.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Presidente yo quiero que quede claro porque en este momento muchos de los proyectos que se acaban de votar en Cámara se están publicando y lo que se está haciendo en este momento es dos cosas que quiero que quede claro, primero este proyecto no fue presentado hace dos años, este proyecto tiene menos de 6 meses y se votó en las Comisiones de Senado y en la Plenaria del Senado y está haciendo trámite en este último año.

Las modificaciones que se acaban de hacer se hicieron en la Plenaria de la Cámara, donde se votó artículo por artículo para que no haya ningún gozo en el tema, está en publicación y ya está llegando en este momento acá porque no habían traído, entonces quiero que quede claro hay otros proyectos, muchos de los que están hoy en conciliación que acaban de votarse en la Cámara, están en el trámite porque no podemos tenerlos automáticamente, espero que cuando usted termine la Presidencia, tengamos la posibilidad de que automáticamente lo que se vote en la Cámara quede publicado y de esa manera no haya ninguna diferencia.

Siempre ha pasado eso porque si no las conciliaciones que se están votando y se van a votar a las 12 y 05 muy seguramente no alcanzarían a entrar y yo lo que hoy sé es que se acaba de votar, se está publicando y viene, para acá las fotocopias adicionales que pedí para cada uno de los Congresistas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Presidente, dos cosas de comentarios, Elsa Gladys me permite es para gracias, dos puntos que me gustaría tocar, aquí hay dos proyectos muy importantes en el tema de facultades, uno para la Cancillería y otro para las Fuerzas Militares, hay dos proposiciones de archivo que en este momento están uno con 45 firmas y el otro con 60 firmas, me gustaría cuando se pone en consideración esas facultades, dos proyectos de ley se pide la verificación del quórum nominal, que sea verificación del quórum y votación nominal.

Dos, la Cámara de Representantes acaba de levantar sus sesiones y ha sido citada para mañana a las 8:00 de la mañana, es decir que las conciliaciones, Camilo, que salgan de aquí tendrán que ser votadas ya no hoy sino hasta mañana, entonces para que haya claridad señor Presidente y nos diga a nosotros si vale la pena continuar las sesiones, hoy después de las 12:00 de la noche o más bien citar para mañana por el tema de conciliaciones.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Lo que yo he entendido, en una conciliación lo que tiene que quedar es el mismo texto, entonces para esos efectos lo que importa es que nosotros la votemos, si ellos la acogen a las 8:00, o no la acogen, aprueban o hunden el proyecto pero el mismo trámite se da el mismo día y lo votamos a las 12 y 05 y si lo votamos a las 8:00 de la mañana.

Lo importante es que los dos textos salgan unificados y está clara la petición suya, Senador Clopatofsky, cuando estudiemos facultades, que va a ser votación nominal y pública y que hay dos proposiciones sustitutivas radicadas en la Secretaría, está claro, Senador Galán.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias señor Presidente, el Partido Liberal quiere solicitar votación nominal para el proyecto de reforma política, así este proyecto pues sea estudiado en el día de hoy o en el día de mañana solicitamos formalmente la votación nominal de este proyecto, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Plinio Edilberto Olano Becerra:

Sí rápido señor Presidente, simplemente la constancia de que el reglamento dice que los proyectos o los informes que estén dispuestos a la discusión, antes de anunciarse deben estar radicados en la Secretaría.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, para discutir y votar el **Proyecto de ley número 308 de 2008 Senado, 011 de 2007 Cámara**, y cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 308 de 2008 Senado, 011 de 2007 Cámara, por la cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993, ampliando la cobertura del Régimen de Seguridad Social.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Palabras del honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Presidente muchas gracias, este es un proyecto de ley que le falta ya su último debate y esperamos que la Plenaria del Senado hoy nos acompañe, un proyecto eminentemente social que busca reformar el artículo 163 de la Ley 100, para que se pueda garantizar la permanencia en calidad de beneficiarios en el sistema general de seguridad social y los padres que no son pensionados y que dependen económicamente de los hijos cotizantes.

Así mismo que se pueda también llevar a cobertura a los hijos menores de 25 años de cualquiera de los cónyuges que hagan parte del núcleo familiar y dependen económicamente de este aunque no se encuentren adelantando estudios de dedicación exclusiva, actualmente este artículo el 163 no le extiende esa posibilidad de beneficio a los padres que no son pensionados y que el hijo siendo soltero está cotizando y en el momento de contraer nupcias o una unión marital de hecho queda excluido el padre del beneficio y lo mismo para aquellos jóvenes que no estén estudiando en la universidad y por ejemplo están en carreras técnicas, tecnológicas, a ellos se les impide recibir el beneficio.

Por lo tanto mediante el presente proyecto que consta de 2 artículos es muy claro extenderle, quitarle esa limitante para que ellos puedan, los padres y los jóvenes menores de 25 años recibir ese beneficio en seguridad social Presidente, ese es el proyecto de ley y esperamos que la plenaria del Senado nos apoye en este proyecto que le falta su último debate hoy en la Plenaria del Senado, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alexander López Maya:

Sí Presidente, mire, este proyecto igualmente en el parágrafo segundo establece una cobertura familiar parágrafo los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente sin límite de edad, generalmente estas personas que tienen incapacidad permanente pues son cubiertos hasta los 18 años, cuando cumplen los 18 años son absolutamente desprotegidos, este proyecto busca también proteger a ese sector poblacional que en

Colombia es un número importante, estamos hablando inclusive de un número superior a los 300.000, que definitivamente están por fuera del sistema y que naturalmente requieren este apoyo, este servicio.

Pero también busca ampliar la cobertura familiar para los padres no pensionados, de esta manera se cubre una especie de falta de protección a un sector importante de la población, porque en muchas ocasiones ocurre que estos padres de familia, cumplen uno de los dos requisitos que se requiere para la pensión.

Por eso consideramos que este proyecto de ley es fundamental en el sentido de proteger señor Presidente a un sector de la población que definitivamente es vulnerable y que hoy no está cubierto por ninguno de los sistemas de protección y en ese sentido estamos pidiéndole a la Plenaria siendo este el último debate, que se acepte el texto como viene de Cámara en el sentido pues de no llegar a una conciliación, toda vez de que se hundiría el proyecto siendo tan importante para este sector de la población, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Víctor Velásquez Reyes:

Señor Presidente, la verdad yo tengo que felicitar al ponente que es el mismo autor de la iniciativa porque veo que la idea es loable, es altruista, veo que amplía el círculo de protección, pero me preocupa que esto requiera inversión del Estado, por ello sí me gustaría saber si este proyecto cuenta con el aval o hay concepto favorable del Ministerio de Hacienda, yo veo que la idea es extraordinaria, es buena, pero me preocupa ese requisito del cual hace mención la Carta Política, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt:

Gracias señor Presidente, señores Senadores, yo comparto el interés que tiene el Congreso de la República, de buscar alternativas que permitan que todos los colombianos puedan recibir todos los servicios de salud sin ningún tipo de exclusión, eso como un elemento filosófico yo creo que a todos nos une, creo que nadie está separado de esa discusión.

Pero la gestión pública y la responsabilidad que tenemos que tener exige preguntarnos cuánto vale ese proyecto de ley y si hay la posibilidad de cumplirlo o no, porque es que si algo no podemos hacer es generar falsas expectativas dentro de la población y perder credibilidad de cosas que no se pueden ejecutar o desarrollar, este proyecto de ley solo en la cobertura de los jóvenes plantea el ponente en la exposición de motivos beneficiaría a 2 millones de jóvenes.

Cuando uno mira 2 millones de jóvenes los multiplica por el valor de la OPC y mira el tema de los padres estamos hablando de 700.000 millones de pesos al año, y a mí me toca desgraciadamente decirle al país, como es la responsabilidad mía decir hombre acá no discutimos ese interés que se tiene lo que pasa es que hoy la situación del país, hoy la situación del sistema de salud, no nos permite a nosotros poder avanzar en esos términos como se lo explicaba ahora el Senador, son 700.000 millones de pesos que no los tiene en este momento el sistema de salud.

El sistema de salud es deficitario a partir del año entrante queridos amigos, yo creo señor Presidente que

he sido, he tratado de explicarles a los Congresistas el impacto de este proyecto, yo creo que dígame con su venia señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu:

Presidente tenemos la claridad con la responsabilidad que nos está hablando el Ministro y lo que tenemos que hacer frente a este proyecto, pero quiero que nos responda lo siguiente, por qué una persona le vale económicamente distinto al Estado en el régimen subsidiado que contributivo, si igual la persona tiene acceso a la salud.

Es que me ha llamado la atención usted se reúne frente a población x y les pregunta levanten la mano quién de ustedes no tiene ningún tipo de salud y nadie levanta la mano, yo pensaría que hoy en Colombia hay universalidad de la salud, por qué entonces cambia eso si igual el Estado tiene que pagar dentro de cualquier de los regímenes, tengo esa inquietud Ministro.

Y lo otro es tenemos que pensar en el próximo semestre en hacer un debate y replantear el tema del Sisbén, yo creo que el Estado colombiano no puede seguir alimentando el hecho de que gente sueñe con ser pobre para tener acceso a unos beneficios, sino en la medida en que la gente vaya saliendo de la pobreza va a tener esa atención en salud, en educación, pero sí que me responda esa pregunta, en qué cambia la tarifa para que no podamos hacer esa cobertura.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt:

Le doy rápidamente la explicación.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Marco Alirio Cortés Torres:

Otra pregunta Ministro, a ver a mí no me parece el proyecto es un proyecto de muy buen corazón y de muy buena intención, yo le haría la pregunta qué costo tendría si solo se cubriera los estratos 1 y 2, que el proyecto no cubriera la totalidad de la ponencia sino solo se dedicara a atender los sectores humildes, o sea porque parece que el propósito del proyecto tiene un interés de enorme solidaridad, qué posibilidades hay de que solo atendiera los estratos 1 y 2.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de la Protección Social, doctor Diego Palacio Betancourt:

Gracias, arranco Senadora Elsa Gladys por plantearle esto, yo comparto con usted y estamos muy cerca de la cobertura universal el aseguramiento en salud, gracias al apoyo de ustedes del Congreso, en los últimos 6 años en términos reales hemos aumentado en un 23.7% los recursos de salud, eso es un esfuerzo enorme que se ha venido haciendo.

Pero existe una diferencia, que no ha podido ser cubierta todavía entre el régimen contributivo y el régimen subsidiado de casi 200, 220.000 pesos por habitante, por el valor de la unidad de pago por capitación, los planes obligatorios de salud son distintos en el régimen subsidiado y en el régimen contributivo son distintos los planes, por eso una persona en el régimen contributivo recibe un plan diferente al que recibe la

persona en el régimen subsidiado, ese valor de diferencia es lo que marca el costo que puede tener lo que se está planteando por parte del Senador, si la cobertura, esto no modifica tanto la cantidad de personas cubiertas sino el valor de las personas cubiertas.

En el caso de la pregunta que hacia el Senador, si nos centramos solo en estratos 1 y 2 es cerca de 530.000 millones de pesos Senador, 530.000 millones de pesos ojalá el sistema, recordemos que hoy no solo tenemos la orden de la Corte que tiene un enorme costo económico que está priorizando los niños, Constitucionalmente están los niños priorizados y creo que es allá donde hay que enfocar en este momento todos los esfuerzos que se pueden hacer, ese es un elemento importante sino que hay que combinar también el impacto de la situación económica del desempleo en fin, ojalá podamos ir ampliando beneficios como yo creo que se ha venido haciendo en los últimos años, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Está claro, que el proyecto es noble, es sano pero que no tiene el aval del Gobierno Nacional, yo sé que el Senador Virgüez es un hombre consciente, Senador Virgüez para irnos a una votación no tiene aval, suspendamos, no tiene aval del Gobierno Nacional y el Senador Virgüez lo sabe, Senador Jorge Vélez qué proyecto era el que usted tenía interés, el de parques; porque todos los otros los podemos estudiar y además no se hundien.

La Presidencia aplaza la discusión y aprobación de Proyecto de ley 308 de 2008 Senado, 011 de 2007 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Palabras del honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:

Presidente es que estoy un poco angustiado, nervioso con el proyecto ese de la publicidad exterior, entonces primero quisiera saber qué es lo que está pasando, veo a la gente nerviosa, correr de un lado para otro, retiraron el proyecto se lo llevaron de aquí.

Yo de antemano anuncio mi voto negativo en ese proyecto y quiero que por Secretaría me digan dónde está el proyecto ahora, quien lo retiró, por qué lo retiraron, dónde está la solicitud de retiro, está en la Imprenta, lo van a publicar, cuál es la vaina, que está pasando con este proyecto y por favor Secretario usted que siempre, véalo por favor anote mi voto negativo, ya le voy a pasar mi constancia yo no quiero votar esta conciliación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Primero Presidente a mí me preocupa que haya gente como el doctor Benedetti angustiado por una conciliación que se está haciendo, parece que no oyerá lo que acabamos de hacer, hace una hora se terminó de votar pues yo estoy hablando lo que fue, yo estoy diciendo la verdad, acabamos de estar en la Plenaria de la Cámara con el doctor Luna, con los amigos del Polo, del Partido Liberal, los Conservadores, diferentes ver-

tientes votando artículo por artículo, aquí hay un Representante a la Cámara que estuvo en la votación, se hizo cumpliendo los requisitos muy diferente a muchos proyectos que se han votado acá que ni siquiera se han leído los artículos.

En este instante lo que se está haciendo es una ley marco sobre la publicidad visual y lo que veo es que aquí hay varios que están angustiados porque de pronto hay intereses particulares que les están golpeando en este instante, yo sí no tengo ningún dolor de cabeza, yo presenté el proyecto, se hizo las modificaciones con diferentes entidades del Estado, la capital de la República y el Gobierno Nacional y ahí lo que estamos buscando es que se quite esa intermediación de mucha gente que le interesa más lo particular que lo general.

Yo sí le quiero decir que está en publicación en este momento porque no podía llegar antes porque sí se tenía que anunciar acá, porque se va a votar y está en este instante viniendo acá la publicación, para que cada uno de los Congresistas tenga una fotocopia sobre el tema que se ha votado, a mí sí me preocupa mucho doctor Benedetti.

La Presidencia manifiesta:

Esta discusión, perdón, pero entiéndame que esta es una discusión que se va a dar en el momento respectivo, ya está la constancia Senador Plinio y que no está aquí el proyecto, yo ya tomé ya el país lo vio, ya quedó grabado, ya está, Senador Ferro, no anticipemos el debate de un debate que se va a dar.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias, quiero que quede también la constancia que es lo mismo que está sucediendo en este momento con el tema del referendo que en este momento en la Plenaria de la Cámara no llegó ninguna gaceta de publicación sobre el tema, están en el tema en este instante supuestamente.

No es que quiero que quede claro, no porque es que quiero que quede la grabación para cuando llegue el momento, hay varios proyectos que en este instante están en publicación y vendrán a votación, lo importante es que quede claro que esté igual que el del referendo están en el mismo trámite.

La Presidencia manifiesta:

Nosotros no nos podemos meter en una discusión sindicando que los otros proyectos están en la misma situación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Ferro Solanilla:

Señor Presidente, yo recibí hace unos minutos la comunicación en la cual me están nombrando como conciliador del proyecto al cual está haciendo mención el Senador Benedetti, por lo tanto como todavía no ha llegado ni hemos podido estudiar el proyecto para la llamada conciliación que tiene que hacerse en las primeras horas, creo que acá se están generando una serie de comentarios que rayan contra la moralidad de cada uno de los integrantes de esta comisión.

Para que quede tranquilidad para el país y especialmente para mi actuación, me permito presentar mi renuncia como conciliador y eso sí exigirle una mayor responsabilidad, a las personas que acá se están pronunciando sobre unos temas que ni siquiera nosotros

como conciliadores hemos podido estudiar porque el proyecto no ha llegado de Cámara, muchas gracias señor Presidente y renuncio a esa dignidad que usted me había dado en forma irrevocable.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario excluya ese tema del orden de estudio hoy, no hay otra manera.

El Secretario responde:

Sí señor Presidente.

Los honorables Senadores *Elsa Gladis Cifuentes Aranzazu*, *Ernesto Ramiro Estacio*, y la Ministra de Comunicaciones, doctora *María del Rosario Guerra*, radican por Secretaría las siguientes constancias:

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2009

Honorable Senador

HERNAN ANDRADE

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 157 de 2007 Senado, 044 de 2008 Cámara, “por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia”.

Respetados Presidentes:

La presente con el objeto de exponer las consideraciones que el Ministerio de Hacienda considera pertinentes respecto del texto del proyecto de ley del asunto, presentado por parte de la Subcomisión Accidental de Conciliación, encabezada por el honorable Senador Juan Fernando Cristo y el honorable Representante Guillermo Rivera, en informe que se someterá a consideración de las Plenarias del honorable Congreso de la República.

El costo fiscal de la iniciativa que nos ocupa, con base en el texto referido, asciende a más de setenta y cinco billones de pesos (\$75.000.000.000,000) por la implementación de medidas que generan un alto impacto en las finanzas estatales contenidas en dicha iniciativa. Dicho impacto se deriva de la cuantificación de las medidas contempladas en el texto del informe de conciliación, dentro de las cuales nos permitimos destacar las siguientes:

1. Indemnización de perjuicios. Se establece que la reparación de los perjuicios no se hace con base en criterios de justicia transicional y menoscabo de derechos, sino en la indemnización de los daños por parte del Estado, esto es, el resarcimiento de daño emergente, lucro cesante y la totalidad de los perjuicios morales causados a las víctimas por sus victimarios.

2. Restitución patrimonial. El Estado colombiano debería asumir directamente la restitución de la totalidad del patrimonio de las víctimas; es decir, bienes tanto muebles como inmuebles e incluso derechos incorporales.

3. Universo más amplio. Se incluye un universo de víctimas mucho más amplio al incluir personas que no han sido afectadas directamente por el hecho victimizante, sino que cuentan con un vínculo con la persona que lo padece, así como a individuos cuya victimización se reduce a una mera pérdida financiera. También incluye a los miembros de la Fuerza Pública, los cuales cuentan ya con un régimen especial en caso de padecer hechos victimizantes en ejercicio de sus funciones.

4. Proyectos de generación de ingresos. Se prevé como obligación del Estado garantizar la sostenibilidad de los proyectos de vida de la población victimizada.

5. Esquemas de protección. Se ordena la adopción de esquemas de protección personal sin atender estudios del riesgo real y sin ninguna limitación en su implementación.

6. Creación de nuevas entidades públicas. Se contempla la creación de tres nuevas entidades públicas, sin tener en cuenta la institucionalidad hoy vigente y con los consecuentes incrementos del gasto de funcionamiento y la burocracia estatal.

7. No gradualidad. Contrario a lo aprobado por la Cámara de Representantes, el proyecto no prevé la implementación gradual de la ley, sin consideración de las disponibilidades fiscales y sin estudios previos que garanticen la viabilidad y sostenibilidad de las medidas contempladas.

En todo caso, es importante señalar que ante la magnitud del costo que significaría su implementación, aun si se contemplara, no podría determinarse la viabilidad de la ley arguyendo una aplicación gradual de sus medidas, pues de esta forma se estaría difiriendo por términos excesivamente largos la aplicación de las medidas contempladas, lo cual solo conllevaría a una nueva frustración para la población victimizada y, por tanto, a un incremento considerable de las contingencias judiciales del Estado por las consecuentes demandas interpuestas exigiendo el acceso a las disposiciones previstas.

Las anteriores constituyen solo una parte, aunque importante, de las medidas incorporadas en el proyecto aprobado por el Senado de la República, a efectos de ilustrar brevemente sobre las mismas, sin perjuicio de otras disposiciones que también implican un impacto fiscal importante como son, medidas de atención especial en materia de salud, en materia de cartera tributaria tanto del orden nacional como territorial o la no implementación de mecanismos de control y verificación por parte del Estado, entre otras también contempladas.

También debe destacarse que una ley en el sentido propuesto por parte de la Comisión Accidental de Conciliación, afectaría de manera radical la política social del Estado al ver disminuidos de manera sensible los recursos que se destinan para financiar programas dirigidos a reducir la pobreza, a la niñez, al adulto mayor y en general a cubrir las necesidades más sentidas de la población menos favorecida a lo largo y ancho del territorio nacional. Esto, sin considerar el impacto que el costo de esta medida generará en la ejecución de los proyectos de infraestructura impulsados por el Gobierno Nacional.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en los estudios adelantados por esta Cartera,

se concluye que el proyecto de ley que nos ocupa, tal y como está previsto en el texto referido, genera falsas expectativas a las víctimas, pues resulta a todas luces inviable fiscalmente. Así, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se permite conceptuar que el texto en comento es contrario al Marco Fiscal de Mediano Plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, según el cual:

*“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**”.*

En consecuencia, de manera respetuosa se solicita al honorable Congreso de la República se niegue el informe que nos atañe para en su lugar considerar la posibilidad de acoger el texto aprobado en la honorable Cámara de Representantes, cuyo costo fiscal asciende a 23 billones de pesos, pero cuyas medidas permiten su adopción gradual y sostenible para así lograr la reparación integral viable a las víctimas. De lo contrario, respetuosamente solicitamos se decida el archivo definitivo del Proyecto de ley número 157 de 2007 Senado, 044 de 2008 Cámara, “por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de la violencia”.

Cordial saludo.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Copia: Doctor Emilio Otero Dajud, Secretario Senado de la República.

Para que obre en el expediente.

Doctor Jesús Alfonso Rodríguez, Secretario Cámara de Representantes.

Para que obre en el expediente.

Comunicado

El Gobierno Nacional, en reunión del Presidente con algunos ponentes del Proyecto de Ley de Víctimas, ha pedido que no se apruebe el Acta de Conciliación porque un costo superior a los \$80 billones crearía un trauma irreparable a las finanzas del Estado, haría imposible la reparación pecuniaria a las víctimas y el texto final no pasaría de ser letra muerta al servicio de una agitación electoral del momento.

Además, el texto conciliado que el Gobierno solicita encarecidamente no aprobar, se constituye en una grave amenaza a la Seguridad Democrática, puesto que iguala a los terroristas con agentes al servicio del Estado, sin que estos últimos puedan tener un proceso judicial y una sentencia ejecutoriada que declare el daño a la víctima cuya responsabilidad sea atribuida a ellos.

El Gobierno Nacional, con base en la legislación de los últimos años, continuará el proceso de la reparación monetaria de las víctimas. En efecto, en las próximas semanas iniciará los primeros pagos que suman 200 mil millones de pesos en la ejecución presupuestal 2009 y que se destinarán aproximadamente a diez mil víctimas. En los nuevos presupuestos se continuará con la incorporación de las respectivas partidas.

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2009.

Texto definitivo Cámara	Texto propuesto conciliación
<p>Artículo 59. <i>Instancia judicial de restitución.</i> Serán competentes para conocer en primera instancia los asuntos de reparación a las víctimas por violaciones a los derechos sobre sus bienes inmuebles, las Salas Civiles de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que para tales efectos integre el Consejo Superior de la Judicatura con la planta personal existente.</p> <p>Donde no exista Sala Especializada Civil, serán competentes aquellas que hagan sus veces.</p>	<p>Artículo 60. <i>Instancia judicial de restitución.</i> Serán competentes para conocer en primera instancia los asuntos de reparación a las víctimas por violaciones a los derechos sobre bienes inmuebles, las Salas Civiles de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que para tales efectos integre el Consejo Superior de la Judicatura con la planta de personal existente.</p> <p>Donde no exista Sala Especializada Civil, serán competentes aquellas que hagan sus veces.</p>
<p>Artículo 66. <i>Acciones para la reparación por violaciones a los derechos sobre los bienes inmuebles de las víctimas.</i> La restitución se solicitará ante las Salas a que se refiere el artículo 59 de la presente ley, que resolverán la demanda conforme a las competencias otorgadas en la presente ley. En este caso, la víctima podrá actuar directamente sin necesidad de apoderado judicial.</p> <p>En todo caso, la víctima que esté adelantando un proceso jurisdiccional tendiente a la recuperación de la propiedad, posesión o tenencia de bienes, podrá desistir de él en cualquier estado en que se encuentre y sin efecto jurídico alguno, para optar por someter la reclamación correspondiente ante las Salas a que se refiere el artículo 59 de la presente ley conforme a la misma.</p>	<p>Artículo 64. <i>Acciones para la reparación por violaciones a los derechos sobre los bienes inmuebles de las víctimas.</i> La restitución se solicitará ante las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente, que resolverán la demanda conforme a las competencias otorgadas en la presente ley. En este caso, la víctima podrá actuar directamente sin necesidad de apoderado judicial.</p> <p>En todo caso, la víctima que esté adelantando un proceso jurisdiccional tendiente a la recuperación de la propiedad, posesión o tenencia de bienes, podrá desistir de él en cualquier estado en que se encuentre y sin efecto jurídico alguno, para optar por someter la reclamación correspondiente ante las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley conforme a la misma.</p>
<p>Artículo 72. <i>Proceso de extinción del dominio.</i> Mediante este proceso las Salas a que se refiere el artículo 59 de la presente ley, podrán decretar la extinción del derecho de dominio a favor del Fondo de Restitución de Bienes de que trata la presente ley, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.</p>	<p>Artículo 70. <i>Proceso de extinción del dominio.</i> Mediante este proceso las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley, podrán decretar la extinción del derecho de dominio a favor del Fondo de Restitución de Bienes de que trata la presente ley, sin contraprestación de naturaleza alguna.</p>
<p>Artículo 73. <i>Diligencia de desalojo en virtud de sentencia judicial.</i> Con el objeto de facilitar la recuperación material de los predios, las Salas a que se refiere el artículo 59 de la presente ley procederán a decretar el desalojo de la persona que ocupare total o parcialmente el predio cuya restitución haya sido decretada a favor de la víctima, en cumplimiento de las decisiones proferidas en los procesos establecidos en esta ley.</p> <p>1. Procedimiento. La actuación podrá iniciarse de oficio por las Salas a que se refiere el artículo 59 de la presente ley o mediante solicitud presentada por la víctima.</p> <p>Con fundamento en la decisión que se haya proferido en el proceso respectivo que le sirva de antecedente, la Sala dictará un auto señalando fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble respectivo, el cual se comunicará al Agente del Ministerio Público Agrario y se notificará personalmente a la persona querrelada por el medio que el funcionario considere más eficaz.</p> <p>En la fecha indicada, la Sala mediante servidor comisionado para la diligencia se trasladará al inmueble para proceder al desalojo, para lo cual podrá solicitar el concurso de la autoridad de policía del lugar, si ello fuere necesario. En esta diligencia no procederá oposición alguna. De la diligencia se levantará un acta.</p> <p>Si el querellado no se hallare en el predio al momento de la diligencia de desalojo, se procederá a practicar el allanamiento, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. En este caso se realizará un inventario de los bienes que pertenezcan al querellado, dejándolos al cuidado de un depositario.</p>	<p>Artículo 71. <i>Diligencia de desalojo en virtud de sentencia judicial.</i> Con el objeto de facilitar la recuperación material de los predios, las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley procederán a decretar el desalojo de la persona que ocupare total o parcialmente el predio cuya restitución haya sido decretada a favor de la víctima, en cumplimiento de las decisiones proferidas en los procesos establecidos en esta ley.</p> <p>1. Procedimiento. La actuación podrá iniciarse de oficio por las Salas a que se refiere el artículo 60 de la presente ley o mediante solicitud presentada por la víctima.</p> <p>Con fundamento en la decisión que se haya proferido en el proceso respectivo que le sirva de antecedente, el Tribunal dictará un auto señalando fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble respectivo, el cual se comunicará al Agente del Ministerio Público Agrario y se notificará personalmente a la persona querrelada por el medio que el funcionario considere más eficaz.</p> <p>En la fecha indicada, el Tribunal mediante servidor comisionado para la diligencia se trasladará al inmueble para proceder al desalojo, para lo cual podrá solicitar el concurso de la autoridad de policía del lugar, si ello fuere necesario. En esta diligencia no procederá oposición alguna. De la diligencia se levantará un acta.</p> <p>Si el querellado no se hallare en el predio al momento de la diligencia de desalojo, se procederá a practicar el allanamiento, de conformidad con los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. En este caso se realizará un inventario de los bienes que pertenezcan al querellado, dejándolos al cuidado de un depositario.</p>
<p>Artículo 77. <i>Compromisos del Gobierno.</i> El Gobierno Nacional se comprometerá a respaldar el trabajo de la Comisión. El Gobierno Nacional podrá tener en cuenta las recomendaciones que esta formule, orientadas al logro del objeto de esta ley.</p>	<p>Artículo 74. <i>Compromisos del Gobierno.</i> El Gobierno Nacional se comprometerá a respaldar el trabajo de la Comisión. El Gobierno Nacional podrá tener en cuenta las recomendaciones que formule, orientadas al logro del objeto de esta ley.</p>

Además, los artículos 75 y 76 citados en la carta de presentación, no aparecen en el texto presentado para conciliación.

* * *

Bogotá, D. C., junio 18 de 2009

Señor

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

Apreciado señor Presidente:

Como vocero del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia –AICO– es mi deber exponer y reiterar las razones por las cuales, de acuerdo a mi leal forma de pensar y entender, renuncio a la Comisión de Conciliación, porque no puedo participar en una conciliación cuando no comparto ninguno de los textos que se pretenden conciliar, pues como lo expresé en mi constancia de voto negativo en la Plenaria del Senado, considero que modificar la Constitución Política para una segunda reelección del Presidente, traería gravísimas consecuencias para Colombia y en especial para los pueblos y comunidades indígenas en distintas regiones del país, derogando el núcleo esencial de la

Constitución del 91; es decir, sus principios, los derechos fundamentales, los derechos económicos sociales y culturales y los derechos colectivos y del ambiente.

Más de 34 pueblos indígenas viven hoy bajo una sistemática vulneración de sus derechos, la Corte Constitucional ha calificado esa situación como “estado de cosas inconstitucional” la que describe en algunos apartes del Auto 004 de 2009, como sigue:

“...Algunos pueblos indígenas de Colombia están en peligro de ser exterminados –cultural o físicamente– por el conflicto armado interno y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario ... IncurSIONES y presencia de grupos armados ilegales en territorios indígenas, en ocasiones seguidas de una fuerte militarización del territorio por parte de la Fuerza Pública ... Confrontaciones armadas entre grupos armados ilegales o entre estos y la Fuerza Pública, en territorios indígenas, o cerca de estos ... Ocupación de lugares sagrados por los grupos armados ilegales y por unidades de la Fuerza Pública. Ocupación temporal de escuelas, viviendas y edificios comunitarios por los actores armados ilegales y, en ocasiones, por miembros de la Fuerza Pública ... Instalación de bases militares en territorios indígenas sin consulta previa ... Fumigaciones de cultivos ilícitos sin el lleno de los requisitos de consulta previa ordenados por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-383 de 2003 y con efectos indiscriminados tanto sobre los cultivos lícitos de pancoger y de subsistencia de las comunidades, como sobre el hábitat de subsistencia (para caza, pesca, bosque)...”.

La situación de amenaza sobre pueblos indígenas, anteriormente descrita, afecta directamente sus territorios, la biodiversidad, los ecosistemas y los recursos vitales que en ellos se encuentran, fenómenos y circunstancias que demuestran claramente cómo la “seguridad democrática” es excluyente y profundamente antidemocrática en relación con los pueblos indígenas, a los que de hecho el Gobierno considera como un obstáculo para la seguridad de los inversionistas vinculados a grandes empresas multinacionales y nacionales. Es por esto que el Presidente, sus Ministros y otros altos funcionarios en múltiples ocasiones han afirmado de manera irresponsable y contraria a la verdad que los indígenas son aliados de la guerrilla y cómplices del terrorismo.

Si observamos con detenimiento lo ocurrido durante los últimos años en Colombia en relación a los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, se puede afirmar que la sistemática vulneración de sus derechos y de sus territorios tiene que ver con políticas del actual Gobierno. Por ejemplo, por iniciativa del Ejecutivo, se han impulsado leyes encaminadas a desconocer los derechos de los pueblos indígenas pretendiendo además controlar sus territorios y recursos, vulnerando claros preceptos constitucionales que reconocen y protegen la diversidad cultural que caracteriza a Colombia, leyes como la llamada “Ley Forestal”, el Estatuto de Desarrollo Rural y hasta el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario: Desarrollo para todos”, se han orientado en esa dirección negando el derecho a la Consulta Previa que la Constitución, la ley y el Convenio 169 de la OIT, han establecido precisamente para evitar impactos que pueden causar grave detrimento a las culturas indígenas. De no ser porque la

Corte Constitucional las declaró inexecutable, la realidad de nuestros pueblos sería hoy más grave.

Los hechos anteriores, comprobados por la Corte Constitucional, no solo los desconoce el Gobierno y su Cancillería ante la Asamblea de las Naciones Unidas, sino que los avala cuando se abstiene de suscribir “la Declaración de los Derechos de los Pueblos indígenas”. Aunque de manera sorprendente la Cancillería en carta al Secretario General de Naciones Unidas reconoce el significado político de la Declaración. Igual manifestación hizo la Delegada de Colombia ante el Octavo Foro de Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas, logrando alcanzar algunos aplausos de quienes la escucharon pensando que Colombia había rectificado su posición; solo después se dieron cuenta que habían sido asaltados en su buena fe, pues dicha intervención no cambiaba la posición inicial, únicamente la maquilaba, logrando confundir a quienes la escucharon.

Las anteriores son razones más que suficientes para no participar de la Comisión de Conciliación y reiterar mi posición respecto de una segunda reelección.

Por último y como indígena, siento que una nueva reelección del Presidente Uribe significa profundizar la profanación de la Madre tierra, que es el verdadero sustento de la vida y de la sociedad entera. Me duele saber que la mayoría de los Congresistas aprobarán esta iniciativa, que solo favorece a la persona del Presidente y a sus más cercanos amigos, aunque abrigo la esperanza de que los colombianos en la medida en que entiendan su verdadero alcance, se darán cuenta de que su deber es rechazarla.

Del señor Presidente.

Atentamente,

Ernesto Ramiro Estacio,

Senador Indígena – Movimiento de Autoridades Indígenas –AICO–.

* * *

Constancia

Bogotá, D. C., junio 17 de 2008

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comunicaciones, en su firme propósito de garantizar un marco legal coherente para el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y frente al Proyecto de ley 112 de 2007 Cámara, 340 de 2008 Senado, de iniciativa gubernamental, “por la cual se definen principios y conceptos sobre la Sociedad de la Información y la Organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”,

HACE CONSTAR:

1. Que este proyecto de ley constituye el reconocimiento por parte del Estado que la promoción del acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento, impactando en el mejoramiento de la inclusión social y de la competitividad del país.

2. Que en consecuencia, el Ministerio de Comunicaciones desde abril de 2007 trabajó con los gremios del sector para lograr una visión unificada del marco legal aplicable a las tecnologías de la información y las comunicaciones alrededor de cuatro ejes fundamentales:

- Principios claros que definan el horizonte de mediano y largo plazo, tanto para el Gobierno como para la industria en un sector sujeto a permanentes innovaciones tecnológicas y de mercado.

- Unificación del marco institucional que sea consistente con la convergencia tecnológica y de mercado que genere nuevas oportunidades de negocio para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como la expansión de las posibilidades de nuevos servicios de calidad para los usuarios.

- Reglas claras para la solución de conflictos que se puedan presentar en el acceso y uso de la infraestructura de telecomunicaciones.

- Régimen de transición que permite la adopción gradual de los principios de habilitación general por parte de los proveedores de redes y servicios, consecuente con los incentivos adecuados a la inversión que debe proveer el Gobierno para generar confianza en la inversión privada, tanto doméstica como extranjera.

3. Que el proyecto de ley no solo consultó los intereses de los gremios del sector, sino que, adicionalmente, su redacción guarda una cuidadosa coherencia con la agenda legislativa del Gobierno, siendo consistente con otros proyectos que definen la estructura general de prestación de servicios y la intervención del Estado en la economía, como lo es el reciente proyecto de ley aprobado, “por medio de la cual se dictan normas en materia de la protección de la competencia”.

4. Que en esta línea se consolidó una iniciativa legal en la que se prioriza el acceso y el uso a las Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se promueve la libre competencia, se promueve el uso eficiente de la infraestructura y los recursos escasos, se garantiza la protección de los derechos de los usuarios, se generan incentivos adecuados para la inversión privada y, finalmente, se introduce en el país el principio de neutralidad tecnológica para desplegar nuevas oportunidades a los agentes que confluyen en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5. Que desde su radicación en septiembre de 2007, el proyecto siempre ha planteado que las telecomunicaciones son servicios públicos, mas no de carácter domiciliario. El devenir sectorial de los últimos años, así como las perspectivas futuras, centran en las tecnologías móviles el desarrollo de las telecomunicaciones. En este contexto, seguir pensando que estos son ante todo servicios domiciliarios, significa desconocer una realidad tecnológica y de mercado que obstaculiza el desarrollo sectorial, la inversión en nuevas tecnologías y, como consecuencia de ello, el bienestar de los usuarios.

6. Que el proyecto plantea una visión de control y vigilancia acorde con la realidad tecnológica del sector y del mercado, con redistribución de competencias entre las diferentes autoridades, que imprime certeza al usuario para la efectividad de sus derechos, como quiera que no permanece la clasificación de los servicios públicos domiciliarios para el sector de telecomunicaciones.

7. Que los efectos de vigencia y aplicación de las disposiciones del proyecto de ley se ajustan plenamente a las normas superiores relativas a la aplicación de la ley en el tiempo.

8. Que durante más de diez años y seis intentos de proyectos de ley, este sector ha tratado de contar con un marco legal que responda a los desafíos sectoriales derivados de promover el acceso al conocimiento a través de la masificación del acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en un marco de convergencia tecnológica, fortalecimiento institucional y competencia.

María del Rosario Guerra,

Ministra de Comunicaciones.

VI

Negocios Sustanciados por la Presidencia.

Por Secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

Bogotá, D. C., junio 18 de 2009

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Estimado doctor Otero:

Mediante Resolución número 169 del 28 de abril de 2009, se nos autorizó la participación a la Conferencia Interparlamentaria de la Crisis Global Económica que se realizó en Ginebra, Suiza, del 5 al 9 de mayo de 2009.

Los temas tratados fueron los siguientes:

1. La dramática recesión en marcha.
2. Respuesta a la Política Económica.
3. La agenda amplia.
4. Agenda parlamentaria.

A continuación nos permitimos presentar el informe de gestión.

GINEBRA – SUIZA

MAYO 2009

CONFERENCIA PARLAMENTARIA EN LA CRISIS ECONOMICA GLOBAL

La Senadora Griselda Janeth Restrepo Gallego rindió ponencia a los Congresistas reunidos en la Conferencia Parlamentaria en la Crisis Económica Global, organizada por la Unión Interparlamentaria –IPU– y realizada en Ginebra –Suiza– respecto a la urgente necesidad de adoptar medidas que permitan mitigar el efecto que, según informe presentado por Naciones Unidas, tendrá la crisis económica mundial sobre la mujer. Estudios realizados muestran que esta crisis afectará a 53 millones de mujeres que caerán en pobreza. Por consiguiente, es necesario que las Naciones del mundo implementen medidas para dar participación e instrumentos a las mujeres rurales para su incorporación de manera productiva sin dejar el campo. Por otra parte, pactar con el sector privado mecanismos que

permitan no solo proteger a las mujeres que se encuentran laboralmente activas, sino que, generar posibilidades reales a las mujeres de los sectores más pobres, a través de capacitaciones en temas productivos para su vinculación en el mercado laboral existente.

La Crisis Económica Global: Los sucesos cruciales

1. La dramática recesión en marcha

El alboroto financiero se ha arrojado a la mitad de 2007 en USA y pronto en algunos países en Europa (particularmente en Reino Unido UK), velozmente con el colapso de los hermanos Lehman a mediados de septiembre de 2008 ha llegado a ser la peor crisis financiera y la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial. La crisis es global y sistemática en carácter. El GDP de países industrializados ha venido cayendo en ratas anuales del 7% al 8% durante el primer cuarto de 2009. IMF para el GDP del mundo ahora indica que caerán 2.5% los precios del mercado y no recuperará sus niveles de 2008 hasta el 2011. Sin embargo, una gran recesión y aun una depresión (reducción de GDP por muchos años) son claras posibilidades.

La emergencia y el desarrollo de países parcialmente “Desarrollados” durante las primeras fases de la crisis; pero ahora están severamente afectadas a través de tres canales principales; (i) El colapso del comercio internacional ha colapsado desde el último cuarto de 2008. Las proyecciones WTO e IMF indican que caerán entre el 9% y el 11% en términos de volumen en 2009. A su vez los precios de las materias primas caen hasta 59% durante el segundo semestre de 2008. Una implicación de esto es que países abiertos al comercio internacional son duramente golpeados. Esto incluye a Japón y Alemania dentro de los países industrializados, también como la primera generación de los tigres Asiáticos (Corea, Singapur y Taiwán) y México. China ha experimentado una aguda contracción en exportación.

Comercio internacional y de materias primas; (ii) La parálisis del financiamiento externo y flujos de capitales más volátiles; (iii) Reducción de las remesas (los proyectos bancarios reducidos al 6% en 2009, pero esto puede volverse una subestimación). El Centro y Oriente de Europa están siendo duramente golpeados a través de canales financieros y los tigres de Asia y Latinoamérica a través de canales comerciales.

Como la crisis se profundiza, este costo social tiene además un monto. ILO ha estimado que la crisis incrementará el desempleo en 2009 para 30 a 50 millones de personas y esto incrementará el número de pobres trabajando (por encima de 200 millones, un básico de 2 dólares día). Este último probablemente sea el más importante resultado para los países desarrollados.

Las implicaciones políticas internacionales y domésticas de la crisis son también profundas. El nacionalismo está emergiendo claramente y permitiendo que resurja el proteccionismo bajo diferentes aspectos. El resultado más indeseable de la crisis actual sería indudablemente estar repitiendo las políticas de pedir al vecino que aumentarían los efectos de la gran depresión. Tensiones políticas montadas entre países serán la regla de la excepción, tensionando la capacidad del

régimen democrático al procedimiento del conflicto en una vía institucional.

Las raíces de la crisis continuarán siendo debatidas por mucho tiempo. La cuestión principal fue indudablemente la excesiva confiabilidad en la capacidad del mercado financiero para autorregularse y autocorregirse en la fase de perturbaciones. Por ahora la regulación en el déficit financiero es ampliamente reconocida. Ha llegado a ser tan claro que el paradigma dominante económico provee un grueso e inadecuado lente para analizar la realidad. Igualmente, importante es la estabilidad del foro financiero y la falta de IMF en dar aviso de serios problemas que se avecinen, como se hizo la regulación y supervisión en los principales países industrializados. Muchos analistas ahora están de acuerdo que con la política de expansión monetaria en la primera mitad de 2000 y las perturbaciones globales contribuyeron a la crisis, aunque estas interpretaciones difieren entre los analistas.

2. Respuesta a la Política Económica

La magnitud del derrame financiero y la recesión del mundo han generado una fuerte respuesta de las autoridades económicas. Las más tempranas fueron las medidas de los bancos centrales para proveer liquidez, las cuales fueron dramáticamente elevadas después del colapso de los hermanos Lehman a mediados de septiembre de 2008. Estas medidas fueron efectivas y se superó para finales de octubre el pánico generado por el colapso de los hermanos Lehman, pero no está siendo efectivo en la generación y cubrimiento de préstamos. Como resultado, los bancos centrales se están moviendo hacia políticas más agresivas, generalmente referidas a “facilidades cuantitativas”, las cuales se pudieron entender como un cambio en el énfasis del incremento de liquidez y reactivar la reducción en las tasas de interés que los deudores pagan. La Reserva Federal de USA está siendo la más agresiva en este aspecto.

El segundo enfoque que las autoridades están manejando es el colapso de numerosas instituciones financieras, las cuales ahora son seriamente descapitalizadas o rotundamente quebradas. Las soluciones están lejos de probarse lo suficiente, particularmente en los Estados Unidos. Hay ahora un amplio reconocimiento que una nacionalización temporal de instituciones financieras pueda ser un instrumento mejor y de menos costo a largo plazo, como las inyecciones iniciales de capital que pueden ser un cubrimiento total o parcial cuando estas instituciones sean reprivatizadas más adelante, pero USA está siendo muy renuente yendo en esta dirección. Un segundo ingrediente de movimientos urgentes financieros está siendo la creación de mecanismos para comprar “activos tóxicos”. Esto está teniendo un limitado éxito. Dando dificultades técnicas en avalados complejos y activos financieros heterogéneos. El tercer ingrediente está siendo la mejora en depósitos seguros. Hay un amplio éxito en este sentido.

Un gran esfuerzo para estabilizar las instituciones financieras es crucial, esto para evitar una prolongada desconfianza en instituciones financieras que afectaron a Japón durante su “última década”. Un problema igualmente importante es el costo fiscal y la transparencia de los movimientos financieros de las asociaciones, los cuales pueden resultar en subsidios masivos de inversionistas quebrados.

Un mayor acuerdo en el debate internacional está reconociendo que el déficit en la regulación financiera debe ser corregido. Es en esta área que el G-20 está siendo más usado, particularmente en los acuerdos de ciertos principios. El primer principio es que la regulación debe ser comprensiva o al menos mucho más amplia en alcance y debe de todas maneras incluir fondos setos, agencias de crédito tan buenas como los tipos de transacción que dejan la actual crisis particularmente aseguramientos y derribamientos. Los intermediarios financieros importantes deben estar sujetos a una particular y fuerte supervisión (tal como lo propone la Escuela de Supervisores por el G-20). Un segundo principio, que es la regulación prudente, debe tener un enfoque cíclico, contable, forzando así las instituciones financieras a acumular capital creciente, provisiones (reservas) y colchones de liquidez durante la bonanza. Ellos deberían estar sujetos a los límites absolutos en apalancamiento (la proporción de apalancamiento de capital de las instituciones). Protección del consumidor (evitar el uso de instrumentos financieros complejos); además, resolver muchas propuestas. Desde la actual onda de movimientos financieros dan como resultado una alta concentración en la industria financiera, restringiendo el poder del monopolio; debe además solucionar las nuevas regulaciones.

Medidas monetarias y de crédito son rechazadas como suficientes para garantizar un fuerte cubrimiento. La razón básica es que la demanda de consumo del sector privado es tan buena como invertir, es probable que sea débil por algún tiempo. Esta ha sido la experiencia de la crisis financiera en muchos países; por lo tanto, aunque restaurar créditos es una prioridad, están siendo probablemente insuficientes los estímulos monetarios y de crédito. Esto es porque las políticas de expansión son esenciales. Además, desde que el objetivo es aumentar la demanda, adicional las políticas del gasto del sector público son preferibles para pagar beneficios.

La fuerte decisión en el área fiscal por USA no está siendo seguida por los demás países de Europa. Esto puede reflejar una tendencia subestimada de intensidad y duración de la crisis. El débil crecimiento de la Eurozona (un eventual costo de la crisis de la Unión Monetaria) está indudablemente detrás del rechazo de países Unión Euporea EU proveer más estímulos fiscales, indicando que salvar la unión monetaria es la cima de su agenda. Sin embargo, países europeos tienen estabilizadores automáticos tan fuertes como USA. Particularmente seguros de desempleo más generosos. La improvisación en sistemas de protección social e incentivos para mantener los empleos existentes y crear nuevos deben ser prioridad en la agenda de todos los países.

El hecho de que muchos países en desarrollo y emergencia hayan acumulado grandes cantidades de reservas intercambiables en los años recientes y tengan más bajas deudas externas en el sector público que en crisis previas implica que ellos tengan más maniobras para adoptar más políticas expansionarias que en el pasado. Pero hay un convenio que es insuficiente y que nuevos mecanismos financieros tienen disponibilidad de permitirles jugar un papel en el recubrimiento global. Esto es detrás de la iniciativa del G-20 para aumentar la disponibilidad del financiamiento multilateral, particularmente a través del IMF. Esto requiere que los países demanden estos recursos, dando el límite y un alto acondicionamiento financiero que el Fondo provee. Un

importante paso fue dado en marzo de 2009, cuando el IMF creó la línea de crédito fácil y dobló la medida de otras líneas de crédito, eliminando la condicionalidad ex-post por la primera estructura de los puntos de referencia para todas las facilidades.

3. La agenda amplia

La crisis actual ha mostrado, finalmente, cómo la disfuncional arquitectura financiera internacional actual es para manejar la economía global de hoy. A pesar de este hecho, el enfoque de las negociaciones internacionales está siendo limitado. Ellos se han concentrado en la coordinación de las políticas macroeconómicas y de regulación financiera. En ambas áreas, mecanismos institucionales deben ponerse en lugar de manejar la coordinación en el nivel global. El G-7 y ahora el G-20 se ven como una fuerte preferencia para manejar la coordinación de políticas macroeconómicas en forma directa (si bien son débiles) y regulación financiera a través de su propio cuerpo, la estabilidad de la renombrada tabla financiera. Ambos mecanismos excluyen tallas medias y pequeños países y surgen serias preguntas en relación a la naturaleza del Gobierno global.

Además, estos informes no agotan la reforma de la agenda financiera internacional, la cual incluye otros cuatro temas. La primera es la necesidad de una nueva moneda internacional o un sistema de reserva global, menos dependiente del uso de la moneda nacional (el US dólar) como moneda global.

Esto puede estar basado en el amplio uso del IMF Derechos de Dibujo Especial. La segunda es la necesidad de un mejor mecanismo para manejar la crisis de la deuda soberana y bordear la bancarrota con la creación de una corte de insolvencia internacional. La tercera es la revisión del papel de regulación de cuentas reforzadas de capital estabilidad financiera a nivel global. La cuarta es la necesidad de reforzar la cooperación de impuestos internacionales, evitando la competencia de impuestos y aumentando información para combatir su evasión.

Boletines internacionales son igualmente importantes. La preferencia por las organizaciones informales con miembros restringidos escogidos por los principales países industrializados es la problemática, como es la inadecuada representación de países desarrollados en la decisión económica internacional en general. El sistema de Gobierno del mundo debe basarse en instituciones representativas, no en ningún G, el cual siempre enfrentará problemas de legitimidad. Es necesario, por la misma razón, implicar a las Naciones Unidas, la institución global más representativa, quizás por dar el paso a crear un Concilio Económico Global en las Naciones Unidas, con poderes efectivos de coordinación sobre el sistema de la economía global y Gobierno social.

El diseño institucional debe también tomarse en cuenta en el papel de instituciones regionales entre otras virtudes. Estas instituciones dan una fuerte voz y sentido de pertenencia a países pequeños y están por lo tanto respondiendo más a sus demandas. Un diseño institucional en el cual organizaciones regionales tengan un importante papel está ya tomando lugar en el desarrollo multilateral de los bancos. Se debe extender a otros, tal como macroeconomía y cooperación mon-

etaria, regulación financiera, deuda internacional y cooperación en impuestos.

4. Agenda parlamentaria

Basado en estas consideraciones, la agenda para Parlamentarios Regionales y Nacionales es amplia e incluye los siguientes temas:

- Ayuda a los gobernantes para diseñar mejores políticas cíclicas contables, particularmente en el área fiscal.
- Mejores diseños de sistemas de protección social e incentivos para mantener los empleos existentes y crear nuevos, manejar los efectos sociales de la crisis.
- Garantizar la transparencia de movimientos financieros.
- Ayuda para evitar el resurgimiento del proteccionismo.
- Improvisar la regulación financiera.
- Reforzar la cooperación internacional y ayuda en el diseño de mejores estructuras del Gobierno de economía regional y global.

Atentamente,

Juan Carlos Vélez Uribe, Griselda Janeth Restrepo,

Senadores de la República.

* * *

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 215 DE 2009

(junio 18)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129 que los servidores públicos no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización.

Que el Reglamento Interno del Congreso en su artículo 272 prescribe que las Mesas Directivas de Cámara y Senado, mediante Acto Administrativo, podrán señalar en qué eventos, casos o situaciones los honorables Senadores de la República requieren previa autorización.

Que el numeral ocho (8) del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, al fijar las atribuciones de la Mesa Directiva, le da la facultad de autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de su sede, siempre y cuando no implique utilización de dineros del Erario.

Que el día 18 de junio del año en curso, el honorable Senador Jairo Tapias Ospina, solicitó autorización para viajar a la República de Honduras, durante los días 20

al 22 de junio de 2009, atendiendo la invitación realizada por ese Gobierno Centroamericano.

Que para que el honorable Senador de la República pueda aceptar la invitación formulada y pueda ausentarse de las sesiones Extraordinarias de la Comisión a que pertenece y a las Plenarias de la Corporación, convocadas si fuere el caso por el Gobierno Nacional, hace necesario que la Mesa Directiva del Senado de la República lo autorice.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al honorable Senador de la República Jairo Tapias Ospina, para que viaje a la República de Honduras durante los días 20 al 22 de junio de 2009, atendiendo la invitación realizada por ese Gobierno Centroamericano.

Artículo 2°. La asistencia y desplazamiento que hará el honorable Senador de la República fuera del país no generará erogación alguna al Presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al Comisionado, a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental y al Ministerio del Interior.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica todo acto administrativo que la contradiga.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2009.

El Presidente,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

RESOLUCION NUMERO 216 DE 2009

(junio 18)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129 que los servidores públicos no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización.

Que el Reglamento Interno del Congreso en su artículo 272 prescribe que las Mesas Directivas de Cámara y Senado, mediante Acto Administrativo, podrán señalar en qué eventos, casos o situaciones los honorables Senadores de la República requieren previa autorización.

Que el numeral ocho (8) del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, al fijar las atribuciones de la Mesa Directiva, le da la facultad de autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de su sede, siempre y cuando no implique utilización de dineros del Erario.

Que el día 18 de junio del año en curso, el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo, solicitó autorización para visitar las Repúblicas de Líbano y Siria, durante los días 20 de junio al 3 de julio de 2009, atendiendo la invitación realizada por los señores Asma Muslimani, Embajador del Líbano en Colombia y Talel Karawi, Cónsul Honorario de las RAS.

Que para que el honorable Senador de la República pueda aceptar la invitación formulada y pueda ausentarse de las sesiones Extraordinarias de la Comisión a que pertenece y a las Plenarias de la Corporación, convocadas si fuere el caso por el Gobierno Nacional, hace necesario que la Mesa Directiva del Senado de la República lo autorice.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al honorable Senador de la República Jorge Enrique Robledo, para que viaje a las Repúblicas de Líbano y Siria durante los días 20 de junio al 3 de julio de 2009, atendiendo la invitación realizada por los señores Asma Muslimani, Embajador del Líbano en Colombia y Talel Karawi, Cónsul Honorario de las RAS, con el propósito de estrechar vínculos de amistad.

Artículo 2°. La asistencia y desplazamiento que hará el honorable Senador de la República fuera del país no generará erogación alguna al Presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al Comisionado, a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental y al Ministerio del Interior.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica todo acto administrativo que la contradiga.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2009.

El Presidente,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

RESOLUCION NUMERO 217 DE 2009

(junio 18)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República

a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129 que los servidores públicos no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización.

Que el Reglamento Interno del Congreso en su artículo 272 prescribe que las Mesas Directivas de Cámara y Senado, mediante Acto Administrativo, podrán señalar en qué eventos, casos o situaciones los honorables Senadores de la República requieren previa autorización.

Que el numeral ocho (8) del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, al fijar las atribuciones de la Mesa Directiva, le da la facultad de autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de su sede, siempre y cuando no implique utilización de dineros del Erario.

Que el día 18 de junio del año en curso, el honorable Senador Ernesto Ramiro Estacio solicitó autorización para participar en el Segundo Congreso Mundial de Páramos, a realizarse los días 21 al 27 de junio de 2009 en la ciudad de Loja, Ecuador, atendiendo la invitación realizada por los doctores Bert de Bievre, Presidente Comité Técnico y Gabriela Maldonado S., Coordinadora Paramundi.

Que para que el honorable Senador de la República pueda aceptar la invitación formulada y pueda ausentarse de las sesiones Extraordinarias de la Comisión a que pertenece y a las Plenarias de la Corporación, convocadas si fuere el caso por el Gobierno Nacional, hace necesario que la Mesa Directiva del Senado de la República lo autorice.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al honorable Senador de la República Ernesto Ramiro Estacio para que viaje a la ciudad de Loja, Ecuador, los días 21 al 28 de junio de 2009 y participe en el Segundo Congreso Mundial de Páramos, a realizarse en esa ciudad, atendiendo la invitación realizada por los doctores Bert de Bievre, Presidente Comité Técnico y Gabriela Maldonado S., Coordinadora Paramundi.

Artículo 2°. La asistencia y desplazamiento que hará el honorable Senador de la República fuera del país no generará erogación alguna al Presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al Comisionado, a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental y al Ministerio del Interior.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica todo acto administrativo que la contradiga.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2009.

El Presidente,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

RESOLUCION NUMERO 218 DE 2009

(junio 18)

*por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República**a desplazarse fuera del país.*

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129 que los servidores públicos no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización.

Que el Reglamento Interno del Congreso en su artículo 272 prescribe que las Mesas Directivas de Cámara y Senado, mediante Acto Administrativo, podrán señalar en qué eventos, casos o situaciones los honorables Senadores de la República requieren previa autorización.

Que el numeral ocho (8) del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, al fijar las atribuciones de la Mesa Directiva, le da la facultad de autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de su sede, siempre y cuando no implique utilización de dineros del Erario.

Que el día 18 de junio del año en curso, el honorable Senador Gabriel Zapata Correa solicitó autorización para participar en la Misión Interpartidaria de Líderes Políticos: **Los retos de la Agenda Política Internacional**, a realizarse los días 29 de junio al 1º de julio de 2009 en la ciudad de Madrid, España, atendiendo la invitación realizada por el doctor Juan Fernando Londoño, Coordinador del Proyecto Fortalecimiento Democrático PNUD-Idea Internacional.

Que para que el honorable Senador de la República pueda aceptar la invitación formulada y pueda ausentarse de las sesiones Extraordinarias de la Comisión a que pertenece y a las Plenarias de la Corporación, convocadas si fuere el caso por el Gobierno Nacional, hace necesario que la Mesa Directiva del Senado de la República lo autorice.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar al honorable Senador de la República Gabriel Zapata Correa para que viaje a la ciudad de Madrid, España, los días 28 de junio al 2 de julio de 2009 y participe en la Misión Interpartidaria de Líderes Políticos: **Los retos de la Agenda Política Internacional**, a realizarse en esa ciudad, atendiendo la invitación realizada por el doctor Juan Fernando Londoño, Coordinador del Proyecto Fortalecimiento Democrático PNUD-Idea Internacional.

Artículo 2º. La asistencia y desplazamiento que hará el honorable Senador de la República fuera del país no generará erogación alguna al Presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3º. Expídanse copias de la presente resolución al Comisionado, a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, a la Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental y al Ministerio del Interior.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica todo acto administrativo que la contradiga.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2009.

El Presidente,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

RESOLUCION NUMERO 219 DE 2009

(junio 18)

*por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República**a desplazarse fuera del país.*

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 129 que los servidores públicos no pueden aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como suscribir contratos con ellos, sin previa autorización.

Que el Reglamento Interno del Congreso en su artículo 272 prescribe que las Mesas Directivas de Cámara y Senado, mediante Acto Administrativo, podrán señalar en qué eventos, casos o situaciones los honorables Senadores de la República requieren previa autorización.

Que el numeral ocho (8) del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, al fijar las atribuciones de la Mesa Directiva, le da la facultad de autorizar Comisiones Oficiales de Congresistas fuera de su sede, siempre y cuando no implique utilización de dineros del Erario.

Que el Secretario General de la Unión Interparlamentaria – Comité de Derechos Humanos, cursó invitación al doctor Hernán Andrade, Presidente de la Corporación, para que una delegación del Senado de la República asista a la próxima sesión que el Comité de Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria realizará el próximo 29 de junio al 2 de julio de 2009, con el propósito de continuar con el estudio de todos los casos de colombianos en los cuales se encuentren comprometidos los Derechos Humanos.

Que mediante Proposición número 483, la Plenaria de la Corporación, en sesión de fecha 18 de junio de 2009, autorizó una delegación de dos (2) Senadores, para que asistan a esa reunión.

Que la Mesa Directiva considera que es de vital importancia participar de las reuniones de la Unión Interparlamentaria, en donde se analice la situación de Derechos Humanos de nuestro país.

Que para que los honorables Senadores Juan Manuel Corzo Román y José Darío Salazar Cruz, designados por la Mesa Directiva acepten la invitación formulada y puedan ausentarse de las Sesiones de las Comisiones Extraordinarias a que pertenecen y a las Plenarias de la Corporación, convocadas si fuere el caso, por el Gobi-

erno Nacional, se hace necesario que la Mesa Directiva del Senado de la República lo autorice.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a los honorables Senadores de la República Juan Manuel Corzo Román y José Darío Salazar Cruz, para que viajen en Comisión Oficial a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 28 de junio al 3 de julio de 2009, inclusive y participen en la próxima sesión que el Comité de Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria realizará en esa ciudad, con el propósito de continuar con el estudio de todos los casos de colombianos en los cuales se encuentren comprometidos los Derechos Humanos.

Parágrafo. Autorícese a los honorables Senadores Corzo Román y Salazar Cruz, seis (6) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes para su desplazamiento.

Artículo 2°. La asistencia y desplazamiento que harán los honorables Senadores de la República para desplazarse fuera del país estarán a cargo del Presupuesto del Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución a los Comisionados, a la Oficina de Protocolo del Senado de la República, a la Sección de Relatoría, a la Dirección General Administrativa, a la División de Recursos Humanos, a la Sección de Presupuesto, a la Oficina de Pasajes, a la Comisión de Acreditación Documental.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica todo acto administrativo que la contradiga.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2009.

El Presidente,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

Siendo las 11:50 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día viernes 19 de junio de 2009, a las 12:05 p. m.

El Presidente,

HERNAN ANDRADE SERRANO

El Primer Vicepresidente,

OSCAR DE JESU SUAREZ MIRA

El Segundo Vicepresidente,

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

